



**Superintendencia
de Sociedades**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ Radicación No.: 2013-01-371810
 N.º. T. / C.C. : 811036656
 Expediente : 48470
 Nombre : FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJ
 Dependencia : GRUPO DE REORGANIZACION
 Trámite : 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQUI
 Polías : 5 Anexos: NO Término: 18/09/2013
 Fecha : 18/09/2013 Hora : 05:38 PM
 Tipo Documento : AUTO Número: 400-015676

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.,

SOCIEDAD: FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN
PROCESO: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
PROMOTOR: LUIS FERNANDO ALVARADO
REFERENCIA: CIERRA UN INCIDENTE – REVOCA ACTOS

I ANTECEDENTES

1.1. Apertura del proceso de reorganización:

Mediante auto 430-016260 del 6 de octubre de 2011, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de reorganización a la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 1116 de 2006.

1.2. Actividades de captación ilegal

Por medio de la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se determinó que la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., adelanta en cinco (5) de sus negocios actividades de captación o recaudo no autorizado de dinero, con fundamento en el Decreto 4334 de 2008, e igualmente ordenó la congelación inmediata entre otros, de los depósitos que a la fecha de dicha resolución tuviera la empresa en los establecimientos de crédito y financieros.

1.3. Solicitud de informe a ex representante legal

Con ocasión del informe remitido por el revisor fiscal de la sociedad concursada referente a los estados financieros de la misma a octubre 5 de 2011, este despacho por oficio 430-007230, le solicitó al representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. informar entre otros:

*(..)

1. *Fechas exactas en que se efectuó la cesión de los siguientes bienes a favor suyo y de su grupo familiar: a) Dos camperos Nissan Patrol, Modelo 2007 con placas BYV 233 y BYB 214 con un valor neto en libras de \$19.500.000 y b) Una acción en el Club el Nogal con costo en libras de \$49.000.000.*
2. *Certificados de libertad y tradición de cada uno de los vehículos mencionados y certificación del representante legal y contador del Club el Nogal, en que manifieste quien es el nuevo accionista en dicho club y cuando se realizó el*

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



4m21
www.superintendenciasociedades.gov.co

BOGOTÁ: C. AVENIDA EL NOROCCIDENTE 54-50 #52 3245777 - 2201000. LINEA GRATUITA 01900112510
 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANGUILLA CRA 57 # 79-10 TEL. 993-454264/4506
 MEDULLÍN CRA 40 # 53-10 PISO 3 TEL. TC. 942-3066000 YAGUAJAY # 23 MANIZALES CLL 21 # 22-32 PISO 4 TEL.
 958-347883-347887 CALI CLL 13 # 4-40 OF. 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 6380404
 CARTAGENA TORRE RELOJER # 32-39 PISO 7 TEL. 305-6409046/4729 CUCUTA AV 9 (CERRO) A # 21-14
 TEL. 875-710190/1785 BUCARAMANGA CALLE 41 No. 37-62 TEL. 270-3215410/4 SAN ANDRÉS Avenida
 Color No. 2-28 Edificio Green Field Urbanización 203 y 204 TEL. 099 5821720
 /webmaster@superintendenciasociedades.gov.co /www.superintendenciasociedades.gov.co/Colombia





cambio

3. *Uso que se le estaba dando a cada uno de los bienes.*
4. *Contraprestación y razones que justifiquen tales cesiones, informando a título de que se realizaron las operaciones mencionadas.*
5. *Si la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva tuvieron conocimiento de las operaciones y en caso afirmativo remitir las respectivas actas. (.)"*

1.4. Explicaciones rendidas por el ex representante legal

Mediante escritos radicados con los números 2012-01-043228, 2012-01-1793524 y 2012-01-245397 el Representante Legal de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, manifestó que la cesión de los bienes referenciados en el oficio en comento, es decir la transferencia de la acción del Club El Nogel y la opción de compra sobre las dos (2) camionetas de propiedad del Banco de Bogotá que se encontraban en leasing financiero a cargo de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, fueron cedidos por la concursada a su nombre, con fundamento en su desempeño respecto de un negocio coordinado y realizado por él en 2010 que "generó importantes rendimientos para la Compañía".

1.5. Apertura de trámite incidental – Revocatoria

Por auto 430 – 017502 del 11 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Sociedades resolvió:

"PRIMERO: ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL consistente en acción de revocatoria dentro del proceso de reorganización que adelanta la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, de acuerdo a las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENASE CORRER TRASLADO a los interesados y al representante legal de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, señor **DAVID WIGODA RINZLER**."

1.6. Apertura del proceso de liquidación por adjudicación

Por auto 430-004544 del 1 de abril de 2013, la Superintendencia de Sociedades ordenó la celebración de un acuerdo de adjudicación a la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**.

1.7. Solicitud de conveniencia de acuerdo conciliatorio.

Con escrito de fecha 16 de mayo de 2013 radicado con número 2013-01-170823, el señor **DAVID WIGODA RINZLER**, con ocasión al trámite incidental de la acción revocatoria, propone realizar una conciliación en el que se le permita restituir los bienes que de buena fé recibió, entregando su equivalente en dinero en efectivo monto que en el momento de la realización de los actos objeto de decisión sumaban \$66.233.882, cantidad que será entrega en una plazo no superior a 75 días en tres plazos, término en que deberá ser suspendido el presente trámite incidental hasta tanto se cumpla con el citado pago, para que una vez cumplido con tal acuerdo se dé por terminado este incidente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO





Sea lo primero advertir que con ocasión a la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, y de contera caer en cabeza del liquidador designado para este trámite la representación legal de la sociedad, es éste auxiliar de la justicia, quien debe entrar a valorar la posibilidad y conveniencia o no de conciliar en suma de dinero el reintegro de los bienes objeto de revocatoria, escapando del resorte de este Despacho tal decisión.

Prevé el numeral 2° del artículo 74 de la Ley 1116 de 2006:

"ARTÍCULO 74. ACCIÓN REVOCATORIA Y DE SIMULACIÓN. Durante el trámite del proceso de insolvencia podrá demandarse ante el Juez del concurso, la revocación o simulación de los siguientes actos o negocios realizados por el deudor cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación de los pagos y cuando los bienes que componen el patrimonio del deudor sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos:

(...)

2. Todo acto a título gratuito celebrado dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización o del proceso de liquidación judicial,

(...)"

Sumado a lo ya enunciado, establece el parágrafo del Artículo 75 de la ley 1116 de 2006, que la acción referente a las daciones en pago y los actos a título gratuito, podrán ser iniciadas de oficio por el juez del concurso, tal y como en efecto ocurrió en este caso con el auto 430 – 017502 del 11 de diciembre de 2013.

Ahora bien, encuentra probado el juez al interior de este trámite, los siguientes hechos:

1. El día 25 de octubre de 2010, la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, por intermedio de la representante legal de la época, señora **MONICA DEL PILAR ARBELAEZ MONTOYA**, ofreció al señor **DAVID WIGODA RINZLER**, como beneficio por su desempeño durante ese año, la transferencia a título gratuito:
 - a) La acción en el Club El Nogal, con costo en libros de \$19.500.000 de propiedad de la Compañía, y
 - b) La opción de compra que tenía la concursada sobre Dos camperos Nissan Patrol, Modelo 2007 con placas BYV 233 y BYB 214 con un valor neto en libros de \$49.000.000
2. Por auto 430-016260 del 6 de octubre de 2011, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de reorganización a la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**
3. Fue el señor **WIGODA RINZLER**, como representante legal, quien solicitó la admisión al proceso concursal argumentando que la sociedad se encontraba dentro de la causal denominada "Incapacidad de pago inminente", para lo cual en su momento adjuntó una relación de obligaciones con corte a 30 de agosto de 2011.
4. Lo anterior situación de precariedad económica, que se agravó con la ocurrencia de actos como los ahora investigados y que perjudicaron la posibilidad de pago de los acreedores y por demás, conflujo a la insuficiencia de bienes con cubrir el total de los créditos adeudados, se ve reflejada mejor aún, con la expedición del auto 430-004544 del 1 de abril de 2013, por el cual la Superintendencia de Sociedades ordenó la celebración de un acuerdo de adjudicación a la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**

Para este Despacho, los anteriores hechos, se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el numeral 2° del artículo 74 y artículo 75 de la ley 1116 de 2006, que



ordenan la revocatoria de actos como el que nos ocupa (cesión), el cual se llevó a cabo a título gratuito, acto que ocurrió dentro de los 24 meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, a saber, poco menos de 12 meses antes de que esta Superintendencia admitiera la compañía **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, al proceso de reorganización, actos que claramente perjudicaron a los acreedores en el orden de prelación de pagos, disposición de bienes del deudor que ocurrió cuando los activos de la deudora, claramente eran insuficientes para cubrir el total de los créditos adeudados.

De conformidad con lo anterior, este despacho **REVOCARÁ** los actos realizados por la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, y en favor del señor **DAVID WIGODA RINZLER**, a través de los cuales se cedió la acción en el Club El Nogal, y la opción de compra que tenía la concursada sobre Dos camperos Nissan Patrol, Modelo 2007 con placas BYV 233 y BYB 214.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** los actos realizados por la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, en favor del señor **DAVID WIGODA RINZLER**, a través de los cuales se cedieron los siguientes bienes:

- a. La acción en el Club El Nogal, con costo en libros de \$19.500.000 de propiedad de la Compañía, y
- b. La opción de compra que tenía la concursada sobre Dos camperos Nissan Patrol, Modelo 2007 con placas BYV 233 y BYB 214 con un valor neto en libros de \$49.000.000

SEGUNDO: **CERRAR** el presente **TRÁMITE INCIDENTAL**.

TERCERO: **ORDENASE** al señor **DAVID WIGODA RINZLER**, proceda dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, a la entrega real y material de los bienes objeto de **REVOCATORIA** al liquidador de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**.

CUARTO: **AUTORIZAR** al señor **DAVID WIGODA RINZLER**, que la propuesta conciliatoria elevada a través de escrito de fecha 16 de mayo de 2013 radicado con número 2013-01-170823 la concierte con el liquidador de la concursada.

QUINTO: **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente decisión al señor **DAVID WIGODA RINZLER**, en la Carrera 18 número 86 A – 14 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIÓN
RAD: 2013-01-178823
S9974

ANEXO: OFICIO COORD APOYO JUDICIAL CON COPIA DE ESTE AUTO. 2013-01-8047348





**ACTA # 8
COMITÉ FIDUCIARIO
FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO**

En la ciudad de Medellín, siendo el 01 día del mes de Septiembre de 2011, a las 10:00 a.m. en las instalaciones de Factor Group Colombia S.A. en Medellín, se reunió el Comité Fiduciario del FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO, previa convocatoria que para el efecto se hizo por parte de Factor Group Colombia S.A., de conformidad con la reglamentación establecida en el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO.

El Comité fue presidido por los Doctores Mónica Arbeláez, Lina Vélez y Mauricio Rubio, en representación de Factor Group Colombia S.A., además asistieron Ignacio Calle y Juan Pablo Garavito. Así mismo por parte del interventor – Campo Estratégico asistieron Oscar Londoño y Jorge Botero, y por parte de Acción Sociedad Fiduciaria los Señores Francisco Duque y Catalina Mora.

Desarrollo del orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Verificado el registro de los asistentes a la hora de dar inicio a la reunión (10:00 a.m.), la Secretaria del Comité informó que podía constituirse el Comité Fiduciario con capacidad para deliberar y tomar decisiones.

2. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

Monica Arbeláez y Lina Velez de Factor Group Colombia S.A.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Factor Group Colombia S.A. presenta un análisis estimado de la situación financiera del fideicomiso, y concluye que a la fecha se ha logrado un buen crecimiento del ganado dentro del margen esperado. Por el momento no hay utilidad líquida que permita girar excedentes al Operador.

Se recomienda a Campo Estratégico hacer una valoración del inventario de acuerdo al aumento de peso del Hato y presentarlo a la Fiduciaria para que se refleje en el balance con corte a Agosto. (Valoración que se hace con muestra confiable en la totalidad de las fincas).

El Dr. Jorge Botero presenta una inquietud sobre el peso de compra del ganado si debe ser a 220 kilos establecido inicialmente, o en un promedio de 320 kilos. Sobre el tema se recomienda analizar el modelo financiero y convenir con el Operador lo más conveniente.

Se solicita a Campo Estratégico realice un análisis sobre la oportunidad de la venta del ganado (refiriéndose al peso), debido a que la liquidez del fideicomiso es de gran importancia.

Campo Estratégico informa al Comité, que para finales de Agosto se iniciaron las ventas del ganado, logrando buenos precios y, haciendo claridad en cuanto a que el valor de los animales es superior al valor de la venta.





Campo Estratégico recomienda revisar el tema de la suplementación del ganado; y a raíz de ello surge nuevamente la inquietud planteada en otro comité por lo que surge nuevamente el analizar la posibilidad de contratar tierras adicionales, que hoy se consiguen a buen precio.

A la pregunta de cuál es la capacidad disponible de las Haciendas actuales; Campo Estratégico informa que hay cupo para unos 4.000 novillos adicionales sin suplementación, ni arrendamiento de tierras. Informa que dado el invierno todas las tierras no pueden ser utilizadas al mismo tiempo durante todo el año.

Factor Group Colombia S.A. solicita a Campo Estratégico informar si en las fincas se encuentra ganado de otro propietario diferente al Fideicomiso Ceba de Ganado, a lo cual, Campo Estratégico informó y dejó claro que el ganado que se encuentra en las Fincas es únicamente el del fideicomiso.

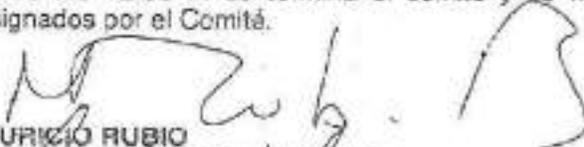
El Dr. Francisco Duque solicita a Campo Estratégico analizar el detalle de los anticipos al operador, para determinar cómo se difiere el gasto. Este es un tema importante para retomar en el comité del 6 de septiembre porque el ganado no se está suplementando en su totalidad.

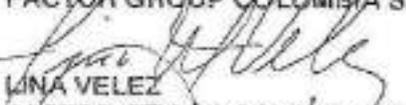
Se recomienda solicitar al Operador un informe sobre la situación actual del manejo de las Haciendas, tales como:

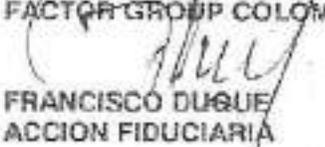
- Alistamiento de las tierras
- Manejo del suplemento del ganado
- Disponibilidad de tierras
- Soportes de los pagos de nómina y personal de las fincas
- Mantenimiento y reparación de cercas
- Funcionamiento de maquinaria
- Fumigación
- Inventario y consumo de la materias primas

Se conviene con Campo Estratégico realizar una Auditoría Externa con personal sugerido por Factor Group Colombia S.A. en el campo, al cual deberá iniciar antes de finalizar el mes de septiembre de 2011. Se solicitará un informe al Operador del presupuesto de gastos de operación.

Siendo las 12:30 M se termina el comité y se firma en señal de aceptación por los delegados designados por el Comité.


MAURICIO RUBIO
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.


LINA VELEZ
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.


FRANCISCO DUQUE
ACCION FIDUCIARIA


CATALINA MORA
ACCION FIDUCIARIA

JOSÉ MAR
CARVAL JEPÚMECA
NOTARIO
HACE CONSTAR:

06 ENE 2012

QUE ESTA COPIA COINCIDE
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Bogotá, Septiembre 26 de 2011
Lugar de la reunión: ACCION FIDUCIARIA

Tema: TRANSICION DEL OPERADOR DEL PA DE CEBA

Participantes:

- Unión Mutua: Luis José Botero
- Campo Estratégico: Jorge Botero
- Acción Fiduciaria: Pablo Trujillo y Francisco Duque
- Factor Group: David Wigoda, Mónica Arbeláez y Mauricio Rubio.

1. Todos los participantes expresan su **voluntad de hacer una transición tranquila** y sin problemas. LJB ofrece toda su voluntad para este propósito. Se define como fecha de finalización de la administración por parte del actual operador el 30 de septiembre de 2012. Se enfatizo que esta decisión no obedece a un capricho de los Fidelicomitentes, la Fiduciaria o Factor Group. Por el contrario, no es más que la lógica reacción a una situación desconocida, imprevisible y compleja entre el actual operador y la Bolsa Mercantil
2. El siguiente tema que se entro a **definir fue la entrega de las tierras** y el entendimiento claro de que era parte o no de esta compraventa, básicamente en cuanto:
 - Bestias y aperos
 - Casas con sus enseres
 - Herramientas y equipos de fumigación
 - Maquinaria tipo tractores, etc.
 - El tema de los Trabajadores y nominas
 - Hipotecas

La respuestas se resumen así:

- **Bestias y aperos:** Si bien no estaban dentro de la negociación inicial de forma específica pero dada la práctica comercial en ese sentido, Luis José Botero las dejara en las tierras para no dismantelarias
- **Casas con sus enseres:** Si bien no estaban dentro de la negociación inicial de forma específica pero dada la práctica comercial en ese sentido, Luis José Botero las dejara en las tierras para no dismantelarias
- **Herramientas y equipos de fumigación:** Si bien no estaban dentro de la negociación inicial de forma específica pero dada la práctica comercial en ese sentido, Luis José Botero las dejara en las tierras para no dismantelarias
- **Maquinaria tipo tractores, etc.-** Jorge Botero definirá exactamente las necesidades, inicialmente 2 tractores y 2 cortamalezas. Se escogerán de los equipos que se encuentran allá. A Luis José Botero le interesa solo la venta no el arriendo y sobre lo seleccionado el propondrá un precio de venta
- **El tema de los Trabajadores y nominas:** este tema fundamental debe ser resuelto en





totalidad para la entrega de las tierras. Luis José Botero asegura ya se efectuó la totalidad de las nominas hasta el mes de Julio. Hoy el PA Ceba adicionalmente autorizo camiones con comida y su transporte por valor de 113 millones de pesos a solicitud de Luis José. (Los empleados de Luis José reciben su pago en dinero y especie, estos alimentos son parte del pago de los salarios de Agosto y Septiembre. El Señor Luis José menciona que no son muchos trabajadores (alrededor de 40) y son más que todo trabajadores temporales. Luis José se comprometió a presentar las nominas faltantes para la conciliación de anticipos

- **El compromiso con el PA de tierras incluía su entrega libre de cualquier gravamen o hipoteca.** La Hacienda Matarredonda tiene una hipoteca con el BBVA que Luis José estima en \$ 5.800 millones. Menciona que el BBVA no ha querido intercambiar esta hipoteca con la que se le ha ofrecido en el Lote 1 de Santa María, Las Palmas. Este es un lote de terreno con extensión aproximada de 10 cuadras con hipoteca única a favor de Factor Group. Luis José Botero se comprometió a volver a hablar contra el BBVA esta misma semana para lograr ese intercambio.

3. **Cruce de cuentas para el cierre de la operación.** Dentro de este capítulo se trataron varios temas a saber:

- Inventario de materia prima adquirida y vacunas
- Gastos recientes de Luis José como ACPM, repuestos, etc ya que por no haber completado la legalización de anticipos, lleva 3 meses sin recibir recursos.
- Valor del inventario de carne hoy.

La respuestas se resumen así:

- **Inventario:** Campo Estratégico y Unión Mutua levantarán el inventario de estas para tener un cierre a 30 de septiembre.
- **Gastos Recientes.** Luis José presentara la relación de estos gastos a Campo estratégico para su validación y pertinencia. El resultado de esto será una cuenta por cobrar de Luis José que se cruzara con las que correspondan a pagar, de forma que exista un cruce y cierre de cuentas completo y definitivo entre las partes.
- **Valoración del ganado.** Este tema es objeto de discrepancias en cuanto a la estimación del precio de los animales hoy. Quedo establecido:
 - i. Campo estratégico revisará la formulación y expectativas de peso estimado a 30 de septiembre de los ganados reportados en su sistema.
 - ii. Se desarrollará una auditoria en forma de muestreo que permita comprobar o no la confiabilidad de este cálculo anterior.
 - iii. Al peso aproximado de cada animal se le reconocerá el peso de compra por el valor de kilo de compra, a excepción del primer ganado comprado cuyo precio obedeció a una negociación especial arriba de mercado.
 - iv. La discusión se estableció alrededor de cómo establecer el precio de los kilos que el ganado ha aumentado o engordado bajo la administración de Unión Mutua. Luis José insiste en que quiere entregar bien este ganado pero debidamente valorizado. Un ejemplo para mayor ilustración del punto de discusión es una res se compro a \$ 2.900 kilo con un peso de 300 kilos y hoy pesa 400 kilos: los primeros 300 se multiplicaran por el precio de compra o sea \$ 2.900.000 para

QUE ESTA COPIA COINCIDE
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



establecer el precio de los otros 100 kilos del ejemplo hay varias propuestas:

1. Reconocer el precio de venta hoy. Posición que no comparte Luis José dada la expectativa de aumento en el precio de kilo. Serían 100 kilos por aprox. \$ 2.700 precio promedio hoy.
2. Reconocer el precio promedio de compras, cerca a \$ 2.900 kilo. En este punto se enfatizo que esto no es posible dado que el promedio se ve alterado por las compras de precio superior que se pago por kilo del lote inicial (Lote que costo \$ 6.000 millones) debido a la problemática de ese entonces entre Luis José y el vendedor de este ganado y porque además los fideicomitentes no entenderían que se reconozca a un precio superior al del mercado.
3. Reconocer estos 100 kilos del ejemplo a un precio promedio de venta hoy y ajustarlo con el de venta final del animal. Luis José opina que es mejor no dejar cuentas pendientes y dejar saldado este negocio.
4. En la práctica lo que hay que establecer es el valor total de los kilos engordados en este periodo entre un a propuesta de valor de mercado hoy \$ 2.700 y valor promedio de comprar: \$ 2.900 o sea \$ 200 pesos de diferencia por kilo en el aproximadamente. Anexo cuadro con la facturación pendiente, 800 reses, del total de 1195 vendidas a la fecha:

facturación faltante:		800	351	251	198
		421600	CIALTA, SEP 15	BIJAGUAL SEPT 16	28 SUPERINTER SEP 23
\$	2.600		CIALTA SEPT 17	BIJAGUAL SEPT 18	56 ÉXITO SEPT 26
\$	1.096.160.000		CIALTA SEPT 19	BIJAGUAL SEPT 20	56
			CIALTA SEPT 20	BIJAGUAL SEPT 21	28
				BIJAGUAL SEPT 22	28
				BIJAGUAL SEPT 23	28
				BIJAGUAL SEPT 26	27
GANACIA PROM	565 gr/día				
PROM DE PESO		527			
VAN VENDIDOS EN TOTAL:		1195		\$ 1.637.389.000	
se ha recibido en caja:				\$ 353.672.720	
esta facturado por cobrar:				\$ 187.556.280	
falta facturar:				\$ 1.096.160.000	

El cálculo aproximado de esta situación se ilustra con el cuadro siguiente:

Comprado	19.584	6.205.378	7.584.470
Mortalidad (promedio 260 kg * cabeza)	274	71.240	71.240
Vendidos Registrados	396		218.876
Vendidos Pendientes de Registro (peso promedio 550 kg * cabeza)	546		300.300
Saldo Actual	18.368		6.994.054
Kilos promedio a la compra		317	



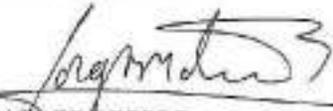


Donde la discusión se centra en los aproximadamente 788.600 kilos de engorde y su valoración entre \$ 2.700 precio actual promedio de venta y \$ 2.900 precio promedio de compra. La diferencia o discusión es alrededor de \$ 157 millones de pesos

4. **Pastaje y movilización del ganado.** El actual ganado propiedad del fideicomiso se encuentra en un volumen importante en las tierras del PA de Tierras pero también en otras fincas de LJB. La instrucción es movilizar rápidamente todo el que tenga capacidad de recibir las 6500 hectáreas del PA de Tierras. Sin embargo Campo estratégico considera que el ganado más gordo y que está listo para venta ya, cerca de 2.500 reses con peso aproximado de 500 kilos, no se debería mover sino salir directamente al sitio de venta. Para esto es necesario acordar un precio de pastaje para este ganado en las tierras de Luis José. Campo Estratégico menciona un valor máximo de \$ 15.000 y Luis José insiste que en menos de \$ 20.000 no le interesa y en tal caso sería solo pastaje; Esta propuesta fue rechazada por su alto costo, lo que lleva a la movilización inmediata de los animales que pasten en tierras de Luis Jose a otras ya sean del PA tierras o en arriendo. Se da esta indicación de movilización a Campo Estratégico.

Para constancia firman los delegados, en señal de aceptación.


MONICA ARBELAEZ
C.C. 93088295
FACTOR GROUP


JORGE BOTERO
C.C. 70.052.379
CAMPO ESTRATEGICO



Escenarios de Cierre de Operación de Unión Mutua S.A. (Luis José Botero)

Septiembre 2011

Introducción

Descripción Escenarios

- Escenario 1
 - Cantidad = Estimación de kilos actuales
 - Precio = Sensibilidad a diferentes precios de venta (última venta, promedio, expectativas)

 - Escenario 2
 - Cantidad = Estimación de kilos actuales
 - Precio = Precio de Compra

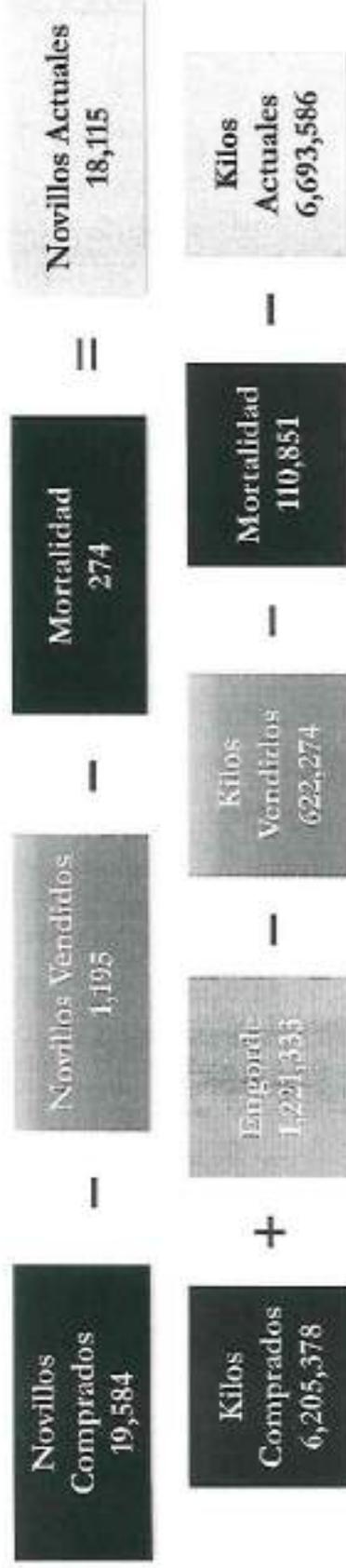
 - Escenario 3
 - Cantidad = Kilos Comprados
 - Precio = Precio de Compra (Este precio se calcula para dos escenarios del ganado de Profesionales de Bolsa)
- +
- Cantidad = Kilos Engordados
 - Precio = Sensibilidad a diferentes precios de venta (última venta, promedio, expectativas)

Introducción

Variables de Entrada

- Cantidad:
 - Novillos Comprados = 19,584
 - Kilos Comprados = 6,205,378 kg
- Novillos a Septiembre 27 de 2011 (estimado) = 18,115
- Kilos a Septiembre 27 de 2011 (estimado) = 6,693,586
- Engorde Diario Promedio: 560gr / día

 Estimación Hato Actual:

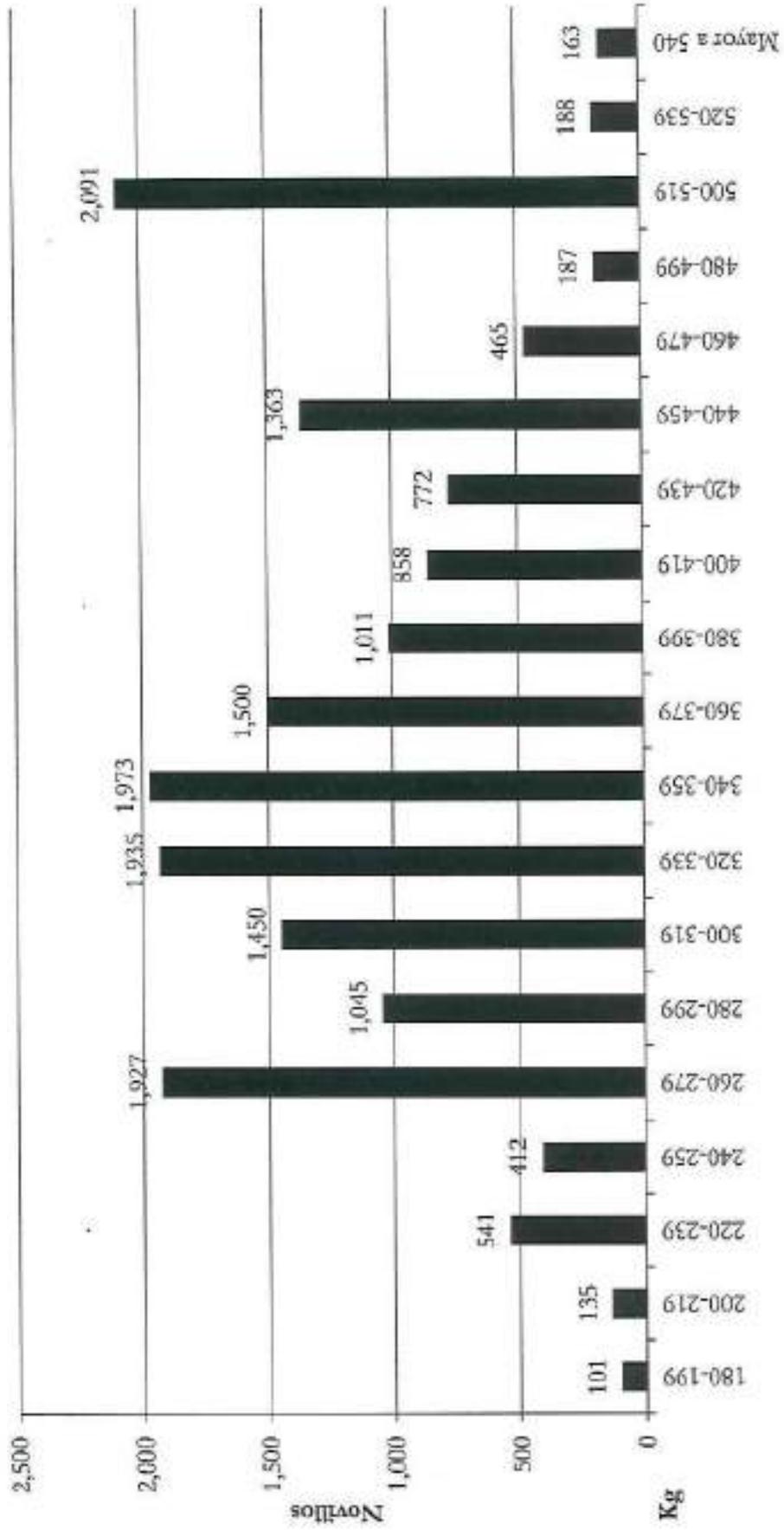


Fuente:
Grupo Estratégico

Introducción

Variables de Entrada

■ Composición Hato



Resultados

- Escenario 1
 - Cantidad = Estimación de kilos actuales
 - Precio = Sensibilidad a diferentes precios de venta (última venta, promedio, expectativas)

Escenario 1	Precio de Venta				
	\$2,700	\$2,759	\$2,750	\$2,800	\$2,900
	\$18,073	\$18,334	\$18,407	\$18,742	\$19,411
				\$2,850	\$2,950
				\$19,077	\$19,746
					\$3,000
					\$20,081

- Escenario 2
 - Cantidad = Estimación de kilos actuales
 - Precio = Precio de Compra

Escenario 2	Al precio de Compra
	\$19,380

- Ajuste al precio de mercado en la compra del primer hato (\$2,850 / kg)

Escenario 2	Al precio de Compra
	\$19,112

Resultados

- Escenario 3
 - Cantidad = Kilos Comprados
 - Precio = Precio de Compra
- +
- Cantidad = Kilos Engordados
 - Precio = Sensibilidad a diferentes precios de venta (última venta, promedio, expectativas)

1	Escenario 3	+	2	Escenario 3	=	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 3
	\$18,019			\$2,700 \$1,318	\$2,739 \$1,337	\$2,750 \$1,343	\$2,800 \$1,367	\$2,850 \$1,391	\$2,900 \$1,416
				\$2,700 \$19,337	\$2,739 \$19,356	\$2,750 \$19,363	\$2,800 \$19,386	\$2,850 \$19,410	\$2,900 \$19,435
								\$2,950 \$19,459	\$3,000 \$19,483

- Ajuste al precio de mercado en la compra del primer hato (\$2,850 / kg)

1	Escenario 3	+	2	Escenario 3	=	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 3	Escenario 3
	\$17,716			\$2,700 \$1,318	\$2,739 \$1,337	\$2,750 \$1,343	\$2,800 \$1,367	\$2,850 \$1,391	\$2,900 \$1,416
				\$2,700 \$19,035	\$2,739 \$19,054	\$2,750 \$19,059	\$2,800 \$19,083	\$2,850 \$19,108	\$2,900 \$19,132
								\$2,950 \$19,157	\$3,000 \$19,181

ACTA No. 8

COMITÉ FIDUCIARIO FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

En la ciudad de Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2011, a las 11:00 am en las instalaciones de Acción Fiduciaria, se reunió el **COMITÉ FIDUCIARIO del FIDEICOMISO CEBA DE GANADO**, previa convocatoria que para el efecto se hizo por parte de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**

Asistentes:

MONICA ARBELAEZ (FACTOR GROUP S.A.)
LINA VELEZ (FACTOR GROUP S.A.)
MARTA FABIOLA HERNANDEZ (FACTOR GROUP S.A.)
DIANA CORREA (FACTOR GROUP S.A.)
AURELIO TOBON (NUEVO OPERADOR)
JORGE BOTERO (CAMPO ESTRATEGICO S.A.)
FRANCISCO DUQUE GONZALEZ (ACCION FIDUCIARIA)
CARLOS GALLÓN (ACCION FIDUCIARIA)
CATALINA MORA (ACCION FIDUCIARIA)
JULIANA MONTOYA E. (ACCION FIDUCIARIA)

Asuntos tratados:

Nombramiento nuevo Operador Fideicomiso CEBA DE GANADO

Por solicitud de FACTOR GROUP se convocó el presente Comité, para recibir la propuesta de un posible operador

AURELIO TOBÓN ESTRADA, presenta por escrito una propuesta de Servicios para la Operación del Patrimonio Ceba de Ganado. Propuesta que se anexa en copia a la presente acta para que forme parte de la misma.

El trabajo inmediato que abordará el Doctor Aurelio será resolver la crisis que se vive en razón a la interinidad en la administración del Hato Colombia, atender lo temas urgentes, y recibir de la sociedad Unión Mutua el ganado y las tierras que actualmente son de propiedad del fideicomiso

Inmuebles Ganaderos I; y realizar con esta sociedad un cruce de cuentas con miras a liquidar su Contrato de Operación.

La Fiduciaria recuerda al Comité que en razón a la terminación del contrato de operación con UNION MUTUA, se acordó en primera instancia recibirle el ganado; actividad que se viene dando inicialmente de la mano de Andrés Forero y Campo Estratégico; pero que en razón a la no continuidad de Andrés Forero, se recomienda retomar dicha actividad para recibirle en su totalidad el ganado a UNION MUTUA.

También solicita la Fiduciaria, se realicen todas las actividades necesarias para liquidar el contrato de operación y realizar el cruce de cuentas a que haya lugar con UNION MUTUA; se coordine el recibo de las tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, el recibo de los ganados, definir la situación de la cartera y su estado, el recibo de las tierras de Luis Jose Botero y/o UNION MUTUA donde seguirá pastando el ganado hasta cuando se defina si se moviliza o no; e igualmente se atienda de manera prioritaria las recomendaciones que viene haciendo CAMPO ESTATEGICO con el manejo del ganado.

Para el momento de la entrega de las tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, se debe tener cuidado con la sustitución laboral si se mantuvieren trabajadores de UNION MUTUA y/o LUIS JOSE BOTERO. La Dra. Mónica Arbeláez advierte que todas las personas que realicen trabajos para el fideicomiso deben tener el tema de las prestaciones laborales resueltas, ya que la carga laboral y prestacional actual es de Unión Mutua.

La Dra. Mónica Arbeláez le solicita igualmente al Comité se revise la pertinencia de las cuentas de gastos presentadas por Luis Jose Botero, por tratarse en algunos casos de temas técnicos que requieren de su conocimiento para definir que se le debe reconocer.

Hechas las anteriores consideraciones, los miembros del comité aprueban por unanimidad la propuesta presentada por Aurelio Tobón, y en concordancia el comité por unanimidad lo designa como nuevo operador del fideicomiso.

El representante de Acción Fiduciaria solicita al Dr Aurelio Tobon explicar el alcance de su oferta de servicios presentada con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos para ser operador en los términos establecidos.

El Dr Aurelio Tobon, acepta estas condiciones y solicita al Dr Jorge Botero una reunión en campo para definir varios puntos a seguir y conocer los terrenos y el estado del ganado. Adicionalmente pregunta sobre la forma en que se realizan los giros de dineros que solicita, a lo cual responde la Dra Monica Arbelaez que una vez él realice la solicitud del desembolso de algún gasto y cuente

con el aval o certificación de Campo Estratégico, Factor Group, instruye a la Fiduciaria para hacer el giro correspondiente de un día para otro. Se acordó realizar un giro de un anticipo a definir con el Dr. Tobón para su primer viaje a las fincas.

Las instrucciones de giro serán suscritas por la Dra. Mónica Arceles mientras ella labore en Factor Group; una vez ella se retire de la empresa, las ordenes las seguirá impartiendo la Dra. Marta Fabiola Hernández.

Informan las Dras Lina Velaz y Monica Arbelaez que los nuevos representantes del Comité Fiduciario serán:

Delegado del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos: Dra Diana Correa de Factor Group

Delegados del Fideicomiso Ceba de Ganado: Lina Velaz y Marta Fabiola Hernández

Finalmente el Dr. Francisco Duque informa al comité que debido a la terminación del contrato con UNION MUTUA S.A., el Fideicomiso Ceba de Ganado viene facturando las ventas a los clientes directamente. Labor que debe ser temporal mientras el nuevo operador se integra y acomoda a sus actividades, pues señala que de la forma cómo se está realizando no hay lugar a deducir IVA.

En cuanto al desarrollo de las actividades del Fideicomiso Ceba de Ganado, se convino por el momento vender el ganado gordo y no comprar más ganado. (Ver acta anterior)

Tareas:

Fiduciaria:

- El Dr Francisco enviará al Dr Tobón copia del acta de entrega del ganado firmada con el Dr. Luis Jose Botero

Factor Group S.A.:

- Liquidar la operación con Unión Mutua.
- Aprobar los gastos presentados por Unión Mutua
- Acordar con el Dr. Tobón, el recibo del ganado; el recibo de los inmuebles del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos).
- Autorizar el giro del anticipo solicitado por el Dr Tobón para su primera visita a las fincas
- Instruir a la fiduciaria para otorgar el poder del nuevo operador, en los términos del modelo anexo indicando las labores específicas que tendrán a su cargo.

Aurelio Tobón.

- Visitar cuanto antes las fincas donde se encuentre el ganado del fideicomiso y verificar las condiciones del ganado, coordinar el recibo faltante del ganado a entregar por UNION MUTUA y definir las tareas urgentes a realizar de la mano de Campo Estratégico

Siendo las 12:00 pm se termina la sesión.

Para constancia firman los delegados,



MONICA ARBELAEZ
FACTOR GROUP S.A.



LINA VELEZ
FACTOR GROUP S.A.



AURELIO TOBON
NUEVO OPERADOR

FRANCISCO DUQUE G.
ACCION FIDUCIARIA



JORGE BOTERO
CAMPO ESTRATEGICO

JULIANA MONTOYA E
ACCION FIDUCIARIA

Anexo Acto Nov 25/11

Bogotá, Noviembre 24 de 2011

Doctor
David Wigoda Rinzler
Presidente
Factor Group
Ciudad

Propuesta de Servicios para la Operación del Patrimonios Autónomo de Ceba y la
Administración del Patrimonio Autónomo de Tierras

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta los hechos ocurridos en los últimos meses en relación con los dos patrimonios autónomos referidos y con la inminente necesidad de proveer una adecuada administración a los mismos, tendiente a salvaguardar los intereses de los inversionistas y contribuir a minimizar un riesgo reputacional negativo para los involucrados, me permito someter a su consideración mi propuesta de servicios.

CONSIDERACIONES

Partiendo del hecho cierto de las dificultades surgidas y de la compleja coyuntura presentada, en el sentido de haber removido al operador anterior, con lo cual se genero un faltante de tierra importante para todo el ganado con el cual el fideicomiso contaba; con la necesidad de ubicar dicho ganado en tierras diferentes a las del operador inicial y sobre las cuales se tenga posesión y/o dominio; proceder a la venta del ganado gordo; evacuar ganados de las tierras bajas con posibilidad de inundación, lo que se ha venido gestionando de manera parcial, lo cual genera en la actualidad una grave coyuntura de crisis, que requiere de una inmediata atención y manejo.

Ahora bien, con la situación descrita, es indispensable contar con una alternativa gerencial clara, ágil, pragmática, solida y con proyección que permita acompañar el proceso de administración que se está necesitando con urgencia, mediante el cual los trabajos y resultados puedan ser planeados, ejecutados y verificados.

En ese sentido estoy en condición de poner a disposición del grupo de empresas mi experiencia profesional y gerencial, mis conocimientos en asuntos jurídicos y en temas de tierras, ganados y alternativas viables de proyectos de generación de valor agregado tanto para el ganado como para las tierras, con enfoque practico y directo con la realidad económica que el país vive y con las expectativas y proyecciones que se vienen presentando.

Así las cosas, desde el punto de vista macro, se puede decir que el proyecto en su ejecución tuvo una primera fase que culminó con la remoción del operador anterior; luego vino una etapa de emergencia la cual consistió en la realización de un inventario y movilización de algunos ganados. La situación actual la denominaría de crisis, la cual hay que administrar de manera inmediata, con lo cual se podrá hacer también un análisis situacional detallado que permita pasar a la siguiente fase que será la de la reformulación y ajuste de los proyectos de los dos patrimonios autónomos.

Todo lo anterior con un claro enfoque que permita ajustar la gestión a la salvaguarda de los intereses de los inversionistas y minimizar los riesgos.

ELEMENTOS DE LA PROPUESTA

A continuación nos permitimos plantear unos puntos en relación con el enfoque de nuestros servicios.

Nuestra propuesta se basa en los siguientes puntos:

- Preparación y definiciones
- Parámetros generales del servicio
- Equipo de trabajo
- Inicio de los trabajos
- Costo y pago de los servicios

Preparación y definiciones:

Para esta etapa partimos de los trabajos que ya se han adelantado desde el punto de vista gerencial y documentario y solo resta acordar condiciones para aproximar la gerencia de la crisis.

Es fundamental para el logro del cometido, contar con el empoderamiento absoluto para la toma de decisiones en el campo, pues viene siendo uno de los inconvenientes presentados que se refleja en el estado productivo de los ganados y condiciones de las tierras.

Vale la pena mencionar que las decisiones en campo tienen un tiempo real y que es difícil que muchas de ellas puedan surtir trámites de consultas y autorizaciones; ello conlleva, además, a que se hace necesario contar con recursos en caja para poder atender necesidades operativas inminentes.

En procesos productivos ganaderos hay un elemento operativo que es fundamental y es la oportunidad, tanto en la toma de decisiones y acciones, como en la capacidad financiera para soportarlas.

El objeto de esta propuesta es el de operar los ganados y administrar las tierras.

Parámetros generales del servicio:

En términos generales, los estándares con los cuales prestamos nuestros servicios son:

Profesionalismo y Seriedad: La relación que se establece con los clientes se fundamenta en una reciprocidad de éstos dos valores fundamentales.

Confidencialidad: Es un elemento fundamental del servicio y es también recíproco. Todo el manejo de información se hará con éste criterio, hasta cuando el cliente, de acuerdo con las necesidades y plan de trabajo, decida o requiera modificar tal condición.

Solo cabe anotar en éste punto que es nuestro interés que ésta propuesta tenga el carácter de confidencial y que sirva solamente a las necesidades de su compañía y que por lo tanto ningún elemento de nuestra propuesta puede ser implementado por terceros, lo cual es aceptado con el simple recibo de esta propuesta por correo electrónico y/o mediante entrega o recibo físico.

Estándar Ético y Moral: Partiendo del respeto mutuo con el cliente y con los funcionarios o miembros de la entidad o corporación a la cual se vaya a aproximar, la ética profesional, los principios morales de las personas que prestan el servicio, aseguran una gestión directa, clara y sin manejos o propuestas que no puedan ser presentadas, sustentadas y averiguadas ante y por cualquier persona, natural o jurídica de cualquier jerarquía.

Conflicto de Interés: En caso de que se llegare a presentar alguno, se pondrá de manifiesto de manera inmediata y se determinará de común acuerdo con el cliente interesado para tomar las decisiones del caso. Primará siempre la voluntad del cliente.

Ahora bien, en lo relativo a la operación y administración de los patrimonios autónomos, nuestros servicios en las dos fases (crisis y reformulación) consistirán en adelantar los trabajos relativos a la mejor gerencia y administración de los ganados y de las tierras en las cuales aquellos estén adelantando su proceso productivo.

Eilo incluye la gestión operativa de cada unidad productiva, el monitoreo permanente del estado de los ganados, levantamiento y mantenimiento de inventarios de ganado, del mantenimiento y recuperación de forrajes, de condiciones de infraestructura (carreteras, carretables, corrales, cercas, bebederos), de las condiciones de salubridad de los ganados, del suministro adecuado y oportuno de sales minerales, vacunas y droga que se requieran. En el momento en que se haga necesario comprar o vender ganado, también se hará dicha gestión.

En lo relativo a insumos (sales, vacunas, drogas, orejeras, chips), elementos de trabajo – en caso de que no existan o sean insuficientes- (caballos, mulas, sillas, enjalmas), matamalezas, equipos, reparación de los mismos, operarios, semillas, sbonos y otros, los costos serán sufragados por los patrimonios autónomos a solicitud nuestra y de acuerdo con un plan de trabajo y una programación establecida previamente, de ser posible, en conjunto con el interventor, con miras a que los trabajos sean coordinados y se busquen economías de escala y maximización de recursos, tendientes a contribuir a un mayor margen de rentabilidad de los negocios, salvaguarda de intereses de inversionistas y minimizar los riesgos.

Con el fin de contar con una herramienta eficaz de gerencia y seguimiento, se elaboraran reportes de actividades de manera periódica (semanal o quincenal – lo cual se puede acordar)

en lo relativo a inventarios, ventas, muertes, movilizaciones, arriendo de pastos o de tierras y de todas las acciones y decisiones que se vayan implementando, de manera que exista documentación precisa y de soporte de las actividades. Las erogaciones que se efectúen tendrán las especificaciones y soportes necesarios, con el fin de que puedan ser aplicadas a cada unidad productiva o centro de costos, facilitando la labor contable y de consolidación de cifras.

Ahora bien, vale la pena considerar un elemento adicional, cual es el tema de las pólizas de seguro que se requieran (por ley o por decisión del comité fiduciario o cualquier otra instancia en condición de poderlo hacer), lo cual, dependiendo de la decisión que se tome, se analizará la implicación en costos que pueda tener (caso en el cual se decida que las tome y cubra el operador, se ajustará la propuesta y costo, en concordancia). Ello quiere decir, claramente, que este rubro no ha sido incluido en la estructuración de costos que esta propuesta tiene.

Con el fin de regular temas particulares y específicos, se prepara un contrato detallado que permita definir el marco operativo general y el norte del proyecto. Dicho documento se podrá firmar con posterioridad, dada la ALTA urgencia que existe en acometer la operación de los ganados.

Equipo de trabajo:

Teniendo en cuenta la magnitud de la operación y la variedad de tareas y conocimientos que se requieren, estoy en condición de administrar y componer un equipo de trabajo con las siguientes consideraciones:

1.- **Mayordomos, vaqueros y auxiliares:** considerando que el número es superior a 20 personas, las instrucciones de trabajo serían impartidas por mí como operador. El tema relativo a la normatividad legal y pago de salarios, sugiero que sea contratado con una empresa de trabajadores temporales (por ejemplo con la que contrata a todos los empleados de Fedegan, Ica y Friogan a nivel nacional). Mediante esta figura se facilita el giro, pago, soporte contable y cumplimiento de normas, con lo cual el asunto tiene cumplimiento y administración total.

Vale la pena anotar aquí, que los trabajadores de los predios del patrimonio autónomo de tierras, una vez se firmen actas de recibo de cada finca/unidad productiva, deben estar liquidados y al día en todos sus pagos, por parte del anterior dueño/administrador, de todo lo cual se dejara constancia en los debidos términos, bien porque se haya hecho así, o porque no se haya hecho aun; el objetivo es dejar cada tema con claridad meridiana y sustentable ante cualquier inversionista o ente de control, inclusive.

2.- **Administradores:** teniendo en cuenta las condiciones propias de las zonas rurales del país, será elemental contratar gente de la misma región, que sea conocida y reconocida y que conozca las particularidades del área. Con ello se logra entrar a administrar evitando choques o confrontaciones innecesarias. Estas personas estarían a cargo de los patrimonios autónomos y sugeriría que se les vincularía con la misma temporal.

La función de estas personas será la de estar permanentemente vigilando el cumplimiento de las labores y tareas que el operador instruya y de los hechos de frecuente ocurrencia en el manejo del ganado. Para facilitar la operación será preferible que cuenten con motocicleta para facilitar desplazamientos.

3.- Gerencia y operación: Estará a mi cargo directo y seré el encargado de establecer los mecanismos de instrucción, implementación, seguimiento y verificación de las labores culturales ganaderas a desarrollar en cada unidad productiva.

Con el apoyo permanente de los administradores y trabajadores se ejecutaran los trabajos de mejores prácticas de *manutención* necesarias para el adecuado proceso productivo del ganado.

Teniendo en cuenta la etapa de crisis, dentro de la propuesta el operador asumirá el costo de dos personas, una operativa y otra de soporte administrativo y financiero, con el fin de tener integralidad en la operación su soporte justificación y presentación para agilidad de todas las partes.

Breve presentación personal del operador:

AURELIO TOBON ESTRADA

Experiencia relevante en el sector agropecuario:

Actividad Ganadera:

Ha sido una tradición familiar heredada por la vertiente materna y mediante la cual he estado inmerso, de manera consciente y cercana, en el mundo de la administración y manejo de unidades productivas ganaderas (levante y ceba) desde mi infancia.

Una vez recibidas por mi madre, como herencia, algunas tierras importantes en el departamento de Caldas, Municipio de Aguadas, corregimiento de Arma, estuve muchos años, cerca de 15, en la administración de dichos predios, hasta hace unos 4 años, cuando decidimos vender.

Adicionalmente a esta actividad, mi padre cuenta con una unidad lechera en el Municipio de Ventaquemada, Boyacá, vereda de Parroquia Vieja, en donde se ordenan en promedio 90 vacas diarias, desde el año 1995.

Actividad Agrícola:

En ese mismo predio familiar (Ventaquemada) he estado vinculado a la administración de los componentes forestales que se han desarrollado, así como de las actividades agrícolas, especialmente las del cultivo de la papa.

En otro predio familiar, ubicado en el Municipio de La Tebaida, Departamento del Quindío, en los últimos 13 años he estado acompañando la administración de los cultivos de yuca, plátano y naranja que se han desarrollado en esa unidad productiva.

Durante los 5 años en los que estuve vinculado a C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.-UNIBAN, tuve ocasión de conocer en sus más pequeños detalles todo lo relativo a la proyección, diseño, siembra, manutención, corte, empaque, transporte y comercialización internacional de banano y plátano colombiano, incluyendo los esquemas contractuales y operativos que permiten la unión de los productores para una exitosa inserción en los mercados internacionales.

Experiencia y perfil profesional:

Abogado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, promoción 1987, LLM en Comercio Internacional y Derecho Marítimo en el University College de la Universidad de Londres, Diplomado en Desarrollo Gerencial de la Universidad EAFIT y formó parte del Curso Integral de Defensa Nacional (CIDENAL) en 2004. Actualmente es miembro principal de la Junta Directiva de Fiducientral.

Es socio y Director Ejecutivo de Aurelio Tobón Asociados, firma de abogados con profesionales en el ejercicio desde 1963.

Se ha desempeñado como Gerente de Regulación y Asuntos Gubernamentales de British American Tobacco - BAT - Colombia; como Director General Administrativo del Senado de la República. En Washington DC ejerció como Consejero en la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y anteriormente como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores. También fue Asesor del Despacho en el Ministerio de Agricultura para asuntos internacionales.

Dentro de sus otras actividades gerenció la primera Zona Franca Agroindustrial en Latinoamérica, la cual se encuentra en La Dorada (Caldas); fue el responsable de construir C.I. Latin Mining S.A. (exportadora de coque), trabajó en la Vicepresidencia Comercial de C.I. Unibén S.A. (Empresa Bananera) y fue director y representante comercial de ruta en el Mediterráneo con base en Milán y Atenas, además fue asesor jurídico internacional para toda la organización. En Holanda fue asesor del Director Jurídico de SMIT NEDERLAND B.V. (Empresa de remolque marítimo, perforaciones petroleras off shore y salvamento marítimo).

Dentro de sus fortalezas está la de ser un constructor de consensos y un catalizador eficaz a problemáticas de complejo manejo. De sus habilidades se puede destacar la facilidad que tiene para establecer contacto y construir relaciones, así como para liderar equipos de trabajo interdisciplinados.

Cuenta con un alto nivel profesional en relaciones nacionales e internacionales tanto en el sector público como privado.

Inicio de los trabajos:

En caso de llegar a un acuerdo sobre la presente propuesta de servicios, el inicio de los trabajos se haría, cuanto antes, y de la siguiente manera:

Desplazamiento inmediato a la zona para coordinar y montar la operación de aplicación de vacuna anti-aftosa y carbón (de manera preventiva) a todos los ganados, antes de la terminación del ciclo. De no hacerse, los ganados no contarán con licencia de movilización y ello sería funesto para el proyecto.

Un recorrido, inspección y análisis situacional sobre todos los predios y ganados, en conjunto con la interventora, con el fin de poder establecer las mejores condiciones operativas y gerenciales y diseñar rápidamente, para su inmediata puesta en marcha, el plan de trabajo para terminar la etapa de crisis.

Costo y pago de los servicios:

Para la primera fase de esta propuesta, es decir para la administración de la crisis, la cual estimamos en 3 meses, los honorarios serán de la siguiente manera:

Para la operación de los ganados, la suma de cuarenta millones de pesos (COP \$ 40'000.000,00) mensuales.

Para la administración de las tierras, la suma de cinco millones de pesos (COP \$ 5'000.000,00) mensuales. Teniendo en cuenta que la situación de las tierras no es la mejor, proponemos que los costos a ellas atribuibles, se paguen en el momento en el cual empiecen a generar ingresos.

En lo que tiene que ver con los costos de operación para la segunda fase de nuestros trabajos (reformulación y operación del proyecto), considero útil hacer un planteamiento al final de la etapa de crisis, el cual se ajustara a la nueva realidad productiva del proyecto.

Acta
Comité Fiduciario
Fideicomiso Ceba de Ganado

En la ciudad de Medellín, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2011, a las 4:00 pm en las instalaciones de Acción Fiduciaria, se reunió el **COMITÉ FIDUCIARIO del FIDEICOMISO CEB DE GANADO**, previa convocatoria que para el efecto se hizo por parte de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** el pasado lunes 12 de diciembre mediante correo electrónico enviado a la Fiduciaria.

Asistentes:

Dr. David Wigoda (DW)- Presidente Factor Group Colombia S.A.
Dra. Martha Fabiola Hernandez (MH)-Delegado Fideicomiso Inmuebles ganaderos I.
Dr. Gustavo Torres (GT) - Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Dr. Alejandro Revolio (AR) - Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Dr. Aurelio Tobon (AT) – Nuevo Administrador
Dr. Ricardo Camacho en Representación de Corredores Asociados
Dra. Teresita Arango Representante de profesionales de Bolsa
Dra. Mónica Arbeláez representante de Factor Group
Dra. Lina Velez Representante de Factor Group
Dr. Carlos Gallón (CG) – Delegado Acción Fiduciaria
Dra. Catalina Mora D. (CM)- Delegado Acción Fiduciaria
Dra. Juliana Montoya E (JM) - Delegado Acción Fiduciaria

Asuntos a tratar:

Antes de dar inicio al comité, la fiduciaria informa a los asistentes sobre la debida conformación del comité. Conforme lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato de Fiducia Mercantil que dio origen al Fideicomiso Ceba de Ganado, no es posible contar con la asistencia de invitados a las reuniones; los señores, Dra. TERESITA ARANGO, Representante de PROFESIONALES DE BOLSA, Dra. LINA VELEZ, Representante de FACTOR GORUP, Dra. MONICA ARBELAEZ, Representante de FACTOR GROUP; Dr. RICARDO CAMACHO, Representante de CORREDORES ASOCIADOS, no forman parte del Comité Fiduciario. Solo deben asistir los miembros delegados y las personas que representen al Operador y al Interventor; estos últimos están plenamente facultadas para asistir pero no tendrán posibilidad de votar las decisiones que allí se adopten.

B
A

grt

Toman la palabra los Doctores Gustavo Torres y Alejandro Revollo quienes dejan constancia de la actitud asumida por la Fiduciaria al no permitir la asistencia de los Representantes de Corredores Asociados y de Profesionales de Bolsa, entidades que, tal y como lo ha reconocido la propia Fiduciaria, entregaron a esa entidad y con destino al PA Ceba de Ganado, una suma aproximada a los \$20.000'000.000, recursos provenientes de ahorro del público; adicionalmente estas entidades que suscribieron contratos de cesión debidamente notificados a la Fiduciaria, todo lo cual les da el legítimo derecho para asistir a este comité.

Una vez realizada esta aclaración y presentes única y exclusivamente los miembros del comité y el nuevo administrador del Fideicomiso Ceba de Ganado, se da inicio.

1. Definir pago del pastaje del fideicomiso Inmuebles Ganaderos I por parte del Fideicomiso Ceba de Ganado.

La Fiduciaria señala al comité que hasta el momento el Fideicomiso Ceba de Ganado no ha cancelado ningún dinero por concepto de pastaje al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, en virtud a lo establecido en el contrato de Pastaje suscrito entre los dos fideicomisos.

Los miembros del comité manifiestan que de acuerdo con el contrato suscrito, la obligación de pagar pastaje sólo surge cuando el PA de Ceba de Ganado alcance el punto de equilibrio, calculado aproximadamente en la cantidad de 22.000 reses, circunstancia que a la fecha no ha sucedido. Por tal motivo es claro que no existe obligación alguna en tal sentido.

Sin perjuicio de lo manifestado, el Dr. Gustavo Torres manifiesta que el Dr. Aurelio Tobon debe certificar al comité el estado de las tierras y su calidad para proceder a estudiar la realización de estos pagos.

Los miembros delegados de los fideicomisos, de manera unánime solicitan a Aurelio Tobon certificar esta situación y realizar una propuesta según su concepto profesional.

2. Solicitud al Dr. Aurelio Tobon de definir el alcance de la propuesta de sus servicios como administrador del fideicomiso.

La Fiduciaria manifiesta al comité que una vez revisados los términos de los Contratos de Fiducia, del Contrato de Administración Ceba y Tenencia de Ganado suscrito con la sociedad Unión Mutua y la propuesta del Dr Aurelio Tobon, encontró que el alcance de esta última oferta de servicios difiere en su objeto, derecho y obligaciones con las señaladas para la operación de la sociedad Unión Mutua, no cumpliendo de esta forma la

B
A

la

propuesta del Dr. Aurelio con las condiciones mencionadas en el contrato de Operación que se firmo con UNION MUTUA

El Dr. Aurelio Tobon manifiesta que el alcance de su propuesta es la de sacar al Fideicomiso del estado de crisis, lo cual implica la movilización de las reses a mejores lugares de pastaje, vacunación, contratación de personal requerido entre otras cosas que ha venido informando en el transcurso de la semana.

Las condiciones o la propuesta de operación son diferentes a la operación que se tenia con Unión Mutua.

3. Solicitudes del Comité al Dr Aurelio Tobon y a la Fiduciaria:

El comité solicita de manera unánime al Dr Aurelio Tobon:

- ✓ Un informe sobre el inventario de tierras y ganado existente en ellas, y presentar una propuesta para efectuar el traslado del ganado a tierras distintas a las de Unión Mutua o Luis Jose Botero.
- ✓ Presupuesto para compra de sal requerida para el plan de alimentación del ganado.
- ✓ Propuesta sobre el equipo de personas requerido para una completa y efectiva administración y custodia del ganado.

Los miembros delegados de los fideicomisos solicitan a la Fiduciaria:

- ✓ Presentar el balance del Fideicomiso Ceba de Ganado (detallando en él los ingresos, egresos, inventario, cuentas por cobrar y cuentas por pagar con corte a Noviembre de 2011)

4. Solicitud de los miembros delegados de los fideicomisos:

Los miembros delegados de los fideicomisos manifiestan que conforme se establece en la clausula decima primera, numeral 11.5 del contrato de fiducia mercantil, autorizan a la Fiduciaria (ACCION FIDUCIARIA) para que registre como beneficiarios cesionarios a la Cartera Colectiva Factor Futuro administrado por Corredores Asociados con 55.9870% y al Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas representado por Profesionales de Bolsa con 35.2127%.

La fiduciaria revisará esta autorización.

A
B
La fiduciaria indica a los otros miembros del comité que debido a que los comités no son presenciales, se requiere, para cumplir con cualquier instrucción que allí se señale, de la firma del

acta por los miembros del comité a que haya lugar. El comité solicita a la fiduciaria celeridad en el envío de las actas debido a que los temas que se tratan en los comités son muy urgentes.

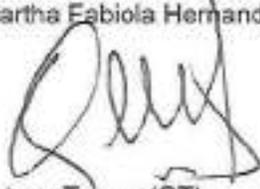
Para constancia firman las partes en la ciudad de Medellín a los trece días del mes de diciembre de 2011.

Dr. David Wigoda (DW)


Dr Aurelio Tobon (AT) *Presente telefonicamente desde Subvalanga, parcialmente!*

Dra. Martha Fabiola Hernandez (MH)

Carlos Gallón (CG)


Dr Gustavo Torres (GT)

Catalina Mora D. (CM)


Dr Alejandro Revollo (AR)

Juliana Montoya E (JM) *go*

**Acta Comité Fiduciario
Fideicomiso Ceba de Ganado**

FECHA: 1 de Febrero de 2012
LUGAR: Calle 85 No 9-65 Bogotá
CONVOCATORIA: Efectuada mediante comunicación
escrita enviada por ACCION
FIDUCIARIA S.A, con antelación mayor
a 5 días
HORA: 10:00 A.M.

Por unanimidad de los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO del FIDEICOMISO
CEBA DE GANADO, se acordó que la reunión del citado comité se efectuaría en
la ciudad de Bogotá.

ASISTENTES:

Dra. Martha Fabiola Hernandez -Delegado Fideicomiso Inmuebles ganaderos I.
Dr Gustavo Torres - Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Dr Alejandro Revollo - Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Dra. Paula Andrea Loaiza Charry- Delegado Acción Fiduciaria
Dr. Francisco Duque -Delegado Accion fiduciaria
Dr Jorge Moscote- Delegado Accion fiduciaria
Dr Aurelio Tobón-Administrador Designado

ORDEN DEL DIA

1. Quórum para deliberar y decidir
2. Lectura, aprobación y firma de Acta Comité anterior.
3. Establecer tiempos y procedimiento para liquidar el contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago "Fideicomiso Ceba de Ganado" en cumplimiento de la Clausula Decima Primera numeral 11.4 (funciones del Comité Capitulo V y clausula Decima Quinta Capitulo VII.
4. Temas pendientes de los dos (2) últimos comités celebrados el día 13 de Diciembre de 2011 y 11 de Enero de 2012.
 - 4.1 Definición alcance de propuesta servicios Dr. Aurelio Tobon.
 - 4.2 Informe de inventario de tierras y ganado existente en ellas y la propuesta de traslado de ganado a tierras diferentes a las de Luis Jose Botero y/o Unión Mutua (Aurelio Tobon).
 - 4.3 Presupuesto para la compra de sal y/o de la operación del fideicomiso Ceba de Ganado (Aurelio Tobon).
 - 4.4 Propuesta del Dr. Aurelio Tobon (Estructura de personal requerida para realizar su gestión).

BA



5. Definir contrato de pastaje en tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I
6. Definir terminación y liquidación de la operación ganadera con el Operador UNION MUTUA.
7. Informe de gestión Dr. Aurelio Tobon.
8. Informe del Interventor Campo Estratégico.
9. Reemplazo Interventoría
10. Informe financiero de la Fiduciaria con corte a Diciembre 31 de 2011.
11. Temas varios

DESARROLLO DE LA REUNION

1- Verificación del Quórum

El doctor Francisco Duque verificó el quórum, encontrando que existe el requerido para deliberar y decidir válidamente, conforme a lo establecido en el contrato de fiducia mercantil que dio origen al fideicomiso CEBA DE GANADO.

2- Lectura , aprobación y firma del Acta del comité anterior

Teniendo en cuenta que el acta contentiva de la reunión de comité celebrada el pasado 11 de enero de 2012 es muy extensa, se propone a los miembros de junta su aprobación en la próxima sesión, ante lo cual, todos los miembros asistentes la impartieron su aceptación.

3. Establecer tiempos y procedimiento para liquidar el contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago "Fideicomiso Ceba de Ganado" en cumplimiento de la Clausula Decima Primera numeral 11.4 (funciones del Comité Capítulo V y clausula Decima Quinta Capítulo VII

Con el fin de definir el orden de cómo se abordarán los temas del orden del día es necesario diferenciar dos conceptos a saber: la administración de la crisis y la administración de la liquidación del fideicomiso, para tomar una posición de cómo actuar por parte del comité; por tal razón se solicita que el administrador presente su informe como primer punto a debatir y **modificando por tanto el orden del agotamiento de los temas propuestos para debatir el día de hoy.**

Antes de esto se hace un análisis de la cronología de los temas tratados en comités anteriores que describe la situación general de la operación del fideicomiso desde que se dio origen al mismo.

Teniendo en cuenta que para abordar el tema de la liquidación del fideicomiso hay que verificar inicialmente los anticipos realizados a UNION MUTUA S.A y el pago de unas sumas adicionales que reclama, dinero que dicha entidad está

AP



reclamando, se concluye por parte de los miembros del comité que a dicha entidad no se pueden reconocer todos los valores solicitados toda vez que no existió una buena administración del ganado, que generó un deterioro en el mismo, todo lo cual se evidenció en las reuniones del comité desde hace muchos meses.

Se menciona como posible alternativa que solo se le cancele una vez se venda el ganado. (tema que será revisado nuevamente al final de la presente acta)

Como otro de los temas por resolver se plantea el reconocimiento del pastaje al fideicomiso Inmuebles Ganaderos I

MARTHA FABIOLA HERNANDEZ, representante legal de FACTOR GROUP COLOMBIA S.,A informa que no se ha reconocido el pastaje toda vez que no se dio el acta de inicio y no hubo punto de equilibrio, por lo tanto no se ha generado cargo alguno respecto a dicho contrato.

La fiduciaria indica que FACTOR GROUP no le dio instrucciones al fideicomiso para activar el contrato de pastaje y teniendo en cuenta que ellos son los fideicomitentes y beneficiarios de ellos depende la decisión.

Reconocimiento de pastaje a las tierras de Luis Jose Botero: En el Comité de Sept 26 de 2011, se dejo dicho por Luis Jose Botero que el costo por animal en sus tierras era de \$20.000

4. Temas pendientes de los dos (2) últimos comités celebrados el día 13 de diciembre de 2011 y 11 de enero de 2012.

Los puntos del orden del día pendientes de los comités pasados corresponden en gran medida a los temas relativos a AURELIO TOBON, motivo por el cual por parte de la fiduciaria se pone de presente al comité un informe de los recursos entregados a dicho administrador del ganado a partir del 11 de enero de 2012.

Estos ascienden a la suma de \$ 284.433.510, de los cuales han existido anticipos que a la fecha ya han sido legalizados y otros que están en revisión por parte del interventor.

El señor AURELIO TOBON realiza la presentación de su gestión a la fecha, la cual se puede resumir así:

Inicio de operaciones en campo el 2 de diciembre de 2011, con un trabajo inicial de vacunación, logística para el suministro de sales, consecución de tierras y movilización de ganados, pesaje de la totalidad del ganado, negociación de los

precios de sales y droga, conformación de los equipos de trabajo en las fincas y comercialización del ganado gordo.

Igualmente describe las políticas que está aplicando en su gestión diferenciando el concepto de ADMINISTRADOR y OPERADOR tal y como se planteo inicialmente en el contrato.

Por parte de todos los miembros el comité se considera razonable solicitarle a AURELIO TOBON que se prepare un presupuesto de gastos previo a la solicitud de anticipos con el fin de poder verificar a que corresponden y exista mayor seguridad al momento de realizar la legalización de los mismos.

Pasa a describir el estado del ganado ubicado tanto en tierras del PA INMUEBLES GANADOS como en tierras de LUIS JOSE BOTERO u otros terceros así:

a) (1700) reses pastando en HACIENDA MONTECRISTO (ubicada en Necocli-Antioquia), las cuales estaban anteriormente ubicados en HACIENDA MATARREDONDA. A la fecha se está cancelando 15 mil pesos res por concepto de pastaje y se propone ingresar 600 reses más a dicho predio.

a) En LA OFICINA hay 1700 reses, que es un terreno del PA que no es apto para mantener el ganado por las condiciones mismas del terreno (anegación).

b) En HACIENDA LA ESMERALDA hay 517 reses, se propone salir de este ganado, se solicita mover el alimento (cascarilla) que hay en CAMPANOS y darlo a este ganado para que gane peso.

En LOS CAMPANOS se ha venido trasladando ganado a Tarazá (Antioquia), quedan 916 que es preciso sacar ya que las tierras no están en condición de servir. Estas son las tierras de SERFINANZA y dueños de OLIMPICA que insisten en desocupar ya las tierras a la mayor brevedad posible.

Hay un dilema ya que la movilización del ganado cuesta mucho, pero igualmente el pago del pastaje es muy alto.

El administrador informa que se hablo con LUIS JOSE BOTERO para obtener rebaja en el pago del pastaje ya que no hay pasto ni condiciones en las fincas, no están trabajando, no hay cercos en buen estado. La reacción fue negativa y solicito retirar todo el ganado de sus tierras, que son aproximadamente 7000 reses.

Se indica que hay un riesgo adicional al seguir utilizando las tierras de LUIS JOSE BOTERO y es que cualquier acreedor de LUIS JOSE BOTERO inicie nuevos procesos judiciales en su contra y secuestren las reses del PA que están pastando en sus tierras.

c) En la UVA y DALLAS son tierras que están sobrecargadas de ganado y tiene problemas de maleza

d) En la HACIENDA CAMPOALEGRE hay 1337 reses pero había igualmente muchas reses de propiedad de LUIS JOSE BOTERO.

Se discute si se le cobra pastaje a UNION MUTUA en los mismos valores que él cobra al PA o si se saca el ganado para otras tierras o para la venta, pero se advierte que no es buena idea tenerlo en contra en este momento.

Las muertes de ganado en tierras del PA fueron muy altas, se propone moverlas a tierras aptas con pasto permanente, por eso el señor AURELIO TOBON propone las tierras del bajo Cauca Antioqueño.

Aurelio indica que no es tan fácil encontrar tierras de CEBA como lo solicita el señor Torres, ese sería el ideal pero no se logra de un día para otro.

Que es mejor venderlo ya o esperar lograr peso compensatorio, no hay posible respuesta hoy.

Hay tierras buenas pero no cebadoras (menos extensión) con el problema que solicitan una permanencia mínima de un año.

En tierras de LUIS JOSE BOTERO hay 4 mil millones de pesos, la propuesta de ALEJANDRO REVOLLO es venderlo ya, mientras que GUSTAVO TORRES insiste que se gana más movilizándolo.

GUSTAVO TORRES le pregunta a FACTOR GROUP si se podrían seguir utilizando las tierras del PA y poderles mejorar su estado, esto se discute por el señor AURELIO toda vez que no hay tiempo.

Se pone de presente que hay oferta de ganado flaco e igualmente demanda de ganado gordo, para tener en cuenta en este análisis, con una dificultad por la falta de tierras, falta de logística en la administración en tierras muy pequeñas que si hay disponibles o otros ítems adicionales que deben considerarse.

Las tierras de LUIS JOSE BOTERO tienen problema adicional porque están mezclados por géneros, por peso, sin cercas y sin personal que administre.

FACTOR GROUP indica que no puede tomar una posición respecto al tema y que debe consultarlo, mientras que ALEJANDRO REVOLLO indica que CORREDORES ASOCIADOS va a liquidar su cartera colectiva y que requiere realizar ya esto.

Se propone un receso del comité para buscar un análisis de todos los temas pendientes,



Retomado en el orden del día el día 08 de febrero de 2012 a las 10:00, se propone la presentación del informe del doctor Aurelio Tobón

INFORME DE AURELIO TOBÓN

El informe incluye una alusión a los puntos del día de otros comités que a la fecha no se han agotado, entre los cuales está una ampliación de la propuesta de honorarios como administrador del ganado del PA.

Los 3 meses de manejo de la crisis terminan el 28 de febrero de 2012, el administrador hace un alcance a su propuesta de honorarios inicial indicando detalladamente cuales fueron sus gestiones durante este periodo. Los Honorarios de la Gerencia del proyecto, abarcan el concurso de 3 profesionales serios y un auxiliar de campo.

Presenta un cuadro (que se adjunta). Donde detalla el inventario del ganado recibido de Unión Mutua. Al respecto, se recomienda conciliar el inventario Campo Estratégico

Los ganados se purgaron, pesaron y vitaminizaron durante el periodo de diciembre y enero al momento de la entrega de ANDRES FORERO a AURELIO TOBON.

Traslado del ganado: Lee el informe que se adjunta.

Terminar de sacar todo el ganado de los terrenos que no son aptos por no ser del PA o no tener pastos para la ceba. Hubo ganado que Jorge Botero movilizó a sabiendas de que se debía mover nuevamente por que en el verano esas tierras no tendrían pasto. Esto lo que demuestra es que se están realizando dobles traslados de ganados por sugerencia del propio interventor, caso específico finca del Plato Magdalena donde de traslado un ganado a sabiendas que en enero, febrero y marzo no hay disponibilidad de pasto.

Aurelio propone según cuadro adjunto un movimiento inmediato de 6.164 reses.

Las tierras que fueron desocupadas del P.A se recomienda por parte del comité la realización de un plan de trabajo con el fin de recuperarlas y hacerlas aptas para el ganado del fideicomiso Ceba de ganado. Los presupuestos de recuperación de las tierras del PA ascienden a \$250.000 Hectárea. Se tendrá que definir por cuenta de quien se recuperan esas tierras. Queda pendiente por definir

Se discute que ganado se debe movilizar

Ejemplo la Isla que ya tiene pasto apto para el proceso de Ceba, se discute que ganado se va a mover allí, ganado gordo próximo para la venta o de menos pesos para solo realizar un solo movimiento.

Se solicita un plan de trabajo por parte del administrador para definir los traslados de ganado, con la política de un solo movimiento y para recuperar tierras sobre pastoreadas.

Gustavo Torres le consulta al administrador a donde se va a llevar este ganado, y Aurelio le dice que a Valencia y San Pedro de Uraba o Bajo Cauca Antioqueño, estas son tierras con varias clases de pastos de levante o de ceba.

Aurelio debe llevar a tierras de ceba, ganado de más de 350 kilos.
Tierras de levante, ganado de menos de 250 kilos.
También se debe revisar el valor de esas tierras

El Dr. Torres y Aurelio exploran posibilidades de cebar el ganado en compañía pero no han tenido buena aceptación por los ganaderos de la zona

Pagar tierras en promedio 17 mil pesos res/mes solo de pasto con obligación del pa de asumir administración, suplemento de alimento y vacunación, no sería un buen negocio y contando con incrementos de peso de 14 kilos/mes menos

Aurelio continúa la lectura de su informe....." II.- Para la segunda e inminente fase, faltaría mover los ganados de:

Uva y Dallas, movilizar (1.000) por falta de pasto y maleza y dejar 435 reses
Campoalegre, movilizar (1.000) falta de pasto y maleza y dejar 337 reses
El Delirio, movilizar (417) falta pasto - Plato a la Isla en principio al igual que los de Villa Yiya

Lectura informe... "Ganado en proceso de venta...."

Campanos	217
Esperanza	36
Esmeralda Luis Botero	400
Veracruz (Luis Jose Botero)	250
TOTAL	903

Precio acordado, \$ 2.850 kilo en pie. Ganado pagado, ganado despachado.
Cliente: Minerva-Brasil

Peso promedio estimado	460 kgs
Peso total	415.380 kgs
Valor total	\$ 1.183.833.000.00

 Aurelio recomienda vender este ganado y el Comité estuvo de acuerdo. La idea es agilizar esta negociación, por lo que se debe pesar por parte de 

CAMPO ESTRATEGICO el cual igualmente deberá avalar la venta, lo cual es aprobado por unanimidad por el comité.

Se continúa con la lectura del informe de Aurelio Tobon:

"Presupuesto para la compra de sal y/o de la operación del fideicomiso"....ver informe

Se transcribe...."

- El tema viene del primer comité fiduciario
- Se logro un acuerdo comercial con Somex para compras superiores a 1 tonelada con pago en efectivo y por anticipado, con descuentos de entre 3 y 5 mil pesos por bulto, incluyendo bodegaje.
- La variación del precio depende de la distancia y calidad de las carreteras
- Ello hace que el consumo por res, mensual este alrededor de \$ 1900
- El total de consumo de sal mensual está entre los 26 y los 28 millones de pesos

"Estructura de personal requerida para realizar su gestión

- La política es la de tener la menor cantidad de empleados posibles en nomina
- Un administrador o mayordomo por finca
- Uno o dos vaqueros, dependiendo de la cantidad de ganado
- Se requieren 21 trabajadores que cuestan aproximadamente 24 millones/mes...**fuera de texto...Para las tierras del P.A.**
- La idea es que la nomina y sus afiliaciones se hagan por una empresa especializada
- Trabajos adicionales o puntuales se harán por contrato.

Son 5 unidades productivas.

En el manejo del personal se propone un administrador a cada unidad productiva con 1 o 2 vaqueros y personal contratado para labores puntuales. Se pide por parte del comité al administrador que se separe tema de recuperación de forraje, desmalezado y vaquería cuando se presente el presupuesto.

PA

X

INTERVENTORIA.

Por otro lado se discute el asunto de la renuncia de la interventoría, y la forma como deberá atenderse el asunto. Dentro de la propuesta del doctor Aurelio Tobón se plantea un interventor que no sea una coadministración.

Gustavo Torres no está muy de acuerdo en liberar la Interventoría, toda vez que ve alguna responsabilidad por parte de ellos en no poner en alerta al Comité de la situación delicada en el ganado, lo pastos, la suplementación que venía dando Luis Jose Botero y que todas las observaciones que se hicieron por parte de la Interventoría se dieron solo después de que termino el contrato de Unión Mutua.

Aurelio manifiesta que siente la Interventoría en una actitud de frenar más que apoyar la gestión.

Martha igualmente considera que se le debe aprobar la renuncia.

Se propone por parte de Alejandro Revollo es que se le acepte la renuncia a CAMPO ESTRATEGICO y se tenga 30 días para una entrega tiempo que deberá ser razonable, tiempo en el cual deberá atender el ganado del PA en donde este. Igualmente se plantea la posibilidad de que sea una interventoría distinta a la que hoy opera, teniendo en cuenta que el esquema del negocio cambió.

Dejando claro a CAMPO ESTRATEGICO que hasta que se retire es responsable de todas sus funciones y obligaciones hasta la entrega total y entregando la historia de toda su gestión durante la ejecución del juzgado.

Hay un punto importante relativo al ganado que fue sacado de las fincas de Luis Jose Botero, toda vez que CAMPO ESTRATEGICO indica que no tiene control de ese inventario.

Por parte de Gustavo Torres se propone que Aurelio Tobon genere una respuesta a este tema, donde se reporte el movimiento de ese ganado con todas las especificaciones pertinentes, que movió, donde lo movió, de forma tal que ya este inventariado por el interventor y siga con su gestión hasta su entrega total. (Ver informe anterior AURELIO TOBON)

Se propone un posible interventor Alvaro Velasquez, al cual se le solicitará su propuesta de honorarios. Francisco Duque hace la recomendación de que quien llegue debe manejar un aplicativo o si no es el interventoría se debe tener un aplicativo que controle el inventario, el peso, las muertes, las fechas de salida de los animales.

La liquidación de Unión Mutua:

Se sugiere por parte del administrador que se designe una comisión para revisar los costos presentados por UNION MUTUA para validar la pertinencia de los mismos y definir de una vez la liquidación de su contrato de operación, antes del retiro definitivo del interventor.

Se define que esta comisión estará integrada por FACTOR GROUP, TAKTICOM, CAMPO ESTRATEGICO, AURELIO TOBÓN y UN REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CEBA DE GANADO, la cual deberá analizar la información bajo el modelo económico inicialmente planteado para el negocio pero teniendo en cuenta también las condiciones nuevas y no contempladas que se presentaron en la operación.

Se pone de presente al administrador que los honorarios del manejo de la crisis deberían incluir los desplazamientos que a la fecha no están incluidos.

Haciendo el análisis de los costos de transporte y pago de pastaje se evidencia que el negocio no ha sido rentable, por lo que se propone la venta inmediata del ganado. Hay que hacer un análisis del tiempo que se requiere para ganar peso compensatorio para verificar si es rentable.

Se solicita que se presente la información al comité por rubros, sal medicamento, transporte y nomina.

Se analiza la información proporcionada por el administrador respecto a los inventarios en las tierras del PA, de Luis Jose Botero y de terceros, sobre todo en gestión de los riesgos para determinar que ganado hay que trasladar primero.

Un riesgo latente es el manejo del personal de las tierras del PA en las cuales todos fueron contratados por Luis Jose Botero, sobre todo en el tema de la sustitución patronal, igualmente los acreedores de Luis Jose Botero que pueden ejecutar medidas cautelares sobre las tierras donde está el ganado del PA.

Hay 3.739 reses que están en tierras de terceros, con esos terceros solo hay un documento de pastaje que fue suscrito con Andrés Forero. Se solicita legalizar la situación con todos los terceros suscribiendo contratos de pastaje con cada uno de ellos de forma tal que éstos sean depositarios del ganado y de alguna manera se mitigue el riesgo existente.

Se aprueba esta solicitud por unanimidad de los miembros del comité.

Se hace un análisis de los costos generales de administración del ganado, en cada uno de los escenarios actuales, así:



En las tierras de Luis Jose Botero los costos asociados al desarrollo del proyecto por cabeza del ganado ascienden a la suma de 26.900 pesos, mientras que en las tierras de los terceros los costos son variables toda vez que el pago de pastaje es menos en algunos casos y en otros altos (15.000, 18.000 y 21.000 pesos mes res) y en algunos casos con costos adicionales de personal y de manejo de crisis, por ultimo en las tierras del PA bajo un costo 0 de pastaje asumen a la suma de 11.500 pesos mes res.

Este análisis se realiza con el fin de saber si es rentable seguir pagando estos costos de administración o resulta mejor la venta inmediata del ganado.

Igualmente se hace una propuesta por parte del administrador así:

a) Movilizar el ganado del Luis Jose Botero y de algunos de los terceros paralelamente descargar las fincas del PA.

b) Seguir con las tierras del PA pero en este informe no se incluyo ningún item respecto al pastaje. Se propone que en vez de contabilizar pastaje se realicen mejoras a la tierra que igualmente tienen un costo que se puede cuantificar. Para ello se requiere verificar el estado actual y el tiempo que se requiere para recuperarlas a tierras de pastaje.

Se le advierte al administrador que en la propuesta hacia el futuro se sigue incluyendo costos de empleado en manejo de crisis, no que no es rentable debe ser bajo un análisis más lineal ya que la crisis en estricto sentido ya no existe.

c) Trasladar ganado (7.853 cabezas de ganado) a tierras del Bajo Cauca y Córdoba a TODO COSTO a \$21.000. se pone de presente por los miembros del comité que allí no está considerado el transporte, sin embargo es importante considerarlo.

d) Hay una cuarta propuesta que sería que el operador toma personalmente algunas tierras de forma tal que se baje la administración por parte del mismo y las ponga a disposición del PA a todo costo. En este escenario habrían ganancias de 14 kgs mes con un costo de 17.756 de la administración. Sin embargo esto no incluye ni los costos de la fiduciaria e interventoria y más aun no incluyo ningún costo de pastaje al fideicomiso de inmuebles ganaderos que debe ser considerado aunque aún no se tenga el valor.

Los miembros del comité indican que para que el negocio sea viable tendrían que ser un todo costo de 10.000 mes muy distante de los 17.756 que propone el administrador.

Sin embargo el administrador indica que ese valor solo se alcanzaría con tierras propias, lo cual no es aceptado por los miembros del comité.

Se insiste por parte del comité al administrador que para la ejecución de este modelo se deberían conseguir tierras de CEBA y no de LEVANTE para poder tener mayores utilidades o bajar los costos de administración que está proponiendo.

Por todo lo anterior se le solicita que defina mejor su propuesta según las observaciones realizadas y que incluya en cuanto periodo de tiempo está planteado su modelo para obtener un peso de 450 kilos res.

Se reitera por parte de Alejandro Revollo que todo se solucionaría si se resolviera el asunto de CORREDORES y PROFESIONALES DE BOLSA.

El tiempo estimado para liquidar el patrimonio autónomo es de 7 meses, bajo el siguiente escenario (Peso de 345 res para la venta en 460 kilos).

Se da por agotado el orden del día y se plantea la citación para el nuevo comité para el día 15 de febrero de 2012.

Dra. Martha Fabiola Hernandez
-Delegado Fideicomiso Inmuebles ganaderos I.

Dr Gustavo Torres
-Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado

Dr Alejandro Revollo
- Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado

Dra. Paula Andrea Loaiza Charry
- Delegado Acción Fiduciaria

Dr. Francisco Duque
-Delegado Accion fiduciaria

Dr Jorge Moscote

- Delegado Accion fiduciaria

Dr Aurelio Tobón
-Administrador Designado

B
Fin acta Comité Fiduciario del
1.º de febrero de 2012



**Acta Comité Fiduciario
Fideicomiso Ceba de Ganado**

FECHA: 05 de Marzo de 2012
LUGAR: Calle 85 No 9-65 Bogotá
CONVOCATORIA: Efectuada mediante comunicación enviada por la Fiduciaria a los correos de a cada uno de los miembros del Comité, con la debida anticipación
HORA: 2:00 P.M.

Por unanimidad de los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO**, se acordó que la reunión del citado comité se realizaría en la ciudad de Bogotá.

Asistentes:

Martha Fabiola Hernandez -Delegado Fideicomiso Inmuebles ganaderos
Monica Arbeláez- Factor Group Colombia S.A
Gustavo Torres - Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Alejandro Revollo - Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Francisco Duque – Delegado Accion fiduciaria
Jorge Luis Moscote G- Delegado Acción Fiduciaria
Paula Andrea Loaiza Ch- Delegada Acción Fiduciaria

ORDEN DEL DIA

1. Quórum para deliberar y decidir
2. Lectura, aprobación y firma de Acta Comités anteriores.
3. Establecer tiempos y procedimiento para liquidar el contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago "Fideicomiso Ceba de Ganado" en cumplimiento de la Clausula Decima Primera numeral 11.4 (funciones del Comité Capitulo V y clausula Decima Quinta Capitulo VII.
4. Definición alcance de propuesta servicios Dr. Aurelio Tobon. Definir su continuidad
5. Definir contrato de pastaje en tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos
6. Definir terminación y liquidación de la operación ganadero con el Operador UNION MUTUA
7. Informe de gestión Dr. Aurelio Tobón.
8. Informe del Interventor Campo Estratégico.
9. Reemplazo Interventoria
10. Informe de la Fiduciaria con corte a Enero 31 de 2012
11. Temas varios

Los Miembros del Comité por unanimidad, deciden modificar el orden del día en los siguientes términos:

DESARROLLO DE LA REUNION

1. REVISION DOCUMENTO A SUSCRIBIR CON UNION MUTUA PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

La señora Monica Arbeláez hace un recuento de las cuentas pendientes con Luis Jose Botero de UNION MUTUA, informando que pasó con las cuentas presentadas por el entre agosto y noviembre de 2011, la cual resulta ser la explicación del documento de transacción que se pretendía suscribir con él y el pago de los 570 millones de pesos, que en algún momento se planteo como reconocimiento por los costos en que incurrió en ese periodo de tiempo.

Se informa nuevamente que desde el 1 de octubre de 2011, UNION MUTUA dejó de ser oficialmente operador del PA CEBA DE GANADO, sin embargo estuvo terminando de realizar ciertas gestiones hasta el mes de noviembre del mismo año.

Se pone de presente que no hay un contrato de pastaje suscrito con Luis Jose Botero, fue un acuerdo verbal. Sin embargo hay cuentas de cobro presentadas por el al fideicomiso por concepto de pastaje según los acuerdos verbales, cuyos giros están ordenadas por FACTOR GROUP y avalados por CAMPO ESTRATEGICO. A la fecha se le han cancelado los meses de diciembre, enero y febrero por dicho concepto.

Se revisa por parte de los miembros del comité el pre acuerdo que se planteó para la firma con Luis Jose Botero, con el fin de liquidar el contrato de operación ganadera, la cual incluía una entrega de los predios del PA INMUEBLES GANADEROS I, teniendo en cuenta su doble calidad como operador de CEBA DE GANADO y su calidad de COMODATARIO de los inmuebles del PA INMUEBLES GANADEROS I y muchos otros aspectos.

Gustavo Torres propone que se analice el documento y se negocie con LUIS JOSE BOTERO el día miércoles de la semana entrante. Las funcionarias de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A indican que su posición está contenida en dicho preacuerdo, en donde se indica que la suma adeudada a UNION MUTUA S.A luego de los acuerdos con Luis Jose Botero es de 570.654.714.

Se explica por Monica Arbeláez que estas cifras razonable o no razonable resultan del cálculo del supuesto de los costos de pastaje en otro escenario y con otro operador que ascendería a 900 millones, teniendo en cuenta que esta cifra fue inferior a ese estimado se pareció viable llegar a este acuerdo.

Se informa además que, Luis Jose Botero de UNION MUTUA S.A asumía el compromiso de entregar saneado el tema de trabajadores, de forma tal que de la cifra a entregar se le descontaban sus obligaciones laborales y la entrega de una factura por todo el dinero que se le entregó a título de anticipo.

Monica Arbeláez indica que para la reunión con Luis Jose Botero, hay que tener en cuenta que el puede solicitar ganancias por el ganado que se vendió después del de

noviembre de 2011. Se hicieron cuentas de que las ventas tenían que ser de 5 mil pesos kilo para que él pudiera ganar algo. Sin embargo los miembros del comité están de acuerdo que esto es ilógico y que las ventas están a pérdida.

El 30 de noviembre de 2011 se acordó un texto de este pre acuerdo por parte de la Fiduciaria y el Fideicomitente (Fideicomitente), el cual fue revisado en febrero del presente año, ambas versiones se pondrán en conocimiento de los miembros del comité.

Se suspende el análisis de este punto hasta tanto se reúnan los miembros del comité con Luis Jose Botero y se defina los términos del documento que se suscribiría con él, en calidad de representante legal de UNION MUTUA S.A

2. DEFINICIÓN ALCANCE DE PROPUESTA SERVICIOS DR. AURELIO TOBON. DEFINIR SU CONTINUIDAD

Se ratifica la orden de la venta ordenada y pronta del ganado, teniendo en cuenta que hay que cubrir los ítem que sean necesarios para la conservación del activo. Independientemente de su estado se solicita la venta de todo el ganado, gordo o no. La toma de decisiones para la venta dependería de tres delegados nombrados por FACTOR GROUP, por Gustavo Torres y Alejandro Revollo.

Se pone de presente por parte del Doctor Moscote, que FACTOR GROUP debe instruir a la fiduciaria respecto a estos delegados. Los miembros del comité definen que serán las siguientes personas:

Aurelio Tobon, Alvaro Velasquez y Freddy Ríos para administración y venta

Se indica que la administración debe entenderse como en función de la venta del ganado.

Se pone de presente por FACTOR GROUP S.A que la venta de ganado corresponde a la proporción de lo según ellos pertenece a CORREDORES y PROFESIONALES. Sin embargo por parte de FRANCISCO DUQUE se indica que la cartera igual ingresa al fideicomiso sin identificar a quien pertenece.

El 8% del total de ganado que no se va a vender como se determina? Por parte de Aurelio y los otros dos delegados se definirá como será el procedimiento de la venta y por ende cual será la participación que FACTOR GROUP determina como suya.

El 8% que queda es en ganado o es caja. Por parte de los miembros del comité se indica que se vende hasta el 92% del hato y la fiduciaria queda con la caja hasta que se resuelvan los temas pendientes.

Las ventas, precios, traslados y demás temas para la venta se tomarán de forma tripartita, mediante la instrucción de los tres a la fiduciaria.

M B

X

La interventoría valida las ventas realizadas y la razonabilidad de las mismas. Se pregunta por los miembros si es necesario tener la interventoría en los términos existentes a la fecha, pero no llegan a ninguna conclusión.

Aurelio Tobón hace su presentación respecto a su propuesta de servicios, empezando por los Antecedentes de la Crisis, las labores realizadas hasta la fecha.

Se pregunta por Gustavo Torres que pasa con el FEED LOT que es de propiedad del fideicomiso, Aurelio indica que esto está mal almacenado en los Campanos pero requiere de una mezcla para que sirva de alimento para el ganado.

Se requiere por parte del doctor Torres que se analice cuánto vale lo que está almacenado y su estado actual, para saber si es viable.

Se solicita por parte de Francisco Duque que exista un inventario de todos estos activos, el cual no existe solo los conceptos girados a título de anticipo, se indica por FACTOR GROUP que este (Unión Mutua y Campo Estratégico) tienen la obligación de definir cuáles son los activos del fideicomiso entre los cuales estarían este alimento y la maquinaria (torre de glicerina, mixer, etc).

Se indica por parte de Aurelio Tobón que a la fecha se han movido 3.310 reses hacia el bajo cauca antioqueño y Necoclí.

Gustavo Torres informa a los miembros del comité que ya hay tierras vecinas a la ubicación actual del ganado que ya tienen pasto y que por tanto podrían servir para trasladar momentáneamente mientras se concretan las ventas.

Se presenta un listado de los Ganados de Rescate, sobre todo en aquellas fincas donde hay buen pasto pero están saturadas, y en las cuales se está pagando pastaje por ser de propiedad de Luis Jose Botero.

Se muestra un comparativo entre un escenario de mover la reses y dejarlas donde están, informándose las pérdidas diarias en peso de hoy y la ganancia de peso compensatorio cuando se mueven a otras tierras.

Por parte de la fiduciaria se indica que se le han entregado en anticipos a AURELIO TOBON la suma de 296 millones aproximadamente.

El inventario a la fecha es de 13.836 reses informándose su respectiva ubicación, el estado de la finca y del ganado en cada caso.

Se pide por parte de los miembros que se pase un informe detallado del estado del ganado para la reunión con Luis Jose Botero de la próxima semana.

Handwritten initials or mark in the bottom left corner.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

Otra diapositiva corresponde al INVENTARIO, VENTAS Y MUERTE A DICIEMBRE A FEBRERO. Indicando los casos específicos de la maleza mata ganado.

La propuesta que presenta el administrador, es ajustar la administración en función de la venta, con decisiones se tomarían de manera tripartita según lo ordenado por el comité.

La propuesta económica sería de 3 mil pesos mes /res que no estaría cobrando ni los desplazamientos e igualmente estaría pendiente una comisión por kilo vendido, que aún no tiene definida-

Se propone por parte de los miembros del comité al administrador, una posible comisión por éxito y no una suma fija como lo indicado por Aurelio Tobón.

Queda pendiente el envío de un documento donde se indican los detalles de la administración.

Igualmente se solicita que se revisen las comisiones fiduciarias del fideicomiso CEBA DE GANADO.

Se consulta en donde están rentando los dineros del fideicomiso, se propone realizar una inversión a término que rente más teniendo un fijo para los gastos necesarios para la realización del ganado.

Se definirían estos temas por parte de la fiduciaria el próximo martes.

3. TERMINACION CONTRATO CON EL INTERVENTOR

Una vez inician actividades los delegados por el Comité se debe coordinar con la Interventoria Campo Estrategico un empalme y entrega de la Información (software).

4.DEFINIR CONTRATO DE PASTAJE EN TIERRAS DEL FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS

Se solicita a los miembros del comité que definan este tema, la propuesta del señor Torres es que se definan los costos en que se incurrirían en volver aptas dichas tierras para el pastaje.

Teniendo en cuenta que como no se llegó nunca al punto de equilibrio de la operación ganadera como se planteo en un principio al momento de estructurar el contrato y este era el tema definitivo para generar ingresos al PA de INMUEBLES GANADERO, entonces no se reconoce nada a la fecha. Esto se ha venido planteando pero no se ha concluido por parte de los miembros el comité.

Handwritten initials or signature.

La posición de Gustavo Torres es que no es justo pagar pastaje hacia atrás y solo empezar a reconocer hacia el futuro y que dicho dinero se invierta directamente en la recuperación de dichas tierras (levantar cercas, organizar las casas).

FACTOR GROUP en cabeza de Marta Fabiola Hernández acepta dicha proposición.

La fiduciaria solicita que se indique por cuanto tiempo sería esto, se contesta que por el tiempo que el ganado de CEBA DE GANADO este pastando allí.

Se solicita por parte de la fiduciaria que se realice un presupuesto de cuanto cuesta el mejoramiento de estas tierras.

Se pregunta igualmente a quien se le entregan las tierras del PA INMUEBLES GANADEROS, FACTOR GROUP DE COLOMBIA S.A indica que a AURELIO TOBON.

Sin embargo existen posturas distintas entre los miembros del comité, motivo por el cual no se define al día de hoy el tema.

Solo queda definido que hacia atrás no se pagará pastaje, luego los miembros se reúnen entre ellos e indicarán a la fiduciaria como serán las condiciones de pago hacia el futuro.

5. INFORME JORGE BOTERO-INTERVENTORIA CAMPO ESTRATEGICO:

Se lee por parte de Francisco Duque, un correo electrónico enviado por el representante legal de CAMPO ESTRATEGICO donde disculpa su no asistencia a la reunión del comité y en el cual anexa un informe detallado al día de hoy 5 de marzo de 2012 sobre su labor de interventoría y el estado del ganado.

Los miembros del Comité consideran que el informe no se ajusta a la realidad por cuanto los problemas de falta de pastos, de cercas y/o cerramientos, de alimentación no se venía atendiendo como debería ser y eso se viene presentando desde la administración de Unión Mutua.

A partir de cuando se realizaría la entrega por parte de CAMPO ESTRATEGICO se consulta por parte de la fiduciaria a los miembros del comité. Los miembros definirán una fecha según la disponibilidad de los delegados ya nombrados.

Se propone por parte de la fiduciaria que existan un acta de entrega de CAMPO ESTRATEGICO a la administración tripartita definida hoy por el comité.

6. INFORME DE LA FIDUCIARIA:

M
P

A

El señor Gustavo Torres insiste en que no aprueba los balances hasta que la fiduciaria se pronuncie respecto a las contingencias en los estados financieros.

Los señores Gustavo Torres y Alejandro Revollo sugieren dejar una nota en el Balance que indique que está pendiente por definir la reclamación de los derechos que a las sociedades Corredores Asociados y Profesionales de Bolsa les compete en el Fideicomiso Ceba de Ganado, como consecuencia de los dineros y el ganado entregados al fideicomiso de CEBA DE GANADO.

A las inquietudes planteadas por el señor Gustavo Torres, sobre los siguientes aspectos (el pastaje no debería ser un gasto sino un costo, la vacunación, la sal no debería ser un gasto sino un costo, el transporte no debería ser un gasto sino un costo, revisar como reflejar la valorización del inventario) la Fiduciaria revisara y se convendrá de ser posible en el próximo Comité.

Sobre el tema de la valorización del inventario no es posible reflejarlo en el balance por las inconsistencias en la información que al respecto presenta la Interventoria.

Se presenta por la Fiduciaria el informe financiero del Fideicomiso Ceba de Ganado quedando a consideración de los miembros del Comité. Se analizaron las ventas, la cartera, los anticipos entregados a Unión Mutua, a Andres Forero, a Aurelio Tobon, el pago de los arriendos, los animales muertos a la fecha de corte,

Se analizo el estado de resultados donde, donde se indican las perdidas a la fecha.

Quedo pendiente para revisar en el próximo comité los gastos del 4 x mil solicitado en reunión anterior

Siendo las seis de la tarde (6pm), se dio por terminado el comité.

Para constancia de aceptación firman los participes del mismo.

Martha Fabiola Hernandez
Delegado Fideicomiso Inmuebles Ganaderos

Mónica Arbeláez
Factor Group Colombia S.A

Gustavo Torres
Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado

Alejandro Revollo
Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado



Francisco Duque
Delegado Acción Fiduciaria

Jorge Luis Moscote G
Delegado Accion Fiduciaria

**Acta Comité Fiduciario
Fideicomiso Ceba de Ganado**

FECHA: 27 de Marzo de 2012
LUGAR: Calle 85 No 9-65 Bogotá
CONVOCATORIA: Efectuada mediante comunicación enviada por la Fiduciaria a los correos de a cada uno de los miembros del Comité, con la debida anticipación
HORA: 2:30 P.M.

Por unanimidad de los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO del FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO**, se acordó que la reunión del citado comité se realizaría en la ciudad de Bogotá.

Asistentes:

Aurelio Tobon -Delegado Fideicomiso Inmuebles ganaderos
Gustavo Torres - Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Alejandro Revollo - Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Francisco Duque – Delegado Accion fiduciaria
Jorge Luis Moscote G- Delegado Acción Fiduciaria
Paula Andrea Loaiza Ch- Delegada Acción Fiduciaria
Johana Gil- Delegada Accion Fiduciaria
Jorge Botero- Campo Estratégico

ORDEN DEL DIA

1. Quórum para deliberar y decidir
2. Lectura, aprobación y firma de Acta Comités anteriores.
3. Establecer tiempos y procedimiento para liquidar el contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago "Fideicomiso Ceba de Ganado" en cumplimiento de la Clausula Decima Primera numeral 11.4 (funciones del Comité Capitulo V y clausula Decima Quinta Capitulo VII.
4. Definir nueva Administración
5. Definir contrato de pastaje en tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos
6. Definir terminación y liquidación de la operación ganadero con el Operador UNION MUTUA
7. Informe de Gestión de Aurelio Tobon
8. Informe del Interventor Campo Estratégico.
9. Reemplazo Interventoria
10. Informe de la Fiduciaria
11. Temas varios



Ops



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

Antes del desarrollo del orden del día se dio lectura de carta enviada por el Representante Legal de Factor Group, designando al Dr. Aurelio Tobon, como miembro del Comité Fiduciario en representación del fideicomiso Inmuebles Ganadero I. Reemplaza MARTHA FABIOLA HERNANDEZ

1. Quórum para deliberar y decidir
Existe quórum para deliberar y decidir válidamente
2. Lectura y aprobación del orden del día se aprueba por unanimidad y se da lectura a una comunicación enviada por FACTOR GROUP
3. Lectura, aprobación y firma de Acta Comités anteriores.

Se solicito firmar las actas. Los miembros firman el acta del último comité, celebrado el 5 de marzo de 2012, dejando la constancia de las observaciones a los Balances. No aparecen las constancias de los ganados vendidos por Profesionales de Bolsa, ni los dineros que entrego Corredores de Asociados. El Balance no está mostrando la realidad

4. Establecer tiempos y procedimiento para liquidar el contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago "Fideicomiso Ceba de Ganado" en cumplimiento de la Clausula Decima Primera numeral 11.4 (funciones del Comité Capitulo V y clausula Decima Quinta Capitulo VII.

En el último Comité se hablo de tratar de vender el 92% por ciento del ganado y dejar el 8% que seria lo que corresponde a Factor Group

Aurelio Tobón le manifiesta al comité que Factor Group desea proponer la liquidación parcial del fideicomiso, de tal forma que, previas las deducciones que se acuerden para efectos de pagar los pasivos y/ contingencias existentes, los activos sean repartidos de acuerdo con la participación de cada uno.

Agrega el Dr. Tobón que, para la repartición del ganado, el administrador y el interventor designados, procedan al pesaje de todo el ganado, con el objeto de realizar la distribución del ganado proporcionalmente, por Kilos, de tal forma que a cada quien se le entreguen el número de animales equivalentes a los kilos que le correspondan, preferentemente por unidades económicas (fincas).

Finaliza el Dr. Tobón proponiendo que para asumir los gastos y/o contingencias que se puedan dar, se apruebe la realización de las siguientes provisiones: i) una suma de hasta \$570 millones, aproximadamente, para la liquidación del contrato con Unión Mutua; aclara que este valor sería el mismo que se llegó a acordar con Luis José Botero en el mes de noviembre de 2011.

Escuchada la anterior propuesta de realizar las provisiones es aprobada por unanimidad de todos los miembros del comité. Así mismo, se solicita a la Fiduciaria que promueva una reunión con el señor Luis José Botero con el propósito de lograr un acuerdo con el mismo, en los mismos términos del acuerdo del mes de noviembre de 2011, pero

haciéndole saber que el pago se le efectuará en su nombre pero para cancelar los contratos labores de sus trabajadores en las fincas en primera instancia.

El Dr. Gustavo Torres esta de acuerdo en la repartición entre otras razones por cuanto el manejo del ganado se ha vuelto bien difícil, el tema de las demoras en los pagos del pastaje es un tema delicado y afecta la reputación de todos, y entre otras por que el manejo de la Fiduciaria es costoso y no vemos los beneficios esperados

Francisco Duque, aclara con respecto al deterioro de la imagen por el no pago del pastaje lo siguiente: Jose Wilson Botero se le debe desde el 16 de Febrero al 16 de Marzo y no ha llegado la factura al 26 de Marzo; Evelio Escorcía, la factura de Marzo, llego el 23 de Marzo para cobro y se le envió a Campo Estratégico

Alejandro Revollo indica que adicional a la propuesta de Aurelio Tobón se solicita que se liquide totalmente el fideicomiso.

Gustavo Torres indica por el contrario que la administración sectorizada es muy difícil y propone que se le entreguen a cada aportante lo que le corresponde, se levante un acta en donde se realice la entrega.

Estaría pendiente definir la formula operativa para esto .

Jorge Moscote considera que solo cuando la Superintendencia de Sociedades de respuesta a la solicitud de instrucciones respecto de la vinculación de los fondos administrados por Corredores Asociados y Profesionales de Bolsa al fideicomiso y defina el registro de la cesión de derechos en el Fideicomiso sería posible para la fiduciaria implementar la propuesta de liquidación presentada por el Doctor Aurelio Tobón.

Gustavo Torres indica que se les deben entregar el 92% a los terceros y el 8% restante sigue siendo de FACTOR GROUP en su posición propia o como en defensa de los terceros en atención al plan de desmonte, ya sea como una devolución de aporte independientemente del registro de las cesiones de CORREDORES ASOCIADOS y PROFESIONALES DE BOLSA.

Alejandro Revollo pregunta si la liquidación del fideicomiso en los términos de Aurelio Tobón depende de la firma del acuerdo propuesto por la Fiduciaria para el registro de Corredores Asociados y Profesionales de Bolsa y en el cual la Fiduciaria pretende una indemnidad. Pregunta a la cual Jorge Moscote responde negativamente; es decir que de ninguna manera esta es una condición. Lo que se espera es respuestas de la Superintendencia Sociedades

Al margen se solicita a la fiduciaria que se entregue la información relacionada con la devolución de aportes a FACTOR GROUP, Francisco Duque que se compromete a entregarla en día de mañana.

El señor Alejandro Revollo insiste en que el plan de desmonte corresponde al 9% del fideicomiso y que no es posible tener tres administradores.

Queda la propuesta en el acta y se solicita por la fiduciaria que se defina el ropaje jurídico que se le va dar a dicha entrega.

Se deja constancia por parte de la fiduciaria que hasta que se resuelvan los recursos presentados por la fiduciaria y no se den respuestas a las consultas presentadas a la Superintendencia de Sociedades, no se puede liquidar totalmente el fideicomiso. Y que el acuerdo que paralelamente se está adelantando debe tener un sustento.

Gustavo Torres indica que la decisión de liquidar el fideicomiso ya es del comité más allá de la liquidación unilateral decretada por la fiduciaria.

5. Definir contrato de pastaje en tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos

Indica Aurelio Tobón que los inversionistas de FACTOR GROUP solicitan la administración del PA INMUEBLES GANADEROS I aparte del PA DE CEBA DE GANADO. Los inversionistas del PA de Tierras quieren tomar decisiones sobre las tierras. Jorge Moscote dice que por el momento es Factor Group hasta tanto no se definan los recursos al auto que aprobó el plan de desmonte

FACTOR GROUP solicita que se tome decisión respecto al CONTRATO DE PASTAJE y el tema laboral de los trabajadores de las fincas de propiedad del fideicomiso INMUEBLES GANADEROS que a fecha no han sido entregadas físicamente toda vez que no ha sido posible acordar esos temas. Sobre este último tema Francisco Duque informa que no se han recibido las tierras toda vez que no se ha terminado de liquidar el contrato con Unión Mutua y dicha liquidación le corresponde definirla al Comité

6. Definir terminación y liquidación de la operación ganadero con el Operador UNION MUTUA

Se le consulta a Jorge Botero de Campo Estratégico, respecto a las cuentas que no fueron certificadas en su momento por valor \$429'942.018....y dijo que tenía nominas por \$300 millones, lo que asciende a \$729 millones de pesos...porque no hemos querido certificar esas cuentas; porque revisando las cuentas que las tiene Acción Fiduciaria.... con facturas legales de los \$429 millones no hay sino \$190 millones de pesos, lo otro está con cotizaciones, con soportes comerciales, con facturas proforma...entonces eso para nosotros no es una forma legal de cobrar un gasto...ejemplo está cobrando \$69 millones de pesos en anabólicos con una cotización...nosotros no queremos certificar eso.....Gustavo Torres invita a Jorge Botero para que conjuntamente con Alejandro y el se sienten con Luis Jose y aclaren las cuentas.....Jorge recomienda analizar previamente la información antes de sentarse con Luis Jose, para ver que se le acepta...y pone de presente cuentas de celulares por valor de \$26 millones de pesos, o servicios públicos de predios de Antioquia por \$4 millones de pesos.

EL comité recomienda que Jorge Botero y la Fiduciaria verifiquen que gastos se están rechazando, incluidos los anticipos y Gustavo y Alejandro se sientan a hablar con Luis Jose. Se fija fecha para esa reunión el día de mañana a las 3:30 pm. (Se revisara legitimidad y razonabilidad del gasto)

Una vez obtenida la suma que se le debe a UNION MUTUA se le pagaría directamente a los trabajadores para obtener paz y salvos de cada uno de ellos.

Se modifica el orden del día y se define quien será el nuevo administrador

7. Nuevo Administrador

Mientras se define la propuesta del Comité, en la parte inicial, se designó por parte del comité un nuevo administrador, ALVARO VELASQUEZ que será cancelado por cuenta de CORREDORES ASOCIADOS. Igualmente se define como nuevo interventor al señor ALDO RAMOS, cuyos honorarios serán cubierto por PROFESIONALES DE BOLSA

Se aprueba por los miembros del comité que el nuevo administrador recibe sobre el inventario que CAMPO ESTRATEGICO entrega a ALDO RAMOS, no se volverá a contar el ganado por los costos y por lo poco práctico que resulta este procedimiento.

Surgen inquietudes de los giros que deba hacer la Fiduciaria y al respecto se propone elaborar un presupuesto de gastos y/o inversión para no tener dificultades.

Gustavo Torres solicita a FACTOR GROUP que se arreglen las cercas, pero AURELIO TOBON indica que la decisión de los inversionistas es tener la administración de esas tierras por su cuenta, situación que es apoyada por FACTOR GROUP.

Igualmente FACTOR GROUP solicita que se le pague pastaje al fideicomiso de Inmuebles Ganaderos, con el fin de recuperar las tierras en limpieza de maleza antes del 15 de mayo.

Entre los miembros del comité no hay consenso en ese punto.

Según Aurelio Tobón las tierras arrendadas, están sin pastos sin forraje.

8. Informe del Interventor Campo Estratégico.

El interventor solicita que se le indique a quien le entrega sobre todo el procedimiento en las fincas en que se dificulta el corteo.

Se le pregunta cómo será la entrega del software al nuevo interventor, se concluye por todos los miembros del comité y del mismo interventor que por un periodo de dos o tres meses se solicita el nuevo interventor tomará los datos en campo y CAMPO ESTRATEGICO seguirá dando la información a través del interventor.

9. Reemplazo Interventoría

Se nombra ALDO RAMOS, quien ya se encuentran en campo realizando las gestiones de empalme con CAMPO ESTRATEGICO.

10. Temas varios

Se solicita que se indique por parte de Aurelio Tobón los ítems del último anticipo y que se deje claridad que sólo llegó la semana pasada.

Se solicita a la fiduciaria que se estudie la decisión tomada por parte del comité.

Alejandro Revollo indica que se le restituyan a PROFESIONALES Y CORREDORES ASOCIADOS en los siguientes porcentajes. (aprox)

56% CORREDORES ASOCIADOS
35% PROFESIONALES DE BOLSA
8% FACTOR GROUP COLOMBIA S.A

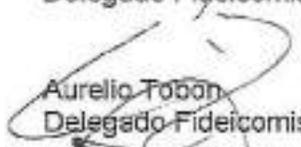
Gustavo Torres propone que la devolución se haga como restitución de los aportes hechos por PROFESIONALES Y CORREDORES ASOCIADOS.

Siendo las cinco de la tarde (5pm) se dio por terminado el Comité.

Para constancia de aceptación firman los partícipes del mismo


Gustavo Torre
Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado


Alejandro Revollo
Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado


Aurelio Tobon
Delegado Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I


Francisco Duque G.
Delegado Acción Fiduciaria S.A.

Jorge Moscote
Delegado Acción Fiduciaria S.A. *gn*

ACTA 15

**Acta Comité Fiduciario
Fideicomiso Ceba de Ganado**

Fecha: 14 de Mayo de 2012
Lugar: Calle 85 No. 9-65 Bogotá
Convocatoria: Efectuada mediante comunicación enviada por la Fiduciaria a los correos de cada uno de los miembros del Comité con la debida anticipación
Hora: 10:30 AM

Por unanimidad de los miembros del Comité Fiduciario del Fideicomiso Ceba de Ganado, se acordó que la reunión del citado Comité se realizara en la ciudad de Bogotá.

Asistentes:

Alejandro Revollo- Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Gustavo Torres_ Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Aurelio Tobon- Delegado Fideicomiso Inmuebles Ganaderos
Alvaro Velasquez- Administrador del Ganado
Aldo Ramos- Interventor de la operación Ganadera
Johana Gil y Franciscó Duque- Delegados de la Fiduciaria

2012

ORDEN DEL DIA

1. Quórum para deliberar y decidir
2. Lectura, aprobación y firma de Acta Comités anteriores.
3. Establecer tiempos y procedimiento para liquidar el contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago "Fideicomiso Ceba de Ganado" en cumplimiento de la Clausula Decima Primera numeral 11.4 (funciones del Comité Capitulo V y clausula Decima Quinta Capitulo VII.
4. Informe de Gestión de la Administración
5. Definir contrato de pastaje en tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I
6. Definir terminación y liquidación de la operación ganadera con el Operador UNION MUTUA
7. Informe de Interventoria (Informe de empalme Interventoria Anterior)
8. Informe de la Fiduciaria
9. Temas varios

A
B

DESARROLLO DE LA REUNION

Dado que el señor Alvaro Velasquez, estuvo prestando servicios a Corredores Asociados para el inventario del ganado del Fideicomiso Ceba de Ganado, durante el mes de Enero de 2012, se convino designarlo como administrador del ganado reemplazando a Aurelio, a partir de Marzo 27.

El Comité analiza los informes presentados por el señor ALVARO VELASQUEZ, administrador del Ganado sobre el estado de los animales, las ventas, los inventarios y las fincas. (ver informe)

Del informe le preocupa la mortalidad del ganado, lo normal es del 1% o el 2% anual y no el 0,62%/mes que es lo que se viene presentando.

Elaboro y así lo dice el informe un ranking de la situación de cada finca para priorizar cuales deben mejorar de manera inmediata.

Se establecieron 5 lineamientos principales de gestión, el primero es saber cual es el objetivo de esta administración. La decisión del Comité es realizar la liquidación o venta ordenada del inventario, realizando negocios dentro de unos rangos de precios de mercado pero teniendo claro que en algunos casos hay urgencia de evacuar tierras.

Otro de los lineamientos es generar credibilidad a los trabajadores, a los arrendadores de las tierras, a los inversionistas y en general a todos los que tienen que ver con el negocio

Otro lineamiento: Recomponer el orden jerárquico, que los trabajadores reconozcan quienes son los administradores

Otro lineamiento: Se requiere operar el negocio con niveles de austeridad, se debe gastar solo lo necesario sin comprometer en ningún momento la operatividad del negocio.

Lineamiento: No contar vacas, se debe administrar el ganado, decidir.

Fortalezas: En el negocio se observa como fortaleza para la venta la demanda de producto: el macho de levante o ceba tiene mucha rotación en la ganadería nacional, y esta época es muy buena, los compradores están surtiendo tierras.

De otro lado, en el negocio se observan debilidades, como el estado de algunas tierras, la pérdida de peso en algún ganado, la baja ganancia de peso, mortalidad alta, dificultades para tomar decisiones rápidas y decisiones erradas. Se debe fortalecer la credibilidad en la administración y garantizar un buen desarrollo del ganado; para ello se deben revisar las tierras, la pastura, que haya presencia de la administración para que no se desmoralicen los trabajadores, etc.

Para garantizar el desarrollo se debe revisar muy bien las pasturas pues los ganados jóvenes se defienden donde sea, pero el ganado mas adulto y demás peso, si no ceba

bien empieza a perder peso, por ello se necesitan fincas de muy buena calidad y así terminar proceso de ceba pues de lo contrario se tendrían peso fluctuante.

Los predios de calidad también requieren de una buena ubicación y el compromiso del propietario con proveer la infraestructura necesaria como por ejemplo las cercas.

En cuanto a los resultados en este tiempo se reportan ventas por 2253 animales por un valor de 1.933 millones de pesos y están en proceso de cierre las ventas de aproximadamente 1.100 animales adicionales, para un gran total de 3.353 animales por un valor de 2.700 millones de pesos aproximadamente.

Se trasladaron 1.070 animales de aquellas fincas con ranking #1 Uva y Dallas. De esos ganados se pasó de 20 muertes 1 muerte... y estima que la ganancia de peso sin haber hecho control aun es de 700 gramos de ganancia peso día

Analizadas las condiciones de todas las fincas se estableció una prioridad para el traslado o para la venta de animales, dependiendo de aquellos que estén en situaciones críticas.

Se han minimizado los gastos, se han renegociado las multas de los propietarios de tierras que alegan no haberles cumplido los compromisos adquiridos en administraciones anteriores, debido a que no se ocuparon las tierras con el ganado y se quedaron desocupadas por un tiempo. Se trata de realizar una administración activa con un contacto permanente

Las conclusiones parciales del informe de Alvaro Velasquez son las siguientes:

- Actualmente hay una posición menos débil que cuando se empezó el proyecto, pues con el esquema que se venía operando no se puede garantizar el normal desarrollo del levante y ceba
- La ventaja que tiene el patrimonio autónomo, en este momento por el tema técnico, económico y humano es muy difícil de acortar, sobre el esquema que tenemos actual de 13.500 animales y bajo las condiciones actuales no se puede garantizar el correcto desarrollo de los ganados y por ende la finalización de todo el proceso productivo; por ello se debe tomar decisiones.

Se reportaron unas ventas de ganado a precios inferiores a los del mercado; precios que el comité aprueba y considera aceptables teniendo en cuenta que es un ganado que debió haber llegado a los 300 kilos (un ganado palanqueado) y por las condiciones de manejo ha ganado y perdido peso y por ello no es calidad excelsa no es uniforme. Acorde a lo anterior, hay una operación grande que se esta haciendo con un comprador que son 900 animales que estaban en Matarredonda y 1.000 animales que se van a liquidar del total de la Oficina... al comprador se le dijo todo o nada.

El Comité solicita elaborar un informe de las condiciones de cada una de las ventas que incluya toda la información sobre condiciones especiales en cada caso y los aspectos determinantes del precio pues los inversionistas podrían estar interesados en conocerlas.

A
P

Ante la inquietud de Francisco sobre la aprobación de las ventas, el Comité se ratifica en que las ventas que informe Alvaro Velasquez con el aval de la Interventoria se deben aceptar; la instrucción es vender al mejor precio que se logre y para eso el administrador es quien mejor conoce las condiciones de venta en cada caso.

El Administrador le informa al Comité que en la medida en que no todo el ganado es de la mejor calidad y esta maltratado, en su opinión, lo mejor para el negocio es vender pues lo que se conserve puede llevar a pérdidas. Al respecto, Francisco Duque advierte a los miembros del Comité que al patrimonio autónomo entró ganado a precios superiores a los de algunas ventas reportadas en el informe, y por ello, pide que las explicaciones sean incluidas de manera clara en el informe ya solicitado por el Comité al Administrador pues se estaría generando una pérdida al fideicomiso.

El Administrador reitera que cada venta tiene condiciones específicas y que hay casos en los cuales es mejor vender barato que trasladar ganado, una solución aparente sería moverlo de una tierra de bajas condiciones a una de mejor calidad, pero considera que estos costos no se recuperarían ya que quienes compran son conocedores y saben que no se trata de ganado excelso. Además se precisa que los precios del ganado son cíclicos. Esto se reflejara necesariamente en el precio de venta. Así mismo se menciona que los precios varían mucho de una región a otra pues hay zonas cebadoras y que en este fideicomiso no las hay, trasladar cuesta mucho, y no se justifica incurrir en esos gastos pues se debe hacer una liquidación ordenada.

Reitera que el ganado del patrimonio autónomo se ve viejo, esta 80 a 100 kilos por debajo de lo que debería tener y que un experto sabe es mejor ceder con el precio que seguirlos manteniendo, por ello el Comité reitera la decisión tomada de la decisión liquidar ordenadamente el inventario en las mejores condiciones de mercado que se logren en cada negociación y reconocen que las decisiones de venta que ha tomado el administrador tienen sentido.

En cuanto a los anticipos que el Fideicomiso le ha entregado, para la operación informa que viene presentando las facturas que justifican esos anticipos. Facturas que aun no han sido certificadas por la Interventoria, requisito necesario para ser incluidas en los estados financieros del Patrimonio Autónomo.

Sobre la posibilidad de mover ganado menciona que cree que todos los ganados deberían estar en Córdoba y Antioquia, pues en tierras de Magdalena y el Cesar es difícil verificar las condiciones de todos los animales y no se puede controlar el inventario total. La idea es administrar ganado, no contarlo. Pero insiste en que el costo es muy alto y no todo el ganado puede aguantar que se mueva, esta decisión debe tomarse en cada caso puntual y no establecer una política de manejo generalizada... cada caso de cada finca depende de condiciones que deben ser revisadas puntualmente para tomar decisiones de venta o de traslado.

En informes adjuntos igualmente se presenta un detalle de la mortalidad y de las ventas

A
B

En cuanto a la situación actual de los trabajadores, la administración anterior y la actual conciliarán la información para presentar un informe detallado.

Se presenta un informe consolidado, y se menciona que están en reconstrucción del inventario de todas las fincas en el mismo formato se tiene de cada predio. Y se menciona que se va a hacer un documento de cada finca y que se hará cierre de inventario conjunto entre interventoría y administrador.

Informe Interventor. (ALDO RAMOS)

Se empezó recibir a Campo Estratégico el 16 de marzo, el inventario iba a quedar hasta lo que estaba al 30 de marzo, pero se tomó la decisión de contar todo el ganado para tener certeza. Menciona que se recibe contado todo y que se firmaron las actas el 30 de abril. Contado todo se tiene claro de lo que está extraviado por transporte a pie desde Veracruz a la Esmeralda (de Juan Botero) que son 4 animales y otro de Rancholandia que son 3 animales perdidos y se murieron tres (pendientes por entrar).

Se presenta el Informe del Estado de cada una de las tierras en las cuales hay ganado del Patrimonio Autónomo: (informe anexo a la presente acta)

Al respecto el Comité decide que todo lo que se inunda o sea de propiedad de Luis Jose Botero se debe sacar. Lo que no sea apto para viajar se guarda por cuenta y riesgo del comprador por unos pocos días y se le envía después, el comprador debe hacer negocio con todo lo que camine, se le pueden dar unos días más pero el ganado es de ellos.

Los miembros del Comité dan instrucción para que se le solicite a Campo Estratégico la información en la forma en que el Administrador la requiere y además mencionan que son ellos quienes tienen que avalar la información, la razonabilidad del gasto pues esta es su obligación y así lo debió hacer desde el principio del negocio.

Contrato de pastaje en tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I

Se precisa nuevamente lo anotado en reuniones anteriores del Comité Fiduciario. El Fideicomiso Ceba de Ganado no ha reconocido pastaje con anterioridad a la propuesta que se mencionara más adelante en razón a que solo se activaría el reconocimiento de dicho pastaje si el inventario del ganado llegaba a un número mínimo de 22.500 animales. Situación que no se dio. No obstante, con el único propósito de precaver posibles discusiones y/o reclamos en el futuro sobre el particular, el Comité considera pertinente ofrecer al PA Inmuebles Ganaderos I; teniendo en cuenta el mal estado de las tierras, a partir del mes de Febrero del presente año un valor de \$8.000 por Hectárea. Para ello Gustavo Torres menciona que el precio a pagar que han calculado es de 8000/hectárea y solicita que ese acuerdo se haga constar por escrito.

Al respecto se menciona que hay tierras que no tienen la calidad que deberían por ese precio y que las tierras que tienen que negociar deben hacerse por una suma general pero más ajustada desde febrero, fecha en que se hicieron cargo de esta administración.

Se aclara que se ha identificado plenamente la calidad de las tierras y que algunas no se van a volver a utilizar. Para claridad de todos, por las tierras utilizadas el precio es muy bueno. La decisión es pagar ocho mil pesos por hectárea desde febrero a mayo, esto serían 180 millones de pesos. Al respecto Gustavo Torres explica que el ganado no esta ganando nada en kilos y que a partir de ahora se pagaría mensualmente, hacia atrás se debe pagar en efectivo porque el patrimonio autónomo esta en liquidación.

Repartición GANADO,

Los miembros del Comité ratifican la decisión adoptada en el mes de Marzo de 2012, consistente en la liquidación del fideicomiso mediante la repartición proporcional del ganado y los dineros en caja, entre la Cartera Colectiva Factor Futuro administrada por Corredores Asociados, El Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas administrado por Profesionales de Bolsa y Factor Group. Al respecto Francisco Duque les indica que por tratarse de la restitución de los aportes, la forma en que deberá hacerse deberá ser una instrucción del Fideicomitente FACTOR GROUP directamente, pues esta no es una de las funciones del Comité. Gustavo Torres y Alejandro Revollo expresaron su inconformidad con la posición expuesta por la Fiduciaria, toda vez que no se trata de una decisión encaminada a devolver aportes, sino para la liquidación del Fideicomiso, para lo cual el órgano competente es el Comité Fiduciario; adicionalmente recuerdan que ellos junto con Aurelio Tobon, son los únicos representantes de Factor Group. Por tal motivo consideran que la solicitud de la Fiduciaria es una condición no prevista en el contrato.

Aurelio le solicita a la Fiduciaria que le solicite por escrito a Factor Group, para que sobre lo mencionado anteriormente se pronuncie por escrito y se compromete a obtener la respuesta

Informe de la Fiduciaria.

CARTERA: Al respecto Francisco Duque informa a los miembros del Comité que hay cartera no recaudada por un valor de 543 M.

Adicionalmente hay una venta facturada que al parecer no se celebro pero se aclara que ese ganado no se entrego pero después se vendió a otro cliente.

Hay un cliente denominado Soluciones Cocina, con una venta realizada en diciembre a 2.900 pesos el kilo. Este cliente llevo referido por Jorge Botero y por Flavio Medina. Aurelio explica que este cliente no niega la deuda pero a pesar de que se le cobra no la paga. Se le hizo otro recordatorio para que pague lo que le debe al fideicomiso.

El Comité da la instrucción de que sólo se entrega el ganado si ya esta efectuado el pago.

Por razones de tiempo los miembro del comité le solicitaron a la Fiduciaria les enviara el informe preparado por la Fiduciaria. Francisco Duque se comprometió a su envio.

Terminación y liquidación de la Operación Ganadera con el Operador UNION MUTUA.

Informe de Unión Mutua: La Fiduciaria se reunió con Luis Jose Botero, quien presento una relación de las facturas que justifican los anticipos y él dice que de esas facturas que presenta hay Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones (\$456'000.000) que no han sido auditados y además dice que dejo de cobrar Ciento Sesenta Millones. La Fiduciaria recomienda que esa relación presentada por Unión Mutua sea analizada nuevamente por Campo Estratégico para que defina la razonabilidad de esos gastos.

La Fiduciaria no le ha liquidado los honorarios de Marzo y Abril a Campo Estratégico

Comentario de Alvaro Velasquez, dice que el ganado en las tierras de Luis Jose Botero, son cerca de 4.500 animales y de esos 3.000 son los de mejor estado.

Control del inventario, Campo Estratégico cobra \$250 por animal para mantener actualizada la información. El comité no acepta ese costo y solicita a Alvaro y a Aldo para le definan a campo Estratégico que información debe presentar

La Oficina es el único ganado que no se tiene el detalle del inventario

Aldo debe pedir información del inventario

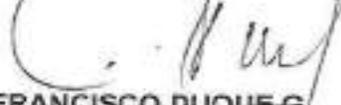
Los miembros el Comité solicitan en adelante realizar reuniones del Comité de manera mensual.

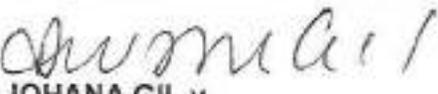
Siendo la una de la tarde (1pm), se da por terminado el Comité Fiduciario. Para constancia de aceptación firman los partícipes del mismo.


GUSTAVO TORRES
Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado


ALEJANDRO REVOLLO
Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado


AURELIO TOBÓN
Delegado Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I


FRANCISCO DUQUE G.
Delegado Acción Fiduciaria


JOHANA GIL v.
Delegado Acción Fiduciaria

Acta Comité Fiduciario
Fideicomiso Ceba de Ganado

Fecha: 25 de junio de 2012
Lugar: Calle 85 No. 9-65 Bogotá
Convocatoria: Efectuada mediante comunicación enviada por la Fiduciaria a la dirección de correo de cada uno de los miembros del Comité con la debida anticipación
Hora: 10:30 AM

Por unanimidad de los miembros del Comité Fiduciario del Fideicomiso Ceba de Ganado, se acordó que la reunión del citado Comité se realizara en la ciudad de Bogotá.

Asistentes presentes:

Alejandro Revollo- Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado

Gustavo Torres_ Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado

Aurelio Tobon- Delegado Fideicomiso Inmuebles Ganaderos

Johana Gil y Francisco Duque- Delegados de la Fiduciaria

Alvaro Velásquez- Administrador del Ganado Interventor de la operación Ganadera atiende la reunión por teléfono desde las oficinas de ACCION FIDUCIARIA en Medellín

ORDEN DEL DIA

1. Quorum para deliberar y decidir
2. Lectura y aprobación y firma del acta anterior
3. Establecer tiempos y procedimiento para liquidar el contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago "Fideicomiso Ceba de Ganado" en cumplimiento de la Clausula Decima Primera numeral 11.4 (funciones del Comité Capítulo V y clausula Decima Quinta Capítulo VII
4. Informe de Gestión de la Administración
5. Definir contrato de pastaje en tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I
6. Definir terminación y liquidación de la operación ganadera con el Operador UNION MUTUA.
7. Informe de Interventoria (informe de empalme Interventoria Anterior)



8. Informe de la Fiduciaria
9. Temas varios

Desarrollo del Orden del Dia

1. Quorum para deliberar y decidir
2. Lectura y aprobación y firma del acta anterior
3. Establecer tiempos y procedimiento para liquidar el contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago "Fideicomiso Ceba de Ganado" en cumplimiento de la Clausula Decima Primera numeral 11.4 (funciones del Comité Capitulo V y clausula Decima Quinta Capitulo VII

Los miembros del comité de manera unánime manifiestan su voluntad de liquidar el Fideicomiso, entregando el ganado en las siguientes participaciones (aproximadamente):

Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas 35%

Cartera Colectiva Factor Futuro: 56%

Factor Group. 9%

Y para lo anterior presentan un modelo de liquidación.

El administrador y el Interventor, harán una repartición en kilos, el inventario esta por fincas, con ese inventario se entrega y reparte según las participaciones de que ellos están hablando, se pesa se levantan actas y a partir de ese momento se libera a la fiduciaria de todo lo relacionado con la administración del ganado

La posición de la Fiduciaria es que no acepta la decisión tomada por el Comité desde el 25 de Marzo de 2012, hasta tanto no haya una instrucción precisa de Factor Group (Fideicomitente del Fideicomiso) que avale lo definido por los miembros del Comité y reconozca que los Miembros del Comité representan a Factor Group.

Gustavo Torres y Alejandro Revollo explicaron que ellos también son representantes de Factor Group y que el comité es para la administración del fideicomiso y que consideran que esta solicitud es una condición que no esta prevista en el contrato de fiducia pues consideran que la instrucción sobre la forma en que se debe proceder a la repartición de los bienes objeto del contrato si es facultad del comité que esta integrado por representantes de FACTOR GROUP e insisten en que los 3 miembros del Comité están dando la instrucción en este sentido a la Fiduciaria.

Ante la solicitud de la Fiduciaria, los miembros del Comité dan por terminada, la reunión y manifiestan su inconformidad.

Siendo las once de la mañana (11am), se da por terminado el Comité Fiduciario. Para constancia firman los participantes del mismo.



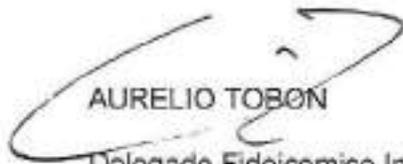
GUSTAVO TORRES

Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Ganado



ALEJANDRO REVOLLO

Delegado Fideicomiso Ceba de
Ganado

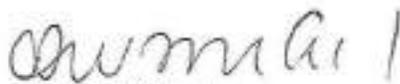


AURELIO TOBON

Delegado Fideicomiso Inmuebles Ganaderos | Delegado Acción Fiduciaria



FRANCISCO DUQUE G.



JOHANA GIL v.

Delegado Acción Fiduciaria

**Acta Comité Fiduciario
Fideicomiso Ceba de Ganado**

Fecha: 9 de Julio de 2012
Lugar: Calle 85 No. 9-65 Bogotá
Convocatoria: Efectuada mediante comunicación enviada por la Fiduciaria a los correos de cada uno de los miembros del Comité con la debida anticipación
Hora: 10:30 AM

Por unanimidad de los miembros del Comité Fiduciario del Fideicomiso Ceba de Ganado, se acordó que la reunión del citado Comité se realizara en la ciudad de Bogotá.

Asistentes:

Alejandro Revollo- Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Gustavo Torres_ Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado
Aurelio Tobon- Delegado Fideicomiso Inmuebles Ganaderos
Alvaro Velasquez- Administrador del Ganado
Aldo Ramos- Interventor de la operación Ganadera
Johana Gil y Francisco Duque- Delegados de la Fiduciaria

ORDEN DEL DIA

1. Quórum para deliberar y decidir
2. Lectura, aprobación y firma de Acta Comités anteriores.
3. Análisis, Desarrollo e implementación, a solicitud remitida a la Fiduciaria, mediante carta del 25 de Junio de 2012, radicada el 27 de Junio de 2012, por los Miembros del Comité Fiduciario
4. Informe de Gestión de la Administración
5. Definir contrato de pastaje en tierras del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I
6. Definir terminación y liquidación de la operación ganadera con el Operador UNION MUTUA
7. Informe de Interventoría (Informe de empalme Interventoría Anterior) *OK*
8. Informe de la Fiduciaria
9. Temas varios

OK
DESARROLLO DE LA REUNION

Los Miembros del Comité de manera unánime deciden modificar el orden del día, para iniciar con la presentación del Informe de Gestión del Administrador

1-Informe de Gestión de la Administración: Alvaro Velasquez resume su presentación en los siguientes temas: Predios, inventario, mortalidad, ventas y facturación

Detalle de los Predios: Su administración ha querido reducir los predios, para tener un mejor manejo y una mayor eficiencia en su administración, pasando de 19 predios en Marzo, 17 en Abril, 16 en Mayo, y 12 en Junio. Reducción del 37%.

El inventario de Ganado es el siguiente: Marzo con 13.619, Abril 12.850, Mayo 10.754 y Junio 8.897, que significa una reducción del 35% del inventario

La mortalidad se ha reducido de manera considerable, cuando inicio la administración, las muertes en Marzo fueron de 126 animales, en Abril 103, y Mayo 42 y 38 en Junio. Se redujeron un 66%.

Las ventas cuando inicio en Marzo se vendieron 30'864.000, en Abril 858 millones, en Mayo 2020 Millones y Junio 1282 Millones.

La cartera solo esta pendiente por recaudar las ventas del Éxito. (\$1.100 Millones). Hay una venta pendiente por recaudar de \$31'380.000 de Superinter, que dice que la factura no corresponde a lo despachado, recibió menos de los que se reporta en la Factura. (Sobre ese tema la Fiduciaria debe revisar con la Interventoria anterior que ocurrió, si lo que reporta la Interventoria si fue lo despachado). EL comité recomienda a la administración firmar planillas cuando se entregan los animales a los compradores.

En la venta a Cialta recomienda el Comité hablar con ellos para que reconozcan un dinero adicional por mantener el ganado en las tierras del PA...los costos de mantenimiento son altos.

Distribución de los Ganados: En tierras de Luis Jose Botero se inicio Marzo con 3.955, se redujo a 3852 en Abril y Mayo; y en Junio se convino que permitiera retirar el ganado gordo quedando 3201, reduciendo un 19% (ha retenido el ganado que pasta en sus tierras con el argumento de querer definir el cruce de cuentas que se tiene pendiente entre el Fideicomiso y Unión Mutua). Están pendientes por retirar 153 animales, para completar la cuota negociada de 800 animales de los predios de Luis Jose Botero. No se han retirado esperando que el Éxito cancele las facturas pendientes. Gustavo Torres no le preocupa esa cartera; sin embargo solicita parar las ventas, para definir en este comité que sigue con la administración del ganado.

Ganados de tierras del PA: De acuerdo a lo sugerido por el Comité en reuniones anteriores, de reducir los animales en las tierras del PA, se ha logrado una reducción del 67%; se empezó Marzo con 5744 animales y terminamos Junio con 1.890.

PA

La distribución del inventario finalizando Junio es la siguiente: 42,7% de los animales esta en tierras de terceros, 21,2% en tierras del PA y el 36% esta en tierras de Luis Jose.

CONCLUSION ADMINISTRACION

Se ha realizado una venta ordenada del inventario, de acuerdo a la recomendación del Comité.

Se ha trasladado el ganado de las fincas de mayor mortalidad y/o se han vendido dicho ganado.

Ha mejorado el control y la comunicación con los encargados de las tierras donde pasta el ganado.

El Administrador adjunta archivos que detallan el inventario por tierras, mortalidad, manejo de anticipos, y ventas. La Fiduciaria solicita que las facturas que justifican los anticipos sean avalados por la Interventoria. Gustavo Torres recomienda clasificar el ganado por propietarios de tierras.

El comité le solicita a la administración que se haga una relación de cómo van quedando las tierras del PA Inmuebles para definir que en aquellas tierras donde no queda ganado no hay lugar a reconocer el pesaje propuesto

Implementación de la repartición: El comité ratifica unánimemente la decisión de realizar la repartición del ganado y para ello sugieren cómo debe implementarse dicha repartición. Alejandro Revollo menciona que los miembros del Comité elaboraron un documento que conoce la Fiduciaria de cómo se debe proceder en la repartición. Sin embargo precisa lo siguiente... sugiere repartir en estos términos: la repartición se hará por kilos, con la intervención del administrador, el Interventor y un representante de Factor Group; de la Cartera Colectiva Factor Futuro administrada por Corredores Asociados, y del Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas administrado por Profesionales de Bolsa.

La repartición se hará por unidades, por fincas, se hará un pesaje completo (no se debe mover el ganado). Gustavo Torres sugiere iniciar la repartición por ubicación geográfica, inicia por Caucasia, Taraza, Necoclí, luego el ganado del Magdalena y luego el ganado en las tierras de Luis Jose Botero. La propuesta de Gustavo Torres es que sea por zonas, todo lo que esta cerca de Montería por ejemplo se va pesando y se le entrega a Corredores y a Profesionales proporcionalmente.... Yo peso 400 animales en Caucasia, tomo los kilos y aplico porcentaje. Para el caso de Factor Group la idea es que los animales que se le entreguen se encuentren en una misma tierra y ojala estén ubicados en las tierras del PA de Inmuebles; no necesariamente. Aurelio Tobon, dice que se debe contar con un delegado de los inversionistas de Factor Group (Plan desmonte) que participe en la repartición. Aurelio Tobon y Gustavo Torres solicitan se le envíe un correo a FACTOR GROUP solicitando definir un delegado para acompañar en la repartición. E

BT



inicio del pesaje debe iniciarse cuanto antes para frenar los costos que significa mantener la operación a través del fideicomiso.

Francisco Duque sugiere que los kilos que le correspondan a FACTOR GROUP se vuelvan equivalentes en dinero y de la caja que hay en la Fiduciaria se le entregue a Factor Group. Alejandro Revollo no ve equitativa la propuesta toda vez que la cartera de Corredores también se está liquidando, además quedarse con ganado significa que hay una serie de riesgos que no entenderían por que los deben asumir Corredores y Profesionales solamente.

Francisco Duque les recuerda a los miembros del Comité otros temas que se deben tener en cuenta para liquidar el Fideicomiso como la liquidación del contrato con Unión Mutua. Alejandro Revollo dice que el comité se acoge a lo definido con Unión Mutua en Noviembre de 2011. (Transacción que no se firmó). Se debe coordinar una reunión la próxima semana con Luis Jose y un delegado del Comité acompañado por la Fiduciaria. La idea es reconocerle a Luis Jose (Unión Mutua) esa cifra para que prioritariamente liquide el personal de las tierras que ocupa el PA Inmuebles Ganaderos; y el remanente se le entrega a Luis Jose. Otro tema a definir es el reconocimiento del pastaje al PA Inmuebles Ganaderos, se debe hacer la provisión. Al respecto Alejandro Revollo aclara que el PA de tierras hoy no tiene una reclamación, luego el Fideicomiso Ganadero no tiene una contingencia...acá lo que surgió fue una propuesta de Factor Group (Martha Fabiola Hernandez) de que se le pagara pastaje al PA de Tierras. EL Comité en ese momento preciso que la condición para reconocer pastaje al PA de Tierras era a partir de un inventario de 22.500 reses y esa condición no se cumplió. Luego Gustavo Torres hizo la propuesta de reconocerle al PA de Tierras un valor pastaje de \$8.000 por Hectárea a partir del mes de Febrero de este año única y exclusivamente con el fin de eliminar cualquier discusión. También se deberá definir el saldo a deber a Campo Estratégico; y los anticipos girados a AURELIO TOBON.

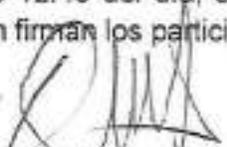
Gustavo Torres resume lo acordado en los siguientes términos: La instrucción al administrador y al Interventor es que empiecen a pesar los animales, se cuentan, se genera un acta y los delegados para recibir firman el acta y desde ese momento expira toda responsabilidad de la Fiduciaria. Si Factor Group no define rápidamente un representante debería ser AURELIO TOBON. Se debe iniciar por la zona de Córdoba y Antioquia, luego vamos a las tierras del PA y luego a las tierras de Luis Jose Botero. También se sustituirán en el pago del pastaje, a partir del recibo del ganado. (se hará un informe por la administración de la ocupación de las tierras para definir el reconocimiento del pastaje) Firmadas las actas de recibo y repartición del ganado se informa al Comité y se deja un acta. Con respecto a la caja, se harán las provisiones (lo que resta de Julio y \$20 para el mes de Agosto...se espera que la repartición se de antes de terminar Julio) y de igual manera se reparte.

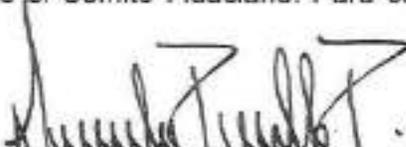
Las ventas de ganado a partir de la fecha se suspenden, todo queda congelado hasta tanto se reparta...obviamente que el mantenimiento del ganado se mantiene, como alimentos, vacunas.

Las tierras del PA de Inmuebles una vez se retire el ganado estarán a cargo de la Fiduciaria. Francisco Duque informa que por el momento se mantienen allí los trabajadores de UNION MUTUA, esperando que esta los liquide.

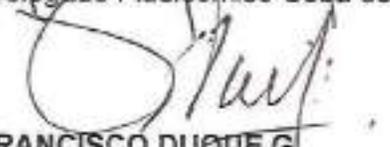
Para terminar Francisco Duque informa al Comité que hay inconsistencias en la información del inventario y eso ha dificultado el cierre contable. Le solicita al Interventor que programe una reunión con Catalina Mora (área contable Accion) para aclarar las inconsistencias.

Siendo las 12:45 del día, se da por terminado el Comité Fiduciario. Para constancia de aceptación firman los partícipes del mismo.


GUSTAVO TORRES
Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado


ALEJANDRO REVOLLO
Delegado Fideicomiso Ceba de Ganado


AURELIO TOBON
Delegado Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I


FRANCISCO DUQUE G.
Delegado Acción Fiduciaria

JOHANA GIL v.
Delegado Acción Fiduciaria



Al contestar cite el No. 2015-01-260388

Tipo: Salida Fecha: 26/05/2015 09:18:27 PM
Trámite: 84010 - DECISION PLAN DE DESMONTE (INCLUYE APR
Solicitud: 011036656 - FACTOR GROUP COLO Exp. 48470
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007624

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Factor Group Colombia S.A., en liquidación por adjudicación

Asunto

Terminación Plan de Desmonte Voluntario

Proceso

Plan de Desmonte como medida de intervención

Expediente

48470

I. ANTECEDENTES

1. En atención a las competencias asignadas a la Superintendencia de Sociedades por el Decreto 4334 de 2008, la Superintendencia Financiera de Colombia, por oficio del 14 de octubre de 2011, radicado en este Despacho con el número 2011-01-305325 de la misma fecha, remitió copia de la Resolución No. 1817 de 13 de octubre de 2011, por medio de la cual ordenó a la sociedad Factor Group Colombia S.A. la suspensión inmediata de todas las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público.
2. La anterior Resolución fue motivo de recurso de reposición, el cual fue desatado en forma desfavorable a la citada sociedad, a través de Resolución 2132 de 22 de noviembre de 2011, informada mediante oficio con radicación 2011-01-371127 de 29 de noviembre 2011.
3. El 31 de octubre de 2011, con radicación 2011-001-321287, el señor David Wigoda Rinzler, en su calidad de representante legal de la sociedad Factor Group Colombia S.A., en reorganización, presentó a este despacho solicitud de aprobación del Plan de Desmonte Voluntario de las actividades que la Superintendencia Financiera consideró de captación o recaudo no autorizado de dineros del público.
4. Por medio de los autos 420-002519 de 14 de marzo de 2012 y 420-006358 de 26 de junio de 2012, fue aprobado el Plan de Desmonte Voluntario presentado Factor Group Colombia S.A., en reorganización, con el detalle de los valores reconocidos a los inversionistas y los bienes afectos para la devolución.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con el propósito de decidir sobre la terminación del Plan de Desmonte como medida de intervención, el Despacho analizará y verificará el cumplimiento de las órdenes proferidas por este Despacho, así:

1.1. Orden de registro por parte de la sociedad Acción Fiduciaria S.A.

1.1.1. Mediante Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, se ordenó:

“ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a ACCION FIDUCIARIA que registre la cesión de los derechos fiduciarios en los fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.”

1.1.2. A través de oficio de radicado 2012-01-337853 de 5 de octubre de 2012, la sociedad Acción Fiduciaria S.A., informó sobre el registro de los beneficiarios cesionarios en los fideicomisos Inmuebles Ganaderos I.

1.1.3. Con relación al Fideicomiso Ceba de Ganado, en el mismo radicado precisó: *“Por su parte, frente al Fideicomiso Ceba de Ganado se informa que del Fideicomitente solicitó la liquidación de dicho Fideicomiso, por lo que hemos solicitado a Factor Group de Colombia S.A. las instrucciones correspondientes para realizar la entrega de ganado y dinero a los beneficiarios cesionarios reconocidos en los Autos de fecha 14 de marzo y 26 de junio de 2012.”*

1.1.4. No obstante lo anterior, la sociedad Acción Fiduciaria S.A. presentó solicitud a este Despacho sobre el porcentaje de participación que debe tener en cuenta a los beneficiarios cesionarios del Fideicomiso Ceba de Ganado.

1.1.5. Este Despacho, por medio de Oficio 400-143439 de 18 de octubre de 2013, dio respuesta en los siguientes términos: *“Ahora, si las condiciones de los porcentajes variaron contractualmente en favor de los beneficiarios cesionarios o corresponden como usted lo indica a los porcentajes acordados por cada uno de ellos, por el principio de favorabilidad y/o autonomía de la voluntad, deberá reconocer el mayor valor porcentual a los beneficiarios cesionarios inmersos en el Plan de Desmonte de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., aprobado mediante los Autos 420-002519 y 420-006358 del 14 de marzo de 2012 y 26 de junio de 2012 respectivamente, beneficio de participación porcentual que se evidencia en el escrito de la referencia.”*

1.1.6. Así las cosas, si bien no se evidenció el registro de los beneficiarios cesionarios dentro del Fideicomiso Ceba de Ganado, por la justificación del fideicomitente de liquidarlo, la sociedad Acción Fiduciaria S.A. cumplió con lo ordenado en el oficio de 18 de octubre de 2013, y ello permite entender que el derecho fiduciario ha sido reconocido a todos y cada uno de los

beneficiarios cesionarios bajo las condiciones contractuales que definen el negocio jurídico.

1.1.7. Por lo anterior, estima el Despacho que se cumplió con este punto del Plan de Desmante.

1.2. Orden de registro sociedad Corficolombiana S.A.

1.2.1. Mediante Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, se ordenó:

“ARTICULO CUARTO.- ORDENAR a CORFICOLOMBIANA S.A .que registre la cesión de los derechos fiduciarios en los fideicomisos LUCIERNAGA, SALMANDRA y GRUPO MOMARCA LA SELVA, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.”

1.2.2. El 30 de enero de 2013, la sociedad Corficolombiana S.A. radicó ante este Despacho, bajo el número 2013-01-024299, una comunicación en la que, entre otras cosas, manifestó lo siguiente: *“Informamos que a la fecha de esta comunicación hemos dado cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en los Autos No. 420002519 de fecha 14 de marzo de 2012 y No. 420—006358 de fecha 26 de junio de 2012, respectivamente, registrando a todos los beneficiarios del Plan de Desmante como Beneficiarios de Fuente de Pago en los fideicomisos”*

1.2.3. Por lo anterior, estima el Despacho que se cumplió con este punto del Plan de Desmante.

1.3. Cesión de derechos litigiosos.

1.3.1. Como se desprende del contenido del Plan de Desmante, Factor Group Colombia S.A., cedió su posición litigiosa a favor del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I., acto en el que fueron incorporados los derechos litigiosos derivados de los siguientes procesos:

- a. Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía en el Factor Group Colombia S.A. es demandante y Minera Encol S.A. y otros son demandados, proceso que cursa ante el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2009-0175.
- b. Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual en el que Factor Group Colombia S.A. es demandante y Mayor Plus S.A. y Viajes Aeromedellín son demandadas, el cual cursa ante el Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2007-00312-00.
- c. Acción Contractual en la que Factor Group Colombia S.A. es demandante y Ecopetrol S.A. es demandada, proceso que

curso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el radicado 2007-0495.

- 1.3.2. En cumplimiento a la orden impartida, por medio de radicado 2013-01-222517 de 14 de junio de 2013, el doctor Luis Fernando Alvarado Ortiz, en su condición de liquidador de la sociedad Factor Group Colombia S.A., arrimó copia de los contratos de cesión de los derechos litigiosos debidamente suscritos por Acción Fiduciaria S.A.
 - 1.3.3. A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, fueron radicadas por la sociedad Factor Group Colombia S.A. las respectivas minutas de cesión ante los jueces competentes los días 20 y 24 de junio de 2013, como consta en el expediente.
 - 1.3.4. En este sentido la sociedad Acción Fiduciaria S.A. ejecutó los actos necesarios para el perfeccionamiento del Plan de Desmonte, mediante la suscripción de los contratos de cesión de derechos litigiosos detallados en el Plan de Desmonte y su posterior radicación en los Despachos Judiciales respectivos.
- 1.4. Ejecución de garantías.
- 1.4.1. En razón a que la fuente de pago fue negativa dentro de los fideicomisos Luciérnaga, Salamandra, Grupo Monarca La Selva, para los beneficiarios cesionarios registrados por la sociedad Corficolombiana S.A., se hizo efectiva la garantía prevista en el Fideicomiso La Macana.
 - 1.4.2. Por lo anterior, el Grupo Monarca S.A., en reorganización, mediante comunicación 2013-02-025971 de 16 de agosto de 2013, solicitó a la Superintendencia de Sociedades autorización para pagar a los inversionistas de Factor Group Colombia S.A. mediante la entrega de la Unidad de Actuación Urbanística n° 8, que hace parte del Plan Parcial La Macana, contenido en Decreto 185 de 19 de diciembre de 2012, modificado mediante Decreto 101 de 19 de septiembre de 2014, que permite desarrollar 750 unidades de vivienda, con lo cual se pagará la totalidad adeudada que asciende a \$21.714.441.190, según el valor reconocido dentro del Plan de Desmonte de Factor Group Colombia S.A.
 - 1.4.3. Mediante Auto 400-016472 de 4 de octubre de 2013, la Superintendencia de Sociedades autorizó la forma de pago con la unidad de actuación urbanística número 8 que hace parte del Plan Parcial La Macana.
 - 1.4.4. Mediante Auto 400-018695 de 19 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Sociedades autorizó al Henry Alonso Madrid Gómez, en calidad de representante legal de Grupo Monarca

S.A., en reorganización, para suscribir contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración con la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., de la cual hacen parte los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 001-1180129, 001-1180130, 001-1180131, 001-1180132, 001-1180133, 001-118013 y 0011180139, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y ordenó a la Fiduciaria Corficolombiana S.A, registrar como “Beneficiarios” o “Fideicomitentes Cesionarios” del contrato a los beneficiarios registrados en los fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciérnaga y Salamandra, reconocidos en los autos 420-002519 de 14 de marzo de 2012 y 420-006358 de 26 de junio de 2012.

- 1.4.5. Conforme a lo señalado, a través del radicado 2015-02-003021 de 24 de febrero de 2015, el representante legal de Grupo Monarca S.A., en reorganización, entregó copia del contrato suscrito.
 - 1.4.6. Posteriormente, con radicado 2015-01-237152 de 8 de mayo de 2015, la sociedad Corficolombiana S.A., informó el registro de los beneficiarios, en los términos ordenados por este Despacho.
 - 1.4.7. Además, informó que el fideicomitente inicial, esto es, Grupo Monarca S.A., realizó la publicación de la convocatoria para la reunión inicial de los “fideicomitentes cesionarios Lote 8”, mediante publicación de avisos en los periódicos El Tiempo y La República, para el 8 de mayo de 2015 a la 1:00 p.m., en el auditorio del Centro Comercial San Diego, en la ciudad de Medellín.
 - 1.4.8. En virtud de lo dicho, se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden del Despacho.
- 1.5. “Lote Paraje Las Palmas” como garantía para el pago de la hipoteca a favor del Banco BBVA.
 - 1.5.1. La sociedad Acción Fiduciaria S.A., a través de radicado 2013-01-338097 de 30 de agosto de 2013, puso de presente que para dar cumplimiento al Auto 400-001174 de 29 de enero de 2013, era necesario instruir a Fiduciaria Central S.A. para que transfiriera al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I el lote ubicado en el municipio de Envigado denominado “Paraje Las Palmas”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 001-605689, constitutivo del “Fideicomiso Lote Las Palmas”, administrado por dicha fiduciaria, con el fin de proceder a su venta y que, en caso de autorizarse la transferencia, se le reconocerá el porcentaje de participación en el valor de la venta del inmueble del “Lote Las Palmas” a la sociedad Calanais Investments S.A.
 - 1.5.2. Mediante radicado 2013-01-488931 de 27 de noviembre de 2013, el representante legal de Acción Fiduciaria S.A., requirió respuesta favorable a la solicitud inicialmente presentada, que

redundaría en favor de los beneficiarios cesionarios del “Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I”.

1.5.3. La solicitud anterior fue resuelta mediante Auto 400-003181 de 4 de marzo de 2014, donde se emitieron las siguientes órdenes:

- a. A Fiduciaria Central S.A., transferir en su totalidad el lote identificado con número de matrícula inmobiliaria 001-605689, ubicado en el municipio de Envigado, paraje Las Palmas, denominado Santamaría, que forma parte de la parcelación Bracamonte, a nombre del “Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I”.
- b. A Fiduciaria Central S.A. y Acción Fiduciaria S.A., adelantar las acciones para la protocolización, escrituración y registro de la transferencia del derecho de dominio del bien fideicomitado.
- c. A Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como administradora del “Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I”, reconocer el porcentaje de participación (10%) en el valor de la venta del inmueble a la sociedad Calanais Investments S.A.

1.5.4. Si bien la providencia anterior fue anulada por fallo de tutela de 3 de septiembre de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que accedió al amparo del derecho fundamental al debido proceso incoado por Luis Jose Botero Salazar, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, en fallo de 4 de noviembre de 2014, revocó en su totalidad la sentencia de 3 de septiembre de 2014.

1.5.5. La providencia de 4 de marzo de 2014 se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para su cabal cumplimiento por las sociedades en mención.

1.5.6. El señor Botero Salazar se niega a la entrega material del bien fideicomitado, de conformidad con las obligaciones contractuales estipuladas, desconociendo así el objeto y la finalidad para el cual fue constituido el patrimonio autónomo, situación que fue puesta en conocimiento por la sociedad Fiduciaria Central S.A.

1.5.7. Esta sociedad fiduciaria, en cumplimiento de su deber contractual, procedió el 18 de febrero de 2015 a instaurar el correspondiente proceso de restitución de bien inmueble dado en comodato precario en contra del tenedor, Botero Salazar, proceso que cursa bajo el radicado 05266315300120150012900, e informó que está realizando todas las actuaciones necesarias para lograr la transferencia del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-605689, a favor del “Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I”, cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en concordancia con lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en Auto 400-003181, y reiteró el compromiso de Fiduciaria Central S.A., de adelantar a la mayor

brevidad todos los trámites necesarios para el efecto, como consta en el radicado 2015-01-045722 de 20 de febrero de 2015.

- 1.5.8. De otra parte, a través del radicado 2015-01-055392 de 27 de febrero de 2015, se allegó copia del Auto 197 de 24 de febrero de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, que admitió la demanda en contra el señor José Luis Botero Salazar.
 - 1.5.9. Considera el Despacho que el proceso de restitución iniciado es el mecanismo procesal idóneo para conseguir la recuperación material del bien fideicomitado y, en ese sentido, la orden de protocolización, escrituración y registro del citado bien ordenada en providencia de 4 de marzo de 2014 será eficaz una vez el juez de conocimiento resuelva de fondo accediendo a la pretensión reivindicatoria.
 - 1.5.10. El anterior planteamiento fue puesto en consideración por el Comité de Beneficiarios del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, que solicitó a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. que procediera con el registro del bien fideicomitado, mientras el proceso de restitución se lleva a cabo, como consta en el radicado 2014-02-029855 de 5 de diciembre de 2014.
 - 1.5.11. En consecuencia, este Despacho considera que al ejecutarse la transferencia del “Lote Las Palmas” identificado con número de matrícula inmobiliaria 001-605689 al “Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I”, se logrará la materialización real de los derechos reconocidos a los beneficiarios cesionarios registrados en él.
 - 1.5.12. En efecto, este Despacho ha sostenido en sus providencias que el bien fideicomitado salió del patrimonio del señor José Luis Botero Salazar para garantizar el pago total de la hipoteca a favor del Banco BBVA, que pesa sobre los inmuebles identificados con números de matrícula Inmobiliaria 192-0017.351; 192-5148 y 192-6447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), y que hacen parte del “Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I”, al haber acaecido las condiciones de ejecución del mismo: a) la venta del inmueble que no se logró en los términos y condiciones señalados en el contrato, b) lo que derivó en la transferencia a título de dación en pago.
 - 1.5.13. Lo anterior, teniendo en cuenta la finalidad para la cual fue constituido el “Fideicomiso Lote Las Palmas”, que no es otra que garantizar la responsabilidad patrimonial del señor José Luis Botero Salazar frente a los afectados reconocidos en el proceso Plan de Desmonte Voluntario de la sociedad Factor Group Colombia S.A., en liquidación por adjudicación, aspecto trascendental que sin lugar a dudas respalda el fundamento del Auto 400-003181 de 4 de marzo de 2014.
2. Por las razones anteriormente expuestas considera el Despacho que se ha dado cumplimiento al Plan de Desmonte aprobado por autos 420-002519 del 14 de marzo de 2012 y 420-006358 del 26 de junio de 2012, situación que deriva necesariamente en la terminación de la medida.

3. En consecuencia, se ordenará la terminación de la medida dentro del proceso de intervención de la Factor Group Colombia S.A., en liquidación por adjudicación, identificada con NIT 811036656.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Declarar terminada la medida de Plan de Desmonte, dentro del proceso de intervención sobre la sociedad Factor Group Colombia S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Ordenar que se libre oficio remisorio de esta providencia a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: PLAN DE DESMONTE

FUN: A1438

RAD: 2015-01-045722; 2015-02-003021; 2015-01-055392; 2015-01-237152



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 811036656
Expediente : 48470
Nombre : FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION
Dependencia : GRUPO DE INTERVENIDAS
Trámite : 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Folios : 5 Anexos: NO Término: 12/03/2013
Fecha : 12/03/2013 Hora : 07:19 PM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-003540

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.

PROCEDIMIENTO: PLAN DE DESMONTE DE LA SOCIEDAD FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., EN REORGANIZACIÓN. NIT. 811.036.656-9.

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN UNA IMPUGNACION

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. Mediante auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, el Despacho resuelve APROBAR el plan de desmonte presentado por el señor DAVID WIGODA RINZLER en su calidad de representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A, NIT. 811.036.656.

1.2. Mediante Auto 420-006358 del 26 de junio de 2012, se resuelven los recursos de reposición presentados contra el Auto 420-002519 del 14 de marzo de 2012.

1.3. Mediante Auto 400-001174 del 29 de enero de 2013, este Despacho ordena entre otras a Fiduciaria Central S.A., transferir en común y proindiviso el bien fideicomitido lote identificado con la matrícula inmobiliaria No 001-605689, ubicado en el Municipio de Envigado Paraje las Palmas, denominado Santamaría, que forma parte de la parcelación Bracamonte, a favor del primero y segundo beneficiario y se oficia a la Fiduciaria Central S.A., LUIS JOSE BOTERO SALAZAR y Acción Fiduciaria S.A. para el cumplimiento de la presente providencia.

1.4. La anterior decisión fue notificada por estado el 31 de enero de 2013, tal y como consta dentro de la presente actuación.

1.5. Por medio del radicado 2013 -01- 028147 del 5 de febrero del 2013 el señor **JORGE ENRIQUE BASTIDAS MORAN** solicita se aclarar y adicionar el Auto 400-001174 del 29 de enero de 2013.

1.6. Mediante Auto 400-002403 del 21 de febrero de 2013, resuelve no aclarar el Auto 400-001174 del 29 de enero de 2013, en los términos solicitados por el Representante Legal de la Sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., y se ordena a la Sociedad **ACCION FIDUCIARIA SA**, desplegar de inmediato los actos necesarios que estén a su cargo para el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho.

1.7. La anterior decisión fue notificada por estado el 25 de febrero de 2013, tal y como consta dentro de la presente actuación.

Prosperidad
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/ 3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia





1.8. A través del radicado numero 2013-01-055583 del 28 de febrero de 2013, el señor **JORGE ENRIQUE BASTIDAS MORAN** presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto 400-001174 del 29 de enero de 2013.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El doctor **JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN**, obrando en condición de Representante Legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, fundamenta la procedencia del recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 331 y 120 del Código de Procedimiento Civil.

Inicia su argumentación manifestando que el recurso tiene por objeto que se revoque el auto recurrido y en su lugar se abstenga de disponer la transferencia del inmueble allí indicado.

A partir de la anterior manifestación, sostiene que este Despacho de manera contradictoria y abusiva, sin tener razón alguna, simplemente busca imponer a las malas la realización de un Plan de Desmonte aún a costa de intereses particulares de terceros que no son parte, pero que se pueden ver seriamente afectados con las decisiones que ha tomado la Superintendencia.

Pone en contesto lo manifestado por este Despacho en el Auto 420-006358 al resolver los recurso de reposición con el Auto 420-002519, siendo claro que la finalidad del Plan de Desmonte es la de lograr un pago inmediato y eficaz a los afectados de dicha actividad, el mecanismo que se adopte en el Plan no puede resultar siendo un mecanismo inútil que únicamente permita disponer de los bienes invendibles, por precios superiores a los comerciales y en perjuicios de los propios afectados.

A su vez, afirma que este despacho hace razonamiento incompletos sobre la viabilidad de transferir bienes a dicha fiducia, sin tener en cuenta que se trata de un contrato bilateral, en el cual no sólo el fideicomitente y sus beneficiarios tienen derechos, sino que también las tiene la propia entidad fiduciaria, derecho que tienen y que deben ser respetados por parte de cualquier autoridad judicial, más aun cuando no es la competente como así lo ha reconocido en providencia anteriores, para inmiscuirse o resolver sobre el contenido del contrato de fiducia y sus implicaciones entre las partes.

Manifiesta que si bien el fideicomitente puede tratar de aportar bienes al fideicomiso, existe el correlativo derecho contractual, en cabeza de la fiduciaria, a negarse a recibir para el patrimonio autónomo cualquier bien, cualquiera que sea su naturaleza, que no tenga relación directa con el objeto del contrato de fiducia o se pueda constituir en un daño o carga injustificada no solo para la fiduciaria, sino también para los beneficiario de ese patrimonio.

La transferencia del lote las palmas, legalmente representa problemas prácticos en cuanto a la administración y disposición del bien, si fuera necesario, resulta evidente que frente a estas circunstancias, la Fiduciaria esta amparada legalmente para negarse a recibir en el patrimonio autónomo un bien, o mejor unos derechos



en común y proindiviso sobre un bien, que en nada ayudan al desarrollo del contrato de fiducia.

Considera, que Acción Fiduciaria como tercero a quien no puede vincular ni obligar en un Plan de Desmonte, resulta que por decisión unilateral del despacho, ahora esta obligado a recibir un inmueble para un patrimonio autónomo que administra, a sabiendas de que tal acto no solo no va a favorecer a los afectados y garantizados con el Plan, sino que va a constituir un serio perjuicio a la fiduciaria.

Acaso no es un abuso y una actuación ilegal al imponer una obligación, si pretexto de que es juez, a sabiendas del perjuicio y daño que le va a causar a un tercero, siendo esto su interrogante.

En aras de evitar el cumplimiento de una orden ilegal y perjudicial para mi representada, solicita que al revocar la providencia, en su lugar se disponga que no se transfiera el inmueble o los derechos del fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, sino que más bien se mantenga el inmueble en el patrimonio autónomo “ lote las palmas”, y con los mismos argumentos que ha usado esa Superintendencia se cedan los derechos fiduciarios de dicho patrimonio a los afectados que deben ser pagados con la venta de dicho inmueble.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil, el recurso de reposición presentado por el accionante se encuentra dentro del término legal, razón de su procedencia.

Al analizar el contenido del memorial presentado, contiene argumentos que imputan a este Despacho la de proferir decisiones de carácter ilegal y abusivo entre otras, lo que conlleva a un irrespeto por la función jurisdiccional que ostenta la Superintendencia de Sociedades.

Resulta descalificadle que su razonamiento jurídico lleven inmersas expresiones ofensivas e irrespetuosas a la autoridad judicial, situación que amerita un llamado de atención para que sus argumentos sean decorosos, dignos y respetuosos, aun más ante la calidad en que actúa como Representante Legal de tan prestigiosa entidad.

Sobre el debate planteado y en consideración del recurso presentado, so pretexto de impugnar el Auto 400-001174 del 29 de enero de 2013, lo que pretende es cuestionar las decisiones contenidas en los Autos 420-002519 y 420-006358 a través de los cuales es aprobado el Plan de Desmonte Voluntario presentado por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Con anterioridad, este despacho ha puesto de presente la imposibilidad de emitir un nuevo pronunciamiento sobre lo aprobado o de caer en la propuesta argumentativa que conduciría a reabrir una vez más el debate jurídico ya resuelto, en providencias anteriores.

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 9423506000/ 3506001/2/3, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



Es de advertir, que ejecutoriada una providencia judicial, el juez no puede revocar sus propias determinaciones, es así que lo aprobado en los Autos 420-002519 y 420-006358 no puede **ser modificado, ni adicionado por parte de este Despacho.**

Aun más la Superintendencia Financiera de Colombia, le puso de presente al recurrente lo siguiente:

“(...) debemos manifestar que las consecuencia jurídicas de las decisiones tomadas por la Superintendencia de Sociedades corresponden determinarlas a las partes del respectivo negocio fiduciario en el marco de las directrices que fueron señaladas por dicha entidad para el cumplimiento integral del Plan de Desmote Voluntario que le fuera aprobado a FACTOR GROUP S.A. EN REORGANIZACION, so pena de quedar incursas en alguna de las situaciones previstas en el parágrafo del artículo 13 del Decreto 1910 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.”

Tal y como se motivó en los Autos 420- 002519 y 420- 006358 la constitución del Fideicomiso Lote las Palmas administrado por Fiduciaria Central, tuvo por objeto cubrir las contingencias que pudieran presentarse por el proceso ejecutivo que adelanta el Banco BBVA Colombia S.A., contra Luis José Botero Salazar, en virtud del cual se encuentran embargados tres (3) inmuebles del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.

Es así, que este Fideicomiso fue presentado como propuesta integral de pago a los afectados que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I y por ende del Plan de Desmote Aprobado por este Despacho.

No puede olvidar que en el mismo contrato fiduciario se impartieron unas instrucciones claras, precisas y concretas que al ejecutarse beneficiaran a las partes integrantes del Fideicomiso previamente establecido, de acuerdo a un orden y condiciones específicas que se encuentran detalladas ahí.

Por ello, al ejercer el control sobre la ejecución del Plan de Desmote Voluntario y por ende del fideicomiso en mención en los tiempos pactados, se ha evidenciado el incumplimiento en los términos de venta, situación que tiene incidencia en la ejecución del Plan de Desmote Voluntario.

La decisión de aprobación del Plan de Desmote es una orden judicial y de obligatorio cumplimiento, cuyo objeto es el beneficio del interés general sobre el particular, por ende no puede rehusarse a cumplirla como lo ha manifestado en su escrito.

Es por ello que el plazo de venta del bien fideicomitado tal como fue señalado en la providencia en mención jamás se pudo lograr ante el incumplimiento grave por parte del Fideicomitente, es por ello que este Despacho ordenó a Fiduciaria Central S.A., dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Novena literal m del Fideicomiso Lote las Palmas y en consecuencia transferir en común y proindiviso

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLÍN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 9423506000/ 3506001/2/3, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUCAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



del lote identificado con la matrícula inmobiliaria No 001-605689, ubicado en el Municipio de Envigado Paraje las Palmas, denominado Santamaría, que forma parte de la parcelación Bracamonte) a favor del primero y segundo beneficiario así: a) El noventa por ciento (90%) del valor catastral del bien fideicomitado a favor del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, a título de aporte , y b) el diez por ciento (10%) del valor catastral del bien fideicomitado a favor de la sociedad Calanais Investments S.A., a título de dación en pago.

A decir verdad, la decisión objeto de impugnación, tiene la finalidad de hacer cumplir y ejecutar la orden impartida en los meses de marzo y junio de 2012, y se encuentra fundamentada en la naturaleza, principios, objetivos y finalidades que orientan la figura del Plan de Desmonte Voluntario y surgió de la verdad probatoria que obra dentro del expediente.

Se le advierte al tercero interesado en la resultados del proceso, que en ejercicio en el deber que le asiste dentro de esta actuación jurisdiccional, no puede dilatar y obstruir las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, pues con su impugnación pretende promover un nuevo pronunciamiento sobre temas ya debatidos y de pretender modificar una decisión que ha hecho tránsito a cosa juzgada, como son las condiciones de la aprobación del Plan de Desmonte presentado por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.

Dado el carácter jurisdiccional y de única instancia del procedimiento de intervención, se denegará el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de ACCION FIDUCIARIA S.A.

En mérito de lo expuesto, La Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el auto 400-001174 del 29 de enero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el doctor **JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN** contra el auto 400-001174 del 29 de enero de 2013, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia



TRD: ACTUACION
FUN: A1438
RAD: 2013-01-055583

" ACCION FIDUCIARIA "
sd No. 20120628-000-006320-2
Fecha: 28/06/2012 12:48:28 -440

178 JOHANA DEL VILLEGAS
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Superintendencia
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
Radicación: 2012-01-178269
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO
NIT: 811036656 Exp: 49470
Soc: FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN
Remite: 420-GRUPO DE INTERVENIDAS
Ym: 6109-DILIGENCIAS PLAN DE DESM
Fotos: 67 Anchos: NO SALIDA
Fecha: 20120628 Hora: 15:34:53
Numero: 420-006358 AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.

PROCEDIMIENTO: PLAN DE DESMONTE DE LA SOCIEDAD FACTOR GROUP
COLOMBIA S.A., EN REORGANIZACIÓN. NIT. 811.036.656-9.

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE
REPOSICIÓN PRESENTADOS CONTRA EL AUTO 420-002519 DE 14 DE
MARZO DE 2012 APROBATORIO DEL PLAN DE DESMONTE VOLUNTARIO.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, el Despacho resuelve
APROBAR el plan de desmonte presentado por el señor DAVID WIGODA
RINZLER en su calidad de representante legal de la sociedad FACTOR GROUP
COLOMBIA S.A. NIT. 811.036.656.

1.2. La referida decisión judicial fue notificada mediante estado el 16 de marzo de
2012, tal y como consta dentro de la presente actuación.

1.3. Mediante las radicaciones 2012-01-060836, 2012-01-060865, 2012-01-
0620037 de 22 de marzo de 2012, varios de los interesados presentaron recursos
contra el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012. De igual forma se presentaron
las siguientes objeciones contra la decisión en comento bajo las radicaciones
2012-01-059264, 2012-01-059272, 2012-01-059278 y 2012-01-060058 del 22 de
marzo de 2012. De estos escritos se corrió traslado a las partes del 27 al 28 de
marzo de 2012.

1.4. Mediante la radicación 2012-01-062100 de 22 de marzo de 2012 se
presentó recurso contra del auto en cuestión, del cual se corrió traslado entre el 28
y 29 de marzo de 2012.

1.5. Por medio de los radicados 2012 - 01- 072975 y 2012 - 01- 072979 de
marzo 28 de 2012 el señor DAVID WIGODA RINZLER en calidad de
Representante Legal de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. en Reorganización,
procede a descorrer el traslado de los recursos presentados por FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA SA y ACCION FIDUCIARIA SA, respectivamente.

1.6. Se presentaron a la vez impugnaciones contra el auto 420-002519 de 14 de
marzo de 2012 bajo los radicados N° 2012-01-009470, 2012-02-009388, 2012-02-
009390 y 2012-02-009363 de 26 de marzo de 2012.

1.7. Fueron radicados dentro este trámite procesal los radicados números 2012-
01-06453 de 23 de marzo de 2012, 2012-01- 068724 y 2012-02-009284 de 26 de

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO No. 61-80. PBX: 3246777 - 3204900. LÍNEA GRATUITA
08000214318. Centro de Fax 2264800 OPCIÓN 2 / 3265006. BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10
TEL: 953-4543234/454500. MEDELLÍN: CRA 49 # 83-19 PISO 3 TEL: 842-5115213/5113063.
MANIZALES: CCL 24 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847391-847987. CALI: CCL 10 # 4-90 OF 201 EDE.
BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8680408. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-89 PISO 2
TEL: 958-840051/842429. CUCUTA: AV O'CEÑO) A # 21-24 TEL: 975-796007/717968. BUCARAMANGA:
CALLE 41 No. 37-82 TEL: 978-321541/144 www.super sociedades.gov.co - Colombia





marzo de 2012 y 2012-01-070666, 2012-01-071531 de 27 de marzo de 2012, 2012-01-083759 del 3 de abril de 2012, 2012-01-085403; 2012-01-085410 del 4 de abril de 2012, 2012-01-094021 del 12 de abril de 2012, 2012-02-016281 del 30 de abril de 2012 y 2012-01-126696 del 10 de mayo de 2012, todos relacionados sobre la decisión tomada.

2. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

2.1 Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A. (2012-01-060836 del 22-03-2012).

FIDUCIARIA FIDUCOLOMBIANA S.A., a través de apoderada judicial, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, fundamentando en los siguientes términos:

Inicia su recurso haciendo una presentación de los fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciémagas y Salamandra, precisa cómo es su financiación, la finalidad y la condición de acreedor beneficiario de estos fideicomisos, de Factor Group S.A.

Considera, que la Superintendencia de Sociedades debe revisar los valores por los cuales ordena se tengan como beneficiarios a las personas relacionadas en el auto que se recurre, puesto que se presentan diferencias, las que se relacionan a continuación:

Fideicomiso	Valor en el Auto	Valor en el Fideicomiso	Diferencia
Grupo Monarca La Selva	\$ 7.282.216.957	\$ 5.000.000.000	\$ 2.282.216.957
Luciémagas	\$ 7.221.301.496	\$ 5.834.796.393	\$ 1.386.505.103
Salamandra	\$ 6.979.695.640	\$ 6.165.328.088	\$ 814.367.552
Total	\$ 21.483.214.093	\$ 17.020.123.481	\$ 4.463.090.612

Expone que los costos asociados a la cesión de los derechos fiduciarios a favor de las personas relacionadas en el Auto N° 420-002519 de 14 de marzo de 2012, no eran posible de prever en el momento de la estructuración del contrato de fiducia, conlleva un riesgo reputacional muy alto y es necesario implementar controles para mitigarlo.

Ante tal circunstancia, es necesario que el Juez de conocimiento indique quién asumirá los costos de la cesión y de la operación del Fideicomiso Grupo Monarca La Selva, Luciémaga y Salamandra, en lo relacionado con la ejecución del Plan de Desmonte de la Sociedad en comento.



Como consecuencia de tales declaraciones, solicita reponer parcialmente el Auto objeto de recurso y en su lugar:

1. *Corregir e indicar que Factor Group S.A. en Reorganización es Acreedor Beneficiario en el Fideicomiso Grupo Monarca La Selva hasta por la suma de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000 =), en el Fideicomiso Luciérnagas por la suma de cinco mil ochocientos treinta y cuatro setecientos noventa y cinco mil trescientos noventa y tres pesos (5.834.795.393) y en el Fideicomiso Salamandra hasta por la suma de seis mil ciento ochenta y cinco millones trescientos veintiocho mil ochenta y ocho pesos (6.185.328.088=).*
2. *Aclarar que la cesión de derechos fiduciarios a favor de las personas relacionadas en el auto recurrido, se realiza en las mismas condiciones en que esta Factor Group S.A. hoy en Reorganización en los Fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciérnagas y Salamandra, es decir, que sólo se realizarán pagos a su favor en la etapa de liquidación de cada fideicomiso y una vez se haya cumplido la finalidad del contrato de fiducia que es la ejecución de los proyectos inmobiliarios de vivienda, sin que exista certeza respecto de la fecha y monto de los pagos.*
3. *Aclarar que en virtud de la cesión de derechos fiduciarios a favor de las personas relacionadas en el auto recurrido, no se traslada a Fiduciaria Corficolombiana S.A. ni a los Fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciérnagas y Salamandra, la obligación de Factor Group S.A. hoy en Reorganización, de devolver los recursos captados a cada uno de sus clientes, puesto que los pagos están supeditados a la disponibilidad de recursos en la etapa de liquidación de cada uno de los fideicomisos.*
4. *Aclarar que Fiduciaria Corficolombiana S.A. es un simple administrador de Fideicomisos que tienen por objeto el desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda, ni ella ni los Fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciérnagas y Salamandra, son garantes del pago o devolución de los recursos captados del público por parte de Factor Group S.A. en Reorganización.*
5. *Realizar los ajustes necesarios, para que el valor por el que se deben registrar las cesiones de derechos fiduciarios, sea equivalente al de las sumas hasta por las cuales Factor Group S.A. hoy en Reorganización es acreedor beneficiario de conformidad con lo mencionado en el numeral anterior.*
6. *Indicar quién asumirá los costos de la cesión de derechos fiduciarios a favor de las personas relacionadas en el auto recurrido y de la operación de los fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciérnagas y Salamandra, en los relacionados con la ejecución del Plan de Desmante de la Sociedad Factor Group S.A., en Reorganización.*





2.2 Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A. en su posición de inversionista (2012-01-060865 de 22-03-2012).

La Fiduciaria por intermedio de apoderada judicial, fundamenta el recurso de reposición en los siguientes términos:

De las operaciones realizadas entre los Patrimonios Autónomos Fiduciaria Corficolombiana S.A., Grupo Monarca La Selva - Odonata y Factor Group Colombia S.A. respecto al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos, quedó un saldo o remanente correspondiente a un valor de giro ochenta millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos (\$ 80.434.199,00), tal como se acredita en la constancia de operación número 69874 y 2011-5969, con fecha probable de pago 26 de septiembre de 2011 y no de tres mil treinta y ocho pesos (\$3.038) como erradamente se señala en el auto recurrido.

Por este motivo, se debe reconocer al Patrimonio Autónomo la calidad de inversionista por el monto indicado y como resultado de la recomposición de dicha cifra se deberá recalcular el porcentaje correspondiente de participación en el Fideicomiso mencionado.

2.3 EDGAR ROMERO CASTILLO, MIRTHA CASTILLO DE ROMERO, MARCIA PATRICIA ROMERO CASTILLO, ANA MARGARITA ROMERO CASTILLO y la Sociedad SIGMA PI E.U. (2012-01-062037 de 22-03-2012).

El doctor EDGAR ROMERO CASTILLO, obrando en nombre propio y como apoderado judicial de las señoras MIRTHA CASTILLO DE ROMERO, MARCIA PATRICIA ROMERO CASTILLO y ANA MARGARITA ROMERO CASTILLO y de la Sociedad SIGMA PI E.U., presenta recurso de reposición dentro del término legal contra el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, fundamentándolo en los siguientes términos:

Deja en claro que él y sus poderdantes no impartieron aprobación al Plan de Desmonte y que su escrito no tiene por objeto cambiar de posición sino salvaguardar los intereses que representa, solicitando aclaraciones y complementaciones al plan de desmonte aprobado.

En su extenso escrito inicia solicitando precisión en cuanto el alcance del plan de desmonte, en el sentido de señalar si solamente implica ceder por parte de FG a los afectados los derechos fiduciaros, o si el mismo involucra una serie de gestiones por parte de FG en el sentido de desmontar los fideicomisos, vender los activos y entregarle a los afectados los recursos obtenidos de la venta de dichos activos.

Solicita se le informe sobre la manera de cálculo del porcentaje de participación de los afectados en los diferentes fideicomisos a los que se refiere el Plan de Desmonte y verificados los mismos si hay algún error, se corrija.

Necesita precisión sobre el tiempo que tiene FG, para levantar las hipotecas de los bienes inmuebles que hacen parte del Fideicomiso INMUEBLES GANADEROS I y





se le exija a aquellos informes periódicos sobre las gestiones adelantadas para el cumplimiento de esta obligación.

Sobre las hipotecas que se encuentran a favor de FG en varios de los inmuebles que hacen parte del Fideicomiso INMUEBLES GANADEROS pide la siguiente información:

- a) ¿Qué obligaciones se están garantizando a través de las hipotecas que se mencionan?
- b) Indicar los documentos que reflejan la existencia de las referidas obligaciones y solicitar la incorporación al expediente.
- c) ¿Cuál es el valor de las obligaciones y cuales fueron las formas de pago acordadas?
- d) ¿Cual es el estado actual de las obligaciones, concretamente si ha existido algún incumplimiento frente a las mismas? En caso afirmativo, ¿cuál es el monto de lo impagado y que gestiones ha hecho FG para su cobro?
- e) Informe si FG ha recibido suma de dinero alguna desde el mes de octubre de 2011 en razón de las obligaciones garantizadas a través de la hipoteca en mención. En caso afirmativo, informe y precise a quien fue entregado los valores correspondientes."

Respecto del fideicomiso SALAMANDRA pregunta:

- a) ¿Cual es el avance actual de la obra?
- b) ¿Quien es la constructora de adelanta la obra?
- c) Cual es el cronograma establecido para el avance de la obra y para cuando se tendría estimada la terminación y entrega del inmueble?
- d) ¿Existe un interventor en la obra? En caso afirmativo ¿quien es el interventor?
- e) ¿Cómo se esta financiando la obra?
- f) ¿Existen recursos en el fideicomiso SALAMANDRA destinados a la financiación del proyecto?
- g) ¿En caso de que existan problemas de financiación de la obra, a que se debieron esos problemas?
- h) ¿Se requerirán recursos adicionales para poder continuar con la ejecución de la obra? En caso afirmativo, ¿qué monto aproximadamente se requerirá y que forma de financiamiento piensa acudir la constructora para culminar la obra?
- i) ¿De que forma se le reintegraría a los afectados el valor de lo invertido? ¿Mediante las unidades inmobiliarias que comprenda el edificio o la venta de las mismas?

De los procesos judiciales incorporados al Plan de Desmante, interroga:

- a) ¿A quien se cederían los derechos litigiosos que se mencionan en la providencia?
- b) ¿Por qué se tomo la decisión de incluirlos?
- c) ¿Quien tomó la decisión de incluirlos?
- d) ¿Cual fue el criterio para incluir estos y no la cesión de los derechos litigiosos que recaigan sobre otros procesos?
- e) ¿Existen otros procesos cuyos derechos litigiosos podrían ser cedidos?
- f) ¿Precisar de forma detallada en que consisten los pleitos relacionados en el literal f) visible a página 16 del auto N° 420-002519?
- g) ¿Cual fue la base para que el abogado en cargo (sic) de cada uno de los pleitos antes mencionados le haya otorgado la probabilidad de éxito que se señala en el auto N° 420-002519?





- h) ¿Cual es el estado actual de cada uno de los procesos que se mencionan en la providencia la providencia (sic) N° 420-002519 del 14 de marzo de 2012?
- i) ¿Quiénes son los abogados apoderados de FG encargados de adelantar los referidos pleitos?
- j) ¿Qué valor se le adeudan a los abogados que se encuentran a cargo de los procesos litigiosos en mención, incluyendo las tarifas fijas o las comisiones de éxito que hayan sido pactadas?
- k) En el proceso al que se hace referencia en el numeral 3° del literal f) visible página 16 del auto n° 420-002519, se observa que los demandados son la empresa MINERA ENCOL S.A. y otros, ¿Quiénes son los otros demandados?
- l) ¿Cual es la solvencia económica de las compañías que se encuentran demandadas en cada uno de los procesos indicados en el literal f) visible a página 16 del auto N° 420-002519?
- m) Establecer un procedimiento en el Plan de Desmonte que garantice que los dineros que se recauden con fruto de dichos procesos judiciales sean entregados directamente a los afectados? "

Requiere que se informe sobre las gestiones adelantadas por este Despacho para verificar que los inmuebles que hacen parte de los fideicomisos se encuentran libres de gravámenes que afecten su libre disposición en especial en lo que corresponde a medidas de protección por solicitudes individuales a causa de desplazamientos por la violencia.

De igual manera requiere que se complementé la providencia indicando las gestiones adelantadas para verificar que entre los beneficiarios de los diferentes fideicomisos no figuren socios, representantes legales o miembros de junta directiva de FG.

Por último señala que no se indicó en el auto, los recursos que se podían interponer contra el acto administrativo, por lo tanto la providencia debe adicionarse.

2.4 OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA obrando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JACOBO ELIAS VILLEGAS ARANGO, MARIA DEL MAR VILLEGAS ARANGO, ANA MARGARITA ROMERO CASTILLO, MARIA PAULA VILLEGAS ARANGO**, separadamente **JUAN DAVID VILLEGAS MORA** y la señora **LUZ MERCEDES ANGEL PEREZ** obrando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MIGUEL ESCOBAR ANGEL** y **ANA ESCOBAR ANGEL**. (Radicados 2012-01-059264; 2012-01-059272; 2012-01-059278 del 22-03-2012.)

Las anteriores personas presentaron escrito que denominan objeciones al plan de desmonte, el Despacho haciendo una interpretación del querer de los peticionarios, les dará trámite de recursos de reposición en contra del auto que aprueba el plan de desmonte.

Sostienen que sus escritos tienen la finalidad de que la Superintendencia de Sociedades en su condición de garante, verifique que el Plan de desmonte busque realmente la devolución de todos los dineros a los inversionistas.





Que en el caso del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos, la Superintendencia de Sociedades tiene la obligación de ordenar un avalúo de las fincas y así efectivamente determinar si las condiciones en que se encuentran valen lo que se señala en el Plan de Desmonte, pues afirman que al consultar personas conocedoras en el tema, indican que el avalúo dado a dichos inmuebles está inflado, pues en sus casos pierden el 30% frente a la inversión realizada.

Manifiestan que FG en su afán de captar dineros al público no haya sobrevendido dichos fideicomisos, de ser así la Superintendencia de Sociedades está en la obligación de requerir al Representante Legal de FG para que cubra con otros bienes o recursos el faltante y se pueda devolver la totalidad de los recursos a los inversionistas.

2.5 DAVID LONDOÑO CALLE y/o MARIA MEJIA DE LONDOÑO, y ADRIANA VILLEGAS ROBLEDO. (Radicado 2012-01-060058 de 22-03-2012, 2012-01-068724 del 26-03-2012)

Por intermedio de apoderada, las personas anteriormente señaladas solicitan se efectúe el reconocimiento integral del valor de las inversiones a 13 de octubre de 2011, de acuerdo a las constancias expedidas.

"De acuerdo con el auto en el cual se aprueba el Plan de Desmonte, se registra a favor de Adriana Villegas Robledo, en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos, un valor de \$ 14.246.895, por concepto de valor de inversión a octubre 31 de 2011, quedando un faltante sin registro en el Plan Voluntario de Desmonte, el cual sobre el valor del giro consignado en las constancias corresponde \$ 7.902.368 y sobre el valor nominal corresponde a la suma de \$ 10.695.371", según las constancia de operación 61716, 70734 y 49395.

Para el caso del señor **DAVID LONDOÑO CALLE y/o MARIA MEJIA DE LONDOÑO** se registra en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos, un valor de \$ 114.194.824, por concepto de valor de inversión a octubre 31 de 2011, quedando un faltante de \$ 4.470.422 sobre el valor nominal, tal como consta en la constancia de operación 64210.

Bajos los aspectos indicados, solicita se ordene a FG efectuar los ajustes pendientes, de manera que los inversionistas no se vean afectados con los fallantes citados.

2.6. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A (Radicado 2012-01-060058 de 22-03-2012)

El doctor **JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN**, obrando en condición de Representante Legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro del término legal contra el auto 420-002619 de 14 de marzo de 2012 solicitando revocar el auto del asunto o en subsidio conceda el recurso de apelación solicitado, fundamentando en los siguientes términos:





Inicia su argumentación señalando la falta de resolución de antecedentes que impiden se profiera la autorización del plan de desmonte, en el sentido de que está pendiente por resolver el recurso de reposición contra el auto que advierte a esa entidad sobre la imposibilidad de terminar los contratos de fiducia y por no estar registrados en la contabilidad de FG los bienes materia del plan de desmonte.

Igualmente se queja del incumplimiento de los requisitos mínimos para la aprobación del plan de desmonte como son:

a.- Violación del art. 2 del Decreto 4334 de 2008, porque no hay una devolución de recursos, sino una dación en pago, no hay una devolución pronta ésta depende muchos aspectos dependiendo del PA que le correspondió.

b.- Ausencia del cumplimiento del art. 13 del Decreto 1910 de 2009, porque no existió suficiente publicidad de la negociación. Acción Fiduciaria no ha conocido, ni ha participado de manera alguna en la estructuración y presentación del plan de desmonte voluntario. Se pregunta si la Superintendencia de Sociedades tuvo en cuenta que ellos están vigilados por la Superfinanciera y por lo tanto debe cumplir normas especiales de orden público como las que se deben tener en cuenta para la vinculación de clientes.

Hace énfasis en que si los cesionarios beneficiarios saben que un contrato de fiducia conlleva la posibilidad de ganancias como de pérdidas, si conocieron las cuentas del fideicomiso, el estado de los bienes, etc.

c.- Inclusión de cláusulas legales o abusivas. No se afienden normas respecto de la vinculación de clientes, conocimiento del mismo, lavado de activos y financiación del terrorismo entre otras, previstas en la Circular Externa 46 de 2008, Circular 26 de 2008 y Circular Básica Jurídica, todas de la Superintendencia Financiera

Ataca el plan de desmonte señalando que la naturaleza del mismo no es la de un verdadero plan de desmonte, porque no establece qué se debe desmontar, no señala el pago de suma alguna de dinero o devolución de recursos y no precisa la fecha de ejecución del citado plan.

Igualmente señala que hay violación de la Ley 1116 de 2006, especialmente en el principio colectividad y universalidad, porque a los acreedores que se les paga con el plan de desmonte, están por fuera de las normas que se le aplican a la empresa por estar en reorganización las cuales prohíben pagar obligaciones mientras no se haya celebrado el acuerdo.

Respecto de la universalidad señala que los activos aportados a los fideicomisos Ceba de Ganado e Inmuebles Ganaderos I forman parte de la prenda común de todos los acreedores de Factor Group, con la actuación de la Superintendencia al aceptar el plan de desmonte se está aceptando que Factor Group tiene dos patrimonios y que cada uno responde a un colectivo de acreedores y no a todos, lo que viola la ley en cita.





Asegura que hay una modificación no consentida de los contratos de fiducia mercantil de Ceba de Ganado e Inmuebles Ganaderos I, porque dentro de su objeto no está contemplado el recibir derechos fiduciaros que administra otra fiduciaria, sino que es la administración de inmuebles propios y no la participación como beneficiario en otros patrimonios, y es así que ni siquiera una orden judicial puede modificar un contrato y mucho menos puede obligar a un tercero a realizar actos contrarios a la ley.

De igual modo señala, que hay una imposibilidad en el cumplimiento de los contratos de fiducia mercantil denominados Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado, en los términos establecidos en el acto aprobatorio del plan de desmorte porque hay que hacer el proceso de conocimiento del cliente y no se sabe si alguno está involucrado en lavado de dinero o prevención de terrorismo, igual qué sucede si alguien se niega a suscribir los contratos de vinculación o si alguien feneca?

El modelo aprobado por la Superintendencia requiere de la aprobación de la Superfinanciera por ser un contrato masivo.

Argumenta la falta de competencia de esta entidad para evaluar la actividad de la fiduciaria, recordando al despacho que es la Superfinanciera quien ejerce la vigilancia, control y supervisión de las sociedades fiduciaras.

Remata su descontento señalando que hay motivación errada, por cuanto la Resolución 1817 de 2011 de Superintendencia Financiera quedó claro que el vehículo fiduciario fue utilizado por Factor Group para la venta de flujos de futuros y venta de derechos fiduciaros, fue desbordado por ésta al realizar actividades de captación. Entre los inversionistas y la fiduciaria nunca existió vínculo alguno y no media una cesión de derecho fiduciaros notificada y previamente aceptada por el Comité Fiduciario.

Las aseveraciones de la Supersociedades constituyen verdaderas calumnias y falsas motivaciones, motivo por el cual solicita no realizar afirmaciones sin contar con las pruebas para ello y no desborde su capacidad de actuación dentro del presente trámite.

Con base en todo lo anterior solicita reponer el auto objeto de recurso.

3.- DEL DESCORRE DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS

3.1 FACTOR GROUP COLOMBIA S.A (Radicado 2012-01-072975 de 28 de marzo de 2012.)

El señor DAVID WIGODA RINZLER en calidad de Representante Legal de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., en Reorganización procede a describir el traslado del recurso presentado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, adujo que comparte la decisión tomada por la Superintendencia de Sociedades toda vez





que el Plan de Desmonte cumple con todos los requisitos que establece el Decreto 1910 de 2009.

Refiere que la Superintendencia de Sociedades no le está imponiendo una carga adicional o le está modificando la situación jurídica actual, respecto a los contratos de fiducia suscritos y las cláusulas establecidas en ellos donde permiten la existencia de beneficiarios en calidad cesionarios y acreedores beneficiarios.

Que de conformidad con el anexo 1 de la cesión de derechos fiduciarios, las sumas que deberán pagar los fideicomisos son las señaladas allí, mas no como indica la recurrente, teniendo en cuenta que se encuentra obligada a recibir en cada uno de los fideicomisos la suma derivada de la venta de inmuebles al ser entregados por los compradores, una vez recaudadas tales sumas debe proceder en forma privilegiada a entregar dichos recursos a los acreedores beneficiarios, de conformidad con el anexo citado.

Lo anterior tiene sentido, el entenderse que los recursos de los acreedores beneficiarios fueron entregados al fideicomiso para ser destinados únicamente para el desarrollo de la construcción y una vez constituido el proyecto y entregadas las unidades, tales recursos han generado un valor adicional que deberá ser girado a los acreedores beneficiarios en proporción a lo señalado en el auto recurrido.

Adicionalmente pone de presente, que existen garantías para proteger a los acreedores beneficiarios en el incumplimiento que pueda presentar el constructor tales como el certificado de garantía fideicomiso GM LA MACANA por \$22.700.000.000, certificado de garantía fideicomiso BELLAVISTA por \$8.699.851.951 y un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el GRUPO MONARCA y SÓCIOS SOLIDARIOS.

El recurso interpuesto se sustenta en un error conceptual, respecto a la mecánica del negocio, pues a la presentación del Plan de Desmonte las cifras incorporadas se presentaron basándose en el negocio realizado originalmente.

Termina su intervención, manifestando que la fiducia deberá continuar con la ejecución del contrato en los mismos términos y cumplir con sus obligaciones legales, sin que haya lugar a la imposición de comisión adicional por su gestión.

3.2 FACTOR GROUP COLOMBIA S.A (Radicado 2012-01-072979 de 28 de marzo de 2012.)

El señor DAVID WIGODA RINZLER en calidad de Representante Legal de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., en Reorganización procede a desconocer el traslado del recurso presentado por ACCIÓN FIDUCIARIA SA, adujo que comparte la decisión tomada por la Superintendencia de Sociedades toda vez que el Plan de Desmonte cumple con todos los requisitos que establece el Decreto 1910 de 2009.

Recuerda que el auto que aprueba el Plan de Desmonte ha sido impugnado por un número inferior al 1% de los afectados, aparte que el citado fue aprobado por el





voto favorable del 82% de los afectados; por tanto ninguna persona natural o jurídica tiene la capacidad de cuestionar lo que ha sido avalado por los afectados y por la Superintendencia de Sociedades, es decir por las partes intervinientes en un Plan de Desmonte.

Sostiene, que no se le está imponiendo una carga adicional o se le está modificando su situación jurídica actual, respecto de los contratos suscritos con la fiduciaria y las cláusulas establecidas en ellos que permiten la existencia de beneficiarios en calidad cesionarios y acreedores beneficiarios.

Verificando los presupuestos legales para la aprobación del Plan de Desmonte Voluntario, no existe interés particular que se pueda sobreponer a los intereses de los afectados que lo han consentido, por tanto lo inexplicable y caprichoso proceder de ACCIÓN FIDUCIARIA SA, debe ser rechazado de plano por la Superintendencia de Sociedades, ya que no se está viendo afectada y su injusta pretensión al perjudica a los que la ley precisamente quiere proteger.

Argumentó que la intención de ACCIÓN FIDUCIARIA SA, es que se proceda a la intervención y liquidación de FACTOR GROUP COLOMBIA SA y no a la aprobación del Plan de Desmonte, situación que pareciera ser lo más conveniente a sus intereses.

Se refirió a cada uno de los puntos expuestos por el recurrente diciendo lo siguiente:

Que existe la prohibición legal de dar por terminado los contratos de fiducia en virtud de los cuales se constituyeron los fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado, no proviene de una decisión de la Superintendencia de Sociedades sino de un mandato legal establecido en la Ley 1116 de 2006, en consecuencia no le asiste razón al recurrente al pretender supeditar la aprobación del Plan de Desmonte a la resolución del recurso interpuesto contra el auto 430-019643 de 23 de diciembre de 2011.

Respecto de la contabilidad de FACTOR GROUP COLOMBIA SA, como fue aseverado en la presentación del Plan de Desmonte, cumple con lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009 y se ajusta a la realidad económica de las operaciones realizadas.

Atendiendo la realidad económica, se procedió a notificar a ACCIÓN FIDUCIARIA SA en el mes de septiembre de 2011 de la cesión de los derechos fiduciarios realizada a favor de unos beneficiarios cesionarios, como estaba establecido en el contrato de Fiducia Mercantil, contestando que no registrará dichas cesiones a favor de terceros, desconociendo la calidad de beneficiario en los fideicomisos de FACTOR GROUP COLOMBIA SA, e incumpliendo injustificadamente el contrato fiduciario.

Relató que el recurrente invoca de manera amañada norma que no es de aplicación especial, teniendo en cuenta que en el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009 en desarrollo del literal d) del artículo 7° del Decreto 4338 de 2008 creó una



norma posterior y especial que señala de forma detallada los elementos que debe contener un Plan de Desmonte Voluntario

La norma transcrita establece de manera amplia que el Plan de Desmonte debe señalar o determinar los bienes afectos al Plan, la norma no habla de dinero, ni de una pronta devolución de recursos, por tanto no le es dable al intérprete considerar que por bienes se refiera única y exclusivamente a dinero.

Sobre la ausencia en el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 del Decreto 1910 de 2009 no es necesario recabar sobre los argumentos del recurrente, toda vez que en el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 dio un amplio análisis de los mismos.

Respecto de la supuesta inclusión de cláusulas ilegales o abusivas dentro del Plan de Desmonte tan sólo se limita el recurrente a hacer afirmaciones y citar circulares y normas del régimen financiero, pero sin probar en que consiste la supuesta inclusión, esto es una falta de motivación del recurso interpuesto por carecer de todo fundamento fáctico y legal.

Sostiene en otros de sus argumentos que, ACCIÓN FIDUCIARIA SA como participe en la estructuración de dos (2) de los negocios que fueron señalados por la Superintendencia Financiera, conocía de la mecánica y funcionamiento de los mismos, por tanto es deshonesto la conceptualización sobre que el Plan de Desmonte debe respetar los mismos derechos a todos los afectados y cubrir la totalidad de las personas relacionadas con la operaciones.

No es de recibo lo planteado por la entidad recurrente, sobre la modificación no consentida de los contratos de fiducia, teniendo en cuenta que la cláusula cuarta del contrato fiduciario del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, en la cual regula su objeto, habla en términos generales de recibir una suma de dinero con lo cual se constituye el fideicomiso, de recibir los bienes inmuebles allí señalados tal como se encuentra estipulado en los numerales 4.3 y 4.8 de la citada cláusula. Además, es clara la obligación impetrada a la Fiduciaria consagrada en el numeral 7.7.1 de la cláusula séptima de contrato mencionado.

Aclara que la participación de ACCIÓN FIDUCIARIA SA en los derechos fiduciarios del Fideicomiso Las Palmas administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A., está sometida a una condición y cumplida, el beneficio recibido coincide con su integridad con el objeto del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I. Que no encuentra respuesta válida que justifique lo indicado por el recurrente, teniendo en cuenta que el Fideicomiso por ella administrado, contará con activos fideicomitados en la forma señalada en el contrato fiduciario y destinado a lo indicado en el mismo.

Pone en evidencia que ACCIÓN FIDUCIARIA SA., en lo atinente a los órganos de administración del contrato de fiducia en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I intenta confundir al Despacho citando el parágrafo segundo del numeral 7.1.7 de la cláusula séptima que contempla una hipótesis que no concierne con el caso y que una lectura desprevenida podría generar en el juzgador un error fundamental en su valoración que podría terminar en otorgarle la razón al recurrente.





En lo que respecta al Fideicomiso Ceba de Ganado, desde su constitución se estableció un órgano de administración que continuará instruyendo a la fiduciaria en relación con la administración de los bienes fideicomitidos. Entre otras explicaciones sostiene que los Beneficiarios Cesionarios del Fideicomiso en mención son diecisiete (17) personas y dos (2) de carteras colectivas, por lo que no se evidencia ninguna complejidad en lo que tiene que ver con la toma de decisión y señalamiento de los representantes ante el Comité Fiduciario.

Aduce que sobre el proceso de vinculación de los beneficiarios de derechos fiduciarios, la recurrente insiste en su oposición ya señalada en el radicado 2012-01-0439895 de 12 de marzo de 2012 y que este Despacho claramente en el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 indicó que deberá dar cumplimiento a los procesos de vinculación a los cuales está obligada.

Seguidamente aclara que en el caso de los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado se trata de una cesión de derechos fiduciarios que se encuentra contemplado desde la celebración del contrato de Fiducia Mercantil y que el contrato de adhesión es diferente y que en este sí requiere la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto a la falta de competencia esgrimió, que las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades en relación con el Plan de Desmonte Voluntario, en nada coinciden con las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, respecto a la Fiduciaria.

Concluya que lo mencionado en el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 es totalmente acertado.

4. RECURSOS EXTEMPORÁNEOS

4.1 JAIME GIRALDO URREGO, AURA IRENE VÉLEZ MESA, ELIZABETH CRISTINA GIRALDO y JAIME ALBERTO GIRALDO VÉLEZ (Radicado 2012-02-009410 de 26 de marzo de 2012.)

El doctor **SANTIAGO VELEZ PENAGOS**, obrando en condición de apoderado judicial del señor **JAIME GIRALDO URREGO, AURA IRENE VÉLEZ MESA, ELIZABETH CRISTINA GIRALDO y JAIME ALBERTO GIRALDO VÉLEZ** presenta impugnación por fuera del término legal contra el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 y cuya pretensión principal solicita proceder a incluir dentro del Plan de Desmonte Voluntario a sus apoderados, como acreedores de los derechos fiduciarios en el porcentaje que les corresponda de acuerdo al valor que se adeuda como inversionistas de **HIGH YIELD PLUS (INVESTMENT AGREEMENT)**.

4.2 Radicado 2012-02-009388 de 26 de marzo de 2012.





El doctor **SERGIO ALBERTO MORA**, obrando en condición de apoderado judicial de los señores **ANDRES GÓMEZ VÁSQUEZ, MARGARITA MARIA VÁSQUEZ DE MESA y/o FELIPE MESA VASQUEZ, ESTEBAN MESA VÁSQUEZ y/o LINA MARIA GÓMEZ CADAVID, FELIPE MESA VÁSQUEZ, JEAN JACQUES THERIEZ y/o MARTHA LUCÍA GÓMEZ LEÓN, FUNDACIÓN CANASTA DE MATER, ANTONIO AGUDELO LEDESMA y/o ALICIA JOSEFINA OCHOA DE AGUDELO, LUIS ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ y/o MARIA LUCÍA MEJÍA DE YEPES, MARIA CECILIA LONDOÑO DE ABAD, INTERPLAST S.A., CARLOS ALBERTO CÁRDENAS ROLDÁN, FLOR JANETH GUTIÉRREZ RESTREPO, DORA ADRIANA JARAMILLO MONSALVE, MARCELA MARÍA BOUHOT MORENO, LINA MARIA CÁRDENAS ROLDÁN, SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, ALBERO CÁRDENAS ORTEGA, DAVID JOSUE MONTOYA HERNÁNDEZ, LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA, LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA, MIRYAM FRANCO MEJÍA, DIEGO JAVIER GÓMEZ FRANCO, GLORIA CECILIA MURILLO MADRID, LUCIANA GÓMEZ MURILLO y/o JERÓNIMO GÓMEZ MURILLO, JUAN GREGORIO GÓMEZ FRANCO, JUAN DAVID VÉLEZ PELÁEZ, MARTHA ELENA GIRALDO MARTINEZ, AXOR INGENIERIA S.A., GRUPO MG S.A., XIOMARA JARAMILLO ORTEGA, ESPERANZA MEJÍA PEÑA, MARGARITA EULALIA ALEJANDRA MARIN DE GÓMEZ y DANIEL SACCO, cuyos poderes obran en el expediente presenta recurso de reposición y en subsidio apelación por fuera del término legal contra el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, para que se revoque la decisión tomada por este Despacho.**

4.3 SOCIEDAD DE INVERSIONES LA MONTAÑA SAS y MARIA EUGENIA JARAMILLO AMAYA (Radicado 2012-02-009390 de 26 de marzo de 2012.)

El doctor **MAXIMILIANO LONDOÑO ARANGO**, obrando en condición de apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES LA MONTAÑA SAS** y de la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO AMAYA** presenta recurso de reposición por fuera del término legal contra el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, basado en que la Solicitud del Plan de Desmonte voluntaria presentada por el Representante Legal de FG y aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

4.4 Radicado 2012-02-009363 de 26 de marzo de 2012.

El doctor **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ D'ALLEMÁN**, obrando en condición de apoderado judicial de **CLAUDIA MARIA CALLE CORREA, MARIA MERCEDES PELAEZ RESTREPO, MARIELA DEL CARMEN RESTREPO DE PELAEZ, ROMAN ALBERTO PELAEZ RESTREPO, ANA CRISTINA CORREA NARANJO, MARTHA NARANJO DE CORREA, JUAN FERNANDO CADAVID SANTAMARIA, MARCELA HOYOS MARIN, MARIA CECILIA VELASQUEZ DIEZ, OMAR GUERRERO MALDONADO, MARTA ELENA JARAMILLO, JULIO CESAR HOYOS MARIN, DORIS JANETH HOYOS MARIN, CLAUDIA NATALIA RESTREPO LOPEZ, MARTHA LUZ RESTREPO LOPEZ, HELDA MARIA RESTREPO LOPEZ, CARLOS MANUEL OSPINA SANTAMARIA, CARMEN ELISA CADAVID SANTAMARIA, SANTIAGO JARAMILLO GALLEGO, MARIA ELVIRA CADAVID SANTAMARIA, JUAN FERNANDO CADAVID SANTAMARIA, MARIA STELLA EUGENIA SANTAMARIA DE CADAVID, FEDERICO JARAMILLO CADAVID, MARGARITA ROSA CADAVID SANTAMARIA, ROSARIO JARAMILLO CADAVID, LUIS FERNANDO CADAVID RESTREPO, MARIA ADELAIDA GARCÉS VELASQUEZ, MARIA EMILIA RESTREPO BERNAL, DORA LICE**





MOLINA SANDOVAL, CARLOS AUGUSTO ORDOÑEZ MOLINA, MARIA FRANCISCA ECHEVERRY HARRY, FERNANDO BEDOYA GARCIA, ANGELA BEATRIZ ORDOÑEZ MOLINA, MARTA ELENA ORDOÑEZ MOLINA, NICOLAS FEDERICO SIERRA VÉLEZ, MARLENY DEL SOCORRO ALVAREZ MOLINA, MAGNOLIA DEL SOCORRO ALVAREZ MOLINA, LUCY CEBALLOS DE JARAMILLO, OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, JUAN DAVID VILLEGAS MORA, LUZ MERCEDES ANGEL PEREZ, LUIS FERNANDO VELEZ ANGEL, JUAN FRANCISCO ISAZA FONNEGRA, MAURICIO ESPINOSA ROMERO, RICARDO URIBE JARAMILLO, LUZ VICTORIA BETANCUR DE JARAMILLO, LUZ AMALIA BOTERO MONTOYA, ROCIO PEREZ PINEDA, MARIA CRISTINA RESTREPO VELEZ, MARGARITA MARIA RUIZ VELEZ, MARIA EDILMA VELEZ DE RUIZ, JULIANA PEREZ RUIZ, OSCAR DARIO PEREZ PINEDA, ANA MARIA PEREZ RUIZ, BLANCA INÉS GONZALEZ GOMEZ y LYLLIANA ROLDAN BOTERO cuyos poderes adjunta, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación por fuera del término legal contra el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012.

5.- OTRAS PETICIONES

5.1. **Eric Villarreal Bustamante** (2012-01-064530 y 2012-01-070668), solicita ser incluido en el listado de beneficiarios del fideicomiso Ceba de Ganado, por cuanto no aparece en el auto aprobatorio del plan de desmonte, por un valor de \$20.617.913 y un porcentaje de 0,096%.

5.2. **Mirtha Paola Velasco Bernal** (2012-01-072744 y 2012-01-071513) por medio del Dr. **Manuel Alejandro Barbosa Echeverri** apoderado reconocido dentro del proceso por medio del auto 420-019333 de 21 de diciembre de 2011, solicita ser incluida en el plan de desmonte, específicamente en el fideicomiso Ceba de Ganado por valor de \$15.000.000.

5.3. **Adriana Villegas Robledo** (2012-01-068724) dando alcance al radicado 2012-01-060058 interpuesto por medio de Dra. **Maria Isabel Ballesteros B.**, solicita se efectúe el reconocimiento integral del valor de las inversiones a octubre 13 de 2011, para lo cual adjunta copia autenticada de los recibos de dinero entregados a su cliente.

A su vez, mediante el radicado 2012-01-094021 de 12 de abril de 2012, la doctora **Maria Isabel Ballesteros B.**, actuando como apoderada de la **Construcción y Comercializadora CAMU S.A.S.** y de los señores **Cesar Augusto Mejía Urrea**, **Ana Isabel Jaramillo Mejía** y **Paula Uriceochea Jaramillo**, manifiesta que con el objeto de evitar confundir el valor de los activos de los patrimonios autónomos como equivalente al valor de los derechos fiduciarios, es necesario conocer el estado económico integral de cada fideicomiso, así como la valoración de los derechos fiduciarios que se están cediendo y cuyo registro se ha ordenado.

De manera adicional, pone de presente que sus poderdantes necesitan conocer la forma de valoración de dichos derechos, la situación de estos a la fecha y si los fideicomisos están arrojando utilidad o pérdida.





Para terminar, solicita a la Superintendencia de Sociedades que requiera al deudor y a las fiduciarias administradoras de tales patrimonios, establecer cual es el monto del pasivo que adquirirán los inversionistas a la fecha.

5.4 Judith Gómez García (2012-01-068724) sostiene ser inversionista del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I y que dentro Plan de Desmonte se otorga los mismos derechos todos los afectados, por tanto considera que se le vulneró todos sus derechos pues el valor de giro corresponde a una operación que tuvo sus comienzos a principios de 2009 y no del valor a 16 de agosto de 2011, fecha en la cual ya estaba reclamando sus recursos y los cuales de ser entregados corresponderían a la suma de \$ 50.786.750, pues considera que su valor de giro correspondería al del vencimiento. Solicita revisar su caso y se re-liquide el valor de participación dentro del Fideicomiso citado.

5.5 Carlos Orlando Correa Puerta (2012-01-083759) solicita aclaración y/o corrección del auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 en lo que a su cuenta corresponde donde aparece al pie de su cédula al finalizar la letra A y debido que en su cédula original no aparece letra alguna y que lo puede perjudicar en el momento en que se defina el proceso.

5.6 Jorge Enrique Roncancio García (2012-01-085403) manifiesta ser inversionista de los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I, Ceba de Ganado y Grupo Monarca Luciémagas, realiza una serie de preguntas respecto al auto de aprobación del Plan de Desmonte Voluntario en lo referente a:

1. Cuál es la fecha límite para la asignación de los derechos fiduciarios.
2. Quién sería el encargado de la convocatoria a la asamblea de inversionistas de los diferentes fideicomisos y en qué momento debe realizarse.
3. Qué función desempeñaría Factor Group Colombia S.A., cuando se materialice el Plan de Desmonte, durante la Asamblea de Inversionistas y posteriormente después de la Asamblea.
4. Cómo se garantiza que Factor Group, maneje en forma apropiada los dineros que se recibirán de las ventas de los diferentes inmuebles y/o activos para la liquidación de los Fideicomisos, si de parte de nosotros los inversionistas no hay ninguna confiabilidad hacia Factor Group, teniendo en cuenta todos los hechos sucedidos. ¿Cómo se controlaría o auditaría?

El señor **Eric Villarreal Bustamante** nuevamente en radicado (2012-01-085410) realiza las preguntas resaltadas por el señor Roncancio García y adiciona las siguientes:

5. Cuál es el plazo establecido por esa superintendencia para que Factor Group Colombia, inicie el giro de los recursos a los compradores de activos al descuento, que se encuentran en las cuentas bancarias descongeladas. A la fecha han transcurrido 21 días y no hemos obtenido la devolución de estos recursos.
6. Como propietario de los derechos fiduciarios en estos fideicomisos es importante conocer los términos de todos los contratos de fiducia involucrados en el plan de desmonte, por lo que solicito se ordene a quien corresponda el suministro de las copias de cada uno de estos contratos.





5.7 **Jorge Enrique Roncancio García** (2012-02-016281) informa que se da cuenta de que los derechos fiduciaros a los cuales tiene derecho son los dineros que consignó en el año 2009 y no aparecen los rendimientos producidos, lo cual genera detrimento a su patrimonio.

5.8 **Jaime Franco Londoño y Amparo Peláez de Franco** (2012-01-126696) informa que de acuerdo a la carta que firmó el 27 de octubre de 2011, determinó que eran poseedores de buena fe de un porcentaje en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, informando y aclarando que los dineros depositados no puede tener otro destino diferente al de compra al descuento (Factoring).

6. DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del Auto Auto 420-004458 de 14 de mayo de 2012, este Despacho ordenó la práctica de un nuevo avalúo sobre los inmuebles que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, siendo rendido el dictamen pericial por parte de FEDELONJAS a través de los radicados números 2012-01-165103 del 13 de junio de 2012, 2012-01-166605 del 15 de junio de 2012 y 2012-01-166498 de 19 de junio de 2012.

Igualmente el Despacho consideró conveniente requerir a las entidades fiduciaras administradores de los fideicomisos que hacen parte del Plan de Desmonte Voluntaria, a través de los siguientes oficios:

- 400-028851 de 14 de mayo de 2012. (ACCION FIDUCIARIA)
- 400-028852 de 14 de mayo de 2012. (ALIANZA FIDUCIARIA)
- 400-028853 de 14 de mayo de 2012. (CORFICOLOMBIANA)
- 400-028854 de 14 de mayo de 2012. (FIDUCIARIA CENTRAL)

En consecuencia, las entidades requeridas allegaron la información solicitada a través de los radicados números, 2012-01-142191 de 22 de mayo de 2012, 2012-01-153663 del 1 de junio de 2012, 2012-01-163480 de 12 de junio de 2012 y 2012-01-164884 del 13 de junio de 2012.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho antes de entrar a resolver sobre los recursos propuestos y otras peticiones que tiene que ver con el Plan de desmonte aprobado por auto 420-002519 del 14 de marzo del año en curso, quiere dejar en claro que su actuar dentro de este trámite está enmarcado en los Decretos 4334 de 2008 y el 1910 de 2009, es decir, su objetivo es proteger al inversionista y velar porque se le devuelva de manera pronta, la inversión que hizo en Factor Group S.A.

Lo anterior significa, que hay unos intereses colectivos por encima del interés particular al primar las decisiones de la mayoría de inversionistas lo cual se encuentra claramente demostrado y bajo el cumplimiento de los presupuestos





legales y de los requisitos de forma y de fondo, esta Superintendencia toma las decisiones en ejercicio de la facultad otorgada.

Sobre la competencia de la Superintendencia de Sociedades para aprobar los Planes de Desmonte presentados voluntariamente, el Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 19 de junio de 2009, Rad. 2009-00305, MP. Enrique Gil Botero, aprueba la validez del artículo 13 del Decreto 1910 de 2009, precisando lo siguiente:

(...)

El decreto 4334 de 2009 contempló la posibilidad de que las personas que han realizado actividades de captación de recursos sin autorización estatal eviten la toma de posesión para la devolución, siempre que voluntariamente desmonten sus estructuras empresariales. Para este efecto, dispone el art. 7 del decreto 4334 que la Superintendencia de Sociedades, en desarrollo de la intervención, podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas: "d) En caso de que a juicio de la Superintendencia se presente una actividad con la cual se incurra en alguno de los supuestos descritos en el presente decreto, por parte de una persona natural o jurídica y ésta manifieste su intención de devolver voluntariamente los recursos recibidos de terceros, esta Entidad podrá autorizar el correspondiente plan de desmonte. En el evento que dicho plan se incumpla se dispondrá la adopción de cualquiera de las medidas previstas en este decreto, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y penales a que hubiere lugar..."

El "plan de desmonte", creado por la ley, debe autorizarlo la Superintendencia de Sociedades, aunque el decreto ley no estableció su contenido ni la manera como se aprueba. Para estos efectos resulta pertinente que el reglamento desarrolle el tema, regulando el procedimiento para llevarlo a cabo.

Ahora, para la Sala, las condiciones que establece el decreto 1.910 resultan razonables, de manera que se ajustan a la ley. Entre ellas se exige: la relación de las personas beneficiarias de las devoluciones y la determinación de los bienes afectos al plan, soporte contable de la información, cobertura de la totalidad de las personas afectadas y publicidad del plan, requisitos de la solicitud, vinculatoriedad del plan aprobado y efectos de su incumplimiento. Como se ve, se trata de aspectos propios de un reglamento, para eventos en los cuales la ley crea una institución y le establece su alcance; pero no señala la manera de hacerla funcionar en sus detalles."

De igual modo, es importante tener en consideración las inconformidades presentadas por todas las partes involucradas en el plan de desmonte, sean partes o terceros, para tener una apreciación general del sentir de los intervinientes.

Por último valga precisar que aquellas manifestaciones que no tengan que ver con el auto aprobatorio del plan de desmonte, no serán objeto de pronunciamiento por parte del despacho.

Ahora, frente a aquellos recursos presentados de forma extemporánea no pueden ser objeto de pronunciamiento de fondo dado que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, lo que le impide al operador judicial analizar los fundamentos de su inconformidad. En efecto, dispone el artículo 6º





del Código de Procedimiento Civil: *"Observancia de las normas procesales. Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de ley.*

Así mismo, la Corte Constitucional ha señalado en diversos oportunidades lo siguiente: "El señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica."

Es de aclarar el procedimiento instituido por el Decreto 4334 de 2008, tiene carácter jurisdiccional, lo que no permite reparo alguno porque ya el máximo órgano jurisdiccional la definió en el estudio de exequibilidad que realizó al mencionado decreto.

Así, frente a la naturaleza jurisdiccional del procedimiento de intervención precisó la Corte en sentencia C-145 de marzo 12 de 2009:

"[...]La norma bajo análisis estipula igualmente que las decisiones de toma de posesión tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes en única instancia y con carácter jurisdiccional, lo cual tampoco se observa contrario a la Constitución, por las siguientes razones:

31 El ejercicio de funciones jurisdiccionales por la Superintendencia de Sociedades encuentra fundamento en el artículo 116 superior, según el cual "excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas"; ha de entenderse que la acepción "ley" hace referencia no sólo a las normas que expide el Congreso en desarrollo de su función legislativa ordinaria, sino también a aquellas disposiciones que materialmente tienen tal carácter, como es el caso de los decretos legislativos de estados de emergencia social (art. 215 Const.), a los cuales la Carta expresamente atribuye "fuerza de ley"

Conviene recordar, al respecto, que la jurisprudencia de este Corte ha avalado el desempeño de la función jurisdiccional por parte de la Superintendencia de Sociedades, como entidad administrativa nacional encargada de la inspección, vigilancia y control de sociedades no vigiladas por otras Superintendencias, en desarrollo de procesos de liquidación obligatoria de sociedades mercantiles, reconociendo que las decisiones que adopte en ese ámbito constituyen providencias judiciales¹.

"Además, la asignación de funciones jurisdiccionales a la Superintendencia de Sociedades armoniza con la materialidad de los asuntos de los que debe ocuparse esa entidad en desarrollo de la función de intervención, en particular la toma de posesión, que puede suscitar verdaderos conflictos de intereses con eventuales efectos jurídicos en otros procesos judiciales, dado que en el contexto del Decreto 4334 de 2008 esa medida tiene por finalidad asumir la administración de la intervenida para devolver los dineros captados irregularmente del público.

¹ T-803 de 2004 (agosto 26). M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.





adoptando decisiones para cumplir con ese objetivo, las cuales, por su naturaleza jurisdiccional, escapan al ámbito de control de la justicia contenciosa administrativa.²

De otro lado como quiera que el artículo 3º del Decreto 4334 de 2008 establece que las decisiones adoptadas dentro del procedimiento de intervención serán de única instancia, a la luz procesal es improcedente la viabilidad del recurso de apelación.

7.1. Fiduciaria CORFICOLMBIANA S.A como vocera de patrimonios autónomos presenta recurso de reposición y en subsidio apelación.

Señala la recurrente que existen diferencias con relación a los valores reconocidos en el auto aprobatorio del Plan de Desmonte con los valores que existen en los fideicomisos que administra su apoderado, diferencia monetaria que asciende a la suma de \$ 4.463.090.612 pesos M/C.

Sobre tal diferencia, se estableció que en el anexo 1 (OFERTA MERCANTIL DE COMPRA AL DESCUENTO DE DERECHOS ECONÓMICOS) de los Fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Salamandra y Luciérnagas, suscrito por HENRY ALNFONSO MADRID GOMEZ Representante Legal GRUPO MONARCA SA y MONICA DEL PILAR ARBELAEZ Representante Legal de FACTOR GROUP COLOMBIA SA, las sumas que deberá pagar en la cesión corresponde a las allí señaladas, pues erróneamente Fiduciaria Corficolombiana SA, tuvo en cuenta el valor real de los activos, pero dejó por fuera la valorización o el valor adicional de los mismos a la fecha de presentación del Plan de Desmonte.

Los derechos fiduciaros que hacen parte del Plan de Desmonte presentado mediante escrito 2011-01-321287 del 31 de octubre de 2011 correspondiente a los fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Salamandra y Luciérnagas ascienden a \$23.940.478.387, se verán representados en recursos líquidos, una vez se entreguen las unidades de vivienda, se recauden los recursos relacionados con los pagos derivados de las ventas de los inmuebles que hacen parte de ellos y se proceda a la liquidación de los Patrimonios Autónomos.

Además no se pueda perder de vista, que el Plan de Desmonte señala que en caso de incumplimiento que se pueda presentar por parte del constructor o que el resultado sea negativo, los aportes de los afectados se encuentran garantizados adicionalmente con:

CERTIFICADO DE GARANTIA GM LA MACANA (FIDUCENTRAL)	\$ 22.700.000.000
CERTIFICADO DE GARANTIA FIDEICOMISO BELLAVISTA (ALIANZA FIDUCIARIA SA)	\$8.699.851.951

² Cfr. Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de enero 20 de 2009 Rad. 5939. C. P. Juan Alberto Polo Figueroa





PAGARE EN BLANCO CON CARTA
DE INSTRUCCIONES SUSCRITO
POR EL GRUPO MONARCA Y
SOCIOS SOLIDARIOS

Sobre la viabilidad financiera del proyecto, por medio del oficio 400 - 028853 de 14 de mayo de 2012, se requirió a Fiduciaria Corficolombiana S.A., para que allegara a este Despacho la rendición de cuentas con los estados financieros de los fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciérnegas y Salamandra con corte a 30 de abril de 2012.

A través del radicado N° 2012-01-164884 de 13 de junio de 2012 Fiduciaria Corficolombiana S.A., allega los estados financieros, encontrando este Despacho que la información financiera respecto de los bienes que conforman los fideicomisos objeto de análisis, reflejan el estado económico integral de los mismos.

Teniendo como ciertos los valores presentados por Factor Group en los fideicomisos antes mencionados, más las garantías adicionales dadas para respaldar las inversiones de los afectados en el caso que los derechos fiduciaros no sean suficientes para cubrir estas obligaciones, la Superintendencia concluye que FACTOR GROUP COLOMBIA SA, en Reorganización, dispone de los recursos económicos para atender las respectivas devoluciones.

Sobre los ajustes solicitados por la recurrente, en lo que respecta al porcentaje de las cesiones de derechos fiduciaros, tal como se sentó en los párrafos precedentes, no da lugar a ninguna modificación de los mismos.

Es claro que la figura de beneficiario cesionario se encuentra estipulada en el contrato de fiducia, este despacho considera conveniente que los costos asociados a la cesión de los derechos fiduciaros a favor de los inversionistas serán asumidos de acuerdo a lo establecido en los contratos de fiducias que dan lugar a los fideicomisos en cuestión.

Es evidente que al existir una cesión de derechos fiduciaros, el acreedor beneficiario transfiere su derecho patrimonial en las mismas condiciones que ejercía en el contrato de fiducia, por ende el pago a estos beneficiarios cesionarios se debe realizar en las mismas condiciones pactadas en el contrato, por tanto este Despacho no entrará a realizar aclaraciones o precisiones al respecto, dado que sociedad fiduciaria como administradora de los fideicomisos en mención es conocedora de su encargo y debe cumplir con la finalidad pactada en el mismo.

Teniendo en cuenta lo señalado hasta acá, el recurso de reposición será despachado desfavorablemente y dadas las consideraciones ya expuestas sobre el carácter jurisdiccional de única instancia de este proceso, se denegará el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la apoderada de Fiduciaria Corficolombiana SA.

7.2. Fiduciaria CORFICOLMBIANA S.A en su posición de inversionista, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación.





Manifiesta que se le debe reconocer al patrimonio autónomo, en calidad de inversionista por el valor del giro de \$ 80.434.199,00 M/C, debiendo recalcular el porcentaje correspondiente de participación en el FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I, pues de no hacerlo se generaría un detrimento patrimonial al Fideicomiso Indicado.

Sobre lo solicitado, es conveniente aclarar que la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la suspensión inmediata de todas las actividades de captación o recaudo de dineros no autorizados al público llevados a cabo en los fideicomisos INMUEBLES GANADEROS, CEBAS DE GANADO, MONARCA, LUCIERNAGA y SALAMANDRA por FACTOR GROUP COLOMBIA SA.

En este sentido, el Despacho considera en primer orden aclarar que el Desmonte Voluntario de operaciones incluye únicamente los Fideicomisos: INMUEBLES GANADEROS, CEBAS DE GANADO, MONARCA, LUCIERNAGA y SALAMANDRA, quienes obran como pagadores de las diferentes operaciones.

Obsérvese que dentro del soporte presentado por la recurrente, se detalla lo siguiente:

"CONSTANCIA DE OPERACIÓN N° 69874

Datos Básicos:

Fecha de Operación: 29/06/2011 Número de Operación: 2011-5969
CAD PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA GRUPO
MONARCA LA SELVA - ODONATA NIT 800256789-6
Originador: LEYLA MARIA GUZMAN HERRERA CC 33200907
Pagador LUIS JOSE BOTERO/UNION MUTUA SA NIT 800231252-1
Rendimiento Esperado 14.00% EA
Tipo de Operación DESCUENTOS DE FUJOS FUTUROS

Valores

Valor Nominal \$ 83.045.612
Valor de Giro \$80.434.199
Fecha Probable de Pago 26/09/2011
Seguro de Crédito NO*

De acuerdo a lo anterior, es claro que el pagador de la operación que reclama la fiduciaria es LUIS JOSE BOTERO/ UNION MUTUA SA NIT 800231252-1, operación que no se encuentra incluida dentro de las operaciones a desmontar tal como se mencionó en parágrafos anteriores.

La anterior operación debe reclamarse ante el proceso de Reorganización que adelanta la sociedad y allí le definirán la situación de esta

Por lo tanto, se confirma el porcentaje de participación reconocido en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, en los siguientes valores y porcentajes de participación:





1043	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. GRUPO MONARCA LA SELVA - ODONATA	800256769-6	3.038	0,0000%
1044	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. GRUPO MONARCA LA SELVA - SALAMANDRA	800256769-6A	2.403.241.081	1,9485%

Por lo anterior el recurso de reposición será rechazado y dadas las consideraciones ya expuestas sobre el carácter jurisdiccional de única instancia de este proceso, se denegará el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la apoderada de Fiduciaria Corficolombiana SA.

7.3. El doctor **EDGAR ROMERO CASTILLO** interpone recurso de reposición presentando una serie de cuestionamientos e interrogantes que pretenden suspender la ejecución del Plan de Desmonte, hasta que se dé respuesta a lo pertinente.

Frente a estos planteamientos y en ejercicio del control jurisdiccional, le compete a este Despacho analizar los elementos que estructuraron la decisión aprobatoria del Plan de Desmonte Voluntario presentado por FG y que de manera clara son determinados en el Decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 13 de Decreto 1910 de 2009, pues para la estructuración de un Plan de Desmonte Voluntario se exige:

La relación de las personas beneficiarias de las devoluciones,

La determinación de los bienes afectos al plan,

Soporte contable de la información,

Cobertura de la totalidad de las personas afectadas,

Publicidad del plan, requisitos de la solicitud, vinculatoriedad del plan aprobado y efectos de su incumplimiento.

Ahora, frente a cuestionamientos o afirmaciones no probadas por el recurrente que pretenden desvirtuar la legalidad del Plan de Desmonte aprobado mediante el Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, este Despacho no entrará a analizarlas pues el debate en que se funda un recurso tiene que ver con los aspectos legales que llevaron al juez a tomar la decisión conforme a la normatividad para el caso concreto y no con argumentos que nada tienen que ver con el auto recurrido.

En consideración al alcance del Plan de Desmonte Voluntario presentado por FG, se encuentra establecido que los derechos fiduciarios cedidos por el Beneficiario principal (FG) corresponde al valor del activo invertido, correspondiente a los derechos fiduciarios en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I administrados por la Sociedad Acción Fiduciaria SA, constituido mediante contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pago.



Dada la posición cedida por FG, los activos relacionados en el fideicomiso Inmuebles Ganaderos i y representados en derechos fiduciarios, les serán asignados a nombre de cada una de las personas relacionadas en los CADS, presentados por FG.

Se presenta la misma situación de la cesión de los derechos fiduciarios al porcentaje detallado por FG, conforme al dinero invertido con relación al Fideicomiso Salamandra administrado por Fiduciaria Corficolombiana SA, constituido mediante fiducia mercantil irrevocable de administración inmobiliaria, tales derechos fiduciarios se ven representados en el desarrollo de la construcción del proyecto inmobiliario Torre Salamandra.

Una vez sean entregadas las unidades o apartamentos del proyecto (211), el Fideicomiso Salamandra recibirá las sumas derivadas del pago total de las mismas.

Todos los aspectos de fondo sobre la posición que asumen los beneficiarios cesionarios, se encuentran estipulados en los respectivos contratos de fiducia irrevocables ya mencionados.

El recurrente sostiene que pudo haber un error en el establecimiento de los porcentajes de participación de los afectados, sobre este punto conforme a la información suministrada por FG en los respectivos CADS que contienen los datos de los inversionistas, fue reportada bajo la gravedad de juramento y soportada en la realidad económica de las operaciones realizadas y cubriendo a la totalidad de las personas relacionadas con las operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal.

Así las cosas, a cada uno de los inversionista se les reconoció un porcentaje en los fideicomisos donde FG invirtió su dinero, siendo esta forma de devolución la aprobada por el 82% de las personas afectas al Plan, por ende, cualquier inconformidad sobre este punto debió hacerse ante FG para que realizará los ajustes respectivos, si eran del caso.

Sin embargo, FG preciso que la fórmula utilizada para realizar la correspondiente adjudicación del % consistió:

Para los Patrimonios Autónomos de Corficolombiana, esto es: La Selva, Salamandra y Luciémagas, se hizo lo siguiente:

La fecha de corte para el cálculo es el 13 de octubre de 2011.

Se tomó el valor al día para esa fecha. El valor al valor al día se obtiene de la valoración del monto del giro (valor de giro) teniendo en cuenta la Rentabilidad Asociada al Activo y el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de giro o entrega de recursos por parte del CAD y el 13 de octubre de 2011.

Para estos patrimonios se tomó sobre el valor al día teniendo en consideración que los proyectos se encuentran en desarrollo.(A)





Se hizo la sumatoria del valor al día de todos los compradores activos al descuento en cada uno de los patrimonios (B)

Para el % de participación de cada CAD, se tomó el valor al día de cada uno y se dividió sobre el valor total de cada patrimonio: (A)/(B)

Para los Patrimonios Autónomos de Acción Fiduciaria, esto es: Patrimonio Autónomo Ceba de Ganado y Patrimonio Autónomo Inmuebles Ganaderos 1, se hizo lo siguiente:

Se tomó el valor de giro o entrega de recursos por parte del CAD. La razón por la que se tomó el valor de giro obedece al hecho de que el modelo financiero sobre la cual se calculó la Rentabilidad Esperada del Activo ya no era viable teniendo en cuenta el retiro del operador del esquema con el consecuente retiro de tierras por parte del operador.

Se efectuó la sumatoria del valor de giro de todos los compradores activos al descuento en cada uno de los patrimonios. (A)

Se totalizó el valor de giro de cada patrimonio, (B)

Para el % de participación de cada CAD, se tomó el valor de giro de cada uno y se dividió sobre el valor total de giro de cada patrimonio: (A)/(B)

De igual manera en el radicado N° 2011-01-236248 del 8 de noviembre de 2011, FG aclaró respecto de la participación de los compradores de activos al descuento en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I - aumento del porcentaje de participación en cada CAD por aporte para el Plan Voluntario de Desmonte de la participación de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., en dicho fideicomiso.

Sobre el tema de las hipotecas que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I en lo que respecta a Mata Redonda, Machin Berlin y los Mangos, encuentra este Despacho el desconocimiento del recurrente a las medidas tomadas mediante auto 400-000800 de 26 de enero de 2012, quien ordenó requerir al Representante Legal de la Sociedad FACTOR GROUP S.A., para que de manera inmediata ajuste el Plan de Desmonte, ofreciendo bienes libres de gravámenes y medidas cautelares para entrega a los afectados.

Es así, que el 21 de febrero de 2012, mediante el radicado 2012-01-030404 el representante legal de Factor Group S.A. en reorganización, presenta a consideración de la Superintendencia de Sociedades un esquema donde el Plan de Desmonte Voluntario queda desde el principio cubierto frente a las contingencias que pudieran presentarse por el proceso ejecutivo que adelanta el Banco BBVA Colombia S.A., contra Luis José Botero Salazar, en virtud del cual se encuentran embargados tres (3) inmuebles del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.

El esquema prevé la constitución de un Patrimonio Autónomo al que Luis José Botero Salazar aporta de manera irrevocable un inmueble libre de embargo y





gravámenes, con unas instrucciones claras, precisas y concretas que al ejecutarse beneficiaran a las partes integrantes del Fideicomiso previamente establecido, de acuerdo a un orden y condiciones específicas.

En consideración a las precisiones realizadas por el Representante Legal de Factor Group S.A. y con los documentos aportados, este Despacho especificó claramente el esquema del Plan de Desmonte estructurado, en los siguientes términos:

Se constata dentro del expediente que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-605689 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cuyo propietario es el señor Luis José Botero Salazar se encuentra libre de embargos y gravámenes.

Acto seguido, se constituye la escritura pública 343 de 2 de marzo de 2012, por medio del cual se cancela una hipoteca y se transfiere a título de fiducia mercantil al Patrimonio Autónomo Lote Las Palmas, del lote 1, ubicado en el Municipio de Envigado, Paraje Las Palmas, Departamento de Antioquia, con matrícula inmobiliaria número 001-605689 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Por consiguiente, se procede a constituir contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO LOTE LAS PALMAS, entre LUIS JOSE BOTERO SALAZAR y FIDUCIARIA CENTRAL SA, consistente en:

1. El señor Luis José Botero Salazar (Fideicomitente) designa como beneficiarios en primer lugar al Fideicomiso Inmuebles ganaderos I administrado por Acción Fiduciaria S.A., en segundo Lugar a la Sociedad Calanis Investments S.A., y en tercer lugar lo es el Fideicomitente.
2. Dentro de las instrucciones para el desarrollo del contrato, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., previas las formalidades de legalización, procederá a vender el lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria número 001-605689 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, por un valor mínimo de TRECE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.800.000.000 M/CTE) para lo cual publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de lograr la venta del mismo. El pago podrá establecerse en un máximo de tres (3) cuotas mensuales del mismo valor, salvo la expresa autorización escritas de los beneficiarios.
3. Pasados los dos (2) meses de la publicación del aviso y de no haberse logrado la venta FIDUCIARIA CENTRAL S.A. procederá a efectuar la venta hasta por el noventa por ciento (90 %) por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.420.000.000 M/CTE.) siguiendo el procedimiento en mención.
4. De no lograrse la venta del Bien en mención, una vez transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la publicación del aviso procederá a efectuar la venta hasta por el ochenta por ciento (80 %) por valor de ONCE MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.420.000.000 M/CTE.) siguiendo el procedimiento en mención.





5. Dentro del proceso de venta no se logra vender dentro de los dos (2) meses siguientes de la publicación del aviso, se procederá la venta hasta por el sesenta por ciento (70%) del valor inicial, esto es por un valor de (\$ 9.660.000.000 MCTE), siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2.
6. Recibidas las ofertas por los terceros interesados en la compra del bien, se citará al comité fiduciario con el fin de presentar dichas ofertas para revisión, evaluación y asignación.
7. Proceder a la entrega al comprador o a los beneficiarios, según fuera el caso.
8. En el evento en que no se logre la venta del bien fideicomitido, en los plazos señalados, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., procederá a transferirlo en común y pro indiviso a favor del primero y segundo beneficiario, así: a). El noventa por ciento (90%) del valor catastral del bien fideicomitido a favor del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I a título de aporte, y b). El diez por ciento (10%) del valor catastral del bien fideicomitido a favor de la sociedad Calanis Investments S.A., a título de dación en pago.
9. En caso de lograrse la venta el señor Luis José Botero Salazar (Fideicomitente) informará a FIDUCIARIA CENTRAL S.A., el valor de la obligación hipotecaria actual incluyendo todos los gastos causados a favor del Banco BBVA Colombia S.A., hasta la fecha en que se vaya a efectuar el pago de la obligación para proceder a pagar por concepto única y exclusivamente de la obligación hipotecaria sobre los inmuebles identificados así: Matarredonda con folio de matrícula inmobiliaria N° 192 - 0017.351 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar) ; Machín Berlin con folio de matrícula inmobiliaria N° 192 - 5148 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar) y, Los Mangos con folio de matrícula inmobiliaria N° 192 - 6447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar).

Estas precisiones que se encuentra en la parte motiva del Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, dan claridad sobre las garantías que respaldan el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.

Ahora todos y cada uno de los interrogantes planteados en este aspecto, puede conocerlos dentro del expediente donde reposa esa información.

Respecto al estado del Fideicomiso Salamandra, mediante oficio 400- 028853 de 14 de mayo de 2012 se requirió a Fiduciaria Corficolombiana SA como administradora de los Fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciernagas y Salamandra para que allegue la rendición de cuentas junto con los estados financieros de cada uno de los fideicomisos que administra a corte 30 de abril de 2012.

Por medio del radicado N° 2012-01-164884 del 13 de junio de 2012, Corficolombiana SA como administradora de los patrimonios autónomos a los cuales hace mención el recurrente, el Despacho pone de presente que la información relevante al estado financiero de los mismos, se encuentra descritos en la citada radicación.





Se recuerda, que el Plan de Desmonte señala que en caso de incumplimiento de estas operaciones que se pueda presentar por parte del constructor o que el resultado sea negativo, los aportes de los afectados se encuentran garantizados adicionalmente con garantías que fueron claramente descritas en parágrafos anteriores.

Con relación con los procesos judiciales, el recurrente sostiene que se le deben absolver una serie de interrogantes sobre ese tema, los que puede absolver dentro del proceso en los radicados N° 2011-01-321287 de 31 de octubre de 2011 donde se presenta la propuesta del Plan de Desmonte Voluntario y el N° 2011-01-326248 de 8 de enero de 2012, donde FG presenta los tiempos de ejecución o cronograma de cumplimiento del Plan de Desmonte, el cual deberá ser consultado por el apoderado, para absolver sus interrogantes.

Definido lo concerniente a los cuestionamientos del recurrente, un derecho litigioso, se desenvuelve en la eventualidad de ganar o perder un determinado proceso judicial, donde se controvierte la existencia y titularidad de un derecho sustancial.

FACTOR GROUP COLOMBIA SA, en Reorganización, dispuso en el radicado N° N° 2011-01-321287 de 31 de octubre de 2011 la inclusión de unos derechos litigiosos dentro del Plan de Desmonte presentado y aprobado por los inversionistas, como una garantía económica ante un faltante dentro del Plan de Desmonte.

Es claro que sobre esos derechos litigiosos se protocolizó la cesión de los mismos, pues FG como demandante expresa en el radicado N° 2012-01-102100 de 18 de abril de 2012, que cede a favor de los Patrimonios Autónomos, la posición de sujeto dentro de la relación jurídica procesal y con ella nace la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que allí se derivan con miras a conseguir una decisión jurídica favorable.

El recurrente le solicita a este Despacho, le indique si los inmuebles que hacen parte de los Fideicomisos, se encuentran libres de gravámenes que afecten su libre disposición, en especial a medidas de protección a causa de desplazamiento.

Los fideicomisos se encuentran en ejecución, administrados y produciendo sus rendimientos, resulta obvio para este despacho que a la fecha no existe ninguna limitación del dominio en lo que respecta a medidas de protección individual a causa de desplazamiento, sumado a la claridad de la titularidad del bien, quien obra como fideicomitente.

Sin embargo, es claro que el fiduciario debe proteger y defender los bienes fideicomitidos contra todo tipo de actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente para conseguir la finalidad prevista en el contrato. Es deber de la entidad fiduciaria, como vocera del fideicomiso, interponer las acciones legales que correspondan para su recuperación de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 1234 del Código de Comercio.

Ahora sobre las situaciones de las hipotecas a favor de FG, claramente en el radicado N° 2011-01-326248 de 8 de noviembre de 2011, el representante legal de la citada presenta claridad al respecto.





El apoderado manifiesta que si existen socios, representantes legales o miembros de Junta Directiva de FG, se deben tomar las medidas respectivas para evitar un control por parte de ellos en los órganos de administración de los fideicomisos.

Es claro que dentro de los fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Caba de Ganado, existen juntas o cuerpos colegiados con carácter de asesores y/o administradores, deberán señalarse sus atribuciones y forma de integración.

La designación de sus integrantes deberá hacerse por los fideicomitentes y/o por los beneficiarios del respectivo contrato, según se pacte, salvo que la designación corresponda al fiduciario en ejercicio de la gestión encomendada en el contrato, teniendo en cuenta y precisando la responsabilidad que de tal hecho se derive.

Bajo este orden de ideas, al existir un gran número de beneficiarios cesionarios, son los afectados los que designen sus órganos de administración, la fiducia deberá disponer la elección de un nuevo órgano de administración y de los medios respectivos para su convocatoria, cuyas decisiones deberán dirigirse al objeto del contrato, pues uno de los deberes de las entidades fiduciarias es la de salvaguardar el interés o utilidad del fideicomiso respectivo.

El Despacho aclara que, la existencia de socios, representantes legales o miembros de Juntas Directivas de FG no son inherentes o relevantes para la no aprobación de un Plan de Desmonte Voluntario, pues la norma no contempla su exclusión, si llegarán a ser afectados, tienen los mismos derechos a los demás inversionistas.

Para terminar, el accionante solicita se le indique las razones jurídicas por las cuales no proceden recursos frente a la decisión de este Despacho, teniendo en cuenta que no se cumplió con lo señalado en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Sobre este aspecto, como lo ha señalado la Corte Constitucional, la regla general del proceso de intervención indica que el trámite llevado a cabo por este Despacho es eminentemente Jurisdiccional y de única instancia, por ende el Juez del Concurso no está obligado a que en sus providencias cite los recursos que proceden contra ella, dado que el procedimiento de impugnación se encuentra claramente señalado en el Código de Procedimiento Civil, específicamente en el artículo 348.

Por las anteriores razones el recurso de reposición será rechazado

7.4 OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, JUAN DAVID VILLEGAS MORA y LUZ MERCEDES ANGEL PEREZ, son claras sus afirmaciones en el sentido de manifestar que los inmuebles que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, se encuentran sobrevalorados, hubo sobreventa de los Fideicomisos y por lo tanto la Superintendencia de Sociedades tiene la obligación de ordenar el avalúo de las fincas, pero no aportan pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Sobre el tema del avalúo de las fincas solicitado por los recurrentes, es clara la imposición normativa prevista en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil





al determinar que a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho o para desvirtuar determinada situación que pueda afectar sus intereses dentro de determinada litis. Es este principio procesal que de manera expresa consagra la carga de la prueba del demandante o en este caso del recurrente.

Sobre este aspecto procesal dentro del expediente, se encuentra el avalúo de los inmuebles que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I realizado por (DCI Colombia) cuyo valor ascendió a la suma de \$ 113.090.231.477, 06, por tanto FACTOR GROUP COLOMBIA SA dispone de los recursos económicos para atender todas las obligaciones con sus inversionistas respecto a este fideicomiso.

La sola afirmación de que los inmuebles se encuentran sobrevalorados no puede por sí mismo desvirtuar una situación que se encuentra debidamente probada dentro del proceso, desde el mes de septiembre de 2011, fecha en que fue realizado el avalúo, realizado hace 8 meses aproximadamente.

Respecto a los avalúos el inciso noveno del artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, prevé:

"El valor de realización actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se hubieran adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales, vinculadas o no laboralmente al ente económico, o por personas jurídicas, de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia. Siempre y cuando no existan factores que indiquen que ello sería inapropiado, entre uno y otro avalúo estos se ajustan al cierre del período utilizando indicadores específicos de precios según publicaciones oficiales o, a falta de estos, por el PAAG correspondiente."

A su vez, el parágrafo 1º del artículo 4º del Decreto 1730, establece:

"Se entenderá que se cuenta con avalúo comercial cuando su elaboración no sea superior a un (1) año."

De acuerdo con las normas previamente citadas, se advierte que de manera general los avalúos tienen una vigencia de tres (3) años. Ahora, de manera especial dentro de los procesos concursales (Liquidación Judicial), acudiendo al soporte legal anotado es de un (1) año, estando el avalúo realizado por la empresa DCI dentro de la vigencia señalada en la norma para su correcta apreciación.

Pero teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, este Despacho mediante el auto 420-004458 de 14 de mayo de 2012, consideró procedente decretar la práctica oficiosa de un nuevo avalúo de tipo Corporativo con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el derecho de defensa que le asiste a los inversionistas, designando como perito avaluador a la Federación Colombiana de Lonjas - FEDELONJAS.

El nuevo avalúo tuvo la finalidad de determinar el valor real de los bienes que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, frente a sobrevaloración o subvaloración de los mismos, el cual se practicó a costa de la sociedad objeto del





Plan de Desmonte Voluntario, para que de acuerdo con el resultado de la valoración, el Despacho tome las medidas pertinentes.

Mediante radicciones N° 2012-01-165103 del 13 de junio de 2012, 2012-01-166005 de 15 de junio de 2012 y 2012-01-168498 del 19 de junio de 2012 el perito evaluador allaga el resultado de su estudio y demuestra que el avalúo de todos los inmuebles que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I asciende a la suma de: \$ 109.157.941.692,00.

Revisado el avalúo y comparado con el presentado originalmente con el Plan de Desmonte, se establece que existe una diferencia de 3.54 %, cifra mirada en su contexto general, no afecta sustancialmente el valor a devolver a los afectados. Además no se puede perder de vista que en este Patrimonio Autónomo para reforzar el pago, se cedió a favor del mismo unos derechos litigiosos que en el evento en que las resultas de los mismos sean favorables, acrecientan favorablemente el valor del Patrimonio Autónomo.

Resulta importante recordar que existe una garantía adicional sobre el Patrimonio Inmuebles Ganaderos I, que es el Fideicomiso Lote las Palmas, del cual hace parte el inmueble identificado con MI-001-605689, y cuya administración se encuentra a cargo de Fiduciaria Central SA.

Por lo anteriormente expuesto, el recurso de reposición será despachado desfavorablemente.

7.5. MARIA ISABEL BALLESTEROS BELTRAN, quien manifiesta actuar como apoderada judicial de **DAVID LONDOÑO CALLE** y/o **MARIA MEJIA DE LONDOÑO** y **ADRIANA VILLEGAS ROBLEDO** presenta escrito donde manifiesta no estar de acuerdo con las sumas reconocidas a sus poderdantes.

Al verificar los poderes presentados, este Despacho entrará a analizar lo contenido en el artículo 65, modificado por el D.E. 2282/89 art. 1° numeral 23, determina que lo siguiente.

"Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. (La negrilla es nuestra)

(...)"

La situación material probatoria demuestra, que el poder otorgado por los poderdantes fue dirigido al Proceso de Reestructuración empresarial, como una primera situación.

Por otra parte, la *ibidem* precisa que en el poder especial los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, pues en





tenor literal no deja a una interpretación distinta; ahora del caso en concreto encuentra este Despacho que el poder que pretende hacer valer la doctora Ballesteros B. para que se le reconozca personería jurídica dentro del trámite Plan de Desmonte como medida de intervención, para presentar impugnación contra el Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, tiene un objeto distinto al llevado a cabo en el Grupo de Interventidas y del cual cita en su tenor literal: "para que represente nuestros derechos dentro del proceso de Reestructuración Empresarial el cual fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A"; es decir, el poder fue otorgado para representar los intereses de los poderdantes dentro del proceso de reestructuración empresarial y se pretende hacer valer dentro del proceso de Plan de Desmonte como medida de intervención, siendo dos procesos totalmente diferentes. El primero adelantado en el Grupo de Reestructuración y el segundo en el Grupo de Interventidas.

Ante tales circunstancias, se denegará el reconocimiento de la personería jurídica para actuar dentro de este proceso, por carencia de poder para actuar dentro de los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora, se presente una segunda situación para el no reconocimiento de la personería jurídica, al tenor del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil que establece:

"Para que se reconozca la personería jurídica de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio." (La negrilla es agregada por el despacho).

De la norma en comento se puede determinar, que quien actúa en un proceso judicial debe ser abogado titulado, y en ejercicio del derecho de postulación, podrá ejercer las facultades conferidas para tal fin.

Vale la pena advertir que el señora MARIA ISABEL BALLESTEROS BELTRÁN, no exhibió la tarjeta profesional ante la respectiva oficina donde radicó su escrito, para que el funcionario respectivo constatará la calidad en la que pretende actuar dentro del presente proceso.

Por lo anterior, esta judicatura procederá a denegar la solicitud por ausencia de los requisitos para dicho reconocimiento y no se tendrán en cuenta sus alegaciones por carencia de poder para actuar.

7.6. Fiduciaria ACCION FIDUCIARA S.A como vocera de patrimonios autónomos.

Como ha sido sostenido en esta providencia, le compete al Grupo de Interventidas el correspondiente análisis del Plan de Desmonte como medida de intervención, es por ello que sus decisiones son de carácter autónomo frente a otras dependencias donde se lleve a cabo procesos contra FACTOR GROUP COLOMBIA SA, en Reorganización.

Frente al tema particular, la Superintendencia Financiera mediante Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, ordenó a la Sociedad FACTOR GROUP





COLOMBIA S.A. la suspensión inmediata de las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público., respecto de una de las operaciones claramente establecidas.

Dado lo anterior, se constató que estos dineros recibidos por FG fueron invertidos en los fideicomisos administrados por ACCION FIDUCIARIA SA y CORFICOLOMBIANA SA., por ende son los afectados, los propietarios de los derechos incorporados en ellos y sobre los cuales FG estructuró el Plan de Desmonte Voluntario, por ende bajo esta perspectiva, la Superintendencia de Sociedades como garante de los derechos de los afectados en este proceso de intervención, ordenó a ACCION FIDUCIARIA SA en el AUTO 420-002519 de 14 de marzo de 2012 estarse a lo dispuesto en el Auto 430-019643 del 26 de diciembre de 2011, donde de forma categórica el Juez de Reorganización Empresarial, advirtió a la Fiduciaria " ...la imposibilidad y prohibición de dar por terminados unilateralmente los contratos de fiducia mercantil distinguidos con los nombres "Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado",..."

Adicional a lo anterior, siendo lo mas importante a tener en cuenta es lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Resolución 1817 de 2011, cuando en el artículo noveno decide:

" ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciaras, sociedades comisionista de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de Inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciaros, pensiones voluntarias y participaciones en las carteras colectivas de los cuales sea titular o beneficiaria la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT 811.036.656-9, como consecuencia de esta medida capturar y ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades para los fines que estime pertinentes."

Con esta orden de la Superfinanciera, se congelaron los contratos de fiducia que tenía para ese entonces FG entre ellos los celebrados con la Sociedad ACCION FIDUCIARIA SA. por lo tanto la recurrente no puede abstraerse a esa orden dada por su ente de control, aunada a la orden en igual sentido dada por el Juez de Reorganización Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

Ante una terminación unilateral de este tipo de contratos, la consecuencia resultaría obvia, pues dejaría desprotegidos a todos y cada uno de los inversionistas de la citada; resulta claro para la Superintendencia de Sociedades, que la ejecución de los mismos son esenciales para que se produzca el pago a todos los afectados con los bienes afectos al Plan de Desmonte, cumpliendo con el objeto primordial del Decreto 4334 de 2008 y 1910 de 2009.

Dice el recurrente que los bienes materia del Plan de Desmonte no se encuentren registrados en la contabilidad de FACTOR GROUP COLOMBIA SA, en Reorganización, sobre el particular cuando FG presenta el Plan de Desmonte Voluntario lo hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009, esta circunstancia lleva a que la propuesta presentada se ajusta a la realidad económica de las operaciones realizadas.





Atendiendo esta realidad, es claro a la fecha FG es titular de los derechos fiduciarios como beneficiario principal en los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado, protocolizando en el mes septiembre de 2011 la cesión de los derechos fiduciarios a favor de los afectados quienes adquieren la titularidad de beneficiarios cesionarios, figura que se encuentra estipulada dentro de los contratos fiduciarios.

Sentado lo anterior, ACCION FIDUCIARIA expresa el 29 de septiembre de 2011, la negativa a registrar dichas cesiones a favor de terceros, pero no fundamenta las razones por las cuales omite dar aplicación a una figura que se encuentra claramente señalada en los contratos de fiducia respectivos.

Ante la disposición de los derechos que posee FG en los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado, sobre los cuales son en su gran mayoría los bienes afectos al Plan de Desmonte Voluntario, este Despacho ordenó a ACCION FIDUCIARIA SA, proceder al registro de las cesiones a favor de los afectados.

El hecho sostenido, es sólo afirmaciones que no cuentan con respaldo probatorio, que amerite un cambio en la decisión tomada por este Despacho.

ACCION FIDUCIARIA SA, debe tener presente que el Plan de Desmonte fue aprobado por el 82 % de los afectados y son ellos quienes en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad aceptaron la propuesta presentada por FG y son los únicos legitimados para presentar objeciones al respecto.

Respecto al análisis jurídico fundamentado en el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008, que define con claridad el objeto de la intervención, nos resulta indispensable citar que el Plan de Desmonte como medida de intervención se encuentra claramente desarrollado en el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008.

Es así, que el plan que presente el captador no autorizado de recurso del público, deberá incluir la relación de las personas beneficiarias de las devoluciones y la determinación de los bienes afectos al Plan, a la vez, se determinó con claridad los supuestos para la aprobación de dicho Plan.

El Despacho resalta que cuando el artículo citado en precedencia se refiere a BIENES AFECTOS AL PLAN DE DESMONTE, ha de entenderse como la garantía al pago de las reclamaciones de los afectados por la captación, pues con la ejecución del objeto de los respectivos fideicomisos, se quiere por parte de este Despacho generar tranquilidad en los respaldos que puedan tener las personas inversionistas.

Se trata de una institución autónoma y donde se establece su alcance, exigiendo una obligatoriedad y un cumplimiento para su correspondiente desarrollo dentro de las fases acordadas con el captador, quien en el radicado N° 2011-01-326248 del 8 de noviembre de 2011 establece su cronograma de ejecución.

La anterior situación fue analizada por este Despacho, quien dentro de su razonamiento encuentra que el mismo es acorde con el espíritu teleológico de la





implementación de planes de desmonte en los procesos provenientes de una actividad ilegal de captación, cual es lograr un pago inmediato y eficaz a los afectados de dicha actividad, que para el caso en comento, se ejecuta con la cesión de los derechos fiduciaros que ostenta FG como beneficiario principal.

Aunado a lo anterior, mediante el radicado N° 2012-01-132453 de 15 de mayo de 2012, el señor LUIS JOSE BOTERO SALAZAR quiere obra como Representante Legal de UNION MUTUA SA, manifiesta ante ACCION FIDUCIARIA SA la renuncia irrevocable al beneficio de recompra consagrado en la cláusula décimo tercera sobre los inmuebles que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.

Esta opción de recompra fue uno de los planteamiento por los cuales el recurrente manifestaba que el Plan de Desmonte no cumpliría con el requisito de prontitud, situación aclarada por el Fideicomitente en el radicado mencionado.

Sostiene ACCION FIDUCIARIA SA, que no ha conocido, ni participado de manera alguna en la estructuración y presentación del Plan de Desmonte Voluntario, presentado por FG, en Reorganización.

Sobre este aspecto está claramente demostrado para este Despacho que el Plan de Desmonte tuvo la suficiente publicidad, en cumplimiento del supuesto normativo establecido en el literal b) del artículo 13 del Decreto 1910 de 2009, situación que se encuentra claramente detallada en el Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 y demostrado por FG mediante el radicado N° 2012-01321287 de 31 de octubre de 2011. Esta publicidad está dada para los afectados en esta situación en concreto, la fiduciaria no puede exigirla porque su participación está circunscrita a lo ya pactado con FG al momento de suscribir el contrato de fiducia mercantil, donde se tiene establecido que había la posibilidad de la existencia de múltiples beneficiarios ante la cesión de FG.

A pesar de lo anterior, vale la pena traer a colación, que con el propósito de suministrar al público en general la información del Plan de Desmonte presentado por FG que le permita formular observaciones a los terceros interesados sobre el contenido del mismo, fue publicado en el Diario El Colombiano del sábado 29 de octubre de 2011 la información al respecto.

Claramente este Despacho, ratifica que la figura de beneficiarios cesionarios se encuentra consagrada en los contratos de fiducia que administra, siendo de su naturaleza, no se requiere de ninguna consulta o publicidad al respecto.

Sobre el estudio de cada inversionistas FG en el momento de ingresarlos como tal hizo una revisión previa de esas personas, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, en consecuencia no encontraría este Despacho situación que complicara el registro de las personas que funcionarían como beneficiarios cesionarios de los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado.

Aunado a lo anterior, en aplicación de la cesión de los derecho fiduciaros realizada a favor de unos beneficiarios cesionarios, como se encuentra establecido dentro de los contratos de fiducia mercantil irrevocable, ACCION



FIDUCIARIA SA realizaría todos los estudios y controles para la ejecución de esta cesión en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero (Decreto 2555 de 2010) situación que esta Superintendencia no está desconociendo y que erradamente interpreta el recurrente.

Sostiene que existe violación de la ley 1116 de 2008 con la aprobación del Plan de Desmonte presentado por FACTOR GROUP COLOMBIA y especialmente del principio de colectividad y de universalidad.

Sobre este argumento, este Despacho encuentra un total desconocimiento del recurrente al procedimiento Plan de Desmonte Voluntario como medida de intervención.

El Plan de Desmonte como medida de intervención da la posibilidad de que las personas que han realizado actividades de captación de recursos sin autorización estatal, eviten la toma de posesión para devolver, siempre que voluntariamente desmonten sus estructuras empresariales, como lo señala el Decreto 1910 de 2009, que según lo analizado lo paso por alto el recurrente.

Es así, que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución 1817 de 13 de octubre de 2011 decidió ordenar la suspensión de la actividad de captación masiva e ilegal realizada por FG y sobre los se encuentra incluidos los Fideicomisos: INMUEBLES GANADEROS, CEBAS DE GANADO, MONARCA, LUCIERNAGA y SALAMANDRA.

Vale la pena aclarar que, las personas objeto de la captación ilegal, según lo señalado en los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009, reciben el nombre de afectados o inversionistas y no de acreedores como erradamente interpreta el recurrente en la interpretación que hace de la ley 1116 de 2006.

Se le aclara, que en el proceso de reorganización adelantado contra FG, hacen parte aquellos negocios cuya actividad es lícita y cuyo objeto permite al deudor superar sus dificultades financieras y continuar el funcionamiento de sus operaciones comerciales normales, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 20 y ss de la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo a lo señalado, se trata de dos procedimientos diferentes, iniciados uno por objeto ilícito y otro por lícito, cuyo objeto y trámite son diferentes al tenor de las disposiciones contempladas en los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009 para la intervención y la Ley 1116 de 2006 para la insolvencia empresarial.

En este orden de ideas, los acreedores son los participes de la actividad legal para la cual fue constituida de la sociedad en desarrollo de su objeto social, mientras que los afectados son las personas que invirtieron su dinero con el convencimiento de que la actividad desarrollada era legal y que la rentabilidad obtenida era producto de una operación lícita, situación que al ser investigada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el presente caso desbordó la capacidad legal de la sociedad y trasgredió el ordenamiento legal previsto.





Recae, el deber de proteger el orden económico y social al juez de la intervención, en prevalencia del interés general, adelantando los procedimientos establecidos en los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009.

El desconocimiento de la norma, no significa que el recurrente tenga el derecho, pues como se ha manifestado no estamos ante un trámite concursal, sino ante un procedimiento de intervención cuya finalidad claramente fue determinada con ocasión de la emergencia social provocada por las actividades ilícitas de captación de dineros del público, llevadas a cabo por personas naturales y jurídicas. El Gobierno Nacional facultado bajo el decreto 4333 de 2008, emite el decreto 4334 de 2008 que posteriormente fue reglamentado por el Decreto 1910 de 2009 donde establece un procedimiento idóneo que pretende la devolución con todo tipo de bienes a razón de los dineros captados al público afectado la reprochada actividad.

La H. Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

** Que se han venido prolijerando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

(...)

Que tales actividades hayan implicado un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado (Resultado agregado por el despacho)

En la jurisprudencia constitucional, el significado de tal intervención ha sido entendido con el fin de conseguir entre varios objetivos, "(...) el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, así como para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (...)"²

Tal es así, que en caso de intervención con toma de posesión tan solo se reconocen los afectados con la captación masiva e ilegal del intervenido y en el caso de existir bienes a liquidar se procederá a la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, donde los afectados tienen la prelación legal para la adjudicación de los bienes del patrimonio a liquidar y todos aquellos acreedores se deben hacer parte para proceder a realizar la correspondiente graduación y calificación de créditos.

La finalidad de la liquidación judicial como medida de intervención, es la liquidación pronta y ordenada del patrimonio de los intervenidos, mediante la enajenación o adjudicación de bienes, aplicando en primera medida a la

² Corte Constitucional Sentencia C-138-99. MP. José Gregorio Hernández Galindo.





Superintendencia
de Sociedades

38/57
AUTO

devolución de las reclamaciones aceptadas e insolutas durante el proceso de intervención, hasta la concurrencia de las mismas de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 7, parágrafo 1º del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 en armonía con el artículo 9 del decreto 1010 de 2009, y en segundo término a los acreedores en los términos de la Ley 1116.

Bajo este estudio, claramente afirmamos que no le asiste el derecho al recurrente, quien sostiene que al ser aprobado el Plan de Desmonte como medida de intervención, se estaría violando los principios de colectividad y universalidad que se encuentran plasmados en el trámite concursal llevado a cabo en el Grupo de Reorganización Empresarial de esta Superintendencia.

El accionante manifiesta que existe modificación al contrato de fiducia mercantil Inmuebles Ganaderos I, pues este no tiene por objeto recibir derechos fiduciarios de otros fideicomisos administrados por otras fiduciarias.

En relación con este planteamiento, a la Superintendencia de Sociedades no le corresponde determinar si se presentan o no los elementos o características usuales y/o esenciales de los contratos Fiduciarios que existen en el ámbito de las relaciones entre los particulares, a la vez este Despacho no ha puesto en duda la legalidad de tal contrato y es precisamente con fundamento en la conclusión que se hace y con las cláusulas contenidas en el contrato de Fiducia Mercantil Inmuebles Ganaderos I, dispone como objeto del contrato en el numeral 4 el de recibir suma de dinero para su constitución, los bienes inmuebles que conformaran el patrimonio autónomo y para el caso que nos ocupa la posibilidad de recibir de los fideicomitentes y/o de las personas que ellos expresamente le comuniquen a la Fiduciaria, a título de fiducia mercantil irrevocable, otros bienes inmuebles, con la finalidad de incrementar el fideicomiso y afectos a idéntica finalidad como lo consagra el numeral 4.3, como una primera facultad legal consagrada en el contrato para que pueda ingresar el predio Las Palmas identificado con MI 001-605689.

Tal facultad de transferir bienes inmuebles, también tiene su respaldo en la cláusula 4.8 donde claramente precisa la finalidad de los bienes fideicomitidos y sus frutos, sobre el mismo no se hará ninguna interpretación, pues es claro su alcance.

Para finalizar, su obligación como administradora del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, es manifiesta en la cláusula 7.1.1 lo siguiente: *"Recibir con destino al Fideicomiso y mantener la titularidad jurídica de los bienes, recursos fideicomitidos y custodiar los bienes que integran el Fideicomiso y efectuar las gestiones que se establece en el objeto del presente contrato."*

En el evento, de que no se logre la venta del lote Las Palmas MI 001-605689, el fideicomiso Inmuebles Ganaderos I contará con un bien inmueble adicional (activo fideicomitido) en la forma y destino indicado en el contrato referido, sobre la cual ACCION FIDUCIARIA SA ejercerá la correspondiente administración.

Es decir, para este Despacho es claro que en el contrato fiduciario se indicaron los términos y condiciones bajo los cuales se verifica la transferencia o entrega de los





bienes fideicomitidos, la cual debe atender siempre la naturaleza de los bienes y la finalidad señalada por el fideicomitente, según el tipo de negocio fiduciario a desarrollar.

Ahora con relación a la argumentación que hace el recurrente de los órganos de administración de los fideicomisos que administra, es evidente que dentro de los contratos fiduciarios señalados existen juntas o cuerpos colegiados con carácter de asesores y/o administradores, donde se señala sus atribuciones y la forma de integración.

Para el caso del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos las atribuciones y su forma de integración se encuentran estipuladas en la cláusula Séptima, específicamente en el numeral 7.1.7, como en los parágrafos primero y segundo del mismo numeral.

En lo que respecta al Fideicomiso Ceba de Ganado, las atribuciones y su forma de integración se encuentran estipuladas en la cláusula Décima Primera, en todos los numerales y parágrafos.

Las cláusulas indicadas, relacionadas con la administración de los Fideicomisos deberán ser acatadas por las partes contratantes, como lo sostiene la Superintendencia Financiera de Colombia, al señalar que los negocios fiduciarios se interpretarán teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y tomando todas las manifestaciones de voluntad proferidas por las partes, sea que consten en un mismo documento o en varios, tales como la oferta, la aceptación de la oferta, las instrucciones generales, la aceptación de las mismas y cualquier acto similar. Cada una de las partes en los negocios fiduciarios deberán recibir copia del contrato, así como de los demás actos y documentos que lo integren y complementen.

Bajo esta perspectiva, resultan infundadas las argumentaciones propuestas por el recurrente, quien de manera implícita trata de realizar una interpretación a beneficio propio al contrato fiduciario, cuando las cláusulas consagradas en el mismo son claras para las partes y le imprime la suficiente seguridad jurídica.

Lo que determina el Plan de Desmonte es ordenar a las fiduciarias la cesión de los derechos fiduciarios que se encuentran en cabeza de FG, advirtiendo que no se está imponiendo una obligación nueva, sólo se está ordenando que cumpla con lo acordado entre las partes del contrato de fiducia. Cuando se trata de un proceso de intervención, los decretos que regulan el tema, precisan que todos los bienes que pertenecen a la intervenida son de los afectados. Se aclara que el Plan de Desmonte Voluntario, es uno de los procedimientos de la intervención prevista en los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009.

Sobre esta presunción legal, el programa Plan de Desmonte Voluntario presentado por FG, consiste en gran parte en la cesión de derechos fiduciarios existentes en los fideicomisos objeto de la medida tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual determinó que los dineros objeto de la captación fueron invertidos en esas operaciones comerciales.





Dado lo anterior, es claro que los propietarios de los derechos económicos existentes en los fideicomisos, son los afectados y es por ello que los bienes afectos al Plan de Desmonte se materializan en esos derechos y sobre los cuales se les da una participación de acuerdo al capital invertido en cada uno de ellos.

Más que una dación en pago, como lo afirma y critica el recurrente es un pago y se encuentra en ejecución, pues por ley todos y cada uno de los inversionistas adquieren la propiedad de los derechos económicos asumiendo la posición que tenía FG, como beneficio principal, lo que conduce a la devolución a los inversionistas afectados con este tipo de bienes, asegurando la protección de sus derechos y de su inversión.

Esta es una de las razones por las cuales, no es procedente la terminación unilateral que pretende ACCION FIDUCIARIA, pues de ser aceptada afectaría gravemente la titularidad económica de cada uno de los inversionista presentes en los fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado.

Argumenta que a la fecha, resulta imposible ejecutar este contrato, al no existir recursos para atender la custodia y mantenimiento de los activos fideicomitidos y de las comisiones a favor de ACCION FIDUCIARIA S.A., gastos periódicos y que se encuentran pendiente de pago en lo que respecta la Fideicomiso Ceba de Ganado.

Mediante escrito No. 2012-01-163460 del 12 de junio de 2012, la sociedad Acción Fiduciaria allegó la rendición de cuentas y los estados financieros del fideicomiso Ceba de Ganado administrado por esa Fiduciaria con corte 30 de Abril de 2012, donde se evidencia que la sociedad ha efectuado operaciones comerciales, como se muestra en el Estado de Resultados, donde presenta ingresos por valor de \$1.724.098.909, de los cuales la sociedad atendió gastos para atender la custodia y mantenimiento de los activos, pago de comisiones a favor de Acción Fiduciaria como se muestra a continuación.

GASTOS DE OPERACIÓN	Abr-12	Mar-12
Servicios bancarios	495,450	314,200
Comisión Fiduciaria	83,520,000	83,520,000
Honorarios	142,260,871	142,260,871
Impuestos 4*1000	4,388,697	3,453,153
Arrendamientos	608,909,394	383,930,540
Otros (legalización de anticipos reportados por el administrador del negocio, muertes de novillos, compra de medicamentos, fletes, etc. valor certificado por la intervención)	678,903,228	407,307,026
TOTALES	1,518,475,640	1,020,785,790

Con las cifras anteriormente expuestas, se pueda concluir que la sociedad está generando ingresos y cumpliendo con los gastos ocasionados dentro del fideicomiso.





Adicionalmente señala que la ola invernal del año 2011, afectó considerablemente el valor actual de los bienes inmuebles que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I. Sobre esta afirmación, el Despacho resalta que la misma carece de respaldo probatorio, toda vez que el avalúo corporativo realizado por Fedelonjas en junio de 2012 sobre la totalidad de los predios que hacen parte del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, asciende a la suma de \$109.157.941.692.00 y comparado con el avalúo inicial 2010 por valor de \$106.226.066.981, demuestra que obtuvo un incremento por \$ 2.931.874.711.

Aprovecha este Despacho para expresar, que en el proceso de vinculación de los beneficiarios de derechos fiduciarios, se deben seguir los procedimientos de vinculación establecidos en el Estatuto Orgánico Financiero.

Se recuerda, que en virtud de lo señalado en el artículo 13 del Decreto 1910 de 2008, una vez autorizado el Plan, será de obligatorio cumplimiento para la totalidad de las personas afectadas por la captación o recaudo no autorizado por la ley.

En caso de muerte de uno de los beneficiarios cesionarios, las normas civiles regulan el tema.

No entiende este despacho, la posición del recurrente al manifestar que con la cesión de derechos fiduciarios nos encontramos ante un contrato masivo que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, al presentarse un contrato de adhesión.

La anterior afirmación se encuentra por fuera del contexto legal, teniendo en cuenta que la cesión de derechos es un acto jurídico que se encuentra estipulado en el contrato de fiducia mercantil, dicha cesión se deberá ejecutar conforme al procedimiento señalado para tal fin, por tanto no se trata de un nuevo contrato o de un contrato de adhesión. En este punto el Despacho vuelve a insistir que la figura de la cesión de los derechos del beneficiario, está prevista en el contrato y no se limita a una sola persona, sino que la deja abierta para que puedan serlo varias.

Según lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia en su circular interna 48 de 2008, se entiende por contrato de adhesión: "(...) aquellos elaborados unilateralmente por la sociedad fiduciaria y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose éstos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad, o aquellos que sean predeterminados en un contrato al que después de celebrado adhieran otros fideicomitentes, quienes sólo puedan expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad. Para que se considere como un contrato de adhesión no debe existir necesariamente una parte contratante que sea superior económicamente sobre la otra."

Se presenta esta figura de adhesión, cuando se ostenta la calidad de fideicomitentes, pues de la claridad del concepto no se encuentran incluidos la calidad de beneficiarios cesionarios, por lo cual, este Despacho encuentra infundados los argumentos del recurrente sobre este punto.





En ningún momento la Superintendencia de Sociedades, está evaluando la actividad de la entidad fiduciaria, como desatinadamente lo sostiene el accionante, dado que nuestra competencia se encuentra reglada en el Decreto 4334 de 2008 y del Decreto 1910 de 2009 sobre la aprobación de un Plan de Desmonte Voluntario del que se opone la Sociedad ACCION FIDUCIARIA SA, al considerar que el mismo vulnera sus propios intereses.

Al Despacho le asiste el siguiente interrogante ¿ACCION FIDUCIARIA S.A., como administradora de los patrimonios autónomos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado, tiene la legitimación para presentar impugnación al Plan de Desmonte aprobado por la Superintendencia de Sociedades?

Para solucionar este problema jurídico, es claro que las partes de un proceso de intervención son el intervenido para el caso FG y los afectados por la captación masiva e ilegal de dineros, son ellos los que tendrían la legitimidad para impugnar la decisión aprobatoria del Plan de Desmonte Voluntario, en defensa de sus intereses.

Pese a lo anterior, este Despacho actuando como juez de la intervención y para dar transparencia y seguridad jurídica al proceso y a los afectados tuvo en cuenta los argumentos de la fiduciaria para aclarar ciertos aspectos, en protección de intereses generales so pena de los intereses particulares de algunos intervinientes.

Para finalizar, se le pone de presente que con ocasión de la competencia otorgada por los decretos de intervención, le asiste competencia autónoma a la Superintendencia Financiera, como a la Superintendencia de Sociedades para adelantar las investigaciones pertinentes sobre la captación masiva e ilegal de dineros del público.

Con ocasión de tales investigaciones la Superintendencia de Sociedades, con el material probatorio recaudado podrá proferir una decisión independiente y autónoma en un caso particular, al encontrar elementos de la captación no autorizada.

Es por ello que este Despacho ratifica la siguiente afirmación: "Además no puede la fiduciaria perder de vista el deber de lealtad que le asiste en estos contratos, cuando era conocedora e impulsadora de las operaciones objeto de los mismos tachadas por la Superfinanciera como ilegales; adicionado a que se negó a registrar a los cesionarios beneficiarios cuando esta obligación está prevista en los mencionados contratos, sin olvidarnos que este tipo de convenciones son elaborados por el ente financiero donde las demás partes se sujetan a las condiciones allí previstas."

Sumado a lo anterior, el señor DAVID WIGODA RINZLER representante legal de FG, afirmó en el radicado N° 2012-01-072979 de 28 de marzo de 2012 lo siguiente:

(...)

La contabilidad de Factor Group Colombia S.A, como así se aseveró en el escrito de presentación del Plan de Desmonte Voluntario, y en cumplimiento a lo ordenado en el





artículo 13 del Decreto 1910 de 2009, "se ajusta a la realidad económica de las operaciones, es más, Acción Fiduciaria S.A., como partícipe en la estructuración de dos (2) de los negocios que fueron señalados por la Superintendencia Financiera, conoía de la mecánica y del funcionamiento de los mismos." (Resaltado es nuestro)

Por las consideraciones expuestas, se rechazará el recurso de reposición interpuesto

Dado el carácter jurisdiccional y de única instancia del procedimiento de intervención, se denegará el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

8. EXTEMPORANEIDAD DE LOS RECURSOS

Tal y como se desprende del hecho 1.2 de los antecedentes, el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 fue notificado en estado en el Grupo de Apoyo Judicial el día 16 de marzo de 2012.

El artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto (...)"

Ahora, de la disposición en comento se desprende que el auto notificado contó con un término de ejecutoria de tres (3) días hábiles, es decir, hasta el 22 de marzo de 2012 fecha en la cual venció el término para la presentación del recurso de reposición.

Dada la anterior precisión, se procederá a analizar las siguientes situaciones:

8.1 A través de escrito radicado ante la Intendencia de Medellín con el No. 2012-02-009410 de 26 de marzo de 2012, el doctor SANTIAGO VELEZ PENAGOS, quien dice ser el apoderado de JAIMÉ GIRALDO URREGO, AURA IRENE VÉLEZ MESA, ELIZABETH CRISTINA GIRALDO y JAIMÉ ALBERTO GIRALDO VÉLEZ impugna la decisión contra el auto anteriormente citado, pero no determina el recurso que interpone, por tanto se tomará como si fuese recurso de reposición.

Como quiera que el recurso de reposición fue presentado en esta entidad el día 26 de marzo de 2012, encontrándose fuera del término procesal para la presentación del mismo, este Despacho RECHAZARÁ la presente solicitud.

Se advierte, que las situaciones de hecho y de derecho expuestos en el escrito nada tiene que ver con los negocios que se encuentran incluidos dentro del Plan de Desmonte Voluntario presentado por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., en





Reorganización y que son objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho dentro de un Proceso de Intervención.

Ahora, para el reconocimiento de la personería jurídica de un apoderado, el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 67, establece:

"Para que se reconozca la personería jurídica de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio." (La negrilla es agregada por el despacho).

De la norma en comento se puede determinar, que quien actúa en un proceso judicial debe ser abogado titulado, y en ejercicio del derecho de postulación, podrá ejercer las facultades conferidas para tal fin.

Vale la pena advertir que el señor **SANTIAGO VELEZ PENAGOS**, no exhibió la tarjeta profesional ante la respectiva intendencia de Medellín donde radicó su escrito, para que el funcionario respectivo constatará la calidad en la que pretende actuar dentro del presente proceso.

Por lo anterior, esta judicatura procederá a denegar el reconocimiento de la personería jurídica por ausencia de los requisitos para dicho reconocimiento.

B.2 A través de escrito radicado ante la intendencia de Medellín con el No. 2012-02-000388 de 26 de marzo de 2012, el doctor **SERGIO ALBERTO MORA** quien dice ser el apoderado de **ANDRES GÓMEZ VÁSQUEZ** y Otros interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anteriormente citado.

Como los recursos fueron presentados el día 26 de marzo de 2012, encontrándose fuera del término procesal para la presentación del mismo, este Despacho procederá a su rechazo.

Dadas las consideraciones ya expuestas sobre el carácter jurisdiccional de única instancia de este proceso, se denegará el recurso de apelación interpuesto por el abogado **SERGIO ALBERTO MORA**.

El doctor **MORA**, manifiesta en su escrito que los poderes para actuar se encuentran dentro del expediente, situación que entrara este Despacho a analizar conforme al contenido del artículo 65, modificado por el D.E. 2282/89 art. 1º numeral 23, determina que lo siguiente:

"Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. (La negrilla es nuestra)

(...)"





La situación material probatoria se demuestra, que el poder otorgado por sus poderdantes fue dirigido al trámite de reorganización, para la cual cito "Ref: Trámite de Reorganización de la Sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA SA**", como una primera situación.

Por otra parte, la *ibidem* precisa que en el poder especial los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros, pues su tenor literal no deja a una interpretación distinta; ahora del caso en concreto encuentra este Despacho que el poder que pretende hacer valer el doctor **SERGIO ALBERTO MORA**, para la sustentación de la impugnación presentada contra el Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, tiene un objeto distinto al llevado a cabo en el Grupo de Intervenidas y de la cual cito su tenor literal es el siguiente: "para que me represente en el trámite de la referencia"; es decir, confundiendo un asunto con otro, que no guardan ninguna relación con el tema de nuestra competencia, que no es otro al procedimiento de Plan de Desmonte Voluntario como medida de intervención de conformidad con los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009.

Ante tales circunstancias, se denegará el reconocimiento de la personería jurídica para actuar dentro de este proceso, por carencia de poder para actuar dentro de los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, de igual modo se rechazará el recurso por extemporáneo.

8.3 A través de escrito radicado ante la Intendencia de Medellín con el No. 2012-02-009380 de 26 de marzo de 2012, el doctor **MAXIMILIANO LONDOÑO ARANGO**, quien dice ser el apoderado de **SOCIEDAD DE INVERSIONES LA MONTAÑA S.A.S** y de **MARIA EUGENIA JARAMILLO AMAYA** interpone recurso de reposición contra el auto anteriormente citado.

Dadas que la circunstancia de presentación fue el día 26 de marzo de 2012, encontrándose fuera del término procesal para la presentación del mismo, este Despacho procederá a su rechazo.

Frente al reconocimiento de la personería jurídica, en sus escrito manifiesta el doctor **LONDOÑO ARANGO** que los poderes fueron presentados ante la Superintendencia dentro de los radicados Nos 2012-01-007503 y 2012-01-007504, siendo comprobado que estas radicaciones obran dentro del proceso llevado a cabo por la dependencia de Reorganización Empresarial de esta Superintendencia.

Del contexto normativo contenido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil modificado por el D.E. 2282/89 art. 1° numeral 23 se presenta la situación de que el poder, tiene un objeto distinto al llevado a cabo en el Grupo de Intervenidas y de la cual cito en su tenor literal: "de manera expresa aporta para que obre en el expediente del Proceso de Reorganización Empresarial de la **SOCIEDAD FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**..."; es decir, confundiendo un asunto con otro, que no guardan ninguna relación por el tema de nuestra competencia.





Ante tales circunstancias, se denegará el reconocimiento de la personería jurídica para actuar dentro de este proceso, por carencia de poder para actuar dentro de los requisitos formales establecidos en la norma citada.

8.4 A través de escrito radicado ante la intendencia de Medellín con el No. 2012-02-009363 de 26 de marzo de 2012, el doctor **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ D'ALLEMAN**, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anteriormente citado.

Por medio del radicado N° 2012-02-011809 de 3 de abril de 2012, presenta poder otorgado por el señor **JAVIER IGNACIO ALVAREZ ARTEAGA** donde su representando se adhiere a los memoriales presentados los días 26 y 28 de marzo de 2011, por tanto solicita sea reconocida su acreencia dentro del trámite que actualmente adelanta la Superintendencia de Sociedades.

Dadas las motivaciones ya descritas, es claro que el recurso fue presentado por fuera del término procesal, por tanto este Despacho procederá a su rechazo.

Acto seguido, se procederá el reconocimiento de la personería jurídica al doctor **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ D'ALLEMAN**, con relación a aquellos poderes que cumplen con las formalidades exigidas para tal fin.

Respecto al poder donde se pretende reconocer a la señora **Natalia Restrepo López** quien actúa en calidad de apoderada especial de **Edilse del Carmen Restrepo López** y de **Helda María Restrepo López**, confiere poder al doctor **RODRIGUEZ D'ALLEMAN**, este Despacho logra comprobar que no se adjuntó prueba de que las representadas hayan conferido poder especial a la señora **Restrepo López**; y en ejercicio del mismo disponga de los derechos de aquellas para conceder poder especial a un abogado quien ejercerá el derecho de contradicción y otros actos procesales.

En relación con la señora **Luz Amalia Botero Montoya** actuando en nombre y representación de la **Fundación de Atención a la Niñez** con NIT 890.905.179-3, le confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor **RODRIGUEZ D'ALLEMAN**, pero no se acompaña la escritura pública o documento privado en que haya obtenido su personalidad jurídica, obviando el requisito establecido en el artículo 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil.

Dadas las anteriores consideraciones, esta judicatura procederá a denegar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por ausencia de los requisitos para dicho pedimento.

Para finalizar es claro el carácter jurisdiccional de única instancia de este proceso, se denegará el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

9. OTRAS PETICIONES.





9.1 La petición formulada por el señor **Eric Villareal Bustamante** al demostrar dentro de los documentos que aporta que es inversionista del Fideicomiso Ceba de Ganado, consiste en que se incluya como tal.

Al verificar la parte motiva de Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, se evidencia la comisión de un error involuntario en el cual se omitió su inclusión.

Dadas las anteriores precisiones, este Despacho procederá a incluirlo así:

LISTADO DE INVERSIÓNISTAS DEL FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO				
18	ERIC VILLAREAL BUSTAMANTE	3711386	20.617.914	0,0981%

9.2 El doctor **Manuel Alejandro Barbosa Echeverri** apoderado de la señora **Mirtha Paola Velasco Bernal** solicita se incluya en el plan de desmonte, específicamente en el fideicomiso Ceba de Ganado.

Al verificar la parte motiva de Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, se evidencia la comisión de un error involuntario en el cual se omitió su inclusión.

Dadas las anteriores precisiones, este Despacho procederá a incluirlo así:

LISTADO DE INVERSIÓNISTAS DEL FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO				
19	MIRTHA PAOLA VELASCO BERNAL	52418616	15.000.000	0,07141%

Por otra parte al hacer un barrido de la información suministrada por FG, con la información de los inversionistas del Fideicomiso Salamandra que se mencionan en el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, se constató que no se incluyeron los siguientes:

LISTADO DE INVERSIÓNISTAS DEL FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO				
17	LUIS ALFONSO SILDARRIAGA SUAREZ	8276774	118.539.893	0,8824%
18	BEATRIZ ELENA URIBE MAYA	21276774	112.593.264	0,6476%





De manera oficiosa, este Despacho procederá a incluirlos en la forma en que se detalla.

9.3 María Isabel Ballesteros B quien manifiesta ser apoderada de Adriana Villegas Robledo, Constructora y Comercializadora CAMU S.A.S. y de los señores Cesar Augusto Mejía Urrea, Ana Isabel Jaramillo Mejía y Paula Uricoechea Jaramillo, presenta peticiones con relación a la aplicación del Plan de Desmonte y las garantías para aquellos beneficiarios cesionarios

Frente al reconocimiento de la personería jurídica frente a los poderes de la Constructora y Comercializadora CAMU S.A.S. y de los señores Cesar Augusto Mejía Urrea, Ana Isabel Jaramillo Mejía y Paula Uricoechea Jaramillo en sus escrito manifiesta la señora María Isabel Ballesteros que los poderes fueron presentados ante la Superintendencia dentro del radicado con radicación N° 2012-01-043393, siendo comprobado que esta radicación obre dentro del proceso llevado a cabo por la dependencia de Reorganización Empresarial de esta Superintendencia.

Por carencia de poder para actuar dentro de los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y al no exhibir la tarjeta profesional ante el funcionario respectivo para demostrar la calidad en que actúa de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, presentándose la misma situación frente al caso analizado en el punto 7.5 de la presente providencia.

Por lo anterior, esta judicatura procederá a denegar la solicitud por ausencia de los requisitos para dicho reconocimiento.

Para terminar, se comprueba que no fue aportado poder otorgado por la CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA CAMU SAS Nit 900.062.663 -1, por lo cual se inadmite su reconocimiento.

9.4 La señora Judith Gómez García sostiene que es inversionista del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I y considera que su valor de giro correspondería al del vencimiento por \$ 50.786.750

Al revisar su pretensión encontramos que no da lugar a derecho, teniendo en cuenta que lo que debe reconocer FACTOR GROUP COLOMBIA SA es el valor de giro es decir el capital invertido, tal y como de desprende de la modificación realizada por el Decreto 1910 de 2009 al decreto 4334 de 2008.

La norma inllo, le impone la devolución de los dineros captados a través de los bienes afectos al Plan de Desmonte Voluntario, aclarando que no se le impone a la persona que haya captado dineros de forma legal, la devolución del capital junto con rendimiento e intereses.

Dadas las precisiones de este pedimento, también se le da respuesta al interrogante presentado por el señor José Arturo Carvajal Montoya, sobre el tema de los rendimientos



Esta fue la propuesta plasmada en el Plan de Desmonte Voluntario presentado y aprobado por el 82% de los inversionistas, cuestión muy diferente al valor que la señora Gómez García esperaba recibir que equivaldría al valor nominal, que para su caso es de \$ 50.786.750 es decir, el valor que hubiera recibido si la operación no hubiera cambiado en nada, si el operador no se hubiera retirado y si el modelo financiero hubiera permanecido tal como se estructuró inicialmente.

Para terminar, se comprueba el reconocimiento como inversionistas dentro del Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, y con el dinero invertido los hace partícipes de un porcentaje dentro del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I como beneficiarios de derechos fiduciarios, en cumplimiento del literal c) del Decreto 1910 de 2009, al otorgar los mismos derechos a todos los afectados.

9.5 El señor Carlos Orlando Correa Puerta solicita aclaración y/o corrección del auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 en lo que a su cuenta corresponde donde aparece el pie de su cédula al finalizar la letra A.

Al verificar los datos de los inversionistas suministrados por FG que se incorporan entro del ato en mención, encontramos que varios de los documentos de identificación finalizan con un letra.

Es así que por medio del radicado N° 2012 -01-002097 de 18 de abril de 2012, el señor DAVID WIGODA RINZLER informa que dentro del listado suministrado se encontró que a los números de cédula de algunas de las personas relacionadas, se les antepone una o varias letras, aclarando al despacho que las letras corresponden a un código interno de identificación utilizado por Factor Group Colombia S.A., en Reorganización, el cual en ningún caso y para ningún efecto debe ser tenido en cuenta al momento de que las fiduciarias, es decir Acción Fiduciaria SA y Corficolombiana SA, registren a los compradores de activos al descuento como beneficiarios de derechos fiduciarios de cada una de las operaciones calificadas como supuestas operaciones de recaudo no autorizado de dineros del público por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dada la anterior aclaración, que al momento de ejecutarse el Plan de Desmonte Voluntario no se presentará inconveniente alguno en el momento de registrar la cesión, pues se le impartirá la orden a las fiduciarias de no tener en cuenta la letra que obra al final del correspondiente documento de identificación de las personas beneficiarias del respectivo Plan de Desmonte.

9.6 Jorge Enrique Roncancio García (2012-01-085403) manifiesta ser inversionista de los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I, Ceba de Ganado y Grupo Monarca Luciémagas, realiza una serie de preguntas respecto al auto de aprobación del Plan de Desmonte Voluntario en lo referente a:

Fecha límite para la asignación de los derechos fiduciarios. De acuerdo a lo ordenado por este Despacho las fiduciarias deberán realizar las gestiones pertinentes y de forma inmediata para que se ejecute la decisión proferida en este sentido.





El encargado de la convocatoria a la asamblea de inversionistas de los diferentes fideicomisos, lo debe realizar en los términos y las formalidades señaladas dentro del contrato de Fiducia, pues como es conocido dentro de los contratos fiduciarios se cuentan con los respectivos órganos de administración, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Séptima en lo que respecta al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I y en la cláusula Décimo Primera del Fideicomiso Ceba de Ganado.

La función que desempeñaría Factor Group Colombia S.A., cuando se materialice el Plan de Desmonte, dentro de los contratos de fiducia, son las establecidas en los mismos, advirtiendo que como esta cediendo su posición contractual, lo mas seguro es que no le quede ninguna.

Cómo se garantiza que Factor Group, maneje en forma apropiada los dineros que se recibirán de las ventas de los diferentes inmuebles y/o activos para la liquidación de los Fideicomisos?. Está es función de la respectiva sociedad Fiduciaria, quien obra como administradora de los mismos y actúa conforme al mandato que tenga. Vale la pena afirmar que cuando se presenta la cesión de derechos, los cesionarios se adquieren los mismos derechos patrimoniales del cedente.

Sobre el control en la ejecución del Plan de Desmonte Voluntario, es deber del Representante Legal de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. la remisión mensual, de un informe detallado respecto de la ejecución del mismo, lo cual deberá realizar hasta cuando el Despacho lo de por cumplido.

Si se llegare a presentar un incumplimiento, le corresponde a la Superintendencia de Sociedades decretar la apertura de la liquidación judicial, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y penales a que hubiere lugar, en ejercicio del control de legalidad que le asiste a la Delegatura para los Procedimientos de Insolvencia en este tema.

A su vez, el señor Eric Villarreal Bustamante pregunta adicionalmente sobre el plazo establecido por esta Superintendencia para que Factor Group Colombia, inicie el giro de los recursos a los compradores de activos al descuento, que se encuentran en las cuentas bancarias descongeladas. Se le aclara que este tema es competencia del Grupo de Reorganización Empresarial quien fue el que profirió el Auto 430-002517 de 14 de marzo de 2012, por tanto no es de resorte de este Despacho en este aspecto.

Con relación al suministro de las copias de cada uno de estos contratos de Fiducia, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 125 del C. de P. C., se ha forjado un expediente el cual puede ser consultado por las personas autorizadas por el artículo 127 Idem para obtener la información que requieran, solicitando si a bien lo disponen la expedición de copias, trámite que será surtido por intermedio del Grupo de Apoyo Judicial, advirtiendo que su expedición quedará sujeta a las formalidades de ley (art. 115 ibídem) con la identificación de los respectivos folios, previo pago.

9.7 Jaime Franco Londoño y Amparo Pelaez de Franco, sostienen que su dinero depositado en FACTOR GROUP SA, no puede tener otro destino diferente al de compra al descuento (Factoring).





Dada esta solicitud, es claro que las operaciones calificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia como recaudo no autorizado de dineros del público por parte de FG correspondía supuestamente a operaciones de Factoring (activos al descuento) dentro de las cuales está su dinero intervido, cuya medida implicó la suspensión inmediata de esas actividades, luego de revisar operaciones de cesión de flujos futuros derivados de los negocios ganaderos y valorización de tierras.

Habida cuenta de ello y a la luz de medida tomada por la Superintendencia Financiera no puede exigir que el destino del dinero sea reconocido bajo esta modalidad contractual. Es por ello que FG presenta Plan de Desmonte Voluntario donde hace partícipes a los peticionarios de un porcentaje dentro del Fideicomiso respectivo, donde fue invertido el dinero como beneficiarios de derechos fiduciarios, y estos son los bienes de contenido patrimonial afectos al mismo, cumpliendo con los requisitos estipulados en el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009 recordando que ese fue al operación aprobada por el 82 % de los inversionistas

10. EJECUCION DEL PLAN DE DESMONTE:

El Señor DAVID WIGODA RINZLER como Representante Legal de FG, presenta los tiempos de ejecución o cronograma de cumplimiento del Plan de Desmonte Voluntario, mediante el radicado N° 2011-01-326248 del 8 de noviembre de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procede a precisar los términos de ejecución:

1. Negocios denominados Fideicomiso Ceba de Ganado, Inmuebles Ganaderos I, Salamandra, Luciémagas y Grupo Monarca La Selva:

Se procederá por parte de la Superintendencia de Sociedades, ordenar a las Fiduciarias Corficolombiana SA y Acción Fiduciaria SA, para que registren como beneficiarios cesionarios a todas y cada una de las personas relacionadas en el presente Auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012 y de las personas que se relacionan en la presente decisión, conforme a los porcentajes señalados.

FG COLOMBIA SA, hará seguimiento a la orden impartida por el Despacho, a fin de que las fiduciarias registren en debida forma las cesiones y titularidad de los derechos fiduciarios de los compradores de activos al descuento.

2. Respecto de otros derechos afectos al Plan Voluntario de Desmonte.

Para la transferencia de derechos litigiosos, FG cederá su posición litigiosa a favor del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I. Como se trata de contratos de cesión de derechos litigiosos estos antes de presentarse ante los correspondientes despachos judiciales, deben ser suscritos por ACCION FIDUCIARIA SA, como vocera del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.





Se procederá a ordenar a ACCION FIDUCIARIA SA para que suscriba y entregue el contrato de cesión para su posterior radicación ante los despachos respectivos.

Por lo anterior, FG cumplirá radicando los documentos de cesión de derechos litigiosos ante ACCION FIDUCIARIA SA, para su firma y una vez suscritos procederá a la radicación en los respectivos despachos judiciales. Para esto procederá a radicar la cesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aprobación del Plan de Desmonte Voluntario. En segundo lugar, una vez suscritos y autenticados por ACCION FIDUCIARIA SA, procederá a radicarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega por parte de la fiduciaria.

FG hará seguimiento ante los Despachos Judiciales para que estos reconozcan al FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I, como cesionario de los derechos litigiosos.

3. Cesión de hipotecas de FG COLOMBIA SA, a favor del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.

Como se señaló en la solicitud del Plan de Desmonte Voluntario, existen hipotecas a favor de FG COLOMBIA SA, en los siguientes inmuebles:

- Hacienda Campo Alegre y su anexidad Palo Negro: MI - 226-37108 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.
- Hacienda Dallas: MI - 226-17461 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.
- Hacienda la Uva: MI - 226-37574 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Estas hipotecas se cederán al FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I; como se trata de contratos de cesión, estos deberán ser suscritos por Acción Fiduciaria SA. En consecuencia, el Despacho ordena a la Fiduciaria para que proceda a aceptar y suscribir el contrato de cesión de la garantía real.

En consecuencia, FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., cumplirá radicando ante Acción Fiduciaria S.A., el contrato de cesión de las hipotecas junto con la primera copia de las escrituras públicas 1038, 1063 y 1154 de 2006 de la Notaria Tercera del Círculo de Envigado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio del Plan de Desmonte Voluntario.

4. Endoso de Pagaré y Cesión de Hipoteca del "Lote número 1" a favor del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.

Manifiesta la sociedad que en la ejecución del Plan de Desmonte Voluntario, el Pagaré en Blanco N° BG-00028 con su respectiva carta de instrucciones se endosará y la hipoteca se cederá al FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I. Para la ejecución se requiere que el Despacho, imparta la instrucción a Fiduciaria





Acción Fiduciaria S.A., para que proceda a aceptar y suscribir el contrato de cesión de la garantía real.

El Despacho señala que respecto a la cesión de la Hipoteca, el despacho no la aceptó y modificó tal situación, tal como se ha indicado en la motivación de esta providencia, pues se le solicitó a FG para que ajustara el Plan de Desmonte, ofreciendo bienes libres de gravámenes y medidas cautelares para entrega a los afectados.

Dado que FG procedió a la constitución del Fideicomiso Lote Las Palmas con el objeto de vender el predio identificado con MI- 001-605669 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín y con el producto de la venta se proceda a cancelar el valor de la hipoteca que se encuentra a favor del Banco BBVA Colombia que recae sobre los inmuebles Hacienda Matarredonda, hacienda Machin Berlin y hacienda Los Mangos del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I. En el caso de no lograrse la venta en los términos trazados en el fideicomiso, se procederá a transferir la titularidad del lote Las Palmas al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.

En mérito de lo expuesto, La Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RÉSUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, en el sentido de retirar de la identificación de los afectados la letra que se incluyó en ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADICIONAR el auto 420-002519 de 14 de marzo de 2012, así:

Incluir en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I los siguientes afectados:

NO. DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	NOMBRE DEL BIENEFICARIO	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO	TASA DE INTERÉS
18	ERIC VILLAREAL BUSTAMANTE	8711368	20.617.914	0,0981%

Incluir en el Fideicomiso Ceba de Ganado los siguientes afectados:





CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	VALOR	PORCENTAJE
19	MIRTHA PAOLA VELASCO BERNAL	52418616	15 000.000	0,07141%

Incluir en el Fideicomiso Salamandra los siguientes afectados:

CÓDIGO	NOMBRE	CÓDIGO	VALOR	PORCENTAJE
17	LUIS ALFONSO SALDARRIAGA SUAREZ	8276774	118.639.833	0.6824%
18	BEATRIZ ELENA URIBE MAYA	21276774	112.693.264	0.6478%

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR el auto 420-002518 de 14 de marzo de 2012 en todo lo demás, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NO RECONOCER personería jurídica a MARIA ISABEL BALLESTEROS BELTRAN, como apoderada de DAVID LONDOÑO CALLE, MARIA MEJIA DE LONDOÑO, ADRIANA VILLEGAS ROBLEDO, CAMU SAS, CESAR AUGUSTO MEJIA, ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA y PAULA URICOECHEA JARAMILLO, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora MARGARITA MARIA BETANCOURT GUZMÁN, identificada con C.C. 34.608.739 y T.P. 125.326 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCER personería jurídica al doctor EDGAR ROMERO CASTILLO, identificado con C.C. 80.087.761 y T.P. 140.644 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de MIRTHA CASTILLO DE ROMERO, ANA MARGARITA ROMERO CASTILLO, MARCIA PATRICIA ROMERO CASTILLO y la Sociedad SIGMA PI E.U., en los términos del poder conferido.



ARTÍCULO SEPTIMO.- NO RECONOCER personería jurídica a **SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**, como apoderado de **JAIMÉ GIRALDO URREGO**, **AURA IRENE VÉLEZ MESA**, **ELIZABETH CRISTINA GIRALDO** y **JAIME ALBERTO GIRALDO VÉLEZ** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- NO RECONOCER personería jurídica a **MAXIMILIANO LONDOÑO ARANGO**, como apoderado de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES LA MONTAÑA S.A.S** y de la señora **MARIA EUGENIA JARAMILLO AMAYA** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO.- NO RECONOCER personería jurídica al doctor **SERGIO ALBERTO MORA**, identificado con C.C. 70.650.362 y T.P. 34.486 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **ANDRES GÓMEZ VÁSQUEZ**, **MARGARITA MARIA VÁSQUEZ DE MESA** y/o **FELIPE MESA VÁSQUEZ**, **ESTEBAN MESA VÁSQUEZ** y/o **LINA MARIA GÓMEZ CADAVID**, **FELIPE MESA VÁSQUEZ**, **JEAN JACQUES THERIEZ** y/o **MARTHA LUCÍA GÓMEZ LEÓN**, **FUNDACIÓN CANASTA DE MATER**, **ANTONIO AGUDELO LEDESMA** y/o **ALICIA JOSEFINA OCHOA DE AGUDELO**, **LUIS ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ** y/o **MARÍA LUCÍA MEJÍA DE YEPES**, **MARIA CECILIA LONDOÑO DE ABAD**, **INTERPLAST S.A.**, **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS ROLDÁN**, **FLOR JANETH GUTIÉRREZ RESTREPO**, **DORA ADRIANA JARAMILLO MONSALVE**, **MARCELA MARÍA BOUHOT MORENO**, **LINA MARIA CÁRDENAS ROLDÁN**, **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, **ALBERO CÁRDENAS ORTEGA**, **DAVID JOSUE MONTOYA HERNÁNDEZ**, **LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA**, **LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA**, **MIRYAM FRANCO MEJÍA**, **DIEGO JAVIER GÓMEZ FRANCO**, **GLORIA CECILIA MURILLO MADRID**, **LUCIANA GÓMEZ MURILLO** y/o **JERÓNIMO GÓMEZ MURILLO**, **JUAN GREGORIO GÓMEZ FRANCO**, **JUAN DAVID VÉLEZ PELÁEZ**, **MARTHA ELENA GIRALDO MARTÍNEZ**, **AXOR INGENIERIA S.A.**, **GRUPO MG S.A.**, **XIOMARA JARAMILLO ORTEGA**, **ESPERANZA MEJÍA PEÑA**, **MARGARITA EULALIA ALEJANDRA MARÍN DE GÓMEZ** y **DANIEL SACCO**, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO DECIMO.- RECONOCER personería jurídica al doctor **GUILLERMO RODRIGUEZ D'ALLENAN**, identificado con C.C. 98.663.830 y T.P. 105.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **CLAUDIA MARIA CALLE CORREA**, **GRUPO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL S.A.**, **MARIA MERCEDES PELAEZ RESTREPO**, **MARIELA DEL CARMEN RESTREPO DE PELAEZ**, **ROMAN ALBERTO PELAEZ RESTREPO**, **ANA CRISTINA CORREA NARANJO**, **MARTHA NARANJO DE CORREA**, **CORRAL DE PIEDRA S.A.**, **MARCELA HOYOS MARIN**, **MARIA CECILIA VELASQUEZ DIEZ**, **OMAR GUERRERO MALDONADO**, **MARTA ELENA JARAMILLO**, **JULIO CESAR HOYOS MARIN**, **DORIS JANETH HOYOS MARIN**, **JESÚS EDUARDO HOYOS MARIN**, **CLAUDIA NATALIA RESTREPO LOPEZ**, **MARTHA LUZ RESTREPO LOPEZ**, **CARLOS MANUEL OSPINA SANTAMARIA**, **CARMEN ELISA CADAVID SANTAMARIA**, **SANTIAGO JARAMILLO GALLEGÓ**, **MARIA ELVIRA CADAVID SANTAMARIA**, **JUAN FERNANDO CADAVID SANTAMARIA**, **MARIA STELLA EUGENIA SANTAMARIA DE CADAVID**, **MARGARITA ROSA CADAVID SANTAMARIA**





obrando en calidad de madre de FEDERICO JARAMILLO CADAVID y ROSARIO JARAMILLO CADAVID, LUIS FERNANDO CADAVID RESTREPO, MARIA ADELAIDA GARCÉS VELASQUEZ, MARIA EMILIA RESTREPO BERNAL, DORA LICE MOLINA SANDOVAL, CARLOS AUGUSTO ORDOÑEZ MOLINA, MARIA FRANCISCA ECHEVERRY HARRY, FERNANDO BEDOYA GARCIA, ANGELA BEATRIZ ORDOÑEZ MOLINA, MARTA ELENA ORDOÑEZ MOLINA, NICOLAS FEDERICO SIERRA VELEZ, MARLENY DEL SOCORRO ALVAREZ MOLINA, MAGNOLIA DEL SOCORRO ALVAREZ MOLINA, LUCY CEBALLOS DE JARAMILLO, OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, JUAN DAVID VILLEGAS MORA, LUZ MERCEDES ANGEL PEREZ, LUIS FERNANDO VELEZ ANGEL, JUAN FRANCISCO ISAZA FONNEGRA, MAURICIO ESPINOSA ROMERO, RICARDO URIBE JARAMILLO, LUZ VICTORIA BETANCUR DE JARAMILLO, ROCIO PEREZ PINEDA, MARIA CRISTINA RESTREPO VELEZ, MARGARITA MARIA RUIZ VELEZ, MARIA EDILMA VELEZ DE RUIZ, JULIANA PEREZ RUIZ, OSCAR DARIO PEREZ PINEDA, ANA MARIA PEREZ RUIZ, BLANCA INES GONZALEZ GOMEZ, LYLLIANA ROLDAN BOTERO y JAVIER IGNACIO ALVAREZ ARTEAGA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- NO RECONOCER personeria jurídica a GUILLERMO RODRIGUEZ D'ALLEMAN como apoderado de NATALIA RESTREPO LÓPEZ quien actúa en calidad de apoderada especial de EDILSA DEL CARMEN RESTREPO LÓPEZ y de HELDA MARIA RESTREPO LÓPEZ; y de la señora LUZ AMALIA BOTERO MONTOYA por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DENEGAR el recurso de reposición impetrado por MARIA ISABEL BALLESTEROS BELTRAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DENEGAR el recurso de apelación impetrado por MARGARITA MARIA BETANCOURT GUZMÁN, JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN, SERGIO ALBERTO MORA y LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ D'ALLEMAN de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición impetrado por SANTIAGO VELEZ PENAGOS, MAXIMILIANO LONDOÑO ARANGO, SERGIO ALBERTO MORA y LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ D'ALLEMAN, apoderado de CLAUDIA MARIA CALLE CORREA y Otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. RECHAZAR los recursos de reposición presentados por:

- A) FIDUCIARIA CORFICOLombIANA SA, en su calidad de vocera de los patrimonios autónomos fideicomisos Grupo Monarca La Selva, Luciémagas





- y Salamandra, y como inversionista del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.
- B) EDGAR ROMERO CASTILLO, MIRTHA CASTILLO DE ROMERO, MARCIA PATRICIA ROMERO CASTILLO, ANA MARGARITA ROMERO CASTILLO y la Sociedad SIGMA PI E.U.
- C) OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, JUAN DAVID VILLEGAS MORA y LUZ MERCEDES ANGEL PEREZ.
- D) ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A en su calidad de vocera de los patrimonios autónomos fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR a las Fiduciarias ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y CORFICOLOMBIANA SA al momento de inscribir a los cesionarios beneficiarios, no tener en cuenta la letra transcrita al final de la identificación de los afectados.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a las Fiduciarias ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y CORFICOLOMBIANA SA para que ejecuten los actos necesarios que estén a su cargo para el perfeccionamiento del Plan de Desmonte Voluntario aprobado por este Despacho.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR a FACTOR GROUP COLOMBIA SA, en Reorganización para que ejecute los actos necesarios que este a su cargo para el perfeccionamiento del Plan de Desmonte Voluntario aprobado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA,

Angela Maria Echeverri Ramirez

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

NIT. 811-038-656
 TRAM 84009
 Grupo 420
 Rad 2012-01-132453
 102100
 165103
 168905
 168492
 153663
 163480
 142191
 164884
 165345

Cód Fun A1438; L8983.





Superintendencia
de Sociedades

SUPER SOCIEDADES - BOGOTÁ

Radicación: 2011-01-388598

POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO

NIT: 811036656 Exp: 48470

Soc: FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN

Remite: 430-PROCESOS DE REORGANIZACION

Tm: 19013-AUTORIZACIONES

Folios: 4

Anexos: NO SALIDA

Fecha: 2011/12/26

Hora: 17:01:02

Número: 430-019643

AUTO

AUTO

PROCESO: REORGANIZACION
SOCIEDAD: FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.
NIT: 811.036.656
ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ADVIERTE

I ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 430-016260 del 6 de octubre de 2011, esta Superintendencia admitió a la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, al proceso de reorganización en los términos y con las formalidades previstas en las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
2. A través de escrito radicado con el No 2011-01-382956 del 14 de diciembre de 2011, el señor **JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORÁN** en calidad de representante legal de la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, pone en conocimiento de esta entidad comunicaciones con fecha de 13 de diciembre del presente año, todas de idéntico texto, dirigidas a las sociedades **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** y **UNIÓN MUTUA S.A.** y al señor **LUIS JOSÉ BOTERO SALAZAR**, en las cuales les informa, después de una exposición de sus razones, que da por terminados los contratos de Fiducia Mercantil denominados Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado.
3. Mediante escritos radicados en este despacho con los números 2011-01-387501 y 2011-01-388523 del 22 y 23 de diciembre de 2011, respectivamente, la sociedad **UNIÓN MUTUA S.A.** y **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, ponen en conocimiento de esta Superintendencia, la respuesta otorgada a la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** en relación con los planteamientos descritos en la radicación citada en el numeral anterior.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho encuentra importante y oportuno poner de presente y aclarar a los partícipes del intercambio de comunicaciones acaecido en días pasados, con



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80. PBX: 3245777 - 2291888. LINEA GRATUITA 01900114310. Centro de Fax: 2291888 OPCIÓN 2 / 3295000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL. 953-454404/454508. MEDELLÍN: CRA 40 # 53-10 PISO 3 TEL. 042-5116218/5110963. MANIZALES: CLL 34 # 22-42 PISO 4 TEL. 056-847303-847067. CALI: CLL 19 # 6-40 OF. 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 0908004. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-30 PISO 2 TEL. 968-840051/412420. CUCUTA: AV. 0 (CERO) A # 21-14 TEL. 076-716100/717065. BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-42 TEL. 076-321641/44

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Superintendencia
de Sociedades

2/4
AUTO

FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.

ocasión de las argumentaciones tenidas en cuenta en sus escritos, que: el proceso de reorganización tiene como finalidad, según el artículo 1° de la ley 1116 de 2006, que instituyó el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia, "...la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo...".

Igualmente, dice dicho artículo que "...El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos...". También el Régimen de Insolvencia Empresarial Colombiano incluyó dentro de su articulado algunos principios orientadores, para que el juez, el deudor, los acreedores y los interesados tuvieran en claro el fundamento y finalidad de los procesos concursales, tal fue el caso de los principios de la Universalidad y la Igualdad, definidos según el artículo 4, así:

"Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación." y *"La Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre pretación de créditos y preferencias."*

Consecuente con lo anterior, para que una empresa en dificultades pueda ejercer sus derechos, fundamentada en la finalidad del régimen de insolvencia y en sus principios orientadores, instituyó efectos jurídicos que nacen con la iniciación del proceso de reorganización, tal es el caso de los artículos contenidos en el capítulo cuarto de la ley 1116 de 2006, en el cual, se encuentra entre otros, el artículo 21, que reza:

"Por el inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. (...)".

Igualmente, atendiendo la finalidad del proceso de reorganización, la citada ley concursal en su artículo 17, estableció:

*** ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR.** A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, ataramientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-40, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 01900114310, Centro de Fax 2201900 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 951-4544954/4596, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 042-6115216/5113053, MANIZALES: CLL 24 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-447993-447987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 204 EDIF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6860404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-640051/642429, CUCUTA: AV D (CERO) A # 21-14 TEL: 976-7161901/17985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-02 TEL: 970-321041/94.

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Superintendencia
de Sociedades

3/4

AUTO

FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.

obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomiendan o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea revertida la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8o de esta ley y no suspenderá el proceso de reorganización.

PARÁGRAFO 2o. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior. ... (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas y en atención a las normas expuestas, relativas a la finalidad y los efectos del proceso de reorganización y verificadas las afirmaciones contenidas en la comunicación de la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., este Despacho advertirá a la citada fiduciaria, que mientras la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. esté tramitando un proceso de reorganización, no podrá decretársele la terminación unilateral de ningún contrato, ni podrá constituirse ni ejecutarse garantías o cauciones incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciaros y, en general cualquier operación que comprometa el patrimonio del deudor. Igualmente, el deudor en reorganización tiene prohibida la venta de sus activos fijos y el pago o arreglo de cualquier acreencia. Para realizar cualquier acto de los mencionados anteriormente, requerirá de autorización del juez del concurso (Superintendencia de Sociedades), so pena de incurrir el deudor y/o los acreedores en las sanciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 17 del Régimen de Insolvencia Empresarial de la República de Colombia.



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX 3245777 - 2291088, LÍNEA GRATUITA 019000114310, Centro de Fax 2291088 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 74-10 TEL: 953-431006/464506, MEDELLÍN: CRA 42 # 63-10 PISO 3 TEL: 042-5115218/5113963, MANIZALES: CUL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847393-847997, CALLE CUL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 0880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-38 PISO 2 TEL: 960-848051/842429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-710100/717935, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 978-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia.





Superintendencia
de Sociedades

4/4
AUTO
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, la imposibilidad y prohibición de dar por terminados unilateralmente los contratos de fiducia mercantil distinguidos con los nombres "Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, al deudor y partícipes del proceso de reorganización de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** sobre la prohibición de realizar cualquier operación sin autorización de la Superintendencia de Sociedades, conforme lo establece el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: OFICIAR a la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, para que se entere del contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y
CONCORDATOS


JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

NIT: 811 006.656
EXP: 48470
RAD: 2011-01-382966,
2011-01-387501,
2011-01-388523
COD TRAM: 16016
COD TERM: Sin
COD DEP: 430
FOUOS: 4
COD FUNC: J3260



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-60, PBX 3245777 - 2261886, LÍNEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2301088 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-90 TEL 950-454495/454505. MEDALLINI: CRA 42 # 50-19 PISO 3 TEL: 942-811521/85113305. MANIZALES: CUL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 666-847383-847387. CALI: CUL 10 # 4-40 OF 204 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6860404. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-38 PISO 2 TEL: 968-848051/8-82429. CUCUTA: AV D (CERD) A # 24-14 TEL 975-718190/717935. BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-82 TEL 978-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / Webpage: @supersociedades.gov.co - Colombia.





RENDICION SEMESTRAL COMPROBADA DE CUENTAS INFORME DE GESTIÓN

FACTOR GROUP COLOMBIA S.A

CLL 72 # 8-24 PS 4COLOMBIA /CUNDINAMARCA /BOGOTA

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la circular externa 046 del año 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para los efectos previstos en los artículos 1234, numeral 8º y 1236, numeral 4º ambos del Código de Comercio y con el propósito de mantener informados a los clientes relacionados con el presente negocio fiduciario respecto del desarrollo del mismo y las gestiones adelantadas por la Fiduciaria, dentro del término legal nos permitimos presentar Rendición Comprobada de las Cuentas para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012, en los siguientes términos.

2 DATOS GENERALES

- a. Nombre del Negocio: FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
- b. Código: 20673
- c. Oficina: MEDELLIN
- d. Estado actual del negocio: ACTIVO – CUIDADOS ESPECIALES
- e. Fecha de Constitución: Viernes, 18 de Marzo de 2011
- f. Forma Jurídica: FIDUCIA MERCANTIL
- g. Tipo de negocio: FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN / ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
- h. No. Cuenta recaudadora: 005-73199771

3 CARACTERISTICAS DEL ENCARGO FIDUCIARIO

3.1 Objeto del negocio:

Consiste en que ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CEBA DE GANADO que por este instrumento se constituye:

- 4.1 Reciba del Fideicomitente y/o de terceros los recursos que procedan de operaciones de descuento de activos, créditos o flujos futuros asociados a la venta de Novillos;
- 4.2 Adquirir de los Proveedores los Novillos requeridos para adelantar la actividad empresarial de compra, Ceba y venta de ganado conforme a las instrucciones previstas en este Contrato. La Fiduciaria podrá suscribir los contratos, las órdenes de compra y demás documentos que resulten del caso necesario para el efecto y siguiendo los lineamientos que imparta el Comité Fiduciario. Para estos efectos, en todo caso, se tendrá en cuenta la opinión del Interventor.
- 4.3 Celebre con el Operador el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado que se adjunta
- 4.4 Celebre con el Interventor el contrato accesorio de prestación de servicios de Interventoría que se adjunta
- 4.5 Celebre con el "Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I", administrado por Acción Fiduciaria S.A. los contratos de comodato sobre unos inmuebles y de pastaje, cuyos modelos se incorporan como Anexos 1A y 1B del presente Contrato.

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

4.6 Efectúe los giros a que se refieren los Cuadros Cronológicos de Pagos, las compras de Novillos, los honorarios del Interventor y el Operador, así como los demás costos y gastos del Fideicomiso, atendiendo para el efecto el Orden de Prelación establecido en el presente Contrato.

4.7 Enajene, a título de venta, los Novillos cebados suscribiendo los contratos, las órdenes de compra o los documentos que resulten del caso. El Fideicomitente y el Operador, mediante documento escrito suscrito por ambos, le instruirán a la Fiduciaria cuál o cuáles serán los contratos, órdenes de compra o documentos que se suscribirán para estos efectos y los pagos que habrán de recaudarse.

4.8 Reciba con destino al- Fideicomiso los recursos que generen los contratos, órdenes de compra o documentos antes dichos y los invierta temporalmente en la CARTERA COLECTIVA ABIERTA ACCIÓN UNO hasta que los mismos deban ser destinados a la atención de los giros o pagos de conformidad con el Orden de Prelación previsto en el Fideicomiso y después de deducidos los gastos que tenga el Fideicomiso.

4.9 Realice las operaciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los contratos, órdenes de compra o documentos que se suscribirán para la enajenación de los semovientes cebados.

4.10 Presente informes al Fideicomitente y a los Beneficiarios Cesionarios acerca del comportamiento del Fideicomiso, con el fin de que se tomen las decisiones que les correspondan, según lo señalado en el contrato.

4.11 Realice los pagos a terceros que el Fideicomitente determine. Se entiende que, con la suscripción del presente contrato, la Fiduciaria está expresamente autorizada a descontar de los recursos del Fideicomiso con el fin de realizar los pagos que se indican en el contrato.

4.12 A la liquidación del presente contrato, restituya a los Beneficiarios Cesionarios y/o al Fideicomitente, según corresponda, los bienes que en dicho momento formen parte del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

3.2 Vigencia y obligaciones de la fiduciaria:

La gestión de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. se ha ceñido a las obligaciones que este tipo de negocio y la ley le imponen a las fiduciarias, así:

Son obligaciones de la Fiduciaria, además de las establecidas en el objeto del contrato, las siguientes:

9.1.1 Recibir con destino al Fideicomiso, y mantener la titularidad jurídica de los bienes, recursos fideicomitados y custodiar los bienes que integren el Fideicomiso y efectuar las gestiones que se establecen en el objeto del contrato.

9.1.2 Mantener invertidos los recursos originados en la liquidez del Fideicomiso en la CARTERA COLECTIVA ACCIÓN.

9.1.3 Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

9.1.4 Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del patrimonio autónomo, en cuanto sea informada por el Fideicomitente y/o los Beneficiarios Cesionarios, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione el Fideicomitente, y/o Beneficiario Cesionarios y/o el Operador quienes por lo tanto son responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.

9.1.5 Pedir instrucciones al Fideicomitente y/o al Comité Fiduciario, según el caso, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos no regulados en el presente Contrato y sus contratos accesorios, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o cuando en general sea necesario tomar decisiones que, a juicio de la Fiduciaria, ameriten solicitar instrucciones sobre los bienes fideicomitados. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

9.1.6 Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en EL contrato o de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, en el desarrollo del mismo. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

9.1.7 Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

9.1.8 Presentar un informe mensual de su gestión, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

9.1.9 Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada semestre, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. Sí la Fiduciaria no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, esta se entenderá aprobada.

9.1.10 Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de Fiducia Mercantil.

9.1.11 Cobrar la comisión a que tiene derecho.

9.1.12 Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

Vigencia: 20 años – 25 DE FEBRERO 2031

3.3 Remuneración:

la suma mensual equivalente al cinco por mil, mensual calculado sobre los giros que efectúe el fideicomiso, previa deducción de los giros que correspondan efectuarse al fideicomiso inmuebles ganaderos I, según lo previsto en el anexo 5B de este contrato, y los asociados a la comisión y demás gastos fiduciarios tales como los gastos del comité, pagadera mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el contrato. La comisión no será menor a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L (\$18.000.000)

3.4 Constituyente(s):

Lista de constituyentes vigentes al 30/06/2012.

Nombre	Participación	Observaciones
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A		

3.5 Beneficiario(s):

La lista de beneficiarios del ENCARGO FIDUCIARIO es:

Nombre	Participación	Observaciones
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A	100.0000%	

3.6 Cesiones:

Histórico de cesiones realizadas por los fideicomitentes o beneficiarios hasta el 30/06/2012 ordenadas de la más reciente a la más antigua:

F/Vigencia ¹	Clase	Cedente	Cesionario	Cantidad cedida ²
En el negocio no se encontraron registradas cesiones.				

1 Fecha vigencia de la cesión

2 Porcentaje o número de unidades cedidas

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

4 DESARROLLO DE LA GESTION DEL NEGOCIO

4.1 Desarrollo y ejecución de la gestión encomendada:

Al frente de la Administración ganadera estuvo durante noviembre, diciembre, enero y febrero el Sr. Aurelio Tobon delegado por Factor Group. Y a partir de marzo de 2012 a la fecha asumió la administración el Sr. Alvaro Velasquez delegado por el comité fiduciario.

Informe presentado en el comité fiduciario el día 09 de Julio de 2012 por el Sr. Alvaro Velasquez administrador del fideicomiso, dando la ubicación de los novillos.

CLASIFICACION FINCA	Existencia ultimo día del mes anterior	MOVIMIENTOS					RECLASIFICACION		Existencia Final
		ENTRADAS		SALIDAS			Entran	Salen	
		Traslados	Compras	Muertes	Traslados	Ventas			
Esmeralda Mompox	409					283			126
Trampita	449			10		70			369
Matecaña	1425			2					1423
Carolina	1645			2		364			1279
Veracruz	1444			2					1442
Campo Alegre	1008	46		14	178				862
Oficina	97			1					96
Uva	283	24		1					306
Aguas Vivas	353								353
La Isla	452	248		3		77			620
El Delirio	15			2	12				1
Esmeralda Granada	12				12				0
La Fe	3								3
Ilusion	116				116				0
Montecristo	989			1		56			932
Jaguey	1071			1					1070
Mataredonda	983					977			6
	10754	318	0	39	318	1827	0	0	8888

Adicionalmente, se presentó un cambio de interventoría que fue delegada por el comité, quedando como interventor del fideicomiso a partir de abril de 2012 el Sr. Aldo Ramos. Según en el comité del 09 de Julio de 2012 el interventor, nos indica que el ganado viene aumentando de peso encontrándose en fincas con buenos pastos, además, los índices de mortalidad se han reducido de manera considerable pasando de promedio de 90 novillos por mes a un promedio de 40 novillos por mes.

El Comité del Fideicomiso Ceba de Ganado se ha venido reuniendo con una periodicidad no superior a un mes en los últimos seis (6) meses. EL Comité del Fideicomiso Ceba de Ganado esta integrado por 3 miembros; representados por las siguientes personas DR. GUSTAVO TORRES, DR. ALEJANDRO REVOLLO, Y DR. AURELIO TOBON.

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

A las reuniones del Comité se invitan el administrador (Alvaro Velasquez) y el Interventor (Aldo Ramos), y dos delegados de la Fiduciaria (Francisco Duque y Johana Gil). En dichas reuniones se revisa la situación general del Fideicomiso. El administrador presenta un informe de la situación del ganado (mortalidad, ventas, ganancia de peso, cartera, movilización del ganado etc. El Interventor presenta un informe de la Gestión realizada por el Administrador, que avala el manejo que se le da al Fideicomiso.

En la última reunión del Comité celebrada el 9 de Julio de 2012, se acordó por los miembros del Comité repartir el Ganado de manera proporcional a Factor Group; la Cartera Colectiva Factor Futuro administrada por Corredores Asociados, y el Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas administrado por Profesionales de Bolsa.

Previamente a esta reunión la Fiduciaria recibió por escrito un documento de los miembros del Comité donde le instruían a la Fiduciaria para que se procediera a la repartición del Ganado como quedo definido en la reunión del 9 de Julio del 2012. De manera concomitante recibimos una carta de Factor Group donde nos informaba que los Miembros del Comité era sus delegados y le representaban para todos los efectos.

4.1.1 Compras

Durante el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012, el patrimonio Autónomo FA-1038 CEBA DE GANADO no ha realizado compras.

4.1.2 Aportes

Durante el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012, el Fideicomitente FACTOR GROUP no ha realizado aportes.

4.1.3 Ventas

Durante el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012, el Patrimonio Autónomo FA-1038 CEBA DE GANADO, realizo ventas a:

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

CLIENTE	CANT. NOVILLOS	PESO TOTAL KG.	TOTAL VENTA
COMERCIALIZADORA GIRALDO	99	48,216	144,044,100
CIALTA	2220	642,966	1,661,224,700
ÉXITO	780	352,060	1,161,680,126
EXPOGANADOS INTERNACIONAL	337	182,060	462,631,950
FABIO ARIZTIZABAL	378	105,014	267,785,700
FONDO CAPITAL PRIVADO GANADERO	699	234,197	601,834,950
JAIRO SERRATO PLATA	95	23,763	43,961,550
MARTA PATRICIA ESCOBAR	100	45,066	126,184,800
MINERVA COLOMBIA	361	169,237	486,928,000
TOTAL	5069	1,802,579	4,956,275,876

A continuación se señala el comportamiento de las ventas del P.A FA-CEBA DE GANADO

PERIODO	CANT. NOVILLOS	TOTAL DE VENTAS
ENERO DE 2012	331	454,389,750
FEBRERO DE 2012	367	495,170,200
MARZO DE 2012	149	115,811,650
ABRIL DE 2012	559	473,947,250
MAYO DE 2012	1642	1,390,589,200
JUNIO DE 2012	2021	2,026,367,826
TOTAL	5069	4,956,275,876

4.1.4 Inventario

Durante el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012, el estado del inventario es el siguiente:

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

CONCEPTO	CANT. NOVILLOS	COSTO DEL INVENTARIO
MACHOS DE CEBA	9502	7,536,712,117

El inventario presenta inconsistencia en 291 novillos que no se pudieron descargar del inventario por orejeras repetidas, novillos N.N y orejeras no existentes, según certificación expedida por el Interventor Aldo Ramos al 30 de Junio de 2012.

4.1.5 Cartera

Al cierre del mes de Junio de 2012 el Patrimonio Autónomo FA- CEBA DE GANADO cuenta con cartera por 986.858.096, su comportamiento de recaudo es normal.

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

N° DE LA FACTURA	FECHA EMISION	COMPRADOR	PENDIENTE POR RECAUDAR DE CARTERA
1038-000000025	09-Nov	FRIGORIFICO VIJAGUAL	8,262,298
1038-000000026	15-Nov		
1038-000000027	17-Nov		
1038-000000029	18-Nov		
1038-000000030	18-Nov		
1038-000000031	24-Nov		
1038-000000032	24-Nov		
1038-000000033	24-Nov		
1038-000000028	22-Nov	CAMAGUEY	22,404
1038-000000034	25-Nov	OLIMPICA	14,153,230
1038-000000038	25-Nov		
1038-000000036	28-Nov	SOLUCIONES COCINA	1,162,400
1038-000000041	11-Dic		
NC 3	12-Dic		
NC 4	30-Dic	UNION MUTUA	(511,766)
1038-000000046	12-Feb	MINERVA COLOMBIA S.A.S	973,857
1038-000000047	12-Feb		
1038-000000048	25-Feb		
1038-000000049	27-Feb		
1038-000000050	16-Mar	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	57,225,700
NC 5	26-Mar		(16,240,000)
NC 6	16-May		(40,985,700)
1038-000000042	25-Ene		185,250
1038-000000043	25-Ene		
1038-000000044	25-Ene		
1038-000000053	05-Abr	MARTA PATRICIA ESCOBAR GIRALDO	120,400
1038-000000055	23-Abr	FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSION GANADERA	912,336
1038-000000059	10-May		
1038-000000056	01-May	COMERCIALIZADORA GIRALDO	31,380,510
1038-000000057	01-May	FABIO ARIZTIZABAL HOYOS	700
1038-000000061	05-Jun	ÉXITO	256,912,702
1038-000000062	05-Jun		163,947,696
1038-000000063	06-Jun		130,378,638
1038-000000065	25-Jun		81,616,592
1038-000000066	27-Jun		528,824,498
1038-000000067	27-Jun		
1038-000000064	08-Jun	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA S.A.S	991,760
TOTAL			1,219,333,505

NC UNION MUTUA

3,526,009

VALOR CANCELADO POR ANTICIPADO VENTA DE JUNIO AUN NO SE HA GENERADO FACTURA

228,949,400

TOTAL CUENTAS POR COBRAR

986,858,096

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

4.2 Organismos de control:

- El Interventor para la operación ganadera está a cargo de Aldo Ramos, quien se encarga entre otros de controlar el inventario, las ventas y los gastos de la operación.

4.3 Procesos, quejas y reclamos:

FACTOR GROUP en su calidad de Fideicomitente y Beneficiario se encuentra en un estado de reorganización; de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 aprobada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 430-016260 del 6 de Octubre de 2011.

5 ANEXOS

Se adjuntan los siguientes informes con corte 01/07/2011 y el 31/12/2011.

- BALANCE GENERAL
- ESTADO DE RESULTADOS
- REPORTE DE COMISIONES el cual contiene:
 - Comisiones vigentes
 - Comisiones pagadas
 - Comisiones pendientes de pago
- MOVIMIENTOS DEL ENCARGO MATRIZ

6 ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO AL CLIENTE

En cumplimiento de la Circular Externa 46 de 2002 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace referencia al deber de conocimiento de nuestros clientes y la naturaleza de las operaciones que realizan, atentamente nos permitimos solicitar su colaboración en la actualización de los datos que se encuentran en nuestros registros.

Adjunto encontrará el formulario "Actualización de Datos", el cual deberá diligenciar en su totalidad, así como anexar los siguientes documentos:

- a. Persona Natural:
 - Último certificado de ingresos y retenciones o declaración de renta.
- b. Persona Jurídica:
 - Estados financieros del último año.
 - Certificado de Existencia y Representación legal, con expedición no superior a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio.

7 DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 795 y del decreto 690 de 2003, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. cuenta con un Defensor del Cliente, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., así como conocer y resolver las quejas, relativas a los servicios o productos que ofrece o presta. Para estos efectos informamos que los clientes y usuarios podrán dirigir sus quejas, reclamaciones o comentarios, en medio físico, por fax o por correo electrónico a:

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

Defensor Principal: Carlos Eduardo Linares Lopez
Defensor Suplente: Elsa Cristina Rodriguez Hernandez
Dirección: Calle 72 Nro 12-65 oficina 305 Bogotá, Colombia
Teléfono: (571)312 33 65 – 312 32 55
Fax: (571)312 38 81
Correo electrónico: dcf1accion@gmail.com y elsacrisrodriguez@cable.net.co

8 ACEPTACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

Los documentos físicos que soportan todas y cada una de las operaciones de este negocio fiduciario están a su disposición para cuando lo estime conveniente. Sin embargo para ejercer este derecho debe comunicarlo por escrito a la Fiduciaria con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha en la cual solicita la exhibición los documentos o soportes.

Si pasados diez (10) días después de la recepción del Informe de Rendición de Cuentas por parte del Fideicomitente, éste no ha comunicado por escrito observaciones sobre este documento a la Fiduciaria, se entenderán como aceptadas las cuentas y demás información presentada.

Cordialmente,



Jairo Enrique Bastidas Morán
Representante Legal

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

RESUMEN ENCARGO MATRIZ

SALDO INICIAL	\$ 3,353,620,798.90
INGRESOS	
Recaudos (Admon y pagos-preventas)	\$ 5,596,435,023.24
Aportes Beneficiarios de Área (Preventa-Inombiliarios) (2)	\$ 0.00
Rendimientos Encargo Matriz	\$ 109,721,156.01
TOTAL INGRESOS	\$ 5,706,156,179.25
EGRESOS	
Pagos	\$ 1,484,428,927.50
G.M.F.	\$ 5,895,366.12
Comisión Giros	\$ 427,500.00
Rte fuente	\$ 0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 1,490,751,793.62
SALDO FINAL	\$ 7,569,025,184.53

Nota: Para mayor detalle diríjase a los anexos Movimientos Ingresos y Movimientos egresos.

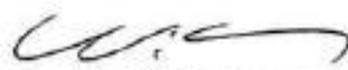
FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
BALANCE GENERAL
AL 30/06/2012

ACTIVO	
DISPONIBLE	126,321,038.93
BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	126,321,038.93
INVERSIONES	7,569,025,184.53
INV NEGOCIABLES EN TIT PARTICIPATIVOS	7,569,025,184.53
CUENTAS POR COBRAR	4,006,537,376.76
ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	2,592,420,997.00
DIVERSAS	1,414,116,379.76
OTROS ACTIVOS	7,504,851,004.56
DIVERSOS	7,504,851,004.56
TOTAL ACTIVOS	19,206,734,604.78
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	100,000.00
RETENCIONES EN LA FUENTE	100,000.00
OTROS PASIVOS	34,837,422.00
DIVERSOS	34,837,422.00
TOTAL PASIVOS	34,937,422.00
BIENES FIDEICOMITIDOS	
ACREEDORES FIDUCIARIOS	20,802,285,577.26
APORTES EN DINERO	14,754,949,477.26
APORTES EN ESPECIE	6,047,336,100.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-457,306,249.68
UTILIDAD	-457,306,249.68
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-1,173,182,144.80
UTILIDAD	-1,173,182,144.80
TOTAL BIENES FIDEICOMITIDOS	19,171,797,182.78
TOTAL PASIVOS Y BIENES FIDEICOMITIDOS	19,206,734,604.78



Jairo Enrique Bastidas Merán
Representante Legal



William Montes Garzón
Contador
T.P. 03225-T

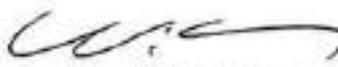
FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
ESTADOS DE RESULTADOS
DEL 01/01/2012 AL 30/06/2012

INGRESOS	
OPERACIONALES	5,447,733,449.30
UTIL EN VALOR DE INV NEG EN TIT PARTICIP	109,721,158.30
OTROS INGRESOS OPERACIONALES	5,338,012,291.00
TOTAL INGRESOS	5,447,733,449.30
GASTOS Y COSTOS	
OPERACIONALES	1,946,286,844.10
COMISIONES	126,016,751.47
HONORARIOS	146,521,743.00
IMPUESTOS	6,035,707.63
ARRENDAMIENTOS	882,360,060.00
OTROS GASTOS OPERACIONALES	785,352,582.00
COSTO DE VENTAS	4,674,628,750.00
BIENES REALIZABLES	4,674,628,750.00
TOTAL GASTOS	6,620,915,594.10
SUPERAVIT O DEFICIT ECONOMICO DEL EJERCICIO	-1,173,182,144.80



Jairo Enrique Bastidas Morán
Representante Legal



William Montes Garzón
Contador
T.P. 03225-T

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

COMISIONES

Comisiones vigentes

F/Documento	Número de documento	Valor del documento	IVA	Total Factura
15/01/2012	FM-0004414	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/02/2012	FM-0004547	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
29/02/2012	ND-0003346	\$ 482,449	\$ 0	\$ 482,449
15/03/2012	FM-0004669	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/03/2012	FM-0004731	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/05/2012	FM-0004890	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/06/2012	FM-0005018	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
	TOTAL	\$ 108,482,449	\$ 17,280,000	\$ 125,762,449

Comisiones pagadas

Número de factura	Número de documento de pago	F/Factura	Total Factura
FM-0004414	RC-0017806	31/01/2012	\$ 20,880,000
FM-0004547	RC-0018234	28/02/2012	\$ 20,880,000
FM-0004669	RC-0018916	30/03/2012	\$ 20,880,000
FM-0004731	RC-0018894	30/03/2012	\$ 20,880,000
FM-0004890	RC-0019897	28/05/2012	\$ 20,880,000
FM-0005018	RC-0020446	25/06/2012	\$ 20,880,000
		TOTAL	\$ 125,280,000

Comisiones pendientes de pago

Nombre del negocio	Número de documento ³	Año del documento	Referencia	Valor del documento	Saldo	Pago
FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO	ND-0003346	2012	NOTA DÉBITO	\$ 482,449	\$ 482,449	Pendiente Pag

Saldo a favor por concepto de comisiones

Fecha	Concepto	Valor Total
En el negocio no se encontró saldo a favor.		

³ Número del documento de referencia

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

MOVIMIENTO ENCARGO

Relación de egresos generados, especificando el tercero a quien se realiza el giro respectivo.

Movimientos Egresos
Pago Terceros

Causac.	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Incr.	GMF	Comisión Giro	Neto Pago
02/01/2012	02/01/2012	INVERSIONES MARTINEZ GALVIS Y CIA	830509895	CEBA DE GANADO TRASLADO DE GANADO MATA REDONDA A AGUAS VIVAS	TRASFERENCIA	\$ 13,500,000.00	\$ 135,000.00	\$ 0.00	\$ 53,460.00	\$ 4,500.00	\$ 13,365,000.00
04/01/2012	04/01/2012	PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA	805012921	CEBA DE GANADO TRASLADO AL FONDO DE IMPUESTOS	TRASFERENCIA	\$ 2,076,995.00	\$ 0.00	\$ 0.00		\$ 4,500.00	\$ 2,076,995.00
11/01/2012	11/01/2012	CAMPO ESTRATEGICO S.A.S.	900378773	CEBA DE GANADO HONORARIOS INTERVENTORIA	TRASFERENCIA	\$ 16,666,666.00	\$ 3,166,666.00	\$ 2,666,667.00	\$ 64,666.67	\$ 4,500.00	\$ 16,166,667.00
16/01/2012	16/01/2012	TOBON ESTRADA AURELIO	80407889	CEBA DE GANADO HONORARIOS 50 AURELIO TOBON	TRASFERENCIA	\$ 20,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 72,000.00	\$ 4,500.00	\$ 18,000,000.00
18/01/2012	18/01/2012	PROVEEDORA LA CACHAQUERA	811045172	CEBA DE GANADO COMPRA DE MEDICAMENTOS Y SALES PARA GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 7,108,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,433.60	\$ 4,500.00	\$ 7,108,400.00
18/01/2012	18/01/2012	agrocomercial los pachos	900467093	CEBA DE GANADO COMPRA DE MEDICAMENTOS Y SALES PARA GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 8,743,262.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,973.05	\$ 4,500.00	\$ 8,743,262.00
24/01/2012	24/01/2012	ESCORCIA OLIVEROS EVELIO	19587341	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO DE PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 9,527,000.00	\$ 142,905.00	\$ 0.00	\$ 37,536.38	\$ 4,500.00	\$ 9,384,095.00
24/01/2012	24/01/2012	BOTERO BOTERO JUAN WARNER	15350218	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 15,070,000.00	\$ 226,050.00	\$ 0.00	\$ 59,375.80	\$ 4,500.00	\$ 14,843,950.00
24/01/2012	24/01/2012	unionagro s.a	804009588	CEBA DE GANADO COMPRA DE SAL PARA FINCA LA OFICINA-	TRASFERENCIA	\$ 1,440,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,760.00	\$ 4,500.00	\$ 1,440,000.00
24/01/2012	24/01/2012	unionagro s.a	804009588	CEBA DE GANADO COMPRA DE SAL PARA FINCA MATAREDONDA-	TRASFERENCIA	\$ 940,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,760.00	\$ 4,500.00	\$ 940,000.00
24/01/2012	24/01/2012	NEGRETE POLO MANUEL DOLORES	71670593	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO DE PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 20,655,000.00	\$ 309,825.00	\$ 0.00	\$ 81,380.70	\$ 4,500.00	\$ 20,345,175.00
25/01/2012	25/01/2012	BOTERO BOTERO JOSE WILSON	8293627	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO DE PASTAJE	TRASFERENCIA	\$ 6,225,000.00	\$ 93,375.00	\$ 0.00	\$ 24,526.50	\$ 4,500.00	\$ 6,131,625.00
27/01/2012	27/01/2012	TOBON ESTRADA AURELIO	80407889	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 61,750,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 247,000.00	\$ 4,500.00	\$ 61,750,000.00
31/01/2012	31/01/2012	ACCION SOCIEDAD	800155413	CEBA DE GANADO COMISION	TRASFERENCIA	\$ 20,880,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,520.00	\$ 4,500.00	\$ 20,880,000.00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

Causac.	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Incr.	GMF	Comisión Giro	Neto Pago
		FIDUCIARIA S.A.		FIDUCIARIA							
31/01/2012	31/01/2012	CENTRO AGRPECUARIO SAN FERNADO	900213778	CEBA DE GANADO PASTAJE	TRASFERENCIA	\$ 9,363,793.00	\$ 1,076,837.00	\$ 1,498,208.00	\$ 39,140.66	\$ 4,500.00	\$ 9,785,164.00
31/01/2012	31/01/2012	MEDINA FLAVIO	1063276980	CEBA DE GANADO COMPRA DE VITAMINAS-	TRASFERENCIA	\$ 2,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,200.00	\$ 4,500.00	\$ 2,800,000.00
31/01/2012	31/01/2012	BAENA DE BOTERO MARUJA	22923644	CEBA DE GANADO PASTAJE	TRASFERENCIA	\$ 707,974.00	\$ 81,417.00	\$ 113,276.00	\$ 2,959.33	\$ 4,500.00	\$ 739,833.00
31/01/2012	31/01/2012	BOTERO BOTERO JOSE WILSON	8293627	CEBA DE GANADO PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 6,150,000.00	\$ 92,250.00	\$ 0.00	\$ 24,231.00	\$ 4,500.00	\$ 6,057,750.00
01/02/2012	01/02/2012	BOTERO GONZALEZ ELISA	1127276188	CEBA DE GANADO PASTAJE	TRASFERENCIA	\$ 101,662,000.00	\$ 1,524,930.00	\$ 0.00	\$ 400,548.28	\$ 4,500.00	\$ 100,137,070.00
03/02/2012	03/02/2012	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.	860000018	CEBA DE GANADO TICKETE DR FRANCISCO DIQUE COMITE FIDUCIARIO	TRASFERENCIA	\$ 481,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,927.20	\$ 4,500.00	\$ 481,800.00
07/02/2012	07/02/2012	TOBON ESTRADA AURELIO	80407889	CEBA DE GANADO HONORARIOS	TRASFERENCIA	\$ 20,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 72,000.00	\$ 4,500.00	\$ 18,000,000.00
13/02/2012	13/02/2012	TOBON ESTRADA AURELIO	80407889	CEBA DE GANADO ANTICIPO TRABAJADORES ADMONM PAGOS VARIOS PARA VTA DE NOVILLOS	TRASFERENCIA	\$ 72,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288,000.00	\$ 4,500.00	\$ 72,000,000.00
15/02/2012	15/02/2012	LUIS ADOLFO BOTERO	89011166548	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO DE PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 2,160,000.00	\$ 32,400.00	\$ 0.00	\$ 8,510.40	\$ 4,500.00	\$ 2,127,600.00
15/02/2012	15/02/2012	LUIS ADOLFO BOTERO	89011166548	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO DE PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 2,160,000.00	\$ 32,400.00	\$ 0.00	\$ 8,510.40	\$ 4,500.00	\$ 2,127,600.00
20/02/2012	20/02/2012	BOTERO BOTERO JUAN WARNER	15350218	CEBA DE GANADO COMPRA DE SAL-	TRASFERENCIA	\$ 11,114,500.00	\$ 166,718.00	\$ 0.00	\$ 43,791.13	\$ 4,500.00	\$ 10,947,782.00
20/02/2012	20/02/2012	TOBON ESTRADA AURELIO	80407889	CEBA DE GANADO HONORARIOS AURELIO TOBON-	TRASFERENCIA	\$ 20,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 72,000.00	\$ 4,500.00	\$ 18,000,000.00
20/02/2012	20/02/2012	LUIS ADOLFO BOTERO	89011166548	CEBA DE GANADO PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 2,160,000.00	\$ 32,400.00	\$ 0.00	\$ 8,510.40	\$ 4,500.00	\$ 2,127,600.00
20/02/2012	20/02/2012	GUARIN GOMEZ TALABARTERIA PPP	811017854	CEBA DE GANADO COMPRA DE MEDICAMENTOS-	TRASFERENCIA	\$ 620,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,480.00	\$ 4,500.00	\$ 620,000.00
20/02/2012	20/02/2012	PROVEEDORA LA CACHAQUERA	811045172	CEBA DE GANADO COMPRA DE SAL-	TRASFERENCIA	\$ 4,202,587.00	\$ 483,298.00	\$ 672,414.00	\$ 17,566.81	\$ 4,500.00	\$ 4,391,703.00
20/02/2012	20/02/2012	LUIS ADOLFO BOTERO	89011166548	CEBA DE GANADO PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 2,160,000.00	\$ 32,400.00	\$ 0.00	\$ 8,510.40	\$ 4,500.00	\$ 2,127,600.00
20/02/2012	20/02/2012	agropecuaria los pachos	900467093	CEBA DE GANADO COMPRA DE MEDICAMENTOS-	TRASFERENCIA	\$ 1,690,079.00	\$ 59,153.00	\$ 0.00	\$ 6,523.70	\$ 4,500.00	\$ 1,630,926.00
20/02/2012	20/02/2012	NEGRETE POLO MANUEL DOLORES	71670593	CEBA DE GANADO COMPRA DE MEDICAMENTOS-	TRASFERENCIA	\$ 10,200,000.00	\$ 153,000.00	\$ 0.00	\$ 40,188.00	\$ 4,500.00	\$ 10,047,000.00
20/02/2012	20/02/2012	BOTERO BOTERO JOSE	8293627	CEBA DE GANADO COMPRA DE	TRASFERENCIA	\$ 4,305,000.00	\$ 64,575.00	\$ 0.00	\$ 16,961.70	\$ 4,500.00	\$ 4,240,425.00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

Causac.	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Incr.	GMF	Comisión Giro	Neto Pago
		WILSON		MEDICAMENTOS-							
20/02/2012	20/02/2012	NEGRETE POLO MANUEL DOLORES	71670593	CEBA DE GANADO PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 5,831,680.00	\$ 87,475.00	\$ 0.00	\$ 22,976.82	\$ 4,500.00	\$ 5,744,205.00
20/02/2012	20/02/2012	CAMPO ESTRATEGICO S.A.S.	900378773	CEBA DE GANADO HONORARIOS AURELIO TOBON-	TRASFERENCIA	\$ 16,666,666.00	\$ 3,166,666.00	\$ 2,666,667.00	\$ 64,666.67	\$ 4,500.00	\$ 16,166,667.00
23/02/2012	23/02/2012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	800155413	CEBA DE GANADO COMISION FIDUCIARIA	TRASFERENCIA	\$ 20,880,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,520.00	\$ 4,500.00	\$ 20,880,000.00
23/02/2012	23/02/2012	BOTERO LUIS ADOLFO	1036779868	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 1,584,000.00	\$ 23,760.00	\$ 0.00	\$ 6,240.96	\$ 4,500.00	\$ 1,560,240.00
23/02/2012	23/02/2012	BOTERO LUIS ADOLFO	1036779868	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 2,160,000.00	\$ 32,400.00	\$ 0.00	\$ 8,510.40	\$ 4,500.00	\$ 2,127,600.00
23/02/2012	23/02/2012	BOTERO LUIS ADOLFO	1036779868	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 2,160,000.00	\$ 32,400.00	\$ 0.00	\$ 8,510.40	\$ 4,500.00	\$ 2,127,600.00
28/02/2012	28/02/2012	CALLE BERNARDO ALONSO	70876844	CEBA DE GANADO ARRENDAMIENTO DE PASTAJE	TRASFERENCIA	\$ 28,395,000.00	\$ 425,925.00	\$ 0.00	\$ 111,876.30	\$ 4,500.00	\$ 27,969,075.00
29/02/2012	29/02/2012	BOTERO GONZALEZ ELISA	1127276188	CEBA DE GANADO PASTAJE	TRASFERENCIA	\$ 82,454,666.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 329,818.66	\$ 4,500.00	\$ 82,454,666.00
02/03/2012	02/03/2012	ESCORCIA OLIVEROS EVELIO	19587341	CEBA PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 8,447,000.00	\$ 126,705.00	\$ 0.00	\$ 33,281.18	\$ 4,500.00	\$ 8,320,295.00
02/03/2012	02/03/2012	CALLE BERNARDO ALONSO	70876844	CEBA PASTAJE-	TRASFERENCIA	\$ 28,395,000.00	\$ 425,925.00	\$ 0.00	\$ 111,876.30	\$ 4,500.00	\$ 27,969,075.00
09/03/2012	09/03/2012	TOBON ESTRADA AURELIO	80407889	CEBA DE GANADO HONORARIOS AURELIO TOBON	TRASFERENCIA	\$ 20,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	\$ 72,000.00	\$ 4,500.00	\$ 18,000,000.00
13/03/2012	13/03/2012	CONSEPCION MARIA MARTINEZ DE ZURMAY	33194970	CEBA PAGO TRANSPORTE CABEZAS DE GANADO ILUSION ISLA	TRASFERENCIA	\$ 1,800,000.00	\$ 18,000.00	\$ 0.00	\$ 7,128.00	\$ 4,500.00	\$ 1,782,000.00
13/03/2012	13/03/2012	BOTERO LUIS ADOLFO	1036779868	ARRIENDO DE PASTURAS FINCA ILUSION PARA 120 NOVILLOS POR NOVILLOS A 18 000 EL 26 01 2012 Y DEL 17 02 AL 28 02 2012	TRASFERENCIA	\$ 778,800.00	\$ 11,682.00	\$ 0.00	\$ 3,068.47	\$ 4,500.00	\$ 767,118.00
16/03/2012	16/03/2012	LOPEZ VILLEGAS JESUS ALBERTO	10249574	CEBA ARRIENDO VEHICULO Y LICENCIAS	TRASFERENCIA	\$ 14,700,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,800.00	\$ 4,500.00	\$ 14,700,000.00
16/03/2012	16/03/2012	CAMPO ESTRATEGICO S.A.S.	900378773	CEBA DE GANADO HONORARIOS INTERVENTORIA 22	TRASFERENCIA	\$ 16,666,666.00	\$ 3,166,666.50	\$ 2,666,667.00	\$ 64,666.67	\$ 4,500.00	\$ 16,166,666.50
22/03/2012	22/03/2012	BOTERO LUIS ADOLFO	1036779868	PAGOS CEBAS DE GANADO PASTAJE	TRASFERENCIA	\$ 1,080,000.00	\$ 16,200.00	\$ 0.00	\$ 4,255.20	\$ 4,500.00	\$ 1,063,800.00
22/03/2012	22/03/2012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	800155413	PAGO COMISION FID CEBAS DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 20,880,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,520.00	\$ 4,500.00	\$ 20,880,000.00
26/03/2012	26/03/2012	NEGRETE POLO MANUEL DOLORES	71670593	CEBA DE GANADO PASTAJE DE 600 NOVILLOS	TRASFERENCIA	\$ 19,680,000.00	\$ 295,200.00	\$ 0.00	\$ 77,539.20	\$ 4,500.00	\$ 19,384,800.00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

Causac.	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Incr.	GMF	Comisión Giro	Neto Pago
26/03/2012	26/03/2012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	800155413	COMISION MARZO CEBAS DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 20,880,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,520.00	\$ 4,500.00	\$ 20,880,000.00
29/03/2012	29/03/2012	LOPEZ VILLEGAS JESUS ALBERTO	10249574	CEBAS GANADO PAGO HONORARIOS NOVIEMBRE 2011	TRASFERENCIA	\$ 4,260,872.00	\$ 1,065,218.00	\$ 0.00	\$ 12,782.62	\$ 4,500.00	\$ 3,195,654.00
30/03/2012	30/03/2012	VELASQUEZ MEJIA ALVARO	8161943	CEBAS DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200,000.00	\$ 4,500.00	\$ 50,000,000.00
30/03/2012	30/03/2012	BOTERO BOTERO JUAN WARNER	15350218	CEBAS DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 7,540,175.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,160.70	\$ 4,500.00	\$ 7,540,175.00
02/04/2012	02/04/2012	BOTERO GONZALEZ ELISA	1127276188	CEBAS ARRENDAMIENTO PASATAJE 3905 VACAS	TRASFERENCIA	\$ 78,100,000.00	\$ 2,408,319.00	\$ 0.00	\$ 302,766.72	\$ 4,500.00	\$ 75,691,681.00
04/04/2012	04/04/2012	MEJIA PALACIO GUILLERMO	6884173	COMPRA CEBAS DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 13,737,930.00	\$ 1,579,862.50	\$ 2,198,069.00	\$ 57,424.55	\$ 4,500.00	\$ 14,356,136.50
11/04/2012	11/04/2012	CALLE BERNARDO ALONSO	70876844	PASTAJE FINCA LA TRAMPITA PARA LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2012-	TRASFERENCIA	\$ 13,530,000.00	\$ 202,950.00	\$ 0.00	\$ 53,308.20	\$ 4,500.00	\$ 13,327,050.00
11/04/2012	11/04/2012	CALLE BERNARDO ALONSO	70876844	PASTAJE FINCA PARA LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2012--	TRASFERENCIA	\$ 43,260,000.00	\$ 648,900.00	\$ 0.00	\$ 170,444.40	\$ 4,500.00	\$ 42,611,100.00
17/04/2012	17/04/2012	PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA	805012921	IMPUESTOS	TRASFERENCIA	\$ 639,131.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,556.52	\$ 4,500.00	\$ 639,131.00
17/04/2012	17/04/2012	PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA	805012921	IMPUESTOS	TRASFERENCIA	\$ 126,705.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 506.82	\$ 4,500.00	\$ 126,705.00
17/04/2012	17/04/2012	PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA	805012921	IMPUESTOS POR PASTAJE	TRASFERENCIA	\$ 114,825.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 459.30	\$ 4,500.00	\$ 114,825.00
18/04/2012	18/04/2012	OLIMPICA S.A.	890107487	OLIMPICA SA	TRASFERENCIA	\$ 21,313,453.00	\$ 319,702.00	\$ 2,131,345.00	\$ 92,500.38	\$ 4,500.00	\$ 23,125,096.00
24/04/2012	24/04/2012	DAZA SUAREZ ARMANDO	1765408	CEBAS DE GANADO PASTAJE EN LA FINCA JAGUEY DEL 31 DE MAYO AL 15 DE ABRIL	TRASFERENCIA	\$ 29,874,666.00	\$ 2,838,093.00	\$ 2,389,973.00	\$ 117,706.18	\$ 4,500.00	\$ 29,426,546.00
24/04/2012	24/04/2012	BOTERO BOTERO JUAN WARNER	15350218	CEBAS DE GANADO PASTAJE GANADOS HDAS LA ESPERALDA	TRASFERENCIA	\$ 7,575,000.00	\$ 113,625.00	\$ 0.00	\$ 29,845.50	\$ 4,500.00	\$ 7,461,375.00
24/04/2012	24/04/2012	VELASQUEZ MEJIA ALVARO	8161943	CEBAS DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00	\$ 4,500.00	\$ 20,000,000.00
03/05/2012	03/05/2012	LUIS ADOLFO BOTERO	89011166548	CEBAS ARRENDAMIENTO DE PASTAJE DE 118 ANIMALES-	TRASFERENCIA	\$ 2,124,000.00	\$ 31,860.00	\$ 0.00	\$ 8,368.56	\$ 4,500.00	\$ 2,092,140.00
03/05/2012	03/05/2012	CALLE BERNARDO ALONSO	70876844	CEBAS LUCRO CESANTE POR ARRENDAMIENTO DE PASTAJE DE 663 NOVILLOS Y 549 NOVILLOS-	TRASFERENCIA	\$ 16,968,000.00	\$ 254,520.00	\$ 0.00	\$ 66,853.92	\$ 4,500.00	\$ 16,713,480.00
03/05/2012	03/05/2012	UNION MUTUA S.A	800231252	CEBAS PAGO ARRENDAMIENTO DE 3859 ANIMALES-	TRASFERENCIA	\$ 77,180,000.00	\$ 1,157,700.00	\$ 0.00	\$ 304,089.20	\$ 4,500.00	\$ 76,022,300.00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

Causac.	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Incr.	GMF	Comisión Giro	Neto Pago
03/05/2012	03/05/2012	BOTERO BOTERO JUAN WARNER	15350218	CEBA PAGO PASTAJE DE 481 ANIMALES HDA LA FE-	TRASFERENCIA	\$ 2,074,000.00	\$ 31,110.00	\$ 0.00	\$ 8,171.56	\$ 4,500.00	\$ 2,042,890.00
07/05/2012	07/05/2012	agrocomercial los pachos	900467093	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 2,242,439.00	\$ 86,465.50	\$ 15,961.00	\$ 8,687.74	\$ 4,500.00	\$ 2,171,934.50
09/05/2012	09/05/2012	VELASQUEZ MEJIA ALVARO	8161943	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00	\$ 4,500.00	\$ 20,000,000.00
18/05/2012	18/05/2012	ESCORCIA OLIVEROS EVELIO	19587341	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 1,120,000.00	\$ 67,200.00	\$ 0.00	\$ 4,211.20	\$ 4,500.00	\$ 1,052,800.00
18/05/2012	18/05/2012	ESCORCIA OLIVEROS EVELIO	19587341	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 6,720,000.00	\$ 235,200.00	\$ 0.00	\$ 25,939.20	\$ 4,500.00	\$ 6,484,800.00
18/05/2012	18/05/2012	LOPEZ VILLEGAS JESUS ALBERTO	79230996	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 4,260,872.00	\$ 1,316,156.00	\$ 0.00	\$ 11,778.86	\$ 4,500.00	\$ 2,944,716.00
18/05/2012	18/05/2012	ESCORCIA OLIVEROS EVELIO	19587341	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 13,424,330.00	\$ 201,365.00	\$ 0.00	\$ 52,891.86	\$ 4,500.00	\$ 13,222,965.00
22/05/2012	22/05/2012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	800155413	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 20,880,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,520.00	\$ 4,500.00	\$ 20,880,000.00
23/05/2012	23/05/2012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	800193848	DEVOLUCION EN ENCARGO DEL CLIENTE POR IMPUESTO DE PASTAJE 15-	TRASFERENCIA	\$ 442,836.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,771.34	\$ 4,500.00	\$ 442,836.00
23/05/2012	23/05/2012	CARTERA COLECTIVA ABIERTA ACCION UNO	800193848	DEVOLUCION EN ENCARGO DEL CLIENTE POR IMPUESTO DE HONORARIOS 10 -	TRASFERENCIA	\$ 639,131.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,556.52	\$ 4,500.00	\$ 639,131.00
31/05/2012	31/05/2012	BOTERO GONZALEZ ELISA	800231252	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 77,100,000.00	\$ 1,156,500.00	\$ 0.00	\$ 303,774.00	\$ 4,500.00	\$ 75,943,500.00
07/06/2012	07/06/2012	VELASQUEZ MEJIA ALVARO	8161943	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00	\$ 4,500.00	\$ 10,000,000.00
07/06/2012	07/06/2012	DAZA SUAREZ ARMANDO	1765408	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 18,156,000.00	\$ 272,340.00	\$ 0.00	\$ 71,534.64	\$ 4,500.00	\$ 17,883,660.00
07/06/2012	07/06/2012	CALLE BERNARDO ALONSO	70876844	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 3,367,500.00	\$ 50,513.00	\$ 0.00	\$ 13,267.95	\$ 4,500.00	\$ 3,316,987.00
07/06/2012	07/06/2012	CALLE BERNARDO ALONSO	70876844	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 21,375,000.00	\$ 320,625.00	\$ 0.00	\$ 84,217.50	\$ 4,500.00	\$ 21,054,375.00
07/06/2012	07/06/2012	NEGRETE POLO MANUEL DOLORES	71670593	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 18,705,500.00	\$ 280,583.00	\$ 0.00	\$ 73,699.67	\$ 4,500.00	\$ 18,424,917.00
08/06/2012	08/06/2012	CARTERA COLECTIVA ABIERTA ACCION UNO	800193848	RETENCION DE MAYO 15	TRASFERENCIA	\$ 1,236,820.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,947.28	\$ 4,500.00	\$ 1,236,820.00
08/06/2012	08/06/2012	NEGRETE POLO MANUEL DOLORES	71670593	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 18,705,500.00	\$ 280,583.00	\$ 0.00	\$ 73,699.67	\$ 4,500.00	\$ 18,424,917.00
14/06/2012	14/06/2012	INVERSIONES MARTINEZ GALVIS Y CIA	830509895	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 10,200,000.00	\$ 102,000.00	\$ 0.00	\$ 40,392.00	\$ 4,500.00	\$ 10,098,000.00
22/06/2012	22/06/2012	VELASQUEZ MEJIA ALVARO	8161943	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00	\$ 4,500.00	\$ 20,000,000.00
22/06/2012	22/06/2012	INVERSIONES MARTINEZ GALVIS Y CIA	830509895	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 3,000,000.00	\$ 30,000.00	\$ 0.00	\$ 11,880.00	\$ 4,500.00	\$ 2,970,000.00
22/06/2012	22/06/2012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	800155413	CEBA DE GANADO COMISION FIDUCIARIA	TRASFERENCIA	\$ 20,880,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,520.00	\$ 4,500.00	\$ 20,880,000.00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2012 y el 30/06/2012

Causac.	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Incr.	GMF	Comisión Giro	Neto Pago
29/06/2012	29/06/2012	BOTERO LUIS ADOLFO	1036779868	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 1,740,000.00	\$ 26,100.00	\$ 0.00	\$ 6,855.60	\$ 4,500.00	\$ 1,713,900.00
29/06/2012	29/06/2012	LOPEZ VILLEGAS JESUS ALBERTO	10249574	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 4,400,000.00	\$ 264,000.00	\$ 0.00	\$ 16,544.00	\$ 4,500.00	\$ 4,136,000.00
29/06/2012	29/06/2012	POSADA LUIS FERNANDO	78710393	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 1,600,000.00	\$ 16,000.00	\$ 0.00	\$ 6,336.00	\$ 4,500.00	\$ 1,584,000.00
29/06/2012	29/06/2012	BOTERO LUIS ADOLFO	1036779868	CEBA DE GANADO-	TRASFERENCIA	\$ 2,088,000.00	\$ 31,320.00	\$ 0.00	\$ 8,226.72	\$ 4,500.00	\$ 2,056,680.00
29/06/2012	29/06/2012	POSADA LUIS FERNANDO	78710393	CEBA DE GANADO	TRASFERENCIA	\$ 11,900,000.00	\$ 120,000.00	\$ 0.00	\$ 47,120.00	\$ 4,500.00	\$ 11,780,000.00
					TOTAL	\$ 1,494,562,219.00	\$ 39,243,413.50	\$ 17,019,247.00	\$ 5,881,044.22	\$ 432,000.00	\$ 1,472,338,052.50



RENDICION SEMESTRAL COMPROBADA DE CUENTAS INFORME DE GESTIÓN

FACTOR GROUP COLOMBIA S.A

CLL 72 # 8-24 PS 4COLOMBIA /CUNDINAMARCA /BOGOTA

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la circular externa 046 del año 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para los efectos previstos en los artículos 1234, numeral 8º y 1236, numeral 4º ambos del Código de Comercio y con el propósito de mantener informados a los clientes relacionados con el presente negocio fiduciario respecto del desarrollo del mismo y las gestiones adelantadas por la Fiduciaria, dentro del término legal nos permitimos presentar Rendición Comprobada de las Cuentas para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012, en los siguientes términos.

2 DATOS GENERALES

- Nombre del Negocio: FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
- Código: 20673
- Oficina: MEDELLIN
- Estado actual del negocio: ACTIVO - CUIDADOS ESPECIALES
- Fecha de Constitución: Viernes, 18 de Marzo de 2011
- Forma Jurídica: FIDUCIA MERCANTIL
- Tipo de negocio: FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN / ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
- Nº. Cuenta rectora: 005-73199771

3 CARACTERÍSTICAS DEL ENCARGO FIDUCIARIO

3.1 Objeto del negocio:

Consiste en que ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO que por este instrumento se constituye:

- Reciba del Fideicomitente y/o de terceros los recursos que procedan de operaciones de descuento de activos, créditos o flujos futuros asociados a la venta de Novillos;
- Adquirir de los Proveedores los Novillos requeridos para adelantar la actividad empresarial de compra, Ceba y venta de ganado conforme a las instrucciones previstas en este Contrato. La Fiduciaria podrá suscribir los contratos, las órdenes de compra y demás documentos que resulten del caso necesario para el efecto y siguiendo los lineamientos que imparta el Comité Fiduciario. Para estos efectos, en todo caso, se tendrá en cuenta la opinión del Interventor.
- Celebre con el Operador el contrato acceso de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado
- Celebre con el Interventor el contrato accesorio de prestación de servicios de Interventoría
- Celebre con el "Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I", administrado por Acción Fiduciaria S.A. los contratos de comodato sobre unos inmuebles y de pastaje, cuyos modelos se incorporan como Anexos 1A y 1B del presente Contrato.

Factor Group
Luisa T.
30/01/2013

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

6. Efectúe los giros a que se refieren los Cuadros Cronológicos de Pagos, las compras de Novillos, los honorarios del Interventor y el Operador, así como los demás costos y gastos del Fideicomiso, atendiendo para el efecto el Orden de Prelación establecido en el presente Contrato.
7. Enajene, a título de venta, los Novillos cebados suscribiendo los contratos, las órdenes de compra o los documentos que resulten del caso. El Fideicomitente y el Operador, mediante documento escrito suscrito por ambos, le instruirán a la Fiduciaria cuál o cuáles serán los contratos, órdenes de compra o documentos que se suscribirán para estos efectos y los pagos que habrán de recaudarse.
8. Reciba con destino al Fideicomiso los recursos que generen los contratos, órdenes de compra o documentos antes dichos y los invierta temporalmente en la CARTERA COLECTIVA ABIERTA ACCIÓN UNO hasta que los mismos deban ser destinados a la atención de los giros o pagos de conformidad con el Orden de Prelación previsto en el Fideicomiso y después de deducidos los gastos que tenga el Fideicomiso.
9. Realice las operaciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los contratos, órdenes de compra o documentos que se suscribirán para la enajenación de los semovientes cebados.
10. Presente informes al Fideicomitente y a los Beneficiarios Cesionarios acerca del comportamiento del Fideicomiso, con el fin de que se tomen las decisiones que les correspondan, según lo señalado en el contrato.
11. Realice los pagos a terceros que el Fideicomitente determine. Se entiende que, con la suscripción del presente contrato, la Fiduciaria está expresamente autorizada a descontar de los recursos del Fideicomiso con el fin de realizar los pagos que se indican en el contrato.
12. A la liquidación del presente contrato, restituya a los Beneficiarios Cesionarios y/o al Fideicomitente, según corresponda, los bienes que en dicho momento formen parte del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

3.2 Vigencia y obligaciones de la fiduciaria:

La gestión de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. se ha ceñido a las obligaciones que este tipo de negocio y la ley le imponen a las fiduciarias, así:

Son obligaciones de la Fiduciaria, además de las establecidas en el objeto del contrato, las siguientes:

1. Recibir con destino al Fideicomiso, y mantener la titularidad jurídica de los bienes, recursos fideicomitidos y custodiar los bienes que integren el Fideicomiso y efectuar las gestiones que se establecen en el objeto del contrato.
2. Mantener invertidos los recursos originados en la liquidez del Fideicomiso en la CARTERA COLECTIVA ACCIÓN.
3. Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
4. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del patrimonio autónomo, en cuanto sea informada por el Fideicomitente y/o los Beneficiarios Cesionarios, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione el Fideicomitente, y/o Beneficiario Cesionario y/o el Operador quienes por lo tanto son responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
5. Pedir instrucciones al Fideicomitente y/o al Comité Fiduciario, según el caso, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos no regulados en el presente Contrato y sus contratos accesorios, que impedirían el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o cuando en general sea necesario tomar decisiones que, a juicio de la Fiduciaria, ameriten solicitar instrucciones sobre los bienes fideicomitidos. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en el contrato o de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, en el desarrollo del mismo. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

7. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
8. Presentar un informe mensual de su gestión, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.
9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada semestre, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. Si la Fiduciaria no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, esta se entenderá aprobada.
10. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de Fiducia Mercantil.
11. Cobrar la comisión a que tiene derecho.
12. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

Vigencia: 20 años – 25 DE FEBRERO 2031

3.3 Remuneración:

La suma mensual equivalente al cinco por mil, mensual calculado sobre los giros que efectúe el fideicomiso, previa deducción de los giros que correspondan efectuarse al fideicomiso inmuebles ganaderos I, según lo previsto en el anexo 5B de este contrato, y los asociados a la comisión y demás gastos fiduciarios tales como los gastos del comité, pagadera mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el contrato. La comisión no será menor a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$18.000.000)

3.4 Constituyente(s):

Lista de constituyentes vigentes al 31/12/2012.

Nombre	Participación	Observaciones
Factor Group Colombia S.A		

3.5 Beneficiario Cesionario(s): En proceso de vinculación a la Fiduciaria

La lista de beneficiarios de la FIDUCIA MERCANTIL es de acuerdo a los porcentajes reflejados en el AUTO DEL PROCEDIMIENTO DE DESMONTE con Radicación 2012-01-046953 generado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Nombre	Participación	Observaciones
ANA MARTA ALZATE ARIAS	0.1748%	PRINCIPAL con 0.1748 PORCENTAJE (0.1748% de la unidad PRINCIPAL)
ANGELA MARIA YEPES VASQUEZ	0.1268%	PRINCIPAL con 0.1268 PORCENTAJE (0.1268% de la unidad PRINCIPAL)
AXOR INGENIERIA S.A	0.2222%	PRINCIPAL con 0.2222 PORCENTAJE (0.2222% de la unidad PRINCIPAL)
CARLOS ALBERTO BLANCO	0.1988%	PRINCIPAL con 0.1988 PORCENTAJE (0.1988% de la unidad PRINCIPAL)
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.	1.6487%	PRINCIPAL con 1.6487 PORCENTAJE (1.6487% de la unidad PRINCIPAL)
CONSUELO DE, CARMEN PIEDRAHITA	0.1174%	PRINCIPAL con 0.1174 PORCENTAJE (0.1174% de la unidad PRINCIPAL)
DANIEL SACCO ARTISTZABAL	0.2764%	PRINCIPAL con 0.2764 PORCENTAJE (0.2764% de la unidad PRINCIPAL)

Factor Group

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

Nombre	Participación	Observaciones
INVERSIONES REYMAN S.A.S.	0.1548%	PRINCIPAL con 0.1548 PORCENTAJE (0.1548% de la unidad PRINCIPAL)
INVERSIONES SAN REVO SABANETA S.A.S.	0.1284%	PRINCIPAL con 0.1284 PORCENTAJE (0.1284% de la unidad PRINCIPAL)
JORGE ENRIQUE GARCÍA RONCANCIO	0.1469%	PRINCIPAL con 0.1469 PORCENTAJE (0.1469% de la unidad PRINCIPAL)
JORGE ENRIQUE RONCANCIO GARCÍA	0.1469%	PRINCIPAL con 0.1469 PORCENTAJE (0.1469% de la unidad PRINCIPAL)
JOSE OLEGARIO ROJAS DIAZ	0.5689%	PRINCIPAL con 0.5689 PORCENTAJE (0.5689% de la unidad PRINCIPAL)
JULIO CÉSAR ORJUÉLA JIMÉNEZ	0.1429%	PRINCIPAL con 0.1429 PORCENTAJE (0.1429% de la unidad PRINCIPAL)
LUIS CARLOS RIOS ALZATE	0.1691%	PRINCIPAL con 0.1691 PORCENTAJE (0.1691% de la unidad PRINCIPAL)
MARTHA CECILIA PIEDRAHITA GONZALEZ	0.3345%	PRINCIPAL con 0.3345 PORCENTAJE (0.3345% de la unidad PRINCIPAL)
OLGA LUCIA CASTRO CABALLERO	2.2032%	PRINCIPAL con 2.2032 PORCENTAJE (2.2032% de la unidad PRINCIPAL)
STELLA CORDOBA RESTREPO	0.0165%	PRINCIPAL con 0.0165 PORCENTAJE (0.0165% de la unidad PRINCIPAL)

3.6 Cesiones:

Histórico de cesiones realizadas por los fideicomitentes o beneficiarios hasta el 31/12/2012 ordenadas de la más reciente a la más antigua:

F/Vigencia ¹	Clase	Contenido	Cesionario	Cantidad cedida ²
De acuerdo al Plan de desmonte aprobado por la Superintendencia de Sociedades, Factor Group Colombia S.A. cedió a los Beneficiarios Cesionarios Detallados en numeral 3.5				

4 DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL NEGOCIO

4.1 Desarrollo y ejecución de la gestión encomendada:

Al frente de la Administración ganadera estuvo durante noviembre y diciembre del 2011 y enero y febrero de 2012, el Sr. Aurelio Tobon delegado por Factor Group. A partir del mes de Marzo de 2012 al 15 de Diciembre de 2012 la administración del Fideicomiso estuvo a cargo del Sr. Alvaro Velasquez, Delegado por el Comité Fiduciario. A partir del 15 de Enero de 2013 se delegó en un nuevo administrador, el Señor. Jorge Hernán Mejía.

Adicionalmente, se reemplazó la Interventoría, por renuncia al cargo de Campo Estratégico, a partir del mes de Abril de 2012. El Comité Fiduciario delegó en el señor ALDO RAMOS, quien ejerció el cargo hasta el 15 de Diciembre de 2012.

- En el periodo comprendido entre el mes de Julio y Diciembre de 2012, se presentaron los siguientes hechos:
- Se presentan diferencias en el manejo detallado del inventario; en razón a que la nueva Interventoría (Aldo Ramos) no mantiene un detalle sistematizado del control de inventario (Hecho conocido por el Comité Fiduciario).
- Se convino la repartición del ganado por instrucción del Comité Fiduciario (Hecho que validó Factor Group)...

¹ Fecha vigencia de la cesión
² Porcentaje o número de unidades cedidas

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

-La repartición se llevó a cabo en los siguientes términos: (acta de inventario y pesaje de liquidación del ganado fechada Septiembre 10 de 2012). Se entregó por cuenta de Factor Group a Corredores Asociados (4986 Reses); a Profesionales de Bolsa (2.964 Reses) y a Factor Group (789 reses). Estos últimos permanecen en el Fideicomiso. De este valor entregado a Factor Group, se han muerto en el tiempo corrido 18 animales. También se repartieron el 15 de Noviembre de 2012, las siguientes sumas de dinero: Corredores Asociados Cartera Colectiva Factor Futuro \$3.896'257.268; Profesionales de Bolsa "Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas: \$2.457'585.323, y se reservó a cuenta de los inversionistas de Factor Group \$620'434.029.87

-Los delegados por el Comité Fiduciario para la entrega y/o repartición del ganado fueron los señores ALDO RAMOS (Interventor) y ALVARO VELASQUEZ (Administrador).

-La repartición se llevó a cabo realizando un conteo físico de los animales y determinando su peso, para luego hacer la repartición de acuerdo a la participación. A la Fiduciaria nunca se le entregó un detalle por orejera de los animales repartidos, lo que imposibilitó el manejo del costo del inventario.

-La Fiduciaria ante la no disponibilidad de información de la identificación de las orejeras, estimó para efectos de cuantificar el costo del inventario el valor promedio de los animales. (El valor promedio resultó de dividir el número total de animales comprados por el valor total de compra)

-Una vez se realizó la repartición del ganado, el administrador y la Interventoría se retiraron y quedó encargado el señor AURELIO TOBON; quien renunció a su gestión a mediados del mes de Diciembre de 2012.

-A finales del mes de Noviembre de 2012, por instrucción del Comité Fiduciario, la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso celebró un acuerdo de terminación y liquidación definitiva del contrato accesorio de administración Ceba Tenencia de Ganado, con la Sociedad UNIÓN MUTUA. En los estados financieros se venía reportando un anticipo entregado a UNIÓN MUTUA que solo fue legalizado al momento de celebrar el presente acuerdo. También se convino en dicho acuerdo el cruce de las cuentas por cobrar y por pagar a UNIÓN MUTUA. En el acuerdo celebrado con UNIÓN MUTUA se determinó que las muertes del ganado que según el contrato de administración con UNIÓN MUTUA debían ser asumidas por esta, serían asumidas por el FIDEICOMISO como un gasto del mismo. (Muertes que figuraban como una cuenta por cobrar)

-En el mes de Octubre (31), el Fideicomiso Ceba de Ganado, le reconoció por instrucción del Comité Fiduciario un valor de \$377'104.000 por concepto de Pastaje al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos.

-El Ganado que se reservó Factor Group en el Fideicomiso Ceba de Ganado, para los inversionistas (Beneficiarios Cesionarios) que ordenó la Superintendencia de Sociedades en el Plan de Desmonte aún no han cancelado por concepto de pastaje al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I. El valor del pastaje aún no se ha acordado

4.1.1 Compras

Durante el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012, el patrimonio Autónomo FA-1038 CEBAS DE GANADO no ha realizado compras.

4.1.2 Aportes

Durante el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012, el Fideicomitente FACTOR GROUP no ha realizado aportes, el saldo de los aportes al 31 de Diciembre de 2012 lo comprende.



FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

FECHA	FIDEICOMITENTE	VALOR
24/03/2011	FACTOR GROUP	3,000,000
16/05/2011	FACTOR GROUP	10,000,000
16/05/2011	FACTOR GROUP	20,000,000
16/05/2011	FACTOR GROUP	20,000,000
15/04/2011	FACTOR GROUP	95,000,000
16/05/2011	FACTOR GROUP	110,000,000
01/06/2011	FACTOR GROUP	190,000,000
23/03/2011	FACTOR GROUP	200,000,000
08/04/2011	FACTOR GROUP	220,000,000
03/06/2011	FACTOR GROUP	300,000,000
02/06/2011	FACTOR GROUP	400,000,000
13/04/2011	FACTOR GROUP	500,000,000
20/05/2011	FACTOR GROUP	500,000,000
04/08/2011	FACTOR GROUP	500,000,000
03/08/2011	FACTOR GROUP	1,000,000,000
08/06/2011	FACTOR GROUP	5,000,000,000
08/06/2011	FACTOR GROUP	7,000,000,000

FECHA	FIDEICOMITENTE	VALOR
06/07/2011	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(700,000,000)
05/09/2011	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(353,318,823)
07/09/2011	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(44,309,983)
08/09/2011	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(70,904,834)
09/09/2011	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(59,831,487)
10/09/2011	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(44,717,993)
11/09/2011	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(37,667,399)
11/09/2011	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(300,000)
15/11/2012	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(3,896,257,268)
16/11/2012	DEVOLUCION DE APORTES A FACTOR GROUP	(2,457,585,323)

4.1.3 Ventas

Durante el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012, el Patrimonio Autónomo FA-1038 CEBAS DE GANADO, realizó ventas a:

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

JESUS MARIA PEREA BOTERO	137	41,348	109,572,000
LUIS FERNANDO PEREA BEDOYA	138	45,048	119,377,200
TOTAL	275	86,396	228,949,200

A continuación se señala el comportamiento de las ventas del P.A FA-CEBAS DE GANADO

SEPTIEMBRE DE 2012	275	228,949,200
---------------------------	------------	--------------------

4.1.4 Inventario

Durante el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012, el inventario termina en el siguiente valor:

MACHOS DE CEBAS	771	606,620,525
------------------------	------------	--------------------

- El inventario detallado en el cuadro anterior, surge como resultado de la repartición acordada por el Comité Fiduciario que finalmente avala Factor Group, en los siguientes términos: Entregado por cuenta de Factor Group a Corredores Asociados (4986 Reses); a Profesionales de Bolsa (2.964 Reses) y a Factor Group (789 reses). Estos últimos permanecen en el Fideicomiso. De este valor entregado a Factor Group, se han muerto en el tiempo corrido 18 animales

4.1.5 Cartera

Al cierre del mes de Diciembre de 2012 el Patrimonio Autónomo FA- CEBAS DE GANADO cuenta con cartera por \$8.165.145, su comportamiento de recaudo es normal.



FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el período comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

1038-000000025	09-Nov	FRIGORIFICO VIAGUAL	
1038-000000026	15-Nov	FRIGORIFICO VIAGUAL	
1038-000000027	17-Nov	FRIGORIFICO VIAGUAL	
1038-000000029	18-Nov	FRIGORIFICO VIAGUAL	8,262,299
1038-000000030	18-Nov	FRIGORIFICO VIAGUAL	
1038-000000031	24-Nov	FRIGORIFICO VIAGUAL	
1038-000000032	24-Nov	FRIGORIFICO VIAGUAL	
1038-000000033	24-Nov	FRIGORIFICO VIAGUAL	
1038-000000028	22-Nov	CANAGUEY	22,400
1038-000000034	25-Nov	OLIMPICA	14,153,290
1038-000000038	25-Nov	OLIMPICA	
1038-000000039	28-Nov	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	
1038-000000042	25-Ene	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	185,250
1038-000000043	25-Ene	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	
1038-000000044	25-Ene	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	
1038-000000045	04-Feb	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	
1038-000000050	16-Mar	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	57,225,700
5	28-Mar	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	(16,240,000)
6	16-May	EXPOGANADOS INTERNACIONALES	(40,985,700)
1038-000000036	28-Nov	SOLUCIONES COCINA	1,599,333
1038-000000041	11-Dic	SOLUCIONES COCINA	482,340
3	12-Dic	SOLUCIONES COCINA	(918,973)
1038-000000037	12-Nov	COMERCIALIZADORA GIRALDO	
1038-000000039	26-Nov	COMERCIALIZADORA GIRALDO	
1038-000000040	01-Dic	COMERCIALIZADORA GIRALDO	31,380,510
1		COMERCIALIZADORA GIRALDO	
1038-000000054	17-Abr	COMERCIALIZADORA GIRALDO	
1038-000000056	01-May	COMERCIALIZADORA GIRALDO	
1038-000000046	12-Feb	MINERVA COLOMBIA S.A.S	
1038-000000047	12-Feb	MINERVA COLOMBIA S.A.S	973,857
1038-000000048	25-Feb	MINERVA COLOMBIA S.A.S	
1038-000000049	27-Feb	MINERVA COLOMBIA S.A.S	
1038-000000057	31-Mar	MARTA PATRICIA ESCOBAR GIRALDO	
1038-000000053	05-Abr	MARTA PATRICIA ESCOBAR GIRALDO	120,400
1038-000000055	23-Abr	FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSION GANADERA	546,046
1038-000000059	10-May	FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSION GANADERA	366,370
1038-000000057	01-May	FABIO ARIZTIZABAL HOYOS	700
1038-000000064	08-Jun	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA S.A.S	991,760
TOTAL CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE 2012			58,163,145

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO

Para el período comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

4.2 Organismos de control:

- Comité Fiduciario representado por Alejandro Revollo, Gustavo Torres y Aurelio Tobon
- Administrador para la operación Ganadera, quien se encarga de la negociación del ganado, la manutención y todo lo relacionado con la operación.
- El Interventor para la operación ganadera estuvo a cargo del Señor ALDO RAMOS, quien se encarga entre otros de controlar el inventario, las ventas y los gastos de la operación.

4.3 Procesos, quejas y reclamos:

FACTOR GROUP en su calidad de Fideicomitente y Beneficiario se encuentra en un estado de reorganización; de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 aprobada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 430-016260 del 6 de Octubre de 2011.

ACCION FIDUCIARIA le envió por correo a cada uno de los Cesionarios Beneficiarios la información requerida para vincularlos como clientes de la Fiduciaria. La atención de los clientes la viene realizando la Fiduciaria con cita previamente acordada.

5 ANEXOS

Se adjuntan los siguientes informes con corte 01/07/2012 y el 31/12/2012.

- BALANCE GENERAL
- ESTADO DE RESULTADOS
- REPORTE DE COMISIONES el cual contiene:
 - Comisiones vigentes
 - Comisiones pagadas
 - Comisiones pendientes de pago
- MOVIMIENTOS DEL ENCARGO MATRIZ

6 ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO AL CLIENTE

En cumplimiento de la Circular Externa 46 de 2002 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace referencia al deber de conocimiento de nuestros clientes y la naturaleza de las operaciones que realizan, atentamente nos permitimos solicitar su colaboración en la actualización de los datos que se encuentran en nuestros registros.

Adjunto encontrará el formulario "Actualización de Datos", el cual deberá diligenciar en su totalidad, así como anexar los siguientes documentos:

- a. Persona Natural:
 - Último certificado de Ingresos y retenciones o declaración de renta.
- b. Persona Jurídica:
 - Estados financieros del último año.
 - Certificado de Existencia y Representación legal, con expedición no superior a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio.

Factor 

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

7 DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 795 y del decreto 690 de 2003, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. cuenta con un Defensor del Cliente, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., así como conocer y resolver las quejas, relativas a los servicios o productos que ofrece o presta. Para estos efectos informamos que los clientes y usuarios de podrán dirigir sus quejas, reclamaciones o comentarios, en medio físico, por fax o por correo electrónico a:

Defensor Principal: Carlos Eduardo Linares Lopez

Defensor Suplente: Elsa Cristina Rodriguez Hernandez

Dirección: Calle 72 Nro 12-65 oficina 305 Bogotá, Colombia

Teléfono: (571)312 33 65 - 312 32 55

Fax: (571)312 38 81

Correo electrónico: del1accion@gmail.com y elsacrisrodriguez@cable.net.co

8 ACEPTACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

Los documentos físicos que soportan todas y cada una de las operaciones de este negocio fiduciario están a su disposición para cuando lo estime conveniente. Sin embargo para ejercer este derecho debe comunicarlo por escrito a la Fiduciaria con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha en la cual solicita la exhibición los documentos o soportes.

Si pasados diez (10) días después de la recepción del Informe de Rendición de Cuentas por parte del Fideicomitente, éste no ha comunicado por escrito observaciones sobre este documento a la Fiduciaria, se entenderán como aceptadas las cuentas y demás información presentada.

Cordialmente,



Jairo Enrique Bastidas Morán

Representante Legal

FA-1038 FIDEICOMISO CABA DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

RESUMEN ENCARGO MATRIZ

SALDO INICIAL	\$ 7,569,025.164.53
INGRESOS	
Recaudos (Admon. y pagos-preventas)	\$ 1,287,428,923.00
Aportes Beneficiarios de Área (Preventa- Inmobiliarios) (2)	\$ 0.00
Rendimientos Encargo Matriz	\$ 149,555,326.17
TOTAL INGRESOS	\$ 1,436,984,249.17
EGRESOS	
Pagos	\$ 8,062,363,495.36
G.M.F	\$ 30,702,994.85
Comisión Glos	\$ 136,500.00
Rta. fuente	\$ 0.00
TOTAL EGRESOS	\$ 8,093,252,990.41
SALDO FINAL	\$ 912,756,243.29

Nota: Para mayor detalle dirijase más adelante a los anexos Movimientos Ingresos y Movimientos egresos.

Factor  Fideicomiso

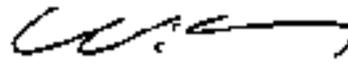
FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
BALANCE GENERAL
AL 31/12/2012

ACTIVO	
DISPONIBLE	594.964,45
BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	594.964,45
INVERSIONES	912.756.243,28
INV. NEGOCIABLES EN TIT. PARTICIPATIVOS	912.756.243,28
CUENTAS POR COBRAR	162.107.189,00
ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	66.181.137,00
DIVERSAS	76.924.066,00
OTROS ACTIVOS	606.620.525,35
DIVERSOS	606.620.525,35
TOTAL ACTIVOS	1.683.078.432,15
PASIVO	
OTROS PASIVOS	10.182.569,00
DIVERSOS	10.182.569,00
TOTAL PASIVOS	10.182.569,00
BIENES FIDEICOMITIDOS	
ACREEDORES FIDUCIARIOS	8.423.390.886,26
APORTES EN DINERO	8.401.106.886,26
APORTES EN ESPECIE	22.287.000,00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-157.306.249,68
UTILIDAD	-157.306.249,68
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-6.292.191.771,43
UTILIDAD	-6.292.191.771,43
TOTAL BIENES FIDEICOMITIDOS	1.672.895.863,15
TOTAL PASIVOS Y BIENES FIDEICOMITIDOS	1.683.078.432,15



Jairo Enrique Besioles Morán
Representante Legal



Wilfran Montes Garzón
Contador
T.P. 43225-T

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
ESTADOS DE RESULTADOS
DEL 01/01/2012 AL 31/12/2012

INGRESOS	
OPERACIONALES	5,948,403,164.14
REVENIDO EN OPERACIONES REPO. SIMULTANEAS TRANS TEMP DE VALORES Y OTROS	28,750.00
INTERESE	
UTIL EN VALOR DE INV NEG EN TIT PARTICIP	299,276,283.90
OTROS INGRESOS OPERACIONALES	5,589,098,130.24
TOTAL INGRESOS	5,948,403,164.14
GASTOS Y COSTOS	
OPERACIONALES	6,778,275,924.97
CONCESIONES	232,850,871.91
HONORARIOS	146,519,578.00
IMPUESTOS	38,776,619.48
ARRENDAMIENTOS	4,309,792,880.00
OTROS GASTOS OPERACIONALES	1,552,345,975.58
COSTO DE VENTAS	5,363,319,012.60
BIENES REALIZABLES	5,363,319,012.60
TOTAL GASTOS	12,144,594,937.57
SUPERAVIT O DEFICIT ECONOMICO DEL EJERCICIO	-6,293,291,773.43

Jaime Enrique Baptista Morán
Representante Legal

William Montes Garzón
Censador
T P 83225-T

Factor

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

COMISIONES

Comisiones vigentes

F/Documento	Número de documento	Valor del documento	IVA	Total Factura
15/07/2012	FM-0005177	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/08/2012	FM-0005315	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/09/2012	FM-0005448	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/10/2012	FM-0005597	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/11/2012	FM-0005735	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
15/12/2012	FM-0005871	\$ 18,000,000	\$ 2,880,000	\$ 20,880,000
	TOTAL	\$ 108,000,000	\$ 17,280,000	\$ 125,280,000

Comisiones pagadas

Número de factura	Número de documento de pago	F/Factura	Total Factura
FM-0005177	RC-0021009	24/07/2012	\$ 20,880,000
FM-0005315	RC-0021525	21/08/2012	\$ 20,880,000
FM-0005448	RC-0021996	19/09/2012	\$ 20,880,000
FM-0005597	RC-0022978	22/10/2012	\$ 20,880,000
FM-0005735	RC-0023580	23/11/2012	\$ 20,880,000
FM-0005871	RC-0024065	17/12/2012	\$ 20,880,000
ND-0003146	RC-0023319	31/10/2012	\$ 492,449
		TOTAL	\$ 125,762,449

Comisiones pendientes de pago

Nombre del negocio	Número de documento ³	Año del documento	Referencia	Valor del documento	Saldo	Pago
En el negocio no se encontraron registros pendientes de pago						

Saldo a favor por concepto de comisiones

Fecha	Concepto	Valor Total
En el negocio no se encontró saldo a favor		

³ Número del documento de referencia

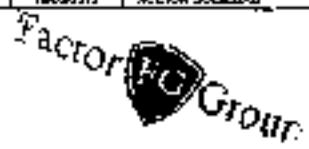
FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

MOVIMIENTO ENCARGO

Relación de egresos generados, especificando el tercero a quien se realiza el giro respectivo.

Movimientos Egresos
Pago Terceros

Cuenta	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Incr.	GNF	Comisión Gto.	Neto Pago
01072012	49072012	ROTERO GONZALEZ ELISA	11372010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 70.522.000,00	\$ 4.820,00	\$ 0,00	\$ 70.520,00	\$ 4.500,00	\$ 65.970,00
01072012	49072012	NUTRIR DEL CARI SA	9986234	CEBA DE GANADO COMISION DE SANEAMIENTO GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 12.031.500,00	\$ 1.380,00	\$ 1.925,00	\$ 10.251,00	\$ 4.500,00	\$ 12.512,97
06072012	49072012	VELAZQUEZ NEBA ALVARO	548643	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.086.000,00	\$ 4,00	\$ 0,00	\$ 20.080,00	\$ 4.500,00	\$ 20.436,00
18072012	49072012	PATRONOMOS ASESORIAS AGROPECUARIAS	96902021	PAGO DE RETENCION	TRANSFERENCIA	\$ 100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100,00	\$ 4.500,00	\$ 100,00
03072012	18072012	CALLE BERNARDO ALONSO	708294	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.837.000,00	\$ 444,00	\$ 0,00	\$ 19.711,75	\$ 4.500,00	\$ 23.652,75
12072012	12072012	DAZASUAREZ ARMANDO	1095408	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 18.136.800,00	\$ 272,00	\$ 0,00	\$ 17.664,00	\$ 4.500,00	\$ 17.517,10
09072012	19072012	VELAZQUEZ NEBA ALVARO	548643	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.080,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.080,00	\$ 4.500,00	\$ 20.080,00
23072012	23072012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	40019501	CEBA DE GANADO COMISION FIDUCIARIA	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20,00	\$ 4.500,00	\$ 20.000,00
01082012	07082012	ROTERO GONZALEZ ELISA	11372010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 61.753.200,00	\$ 520,00	\$ 0,00	\$ 61.232,00	\$ 4.500,00	\$ 65.732,00
10082012	09082012	CALLE BERNARDO ALONSO	708294	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 5.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5,00	\$ 4.500,00	\$ 5.495,00
09082012	13082012	CALLE BERNARDO ALONSO	708294	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 21.300.000,00	\$ 319,00	\$ 0,00	\$ 21.020,00	\$ 4.500,00	\$ 21.969,00
10082012	09082012	DAZASUAREZ ARMANDO	1095408	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 18.890.000,00	\$ 272,00	\$ 0,00	\$ 18.618,00	\$ 4.500,00	\$ 17.917,10
11082012	10082012	MESQUITA POLIO MANUEL DOLORES	7164590	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 17.401.400,00	\$ 261,00	\$ 0,00	\$ 16.785,14	\$ 4.500,00	\$ 17.700,00
21082012	21082012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	40019501	CEBA DE GANADO COMISION FIDUCIARIA	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20,00	\$ 4.500,00	\$ 20.000,00
31082012	31082012	ROTERO GONZALEZ ELISA	11372010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 58.740.000,00	\$ 891,00	\$ 0,00	\$ 58.145,00	\$ 4.500,00	\$ 57.880,00
16092012	16092012	NUTRIR DEL CARI SA	9986234	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.995.600,00	\$ 478,00	\$ 588,00	\$ 3.417,00	\$ 4.500,00	\$ 3.875,00
19092012	12092012	LOPEZ VILEGAS JESUS ALBERTO	1024974	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 4.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00
12092012	12092012	DAZASUAREZ ARMANDO	1095408	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 17.952.000,00	\$ 209,00	\$ 0,00	\$ 17.743,00	\$ 4.500,00	\$ 17.682,70
17092012	17092012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	40019501	CEBA DE GANADO REEMBOLSO GASTOS VUELO DE FRANCOISCO	TRANSFERENCIA	\$ 482,40	\$ 4,00	\$ 0,00	\$ 1,00	\$ 4,00	\$ 482,40
18092012	18092012	SUDORAGUIZA CALLE BIGNORQUEZ	4293218	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 200.000,00	\$ 300,00	\$ 0,00	\$ 199,00	\$ 4.500,00	\$ 199,00
18092012	18092012	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	40019501	CEBA DE GANADO COMISION FIDUCIARIA	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 4,00	\$ 0,00	\$ 15,00	\$ 4.500,00	\$ 20.000,00



FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

Causante	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Incr.	IMP	Comisión Cero	Monto Pago
		FIDUCIARIA S.A.		FIDUCIARIA SEPTIEMBRE							
28/09/12	28/09/12	PATRIMONIO AUTOMANAGED ACCION FIDUCIARIA	08012921	TRASLADO AL FONDO 2544 BARRILES GANADEROS	TRANSFERENCIA	\$ 317,186,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00		\$ 4,500.00	\$ 317,190,500.00
28/09/12	28/09/12	NIETO MARGALIT ELISA	09021262	CEBA DE GANADO PASTALE DE GANADO FACT 156	TRANSFERENCIA	\$ 58,486,000.00	\$ 67,320.00	\$ 0.00	\$ 230,411.28	\$ 4,500.00	\$ 57,824,690.00
02/10/12	02/10/12	VELASQUEZ MIRIAM REVARO	0915193	CEBA DE GANADO ANIKIPO ACB PARA FUNDAMENTO INJUNTS VAQUERIAS Y OROS	TRANSFERENCIA	\$ 4,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00	\$ 4,500.00	\$ 4,800,000.00
10/10/12	10/10/12	EDMOND STRADA AURELIO	0940180	CEBA DE GANADO ANIKIPO PARA CUBRIR EL RECORRIDO DE LAS TERRENAS CON UNO MIL MILA	TRANSFERENCIA	\$ 17,300,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67,299.20	\$ 4,500.00	\$ 17,300,000.00
14/10/12	14/10/12	INVERSIONES MARTINEZ CALLES Y CIA	09500930	CEBA DE GANADO PASTALE-	TRANSFERENCIA	\$ 1,500,000.00	\$ 6,000.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00	\$ 4,500.00	\$ 1,500,000.00
15/10/12	15/10/12	DAZ SUAREZ ANIBALDO	1965100	CEBA DE GANADO PASTALE-	TRANSFERENCIA	\$ 11,400,000.00	\$ 165,510.00	\$ 0.00	\$ 43,237.94	\$ 4,500.00	\$ 11,508,247.94
21/10/12	21/10/12	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	09150413	CEBA DE GANADO CAMPON	TRANSFERENCIA	\$ 30,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81,500.00	\$ 4,500.00	\$ 30,800,000.00
31/10/12	31/10/12	BONERO GONZALEZ ELISA	12726198	CEBA DE GANADO PASTALE GANADO DE LAS FIBRAS LA ESNEROLDA	TRANSFERENCIA	\$ 58,486,000.00	\$ 67,320.00	\$ 0.00	\$ 229,220.20	\$ 4,500.00	\$ 57,824,690.00
31/10/12	31/10/12	VELASQUEZ MIRIAM REVARO	0915193	CEBA DE GANADO ANIKIPO PARA INJUNTS VAQUERIAS Y OROS	TRANSFERENCIA	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,000.00	\$ 4,500.00	\$ 4,975,500.00
31/10/12	31/10/12	CALLE BERNARDO ALONSO	1887684	CEBA DE GANADO PASTALE DE MACHONA LA TRAJA CA.	TRANSFERENCIA	\$ 1,250,000.00	\$ 272,350.00	\$ 0.00	\$ 50,500.00	\$ 4,500.00	\$ 1,245,250.00
13/11/12	13/11/12	EDMOND STRADA AURELIO	0940180	CEBA DE GANADO ANIKIPO TERRENAS MILLER JOSE BONIFAZ PACOSI ARRIBALES	TRANSFERENCIA	\$ 40,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,000.00	\$ 4,500.00	\$ 40,000,000.00
14/11/12	14/11/12	LOPEZ VILLAGAS JESUS RAFFITO	1829674	CEBA DE GANADO ALUMBR DE VINOLO	TRANSFERENCIA	\$ 5,400,000.00	\$ 314,000.00	\$ 0.00	\$ 20,500.00	\$ 4,500.00	\$ 5,700,000.00
15/11/12	15/11/12	CARTERA CTM FIBRA FACTOR FIBRID	09021400	CEBA DE GANADO	CHEQUE	\$ 3,800,251,264.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,600,429.00	\$ 5,000.00	\$ 3,800,251,264.00
16/11/12	16/11/12	FONDO DE CAPITAL PRIVADO DE PERSONAS GANADERAS	09021712	CEBA DE GANADO	CHEQUE	\$ 2,455,540,329.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,800,311.28	\$ 5,000.00	\$ 2,455,540,329.00
06/12/12	06/12/12	EDMOND STRADA AURELIO	0940180	CEBA DE GANADO SEGURO ANIKIPO FONDO DE OBLIGACIONES LABORALES	TRANSFERENCIA	\$ 100,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 400,000.00	\$ 4,500.00	\$ 100,000,000.00
21/12/12	21/12/12	ACCION SOCIEDAD	09150413	CEBA DE GANADO CAMPON	TRANSFERENCIA	\$ 20,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 83,500.00	\$ 4,500.00	\$ 20,800,000.00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012

Cuando	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Octo.	Total Inscr.	GMP	Comisión Glos	Monto Pago
		FIDUCIARIA S.A.		FIDUCIARIA NOV							
29/10/12	29/10/12	ROTERO SALAZAR LUIS JOSÉ	29111259	CEBAS DE GANADO	CHEQUE	\$ 12.893.216,00	3,00%	39,88	\$ 34.072,81	\$ 3.900,00	\$ 12.967.216,00
29/10/12	29/10/12	ROTERO GONZALEZ ELISA	142226186	CEBAS DE GANADO	CHEQUE	\$ 3.380.000,00	3,00%	14,08	\$ 1.520,00	\$ 5.400,00	\$ 3.385.400,00
06/12/12	06/12/12	OLIVERA SANCHEZ MERCEDES	4162714	CEBAS DE GANADO RESERVA 30% TAQUET ALVARO REURON MED	TRANSFERENCIA	\$ 1.790.000,00	3,00%	19,04	\$ 1.163,80	\$ 4.500,00	\$ 1.794.500,00
11/12/12	11/12/12	ACCION SOCIETARIO FIDUCIARIA S.A.	300120412	CEBAS DE GANADO COMISION FIDUCIARIA S.A.	TRANSFERENCIA	\$ 20.850.000,00	3,00%	19,04	\$ 3.955,70	\$ 4.500,00	\$ 20.858.455,70
				TOTAL		\$ 4.063.116,00		\$ 5.472.996,55	\$ 13.702.994,85	\$ 19.650,00	\$ 4.062.627,10





**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No 2015-01-240889

Tipc Salida Fecha 11/05/2015 07:39:27 PM
Tramite 10021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LE
Sociedad 211036555 - FACTOR GROUP COLO Exo. 48470
Remitante 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios 15 Anexos NC
Tipc Documental AUTO Consecutivo 400-007010

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD: FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.

PROCESO: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

LIQUIDADOR: LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ

ASUNTO: CIERRA incidente de sanción - SANCIONA con inhabilitación para ejercer el comercio a DAVID WIGODA RINZLER Ex - representante legal FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

I. ANTECEDENTES

1.1. Apertura del proceso de reorganización:

Por auto 430 – 016260 del 6 de octubre de 2011, esta Superintendencia admitió a la sociedad al proceso de reorganización.

1.2. Apertura del proceso de Liquidación por adjudicación.

Mediante auto 430-004544 del 1 de enero de 2013, esta entidad en atención a que fue tal y como fue informado por el promotor en el radicado 2013-01-076293 la sociedad estaba en estado de cesación de pagos al no tener capacidad operativa ni fuentes de ingresos, y no pudo ni normalizar las obligaciones con la seguridad social, ni desarrollar su objeto social; este Despacho ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, y ordenó además:

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR al ex - representante legal, Sr. **DAVID WIGODA RINZLER**, entregar al liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ORDENAR al señor **DAVID WIGODA RINZLER** en calidad de ex representante legal de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes

siguiente a la expedición de esta providencia, presente al doctor **LUIS FERNANDO ALVARADO** y a este despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

(...)"

1.3. Operaciones de captación ilegal de dinero:

Que con la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, determinó que la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, adelantaba en cinco (5) de sus negocios, actividades de captación o recaudo no autorizado de dinero, lo que obligó a que la Superintendencia de Sociedades en uso de

sus facultades con el auto 420 – 002519 del 14 de marzo de 2012 autorizará un plan de desmonte presentado por el representante legal de la sociedad captadora decisión recurrida y confirmada con el auto 420 – 006358 del 26 de junio de 2012.

1.4. Puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación de operaciones CAD'S

Por auto 420 – 003512 del 12 de marzo de 2013, la Superintendencia de Sociedades resuelve poner en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los hechos relacionado con operaciones CAD'S, con base en la siguiente conclusión

(...)

Con base en las anteriores consideraciones, documentados en la toma de información, no es posible concluir, que existen los elementos necesarios para concluir que las operaciones se realizaron de la forma en que señalada por la Superintendencia Financiera en la resolución 1817, puesto que los modelos de negocios señalados por dicha entidad, si bien se realizaron con base en el contrato marco, tienen un componente adicional que involucraba la participación de fideicomiso y la cesión de los derechos que otorgaban la calidad de beneficiarios a los respectivos adquirentes.

De tal suerte que FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., vendió a los inversionistas derechos fiduciarios, quienes asumían la posición de beneficiarios ocasionarios en los citados fideicomisos, operación que para perfeccionarse, requería registrar ante la fiduciaria el respectivo derecho, en la proporción o participación correspondiente, como contraprestación de la operación celebrada, hecho que nunca ocurrió en los casos señalados por la Superintendencia financiera

Como quiera que, presuntamente, el VENDEDOR, no obstante conocer el señalamiento de las operaciones relacionadas con la venta de los Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento a cargo de ALVARO MESA Y NORA RAMIREZ Y JORGE VELEZ Y ELIDA CASTAÑO Y JUAN DIEGO FAJARDO / E.T. MAQUINARIA PESADA S.A.S. y LEYLA MARIA GUZMÁN LUIS JOSÉ BOTERO / UNIÓN MUTUA, continuo ofreciendo y vendiendo a los inversionistas estas operaciones, ello pudiera constituir un delito de estafa y abuso de confianza, por lo tanto este Despacho considera procedente, poner en conocimiento de tal situación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro de su competencia investigue y determine la existencia de los mismos.

(...)

1.5. Apertura de trámite incidental – Revocatoria

Por auto 430 – 017502 del 11 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Sociedades resolvió:

PRIMERO: **ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL** consistente en acción de revocatoria dentro del proceso de reorganización que adelanta la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, de acuerdo a las razones expuestas en la presente providencia

SEGUNDO: **ORDENASE CORRER TRASLADO** a los interesados y al representante legal de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, señor **DAVID WIGODA RINZLER**.

Con auto 400-015676 del 18 de septiembre de 2013, este Despacho resolvió:

"(...) **PRIMERO: REVOCAR** los actos realizados por la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, en favor del señor **DAVID WIGODA RINZLER**, a través de los cuales se cedieron los siguientes bienes

a. La acción en el Club El Nogal, con costo en libros de \$19.500.000 de propiedad de la Compañía y

b. La opción de compra que tenía la concursada sobre Dos camperos Nissan Patrol Modelo 2007 con placas **BYV 233** y **EYE 214** con un valor neto en libros de \$49.000.000

SEGUNDO: CERRAR el presente **TRÁMITE INCIDENTAL**

TERCERO: ORDENASE al señor DAVID WIGODA RINZLER, proceda dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, a la entrega real y material de los bienes objeto de REVOCATORIA al liquidador de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.(...)**"

1.6. Requerimientos para rendición de cuentas a ex representante legal

La Superintendencia de Sociedades a través de las siguientes decisiones requirió a ex representante legal a fin de que rindiera cuentas de su gestión:

N o	Auto	Orden
1	Auto 430-004544 del 1 de abril de 2013	“(…) ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al señora DVID WIGODA RINZLER en calidad de ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S A que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995 presente al doctor LUIS FERNANDO ALVARADO y a este despacho su rendición final de cuentas, en los términos establecido en los artículos 37, 28,46 y 47 de la citada ley()”
2	Oficio 430 - 062307 del 31 de mayo de 2013	<p>“() En relación con el escrito de la referencia, radicado por el Dr Luis Fernando Alvarado Ortiz, Liquidador de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S A , mediante el cual informa que la rendición de cuentas presentada por usted, no da estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el numeral décimo sexto de la parte resolutoria del auto 430-004544 del 1 de abril de 2013, se le solicita para que dentro del plazo que más adelante se menciona entregue al mencionado liquidador, con copia a esta Entidad la siguiente documentación e información</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Informe de gestión en el que se describa los acontecimientos importantes acaecidos desde enero 1 de 2013 a marzo 31 de 2013, toda vez que el auto que decretó la apertura al proceso de liquidación por adjudicación es de abril 1 de 2013 (numeral 1 del artículo 47 de la Ley 222 de 1995) 2 Operaciones celebradas con socios y administradores (ordinal 3 del artículo 47 de la Ley 222 de 1995) 3 Informar si se cumplen o no con las normas de propiedad intelectual (ordinal 4 del artículo 47 de la Ley 222 de 1995) 4 Estados financieros de propósito general (artículo 46 ibídem, numerales 3 y 4 y parte final) que soporten el informe de gestión 5 Entrega detallada de los libros y demás documentos de contabilidad y/o cualquier otro relacionados con los negocios de la concursada, al liquidador 6 Relación de saldos insolutos de las obligaciones post reorganización, es decir, de las causadas a partir de octubre 6 de 2011 (fecha de admisión al proceso de reorganización) hasta marzo 31 de 2013 7 Inventario detallado de los activos que hacen parte del patrimonio de la empresa, cuyo valor debe estar soportado en los estados financieros, describiendo sus características e informando cuáles son realizables, entre ellos las posiciones propias y concretar los derechos que dice estar reclamando 8 Destino dado a los recaudos obtenidos durante el ejercicio 2012 y lo corrido del 2013, por vía de ejemplo, los \$240 000 millones que afirma en la "rendición de cuentas" que corresponde a cartera comprada a través de CADS, a que compradores se le giraron los \$28 000 millones de recaudo de cartera 9 Adicionalmente y en atención a la solicitud formulada por el liquidador mediante el mismo escrito la referencia, se requiere entregar al promotor la siguiente información, con el fin de facilitarle la celebración del acuerdo de adjudicación

		<p>9.1 Relación detallada de bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, indicando cuales fueron objeto de medidas cautelares durante el proceso de reorganización.</p> <p>9.2 Relación detallada de los derechos fiduciarios de propiedad de la concursada con indicación del patrimonio autónomo al cual pertenecen, así como cualquier derecho, bien mueble e inmueble o reputado como tales de los que sea titular, propietario, tenedor o poseedor Factor Group S.A.</p> <p>9.3 Relación detallada de los titulares de derechos sobre los dineros que se encuentran depositados en las cuentas bancarias, por concepto de descuentos de libranzas</p> <p>a) Bancolombia : Cuentas Nos 04819493518 y 61016502807 b) Banco de Occidente Cuentas Nos 406060382 y 408849602</p> <p>9.4 Listado de mandatos otorgados por los inversionistas a la concursada para el manejo de sus recursos, indicando el nombre dirección, e -mail y teléfonos de cada uno</p> <p>9.5 Relación de obligaciones laborales, con indicación del nombre del trabajador e identificación y demás acreencias causadas con posterioridad a octubre 6 de 2011, fecha de admisión al proceso de reorganización</p> <p>Para atender el presente oficio se le concede un plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del mismo, advirtiéndole que el presente requerimiento se hace en ejercicio de función jurisdiccional. (...)”</p>
3	Auto 430-011736 del 2 de julio de 2013.	<p>“(.) Igualmente, y como quiera que a la fecha el ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, no ha acatado las órdenes impartidas en el, ratificada con el o, por el que se le concedió un plazo de 5 días para presentar la rendición de cuentas de su gestión, con los lineamientos indicados por el juez en el oficio mencionado, se REQUIERE al señor DAVID WIGODA RITZLER, para que en forma inmediata a la ejecución de esta decisión acate tal requerimiento, y además PREVIAMENTE a estudiar las sanciones a lugar por el desacato a las órdenes del juez y el incumplimiento de los deberes como administrador, rinda las explicaciones a que haya lugar por la desatención a tal obligación.(...)”</p>

De los documentos e informes presentados por el ex representante legal de la sociedad en liquidación por adjudicación, el liquidador a través de escrito de fecha 20 de mayo de 2013 radicado con número 2013-01-174790, presentó escrito de OBECCIÓN a las cuentas rendidas, argumentando

(...)

Por medio del presente me permito referirme al "Rendición de Cuentas" presentado por el señor David Wigoda como ex representante legal de la sociedad Factor Group Colombia S.A. en Liquidación por Adjudicación., dando cumplimiento al numeral décimo sexto de la parte resolutoria del Auto No. 430-004544 del 1º de abril de 2013, el cual fue recibido en mi oficina particular el 16 de mayo de los corrientes, cuyo copia me permito adjuntar al presente.

1. El informe de gestión no describe los acontecimientos importantes después del ejercicio o corte al que se refiere. En mi opinión, dicho corte de cuentas debió ser a 31 de marzo de 2013, sin perjuicio del que de acuerdo con la ley debió presentar a 31 de diciembre de 2012, toda vez que el Auto No. 430-004544 por medio del cual esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación es del 1º de abril del presente año. (Numeral 1º del artículo 47 de la Ley 222 de 1995).
2. Tampoco describe las operaciones celebradas con socios y administradores. (Ordinal 3º Del artículo 47 de la Ley 222 de 1995).
3. No dice claramente si se cumplen o no con las normas de propiedad intelectual. (Ordinal 9º del artículo 47 de la Ley 222 de 1995).
4. No se soporta el informe de gestión en estados financieros de propósito general exigidos en el artículo 46 ibidem, numerales 3 y 4 y parte final.
5. El ex representante legal no ha cumplido con la entrega de los libros de contabilidad tal como lo exige el auto de apertura de la liquidación.

6. No ha entregado la relación de saldos insolutos de las obligaciones post-reestructuración, es decir, aquellas causadas a partir de octubre de 2013 cuando esa Superintendencia admitió a la sociedad Factor Group Colombia S.A. a un proceso de reorganización.
7. Los activos que hacen parte del patrimonio de la empresa, cuyo valor se refleja en los estados financieros que debe acompañar con el informe, deben estar debidamente inventariados describir sus características, informando cuáles son realizables, entre ellos las posiciones propias y concretar los derechos que dice estar reclamando.
8. Debe especificar el destino detallado de los recaudos obtenidos durante el ejercicio del 2012 y lo que va corrido del 2013, por vía de ejemplo, los 240.000 millones que afirma en su "Rendición de Cuentas" que corresponde a cartera comprada a través de CADS, a que compradores se le giraron los 28.000 millones de recaudo de cartera.

Además, con relación al auto de apertura de la liquidación por adjudicación, me permito observar que como quiera que hasta la fecha no se han entregado por parte del ex representante legal los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con los negocios de la concursada, me encuentro en imposibilidad de atender lo dispuesto en la mencionada providencia respecto de eventuales irregularidades o inconsistencias en la información contable, dada la dispersión y desorden en que se encuentra la contabilidad del ente en liquidación.

(...)"

1.7. Requerimientos –Diligencias para entrega de contabilidad de la sociedad

La Superintendencia de Sociedades a través de las siguientes decisiones intentó en forma infructuosa la entrega por parte del señor DAVID WIGODA RITZLER, LA ENTREGA DE LA Contabilidad y demás documentos relacionados con los negocios de la empresa en liquidación:

N o	Auto	Orden
1	Auto 430-004544 del 1 de abril de 2013	" () ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al ex representante legal Sr DAVID WIGODA RITZLER, entregar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de este providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios()"
2	2 Oficio 430 – 062307 del 31 de mayo de 2013	" Y) En relación con el escrito de la referencia, radicado por el Dr Luis Fernando Alvarado Ortiz Liquidador de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A, mediante el cual informa que la rendición de cuentas presentada por usted, no da estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el numeral décimo sexto de la parte resolutoria del auto 430-004544 del 1 de abril de 2013, se le solicita para que dentro del plazo que más adelante se menciona entregue el mencionado liquidador, con copia a esta Entidad la siguiente documentación e información 4 Estados financieros de propósito general (artículo 46 ibídem, numerales 3 y 4 y parte final) que soporten el informe de gestión 5 Entrega detallada de los libros y demás documentos de contabilidad y/o cualquier otro relacionados con los negocios de la concursada, al liquidador 7 inventario detallado de los activos que hacen parte del patrimonio de la empresa, cuyo valor debe estar soportado en los estados financieros, describiendo sus características e informando cuáles son realizables, entre ellos las posiciones propias y concretar los derechos que dice estar reclamando 9 Adicionalmente y en atención a la solicitud formulada por el liquidador mediante el mismo escrito la referencia, se requiere entregar al promotor la siguiente información, con el fin de facilitar la celebración del acuerdo de adjudicación 9.1 Relación detallada de bienes sujetos a registro de propiedad de la

		<p>concurada, indicando cuales fueron objeto de medidas cautelares durante el proceso de reorganización</p> <p>9 2 Relación detallada de los derechos fiduciarios de propiedad de la concursada con indicación del patrimonio autónomo al cual pertenecen, así como cualquier derecho, bien mueble e inmueble o reputado como tales de los que sea titular, propietario, tenedor o poseedor Factor Group S A</p> <p>9 3 Relación detallada de los titulares de derechos sobre los dineros que se encuentran depositados en las cuentas bancanas, por concepto de descuentos de libranzas</p> <p>a) Bancolombia Cuentas Nos 04819493518 y 61016502937 b) Banco de Occidente Cuentas Nos 408060382 y 408849602</p> <p>9 5 Relación de obligaciones laborales, con indicación del nombre del trabajador e identificación y demás acreencias causadas con posterioridad a octubre 6 de 2011, fecha de admisión al proceso de reorganización ()"</p>
3	autos 430 – 007271 del 2 de mayo de 2013	La Superintendencia de Sociedades ordenó la entrega de los libros y demás documentos contables al liquidador de la sociedad así como es secuestro de bienes de propiedad de la citada compañía
4	430 – 012805 del 18 de julio de 2013	La Superintendencia de Sociedades ordenó la entrega de los libros y demás documentos contables al liquidador de la sociedad así como es secuestro de bienes de propiedad de la citada compañía
5	430 – 013368 del 31 de julio de 2013	La Superintendencia de Sociedades ordenó la entrega de los libros y demás documentos contables al liquidador de la sociedad así como es secuestro de bienes de propiedad de la citada compañía
6	Actas	Conforme actas 430 – 001540 del 1 de agosto de 2013 y 430 – 001450 del 22 de julio de 2013 se intentó llevar a cabo la diligencia de entrega de los libros y demás documentos contables al liquidador de la sociedad y se llevó a cabo el secuestro de bienes de propiedad de la citada compañía, siendo suspendida la misma a la organización que de los documentos contables hiciera la empresa MEMORY CORP – Diligencias SUSPENDIDAS
7	430 – 018282 del 29 de octubre de 2013	SEÑALA FECHA PARA CONTINUAR CON DILIGENCIA ENTREGA DE LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES – SECUESTRO DE BIENES – OTROS, así <ol style="list-style-type: none"> 1) 1 de noviembre de 2013 a las 9 a m , en la sede de la compañía MEMORY CORP S A – BOGOTÁ, ubicada en la Calle 17 A No 69 F – 08 - ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO 2) 7 de noviembre de 2013 a partir de las 9 a m en la carrera 47 número 64 – 41 de la ciudad de Medellín – B, Prado Centro 3) 7 y 8 de noviembre de 2013 a partir de las 10 30 a m en la Sede de la compañía MEMORY CORP S A ubicada en la Carrera 47 C numero 79 A – 33 Sur – Municipio de Sabaneta – Antioquia

Del desorden contable y la dispersión de archivo documental de la empresa, da cuenta además el siguiente cuadro de diligencias:

	FECHA	DIRECCIÓN	CIUDAD	FUNCIONARIO	ESTADO DE LOS BIENES
1	6 DEMAYO DE 2013	CARRERA 35 No 68-42	MEDELLÍN ANTIOQUI A	Dr SANTIAGO LONDOÑO	LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN 3 HABITACIONES DE LA VIVIENDA CON IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR
2	19 DE JULIO DE 2013	CALLE 188 No 57-54	BOGOTÁ	Dra GLORIA ELSY TOBAR	LA ENTREGA SE REALIZA POR UNIDADES DOCUMENTALES ES DECIR SIN IDENTIFICAR INDIVIDUALMENTE CADA FOLIO NO SE ENCONTRO EL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE LIBROS EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE RECIBE UNA COPIA SIN FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2012
3	23 DE JULIO DE 2013	CALLE 6B No 80B-85 APTO 333	BOGOTÁ	Dra GLORIA ELSY TOBAR	SE RECIBE UNA RELACIÓN EN 13 HOJAS QUE CONTIENE LA LISTA DE CARPETAS QUE REPOSAN EN CAJAS DE CARTÓN

4	31 DE JULIO DE 2013	CALLE 6B No 80B-85 APTO 333	BOGOTÁ	Dr SERGIO FLOREZ	SE RECIBE REAL Y MATERIALMENTE LOS BIENES PERO EN CAJAS CERRADAS SIN COMPROBAR SU CONTENIDO Y EL ESTADO DE LOS MISMOS
5	7 DE NOVIEMBRE DE 2013	CARRERA 47 C No 79A-33	SABANET A ANTIOQUI A	Dr SANTIAGO LONDOÑO	LA DRA MARTHA FABIOLA HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE EX REPRESENTANTE LEGAL, MANIFIESTA QUE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, SERVIDORES, TELÉFONOS E IMPRESORES SE TENÍAN EN LEASING POR LO QUE NO SE DEBERÁ DISPONER DE ELLOS HASTA TANTO NO SE CONFIRME SU SITUACIÓN JURÍDICA
6	7 DE NOVIEMBRE DE 2013	CARRERA 47 No 64-51	MEDELLÍN ANTIOQUI A	Dr SANTIAGO LONDOÑO	(RADICACIÓN 2013-02-033307 5 DICIEMBRE DE 2013 ACTAS 610-000559
7	23 DE MAYO DE 2014	CALLE 188 No 57-54	BOGOTÁ	Dr SERGIO FLOREZ	EL DESPACHO RECIBE APROXIMADAMENTE 32 CAJAS DE CARTÓN SIN VERIFICAR EL CONTENIDO, CAJAS QUE CONTIENEN EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN LA PERSONA QUE LOS CUSTODÍA INFORMA QUE BUENA PARTE DE ESTOS EQUIPOS SON DE LEASING DE OCCIDENTE Y QUE LOS BIENES QUE PERTENECEN A LA LIQUIDACIÓN ESTÁN EN UNA CAJA CON 15 TELÉFONOS Y UN TELÉFONO EMPRESARIAL

1.8. Necesidad de contratar empresa para organización de archivo:

Por auto 430 – 013996 del 15 de agosto de 2013 la Superintendencia de Sociedades resolvió entre otros asuntos resolvió NO OBJETAR la contratación de la firma MEMORY CORP S.A. para que realizara el trabajo de centralización, organización, custodia, clasificación de los archivos de la sociedad en liquidación.

Ante el desorden, desorganización y dispersión de la contabilidad de la sociedad y demás documentos de los negocios de la empresa en liquidación, el trabajo de la empresa archivística se concretó a la organización por cajas de unidades documentales de los volúmenes de documentos dispersos en varias direcciones de las ciudades de Medellín y Bogotá, sin verificar su contenido.

Por escrito de fecha 16 de octubre de 2013 radicado con número 2013-01-403245, el liquidador de la sociedad informa que la empresa MEMORY CORP, ha hecho entrega de la base de datos sobre la administración y custodia de los documentos contables y otros puestos a disposición para su organización en las diligencias de aprehensión de libros llevadas a cabo entre los días 19, 23 y 31 de julio de 2013 en la ciudad de Bogotá y 25 y 26 de julio en la ciudad de Medellín. Lo anterior con el fin de continuar con las diligencias de aprehensión de libros, embargo y secuestro de bienes, diligencias que se continuaron conforme lo ordenado en el auto 430 – 018282 del 29 de octubre de 2013.

1.9. Informes del liquidador sobre la no entrega de contabilidad y bienes:

El liquidador, con los escritos de fechas 15 de mayo de 2013 radicados con números 2013-01-17014, 2013-01-279793 del 29 de julio de 2013 y 2014-01-283276 del 13 de junio de 2014, informó al Despacho sobre el cumplimiento de la rendición de cuentas del ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN así:

No	Radicado	Informe
1	2013-01-17014 del 15 de mayo de 2013	<p>El liquidador adjunta incluso registro fotográfico sobre el pésimo estado de los archivos de la sociedad la contabilidad y los pocos bienes muebles al parecer de la citada compañía ubinados en varias direcciones y en varias ciudades del país, información anudada sin orden alguno o siquiera en cajas, sin identificación u inventario que permita identificación de documentos, sin poder identificar bienes (muebles e inmuebles) de la compañía libros contables y demás información, lo que dificulta además del cumplimiento de sus deberes como liquidador, el aportar como representante legal de la sociedad la información requerida por las autoridades judiciales (Fiscalía General de la Nación). Incluso ha sido imposible identificar la información de las operaciones CAD's (titulares cuentas, fechas de vencimiento, emisores pagadores, valor nominal, valor de descuento, etc)</p> <p>En efecto, tal como ha sido informado por el liquidador, la Fiscalía General de la Nación a través de sus Investigadores Criminalísticos a practicado (4) diligencias de entre las ciudades de Bogotá, Sabaneta Antioquia, y Medellín, en orden a recaudar información para sus correspondientes investigaciones.</p>
2	2013-01-279793 del 29 de julio de 2013	<p>El liquidador informa como si bien se han llevado a cabo diligencia de aprehensión de libros en varias direcciones en la ciudad de Bogotá, tal documentación debe ser entregada a la sociedad MEMORY CORP para su organización pues se repite el desorden en el archivo de documentos contables, el cual hace imposible su clasificación e identificación, lo que obliga a que un vez sea organizado en cajas el archivo contable de la sociedad se contraté a una empresa especializada para que haga la RECONSTRUCCIÓN DE LA CONTABILIDAD, pues hay un archivo que se calcula en más de 500 cajas, cuya organización solo se hará sobre las unidades documentales de la cuales se insiste no se especifica contenido.</p>
3	2014-01-263276 del 13 de mayo de 2014	<p>Escrito de fecha 13 de junio de 2014, por el cual la Contadora de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., manifiesta:</p> <p>"De acuerdo con los documentos contables recibidos el 25 de julio de 2013 en la ciudad de Medellín y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recopilado el archivo contable de la sociedad Factor Group Colombia S.A., no es posible reconstruir la contabilidad de manera que está refleje razonablemente la situación financiera de la empresa ya que no se encontraron elementos necesarios que permitan la elaboración de los estados financieros a fin de dar a conocer y demostrar los recursos controlados por el ente económico, así como las obligaciones contraídas y los cambios que hubiere experimentado tales recursos y los resultados obtenidos, lo que infringe principio de contabilidad generalmente aceptados tales como el de Objetividad, Integridad y Oportunidad entre otros".</p> <p>"Por la cual se certifica que en la diligencia llevada a cabo el 31 de diciembre de 2012, fueron recibidos en copia y sin firma estados financieros a 31 de diciembre de 2012, imposibilitando la verificación de la información de los estados financieros por la inexistencia de una secuencia en los documentos físicos y programas de contabilidad ni saldos de activos y pasivos bajo las reglas de contabilidad aceptadas."</p>

1.10. Notificación de apertura de trámite incidental para inhabilidad

En atención a lo ordenado por Auto No. 400-014825 del 14 de octubre de 2014, mediante el cual se dispuso ***“ABRIR (...) incidente de sanción e inhabilidad para ejercer el comercio en contra del señor DAVID WIGODA RINZLER en calidad de ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.”***

el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, informó que la notificación personal fue efectuada de la siguiente manera

OFICIO	No.	FECHA
Citación	2014-01-516288	19/11/2014
Oficio Aviso	2015-01-003371	09/01/2015
*Aviso	2015-01-003369	09/01/2015
Traslado	2015-01-014387	23/01/2015

* Notificado por Aviso (Art. 320 C.P.C)

1.11 Traslado del auto 400-014825 del 14 de octubre de 2014

Con el traslado 415-000026 del 23 de enero de 2015, este Despacho realizó el siguiente traslado:

*“(...) En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 400-014825 del 14 de octubre de 2014 proferido en el proceso de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, **CÓRRASE TRASLADO** de la precitada providencia al señor **DAVID WIGODA RINZLER** en calidad de ex representante legal de la precitada sociedad, por el término de tres (3) días hábiles, providencia ésta que ordenó abrirle incidente de sanción e inhabilidad para ejercer comercio.*

SE FIJA HOY: 23 DE ENERO DE 2015

COMIENZA A CORRER EL: 26 DE ENERO DE 2015

VENCE EL: 28 DE ENERO DE 2015

Se advierte al interesado que la mencionada providencia queda a su disposición en el Grupo de Apoyo Judicial (Piso Primero) de esta Superintendencia de Sociedades. (...)”

Dentro del término de traslado no se presentó escrito alguno desconociendo traslado.

1.12 Traslado de queja anónima contra DAVID WIGODA

Por escrito de fecha 24 de abril de 2014, radicado con número 2015-02-007925, la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ABURRÁ (Medellín), dando cumplimiento al auto remitido del 13 de junio de 2014, remite las diligencias radicadas No IUS-2014-140170, relacionada con una queja anónima para que se investigue presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones por parte del señor DAVID WIGODA.

La Queja que es de fecha 28 de abril de 2014, trata sobre las supuestas garantías otorgadas a los afectados con el siniestro de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., las que a juicio del quejoso están infladas, como La Finca La Esmeralda, cuyo dueño es JOSE LUIS BOTERO, se sugiere como ejemplo de tal denuncia, pues trata de un predio hipotecado y ofrecido además en garantía a 150 afectados del proceso, así como en otros

procesos civiles, además del negocio LEYLA MARIA GUZMAN y UNION MUTUA, entre otros temas

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este Despacho, es claro que obra en el expediente prueba de la realización de la notificación por AVISO (Notificado por Aviso - Art. 320 C.P.C) del auto 400-014825 del 14 de octubre de 2014 al señor DAVID WIGODA RINZLER en calidad de ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, sin que el interesado en el término otorgado en el traslado 415-000026 del 23 de enero de 2015, hubiese descomido el mismo.

Por lo anterior y conforme al acervo que obra en el expediente, que da cuenta de la censurable conducta del señor DAVID WIGODA RINZLER en calidad de ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, este Despacho le impondrá sanción de inhabilidad para ejercer el comercio por diez (10) años, con fundamento en la facultad otorgada en el artículo 83 de la ley 1116 de 2006, en atención al reiterado incumplimiento de los deberes que como administrador (artículo 22 ley 222 de 1995), le eran predicables al incidentado, siendo evidente la inobservancia de su obligación de *“obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios”*, hechos todos con los que trasgredió en su actuar los deberes de **buena fe, lealtad, diligencia y cuidado**, al imputársele una actuación contraria en el cabal y correcto desempeño de sus compromisos que como administrador y representante legal de la citada compañía que le eran claramente exigibles.

Igual resulta reprochable del actuar del citado ex administrador la observancia de un patrón de conducta tolerable y condescendiente frente los actos que terminaron con la liquidación de la compañía bajo los supuesto que obran en el expediente, proceder del citado ex administrador por demás desorganizado y desinformado, que sin duda incidieron en la toma de decisiones que a la fecha han provocado no solo la situación de crisis económica de la sociedad que se ve agravada por la desinformación que puede predicarse de las actividades y negocios desarrollados por la misma, hecho éste que ha obligado a adelantar un proceso de insolvencia, en el que no se puede contar siquiera con información contable fiel y creible que ayude y agilice la etapa de liquidación que actualmente atraviesa la empresa FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, precariedad de información que sin duda va en perjuicio de los acreedores de la empresa, y de terceros, como ocurre con los titulares de CAD'S quienes han visto afectados en sus derechos por la terminación y abandono de tales operaciones sin disponer ni ellos ni el liquidador de la compañía, de mayor información que les favorezca para poder ver honrados a satisfacción el pago de sus inversiones.

Nuevamente reitera este Despacho que los cargos probados en contra del señor DAVID WIGODA RINZLER ocurridos en calidad de ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y bajo los cuales se le impone la sanción antes referida, son los siguientes:

- 1) Tal y como quedó demostrado en el auto 400-015676 del 18 de septiembre de 2013, por el cual REVOCÓ los actos realizados por la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en favor del señor DAVID WIGODA RINZLER, a través de los cuales se cedieron a su favor título gratuito: a. La acción en el Club El Nogal, con costo en libros de \$19.500.000 de propiedad de la Compañía, y b. La opción de compra que tenía la concursada sobre Dos camperos Nissan Patrol, Modelo 2007 con placas BYV 233 y BYB 214 con un valor neto en libros de \$49.000.000. Pues bien, a juicio de este Despacho

el anterior hecho, claramente se enmarca dentro del supuesto previsto en el numeral 4º del artículo 83 de la ley 1116 de 2006, como quiera que ésta es una de las formas de malversar bienes de la concursada, y sobre relevancia ante la precariedad económica que afrontaba la compañía, actos que perjudicaron la posibilidad de pago de los acreedores y por demás, conflujo a la insuficiencia de bienes con cubrir el total de los créditos adeudados.

- 2) Que resultó censurable que bajo la administración del señor DAVID WIGODA RINZLER, la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, haya sido utilizada con fines defraudatorios conforme los lineamientos previstos en el numeral 1º y 2º del artículo 83 de la ley 1116 de 2006, hechos que se evidencian en el uso de la empresa para lograr el recaudo de dineros a través de actividades que claramente escapaban a la esfera del objeto social de la citada compañía, proceder que obligó a que con la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011 la Superintendencia Financiera de Colombia, determinará que la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., adelantaba en cinco (5) de sus negocios, actividades de captación o recaudo no autorizado de dinero, hecho que a su vez generó que la Superintendencia de Sociedades con el auto 420 – 002519 del 14 de marzo de 2012 confirmada con el auto 420 – 006358 del 26 de junio de 2012, autorizara un plan de desmonte presentado por el representante legal de la sociedad captadora, mismo que a la fecha se sigue ejecutando. Corroborar lo anterior, el informe que el promotor de la sociedad rindió a la Superintendencia de Sociedades a través del escrito radicado el 19 de marzo de 2013 con el número 2013-01-076293, en el que comunicó que no obstante los esfuerzos de la sociedad y su administración, fue imposible hacer viable la empresa gracias a la imposibilidad de seguir desarrollando su objeto social ante el estado de cesación de pagos provocado por la incapacidad operativa y económica de la sociedad, debido a la suspensión que fue decretada por la Superintendencia Financiera con la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, y el plan de desmonte aprobado por la Superintendencia de Sociedades, hechos que prueban como el uso de la sociedad en las actividades de captación ilegal de dinero, que se recuerda comprometían solo cinco (5) de sus negocios, degeneró además en el colapso de la sociedad frente a las demás actividades legales enmarcadas en el ejercicio de su objeto social, con lo que hubo como efecto colateral al daño provocados a los inversionista o afectados por la captación ilegal de dineros, la liquidación de la empresa respecto de sus demás acreedores y demás sujetos relacionados con la mencionada compañía., último hecho (captación) que evidentemente llevó a la sociedad a la situación de crisis que a hoy hace que sus acreedores y demás sujetos relacionados (titulares de CAD'S), se vean enfrentados a un proceso de liquidación por adjudicación como único escenario en el que bien tratar de hacer efectivo el pago de sus créditos, bien de buscar el cumplimiento de recaudo y entrega de dineros propios de las operaciones de compra a descuentos.
- 3) Ahonda más sobre el irresponsable uso dado a la sociedad y de contera la situación de crisis provocada por tan negligente e irresponsable proceder por parte de sus ex administradores, entre ellos, el señor DAVID WIGODA RINZLER como ex - representante legal FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, la situación que hoy afronta un sinnúmero de sujetos que sin ser precisamente acreedores y/o afectados por la captación de la citada compañía están vinculados a tan penoso escenario liquidatorio, como son los compradores de activos al descuento (CAD) cuyas operaciones claramente fueron

afectadas también por el efecto de imposibilidad de seguir desarrollando el objeto social por la sociedad por cuenta de la suspensión que provocó la decisión adoptada por la Superintendencia Financiera gracias a la captación ilegal evidenciada en algunas de sus actividades, hecho sobre el cual debe hacerse la siguiente salvedad consistente en que no es solo el escabroso e inseguro escenario contractual al que ahora se ven expuestos los titulares de las operaciones CADs respecto de la sociedad que habrá de estar al frente de las operaciones futuras y la eventual nueva remuneración en la que incurrir para tal logro, sino además los hechos que este Despacho logró evidenciar y que fueron plasmado en el auto 420 – 003512 del 12 de marzo de 2013, por el cual se resolvió poner en conocimiento a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, consistentes en que tal y como fue demostrado conforme los documentos obtenidos a través de la toma de información practicada para tal propósito, la operaciones de CADS, si bien fueron realizadas con base en los contratos marco existentes para este tipo de negocios, tenían como componente adicional la participación de fideicomisos además de la cesión de los derechos que otorgaban la calidad de beneficiarios a los respectivos adquirentes, ejercicio del cual resultó que los inversionistas jamás tuvieron en cabeza suya (tal y como debió ocurrir) derechos fiduciarios en calidad de beneficiarios de éstos, en proporción a la operación celebrada, además del hecho que a pesar de conocer del siniestro de tales operaciones, la sociedad continuó ofreciendo y vendiendo la mismas, lo que a juicio del despacho podría tipificarse en el delito de estafa o abuso de confianza, razón de la puesta en conocimiento de estos hechos a la autoridad competente para su investigación, situación está claramente censurable, pues con ella nuevamente se usa la empresa bien para defraudar, bien para llevarla a su actual y evidente estado de crisis económica.

- 4) En cuanto a la malversación y dilapidación de bienes de la sociedad, hecho que además deja observar la disminución de bienes de la compañía, y por ende la ocurrencia de una posible conducta engañosa a los acreedores acerca de la existencia de bienes con que respaldar sus obligaciones, encuentra el Despacho que existe plena relación entre el hecho de que el ex representante legal se haya sustraído de su deber - obligación de hacer entrega de la contabilidad, libros y documentos contables y presentar en acato a la ley su respectiva rendición de cuentas de gestión, con la imposibilidad de explicar la cuantiosa disminución de activos de la sociedad causada entre el 6 de octubre de 2011 al 1 de enero de 2013, periodo que entre la admisión de la reorganización y la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, esto es, en no menos de 15 meses, terminó con la inexplicable disminución de activos de la sociedad de \$24.285.000.000 (conforme estados financieros al 30 de junio de 2011) a \$2.063.680.103 (conforme valoración de bienes allegada por el liquidador con radicado 2014-01-0238615).

En efecto, ni al juez, ni al liquidador y mucho menos a un acreedor (sujeto del proceso) o cualquier otra autoridad que así lo requiera (fiscalía general de la nación), podría con los elementos probatorios y piezas procesales que reposan en el expediente, entre ellas, la rendición de cuentas del ex representante legal y los documentos contables entregados conforme las diversas actas de aprehensión de libros y secuestro de bienes, recopilar un archivo contable bien que permita su estudio, de suerte que permita conocer y de contera entender los cambios ocurridos en los activos de la sociedad, en razón precisamente a que ante a la clara desatención del deber en cabeza del señor DAVID WIGODA RINZLER de entregar la contabilidad de la empresa y rendir cuenta de su gestión, hace que el

proceso marche con la sola información que el liquidador ha reunido y aquella eventualmente aportada por el señor WIGODA, última que no tiene contabilidad contra que confrontarse. Es más, la precaria situación en la información contable de esta empresa suscitada por el reprobable actuar del señor WIGODA, hace que sea el propio contador de la sociedad en liquidación, quien califique de imposible la tarea de siquiera reconstruir la contabilidad con la información entregada.

En efecto, resulta reprochable que en desarrollo de este proceso para que la contabilidad pudiera ser solo organizada en cajas por unidades documentales, esto es, organizada sin que se verificar su contenido, haya que tenido el juez autorizar al liquidador con el auto 430 – 013996 del 15 de agosto de 2013 a contratar los servicios de la firma archivística MEMORY CORP S.A., empresa que fue obligada a desplazarse a varias ciudades del país y en cada ciudad a varias direcciones, en las que la administración saliente de la empresa en liquidación por adjudicación, dejo abandonada toda la contabilidad y activos de la empresa FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

No encuentra el juez justificación, para que amen de la no presentación de cuentas de gestión del ex representante legal ajustada a ley, del desorden en la contabilidad y la desactualización que fue demostrada posteriormente en los estados financieros y libros de la empresa, la custodia de tan importante información y archivo haya sido arrojada en manos de terceros ajenos a la empresa en liquidación, y depositada en lugares cuyas condiciones además de no prestar ninguna garantía de custodia de los documentos tampoco se pudiera predicar está a los bienes de la sociedad.

Tan reprochable hecho en cabeza del señor WIGODA, se agudiza cuando se observa que por auto 430 – 016260 del 6 de octubre de 2011, esta Superintendencia admite por petición del citado ex representante legal al proceso de reorganización a la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA, proceso judicial en el que en pro del principio de la información, obligaba a que al juez y a los acreedores les fuera propiciado una negociación en el que la transparencia, oportunidad y confiabilidad de la información contable de la sociedad fueran el derrotero que marcara la diligencia de la citada empresa, obligación que persistía aún más, en el proceso de liquidación por adjudicación.

En efecto, tal conducta antes explicada, además de enmarcarse en los supuestos previsto en los numerales 1,2 y 3 del artículo 83 de la ley 1116 de 2006, evidentemente rayan con los deberes de lealtad, buena fe, diligencia y cuidado que conforme los artículos 22 y siguientes de la ley 222 de 1995, le son exigibles al señor DAVID WIGODA RINZLER, deberes claramente transgredidos conforme los hechos hasta ahora demostrados al interior del proceso judicial que nos ocupa.

Abona la ya difícil situación del proceso de liquidación por adjudicación que nos ocupa, la negligente conducta que el señor DAVID WIGODA RINZLER en calidad de ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN ha guardado ante los múltiples requerimientos judiciales elevados dentro de este proceso, como ocurre con las órdenes impartidas a través de los autos 430-004544 del 1 de enero de 2013, 430 – 062307 del 31 de mayo de 2013, 430-011736 del 2 de julio de 2013, 430 – 007271 del 2 de mayo de 2013, 430 – 012805 del 18 de julio de 2013, 430 – 013368 del 31 de julio de 2013 y 430 – 018282 del 29 de octubre de 2013, los cuales han sido atendidos en forma defectiva.

En consecuencia, este Despacho **INHABILITARÁ** por 10 años al señor **DAVID WIGODA RINZLER** identificado con C.C. en calidad de ex representante legal de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** para ejercer el comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1116 de



2006, ordenando remitir copia de esta providencia a todas las CÁMARAS DE COMERCIO del país para que obre en el respectivo registro mercantil.

Por último, y frente a la queja (anónimo) allegada a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ABURRÁ (Medellín), diligencias remitidas a este Despacho para que se investigue presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones por parte del señor DAVID WIGODA, y en que advierte del valor "inflado" de las garantías otorgadas (LUIS JOSE BOTERO SALAZAR, LEYLA MARIA GUZMAN y UNIÓN MUTUA,) a los afectados con el siniestro de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., este Despacho recuerda que:

- 1) Por auto 420 - 003512 del 12 de marzo de 2013, la Superintendencia de Sociedades resuelve poner en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los hechos relacionado con operaciones CAD'S, con base en la siguiente conclusión:

Con base en las anteriores consideraciones, documentadas en la toma de información, no es posible concluir, que agoten los elementos necesarios para concluir que las operaciones de realización de la forma en que señalada por la Superintendencia Financiera en la resolución 1417, puesto que los modelos de negocios señalados por dicha entidad, si bien se realizaron con base en el contrato marco, tienen un componente adicional que involucraba la participación de fideicomisos y la cesión de los derechos que otorgaban la calidad de beneficiarios a los respectivos adquirientes.

De tal suerte que FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. vendió a los inversionistas derechos fiduciarios, quienes asumen la posición de beneficiarios ocasionarios en los citados fideicomisos, operación que para perfeccionarse, requería registrar ante la Indutiana el respectivo derecho, en la proporción o participación correspondiente como contraprestación de la operación celebrada, hecho que nunca ocurrió en los casos señalados por la Superintendencia Financiera.

Cómo quiera que, presuntamente, el VENDEDOR, no obstante conocer el siniestro de las operaciones relacionadas con la venta de los Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento a cargo de ALVARO MESA Y NORA RAMIREZ Y JORGE VELAZ Y ELIDA CASTAÑO Y JUAN DIEGO RAJARDO / E T MAQUINARIA PESADA S.A.S., y LEYLA MARIA GUZMAN LUIS JOSE BOTERO / UNIÓN MUTUA, continue ofreciendo y vendiendo a los inversionistas estas operaciones, ello pudiera constituir un delito de estafa y abuso de confianza, por lo tanto este Despacho considera procedente, poner en conocimiento de tal situación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro de su competencia investigue y determine la existencia de los mismos.

"(...)
[...]"

- 2) Que la finca la Esmeralda, como bien lo anota el quejoso, no es un inmueble de propiedad de la concursada, y el valor del mismo no es tema de decisión de este proceso, siendo solo activo de esta empresa, los DERECHOS FIDUCIARIOS del negocio celebrado entre LUIS JOSE BOTERO SALAZAR y otro, a favor de FACTOR GROUP S.A. y otros, activo sobre el que se dispuso conforme auto 400 - 011434 del 12 de agosto de 2014, así:

"(...) AUTORIZAR por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión, al liquidador de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN para que suscriba el "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE A TÍTULO DE DACION EN PAGO, CELEBRADO ENTRE LUIS JOSE BOTERO SALAZAR Y P.A. FC - SUCOSTA. A FAVOR DE FINANSEGUROS S.A.S., CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, BANCO POPULAR S.A. Y FACTOR GROUP S.A.", en los términos y para los fines señalados en el escrito de fecha 31 de julio de 2014 radicado con número 2014-01-351417. [...]"

- 3) Conforme la anterior autorización, y los autos por los que se aprobó la adjudicación y readjudicación (430 - 013038 del 8 de septiembre de 2014 (decisión proferida en audiencia que da cuenta el acta 430 - 001992 del 8 de septiembre de 2014) y 400-0170899 del 2 de diciembre de 2014 respectivamente), este Despacho confirmó el acuerdo de adjudicación celebrado por los acreedores reconocidos que son objeto de pago y el liquidador de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, decisiones ambas en las que da cuenta de la forma en que se



honraron obligaciones con las posiciones propias que la concursada tuvo, reflejada en los DERECHOS FIDUCIARIOS por valor de \$918.105.058, conforme cesión de derechos de LUIS JOSE BOTERO SALAZAR y LEYLA MARIA GUZMAN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia (E).

RESUELVE

PRIMERO.- CERRAR por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión, el incidente de sanción e inhabilidad para ejercer el comercio cuya apertura fue ordenada por el auto 400-014825 del 14 de octubre de 2014 en contra del señor DAVID WIGODA RINZLER identificado con C.C. 98.541.525 de ENVIGADO (Antioquia) en calidad de ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

SEGUNDO.- INHABILITAR para ejercer el comercio por diez (10) años, y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, al señor DAVID WIGODA RINZLER identificado con C.C. 98.541.525 de ENVIGADO (Antioquia) en calidad de ex representante legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

TERCERO ORDÉNESE al Grupo de Apoyo Judicial LIBRE oficio anexando copia auténtica con constancia de ejecutoria de esta providencia, a las CÁMARAS DE COMERCIO del país; a fin de que sea registrada la misma.

CUARTO. ORDENAR frente a la queja (anónimo) allegada a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ABURRÁ (Medellín), ESTARSE a lo ya resuelto por este Despacho en esta decisión, y en autos 400 – 011434 del 12 de agosto de 2014, 430 – 013038 del 8 de septiembre de 2014 (decisión proferida en audiencia que da cuenta el acta 430 – 001992 del 8 de septiembre de 2014) y 400-0170899 del 2 de diciembre de 2014 y 420 – 003512 del 12 de marzo de 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD:
ACTUACIÓN
RAD: 2014-01-283276, 2015-01-227266
89974

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

(Noviembre 22)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT 811.036.656-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO ADJUNTO PARA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL (E)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le han sido conferidas en el numeral 2° del artículo 11.2.1.4.34 del Decreto 2555 de 2010, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Libro I, Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional, dispuso, entre otros:

*"ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.656-9, bajo apremio de multas sucesivas hasta \$85.880.000, cada una, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público llevadas a cabo en la forma como se expuso en la parte motiva de la presente resolución por las razones allí expuestas.*

"PARÁGRAFO PRIMERO. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.656-9, es únicamente respecto de las actividades que le permitieron captar o recaudar de forma no autorizada recursos del público, sin que se afecte con la medida otras actividades empresariales lícitas.

"PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente orden supone para la destinataria de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante actividades vinculadas con las operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, en los términos indicados en el presente acto administrativo, usando cualquier modalidad contractual, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas."

SEGUNDO. Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de octubre de 2011 al señor DAVID WIGODA RINZLER identificado con C.C. No. 98.541.525, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.656-9, tal y como se refleja en la constancia levantada para el efecto y que obra en los antecedentes de la actuación administrativa.

TERCERO. Que estando dentro del término legal, en escrito presentado personalmente ante la Secretaría General de esta Superintendencia y radicado en esta Entidad con el número 2011071923-008-000 del 21 de octubre de 2011, el doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 21.610 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT 811.036.656-9, condición que acreditó mediante la presentación del respectivo poder, interpuso recurso de reposición, con el fin de obtener que se revoque en su integridad la Resolución 1817 de 2011, se establezca que su apoderada no ha realizado actividades de captación no autorizada de dineros, se ordene

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

el levantamiento de las medidas administrativas ordenadas, se oficie a las autoridades o entidades correspondientes, se hagan las recomendaciones que se consideren pertinentes y se archive la actuación.

También solicita que en su defecto, se revoque la resolución, se levanten las medidas administrativas y cautelares y en su lugar, se impartan las instrucciones y recomendaciones pertinentes para que en beneficio de todas las partes intervinientes, se finalicen las operaciones, se proteja la confianza y derechos del público y se conserve al empresa como fuente generadora de empleo, por lo que propone mantener suspendidas las operaciones de compra y venta de derechos fiduciarios y velar porque los activos y la actividad empresarial de los diferentes patrimonios autónomos se conserve de tal manera que se garantice una rentabilidad cercana a la establecida como probable conforme a la proyección financiera.

CUARTO. Que en el recurso de reposición presentado, el recurrente solicitó bajo el título de "PRUEBAS", se decretaran y fueran incorporados como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los documentos que se relacionan a continuación:

(...)

1. *Presentación en power point sobre las operaciones celebradas entre Factor Group Colombia S.A. y Grupo Monarca S.A. como emisor de los activos.*
2. *Presentación en power point del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos.*
3. *Presentación en power point del Fideicomiso Ceba de Ganado.*
4. *Presentación en power point de la compañía Campo Estratégico S.A.S.*
5. *Presentación en power point de Cargill.*
6. *Brochure que precisa los elementos jurídicos y comerciales del Fideicomiso Ceba de Ganado.*
7. *Copia del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos - Fideicomiso Inmuebles Ganaderos.*
8. *Copia del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pago - Fideicomiso Ceba de Ganado.*
9. *Copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración inmobiliaria, junto con sus otrosíes números 1, 2 y 3 - Fideicomiso Grupo Monarca La Selva.*
10. *Copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración inmobiliaria, junto con sus otrosíes números 1 y 2 - Fideicomiso Salamandra.*
11. *Copia del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inmobiliaria, junto con su otrosí número 1 - Fideicomiso Luciémegas*
12. *Concepto de Campo Estratégico S.A.S. sobre el modelo de proyección del Fideicomiso Ceba de Ganado.*
13. *Certificación de la Auditoría a cargo de Gustavo LLano Echeverri respecto del ganado que pertenece al Fideicomiso Ceba de Ganado, en la que constan la existencia y buen estado del hato ganadero.*
14. *Copia de la carta fechada el 20 de septiembre de 2011 por medio de la cual Factor Group Colombia S.A. le notificó a Acción Fiduciaria S.A. las cesiones que hizo a favor de Cesionarios-Beneficiarios en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.*
15. *Copia de la carta fechada el 28 de junio de 2011 por medio de la cual Factor Group Colombia S.A. le notificó a Acción Fiduciaria S.A. la cesión de derechos fiduciarios a favor de la Cartera Colectiva Factor Futuro, administrada por Corredores Asociados S.A. Comisionistas de Bolsa, junto con copia del texto de esa Cesión de Derechos Fiduciarios.*
16. *Copia de la Carta fechada el 23 de agosto de 2011 por medio de la cual Factor Group Colombia S.A. le notificó a Acción Fiduciaria S.A. la cesión de derechos fiduciarios a favor del Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas, administrado por la compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa, junto con la copia del texto de esa Cesión de Derechos Fiduciarios.*
17. *Copia de la carta fechada el 21 de septiembre de 2011 por medio de la cual Factor Group Colombia S.A. le notificó a Acción Fiduciaria S.A. la cesión de derechos fiduciarios a favor de los Cesionarios Beneficiarios en el Fideicomiso Ceba de Ganado.*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 3

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

18. Copia de la carta fechada el 29 de septiembre de 2011 por medio de la cual *Acción Fiduciaria S.A.*, sin precisar razón alguna, le comunicó a *Factor Group Colombia S.A.* que no registraría las cesiones que se habían perfeccionado a favor de terceros en el Fideicomiso Ceba de Ganado.
19. Copia de la carta fechada el 29 de septiembre de 2011 por medio de la cual *Acción Fiduciaria S.A.*, sin precisar razón alguna, le comunicó a *Factor Group Colombia S.A.* que no registraría las cesiones que se habían perfeccionado a favor de terceros en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I.
20. Certificado de existencia y representación legal de Grupo Monarca S.A. expedido por la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, el 20 de octubre de 2011.
21. Brochure que presenta la estructura y los negocios de *Factor Group Colombia S.A.*
22. Copias del informe de Auditoría Financiera que estuvo a cargo de Sonia María Montoya Ocampo en calidad de Revisora Fiscal de la firma AGN Jiménez & Asociados Ltda. De éste (sic) documento lo luego el Despacho que se detenga en la lectura, estudio y examen preciso de la última página de ese informe.
23. Cuadro comparativo de contratos de Mandato de Inversión con Destinación Específica y del Contrato Marco para la Compra-venta de Activos y Derechos de Contenido Económicos al Descuento.
24. Documentos de la visita efectuada por la Superintendencia Financiera a *Factor Group Colombia S.A.* en el año 2009, a saber:
 - 24.1. Copia del oficio N°. 2009001544-002-000 de fecha 21 de abril de 2009, originario de la Superintendencia Financiera de Colombia.¹
 - 24.2. Copia del oficio N°. 2009001544-002-000 de fecha 17 de abril de 2009, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.²
 - 24.3. Relación de documentación entregada y/o presentada a los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia en visita complementaria a *Factor Group Colombia S.A.*, de fecha 10 de junio de 2009.
 - 24.4. Relación de información entregada a la comisión de visita el 23 de abril de 2009.
 - 24.5. Relación de documentación entregada y/o presentada a los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia en visita complementaria a *Factor Group Colombia S.A.*, el 22, 23 y 24 de abril de 2009.
 - 24.6. Copia del Oficio 2009001544-003-000 de fecha 8 de julio de 2009.³
25. Documentos de la visita efectuada por la Superintendencia de Sociedades a *Factor Group Colombia S.A.* en el año 2010, a saber:
 - 25.1. Copia de la Acta de la Visita que la Superintendencia de Sociedades hizo a *Factor Group Colombia S.A.* el 27 de septiembre de 2010 (Radicación 2010-02-034831). Acta dentro de la cual se ve con absoluta claridad cómo la comisión visitadora analizó cada una de las operaciones que ahora han ocupado a la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en esa oportunidad la Superintendencia de Sociedades haya efectuado glosas críticas o reparo alguno.
 - 25.2. Copia de la Resolución 810-001335 de fecha 8 de agosto de 2011, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades decide archivar la actuación administrativa adelantada a *Factor Group Colombia S.A.* porque no encontró motivo de censura en la dinámica y tipo de los negocios que ahora ocupan a la Superintendencia Financiera.
26. Carta suscrita por el Señor Rafael Enrique Molina Soto en su calidad de Comprador de Activos al Descuento representados en los derechos fiduciarios en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, en la cual consta que en ningún momento en este tipo de negocio obra como prestamista sino como comprador de derechos fiduciarios.
27. Carta suscrita por el Señor Fernando Echavarría Vásquez en su calidad de Comprador de Activos al Descuento representados en los derechos fiduciarios en el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, en la cual consta que en ningún momento en este tipo de negocio obra como prestamista sino como comprador de derechos fiduciarios.
28. Copia de la Certificación suscrita por el Contador Público y Revisor Fiscal de *Factor Group Colombia S.A.* en la cual constan los libros contables que tiene debidamente registrados la sociedad, la forma en que se lleva la contabilidad, las ventas de activos consistentes en derechos fiduciarios y los mutuos registrados contablemente por *Factor Group Colombia S.A.*⁴

¹ De acuerdo con el documento aportado por el apoderado de la recurrente y la información que reposa en los archivos de esta Superintendencia este oficio se identifica con el número de radicación 2009001544-004

² De acuerdo con el documento aportado por el apoderado de la recurrente y la información que reposa en los archivos de esta Superintendencia este oficio se identifica con el número de radicación 2009001544-003

³ De acuerdo con el documento aportado por el apoderado de la recurrente y la información que reposa en los archivos de esta Superintendencia este oficio se identifica con el número de radicación 2009001544-005

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.665-9.

Así mismo, a lo largo del texto del recurso el apoderado de la recurrente informa que remite la siguiente documentación y solicita que sean tenidos como prueba los siguientes documentos:

- Anexa "...cuadro comparativo..." de los contratos de "Mandato de Inversión con Destinación Específica" y, "Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento", "...para efectos de determinar sus equivalencias y pequeñas diferencias" (página 6 del escrito de recurso de reposición), documentación que corresponde al numeral 23 del listado de pruebas.
- Solicita tener como prueba "...copia de las actas de entrega..." de los documentos que Factor Group Colombia S.A. suministró a la comisión de visita de esta Superintendencia en desarrollo de la inspección llevada a cabo en abril de 2009 (tercer párrafo de la página 10 del escrito de recurso), documentación que entrega y además relaciona en los numerales 24.3, 24.4, y 24.5. del listado de pruebas (página 43 del recurso).
- Adjunta copia del "...ACTA DE VISITA A FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. NIT: 811.036.666", No. 610-000364 del 27 de septiembre de 2010 y Resolución No. 610-001335 del 8 de agosto de 2011 de la Superintendencia de Sociedades (cuarto párrafo de la página 12 del recurso); escritos que así mismo se mencionan en los numerales 25.1 y 25.2 del listado de pruebas del recurso.
- Solicita tener como pruebas los siguientes documentos los cuales también están mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 del listado de pruebas del recurso:
 1. *Presentación operación con Grupo Monarca S.A. como emisor de los activos.*
 2. *Presentación Fideicomiso Inmuebles Ganaderos.*
 3. *Presentación Fideicomiso Ceba de Ganado.*
 4. *Presentación Campo Estratégico S.A.S.*
 5. *Presentación Cargill.*
 6. *Brochure Fideicomiso Ceba de Ganado.*
 7. *Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos – Fideicomiso Inmuebles Ganaderos.*
 8. *Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pago –Fideicomiso Ceba de Ganado.*
 9. *Copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inmobiliaria, junto con sus otros los números 1, 2 y 3 - Fideicomiso Grupo Monarca La Selva.*
 10. *Copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inmobiliaria, junto con sus otros los números 1 y 2 - Fideicomiso Salamandra.*
 11. *Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inmobiliaria, junto con sus otros los números 1 – Fideicomiso Luciérnagas.*
 12. *Concepto de Campo Estratégico S.A.S. sobre el modelo de proyección del Fideicomiso Ceba de Ganado." (Numeral 2.1.2. del escrito de recurso)*
- Anexa copia de la "comunicación ...fecha del 20 de septiembre de 2011 de Factor Group Colombia S.A. dirigida a Acción Fiduciaria S.A. -Fideicomiso inmuebles Ganaderos I-" (literal d), del numeral 2.1.3. del recurso), carta que así mismo está relacionada en el numeral 14 del listado de pruebas del recurso.
- Menciona como prueba las copias de las comunicaciones de fechas 23 de agosto y 21 de septiembre de 2011 de Factor Group Colombia S.A. dirigidas a Acción Fiduciaria S.A. -Fideicomiso Ceba de Ganado-, (literal e) del numeral 2.1.3. del recurso), los cuales también están relacionados en los numerales 16 y 17 del listado de pruebas del recurso.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 5

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.665-9.

- Solicita se tenga como prueba el *"brochure presentación de Factor Group Colombia S.A."*, (literal h) del numeral 2.1.4 del escrito de recurso), información que está enunciada en el numeral 21 del listado de pruebas del recurso.
- Solicita *"tener en cuenta"* que en el Comité Fiduciario del Fideicomiso Ceba de Ganado se decidió *"suspender la negociación de derechos fiduciarios de los Fideicomisos"* (ver tercer párrafo de la página 37 del escrito de recurso). Cabe resaltar que el apoderado no aportó prueba sobre el particular.

De igual manera, el apoderado de la recurrente reproduce en su escrito, imágenes correspondientes a la Constancia de Operación No. 9160 del 22 de febrero de 2007 y la Constancia de Operación No. 65536 del 3 de mayo de 2011. (Páginas 8 y 9 del escrito de recurso).

En este punto, resulta necesario recordar que las pruebas que se practiquen y/o incorporen a las actuaciones administrativas, tienen como finalidad la búsqueda de la verdad, de ahí la necesidad que las pruebas que se aporten o se practiquen sean conducentes, pertinentes y eficaces para otorgar certeza al fallador acerca de los hechos constitutivos de la motivación que tuvo en cuenta para adoptar la medida administrativa correspondiente.

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional⁴ que *"(...) la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C. y 250 C.P.P.) pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso"*.

Cabe resaltar que las pruebas aportadas y mencionadas a lo largo del recurso de reposición presentado contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, por la sociedad Factor Group Colombia S.A. serán objeto de la valoración respectiva por parte de este Despacho, para establecer si a partir de su análisis se encuentran aspectos fácticos que ameriten variar o modificar la decisión contenida en el acto impugnado.

QUINTO. Que a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad invocados por el apoderado de la recurrente, los cuales expone en dos acápites así: (i) vulneración del principio de confianza legítima y expedición irregular del acto administrativo y (ii) existencia de un vicio de legalidad del acto administrativo por falsa motivación, así como violación del principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio y violación del debido proceso por falta de motivación al no explicar las causas que motivan la adopción de la medida administrativa.

Es pertinente anotar que las consideraciones que expone el doctor Laguado Monsalve en el segundo acápite, son agrupadas en tres subtítulos denominados: (i) *"En relación con la contraprestación de un bien en las operaciones celebradas entre FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. y los INVERSIONISTAS"*, (ii) *"En relación con el reconocimiento de la denominada 'RENTABILIDAD ASOCIADA AL ACTIVO' o 'RENDIMIENTO ESPERADO'"* y, (iii) *"En relación con la configuración de los hechos objetivos o notorios de captación o recaudo no autorizado de recursos del público señalados en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con los supuestos de tal conducta ilegal previstos en el Decreto 1981 de 1988."* Igualmente, de manera previa a la exposición de estos tres ítems, el recurrente expone algunas consideraciones acerca de la competencia de esta entidad frente a la expedición de la resolución recurrida.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-1395 - 2000 (octubre 17) y T-393 - 1994, M.P.- Doctor Antonio Barrera Carbonel

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

Precisado lo anterior, esta Superintendencia expondrá las consideraciones que le merecen cada uno de los argumentos presentados por el apoderado y a efectos de mantener un orden y coherencia en el análisis de los mismos, abordará en primer lugar, el aspecto concerniente a los principios de buena fe, respecto del acto propio y confianza legítima, para, acto seguido, tratar el argumento del apoderado de la recurrente relacionado con la falta de competencia de esta Superintendencia para la adopción de medidas administrativas, para proseguir a analizar de manera conjunta lo relacionado con la contraprestación de un bien en las operaciones celebradas entre FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. y los INVERSIONISTAS, la indeterminación del activo y la transferencia del mismo, incluida la falsa motivación a la que alude en su escrito, de igual manera se efectuarán algunas precisiones sobre las denominadas operaciones de mutuo y la rentabilidad asociada al activo, y finalmente, se explicará la manera como se configuraron los hechos objetivos de que trata el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con los supuestos previstos en el Decreto 1981 de 1988, en la presente actuación administrativa respecto de Factor Group Colombia S.A.

5.1. "La resolución recurrida vulneró el principio de 'confianza legítima' y por lo tanto el acto administrativo fue expedido en forma irregular"

5.1.1. Argumentos de la recurrente

Sobre el particular, indica la recurrente por conducto de su apoderado que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 83 que la buena fe se presumirá de todas las actuaciones adelantadas entre los particulares y la administración, de tal suerte que al predicarse la existencia de dicho principio de rango constitucional, las relaciones estado-particulares, se construyen sobre una base de confianza en la actuación ajena sobre la cual se erige el principio de la confianza legítima.

Para el efecto, el recurrente cita sendas jurisprudencias de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia a través de las cuales se desarrollan los principios del respeto al acto propio, confianza legítima y presunción de la buena fe.

Esta Superintendencia considera oportuno transcribir algunos de los argumentos expuestos en las citadas jurisprudencias:

"el principio del respeto al acto propio opera cuando un sujeto de derecho ha emitido un acto que ha generado una situación particular, concreta y definida a favor de otro. Tal principio le impide a ese sujeto de derecho modificar unilateralmente su decisión, pues la confianza del administrado no se genera por la convicción de la apariencia de legalidad de una situación, sino por la seguridad de haber obtenido una posición jurídica definida a través del un acto que creó situaciones particulares y concretas a su favor.

De ello se desprende que el respeto al acto propio comprende una limitación del ejercicio de los derechos consistente en la fidelidad de los individuos a las decisiones de que toman, sin que puedan revocarlas por sí mismos, más aún cuando el acto posterior se funde en criterios irrazonables, desproporcionados o extemporáneos⁴.

Adicionalmente, indica el recurrente que como consecuencia del principio de respeto al acto propio se encuentra el principio de la confianza legítima, el cual, a juicio de la Corte Suprema de Justicia: *"Implica que las autoridades no adopten medidas que aunque lícitas contraríen las expectativas legítimas creadas con sus actuaciones precedentes en función de las cuales adopten sus decisiones, protegiendo la convicción proba, honesta y leal de su estabilidad y coherencia.*

⁴ Ver Corte Constitucional: Sentencias T-1091 de 2005, T-475 de 1992, T-265 de 1999 entre otras."

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

En cuanto a sus requisitos, presupone; a) un acto susceptible de infundir confianza y crear esperanzas fundadas; b) una situación preexistente generatriz de una expectativa verosímil razonable y legítima basada en la confianza que inspira la autoridad con su conducta sobre su mantenimiento o estabilidad; y c) una actuación de buena fe del sujeto.⁶

En este sentido, señala el doctor Laguado Monsalve apoderado de la recurrente que el principio de la confianza legítima *"se traduce en la protección de las expectativas de estabilidad generadas con las actuaciones previas ante la fundada creencia de su proyección en condiciones relativas de permanencia, coherencia y plenitud, partiendo de la premisa según la cual todo ciudadano tiene derecho a prever, disciplinar u ordenar su conducta con sujeción a las directrices normativas entonces vigentes, a su aplicación e interpretación por las autoridades, confiando razonablemente en que procederán de manera idéntica o similar en el futuro".*

Así mismo, indica que los principios de confianza legítima y respeto al acto propio, se traducen en una garantía para los particulares y una directriz para las autoridades, según la cual, estas no podrán sorprender de manera intempestiva a los particulares, modificando su posición sobre una situación frente a la cual se habían pronunciado de manera previa de una u otra forma, de tal suerte que al hacerlo, desconocerían no solo los ya mencionados principios sino también el principio de la buena fe.

Añade, que a dicho propósito, la propia Corte Constitucional ha indicado que la observancia de los principios señalados, está relacionada con el principio de seguridad jurídica toda vez que: *"Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares van a sorprenderlos con actuaciones que aisladamente tengan un fundamento jurídico pero que al compararlos resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar de la autoridades estatales, conforme a su comportamiento anterior frente a una misma situación (...)"*⁷

Continúa el apoderado desarrollando y exponiendo el contenido del principio de respeto al acto propio manifestando que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que este principio *"...consiste esencialmente en que el Estado y las autoridades que lo representan, no pueden modificar de manera inconsulta, las reglas de juego que gobiernan sus relaciones con los particulares."* y que dicha Corporación ha indicado que la *"alteración de las mismas no puede suceder de forma abrupta e intempestiva, exigiéndose por tanto, de la administración, la asunción de medidas para que el cambio suceda de la forma menos traumática para el afectado."*⁸

Señalado lo anterior, el recurrente pasa a afirmar que, desde su constitución, la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., ha regulado sus relaciones con terceros a través de dos tipos de contratos.

El primero denominado *"Contrato de Mandato de Inversión con Destinación Específica"*, bajo el cual según manifiesta el memorialista, se estructuraron las operaciones que conoció esta Superintendencia en el año 2009, como consecuencia de la actuación administrativa que se le adelantó a la citada sociedad, tanto en su sede principal en la ciudad de Medellín como en la sede ubicada en la ciudad de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el oficio 2009001544-002 del 17 de abril de 2009, incluyendo entre ellas, el descuento de flujos futuros derivados de la venta de inmuebles del señor Botero Salazar, sin que este Ente de Control efectuase reparo alguno sobre las mismas por lo que *"se limitó a realizar algunas recomendaciones y archivar la actuación"*.

Igualmente indica el apoderado de la recurrente que tales contratos de mandato, contaban con un conjunto de anexos tales como el formulario de vinculación de cada

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: Sentencia de 25 de junio de 2009 M.P. William Namén Vargas.

⁷ Corte constitucional, Sentencia C-836 de 2001.

⁸ Corte Constitucional – Sala Cuarta de Revisión; 3 de mayo de 2007. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia T-1469111

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

inversionista, la tarjeta de firmas autorizadas para impartir instrucciones, la carta de instrucciones del mandante al mandatario y las respectivas constancias de inversión.

Manifiesta entonces la recurrente que, en virtud de las recomendaciones verbales recibidas por el asesor externo durante la visita, procedió a efectuar dos modificaciones con el fin de: *"...mejorar los contratos de Mandato de Inversión con Destinación Específica y a aterrizarlos a un contexto que se ajustara aún más a las operaciones celebradas por Factor Group Colombia S.A. y sometidas a consideración de la Superintendencia Financiera."*

Según lo expone, tales modificaciones consistieron en: (i) remplazar el Contrato de Mandato con Destinación Específica por los denominados Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, contratos que igualmente contaban con una serie de anexos, tales como el formulario de conocimiento de cliente de cada comprador de activos al descuento (en adelante CAD), la tarjeta de firmas autorizadas, las cartas de oferta y aceptación del activo ofrecido y las constancias de operación, y, (ii) estructurar una operación con mayor independencia de los flujos futuros adquiridos a descuento a través de los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado, administrados por la sociedad Acción Fiduciaria S.A., para *"proteger los activos adquiridos por los Compradores de Activos a Descuento"*.

Afirma el recurrente, que de la lectura de los aspectos principales tanto del Contrato de Mandato con Destinación Específica como del Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, se puede observar que uno y otro contrato contemplan iguales disposiciones y obligaciones para las partes, de tal suerte que las obligaciones de la sociedad Factor Group Colombia S.A. con los inversionistas, siguen siendo de medio y no de resultado, salvo en *"la obligación de la tradición del activo objeto de compra al descuento, la cual debe efectuar Factor Group Colombia S.A., mediante las normas de cesión de créditos del Código Civil."*

Añade el Dr. Laguado Monsalve, que no obstante la sociedad Factor Group Colombia S.A. ha venido desarrollando las mismas actividades que fueron revisadas en el año 2009 por parte de esta Superintendencia, con la Resolución 1817 de 2011, esta Entidad cambió su posición respecto de la actividad desarrollada por dicha sociedad al establecer que tales operaciones constituyen captación no autorizada de recursos del público, vulnerando la confianza legítima de estar realizando sus actividades de manera adecuada a la ley, originada en el hecho que en el oficio mediante el cual esta Superintendencia dio por terminada la actuación, no estableció medidas que pudieran hacerla pensar que estaba desarrollando operaciones de captación no autorizada de recursos, la sociedad Factor Group Colombia S.A. creyó que ante una nueva actuación administrativa por parte de este Ente de Control *"sería objeto a lo mucho de recomendaciones, que le permitieran continuar mejorando su actividad y operación, mas no, incurrir, como si lo consideró la administración, mediante la Resolución 1817 de 2011, en actividades de captación o recaudo no autorizado de recursos del público en cinco (5) del total de negocios y operaciones vigentes (...)"*.

De otra parte, expone que la Superintendencia de Sociedades *"visitó también a Factor Group Colombia S.A. en septiembre de 2010, debido a una queja anónima de un supuesto inversionista de Factor Group Colombia S.A.; visita durante la cual se evacuaron aspectos puntuales relacionados con la captación o recaudo no autorizado de recursos del público y fue por eso que en agosto de 2011 la Superintendencia de Sociedades – Regional Medellín, mediante Resolución No. 610-001335 ordenó el archivo de la actuación administrativa tal como consta en los documentos que estoy adjuntado con este recurso."*

Señala que en virtud de las actuaciones adelantadas tanto por la Superintendencia Financiera como por la Superintendencia de Sociedades se generó *"el convencimiento legítimo – buena fe- de que estaba actuando en el ejercicio de actividades mercantiles conforme a la ley ya que, sin ningún asomo de duda, de haber encontrado estas entidades una situación irregular en Factor Group Colombia S.A., inmediatamente hubieran tomado las medidas pertinentes para conjurar la irregularidad, lo cual simple y llanamente no ocurrió."*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.586-9.

Afirma que en virtud de las razones previamente expuestas, con la expedición de la Resolución 1817 de 2011, la Superintendencia Financiera sorprendió a la sociedad Factor Group Colombia S.A., al ordenar la suspensión inmediata de las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, toda vez que con base en las actuaciones adelantadas en el pasado por las citadas Superintendencias se estableció que *"esta es una actividad que Factor Group Colombia S.A., no ha realizado en el pasado, no está realizando actualmente y no realizará en el futuro."*

Señala que uno de los argumentos expuestos en la Resolución 1817 de 2011, es la incorporación de conceptos tales como *"Rendimiento Esperado y Fecha Probable de Pago"* en las constancias de operación analizadas, circunstancia que llama la atención, toda vez que iguales expresiones se contemplaban en las constancias de operación revisadas por esta Superintendencia en el año 2009, sin que procediese frente a ello algún tipo de reproche por parte este Ente de Control.

Advierte que no es comprensible cómo, dos años después de revisadas las operaciones, la Superintendencia Financiera, ahora, por *"tratarse de derechos fiduciarios"* y porque *"las condiciones en las cuales se soportó la razonabilidad financiera cambiaron, por demás por un hecho ajeno a Factor Group"*, modifica su posición frente a una operación que era *"idéntica"* y que actualmente refleja aun más el riesgo del activo al contener indicaciones sobre *"rendimiento esperado"* y *"fecha probable de pago"*.

Para tal efecto, el memorialista reproduce en su escrito la imagen del Certificado de Operación de Inversionista No. 9150 del 22 de febrero de 2007, así como la imagen de la Constancia de Operación No. 65536 del 3 de mayo de 2011, y afirma que el primero fue conocido por esta Superintendencia en su debido momento, es decir en la visita de inspección realizada en el año 2009, y que la segunda, es esencialmente idéntica al primero.

Expone que a la luz de los Decretos 4334 de 2008 y 1981 de 1988, los criterios o directrices para predicar la configuración de actividades que constituyan captación o recaudo no autorizado de recursos del público, versan sobre *"la contraprestación o la razonabilidad financiera"*, de tal suerte que son éstos dos conceptos los que deben existir desde el inicio de la operación para excluir la configuración de los supuestos de captación no autorizada de recursos del público, sin que esto conlleve a que, ante el fracaso de la proyecciones que justifican la razonabilidad financiera o ante la desaparición de la contraprestación, se pueda establecer que se trató de una operación de captación o recaudo no autorizado de recursos del público, por considerarse que éstas nunca existieron.

Indica, que en el caso objeto del recurso, *"se ha demostrado que la contraprestación y la razonabilidad financiera existen de manera seria y fundada desde un principio, que a la fecha ambos se mantienen y que por lo tanto al haberse presentado una variación en las (sic) factores que sustentaron la razonabilidad financiera, se repite, ajeno a Factor Group, por ningún motivo puede considerarse entonces que las operaciones nunca estuvieron debidamente sustentadas y que por lo tanto se trató de una captación ilegal de recursos del público."*

Resalta que la única diferencia de fondo en el estado de las cosas entre la visita de 2009 y la del 2011 es la variación en las condiciones que soportaban la razonabilidad financiera, por razones ajenas a Factor Group Colombia S.A.

Señala que a pesar que en la Resolución se indique que con la medida cautelar no se afecten las actividades lícitas de la empresa, tal disposición se queda sólo en el ámbito formal toda vez que, el juicio de reproche hecho por esta Superintendencia lastima la imagen reputacional de la sociedad lo cual impide el normal desarrollo de la actividad económica de la empresa.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

Manifiesta que, en este sentido y teniendo en cuenta la jurisprudencia desarrollada por las Altas Cortes en materia de confianza legítima, una vez probada la procedencia de la misma, corresponde a la administración, establecer "...soluciones intermedias que no vulneran los derechos de los particulares y que están enderezadas a dar un manejo adecuado y apropiado al cambio en sus decisiones, para no hacer más lesiva la confianza de los administrados", por lo que manifiesta que se abre paso la consideración de "soluciones ..., justas y proporcionadas que garanticen la continuidad de la empresa como fuente generadora de riqueza, empleo y bienestar, que reconozca su actuar de buena fe y disposición para remediar la situación problemática en beneficio de todos los involucrados".

5.1.2. Consideraciones de esta Superintendencia

Establecido lo anterior, con el fin de debatir el primer argumento presentado por el apoderado de la recurrente y teniendo en cuenta que en éste se enuncian varios temas de interés para esta Superintendencia, se establecerá en primer lugar el contenido y procedencia de los principios de buena fe respecto al acto propio y confianza legítima, seguidamente se establecerán las diferencias existentes entre las operaciones analizadas por esta Entidad en el año 2009, frente a las analizadas durante la actuación administrativa objeto de debate, para finalmente establecer la procedencia o no de las afirmaciones efectuadas por el recurrente.

Sea lo primero señalar que esta Superintendencia coincide con los argumentos del recurrente, en el sentido de establecer que los principios de la buena fe, confianza legítima, respeto del acto propio y seguridad jurídica, irrigan las actuaciones de la administración, y se constituyen en garantías para los administrados, de tal suerte que éstos puedan direccionar su conducta de acuerdo a las directrices previamente señaladas por los diferentes Organismos Estatales, sin el temor que ante situaciones posteriores que revistan de las mismas características la administración proceda de manera diferente o se aparte de su posición inicial.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa y contrario a lo que afirma el recurrente, esta Superintendencia ha obrado con la plena observancia de los principios de buena fe, confianza legítima, respeto al acto propio y a la seguridad jurídica; tal y como se demostrará a continuación.

Así las cosas y en criterio de esta Superintendencia, es pertinente que de manera previa al análisis de los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición que nos ocupa, se realicen algunas consideraciones respecto del contenido y alcance de los principios constitucionales que el recurrente considera, han sido desconocidos con la expedición de la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011.

5.1.2.1. Alcance y procedencia de los principios de la buena fe, respeto del acto propio y confianza legítima

Tal y como lo sostiene el Dr. Laguado Monsalve, el respeto al principio de buena fe que está consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se exige respecto de las autoridades públicas frente a las actividades desplegadas por los particulares, y a su vez constituye una presunción en las actuaciones que adelantan aquéllos frente a estos últimos.

Podría entonces entenderse este postulado, como aquella exigencia a los particulares y así mismo a la administración, de actuar de manera honesta y leal en sus relaciones recíprocas.

En relación con este principio, la jurisprudencia constitucional ha indicado que debe entenderse como un "imperativo de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT 811.036.565-9.

acompaña a la palabra comprometida", que se presume en todas las actuaciones de las personas y se constituye como un pilar esencial del sistema jurídico.⁹

La Corte Constitucional ha estimado que la buena fe *"incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico."*¹⁰

Lo anterior implica que, así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias.

Así, el principio de buena fe debe imperar en las relaciones de los particulares con la administración, desde el inicio hasta su terminación, actitud que adquiere especial relevancia en el entendido que es la administración la que despliega la actividad del Estado, principio del cual se derivan, entre otros, el respeto al acto propio y el de confianza legítima.

Concretamente, el principio de respeto por el acto propio comporta la obligación para la administración de actuar, en sus relaciones jurídicas con los particulares, de manera consecuente con sus directivas precedentes, con el fin de no sorprender a los administrados con conductas que, por ser contradictorias, defrauden sus expectativas legítimamente fundadas. Al respecto ha manifestado la Corte Constitucional:

*"En ese sentido, el principio de respeto al acto propio, aunado al principio de buena fe, comporta la necesidad de que los particulares o las autoridades públicas en sus actuaciones no realicen comportamientos o actuaciones contradictorias, que serían legítimas en el caso en que una o varias actuaciones previas no hubiesen formado reglas conforme a las cuales los administrados han desplegado su actividad, con la seguridad de estar actuando conforme a lo permitido por la respectiva autoridad."*¹¹

Por otro lado, el principio de confianza legítima como proyección del principio de buena fe, consiste en que el Estado, y las autoridades que lo representan, no pueden desconocer su actuar precedente y modificar de manera unilateral, las reglas que gobiernan sus relaciones con los particulares. Quiere decir lo anterior que el Estado, no puede cambiar de un momento a otro las condiciones o parámetros que determinan sus vínculos con los administrados, sin conceder a éstos la oportunidad de adaptar su comportamiento a la nueva situación jurídica concreta que en adelante determinará su actividad. Es preciso aclarar que no se trata de desconocer derechos adquiridos sino de respetar ciertas expectativas legítimas que pueden haberse creado los administrados con base en el actuar prolongado de las autoridades públicas.

⁹ Corte Constitucional, sentencia T- 566 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ Este principio ha sido analizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien en sentencia T-295 de 1999, manifestó lo siguiente: *"El principio de la buena fe incorpora la doctrina que proscribe el "venire contra factum proprium", según la cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento administrativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. La revocatoria directa irregular que se manifieste en la suspensión o modificación de un acto administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, si la posterior decisión de la autoridad es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o está basada en razones similares. Este es el caso, cuando la administración, luego de conceder una licencia de funcionamiento a una persona para el ejercicio de una determinada actividad, luego, sin justificación objetiva y razonable, procede a suspender o revocar dicha autorización, con el quebrantamiento consecuente de la confianza legítima y la prohibición de "venir contra los propios actos".*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

Para la aplicación de este principio, como se manifestó previamente, se presupone la existencia de expectativas serias y fundadas, las cuales provienen de actuaciones precedentes de la administración, y que han generado un convencimiento o una estabilidad en el particular.¹²

De esta manera tal y como se señaló, los principios de respeto al acto propio y de confianza legítima como consecuencia de la aplicación del principio de la buena fe, solo pueden surgir en cabeza de la administración ante el evento de que efectivamente la conducta que se pretende censurar comparta idénticas características de la que fue objeto del análisis anterior.

Este supuesto, es decir, el de identidad en los hechos evaluados, no se cumplió en la actuación administrativa adelantada por esta Entidad respecto de la sociedad Factor Group Colombia S.A. durante los días 26 de septiembre al 13 de octubre de 2011, toda vez que contrario a lo que afirma el recurrente, las operaciones analizadas durante la citada actuación no son "sustancialmente idénticas" a aquellas operaciones evaluadas por esta Superintendencia durante la actuación administrativa llevada a cabo en el año 2009, entre otras, porque como él mismo lo manifiesta en el numeral 1.6 de su escrito de recurso, al presentar como anexo el cuadro comparativo de los contratos de "Mandato de Inversión con Destinación Específica" y, "Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento", éstos tienen diferencias, que distan de ser pequeñas, como se explica en el siguiente numeral.

5.1.2.2. Falta de identidad en los hechos analizados por esta Superintendencia en virtud de la actuación administrativa llevada a cabo respecto de la sociedad Factor Group Colombia S.A. en el año 2009, frente a los hechos evaluados por este Ente de Control con ocasión a la visita de inspección realizada el presente año.

Tal y como lo afirma el recurrente, a la fecha de las visitas de inspección llevadas a cabo durante el mes de abril del año 2009, esta Superintendencia encontró que la sociedad Factor Group Colombia S.A., regulaba sus relaciones jurídicas con terceros a través de los denominados "Contratos de Mandato de Inversión con Destinación Específica" y sus anexos, ya mencionados.¹³

De esta manera, y de cara a la normatividad que regula la captación o recaudo no autorizado de recursos de terceros, las comisiones de visita que adelantaron las actuaciones administrativas en el año 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en los oficios

¹² Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-432 de 2010, señaló lo siguiente: "La confianza legítima opera para proteger al particular frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas respecto de una situación jurídica previamente existente. En tal sentido, el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. De igual manera, la doctrina foránea considera que, en virtud del principio de la confianza legítima, la administración pública no le exigirá al ciudadano más de lo estrictamente necesario para la realización de los fines públicos que en cada caso persiga. No obstante, la jurisprudencia extranjera también ha considerado que el mencionado principio no es absoluto, que es necesario ponderar su vigencia con otros principios fundamentales del ordenamiento jurídico, en especial, con la salvaguarda del interés general en materia económica. La jurisprudencia de la Corte ha sido además constante en señalar que el principio de la confianza legítima es una proyección de aquel de la buena fe, en la medida en que el administrado, a pesar de encontrarse ante una mera expectativa, confía en que una determinada regulación se mantendrá. En palabras de la Corte "Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política". Y que, este principio encuentra un límite en su contenido y alcance que es dado por el principio del interés general."

¹³ Formulario de vinculación de cada inversionista, Formato de Verificación de Terceros, documentos soportes del activo, vale decir facturas, contratos o sentencias, Tarjeta de Registro de Firmas autorizadas para impartir instrucciones, carta de instrucciones del mandante al mandatario y las respectivas constancias de inversión.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 13

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.665-9.

No. 2009001544-002 y 2009001544-003, encontraron que las relaciones que Factor Group Colombia S.A. tenía con los terceros inversionistas, consistían en mandatos mediante los cuales Factor Group Colombia S.A. había recibido instrucciones específicas de sus mandantes en las que estaba determinado el objeto de la inversión, las características del mismo y las facultades y gestiones que le habían encomendado para la su adecuada administración, circunstancias que constató mediante los análisis que realizó a los soportes documentales y contables que le fueron puestos de presente por la sociedad visitada.

Según lo verificó en aquel entonces la comisión de visita de esta Superintendencia, en virtud de tales contratos la sociedad recurrente realizaba operaciones en calidad de mandatario con representación, de tal suerte que compraba a descuento facturas, sentencias y contratos, a nombre y por cuenta de sus mandantes; activos que eran previamente determinados por éste, situación que como se expondrá posteriormente, difiere sustancialmente de la posición de vendedor que adquirió la sociedad Factor Group Colombia S.A. a la luz de los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, con ocasión de los que se configuraron los hechos objetivos o notorios de captación no autorizada de recursos señalados en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con los supuestos previstos en el Decreto 1981 de 1988.

Efectivamente, con base en la revisión de los soportes documentales que fueron puestos en conocimiento a la comisión de visita en la actuación administrativa llevada a cabo en el 2009, entre otros, mediante el cuadro titulado: "RELACIÓN DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O PRESENTADA A LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN VISITA EN FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. ABRIL 22, 23 y 24 de 2008 SEDE BOGOTÁ",¹⁴ el cual ha sido incorporado como prueba en la presente actuación según obra en el considerando cuarto de este acto administrativo, la comisión de visita de ese entonces constató la existencia de las instrucciones específicas que daban los mandantes a la sociedad Factor Group Colombia S.A., en las que estaba señalado el activo objeto de la correspondiente compra a descuento, así como la labor encomendada a Factor Group Colombia S.A. para que administrara y ejerciera en nombre y por cuenta de ellos, todos los actos tendientes a invertir los respectivos recursos según la destinación específica de la inversión.

De otro lado, respecto del documento denominado "Relación Información Entregada" del 23 de abril de 2009, aportado como prueba por el recurrente para señalar que la sociedad Factor Group Colombia S.A., suministró a la comisión de visita, el archivo que tituló: "Detalle de Inversiones: Títulos, Derechos Fiduciaros, Créditos Adquiridos en las operaciones de Descuento de Cartera, Contratos y Flujos Futuros", conviene anotar que en tal archivo obra el cuadro denominado "Detalle de Inversiones", mas no toda la documentación relativa a cada operación y en todo caso se estableció que las operaciones objeto análisis, como se ha dicho, se realizaron bajo el esquema del Mandato de Inversión con Destinación Específica, contrato respecto del que según se anotó, no se puede predicar identidad con el Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento objeto de la medida administrativa ordenada en la Resolución 1817 de 2011.

En este punto, consideramos oportuno realizar algunas consideraciones respecto de las afirmaciones expuestas por el recurrente en las que indica que fue a partir del contenido del oficio No. 2009001544-005 del 8 de julio de 2009, por el cual esta Superintendencia dio por terminada la actuación, que la sociedad Factor Group Colombia S.A. confió legítimamente y de buena fe que las actividades desarrolladas de su parte no constituían algún tipo de captación y que estaba obrando conforme a las normas legales, por lo que "quiso mejorar aún más su actividad para el bien y confianza de sus clientes, implementando el denominado Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento".

¹⁴ Documento aportado por la recurrente.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIL 811.038.565-9.

Tal y como afirma el recurrente, esta Superintendencia efectuó, a través del citado oficio, tres (3) recomendaciones a la sociedad Factor Group Colombia S.A., con base en los hallazgos de la comisión de visita, que fueron: (i) en la cuenta correspondiente a los valores recibidos para terceros por parte de la sociedad, no estaban desagregados, entre otros, los montos de sus componentes tales como los relacionados con lo que la visitada denominó recursos pendientes de giro a vendedores de activos por devolución de excedentes y pagos recibidos de los deudores de los activos comprados al descuento, (ii) no existían seguridades que garantizaran la conservación de la instrucción que dieran los mandantes sobre los recursos provenientes de excedentes de dinero originados en el cobro de cartera efectuado por la visitada a su nombre y representación, así como, (iii) tampoco existía un mecanismo que permitiera la conservación de las instrucciones que recibía de los mandantes por medios diferentes al escrito.

Sin embargo y contrario a lo que sugiere el recurrente, tales indicaciones no versaban sobre la necesidad de efectuar modificaciones a los contratos, sobre la forma en que se regulaban las relaciones con los mandatarios o sobre la necesidad de constituir o no un esquema fiduciario, sino que tenían por objeto señalar algunos aspectos operativos que podían dar claridad al manejo contable de los recursos entregados por los mandatarios, así como complementar los soportes que daban cuenta de las instrucciones dadas por ellos en virtud de los Contratos de Mandato de Inversión con Destinación Específica que suscribieron.

Señalado esto, tenemos que en contraposición al esquema desarrollado por la sociedad Factor Group Colombia S.A. en el año 2009, esta Superintendencia constató en la visita llevada a cabo entre el 26 de septiembre y el 13 de octubre de 2011 que, tal y como lo manifestó el apoderado de la recurrente, dicha sociedad, modificó el esquema jurídico mediante el cual regulaba sus relaciones con terceros, reemplazando los denominados Contratos de Mandato de Inversión con Destinación Específica -MIDE- por los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento.

Ahora, si bien es cierto que dicho Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, contempla, al igual que el Contrato de Mandato de Inversión con Destinación Específica, una serie de anexos tales como el formulario de conocimiento de cliente, la tarjeta de firmas autorizadas, las cartas de oferta y aceptación del activo ofrecido y las constancias de operación, no por ello se puede afirmar como lo hace el memorialista que es esencialmente idéntico al MIDE.

En efecto, al analizar el texto de ambos tipos de contrato así como la comparación aportada por el recurrente como prueba No. 23 del listado de pruebas, se evidencia que contrario a lo que indica el memorialista, el cambio en la estructuración de la relación jurídica con los ahora denominados CAD, modificó de manera sustancial la operación así como el marco normativo de referencia que debe evaluarse para establecer si con ocasión al desarrollo de dichas actividades se configuran o no los supuestos de captación o recaudo no autorizado de recursos del público, por lo que no se encuentra procedente afirmar como lo hace la recurrente, que los dos contratos conservan iguales disposiciones y que su apoderada ha venido desarrollando las mismas operaciones desde la fecha de la visita llevada a cabo por esta Entidad en el año 2009.

El "Cuadro comparativo de contratos de Mandato de Inversión con Destinación Específica y del Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económicos al Descuento"¹⁵, que la recurrente solicita se tenga como prueba a efectos de demostrar las "equivalencias y pequeñas diferencias", que existen entre los dos contratos mencionados, debemos anotar que el contenido del mismo presentando a dos columnas las diferentes

¹⁵ Numeral 23 del acápite de pruebas solicitadas con el Recurso de Reposición contra la Resolución 1817 de 2011.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 15

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

cláusulas contractuales, deja ver que se trata de dos tipos de contratos en los que Factor Group Colombia S.A. tiene dos roles totalmente diferentes: el de mandatario en uno y el de vendedor en el otro; circunstancia que no da lugar a que con base en el cuadro comparativo se pueda tener como probado lo sostenido en el recurso y que por el contrario, en criterio de esta Superintendencia, lo ahí señalado reafirma las diferencias sustanciales e irreconciliables entre cada tipo de contrato.

Lo anterior, toda vez que el vínculo jurídico que Factor Group Colombia S.A. tiene con el tercero inversionista, dejó de ser el Contrato de Mandato de Inversión con Destinación Específica que lo facultó para actuar en nombre y representación del inversionista y pasó a ser uno distinto que denominó Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento según se desprende de la lectura de los objetos de dichos contratos, y de la realidad de la operación según fue constatado por la Superintendencia Financiera en las visitas correspondientes.

En efecto, el contrato de Mandato de Inversión con Destinación Específica tiene por objeto: "...que EL MANDATARIO administre y ejerza en nombre y por cuenta de EL MANDANTE todos los actos tendientes a invertir unos recursos por las cantidades que EL MANDANTE entregue a EL MANDATARIO. En el supuesto de que los recursos sean entregados a EL MANDATARIO mediante cheque, éste último no responderá por los cheques que no estén debidamente cruzados y respecto de los cuales no se haya tomado por parte del MANDANTE, las medidas necesarias para su seguridad. La destinación específica de tal inversión ha sido establecida por EL MANDANTE para: i) el descuento y/o cesión de los créditos de facturas cambiarias de compraventa, facturas cambiarias de transporte, facturas cambiarias en las cuales la fuente de pago sean compañías nacionales o internacionales, siempre y cuando las facturas indicadas anteriormente, tengan cuantía superior a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE; ii) la compra a descuento de derechos económicos de contratos (cesión de derechos económicos) y/o en el descuento de flujos de caja futuros, en los cuales la fuente de pago sean compañías nacionales o internacionales siempre y cuando los contratos y/o flujos de caja indicados anteriormente, tengan cuantía superior a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE; iii) La relación de los documentos, títulos y/o contratos a través de los cuales EL MANDANTE efectúe la inversión constará en el informe que rendirá EL MANDATARIO, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, informe que hará parte integral del mismo.

En virtud del mandato conferido EL MANDATARIO podrá efectuar las siguientes operaciones sin limitarse solo a ellas, a nombre de EL MANDANTE: (i) Suscribir cualquier tipo de documentos y/o títulos valores, (ii) recibir sumas de dinero, aceptar endosos y/o cesiones, (iii) transigir, (iv) pagar, (v) realizar cobros judiciales y/o extrajudiciales, (vi) aceptar y/o custodiar garantías, (vii) reinvertir previa aceptación de EL MANDANTE, los recursos existentes, que resulten de las operaciones ejecutadas por EL MANDATARIO, (viii) Cualquier otra actividad u operación directa o indirectamente relacionada con el presente contrato. En todo caso se entenderá que el MANDATARIO se encuentra facultado para la celebración de cualquier acto, negocio o contrato.

PARÁGRAFO: Las partes aceptan que en caso de que el MANDANTE no acepte la reinversión de los recursos existentes, indicados en el numeral (vii) anterior, EL MANDATARIO deberá depositar la cantidad respectiva en caso de que ésta exista, de acuerdo con las instrucciones escritas recibidas por EL MANDANTE para tal efecto, dentro de los (5) días hábiles siguientes a su recepción.¹⁶

Por su parte, el Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento tiene por objeto: "...regular los actos jurídicos en virtud de los cuales EL VENDEDOR¹⁷ vende a descuento, a título de compraventa real y efectiva a EL COMPRADOR¹⁸, el derecho de dominio, que tiene y ejerce sobre Activos o Derechos de Contenido Económico al Descuento.

PARÁGRAFO: EL contrato que regulará y registrará cada Operación estará conformado por el presente Contrato Marco y sus Anexos, entre ellos, el Formulario de Conocimiento del Cliente, las

¹⁶ Cláusula Primera del Contrato de Mandato de Inversión con Destinación Específica.

¹⁷ Factor Group Colombia S.A.

¹⁸ El inversionista

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.665-9.

Constancias de Operación respectivas, las tarjetas y documentos de firmas autorizadas firmadas por EL COMPRADOR y cualquier instrucción expresamente escrita y suscrita por EL COMPRADOR y debidamente recibida por EL VENDEDOR.¹⁹

Así, con ocasión de los citados Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, la sociedad dejó de actuar como Mandatario de los terceros inversionistas, en nombre y por cuenta de ellos, para convertirse en el Vendedor de los activos o derechos de contenido económico que eran ofrecidos a cada uno de los CAD, por lo que se insiste, la modificación en la estructuración jurídica de las operaciones, reviste diferencias sustanciales que desdican lo señalado por el apoderado de la recurrente y menos aún contienen *"las mismas disposiciones y obligaciones para ambos contratos."*

Con tal ajuste en la modalidad contractual y dadas las modificaciones en la operatividad de la operación como consecuencia del ajuste, Factor Group Colombia S.A. cambió la posición que tenía en la época de la visita realizada por esta Superintendencia en abril de 2009, en virtud de la que era un intermediario en la negociación que se llevaba a cabo entre el comprador y el vendedor del activo a descuento y estaba obligada a cumplir la instrucción que recibía para realizar los correspondientes actos por cuenta y nombre de su mandante, siendo su obligación de medio, para convertirse en la vendedora del activo y obligarse directamente ante los inversionistas a transferirles el derecho de dominio que tiene sobre activos o derechos de contenido económico, siendo su obligación de resultado.

Resaltamos en este punto las diferencias existentes entre los dos tipos de contratos. El objeto del Contrato de Mandato de Inversión con Destinación Específica consiste en que el mandatario administre los recursos del mandante y realice los actos necesarios para concretar las inversiones estipuladas específicamente por aquél, mientras que el Contrato Marco para la Compraventa de Derechos Económicos al Descuento busca regular los actos jurídicos en virtud de los cuales el vendedor, calidad que ostenta Factor Group, vende a título de compraventa el derecho de dominio que posee sobre algunos activos o derechos de contenido económico.

El contrato de mandato, genéricamente considerado, está definido por la legislación colombiana como aquel contrato por el cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera²⁰.

En este negocio intervienen dos personas, el mandante, aquel que encomienda la gestión de negocios a la otra persona, denominada mandatario, y su perfeccionamiento se encuentra supeditado a la aceptación de este último, la cual puede ser expresa o tácita. A su vez, es importante destacar que dicho mandato que denomina especial, en caso de establecerse para uno o más negocios individualizados, y la actividad del mandatario debe dirigirse necesariamente a cumplir rigurosamente la orden dada por el mandante, salvo estipulación en contrario, como sería el caso de los mandatos con cláusula de libre administración.

Por su lado, el Código de Comercio colombiano en su artículo 1262, define el mandato comercial como un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o a ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra, y así mismo se establece que dicho mandato comercial puede conllevar o no la representación del mandante y establece para este último caso, que el mandatario podrá obrar en nombre y representación del mandante o, en nombre propio, sin revelar la identidad de aquél, pero en todo caso los efectos propios del negocio jurídico celebrado recaerán en cabeza de la persona del mandante.

¹⁹ Cláusula Segunda del Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento

²⁰ Código Civil, artículo 2142.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 17

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

En suma, el contrato de mandato es uno entre los diversos negocios jurídicos que regula la legislación colombiana y consiste, de conformidad con los artículos 2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio previamente referenciados, en que el mandatario se encarga de realizar negocios jurídicos o actos de comercio, por cuenta y riesgo del mandante, con representación o sin ella.

Así, es claro que la celebración de los Contratos de Mandato de Inversión con Destinación Específica por parte de Factor Group Colombia S.A. con sus clientes inversionistas, conllevaba la representación de los mismos y, se circunscribió a la celebración de los actos jurídicos necesarios para la inversión de los recursos de los mandantes, por cuenta y riesgo de éstos, en los diversos activos de contenido económico a su disposición, mencionados previamente.

Así las cosas, es pertinente destacar que el contrato de mandato referido genera una obligación de hacer, entendida como la diligencia por parte de Factor Group para la culminación de las inversiones de su mandante, mientras que en el contrato marco para la compraventa de derechos económicos, la obligación es de dar, que conlleva la correspondiente entrega de la cosa y a su vez, la de realizar la tradición del derecho de dominio.

En el contrato de Mandato de Inversión con Destinación Específica, el mandatario actúa en representación del mandante con la previa disposición que de sus recursos hace aquel dando una orden específica y, como es lógico, los efectos propios de sus negociaciones quedan establecidos en cabeza del cliente inversionista, quien asume las obligaciones a su cargo, pues el mandatario no es sino un simple intermediario que obra bajo la subordinación de su poderdante siguiendo las pautas trazadas por este, y no bajo su nombre propio. Esto conlleva necesariamente, que el desempeño del mandatario, en este caso Factor Group, se entienda como una obligación de medio y no de resultado, es decir, que tal compañía debe poner en práctica sus mejores esfuerzos para la consecución del fin perseguido, esto es, la adquisición de los activos o derechos económicos según lo haya ordenado el mandante.

Así, las actividades que realiza el mandatario se ven supeditadas a la voluntad del mandante y a los términos establecidos en el contrato vinculante y no puede exceder las facultades que le han sido asignadas para el cumplimiento de su misión.

Por otro lado, el contrato de compraventa, dentro del cual se enmarcan los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, es aquel negocio jurídico en virtud del cual una persona se obliga a dar una cosa y otra, a pagar el dinero o precio pactado. Sus partes, vendedor y comprador, se obligan recíprocamente entre sí en virtud de la celebración de dicho contrato, el cual se entiende perfeccionado cuando se ha llegado a un acuerdo en la cosa y el precio, salvo las excepciones de ley.

Para la realización de tales transacciones, la compañía visitada lleva a cabo operaciones, conformadas a través de una carta de ofrecimiento dirigida al potencial inversionista, y la posterior aceptación de éste, negocio que se entenderá perfeccionado cuando exista un acuerdo de voluntades entre las partes sobre el activo objeto del mismo, todo lo cual queda documentado en una "constancia de operación" que expide la sociedad a su cliente, y que para la compañía, "representa la entrega real y material de los activos objeto de compra, con lo cual se efectúa la tradición en debida forma."

A su vez, las partes contratantes que celebran el Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, buscan por parte del comprador, obtener el dominio de los activos o derechos económicos al descuento y por parte del vendedor, percibir el precio de dichos activos cuya titularidad ostenta.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.035.565-9.

En efecto, en el Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, se estipulan las cláusulas generales que regirán la adquisición de dichos activos por parte de los futuros inversionistas, para lo cual, Factor Group, como titular de tales derechos económicos, y obrando en su calidad de vendedor, se obliga a realizar la tradición del activo o derecho de contenido económico objeto del contrato, el cual debe ser individualizado e identificado con el fin que sus clientes obtengan una contraprestación real y efectiva una vez realizan la inversión de sus recursos.

Como quedó probado en la Resolución 1817 de 2011, a partir de la actuación administrativa llevada a cabo respecto de la sociedad recurrente durante los días 26 de septiembre a 13 de octubre del 2011, la sociedad Factor Group Colombia S.A., recibió, bajo el esquema de Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, dineros de más de veinte (20) personas sin dar como contraprestación un bien o servicio.

Al respecto, en el numeral 9.1.1 de la Resolución en comento, esta Superintendencia expone con claridad y suficiencia, las razones que le llevaron a establecer la inexistencia de una contraprestación de bien o servicio, tema que igualmente será objeto de un análisis posterior dentro del presente acto administrativo, por lo que en este punto, no se efectuarán consideraciones adicionales al respecto.

Además, es del caso anotar que fue sólo con ocasión de la actuación administrativa en comento, que esta Superintendencia tuvo noticia de las operaciones de compraventa de activos al descuento, ya que como es de conocimiento del recurrente, estas últimas se estructuraron en una fecha posterior a la visita llevada a cabo por esta Entidad durante el 2009, así: Fideicomiso Grupo Monarca la Selva – 10 de septiembre de 2009-, Fideicomiso Luciérnagas – 15 de diciembre de 2009-, Fideicomiso Salamandra – 15 de diciembre de 2009-, Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I – 30 de diciembre de 2010- y Fideicomiso Ceba de Ganado – 25 de febrero de 2011.

No obstante, debemos indicar desde ya que la referencia que hizo el apoderado al contenido de las propuestas de inversión y de las constancias de operación anexas a este tipo de contratos de compraventa, cuya imagen insertó a folios 8 y 9 del recurso, particularmente las relativas al rendimiento esperado y a la fecha probable de pago tienen, en el contexto de este nuevo Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, una lógica diferente a la que tuvieron en los Contratos de Mandato de Inversión con Destinación Específica, puesto que como se verá, en ellas no está identificado el activo que se pretende presentar como la contraprestación que se dio a quienes suscribieron los actuales contratos de compraventa ni cuentan con soportes que le acrediten al comprador que el dinero que recibirá, en efecto proviene de un activo de su propiedad, y además, no le permiten hacer valer su calidad de propietario de derechos fiduciarios o de beneficio ante la respectiva sociedad vigilada, ya que no incorporan su titularidad.

De esta manera, tal y como ha quedado demostrado, los hechos puestos a consideración de esta Superintendencia en las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el año 2009, difieren sustancialmente de los hechos conocidos con ocasión de la Visita de Inspección que originó la expedición de la orden contenida en la Resolución 1817 de 2011, razón por la que no hay lugar a la aplicación del principio de confianza legítima, lo que conlleva a que no prospere el primer argumento expuesto por el recurrente.

En este sentido, es de vital importancia señalar que la diferencia entre una y otra situación, no radica en la constitución de los negocios fiduciarios o que el activo o derecho de contenido económico que se descuenta y negocia se traduzca en un derecho fiduciario o en el cumplimiento o incumplimiento de las proyecciones financieras o en el éxito o fracaso del negocio del que depende el reconocimiento de la rentabilidad esperada; la diferencia existente entre ambas situaciones deviene de la construcción de la relación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 19

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.666-9.

Jurídica entre la sociedad Factor Group Colombia S.A. y los terceros -CAD- resultante del cambio producido en la relación contractual, pasando de un Mandato de Inversión con Destinación Específica a un Contrato de Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, con la consecuente variación en la operatividad de las actividades desarrolladas, esto sí, relacionado con el esquema fiduciario.

Así, parte el memorialista de una interpretación equivocada de los supuestos de captación ilegal que se configuraron en las operaciones que Factor Group Colombia S.A. llevó a cabo con los CAD, objeto de la medida administrativa impuesta mediante la Resolución 1817 de 2011, cuando afirma que esta Superintendencia adoptó dicha medida porque consideró que *"por tratarse de derechos fiduciarios"* y porque *"las condiciones en las cuales se presentó la razonabilidad financiera cambiaron por demás por un hecho ajeno a Factor Group"* se encontraron configurados los supuestos de captación no autorizada de recursos del público.

La determinación de la actividad ilegal en cabeza de Factor Group Colombia S.A., está dada con base en las normas vigentes sobre la materia, toda vez que como se dijo en la Resolución 1817 de 2011, dicha sociedad recibió dineros de 1.557 inversionistas, sin dar como contraprestación un bien o servicio, circunstancia que le representó un pasivo para con el público compuesto por más de veinte personas, por cuantía de \$143.462.871.925, suma que además superó el 50% de su patrimonio líquido, supuestos consagrados en el artículo 1 del Decreto 1981 de 1988, conclusión a la que llegó luego de analizar todos los elementos que integran el contexto de la operación tales como el Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento.

Esta Superintendencia encuentra adicionalmente que debido a que la variación *"... en las (sic) factores que sustentaron la razonabilidad financiera...ajena a Factor Group"* en los negocios relacionados con los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I, Ceba de Ganado, Grupo Monarca la Selva, Salamandra y Luciérnagas, no ha incidido en el pago que ha efectuado a los CAD del capital y del rendimiento fijo estipulado en dicho contrato y en su documentación anexa, que en la realidad económica de ésta operación de compraventa no existe para el inversionista o CAD una contraprestación de un bien o servicio sino el retorno del capital con el rendimiento pactado en el plazo establecido para el efecto, puesto que de lo contrario tal devolución se habría visto afectada con dichas variaciones.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el recurrente trae a colación la visita administrativa efectuada a la sociedad Factor Group Colombia S.A. por la Superintendencia de Sociedades en el mes de septiembre de 2010, para señalar que con ocasión a la misma, no se efectuó un juicio de reproche por aspectos relacionados con la captación no autorizada de recursos del público sino que procedió al archivo de la actuación y que en esa medida la confianza legítima de la sociedad se vio reforzada, en el entendimiento de que sus operaciones se encontraban ajustadas a la ley, cabe precisar lo siguiente respecto de las pruebas aportadas por el Dr. Laguado, a saber, la copia del acta de la visita de inspección No. 610-000364 del 27 de septiembre de 2010 y la copia de la Resolución 610-001335 del 8 de agosto del 2011:

Evaluado el contenido del Acta de Visita se encuentra que en ella se anuncia como objeto de la diligencia, la realización de la *"toma de información"* a esa compañía y que el alcance de la misma es el *"levantamiento de la información dentro de la supervisión constructiva, preventiva y pedagógica; gobierno corporativo y responsabilidad social empresarial y prevención de crisis societarias."*

De la lectura de la misma se observa que en tal diligencia se formula un cuestionario a Factor Group Colombia S.A. en el que se pregunta, entre otros aspectos, por los libros y papeles del comerciante tales como estados financieros, el manejo de las inversiones; igualmente se solicita una explicación sobre la forma como la sociedad ejerce las actividades de *"compra de cartera (factoring)"* y se pregunta *"si conjunta o separadamente han celebrado en un periodo de tres meses consecutivos mas de veinte contratos de mandato con el"*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.555-9.

objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario o si han vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación del comprador de transferirle la propiedad de títulos a la vista o en un plazo conferido y contra reembolso de un precio.", así mismo pregunta si en la sociedad existen "pasivos para con el público representados por obligaciones con más de 20 personas o constituido por más de 50 obligaciones..."

En este sentido conviene anotar que en las pruebas aportadas por el recurrente referidas a un Acta de Visita realizada el 25 de septiembre de 2010 por la Superintendencia de Sociedades, no se encuentra información que permita inferir que se hizo un análisis específico de los negocios relacionados con los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I, Ceba de Ganado, Grupo Monarca la Selva, Salamandra y Luciérnagas, que fueron eso sí objeto de la visita de inspección de carácter especial que llevó a cabo esta Superintendencia y a partir de los cuales se estableció la existencia de los supuestos de captación ilegal de dineros.

Las menciones que se hacen en la referida Acta a los temas de captación no autorizada de dineros se limitan a las preguntas formuladas a empleados o directivos de la sociedad en los términos anteriormente transcritos, sin incluir un análisis de configuración de los hechos objetivos o notorios señalados en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con los supuestos establecidos en el Decreto 1981 de 1988.

De otro lado, cabe recordar al memorialista que las actuaciones de otras autoridades administrativas no vinculan o comprometen la posición de esta Superintendencia y que de conformidad con el principio de confianza legítima y de respeto al acto propio, las autoridades deben atender y guardar coherencia frente a sus propias actuaciones no frente a las actuaciones de terceros.

Además, en acatamiento del principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado, las actuaciones de esta Entidad deben mantenerse dentro de la esfera propia y no le es posible accionar invadiendo la órbita funcional de las competencias de los demás órganos estatales, por lo que no es posible referirnos a lo actuado por la Superintendencia de Sociedades respecto de Factor Group Colombia S.A. En efecto, según lo ha manifestado la Corte Constitucional,²¹ en el ejercicio de las funciones del Estado "Se impone un criterio o principio de "ejercicio armónico" de los poderes, de suerte que cada órgano se mantenga dentro de su esfera propia y no se desfigure el diseño constitucional de las funciones."

Por todo lo anterior y en virtud de la falta de identidad en los hechos y operaciones conocidas por esta Superintendencia en cada una de las actuaciones administrativas en el año 2009 y en el año 2011 y atendiendo a los criterios señalados por las jurisprudencia y la doctrina, este Ente de Control considera que no procede la aplicación del principio de la confianza legítima, por lo cual, en este aspecto tampoco es posible predicar que exista una expedición irregular del acto administrativo.

Habida cuenta de lo anterior, no hay lugar a adoptar las medidas intermedias propuestas por la recurrente como petición subsidiaria en los siguientes términos:

"En caso de que el Despacho considere que no hay lugar a la revocatoria íntegra de la Resolución, porque en su entender y a pesar de sus pronunciamientos anteriores, considera que las operaciones censuradas no deben continuarse porque en circunstancias determinadas presuntamente podrían constituir captación o recaudo no autorizado de dineros del público; amparados por el principio Constitucional de la Confianza Legítima y el Acto Propio, solicitamos al Despacho que revoque la Resolución, levante las medidas administrativas y cautelares, y en su lugar, bajo su colaboración, supervisión y asesoría imparta las instrucciones, y recomendaciones pertinentes para que en beneficio de todos los involucrados: (CADs, el Gobierno y Factor Group Colombia S.A.) se lleven a feliz término las operaciones, se proteja la confianza y derechos del

²¹ Sentencia C-246/04, Corte Constitucional, M.P. Dr. Clara Inés Vargas Hernández. Expediente D-4829

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 21

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

público y se conserve la empresa como fuente generadora de empleo, riqueza y bienestar. Para el efecto Proponemos lo siguiente:

2.1. *Que las operaciones de compra y venta de los derechos fiduciarios se mantendrán suspendidas de manera permanente o indefinida (Como se señaló en este escrito estas operaciones se encuentran suspendidas) de tal manera que Factor Group Colombia S.A. no venderá, ni comprará derechos fiduciarios a su nombre, ni facilitará o intervendrá en la venta o compra que un particular quiera hacer a otro de su derecho fiduciario.*

2.2. *Factor Group Colombia S.A., velará, como obligación de medio, porque los activos y la actividad empresarial de los diferentes patrimonios autónomos se conserven y cumplan con las proyecciones financieras, de tal manera que se le garantice a los propietarios de los derechos fiduciarios su inversión y una rentabilidad cercana a la establecida como probable conforme a la proyección financiera."*

Finalmente, no puede perderse de vista, que la recurrente tiene además de la posibilidad de continuar desarrollando las actividades de la empresa que no constituyen captación ilegal, la de "remediar la situación problemática en beneficio de todos los involucrados", presentando si así lo considera procedente un plan de desmonte ante la Superintendencia de Sociedades, autoridad que conforme a lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 4334 de 2008, ya mencionado, es la competente de manera privativa, para adelantar el proceso de intervención administrativa y tiene la facultad de autorizar el correspondiente plan para que la sociedad devuelva voluntariamente los recursos recibidos a terceros con la celeridad necesaria para no perturbar su funcionamiento, y que las medidas cautelares ordenadas en la Resolución 1817 de 2011, tienen la vocación de ser levantadas por la misma autoridad en cualquier momento en que lo considere procedente.

De esta manera, las actividades lícitas descritas en el brochure que presenta la estructura y negocios de Factor Group Colombia S.A. no

5.2. ***"La resolución recurrida está viciada de ilegalidad por 'falsa motivación' y vulnera el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio."***

5.2.1. Argumentos de la recurrente

Teniendo en cuenta lo señalado en la consideración quinta del presente acto administrativo, en la que se indicó la manera como esta Superintendencia abordaría los argumentos expuestos por el recurrente, a continuación se reseñarán los motivos de inconformidad manifestados frente a la competencia de esta Entidad para la adopción de medidas cautelares para posteriormente señalar las consideraciones de esta Superintendencia, respecto de la supuesta ilegalidad por falsa motivación y la alegada vulneración al principio de tipicidad:

Los argumentos expuestos por el apoderado de la recurrente en relación con la falta de competencia se orientan en general a demostrar que la Superintendencia Financiera no tiene ninguna facultad para declarar la intervención y al hacerlo aplica indebidamente el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, considera que *"la Superintendencia está extralimitando sus funciones en este caso."*

Asevera que la Constitución Política desde su preámbulo establece la necesidad de establecer un marco jurídico que conduzca a un orden político, económico y social justo. Afirma que el artículo 6º de la Constitución Política establece que los servidores públicos están sometidos a la ley y que en el desarrollo de sus atribuciones deben actuar con cautela para no caer en omisión o en extralimitación en el ejercicio de sus funciones, igualmente señala, que el artículo 122 ibidem precisa que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, las cuales limitan la iniciativa del funcionario y sólo le permiten actuar dentro del marco de las atribuciones que le son conferidas.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.666-9.

En relación con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, anota que tal compendio normativo consagra las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y que su artículo 326, no establece ninguna función en cabeza del Superintendente que lo faculte para declarar la intervención en casos como el que nos ocupa. Con base en tal afirmación señala que la resolución impugnada parte de la aplicación indebida del artículo 326 del citado estatuto y que de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia, esta Superintendencia habría extralimitado sus funciones.

Asegura que la extralimitación de las funciones de la Superintendencia *"implica una afectación"* del principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, de cuya aplicación se deriva el principio de tipicidad propio del derecho administrativo sancionatorio. Como consecuencia de lo anterior anota que hubo falta de aplicación de los artículos 2º y 3º del Código Contencioso Administrativo y que por tal motivo, en la actuación administrativa, se han violado los derechos de su representada.

Considera que con la resolución recurrida, esta Superintendencia quebrantó varias disposiciones de rango constitucional y legal, por interpretación errónea de los artículos 2º y 6º del Decreto 4334 de 2008. Igualmente, asevera que se aplicaron indebidamente el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 326 del E.O.S.F. porque, según el memorialista, la entidad encargada del juicio o valoración es la Superintendencia de Sociedades y no esta Superintendencia. Alega que las medidas administrativas a las que se refieren las normas antes citadas, sólo son admisibles cuando existen hechos objetivos y notorios que demuestren o indiquen la existencia de operaciones no autorizadas. A manera de síntesis, reitera que hubo falta de aplicación de los artículos 6, 29 y 122 de la Constitución Política y de los artículos 2º y 3º del Código Contencioso Administrativo.

Con base en las anteriores afirmaciones sostiene el Dr. Laguado Monsalve que la Superintendencia en este caso incurrió en extralimitación de sus funciones al decretar la intervención de la sociedad Factor Group Colombia S.A. Afirma que en el asunto que motivó la expedición de la resolución recurrida, *"no existen los elementos de hecho que permitirían asegurar"* que su representada *"incurrió en captación masiva y habitual de dineros del público o en ejercicio ilegal de actividades y negocios reservados a entidades vigiladas"* por esta Superintendencia.

5.2.2. Consideraciones de esta Superintendencia.

Con el fin de debatir los argumentos presentados por el apoderado de la recurrente en el sentido de que esta Superintendencia era incompetente para adoptar una medida cautelar por el ejercicio ilegal de la actividad financiera respecto de la sociedad Factor Group Colombia S.A., se precisarán en primer lugar, las facultades que ostenta esta Superintendencia para la adopción de medidas cautelares por el ejercicio ilegal de la actividad financiera; y, en segundo término, se expondrán consideraciones respecto de las facultades y funciones que ostenta éste órgano de control para adelantar las actuaciones administrativas a través de las cuales se determina la existencia del ejercicio ilegal de la actividad financiera y las facultades para emitir los respectivos actos administrativos mediante los cuales se adoptan dichas medidas.

De manera preliminar conviene aclarar que esta Superintendencia desarrollará las consideraciones del recurrente respecto de la no configuración de los hechos objetivos o notorios de que trata el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de manera posterior, ya que este argumento también fue esgrimido por el Dr. Laguado Monsalve en un numeral aparte en el cual lo analiza en más detalle.

Señalado esto y en lo que respecta a lo manifestado por el apoderado de la recurrente frente a la competencia de esta Superintendencia para la adopción de la medida ordenada a través de la resolución recurrida, se considera importante reiterar lo señalado en el numeral 9.3 de la Resolución 1817 de 2011, en el cual se hace un breve recuento de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 23

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

las normas que habilitan a esta Entidad para tomar medidas cautelares en desarrollo de las funciones de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad financiera, así como de los fines de dichas medidas administrativas.

Debe precisarse que según está consagrado en el artículo 335 de la Constitución Política, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público, son de interés público y sólo pueden ser realizadas previa autorización del Estado.

En este sentido debe manifestarse que a efectos de determinar el acaecimiento de los hechos objetivos o notorios del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con los supuestos de captación no autorizada del público al tenor de lo establecido en el Decreto 1981 de 1988, el legislador ha dispuesto que corresponde tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como a la Superintendencia de Sociedades ejercer como policía administrativa el control sobre dicha actividad de tal suerte que una y otra Superintendencia comparten la función de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad financiera.

No obstante, es pertinente indicar que los fundamentos normativos que habilitan a una y otra entidad para ejercer tal función son distintos. En efecto es el Decreto 4334 de 2008, el que consagra en cabeza de la Superintendencia de Sociedades las funciones de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad financiera y la habilita además como autoridad competente, de manera privativa, para adelantar la intervención administrativa y adoptar las medidas de intervención de qué trata el artículo 7 del citado Decreto.

De otro lado y en lo que se refiere a la Superintendencia Financiera, se tiene que en el literal d) del numeral 1° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero está consagrado como uno de sus objetivos el de *"Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan funciones exclusivas de la entidades vigiladas;"* siendo una de ellas, la de captar recursos del público.

En relación con las facultades sustantivas que ostenta esta Superintendencia para adoptar medidas cautelares por el ejercicio ilegal de la actividad financiera, es preciso señalar que las mismas están consagradas, de un lado, en el Capítulo XVII de la Tercera Parte del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, específicamente en el artículo 108, y de otro, en el Decreto 4334 de 2008.

La primera norma, es decir el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, faculta expresamente a esta Superintendencia Financiera para que, ante la verificación de la existencia del ejercicio ilegal de cualquiera de las actividades que son exclusivas de las entidades vigiladas de este órgano de control, imponga una o varias de las medidas cautelares que en dicha norma se mencionan, como lo son *"La suspensión inmediata de tales actividades, bajo el apremio de multas sucesivas..."; "La disolución de la persona jurídica" y "La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente..."*.

Así las cosas esta Superintendencia practica visitas de inspección para determinar la existencia o no de la captación o recaudo no autorizado de recursos del público al tenor de lo consagrado en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1981 de 1988, actuación que lleva a cabo con base en las funciones asignadas en el literal a) del numeral 4° del artículo 326 del citado Estatuto Orgánico, y en este sentido, de encontrar la ejecución de tal actividad, debe proceder a imponer las medidas cautelares de que trata el artículo 108 del mismo Estatuto, entre ellas la de ordenar la suspensión inmediata de las actividades que constituyan captación o recaudo no autorizado de dineros del público.

Cumplido lo anterior, con el fin que se adelante el proceso de intervención administrativa que consagra el Decreto 4334 de 2008 y adopte la medida de intervención que considere

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.038.565-9.

procedente, esta Superintendencia debe remitir a la Superintendencia de Sociedades, copia de los actos administrativos por los cuales impuso las medidas cautelares en virtud de las facultades consagradas en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y copia de la totalidad de la documentación que compone la respectiva actuación administrativa.

De esta forma, lo dispuesto en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Decreto 4334 de 2008, tiene como finalidad suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, que realicen personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en las normas antes citadas, la consecuencia legal de la adopción de una medida cautelar es la iniciación del procedimiento administrativo de intervención que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.

En el anterior contexto legal tenemos, que si bien es cierto no le es dado a esta Superintendencia adelantar directamente la intervención administrativa como no lo hizo según se desprende de la orden impartida mediante la resolución 1817 de 2011,²² -entendida ésta como la organización de un procedimiento que permita la pronta devolución de los recursos obtenidos en desarrollo de la captación ilegal- toda vez que como se dijo, tal función es de competencia privativa de la Superintendencia de Sociedades²³, sí corresponde a esta Entidad en desarrollo de las funciones de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad y ante el evento de la configuración de los hechos objetivos o notorios previstos en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con los supuestos de captación de que trata el Decreto 1981 de 1988, al igual que a la Superintendencia de Sociedades, adoptar medidas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios a través de los cuales se capta dineros del público sin autorización estatal, y actuar en defensa de los terceros de buena fe, mediante la imposición de las medidas cautelares señaladas en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Tal procedimiento, además, encuentra asidero en las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en la sentencia C-145 de 2009, en la cual, dicha Corporación al hacer el juicio de constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008, establece que: *"A través de las superintendencias el Gobierno desarrolla la función constitucional de ejercer de acuerdo a la Ley, la inspección, vigilancia y control, para el caso sobre las personas que realicen las actividades financiera, bursátil y aseguradora, y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de los recursos captados del público, al igual que sobre las cooperativas y sociedades mercantiles"* y considera ajustado a la Constitución y la ley, las facultades otorgadas a la Superintendencia de Sociedades para conocer, de manera privativa, el trámite del procedimiento administrativo de intervención, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a esta Superintendencia en desarrollo de las funciones de prevención y control del ejercicio ilegal de la actividad financiera.

En este sentido, la falta de competencia alegada por el recurrente no está llamada a prosperar toda vez que tal y como quedó expuesto y explicó así mismo en el numeral 9.3. de la Resolución 1817 de 2011, dicha afirmación no encuentra asidero normativo en virtud de lo contenido en los literales antes relacionados.

5.3. "En relación con la contraprestación de un bien en las operaciones celebradas entre FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. y los INVERSIONISTAS" y la transferencia del activo o derecho de contenido económico negociado.

5.3.1. Argumentos de la recurrente

²² Artículo 2 del Decreto 4334 de 2008

²³ Artículo 4 ibidem.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 25

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.665-9.

Anota el Dr. Laguado Monsalve que esta Superintendencia sostiene que *"no existe esa contraprestación porque (i) ni en el Contrato Marco para la Compra de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, ni en la Constancia de Operación se menciona el porcentaje de participación del inversionista, el número de unidades transferidas o una referencia que indique lo que se pretende ceder, (ii) ni con la Constancia de Operación, ni con la carta en la que obra el ofrecimiento de inversión aceptada por el inversionista se puede transferir la propiedad del derecho fiduciario y (iii) Por lo anterior," se concluye que la realidad económica es la existencia de un contrato de mutuo y que éste se reafirma por la existencia de una rentabilidad fija asociada al activo y la existencia de una fecha probable de pago de la inversión.*

Sostiene que en tales documentos *"si se especificaban el activo o derecho objeto de la compraventa," toda vez que en ellos se "indica expresamente (i) el contrato fiduciario, (ii) la entidad Fiduciaria encargada y (iii) el nombre del patrimonio autónomo al que pertenece el derecho fiduciario vendido, así como (vi) el precio de compra. Adicionalmente cada comprador de activo al descuento o CAD tenía conocimiento del activo o derecho que estaba adquiriendo, antes de su adquisición, toda vez que Factor Group Colombia S.A. les hacía previamente una presentación del negocio, les explicaba su mecánica, las proyecciones financieras y demás vicisitudes del negocio de tal manera que los CAD sabían en qué negocio estaban invirtiendo al hacerse referencia al nombre del patrimonio autónomo que lo identificaba."*

De otra parte, afirma el recurrente que toda la información que suministró Factor Group Colombia S.A. a los CAD cuando les ofreció el activo o derecho fiduciario objeto de compraventa, hace parte integrante del Contrato Marco para la Compraventa de Activos al Descuento, toda vez que todos los elementos descriptivos de los activos que estos documentos contienen, forjaron la voluntad de las partes, lo cual teniendo en cuenta la consensualidad que se predica del contrato de compraventa, da lugar a que el mismo se perfeccione con el acuerdo de las partes sobre el precio y la cosa.

En consecuencia, en consideración del apoderado de la recurrente, *"Los documentos suscritos por las partes atinentes a la compraventa, por la misma consensualidad del negocio, tienen carácter de ad- probationem y no ad substantiam actus, y por lo tanto los mismos admiten su complementación mediante otros medios de prueba, ya que el acto o contrato de compraventa es válido independientemente de la existencia del documento creado por las partes ad-probationem"*, por lo que, además, solicita se tenga como prueba de la determinación del activo o derecho de contenido económico los siguientes documentos:

1. Presentación Grupo Monarca S.A. como emisor de los activos.
2. Presentación Fideicomiso Inmuebles Ganaderos.
3. Presentación Fideicomiso Ceba de Ganado.
4. Presentación Campo Estratégico S.A.S.
5. Presentación Cargill.
6. Brochure Fideicomiso Ceba de Ganado.
7. Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos - Fideicomiso Inmuebles Ganaderos
8. Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos - Fideicomiso Ceba de Ganado
9. Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria, junto con sus otrosíes números 1, 2 y 3 - Fideicomiso Grupo Monarca la Selva.
10. Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria, junto con sus otrosíes números 1 y 2 - Fideicomiso Salamandra.
11. Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria, junto con su otrosí número 1 - Fideicomiso Luciérnagas.
12. Concepto de Campo Estratégico S.A.S. sobre el modelo de proyección del Fideicomiso Ceba de Ganado

A continuación concluye el recurrente que, como consecuencia de lo anterior: *"sin lugar a dudas el activo o derecho objeto de la compraventa, en todo momento estuvo debidamente determinado por las partes, tanto en los momentos previos a la negociación, como en la negociación misma, en la carta de ofrecimiento de operación y en la Constancia de la Operación";*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.038.565-9.

por lo que, manifiesta que disiente de la apreciación hecha por esta Superintendencia respecto de la falta de determinación del porcentaje de participación o unidades transferidas al adquirente del activo en la documentación suscrita y entregada al CAD, hecho que, de acuerdo con el recurrente, lleva a esta Superintendencia a concluir que dicha omisión no permite establecer la existencia de una contraprestación por la entrega de los recursos de los CAD.

Continúa la argumentación afirmando que *"la información es más que suficiente para determinar las unidades o porcentaje del activo que le corresponde a cada CAD con fundamento en el aporte"*.

Para sustentar la anterior afirmación, el memorialista desarrolla los siguientes puntos:

1. Transcribe el artículo 1518 del Código Civil.
2. Resalta que, de acuerdo con la norma citada, los bienes que pueden ser objeto de una declaración de voluntad deben determinarse en cuanto a su género y que la cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla.
3. Afirma que tal y como se ha demostrado *"el activo o derecho de contenido económico objeto de la compraventa está identificado, cuando se establece que se trata de un derecho fiduciario en determinado patrimonio autónomo, administrado por una determinada fiduciaria, cuyo originador es determinada persona, todo conforme a la presentación del negocio que previamente se la ha hecho al comprador del activo al descuento."* Agrega que igualmente está *"plenamente identificado el precio del valor de compra del derecho o del activo"* y que todos estos elementos, *"conforme a la ley permiten fácilmente determinar el porcentaje que le corresponde a cada CAD como beneficiario dentro del patrimonio autónomo"*.
4. Señala el apoderado de la recurrente que en los contratos de fiducia analizados en la resolución que se impugna, así como *"en las proyecciones financieras o cálculos matemáticos que le daban la razonabilidad financiera a los proyectos, se encuentran todos los elementos que permiten determinar el porcentaje de participación de cada inversionista"* en los patrimonios autónomos en su calidad de beneficiarios.

Con este propósito, el recurrente afirma que la carta de ofrecimiento del activo, la constancia de operación y la demás información suscrita y/o entregada a los CAD, se incluye toda la información necesaria para determinar la cantidad del activo vendido, el cual en su consideración ya ha sido determinado en cuanto a su género en la constancia de operación.

Como prueba de tal afirmación presenta copia las siguientes comunicaciones:

- Comunicación del 20 de septiembre de 2011 enviada por Factor Group Colombia S.A. a Acción Fiduciaria S.A. -Fideicomiso Inmuebles Ganaderos 1- en la que solicita registrar en los porcentajes que en ella se señalan, a los inversionistas que, según él, han adquirido la calidad de Cesionarios Beneficiarios en razón a contratos de compraventa de derechos fiduciarios celebrados con Factor Group Colombia S.A.
 - Comunicaciones de fechas 28 de junio, 23 de agosto y 21 de septiembre de 2011 emitidas por Factor Group Colombia S.A. y dirigidas a Acción Fiduciaria S.A. - Fideicomiso Ceba de Ganado- en las que se solicita registrar en los porcentajes que en ellas se señalan, a los inversionistas que, según se afirma en el recurso han adquirido la calidad de Cesionarios Beneficiarios.
5. Anota el recurrente que la sociedad fiduciaria Acción Fiduciaria S.A., sin argumento fáctico o legal válido rechazó las cesiones aduciendo lo siguiente: *"Al respecto*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

permítanos informarle que ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. no registrará dichas cesiones a favor de terceros. Por el momento nuestro único interlocutor seguirá siendo Factor Group Colombia S.A.", cita en este punto las definiciones de derechos fiduciarios y beneficiarios cesionarios incluidas en los contratos de fiducia denominados Inmuebles Ganaderos I y Ceba de Ganado y pasa a afirmar que la posición infundada de la sociedad fiduciaria implica un incumplimiento de los contratos de fiducia que, sin embargo, en nada le resta validez a las cesiones de derechos fiduciarios que conforme a la ley se hayan realizado entre Factor Group Colombia S.A. y los adquirentes de los derechos fiduciarios.

Concluye este acápite solicitando que se tenga en cuenta que su poderdante "cumplió con hacer la cesión de los derechos que iba enajenando y al obrar de esa manera transfirió la totalidad o parte de los derechos que tenía en los patrimonios autónomos". De igual forma sostiene que "el hecho de que Acción Fiduciaria, en algunos casos, pareciere inconforme con las cesiones en nada las limita ni las perjudica porque no siendo Acción Fiduciaria enajenante ni adquirente de tales derechos no puede ser parte en los contratos de cesión y de ninguna manera podía oponerse a lo que las partes habían resuelto porque desde bien antiguo está claro en el derecho civil colombiano que el contrato de cesión se perfecciona cuando coinciden las voluntades del cedente y el cesionario y por esa razón la notificación no convierte al deudor cedido en parte del contrato ni lo legitima para la rebeldía porque como ya quedó dicho la cesión nació y quedó perfecta cuando las partes coincidieron en ello."

Señalado lo anterior, el recurrente procede a desarrollar la segunda parte de su argumento, la cual está relacionada con la potencialidad de los documentos denominados constancias de operación para transferir el activo o el derecho económico adquirido por cada uno de los CAD.

Al respecto, sostiene que tanto la constancia de operación como la carta de ofrecimiento son documentos idóneos para transferir la propiedad del derecho fiduciario, toda vez que ellos fueron expedidos con fundamento en lo señalado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual según afirma, se debe observar independientemente del título al cual se realice la cesión. Dicho artículo al tenor reza:

"ART. 1959.-Subrogado. L. 57/87, art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose una por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento." (resaltado del apoderado de la recurrente)

Así mismo, transcribe el artículo 653 del mismo código, con el fin de precisar la definición de bienes o cosas incorporales, e incluye en esta última categoría los derechos fiduciarios

Afirma que en virtud de este artículo el negocio tiene plena validez entre las partes - cedente y cesionario- siempre y cuando se haga la entrega del título que a cualquier título se cede y que en caso de inexistencia de éste, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario.

Señala que es precisamente en esta última hipótesis que se enmarcan las operaciones que realizó su representada, toda vez que ella no cuenta con el título o los títulos que incorporan su derecho fiduciario de manera fraccionada o completa, que le permitirían, a la hora de venderlos, entregar dicho título o la fracción del mismo al comprador.

Anota en consecuencia, que ésta es la razón por la que su poderdante procede a "crear el título" el cual, según sus explicaciones, "se concreta precisamente en la carta de ofrecimiento de la operación y en la Constancia de Operación". Indica que estos documentos surgieron específicamente en cumplimiento de la ley (Art. 1959 CC); que tienen toda la potencialidad para demostrar la cesión del crédito entre las partes y la existencia efectiva de una contraprestación por los recursos recibidos como precio de compraventa del derecho. Aclara al respecto que éste se encuentra sustentado en unos estudios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 28

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

financieros y matemáticos, serios y fundados que dan toda la razonabilidad financiera a la operación.

Reafirma su argumento transcribiendo lo establecido en la cláusula tercera del Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, así:

"TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DE CADA CONTRATO DE COMPRAVENTA: Cada Operación bajo el Contrato Marco se perfeccionará cuando exista un acuerdo de voluntades entre el COMPRADOR y EL VENDEDOR sobre un Activo o Derecho de Contenido Económico al Descuento. Con recibo de la Constancia de Operación por parte de EL COMPRADOR, se entenderá realizada la entrega real y material de los Activos o Derechos de Contenido Económico al Descuento comprados, y por ende, efectuada la tradición de los mismos, en legal forma. Con base en lo anterior, la fecha de la tradición será la que aparezca en la Constancia de Operación."

5.3.2. Consideraciones de esta Superintendencia

El argumento planteado en el aparte del recurso que se analiza se encamina a desvirtuar la posición de la Superintendencia Financiera en torno a la evaluación sobre la inexistencia de contraprestación en las operaciones celebradas por Factor Group Colombia S.A.

Con este propósito, el recurrente afirma que conjuntamente consideradas la carta de ofrecimiento del activo, la constancia de operación y la demás información suscrita y entregada a, los CAD, incluyen toda la información necesaria para determinar la cantidad del activo vendido, el cual según él ya ha sido determinado por género en la constancia de operación.

En primer lugar, conviene señalar que esta Superintendencia entiende de manera clara y suficiente, que de acuerdo a la norma traída a colación por el recurrente (artículo 1518 del Código Civil), los derechos económicos objeto del contrato denominado Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento corresponden a aquellos bienes considerados como incorpóreos, pero que pueden ser objeto de transacciones en el comercio.

Así, la documentación que soporte la compraventa de los bienes incorpóreos debe contener todos los elementos que describan el derecho negociado de tal manera que permitan determinar el respectivo activo y entender que ese es el objeto sobre el que se forjó la voluntad de las partes cuando acordaron precio y cosa. Veamos si ello ocurrió en la documentación que soporta la relación existente entre Factor Group Colombia S.A. y los inversionistas, incluida la que solicita el doctor Laguado Monsalve sea tenida como prueba a hoja 19 de su escrito.

Al respecto esta Superintendencia procedió a evaluar el contenido de los documentos referidos para establecer si efectivamente en ellos existen los elementos necesarios para afirmar que en la operación de Factor Group Colombia S.A. con los CAD, aquellos documentos tenían determinado el activo negociado a descuento.

Evaluada, se encontró que tal circunstancia no es procedente en la medida en que en la información consignada en la carta de propuesta de inversión y en la constancia de operación, se describe el activo de manera diferente y equívoca, pues, mientras que en la primera se identifica con un "NÚMERO DE OPERACIÓN", entorno al que se indica el "VALOR DE GIRO", "LA FECHA PROBABLE DE PAGO", "LA RENTABILIDAD ASOCIADA AL ACTIVO" y el "PAGADOR", en la segunda, se identifica bajo el título "Tipo de Operación", como el "DESCUENTO DE FLUJOS FUTUROS" o los "DERECHOS FIDUCIARIOS EN EL FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS", expresiones que además, emplea indistintamente no obstante que al parecer se trataría de un mismo negocio fiduciario. Es

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 29

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.585-9.

más ni siquiera al examinar dichos documentos teniendo en cuenta las aclaraciones sobre el significado de los mismos planteadas en el recurso, desaparece la diferencia relativa por ejemplo, al activo o al valor nominal. Veamos en el siguiente ejemplo:

Factor Group

000046/28/2011

0734-24
 Calle 137 No. 100
 Bogotá Colombia
 Tel: 311 250 0000
 Fax: 311 250 0000
 Web: www.factorgroup.com

CONTRA SEGURO

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

MONEDA DEL CAD: [REDACTED]

CARACTERÍSTICAS DEL ACTIVO:

NO. OPERACIÓN	VALOR CERO	FECHA PROBABLE DE PAGO	RENTABILIDAD ASOCIADA AL ACTIVO	EMISOR
2011-0001	5.21552261	3/0/2011		INSTRUMENTO DE CREDITO DA - FIDUCIARIA GRUPO MONARCA LA SELVA

En concordancia con lo establecido en el artículo 104 del Decreto 2686 de 1993, mediante la presente se notifica a esta comunicación dentro del término de 2 días hábiles. Dicha respuesta se entenderá como su conformidad.

Substituto Insólito, favor comunicarse al teléfono 000046 Ext. 8110.

[Firma]
 Director General
 Superintendencia Financiera de Colombia

Visto *[Firma]*
 Fecha 000046/28/2011

Factor Group

000046/28/2011

0734-24
 Calle 137 No. 100
 Bogotá Colombia
 Tel: 311 250 0000
 Fax: 311 250 0000
 Web: www.factorgroup.com

CONSTANCIA DE OPERACIÓN

NO 04447

Orden Sección: [REDACTED]

Fecha Operación: 28/04/2011

CAD: [REDACTED]

Emisor: GRUPO MONARCA S.A.

Regimen: FIDUCIARIA CONFIDENCIARIA S.A - FIDUCIARIA GRUPO MONARCA LA SELVA

Reservado Explotar: 14,00% C.A.

Tipo de Operación: FACTORING CONSTRUCTOR

Valor:

Valor Nominal: 5.21552261

Valor de Cero: 5.21552261

Fecha Probable de Pago: 03/01/2011

Regimen de Crédito: NO

Este documento no es un valor ni un título valor ni tiene carácter negociable.

14. La presente constancia de operación es un instrumento de crédito que representa el derecho y obligación al cobro y pago de los valores que se detallan en la presente constancia de operación.

[Firma] **Factor Group** *[Firma]*

NO NEGOCIABLE

Además, en las presentaciones que aporta como prueba, no se incluyen datos exactos a partir de los que sea posible establecer el valor del patrimonio en relación con cada uno de los suscriptores de los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

de Contenido Económico al Descuento; los que se encuentran plasmados en las presentaciones de Power Point aportadas están referidos a la presentación comercial a los potenciales inversionistas, mecanismo a través del cual se pretendía vincular inversionistas y por lo tanto mal podría contener referencias específicas y puntuales sobre participaciones individuales.

Adicionalmente, no obstante lo manifestado por el apoderado de la recurrente, no se conoce para cada una de las fechas de tales contratos, el valor del fideicomiso entendido éste como el valor total del patrimonio autónomo, cifras a partir de las cuales cada CAD pudiera establecer el derecho que estaría comprando objeto de la respectiva cesión. Veamos:

1. Carta de ofrecimiento de operación y constancia de operación. El contenido de tales documentos en voces del apoderado es el siguiente:

"(...) En la carta de ofrecimiento de la operación y en la Constancia de Operación se establecen todos los elementos necesarios para la identificación del activo o derecho ofrecido en venta. En efecto, en la carta de ofrecimiento de la operación se establecen: a) nombre del originador: Es la persona que emite o genera el activo; b) Nombre del pagador: Es la persona obligada a realizar el pago; c) Tipo de Operación: Es la descripción del activo o la denominación genérica del mismo que se está ofreciendo en venta; d) Número de operación: Es un número interno de Factor Group Colombia S.A., para llevar un control de las operaciones; e) Valor de giro: Corresponde al valor a girar por cada comprador del activo al descuento, y que se verá representado en un porcentaje de derechos fiduciarios dentro del tipo de operación adquirida; d) (sic) Fecha probable de pago: Es la fecha que se establece como probable para el retorno de la inversión en consideración al estudio financiero del negocio u operación fiduciaria; y e) (sic) Rendimiento esperado: Es el rendimiento que se espera que el negocio u operación fiduciaria genere en su desarrollo con fundamento en el estudio financiero realizado previamente al mismo.

"(...) Por su parte en la constancia de operación de específica: a) Número de la constancia de operación: Es el número que identifica cada una de las constancias de operación para que no se confunda con otra u otras, es el documento de cesión del derecho fiduciario; b) Fecha de operación: Es la fecha en que Factor Group Colombia S.A. sede el activo al comprador del activo al descuento y recibe el dinero por la venta; c) Número de la Operación: Es un número interno de Factor Group Colombia S.A., para llevar un control de las operaciones; d) CAD y CC: Es el nombre de Comprador del Activo al Descuento con su número de identificación; e) Nombre y NIT. del emisor: Es el nombre de la persona y el número de identificación de quien emite o genera el activo; f) Nombre y NIT del pagador: Es el nombre e identificación de la persona obligada al pago, que en todos los casos son los fideicomisos; g) Rendimiento esperado: Es el rendimiento que se espera que el negocio u operación fiduciaria genere con fundamento en el estudio financiero realizado previamente al mismo; h) Tipo de Operación: Es la descripción del activo o la denominación genérica del mismo que se adquiere por el Comprador del Activo al Descuento - CAD; i) Valor Nominal: Es la suma dineraria que se espera recibir con base en el rendimiento esperado del negocio u operación fiduciaria, el cual se calcula con fundamento en el estudio financiero realizado previamente al mismo; j) Valor de Giro: Corresponde al valor girado por cada comprador del activo al descuento, y que se verá representado en un porcentaje de derechos fiduciarios dentro del tipo de operación adquirida; k) Fecha probable de pago: Es la fecha que se establece como probable para el retorno de la inversión en consideración al estudio financiero del negocio u operación fiduciaria. l) Seguro de Crédito: Se refiere al seguro contratado con Mapfre-Crediseguro para amparar el riesgo de impago del pagador, es decir el asegurado es el pagador. Algunas operaciones cuentan con este seguro otras no."

Como se observa, si bien en la carta de ofrecimiento y en la constancia de operación se indica el nombre del patrimonio autónomo al que pertenecería el derecho fiduciario vendido, la sociedad fiduciaria y el valor a pagar por el CAD, entre ellos existen diferencias y se registran omisiones que resultan relevantes para la evaluación según lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 31

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

- i. Como lo define el apoderado de la recurrente, en la carta de ofrecimiento aparece el "...nombre del originador", quien "Es la persona que emite o genera el activo", definición que confrontada con los documentos que obran el expediente de la presente actuación administrativa corresponde a Factor Group Colombia S.A.; por su parte, en la constancia de operación como "(...) Nombre y NIT. del emisor", quien según el mismo doctor Laguado Monsalve, es: "...la persona ...quien emite o genera el activo", (subraya fuera de texto), se menciona el negocio fiduciario de que se trate, el cual en el ejemplo traído a colación en la hoja 9 del recurso de reposición que nos ocupa, es el "NEGOCIO GANADERO HATO COLOMBIA", nombre que le fue dado al proyecto de ceba de ganado correspondiente al fideicomiso Ceba de Ganado, administrado por Acción Fiduciaria y operado por Unión Mutua S.A., ó en otras constancias, figura el nombre del señor "LUIS JOSE BOTERO / UNIÓN MUTUA S.A.", sociedades que se resalta no son las suscriptoras de los Contrato Marco para la Compraventa de Activos al Descuento.
- ii. La descripción que se pretende hacer del activo en el documento denominado "CONSTANCIA DE OPERACIÓN", bajo el renglón identificado como "Tipo de Operación", que el memorialista considera como la forma de identificarlo por su género, no individualiza el activo para cada inversionista; de hecho la descripción que se hace del mismo es similar en todas las constancias de operación que Factor Group Colombia S.A. le entrega a todos y cada uno de los CAD según el fideicomiso de que se trate, sin que exista diferencia, con lo cual se tiene que a todos éstos con independencia de los valores de giro que pagan, se les reconocería un activo igual.

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR GIRO	VALOR NOMINAL	TIPO DE OPERACIÓN
Constancia de Operación	70019	28-jun-11	334,591,927	350,458,992	Descuento de Flujos Futuros
Constancia de Operación	70016	28-jun-11	40,136,246	41,918,053	Descuento de Flujos Futuros
Constancia de Operación	47922	15-sep-10	14,675,483	14,968,115	Descuento de Flujos Futuros
Constancia de Operación	55614	30-dic-10	218,225,597	240,935,056	Descuento de Flujos Futuros
Constancia de Operación	72701	1-jul-11	116,535,932	142,964,269	Descuento de Flujos Futuros
Constancia de Operación	63507	7-abr-11	761,910,840	832,472,022	Descuento de Flujos Futuros
Constancia de Operación	42769	17-jun-10	5,179,156	6,638,076	Descuento de Flujos Futuros

- iii. En los documentos denominados propuesta de inversión y constancia de operación, no se le da a conocer a cada CAD, la fórmula para calcular y determinar la participación que hubiera adquirido en los fideicomisos ya mencionados, a partir de los datos que constan en tales documentos con base en los que según el memorialista sí se puede determinar el activo, la cual tampoco está señalada en el contrato marco para la compraventa de activos y derechos de contenido económico al descuento, en los brochures, en las presentaciones y en los demás documentos que anexa al escrito de recurso.

Es más aunque se resalta en el recurso que el valor de giro correspondería al valor de los derechos que se reconocería al CAD, no queda claro cuál es el resultado de aplicarlo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 32

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.555-9.

Por lo expuesto, no obstante que el doctor Laguado Monsalve se refiere al porcentaje de los derechos que sería el objeto de la negociación en los Contratos Marco para la Compraventa de Activos o Derechos de Contenido Económico al Descuento, como determinable a partir de la carta de ofrecimiento y la constancia de operación, el anterior análisis permite evidenciar que es precisamente dicha circunstancia la que se echa de menos en tal documentación, puesto que con base en la información que en ellos consta no se puede determinar la cantidad del activo en los casos en que éste pudo haber sido identificado en cuanto a su género ante los inversionistas para señalarles "...en qué negocio estaban invirtiendo."

2. Evaluadas las presentaciones y el brochure que el apoderado de la recurrente solicita sean tenidas como prueba en esta actuación para demostrar que los inversionistas de manera previa a adquirirlo tenían conocimiento del activo o derecho que estaban comprando, toda vez que con base en ellos Factor Group Colombia S.A. "...les presentaba el negocio, les explicaba su mecánica, las proyecciones financieras y demás vicisitudes del negocio de tal manera que los CAD sabían en que negocio estaban invirtiendo al hacerse referencia al patrimonio autónomo que lo identificara.", debemos poner de presente que tales documentos, en efecto, le permitieron conocer a los inversionistas las circunstancias enunciadas, mas no contienen datos que los lleve a "determinar las unidades o porcentaje del activo que le corresponde a cada CAD con fundamento en el aporte," y que constituirían el bien que les debió ser entregado como contraprestación por Factor Group Colombia S.A.

En efecto, como lo manifiesta el mismo memorialista se trata de documentos presentados en un momento inicial de la operación y se traducen en ofertas comerciales que empleó para atraer los 1.557 inversionistas con los que suscribió los Contratos de Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, pero que como se verá carecen de datos para determinar el activo que fue negociado.

- i. Presentaciones del Grupo Monarca S.A. como emisor de los activos y de los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos y Ceba de Ganado, así como, de las sociedades Campo Estratégico S.A.S. y Cargill, así como, el brochure del Fideicomiso Ceba de Ganado:

PROYECTO GRUPO MONARCA – (Folios 53 al 98 del recurso de reposición)

En las pruebas aportadas por el recurrente en los folios 53 al 98, se muestra en 46 diapositivas de una presentación gráfica el proyecto a iniciarse el 19 de octubre de 2009, para la construcción de 3 torres de apartamentos, llamadas ODONATA, SALMANDRA y LUCIERNAGAS, cada una con 207, 201 y 128, apartamentos, respectivamente. En dicho documento se indica que las citadas construcciones se financiarán a través de operaciones de descuento de cesión de derechos económicos fiduciarios y que los fondos serán recaudados en el Patrimonio Autónomo denominado "GRUPO MONARCA", administrado por la Fiduciaria Corficolombiana. Contempla la presentación de la diapositiva número 71 que la construcción se desarrollará en un plazo de 16 meses, con un valor total presupuestado de \$46.039 millones y que se harán tres pagos en los meses 14, 15 y 16.

En la diapositiva número 53 de este documento se divulga la siguiente información:

Emisor: Patrimonio Autónomo Grupo Monarca S.A.
Pagador: Cada comprador de los apartamentos de las 3 torres
Producto: Cesión de Derechos Fiduciarios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 33

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.665-9.

Debe ponerse de presente la incongruencia que existe entre las denominadas Constancias de Operación suscritas por Factor Group Colombia S.A. y entregadas a los inversionistas o CAD en virtud de la negociación de activos o derechos de contenido económico respecto de la identificación de pagador en las que se muestra como pagador a la sociedad fiduciaria y/o al correspondiente fideicomiso y, el dato que sobre el mismo aspecto se muestra en la presentación que según el apoderado es exhibida a cada inversionista como modelo de negocio en que se señala que el pagador es cada comprador de los apartamentos.

Se observa que con base en la información contenida en dicha presentación no es posible establecer el valor a que se tendría derecho del patrimonio autónomo en relación con cada uno de los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, que suscribió Factor Group Colombia S.A. en calidad de vendedor a pesar de lo que pretende mostrar el apoderado de la recurrente, puesto que no se conoce, en cada fecha de suscripción de tales contratos el valor determinado como activo, cifra a partir de la cual se pudiera establecer el valor total de los derechos fiduciarios que se ceden a cambio del monto indicado bajo la denominación "VALOR GIRO", ni el valor total y el valor final del derecho cedido. Se reitera, la información presentada a los inversionistas como pieza promocional del negocio no dejaría definir a cada inversionista el monto de su derecho comprado mediante la suscripción del Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento.

"FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS" (Folios 99 al 112)

En los 13 diapositivas de la presentación del proyecto Fideicomiso Inmuebles Ganaderos, se indica que el mismo se constituyó mediante la entrega de 6.663 hectáreas de tierras en calidad de bienes fideicomitidos, negocio en el que los fideicomitentes son la sociedad Unión Mutua S.A. y el señor Luis José Botero y, el beneficiario principal, es la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. quien fue la estructuradora del mismo; también se informa que la administradora de este fideicomiso es la sociedad Acción Fiduciaria.

En la presentación se afirma que el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, tendrá por objeto la administración de las fincas, las cuales a su vez serían entregados mediante contrato de pastaje al Fideicomiso Ceba Ganado, así mismo se contempla, que éste pagará al fideicomiso Inmuebles Ganaderos el pastaje y que el proyecto fue preparado para ser ejecutado en un plazo de 7 años.

En esta presentación no se informa el valor de las tierras ni el valor de los novillos, ni se presentan proyecciones o información financiera del proyecto a desarrollar. Nuevamente se establece que a partir de esta información comercial, que pretende mercadear el negocio, no es posible probar la existencia de una contraprestación a favor de los CAD.

- HATO COLOMBIA- PATRIMONIO AUTÓNOMO CEBAS DE GANADO (Folios 112 al 132)

Las 21 diapositivas que componen la presentación denominada Hato Colombia, se indica que el proyecto que tiene como objeto la administración, compra, ceba y venta de novillos, permitirá mediante la compra de activos, invertir en productos innovadores y en operaciones con alta rentabilidad y riesgo moderado y participar en el Fideicomiso Ceba de Ganado, proyecto estructurado por Factor Group y administrado por Acción Fiduciaria.

Se muestra información sobre este proyecto que pretende la venta de 5.000 novillos/mes, cebados en 15.650 hectáreas, novillos que se comprarán con un

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIL 811.036.565-9.

peso de 220 kg y serán vendidos con un peso de 440 kg, en un periodo de 8 meses. El plazo total de proyecto es de 7 años.

En el folio 123 del expediente, señala la ficha lo siguiente:

"Producto diseñado para personas naturales y jurídicas con excedentes de liquidez y deseos de invertir en productos innovadores y deseen participar en operaciones con alta rentabilidad de riesgo moderado"

"Vinculación"

Celebración de Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento con Factor Group Colombia S.A.

Soporte

Constancia de Operación".

En el folio 124, señala que la garantía de la operación es el flujo proyectado de compra y ventas de novillos durante el periodo de duración del fideicomiso, que éste contará con los novillos que el fideicomiso haya adquirido y en estado de ceba que se encuentren.

En el folio 125 se presentan la tasa probable de retorno del Fideicomiso de Ceba de Ganado, con una inicial de 12%, una mínima del 11.50% y máxima de 12.50%.

En el folio 126, contempla los flujos esperados de la operación, en un periodo de 5 años, con la proyección de la venta para el primer periodo de 64.615 cabezas de ganado, con un promedio de venta al mes de 5.385, animales y 28.462.908 kilos de carne vendida a un precio de \$2.852 pesos, para unos ingresos totales para el primer periodo de \$81.176 millones. Esta proyección se elaboró con una inversión inicial de \$40.000 millones, esperando una tasa de retorno del 12%.

Adicionalmente, el folio 163 contiene una cartilla de la presentación de Hato Colombia, documento que no aporta valor agregado dentro de las pruebas pedidas para determinar la existencia de un activo porque se trata de un brochure que está dirigido a informar las características del negocio de ceba de ganado, su funcionamiento y participantes, su atractivo y ventajas.

Así las cosas, no obstante la información anteriormente relacionada no se conoce, en cada fecha de suscripción de los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, la valoración precisa del activo transferido al inversionista pues hasta ahora se trata únicamente de información de mercadeo de la operación.

CAMPO ESTRATÉGICO (Folios 133 al 162)

Esta presentación contiene una exposición sobre la sociedad Campo Estratégico S.A.S., administrada por los señores Jorge Botero Botero y Oscar Julián Londoño Botero, la cual según se lee, se dedica a administrar los riesgos técnicos, financieros, ambientales y de mercado del sector agropecuario y particularmente informa que será la encargada de visitar los predios en forma previa y de control posterior, adelantar el procedimiento de compra y venta de ganado, de control al inventario ganadero así como de operar el control a través de Internet.

En esta documentación tampoco se aporta al CAD información que le permita determinar el valor del patrimonio autónomo y del activo que están comprando al descuento cuando se realice la inversión.

CARGUILL (Folios 160 a 162)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 35

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

En la presentación se informa que es una "cerealera" multinacional, con sede en Minnesota (EE.UU.), que está especializada en el negocio alimentario y que es la asesora técnica, especializada, del proyecto. La información expuesta en dicho documento no contiene datos financieros ni se relaciona directamente con los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida.

3. Contratos de Fiducia Mercantil de Administración, Fuente de Pago y Pagos - Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, Fideicomiso Ceba de Ganado, así como los de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inmobiliaria, Fideicomiso Grupo Monarca la Selva, Fideicomiso Salamandra, Fideicomiso Luciérnagas, junto con sus respectivos otrosíes.

Estos contratos fueron analizados en extenso en la Resolución 1817 de 2011, en ellos se establecen, entre otros aspectos, los objetos de los fideicomiso, las diferentes partes del mismo entre las que se cuentan el beneficiario principal y los beneficiarios cesionarios, las funciones y obligaciones de ellas. Particularmente se prevé que en los fideicomisos se recibirían los dineros y se realizarían los pagos que determinara el beneficiario principal, así como el procedimiento operativo para llevarlos a cabo, proceso que debe cumplir atendiendo las fechas que se indiquen el cuadro denominado "Cuadro Cronológico de Pagos del Contrato" a los beneficiarios que estén registrados.

Así, además de probar la existencia de los fideicomisos, el memorialista no indica en qué parte efectivamente se señala la existencia del activo. Sin embargo, esta Superintendencia no encuentra que de su contenido se pueda determinar el activo adquirido por cada CAD, así como la rentabilidad que el mismo les genera, su valor y la situación que registra en la época de la respectiva negociación ni en ellos se suministra información sobre los mecanismos o fórmulas para determinar la manera como Factor Group Colombia S.A. realizó las distribuciones porcentuales del supuesto activo que les fue vendido.

4. Comunicaciones del 20 y 21 de septiembre de 2011 enviadas por Factor Group Colombia S.A. a Acción Fiduciaria S.A. -Fideicomiso Inmuebles Ganaderos 1- y Fideicomiso Ceba de Ganado, respectivamente (folios 302 a 319 y 330 a 331 del recurso de reposición que nos ocupa)

Leído el contenido de estas comunicaciones se observa que mediante ellas Factor Group Colombia S.A. en su calidad de beneficiario principal del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I informa a la sociedad Acción Fiduciaria la relación de las personas que "ostentan la calidad de Beneficiarios Cesionarios" en dicho Fideicomiso", así como de "Fideicomitente y Beneficiario del Fideicomiso Ceba de Ganado", relaciones en las que además de señalar el respectivo documento de identidad, se indica un porcentaje.

Al respecto es procedente manifestar que los porcentajes de participación señalados en estos documentos respecto de cada uno de los CAD, a partir de los que Factor Group Colombia S.A. pretende que sean reconocidos por la sociedad Acción Fiduciaria como Beneficiarios Cesionarios, no tiene la virtud por sí mismo de individualizar respecto de cada uno de ellos el activo que le fue vendido, oficios que además no le fueron dados a conocer a los CAD al momento de cada negociación ya que como lo reconoce el mismo apoderado fueron enviados a la sociedad fiduciaria el 20 y el 21 de septiembre de 2011.

Así mismo, es pertinente poner de presente que los correspondientes porcentajes no figuran en la carta de ofrecimiento, en la constancia de operación, en los contratos marco para la compraventa de activos y derechos de contenido económico al descuento ni en las presentaciones y demás documentación aportada por el recurrente en el recurso que se analiza, ni de las cartas analizadas se desprende con base en que datos fueron calculados por Factor Group Colombia S.A.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

5. Comunicaciones del 28 de junio y 23 de agosto de 2011 enviadas por Factor Group Colombia S.A. a Acción Fiduciaria S.A. remitiendo las copias de la cesiones de derechos fiduciarios a favor de la Cartera Colectiva Factor Futuro y al Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderos que efectuó Factor Group Colombia S.A. a las carteras contratos de -Fideicomiso Inmuebles Ganaderos 1- y Fideicomiso Ceba de Ganado, respectivamente (folios 302 a 319 y 330 a 331 del recurso de reposición que nos ocupa)

Del contenido de estas comunicaciones se desprende que la forma en la que se instrumentalizó la cesión de derechos fiduciarios a favor de estas carteras colectivas difiere de la utilizada en el caso de los CAD, que fue objeto de la medida administrativa contenida en la resolución 1817 de 2011.

6. En el concepto de Campo Estratégico S.A.S. obrante a folios 296 a 300 del recurso de reposición que se analiza, sobre el modelo de proyección del Fideicomiso Ceba de Ganado, se observa que el mismo fue presentado por Unión Mutua para certificar que las cifras manejadas por esta operadora de ceba de ganado se encuentran *"acordes a las proyecciones que tiene la economía nacional"*, que los supuestos de precio y cantidad se derivan del precio histórico de referencia, que la tendencia y la demanda de carne son conservadoras, que en el modelo productivo se prevé un incremento en los inventarios de animales entre los 13 y 24 meses, equivalente a 4.390 animales lo que a su juicio favorecería la cobertura de la inversión, que todos los costos directos desde el punto de vista zootécnico se encuentran bien estimados y dentro de los valores de referencia, que los costos indirectos están bien estimados y sustentados, al igual que los valores de mano de obra, la mortalidad y otros gastos.

Se pone de presente que así mismo, en la certificación suscrita por el señor Gustavo Llano Echeverri, el 20 de octubre de 2011, obrante a folio 301 del recurso de reposición, consta la existencia y ubicación de 18.068 cabezas de ganado que pertenecen al negocio denominado Hato Colombia

Información que tampoco contiene datos que le permitan determinar al CAD el valor del patrimonio autónomo y del activo que está comprando al descuento, puesto que no se conoce, en cada fecha de suscripción de tales contratos el valor individual de cada derecho.

Además, en relación con la afirmación del recurrente en el sentido que, a partir de toda la documentación aportada como prueba así como del contenido de las constancias de operación, el porcentaje o unidad de participación de cada uno de los CAD puede determinarse, esta Superintendencia considera oportuno señalar que contrario a los sostenido por el memorialista y según el anterior contexto de hechos, no es posible concluir como lo pretende hacer valer el apoderado que: *"sin lugar a dudas el activo o derecho objeto de la compraventa, en todo momento estuvo debidamente determinado por las partes, tanto en los momentos previos a la negociación, como en la negociación misma, en la carta de ofrecimiento de operación y en la Constancia de la Operación"*.

Ni en las constancias de operación ni en los documentos que el apoderado de la recurrente aporta como prueba, Factor Group Colombia S.A. da cuenta precisa del activo o derecho económico que pretendió vender a cada uno de los CAD que suscribieron los contratos marco para la compraventa de activos o derechos económicos al descuento, como tampoco las características esenciales del mismo que permitan su individualización. No se aportó evidencia que permita obtener claridad sobre el valor del activo en el que recaen cada uno de los porcentajes relacionados como de propiedad de cada CAD en las comunicaciones que la recurrente envió a las sociedades fiduciarias, datos mínimos que debe conocer cada comprador de los activos a descuento, para a partir de ellos identificar el monto del derecho que tendría a ser reconocido en el respectivo fideicomiso, el valor del mismo y las utilidades o pérdidas inherentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 37

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

Para esta Superintendencia, es claro que aquel "porcentaje" que representa el activo al que hace alusión el apoderado de la compañía, que no es certificado de manera puntual, es una de las circunstancias que imposibilitan la adecuada determinación del activo al descuento objeto de transacción, pues resulta ser una afirmación indeterminada que representa, para el cliente inversionista, la imposibilidad de conocer su real y verdadera participación en el negocio fiduciario respectivo.

Así mismo, es pertinente resaltar que en el Balance General comparativo correspondiente al mes de agosto de 2011 del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos, el cual fue entregado por Factor Group Colombia S.A. a la comisión de visita, se advierte que los bienes fideicomitidos corresponden a terrenos que tienen un saldo de \$4.076.468.000, en tanto que los derechos fiduciarios vendidos por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. a inversionistas, alcanzan la suma de \$121.520.520.824, es decir, que dicha sociedad vendió 29,8 veces, el valor registrado de los bienes fideicomitidos.

Igualmente, si tenemos en cuenta el avalúo aportado por Factor Group Colombia S.A., practicado en septiembre de 2011 a los terrenos que conforman los bienes fideicomitidos, tendríamos un valor de \$112.411.706.477,05, cifra esta que está por debajo de los \$121.520.520.824 que suman los derechos vendidos a los inversionistas y que no fueron reconocidos por la sociedad fiduciaria.

Finalmente es del caso anotar que de acuerdo con la información suministrada por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. a la Comisión de Visita, en el archivo denominado "OPERACIONES_VIGENTES_DE_LJB_GRUPO MONARCA", en el cual constan los saldos de las operaciones vigentes relacionadas con la venta de derechos de beneficio por parte de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. a terceras personas, se observa que esta sociedad vendió mediante los contratos marco para la compraventa de activos y derechos de contenido económico al descuento activos por valor de \$27.769.598.987 entre el 16 de junio de 2009 y el 29 de diciembre de 2010, período este anterior a la celebración del contrato de fiducia.

Por otro lado, sostiene el apoderado del recurrente que el contrato suscrito por las partes es de compraventa, el cual se perfecciona con el mero consentimiento sobre la cosa y el precio, respecto de lo cual considera que es claro que con toda la información que se le suministró a los CADs cuando se les ofreció el activo o el derecho fiduciario objeto de la compraventa hace parte integrante del este contrato.

En ese sentido, es preciso manifestar que si bien es cierto, el contrato de compraventa se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, existe una contradicción en lo manifestado por el recurrente, cuando asevera de una parte que tales elementos están determinados en la constancia de operación, documento que se configura en el documento de cesión si consideramos que al mismo tiempo solicita se integre toda la documentación antes citada para poder determinar el archivo objeto de cada operación.

Como se dijo, no está identificado el activo que es objeto de negociación, ni se contemplan al tenor de lo señalado en el artículo 1518 del Código Civil, las reglas o parámetros que permitan determinar la participación dentro del conjunto de activos del fideicomiso, lo que representaría un concepto etéreo de ese bien. A su vez, como se vio, las partes involucradas en la emisión y pago del activo o derecho de contenido económico adquirido no están plenamente identificadas en ese contrato, y tampoco en la constancia de operación.

Para reforzar lo anterior, se encuentra que en la constancia de operación señalada como documento de cesión, los intervinientes en el negocio se denominan "emisor" y "pagador", por lo cual las partes compradora y vendedora no están establecidas en la misma, y en consecuencia, las obligaciones de las partes que surgen de conformidad con la calidad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

contractual tampoco lo están, lo que constituye otro obstáculo en la determinación de la contraprestación que reciben los CAD a cambio de las inversiones que realizan.

En ese sentido, encuentra esta Superintendencia que en la constancia de operación se fija previamente un rendimiento económico y un plazo de retorno, que no se compadece con la naturaleza de lo que comúnmente se conoce como contrato de compraventa de un derecho fiduciario como lo quiere hacer ver el apoderado.

Por otra parte, afirma el recurrente que las cesiones que, en su consideración efectuó Factor Group Colombia S.A., al tenor de lo señalado en la cláusula tercera del Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, tienen el efecto de transferir los activos al descuento adquiridos por los inversionistas, situación frente a la cual esta Superintendencia considera necesario efectuar algunas consideraciones sobre las condiciones legales que deben gobernar las cesiones de derechos de crédito o personales.

Tal y como lo señala el recurrente, las disposiciones que regulan la cesión de derechos personales o de créditos, están contenidas, entre otros, en los artículos 754, 761, y 1959 a 1966 del Código Civil.

A través de dichas disposiciones, el legislador desarrolló la forma y los efectos que produce la cesión de créditos, entendiendo por ésta, el medio a través del cual el acreedor – cedente- transmite a un tercero llamado cesionario un derecho de crédito, transmisión que se hace en virtud de la entrega de un título o contrato previo por medio del cual dicho acreedor se obligó a ello.

Es decir, la cesión de créditos es la forma mediante la cual se instrumentaliza la tradición de un derecho personal de crédito, tradición que debe efectuarse en la medida en que entre cedente y cesionario, existe un acto o negocio jurídico previo que contempla la obligación de transferir el derecho de dominio, en virtud del cual corresponde al acreedor del crédito transmitir su derecho al tercero cesionario.

De otro lado, y coincidiendo con lo expuesto por el apoderado de la recurrente, la cesión de créditos contemplada en el artículo 1959 del Código Civil, establece dos escenarios a partir de los cuales se configura la cesión. El primero establece que cuando el crédito que se cede conste en un título, la cesión se hará a través de la entrega de dicho título, momento a partir del cual se perfecciona el negocio entre las partes.

El segundo señala que ante la ausencia de un título en el que conste el derecho, el cedente – acreedor del crédito- podrá elaborar un documento en el que conste la cesión para su perfeccionamiento.

Como es lógico y a pesar de que no esté expresamente señalado en la disposición en comento, ante el evento en el que el cedente deba elaborar el título a efectos de perfeccionar la cesión, tal documento deberá incorporar entre otras cosas, todos los datos que permitan individualizar el crédito, como lo son el monto del mismo, expresado éste en dinero si se trata de la cesión total del mismo, o discriminando su valor y porcentaje, si se trata de la cesión de una parte del crédito. Así mismo se hace necesario que el documento mediante el cual se instrumentalice la cesión contenga una descripción detallada del título en virtud del cual se cede el crédito, es decir, se debe precisar si se transfiere a un título determinado como la compraventa o la cesión, tipos de negocio que implican por sus características propias, que el documento de instrumentalización defina con claridad quien ostenta la calidad de vendedor, comprador y deudor cedido, o de cedente, cesionario y deudor cedido. Elementos que como se ha indicado a lo largo de la Resolución 1817 y del presente acto administrativo, no se hayan claramente determinados ni en la constancia de operación, ni en el conjunto de documentos indicados por el recurrente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 39

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

En este sentido y acogiendo uno de los argumentos expuestos por el recurrente, esta individualización del derecho personal o de crédito, está regida por lo señalado en el artículo 1518 del Código Civil, en el que se establece que podrá ser objeto de declaración de voluntad, no solo las cosas que existen, sino también las que se espera que existan – verbi gracia venta de cosa futura- , pero que en uno y otro caso tal cosa deberá ser determinada al menos en cuanto a su género y en lo que respecta a la cantidad, señalando además que la cantidad puede ser incierta, siempre y cuando, se reitera, se definan en el acto jurídico negocial las reglas o datos que permitan determinarla.

De otro lado y retomando la forma en cómo debe realizarse la cesión de derechos personales o de crédito, debe tenerse en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil , la cesión solo producirá efectos frente al deudor y terceros una vez se haya efectuado la notificación o aceptación de la misma, es decir, la cesión solo tendrá efectos entre las partes si la misma no ha sido aceptada por el deudor – cuando así se requiera- o no se haya llevado a cabo la notificación al cedido

De esta manera tenemos que si bien es cierto, la cesión de un derecho personal o crédito se perfecciona aún en el caso que la cantidad sea incierta pero determinable, si en el acto o contrato se fijan las reglas o se incluyan los datos que sirvan para determinarla en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1959 antes señalado, dicho acto solo será oponible a terceros en virtud de la aceptación o notificación de la misma.

Así las cosas y teniendo de presente las reglas relativas a la cesión antes citadas, esta Superintendencia coincide con el recurrente, cuando éste señala que correspondía, según la disposición del artículo 1959 del Código Civil, "crear el título" a efectos de materializar la cesión del activo o derecho de contenido económico, que en virtud del Contrato Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento se había obligado a transmitir al respectivo CAD (Comprador de Activos al Descuento).

Es preciso aclarar que esta Entidad no desconoce que la transmisión de un derecho de crédito o personal se pueda efectuar, al tenor de lo dispuesto en el Código Civil, a través de un documento o documentos, que ante la ausencia de un título como tal se constituyan en el instrumento que permitirá el perfeccionamiento de la cesión del derecho que en él se incorpora; lo que echa de menos esta Superintendencia, es que en los documentos a través de los cuales la sociedad Factor Group Colombia S.A. afirma haber instrumentalizado la cesión, se desconocen las reglas señaladas en el artículo 1518 del Código Civil, en la medida en que como se vio, la descripción que se hace en los citados documentos –léase Cartas de Presentación y Constancias de Operación y demás documentación analizada- no individualiza ni hace al menos determinable, el derecho de crédito o personal que se pretende vender, tal y como se expuso en el punto precedente relativo a la indeterminación del activo. Ni mucho menos pueden encontrarse esos elementos en la constancia de operación documento identificado en el recurso como el documento de cesión.

Es decir, la falta de determinación del activo que se negocia mediante los contratos marco para la compraventa de activos y derechos de contenido económico al descuento, tanto en el contrato como en las cartas de presentación y en las constancias de operación, por las razones ya señaladas, hace improcedente el perfeccionamiento de la cesión, toda vez que el documento creado por la sociedad recurrente, es decir las constancias de operación, no describen con suficiencia el activo que se pretendía negociar ni definen tampoco las reglas que permitan su determinación, datos que de haber existido hubieren permitido transferir el activo, pero que ante la evidencia de su inexistencia, permitió concluir a esta Superintendencia la no entrega de un bien o servicio como contraprestación por los recursos recibidos.

Por todo lo anteriormente dicho y dejando de presente que esta Superintendencia, comparte los argumentos esgrimidos por el recurrente en el sentido de que a la luz del artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito o derecho personal que no conste

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

en un título puede hacerse por el cedente a través de la elaboración de un documento en el que se incorpore el derecho cedido, individualizándolo o al menos fijando criterios para su determinación, consideramos que, contrario a lo que ha entendido el recurrente, el juicio de reproche que se hizo a través del Resolución 1817 de 2011, no versa sobre la posibilidad o no de "crear un título" para ceder un derecho, sino que por el contrario, la aplicación de la medida deviene, entre otras cosas, del incumplimiento de los requisitos que deben constar en el documento elaborado por el cedente, es decir las cartas de ofrecimiento y de las constancias de operación para determinar el activo o para fijar las reglas o plasmar los datos que sirvan para determinarla.

En este sentido y teniendo en cuenta que la circunstancia que llevó al convencimiento de esta Superintendencia de la configuración de los supuestos de captación no autorizada de recursos del público fue, entre otras cosas, la inexistencia de una contraprestación concretada en un bien o servicio, debido entre otras razones a la falta de determinación del activo en los documentos creados por la sociedad Factor Group Colombia S.A., para hacer efectiva la cesión de los activos y derechos de contenido económico negociados, se considera que el argumento expuesto sobre este particular por el recurrente no está llamado a prosperar y que por lo tanto, si existen elementos de hecho que permiten asegurar como se hizo en la Resolución 1817 de 2011 que la recurrente incurrió en captación masiva y habitual de dineros del público.

5.4. De la realidad económica de la operación, la existencia de un contrato de mutuo y la rentabilidad asociada al activo.

5.4.1. Argumentos de la recurrente

Ahora bien, en consideración del memorialista esta Superintendencia, para concluir que en las compraventas de activos y derechos de contenido económico al descuento no existió contraprestación, señaló que en la realidad económica de las operaciones se daba cuenta de un mutuo, por lo que a renglón seguido manifiesta que no comparte tal consideración porque la determinación de una fecha probable de pago y una rentabilidad no permite presumir la existencia de un mutuo. Explica que el hecho de que en el contrato de mutuo las partes puedan definir una fecha de pago y unos intereses, no quiere decir que siempre que se hable de una fecha probable o esperada rentabilidad en un período determinado para el pago o el retomo de la inversión se presente un mutuo.

Anota que el supuesto determinante que consagra el Decreto 4334 de 2008 para la aplicación de medidas administrativas en caso de captación o recaudo masivo de dineros, es la inexistencia de una explicación financiera razonable que tenga la potencialidad de incidir contra el orden social y amenazar el orden público. Al efecto y para ilustrar su afirmación, el apoderado de la recurrente transcribe el artículo 6° del citado decreto.

En tal sentido señala, que de la lectura del texto normativo no se evidencia que el supuesto para determinar la existencia de captación o recaudo en operaciones no autorizadas, sea la existencia o el señalamiento de una fecha probable para el retorno de la inversión y/o la rentabilidad o la determinación del beneficio o rentabilidad esperada de la inversión. Establecido lo anterior, afirma el recurrente que los supuestos de intervención que contempla la norma, son "(i) Existencia de hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios" y "(ii) Que esa entrega masiva de dineros se haga mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas."

Aclara que la ley establece que el hecho objetivo o notorio consiste en "algo" que indique la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios. Adicionalmente explica que en lo que respecta a la entrega masiva de dineros aplican las definiciones de captación que contiene el Decreto 1981 de 1988,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 41

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

norma que si hace referencia a los contratos de mutuo o cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios, con lo cual concluye que *"vuelve y aflora como elemento determinante la razonabilidad financiera o la contraprestación."*

Sostiene el apoderado de la recurrente que el error conceptual está en creer que como el mutuo no tiene razonabilidad financiera o una contraprestación en bienes o servicios, y en la mayoría de los casos en el mutuo se fija una fecha de pago y una tasa de interés fija; entonces como consecuencia de ello, cada vez que se insinúa una rentabilidad esperada en una determinada época, se está hablando de un contrato de mutuo y, por lo tanto, de una operación sin razonabilidad financiera o contraprestación. Esto claramente es un error de interpretación, por demás ajeno a la ley, ya que, se repite, ni siquiera la ley menciona la tasa de interés fija y la fecha de pago determinada como presupuesto de captación, pero si establece como presupuesto de captación la inexistencia de una explicación financiera razonable o la inexistencia de una contraprestación, Decretos 1981 de 1988 y 4334 de 2008.

Al referirse a los ejemplos que contempla el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, como lo son las pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, anota que el vocablo SEMEJANTES debe entenderse como operaciones similares a una pirámide, a un sistema de tarjetas prepago o la venta de servicios sin explicación financiera razonable.

Alega que en la Resolución atacada se echan de menos el análisis y los razonamientos que permitan inferir que las operaciones de Factor Group Colombia S.A. guardaban semejanza con una pirámide, o un sistema de tarjetas prepago o la venta de servicios sin explicación financiera razonable y, por tal motivo, no entiendo el por qué a su poderdante se le aplican las consecuencias del Decreto 4334 de 2008, cuando existía una explicación financiera razonable y las operaciones no configuraban los supuestos establecidos en tal Decreto.

Basado en las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en Sentencia C-145 de 2009, al referirse a las expresiones del artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, afirma que las operaciones semejantes deben tener adicionalmente la potencialidad de incidir contra el orden social y amenazar el orden público, circunstancia que, según él, se omitió en el acto administrativo recurrido.

De otro lado y en cuanto a denominada Rentabilidad Asociada al Activo, el recurrente sostiene que esta Superintendencia sin haber analizado los estudios financieros y las proyecciones de cada uno de los negocios objeto de los patrimonios autónomos, determinó que no existía razonabilidad financiera *"por el simple hecho de que se señaló una fecha probable para el retorno de la inversión y una rentabilidad esperada, y que por lo tanto se trató de un mutuo y que los contratos de mutuo no tienen razonabilidad financiera, y por tanto en estos negocios no la había."* Alega que todo estudio o proyecto de inversión serio y sustentado, siempre va a arrojar una rentabilidad esperada en un tiempo determinado apoyado en las herramientas financieras o en los criterios de evaluación comúnmente aceptados. Tales como (i) el período de recuperación (payback); (ii) El valor actual neto (VAN) y la (iii) Tasa interna de retomo (TIR). conceptos respecto de los cuales expone su definición.

Señala que es un error grave considerar que el supuesto determinante para la captación es el señalamiento de una rentabilidad esperada en un periodo pactado, cuando precisamente la razonabilidad financiera o la explicación financiera razonable se apoya en unos modelos financieros comúnmente aceptados que siempre van a arrojar esa información en cuanto a la rentabilidad esperada o proyectada y el tiempo para su generación.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

Anota que en el acto recurrido también se evidencia una contradicción o falta de unificación de criterio, toda vez que, por un lado, tenemos las pirámides que claramente carecen en su integridad de razonabilidad financiera se señale o no una fecha de pago y una rentabilidad esperada y por el otro, tenemos estudios financieros de factibilidad de proyectos o negocios serios y profesionales que por su misma seriedad arrojan un pronóstico de factibilidad en términos de payback y TIR. Afirma que la rentabilidad es probable toda vez que está atada a la contraprestación, al activo y a la razonabilidad financiera del negocio fiduciario con fundamento en los estudios de factibilidad realizados al mismo. Igualmente asevera que el riesgo de ganar o perder estaba asociado directamente al activo.

Anota que no entiende por qué esta Superintendencia Financiera sin haber entrado a analizar los estudios financieros de factibilidad de los proyectos, de verificar si eran razonables o no conforme a las herramientas de evaluación que existen para el efecto, determinó que no existía razonabilidad o explicación financiera.

Solicita el recurrente tener en cuenta que las operaciones realizadas entre Factor Group Colombia S.A. con los inversionistas están debidamente sustentadas y conllevan una contraprestación consistente en el derecho fiduciario del patrimonio autónomo correspondiente, y una razonabilidad financiera apoyada en los estudios de factibilidad de cada uno de los negocios, afirmación que se soporta en una explicación financiera muy sencilla, que se concreta en que los conceptos de rentabilidad y flujo de caja no son lo mismo. Explica que un activo puede ser rentable pero no generar flujo de caja y viceversa.

Alega que los activos pueden tener una rentabilidad aunque no haya flujo de caja. De ahí que un activo que se adquiere en un momento del tiempo y que sólo se convierte en liquidez al momento de su madurez, venta o vencimiento, igual pueda ir ganando/perdiendo rentabilidad con el paso del tiempo y sea susceptible de negociarse y hacerse líquido anticipadamente con una utilidad o pérdida de acuerdo con las condiciones del activo, del mercado y demás variables que se deban tener en cuenta según el tipo de activo.

Como ejemplo de lo anterior se refiere a la forma de negociar un TES o un bono o un título emitido por una entidad con un pago bullet a 10 años. Afirma en este punto que tales títulos se puede negociar indeterminado número de veces en el periodo, a la mera discreción de las partes (vendedor y comprador), por un precio igual, mayor o menor al inicial, dependiendo de las condiciones del mercado (variaciones de tasa de interés) y de los diferentes tipos de riesgos, a pesar de que el mencionado instrumento no se ha convertido en flujo de caja puesto que no ha alcanzado el periodo de maduración inicialmente previsto, incluso asumiendo el riesgo de que a la vuelta de los 10 años la entidad obligada se encuentre insolvente, en algún proceso de reorganización, incluso liquidada.

5.4.2. Consideraciones de la Superintendencia

En relación con los argumentos expuestos por el doctor Laguado Monsalve en este punto, respecto de los que allegó además, las comunicaciones suscritas por los señores RAFAEL ENRIQUE MOLINA SOTO, con CC No. 70.547.084 y FERNANDO ECHAVARRIA VASQUEZ con CC No. 15.345.997, las cuales solicitó que fueran tenidas como prueba en la presente actuación, es pertinente iniciar la exposición de las consideraciones de esta Superintendencia aclarando que la determinación de la inexistencia de una contraprestación por la entrega de dineros en las operaciones que adelantó la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. y que fueron objeto de la medida administrativa impuesta en el acto administrativo recurrido, no se sustentó, como lo señala el apoderado de la recurrente, en la determinación de la existencia de un mutuo. Las razones por las cuales se concluyó la inexistencia de la contraprestación fueron expuestas con suficiencia en la parte considerativa del acto atacado y, reiteradas y explicadas extensamente en los numerales precedentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 43

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

Las consideraciones que fueron expuestas por esta Superintendencia en la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011 que hacen referencia a la equivalencia que tienen las operaciones realizadas por la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con operaciones de mutuo, simplemente tienen la virtualidad de escenificar cómo la citada sociedad únicamente estaba obligada con el inversionista, ante la inexistencia probada de una contraprestación concretada en un bien o un servicio, a devolver, en la fecha pactada, los recursos entregados con la respectiva rentabilidad, la cual, como se señaló en el acto recurrido, oscilaba entre el 12% y el 15% E.A.

Interpretar en sentido contrario las consideraciones bajo análisis, tal y como lo hace el apoderado, es desconocer los argumentos restantes que esta Superintendencia expuso y sobre los cuales sustentó la adopción de la medida cautelar.

Por lo expuesto, los argumentos expuestos por el doctor Laguado Monsalve en este punto no están llamados a prosperar así como tampoco las comunicaciones que allegó como prueba tienen el mérito para variar o modificar el soporte probatorio que tuvo en consideración esta Superintendencia al adoptar la medida administrativa contenida en la Resolución impugnada.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el apoderado en el sentido que el supuesto determinante que consagra el Decreto 4334 de 2008, para la aplicación de medidas administrativas en caso de captación no autorizada de dineros, es la inexistencia de una explicación financiera razonable que tenga la potencialidad de incidir contra el orden social y amenazar el orden público, debemos señalar que no fue esa la causal por la que esta Entidad ordenó la medida administrativa contenida en la Resolución 1817 de 2011 respecto de Factor Group Colombia S.A.

El hecho considerado como objetivo o notorio por esta Superintendencia, como se dijo en la Resolución 1817 de 2011, se originó en la misma información suministrada por la recurrente, según la cual se indicaba la entrega masiva de dineros que correspondían para el corte de octubre 7 de 2011, a dineros recibidos de 1.557 inversionistas en cuantía de \$143.462.871.925. Así, debemos tener presente que tal hecho se evidenció con base en la información suministrada a la comisión de visita de esta Superintendencia en la inspección que llevó a cabo entre el 26 de septiembre y el 13 de octubre del presente año, en Factor Group Colombia S.A.

Como consta en la Resolución 1817 de 2011, ya citada, además de la comprobación de la existencia del hecho objetivo o notorio a partir de la observación de la documentación anteriormente relacionada según se explicó en el numeral 9.2 de dicho acto administrativo, se estableció, que el anterior hecho estuvo acompañado de la configuración de uno de los supuestos previstos en el numeral 1 del artículo primero del Decreto 1981 de 1988, según el cual existe captación ilegal cuando se establece que el pasivo del investigado para con el público, esté compuesto por obligaciones contraídas con más de 20 personas sin que prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios, característica que se configuró en Factor Group Colombia S.A. con la suscripción de los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento

La existencia del mencionado hecho objetivo o notorio en las operaciones llevadas a cabo por Factor Group Colombia S.A., excluyó la configuración de las otras modalidades por las que se puede presentar tal actividad ilegal consagradas en la parte final del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, como lo son la venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes o servicios sin explicación financiera razonable, elemento éste al que hace alusión el apoderado de la recurrente.

Y es que no debe olvidarse que la captación no autorizada de recursos del público se puede presentar no solamente cuando se configuren los hechos objetivos o notorios

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

señalados en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, entre los que se encuentra la realización, entre otras actividades, de venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable; sino también cuando se configuren los supuestos de captación previstos en el Decreto 1981 de 1988, relativos a la existencia de pasivos para con el público en cuantía mayor a 20 personas o a 50 obligaciones por haber recibido dinero sin suministrar a cambio bienes o un servicios, o cuando conjunta o separadamente se haya celebrado en un período de tres meses consecutivos más de 20 contratos de mandato de libre administración o para invertirlos en títulos valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra el reembolso de un precio.

Supuestos que además deben concurrir con la condición de que el conjunto de tales operaciones sobrepase el 50% del patrimonio líquido de la personas que lleve a cabo tales actividades o que dichas operaciones hayan sido el resultado de realizar ofertas públicas o privadas a personas inominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Así, aunque en una operación de captación no autorizada de dineros del público pueden concurrir con los hechos objetivos o notorios previstos en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, para complementarlos y/o reforzarlos, los supuestos establecidos en el Decreto 1981 de 1988, no es posible confundir los determinantes de cada uno de ellos como lo pretende hacer valer el memorialista.

Ahora bien, cabe anotar que la mención que se hace en el numeral 9.1.2 de la Resolución 1817 de 2011 de la "RENTABILIDAD ASOCIADA AL ACTIVO o RENDIMIENTO ESPERADO", tiene relación con la razonabilidad de su propia operación de venta que pretendió realizar Factor Group Colombia S.A. de los activos y derechos de contenido económico al descuento llevada a cabo mediante los contratos marco que celebró con tal fin y no con la razonabilidad financiera del proyecto denominado "Hato Colombia" que se fundamenta en los estudios de factibilidad de cada uno de los negocios que lo comprenden, para lo cual el memorialista aportó como prueba la documentación señalada a lo largo de la presente resolución.

Considera imprescindible este Despacho anotar, como ya se dijo, que las facultades con las que cuenta esta Superintendencia para expedir la medida cautelar, radican en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Decreto 4334 de 2008. Es preciso afirmar que el acto administrativo atacado fue el resultado de una actuación administrativa debidamente sustentada y respetuosa del debido proceso. En el mismo se expusieron con suficiencia las facultades y competencias en virtud de las cuales se actuaba, se esgrimieron igualmente los argumentos y las consideraciones con base en las que se llegó a la conclusión de que las actividades de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. constituían actividades de captación ilegal de dineros del público.

En efecto, recordemos que el artículo 29 de la Constitución Política establece: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Del anterior artículo se desprende que en relación con el debido proceso, no basta que se respeten todas las garantías para el investigado, si no que es necesario además que se cumplan las formalidades propias del proceso.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 45

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.565-9.

Lo anterior, tiene sustento vía jurisprudencial²⁴, una de las cuales se encuentra contenida en la emitida por la Corte Constitucional, oportunidad en la que se expuso:

"...El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica de los administrados..."

Como se observa, el menoscabo del llamado principio del "debido proceso", se produce no solamente cuando no se motiva el respectivo acto administrativo, deber que como se ha expuesto sí se acató en este caso, sino cuando las formalidades propias del proceso que debe adoptarse en la materia no se satisfacen, ya sea porque se omiten, se adicionan pasos o se adoptan otros sin las formalidades legales que él contenga, o las generales que deban aplicarse, los cuales también están presentes en esta actuación, dado que por el contrario de lo alegado por el recurrente, cada una de las afirmaciones plasmadas en la Resolución 1781 de 2011, está debidamente soportada con las pruebas respectivas tales como los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, la carta de presentación, la constancia de operación, las certificaciones dadas por la recurrente respecto del origen de los dineros con los que se han pagado los rendimientos a los CAD y la demás documentación que conforma el expediente de la presente actuación administrativa.

Ahora bien, como quiera que en acatamiento del debido proceso se buscó establecer si efectivamente, a la luz de las normas que regulan el tema de la captación o recaudo masivo de recursos del público, en la operación llevada a cabo por Factor Group Colombia S.A. existía una contraprestación de un bien o servicio en la actividad desarrollada, no se presenta la violación al mismo alegada por el recurrente así como la inexistencia de pruebas que soporten lo afirmado en la Resolución 1718 de 2011, ni se adoptó la medida administrativa que se recurre con base en una aplicación errónea de la norma ni hay un falso juicio de existencia de la captación ilegal.

Respecto de las aseveraciones que efectúa el doctor Laguado Monsalve en el sentido de que el acto administrativo atacado adolece de falsa motivación en la medida en que *"...no se ve la motivación de cual es el hecho objetivo o notorio"*, esta Superintendencia considera que dicha afirmación desconoce abiertamente las consideraciones de la Corte Constitucional antes transcritas, pues, esta Superintendencia fue excesivamente cautelosa y rigurosa en la demostración de los supuestos de captación no autorizada de recursos del público en concordancia con los hechos objetivos o notorios señalados en el Decreto 4834 de 2008. En efecto, en el análisis de las pruebas y las evidencias recabadas durante el desarrollo de la inspección, se probó que la recepción masiva de dinero no tenía como contraprestación, la entrega de un bien o servicio por parte de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., tal como se explicó en el considerando noveno de la Resolución 1817 de 2011.

En relación con la solicitud del apoderado de la recurrente de que se tenga como prueba el concepto emitido por la sociedad Campo Estratégico S.A.S., sobre el modelo de proyección del Fideicomiso denominado Ceba de Ganado a efectos de abordar el argumento relativo a la existencia en cada uno de los negocios objeto de la medida administrativa recurrida, de una explicación financiera razonable apoyada en los estudios de factibilidad que se concretan en los conceptos de rentabilidad y flujo de caja dentro de cada uno de los cinco negocios estructurados a través de los fideicomisos relacionados y teniendo en cuenta que no se aporta prueba adicional sobre proyecciones o conceptos de

²⁴ Ver Sentencia T-965 del 8 de octubre de 2004 con ponencia del Dr. Humberto Sierra Porto.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.038.565-9.

auditoría financiera relacionados con los otros negocios fiduciarios objeto de la medida que controvierte, se señala lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que esta Superintendencia no ha efectuado juicio de reproche alguno sobre las proyecciones financieras que la sociedad Factor Group Colombia S.A. elaboró a efectos de llevar a cabo las operaciones sobre los Fideicomisos Inmuebles Ganaderos I, Ceba de Ganado, Grupo Monarca la Selva, Salamandra y Luciérnagas, así como tampoco ha entrado a calificar si las proyecciones elaboradas para cada operación revestían de la razonabilidad o no, por lo que si bien tales presentaciones han sido tenidas en cuenta en el análisis de los argumentos expuestos por el apoderado, no tienen mérito para desvirtuar la medida administrativa impuesta en la Resolución 1817 de 2011.

En el mismo sentido, la existencia y representación legal de Grupo Monarca S.A. acreditaba con el Certificado de Existencia y Representación Legal del Grupo Monarca del 20 de octubre de 2011 que se aporta en el escrito de recurso tampoco es objeto de debate en el acto atacado.

Lo que echa de menos esta Superintendencia y que fue objeto de reproche en la Resolución 1817 de 2011, es que independientemente de la forma en que la sociedad Factor Group Colombia S.A., planeó, organizó y dirigió la estructuración de cada uno de los negocios, la operatividad de las actividades analizadas dio cuenta, que a pesar de que los Negocios Fiduciarios analizados en dicha resolución, no han generado ingresos a favor de Factor Group Colombia S.A. desde su constitución, la sociedad recurrente pagó y liquidó operaciones a los denominados Compradores de Activos al Descuento, reconociendo una "Rentabilidad Asociada al Activo", sin que, como ya se dijo, el negocio subyacente, es decir, los negocios fiduciarios antes mencionados, hubiesen generado un flujo de caja.

En este sentido, es del caso señalar que si se cumplieren las condiciones de existencia de la cosa y tradición del derecho conforme a las reglas del Código Civil arriba desarrolladas, cosa que en efecto no sucedió, la condición de propietario de un derecho fiduciario, la cual, según las afirmaciones de la sociedad Factor Group Colombia S.A., que ostentaría cada uno de los CAD, implicaría que éstos se vincularan a la suerte que corrieran tales derechos, la que depende a su vez, entre otras cosas, del comportamiento económico y comercial de cada uno de los Patrimonios Autónomos y los bienes a estos incorporados.

Así las cosas, es claro para esta Superintendencia, que el reconocimiento de la denominada "Rentabilidad Asociada", en realidad nunca estuvo relacionado con el comportamiento del negocio subyacente y mucho menos con el supuesto activo negociado, toda vez que como ya se ha señalado, la misma recurrente certificó a esta Entidad a través de comunicaciones del 7 y del 11 de octubre del presente año, que los negocios fiduciarios originadores de los derechos de beneficios que se afirmaban negociar con los Compradores de Activos al Descuento, no habían generado, a esa fecha, recursos o rendimiento con cargos a los cuales se pudiese haber efectuado a los CAD el pago de la denominada Rentabilidad Asociada.

En este sentido es del caso señalar que conforme a las pruebas aportadas por el recurrente, específicamente las presentaciones de las operaciones llevadas a cabo con la sociedad Grupo Monarca S.A. y con el Fideicomiso Ceba de Ganado, esta Superintendencia constató que los retornos de capital contemplados en los mismos preveían tasas efectivas anuales inferiores a las negociadas y pactadas con los Compradores de Activos al Descuento.

Al efecto, en las constancias de operación las cuales versan sobre los proyectos adelantados por el Grupo Monarca S.A. se pacta un rendimiento esperado del 14% E.A. para con los inversionistas, en contraposición a los flujos de caja proyectados para el desarrollo de los proyectos Odonata, Salamandra y Luciérnagas, dentro de los cuales no

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 47

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.036.656-9.

se contempla en ningún ítem la rentabilidad que pueda generar el proyecto una vez culminen tanto la etapa de construcción como la de ventas.

En lo que respecta al Fideicomiso Ceba de Ganado se tiene que las proyecciones aportadas por el recurrente establecen respecto de la tasa probable de retorno tres (3) posibilidades, así

Tasa Inicial = 12%
Tasa mínima = 11.50%
Tasa máxima = 12.50%

Donde la tasa Inicial está calculada sobre un porcentual fijo que equivale al 8.83%, más el IPC que se calcula en el 3.17% (variación anual a diciembre de 2010), más un factor variable que oscila entre -0.50% y 0.50%.

En este orden de ideas, la tasa mínima probable de retorno del negocio fiduciario está calculada en 11.50% y la tasa máxima en el 12.50%; tasas estas sobre las cuales están calculados los flujos esperados de la operación, tal como lo demuestran las pruebas aportadas en el recurso.

Sin embargo y contrario a lo reflejado en tales pruebas, se evidencia en el archivo Excel denominado "OPERACIONES_VIGENTES_LJB_GRUPO_MONARCA_Y-UT-UNO", que la sociedad Factor Group Colombia S.A. ofreció tasas de rentabilidad superiores a las proyectadas como resultantes del negocio, a los siguientes inversionistas:

INVERISONISTA	TASA RENTABILIDAD
Inversionista No. 1	13%
Inversionista No. 2	13,5%
Inversionista No. 3	14,25%
Inversionista No. 4	21%

La anterior información demuestra que Factor Group Colombia S.A. ofreció tasas que rebasaban las proyecciones calculadas para cada negocio, lo cual resulta inconsistente con la realidad económica de la operación que se evidenció, de acuerdo con las pruebas recabadas, según lo cual la sociedad no había percibido ingresos provenientes de este negocio, es decir, no se había materializado un resultado y mucho menos un resultado mejor al esperado.

Lo anterior, aunado como se dijo, a que las operaciones de pago y compra realizadas por Factor Group Colombia S.A., que se sucedieron en períodos en los cuales los inversionistas solicitaron la entrega de sus recursos, se hicieron con dineros que no provenían del negocio fiduciario, pues como lo indica, por ejemplo, el informe de rendición de cuentas del Fideicomiso Ceba de Ganado de fecha 30 de junio de 2011, no hubo ingreso de recursos provenientes del resultado y/o ejecución del negocio.

En efecto, la Representante Legal de Factor Group Colombia S.A. el 7 de octubre de 2011, certificó que "(...) El Fideicomiso Inmuebles Ganaderos administrado por Acción Fiduciaria S.A. no ha girado recursos a favor de Factor Group Colombia S.A. desde su fecha de constitución. (...) El Fideicomiso Ceba de Ganado administrado por Acción Fiduciaria no ha girado recursos al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos, salvo lo relacionado con los gastos de administración del fideicomiso, de conformidad con lo señalado en el contrato fiduciario. (...) Que el Fideicomiso Ceba de Ganado administrado por Acción Fiduciaria S.A., desde su constitución a la fecha ha girado a Factor Group Colombia S.A. la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000 M/CTE.), el día 6 de julio de 2011 por concepto de retiro de aportes."²⁵

²⁵ Folio 2 - 8650 de las papeles del informe de inspección

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 48

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.565-9.

Así mismo, en la comunicación No. 113-298, fechada el 11 de octubre de 2011, la Representante Legal de la recurrente manifestó *"Que ni el Patrimonio Autónomo FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FIDEICOMISO GRUPO MONARCA LA SELVA, ni el Patrimonio Autónomo FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FIDEICOMISO SALAMANDRA ni el Patrimonio Autónomo FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FIDEICOMISO LUCIÉRNAGAS, todos administrados por Fiduciaria Corficolombiana S.A. han girado recursos a Factor Group Colombia S.A. en calidad de Acreedor Beneficiario."*²⁶

Así las cosas, se ratifica una vez más lo expresado por esta Superintendencia en el sentido que la sociedad Factor Group Colombia S.A., realizó los pagos a inversionistas con recursos provenientes de otros inversionistas, y no con recursos generados por el mismo negocio fiduciario, hecho tal que fue confirmado mediante las comunicaciones escritas No. 113-298, suscritas por el Representante Legal de Factor Group Colombia S.A. el 10 y el 11 de octubre de 2011, en la que se lee, en su orden que los recursos con los que Factor Group Colombia S.A. compró los activos *" (...) a los CAD...proviene de recursos propios de FGC o por la venta a otros CAD del activo..."*²⁷ y que, *"ni el patrimonio autónomo FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FIDEICOMISO GRUPO MONARCA, ni el patrimonio autónomo FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FIDEICOMISO SALAMANDRA ni el patrimonio autónomo FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FIDEICOMISO LUCIÉRNAGA, todos administrados por Fiduciaria Corficolombiana S.A. han girado recursos a Factor Group Colombia S.A. en calidad de beneficiario."*

Por las razones anteriormente expuestas, y dejando en claro que esta Superintendencia no ataca la idoneidad de los estudios financieros o de las proyecciones de cada negocio subyacente, esta Superintendencia no esgrimirá consideración alguna respecto de los mismos o respecto de aquellos argumentos que se refieren a la forma como se negocia un TES o los activos financieros de idéntica especie, pues la glosa que ha efectuado este Órgano de Control en la resolución atacada, hace referencia a que los pagos que realizó la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. durante la vigencia de los negocios fiduciarios en una cuantía de (\$53.414.931.716), se llevaron a cabo con recursos provenientes de la suscripción de los contratos marco para la compraventa de activos y derechos de contenido económico al descuento por otros inversionistas y no con cargo a recursos provenientes de los negocios subyacentes, circunstancia que se reitera, fue certificada por la recurrente mediante las comunicaciones antes citadas.

Con todo, considera esta Superintendencia que los argumentos expuestos por el doctor Laguado Monsalve en lo que se refiere a la razonabilidad financiera o a la rentabilidad asociada al activo, no están llamados a prosperar.

5.5. De los valores incorporados en el documento denominado "Movimiento operaciones LJB" entregado por la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. a la Comisión de Visita de esta Superintendencia

5.5.1. Argumentos de la recurrente

Afirma el apoderado que su representada durante el desarrollo de la inspección que se inició el 26 de septiembre del año en curso entregó a la Comisión de Visita de esta Superintendencia un archivo Excel denominado "Movimiento operaciones LJB", en donde se relacionaron todos los movimientos de "Compra", "Venta" y "Pago" de las operaciones vigentes para los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

Sostiene que los valores mencionados en la Resolución 1817 de 2011, en el cuadro que se muestra en la página 21, con los conceptos de "Compras", "Ventas" y "Pagos" resultan de la hoja de cálculo denominada "2010", filtrando los datos por los mismos conceptos pero únicamente los correspondientes al año 2011. Aclara que al hacer este procedimiento, la información que resulta del mismo es inconsistente ya que se están

²⁶ Folio C 2 -9 de los papeles del informe de inspección

²⁷ Folio C 2 -185 de los papeles del informe de inspección

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 811.035.585-9.

mezclando operaciones de varios años y movimientos que posiblemente ya no estén vigentes.

5.5.2. Consideraciones de la Superintendencia

Sobre el particular es pertinente aclarar que las cifras reflejadas en el cuadro en comento no son inconsistentes; lo que se evidencia en el cuadro es el número de operaciones de compra, venta y pago que efectuó la sociedad visitada para el año 2011 y el monto de los recursos que se retornaron a los inversionistas. Para el efecto solamente se incluyeron, a título ilustrativo, tal como se manifestó claramente en la Resolución 1817 de 2011, el valor de los pagos efectuados para el año 2011, con el fin de demostrar que los dineros para tales pagos provienen de recursos propios de Factor Group Colombia S.A. o de los originados por la venta a otros CAD y no del resultado de la gestión de los bienes fideicomitidos.

Adicionalmente conviene anotar que los conceptos de las operaciones realizadas por la sociedad recurrente fueron explicados y certificados a esta Superintendencia mediante la entrega de la certificación de fecha 10 de octubre de 2011, cuya imagen se muestra a continuación para mayor ilustración:



Medellín, 10 de octubre de 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
E.S.M.

Ref.: 113-208 Factor Group Colombia S.A.

Respetados Señores:

De manera atenta y de conformidad con lo solicitado de su parte en la comunicación de fecha 10 de octubre del año en curso, a continuación detallamos los conceptos suministrados en el archivo "Movimientos operaciones 10", a saber:

1. **Venta:** Hace referencia a los activos que Factor Group Colombia S.A. - FGC vende a los Compradores de Activos al Descuento, los recursos de los Compradores de Activos al Descuento para la compra de estos activos pueden provenir de este activo o de recursos consignados en las cuentas de Factor Group Colombia S.A. para la compra.
2. **Pago:** Se refiere a la entrega de recursos al Comprador de Activos al Descuento que compra el activo de la compra del activo por uno Comprador de Activos al Descuento que compra el activo correspondiente a los flujos futuros representados en los derechos fiduciarios en el Fideicomiso Inmuebles Garantados o por la compra que efectúa Factor Group Colombia S.A. con recursos propios, del referido activo. Los recursos son entregados a los Compradores de Activos al Descuento en cheque o mediante transferencia, o de acuerdo con las instrucciones del Comprador de Activos al Descuento son utilizados para la compra de otro activo.
3. **Compra:** Se refiere a la compra que hace Factor Group Colombia S.A. a los Compradores de Activos al Descuento de los activos. Los recursos para la compra de estos activos provienen de recursos propios de Factor Group Colombia S.A. o por la compra simultánea del activo por uno Comprador de Activos al Descuento. Los recursos son entregados a los Compradores de Activos al Descuento en cheque o mediante transferencia, o de acuerdo con las instrucciones del Comprador de Activos al Descuento son utilizados para la compra de otro activo.

[Firma]
MÓNICA DEL PILAR ARBELAZ MONTÓYA
Representante Legal

Bogotá Colombia
Edificio Colteja 4
Calle 26 No. 24
Tel: +571 495 0056 Fax: +571 495 21 22
Medellín Colombia
Bosque Central 197
Calle 14 No. 95
Tel: +574 444 00 66 Fax: +574 212 18 20
www.factorgroup.com
81.971.024.024

Ahora bien, la afirmación expuesta por el apoderado en el sentido de que la rentabilidad "... está atada directamente a que las proyecciones financieras de cada uno de los negocios se dé

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 50

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT 811.038.565-9.

en la forma esperada", no se compadece con la realidad, porque como ya se demostró en el acto atacado, los pagos fueron realizados con recursos provenientes de la sociedad recurrente y/o de otros inversionistas y en ningún momento con cargo a recursos que resultaren de los negocios fiduciarios subyacentes, los cuales, según la misma sociedad nunca los recibió. En consecuencia, esta Superintendencia considera que tal argumento no está llamado a prosperar.

Por lo anterior, quedan desvirtuados los argumentos utilizados por el recurrente en este aparte.

5.6. Sobre la configuración de los hechos objetivos o notorios de captación o recaudo no autorizado de recursos del público señalados en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con lo señalado en el Decreto 1981 de 1988.

5.6.1. Argumentos de la recurrente

El doctor Laguado Monsalve anuncia este punto, considerando que la ausencia de la configuración de los hechos objetivos o notorios de captación o recaudo no autorizado de recursos del público ha quedado demostrada de manera suficiente a lo largo del recurso, que ninguna de las firmas de revisoría fiscal que ha contratado su empresa, han establecido que las operaciones llevadas a cabo por la sociedad Factor Group Colombia, constituyan "contratos de mutuo u otra clase de operación sin contraprestación que debían registrarse en el pasivo de la sociedad".

Para tales efectos el recurrente solicita se tenga como prueba el informe de revisoría fiscal del 1 de octubre de 2010, el cual hay que mencionar no fue aportado en su totalidad.

En el mismo sentido, en la página 32 del recurso, en el literal h) del numeral 2.1.4, el apoderado de la recurrente manifiesta que Factor Group Colombia S.A. le ha demostrado "... nuevamente en su reciente visita qué clase de empresa es Factor Group Colombia S.A., cuál es su negocio, cuál ha sido su trayectoria y crecimiento, la organización interna, su sobresaliente organización en el manejo contable y de la información, su profesionalismo y compromiso con Colombia y la sociedad en general por hacer las cosas bien.", para el efecto acompaña como prueba el brochure de presentación de Factor Group Colombia S.A., en el cual de acuerdo con el apoderado "consta que mi poderdante se ha preocupado por contar con los mejores asesores y profesional para el desarrollo de sus negocios buscando siempre la excelencia y el crecimiento legítimo de la empresa".

5.6.2. Consideraciones de esta Superintendencia.

Tal y como ha sido explicado a lo largo del presente acto administrativo, no comparte esta Superintendencia los argumentos esgrimidos por el recurrente en el sentido de señalar que no se demostró con suficiencia la configuración de los hechos objetivos o notorios de que trata el artículo 6 del Decreto 4334 en concordancia con los supuestos señalados en el artículo 1 del Decreto 1981 de 1988 y que en consecuencia hay una falsa motivación del acto administrativo.

Por el contrario, como se dijo, este Ente de Control ha observado todas las garantías inmanentes al debido proceso y ha sujetado su conducta a la rigurosidad probatoria y procedimental, necesarias a efectos de establecer la existencia o no de la actividad de captación no autorizada de recursos del público.

En efecto, para la adopción de la medida contenida en la Resolución 1817 de 2011, tal como se señaló en el numeral 5.4.2. de este acto administrativo, se respetó el debido proceso exponiendo las facultades y competencias en virtud de las cuales se actuaba y esgrimiendo los argumentos con base en los cuales se llegó a la conclusión de que las

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 61

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit. 611.036.585-9.

actividades desarrolladas por Factor Group Colombia S.A. a través de los negocios fiduciarios reiteradamente tratados en esta resolución configuraron captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, dejando claramente explicada la forma como con ocasión de tales actividades se configuraron los hechos objetivos o notorios de captación conjuntamente con el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1981 de 1988.

Ahora bien, respecto de las pruebas incorporadas por el apoderado de la recurrente, representadas en la certificación sin fecha, suscrita por el Contador y el Revisor Fiscal de la empresa Factor Group Colombia S.A.²⁸ y el informe de auditoría financiera a cargo de los revisores fiscales con los que ha contado la firma incluido el suscrito por el Representante de la firma AGN Jiménez & Asociados Ltda. debe señalarse que los revisores fiscales para emitir sus conceptos se fundamentaron en la información suministrada por la sociedad con base en la cual se pretendió mostrar que la operación que llevaba a cabo a través de los Contratos Marco para la Compraventa de Activos y Derechos de Contenido Económico al Descuento, constituía una compraventa de activos al descuento.

En efecto, tal como lo observa el mismo apoderado de la recurrente al incorporar parte del texto del concepto del revisor fiscal, este profesional hizo referencia a un contrato de compraventa y con fundamento en ello a la manera como se debía contabilizar dicha operación. En términos generales la contabilidad refleja el resultado de las operaciones que desarrolla la sociedad y, en este caso, se observa que para las fechas en que los contadores o revisores fiscales evaluaron la dinámica contable aplicable en el caso de las compraventas señaladas no tuvieron elementos de juicio adicionales que permitieran calificar de manera distinta la naturaleza de las transacciones llevadas a cabo.

De acuerdo con ello, no es procedente que en esta actuación se tenga en cuenta una opinión que está basada en un supuesto distinto al de la realidad económica que finalmente fue develada con ocasión de la visita de inspección llevada a cabo por esta Superintendencia, con fundamento en la cual se estableció una operación en la que contrario a la compraventa no existe una contraprestación por parte del vendedor y propietario de los activos o derechos de contenido económico al descuento.

Esta Entidad encuentra procedente mencionar que el hecho que las Revisoría Fiscales de Factor Group Colombia S.A. no hubieran detectado la existencia de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público por parte de dicha sociedad y no hubieran advertido oportunamente a la administración tal circunstancia a efecto que adoptara las acciones preventivas y correctivas pertinentes, no impide a esta Autoridad imponer las medidas administrativas que considere necesario ordenar frente a la captación ilegal de dineros, por lo cual la prueba aportada por el apoderado de la recurrente no tiene la vocación probatoria que él pretendió darle.

En el mismo sentido, el hecho que Factor Group cuente con los mejores asesores y profesionales así como su trayectoria comercial anterior a la medida no pueden ser óbice para que esta Superintendencia adopte las medidas administrativas que considere procedentes ante la existencia de las operaciones de captación no autorizada de recursos del público.

SEXTO. Finalmente, en cuanto a la petición de la recurrente en el sentido que en caso de no revocar la Resolución 1817 de 2011, esta Superintendencia amparada en el principio de confianza legítima y el respeto del acto propio, imparta las instrucciones y recomendaciones pertinentes para que en beneficio de todos los involucrados se culminen todas las operaciones, se proteja la confianza del público y se conserve la

²⁸ Se resalta que de acuerdo con el texto de la certificación la señora Sonia María Montoya Ocampo firma como Revisora Fiscal en representación de HLB FAST & ABS AUDITORES LTDA., a pesar de que en el Certificado de Existencia y Representación de Factor Group Colombia S.A. vigente, consta como Revisor Fiscal la firma AGN JIMENEZ Y ASOCIADOS LIMITADA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2132 DE 2011

Hoja No. 52

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual se ordenó una medida administrativa respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con Nit 811.036.656-9.

empresa como fuente generadora de empleo; se permita a Factor Group Colombia S.A. velar, como obligación de medio, por que los activos y la actividad empresarial de los diferentes patrimonios autónomos se conserven y se cumplan las proyecciones financieras garantizando a los CAD su inversión, esta Superintendencia pone de presente que carece de competencia para conocer sobre la misma.

En efecto, tal como se ha mencionado en el presente acto administrativo una vez ordenada la medida administrativa, la autoridad competente, de manera privativa para llevar a cabo la intervención administrativa en desarrollo de la cual procede considerar las alternativas como las propuestas por la recurrente, es la Superintendencia de Sociedades por virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 4334 de 2008.

SÉPTIMO. Que las consideraciones expuestas en precedencia recogen las conclusiones y resultados del análisis que llevó a cabo esta Superintendencia frente a cada uno de los motivos de inconformidad expuestos por el apoderado de la recurrente en su recurso con el que ataca la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011, sin que se encuentren argumentos, ni elementos probatorios que desvirtúen las motivaciones que sirvieron de fundamento para ordenar la medida administrativa adoptada respecto de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 1817 del 13 de octubre de 2011, mediante la cual, esta Superintendencia ordenó a la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.656-9, bajo apremio de multas sucesivas hasta \$85.880.000, cada una, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público llevadas a cabo en la forma como se expuso en la parte motiva de la citada resolución, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia de Sociedades, para los fines propios de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. COMPULSAR copias de la presente Resolución a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes en las investigaciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente al señor DAVID WIGODA RINZLER identificado con C.C. No. 98.541.525, en su calidad de Presidente de la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. con NIT. 811.036.656-9, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de la misma, y advirtiéndole que contra ella no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de noviembre de 2011.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO ADJUNTO
PARA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL (E)**

LUZ ANGELA BARAHONA POLO

original



RENDICION SEMESTRAL COMPROBADA DE CUENTAS INFORME DE GESTIÓN

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la circular externa 046 del año 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para los efectos previstos en los artículos 1234, numeral 8º y 1236, numeral 4º ambos del Código de Comercio y con el propósito de mantener informados a los clientes relacionados con el presente negocio fiduciario respecto del desarrollo del mismo y las gestiones adelantadas por la Fiduciaria, dentro del término legal nos permitimos presentar Rendición Comprobada de las Cuentas para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011, en los siguientes términos.

2 DATOS GENERALES

- a. Nombre del Negocio: FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
- b. Código: 20673
- c. Oficina: MEDELLIN
- d. Estado actual del negocio: ACTIVO - NORMAL
- e. Fecha de Constitución: Viernes, 18 de Marzo de 2011
- f. Forma Jurídica: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
- g. Tipo de negocio: FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN / ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
- h. No. Cuenta recaudadora: Sin definir

3 CARACTERISTICAS DEL ENCARGO FIDUCIARIO

3.1 Objeto del negocio:

Consiste en que ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO que por este instrumento se constituye:

- 3.1.1 Recibe del Fideicomitente y/o de terceros los recursos que procedan de operaciones de descuento de activos, créditos o flujos futuros asociados a la venta de Novillos;
- 3.1.2 Adquirir de los Proveedores los Novillos requeridos para adelantar la actividad empresarial de compra, Ceba y venta de ganado conforme a las instrucciones previstas en este Contrato. La Fiduciaria podrá suscribir los contratos, las órdenes de compra y demás documentos que resulten del caso necesario para el efecto y siguiendo los lineamientos que imparta el Comité Fiduciario. Para estos efectos, en todo caso, se tendrá en cuenta la opinión del Interventor.
- 3.1.3 Celebre con el Operador el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado.
- 3.1.4 Celebre con el Interventor el contrato accesorio de prestación de servicios de Interventoría.
- 3.1.5 Celebre con el "Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I", administrado por Acción Fiduciaria S.A. los contratos de comodato sobre unos inmuebles y de pastaje, cuyos modelos se incorporan como Anexos 1A y 1B del presente Contrato.

[Handwritten signature]
Jho 15/11

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO

Para el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

- 3.1.6 Efectúe los giros a que se refieren los Cuadros Cronológicos de Pagos, las compras de Novillos, los honorarios del Interventor y el Operador, así como los demás costos y gastos del Fideicomiso, atendiendo para el efecto el Orden de Preflación establecido en el presente Contrato.
- 3.1.7 Enajene, a título de venta, los Novillos cebados suscribiendo los contratos, las órdenes de compra o los documentos que resulten del caso. El Fideicomitente y el Operador, mediante documento escrito suscrito por ambos, le instruirán a la Fiduciaria cuál o cuáles serán los contratos, órdenes de compra o documentos que se suscribirán para estos efectos y los pagos que habrán de recaudarse.
- 3.1.8 Reciba con destino al Fideicomiso los recursos que generen los contratos, órdenes de compra o documentos antes dichos y los invierta temporalmente en la CARTERA COLECTIVA ABIERTA ACCIÓN UNO hasta que los mismos deban ser destinados a la atención de los giros o pagos de conformidad con el Orden de Preflación previsto en el Fideicomiso y después de deducidos los gastos que tenga el Fideicomiso.
- 3.1.9 Realice las operaciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los contratos, órdenes de compra o documentos que se suscribirán para la enajenación de los semovientes cebados.
- 3.1.10 Presente informes al Fideicomitente y a los Beneficiarios Cesionarios acerca del comportamiento del Fideicomiso, con el fin de que se tomen las decisiones que les correspondan, según lo señalado en el contrato.
- 3.1.11 Realice los pagos a terceros que el Fideicomitente determine. Se entiende que, con la suscripción del presente contrato, la Fiduciaria está expresamente autorizada a descontar de los recursos del Fideicomiso con el fin de realizar los pagos que se indican en el contrato.
- 3.1.12 A la liquidación del presente contrato, restituya a los Beneficiarios Cesionarios y/o al Fideicomitente, según corresponda, los bienes que en dicho momento formen parte del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

3.2 Vigencia y obligaciones de la fiduciaria:

La gestión de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. se ha ceñido a las obligaciones que este tipo de negocio y la ley le imponen a las fiduciarias, así:

Son obligaciones de la Fiduciaria, además de las establecidas en el objeto del contrato, las siguientes:

- 3.2.1 Recibir con destino al Fideicomiso, y mantener la titularidad jurídica de los bienes, recursos fideicomitidos y custodiar los bienes que integren el Fideicomiso y efectuar las gestiones que se establecen en el objeto del contrato.
- 3.2.2 Mantener invertidos los recursos originados en la liquidez del Fideicomiso en la CARTERA COLECTIVA ACCIÓN.
- 3.2.3 Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 3.2.4 Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del patrimonio autónomo, en cuanto sea informada por el Fideicomitente y/o los Beneficiarios Cesionarios, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione el Fideicomitente, y/o Beneficiario Cesionario y/o el Operador quienes por lo tanto son responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
- 3.2.5 Pedir instrucciones al Fideicomitente y/o al Comité Fiduciario, según el caso, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos no regulados en el presente Contrato y sus contratos accesorios, que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o cuando en general sea necesario tomar decisiones que, a juicio de la Fiduciaria, ameriten solicitar instrucciones sobre los bienes fideicomitidos. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, sin que pueda imputársele por este hecho- responsabilidad alguna.
- 3.2.6 Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en EL contrato o de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité

FA-1038 FIDEICOMISO CABA DE GANADO

Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

Fiduciario, en el desarrollo del mismo. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

3.2.7 Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

3.2.8 Presentar un informe mensual de su gestión, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

3.2.9 Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada semestre, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. Si la Fiduciaria no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, esta se entenderá aprobada.

3.2.10 Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de Fiducia Mercantil.

3.2.11 Cobrar la comisión a que tiene derecho.

3.2.12 Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

Vigencia: 20 años - 25 DE FEBRERO 2031

3.3 Remuneración:

la suma mensual equivalente al cinco por mil, mensual calculado sobre los giros que efectúe el fideicomiso, previa deducción de los giros que correspondan efectuarse al fideicomiso Inmuebles ganaderos I, según lo previsto en el anexo 5B de este contrato, y los asociados a la comisión y demás gastos fiduciarios tales como los gastos del comité, pagadera mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el contrato.

En todo caso, el monto de la comisión mensual no será menor a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000) mensuales moneda legal colombiana.

3.4 Constituyente(s):

Lista de constituyentes vigentes al 30/06/2011.

Nombre	Participación	Observaciones
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A		

3.5 Beneficiario(s):

La lista de beneficiarios del ENCARGO FIDUCIARIO es:

Nombre	Participación	Observaciones
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A	100.000%	

FA-1038 FIDEICOMISO CEBA DE GANADO
Para el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

3.6 Cesiones:

Histórico de cesiones realizadas por los fideicomitentes o beneficiarios hasta el 30/06/2011 ordenadas de la más reciente a la más antigua:

F/Vigencia ¹	Clase	Cedente	Cesionario	Cantidad cedida ²
En el registro no se encontraron registradas cesiones.				

4 DESARROLLO DE LA GESTION DEL NEGOCIO

4.1 Desarrollo y ejecución de la gestión encomendada:

4.1.1 OPERACIÓN DEL NEGOCIO

4.1.2 COMPRAS

Durante el primer semestre de 2011 comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio, el Patrimonio Autónomo FA-1038 CEBA DE GANADO realizó las siguientes compras:

¹ fecha vigencia de la cesión
² Porcentaje o número de unidades cedidas

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO						
NUMERO DE ORDEN	CANTIDAD	PESO TOTAL/KG	FECHA DE COMPRA	PESO PROMEDIO	VALOR PROMEDIO POR ANIMAL	VALOR TOTAL
05-05-11	4906	2,315,778.30	marzo y abril de 2011	3000	1,332,441	6,047,336,100.00
05-04-11	181	44,315.00	23/04/2011	2800	495,536	124,082,000.00
05-04-11	98	28,798.00	22/04/2011	2750	805,582	78,947,000.00
05-05-11	145	54,386.00	01/05/2011	2800	921,556	132,056,800.00
05-05-11	276	94,690.00	01/05/2011	2800	940,217	265,000,000.00
05-05-11	105	28,272.00	03/05/2011	3000	720,076	72,007,600.00
05-05-11	26	9,482.00	03/05/2011	3000	1,021,138	26,549,600.00
05-05-11	121	43,288.00	01/05/2011	2800	1,001,766	121,296,400.00
05-05-11	30	7,070.00	01/05/2011	2850	671,490	20,149,500.00
05-05-11	292	67,578.00	03/05/2011	3000	848,448	189,394,000.00
05-05-11	72	19,986.00	12/05/2011	2800	777,332	55,950,800.00
05-05-11	75	14,189.00	11/05/2011	2800	509,720	38,729,500.00
05-05-11	118	27,292.00	12/05/2011	2900	470,734	79,145,800.00
01-05-11	40	16,503.00	10/03/2011	3000	771,673	48,364,400.00
01-05-11	80	21,399.00	10/05/2011	2850	757,352	60,588,140.00
01-05-11	192	59,211.00	14/05/2011	3000	849,634	165,230,800.00
01-05-11	39	8,821.00	14/05/2011	3000	633,393	24,698,800.00
02-05-11	191	52,732.00	17/04/2011	2900	796,839	152,386,200.00
02-05-11	258	92,589.00	17/04/2011	2900	1,103,937	282,737,100.00
04-05-11	257	92,157.00	20/04/2011	2900	1,039,904	267,253,200.00
05-05-11	192	48,441.00	21/04/2011	2900	1,032,744	198,478,900.00
05-05-11	154	56,467.00	22/04/2011	2850	1,048,056	160,930,900.00
05-05-11	18	4,635.00	22/04/2011	2850	729,125	13,124,250.00
05-05-11	51	22,049.00	22/04/2011	2900	1,254,904	64,000,100.00
05-05-11	29	27,478.00	22/04/2011	2900	1,144,440	86,216,200.00
01-05-11	3	1,065.00	22/04/2011	2900	1,029,500	3,038,500.00
01-05-11	199	78,293.00	22/04/2011	2900	1,142,953	227,049,200.00
01-05-11	46	12,217.00	22/04/2011	2900	818,879	37,640,450.00
01-05-11	343	159,205.00	22/04/2011	2900	1,260,275	432,144,200.00
01-05-11	62	14,030.00	24/04/2011	2850	724,862	45,085,900.00
01-05-11	153	37,071.00	24/04/2011	2850	515,166	79,432,250.00
01-05-11	10	1,703.00	24/04/2011	2850	485,355	4,853,550.00
01-05-11	15	5,218.00	25/04/2011	2900	1,014,567	15,218,500.00
01-05-11	24	6,814.00	26/04/2011	2900	826,438	19,934,600.00
01-05-11	52	10,865.00	27/04/2011	2900	605,654	31,494,000.00
02-05-11	33	9,939.00	27/04/2011	2900	675,185	22,281,100.00
02-05-11	140	32,300.00	27/04/2011	2900	649,071	90,860,000.00
02-05-11	47	14,548.00	27/04/2011	2900	287,643	43,189,200.00
02-05-11	8	2,448.00	27/04/2011	2900	887,400	7,099,200.00
02-05-11	76	10,759.50	27/04/2011	2900	412,086	31,318,550.00
02-05-11	130	33,124.00	27/04/2011	2900	738,920	46,059,900.00
02-05-11	452	140,582.00	27/04/2011	2900	900,043	407,719,800.00
02-05-11	112	30,687.00	27/04/2011	2900	774,098	89,001,300.00
02-05-11	440	132,123.00	27/04/2011	2900	877,468	386,085,900.00
02-05-11	229	87,511.00	29/04/2011	2900	1,061,849	242,781,900.00
02-05-11	256	56,883.00	29/04/2011	2900	644,514	164,993,200.00
02-05-11	54	9,353.00	29/04/2011	2900	515,139	27,799,900.00
02-05-11	101	30,812.00	29/04/2011	2900	884,701	89,264,800.00
02-05-11	157	40,915.00	30/04/2011	2900	768,251	116,778,750.00
02-05-11	145	25,374.00	30/04/2011	2900	953,756	72,315,900.00
TOTAL COMPRAS	11225	3,982,316.00		2935	1,003,392	11,599,824,586.00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

4.1.3 APORTES

Durante el primer semestre de 2011 comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio, el Fideicomitente realizo aportes al fideicomiso para incurrir en gastos y compra de ganado por \$ 14.566.000.000.

4.1.4 VENTAS

Durante el primer semestre de 2011 comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio, el Patrimonio Autónomo FA-1038 CEBAS DE GANADO no genero ventas de ningún tipo.

4.1.5 INVENTARIO

Al cierre del 30 de Junio, el estado del inventario es el siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
INVENTARIO	11191	11,564,951,680

*NOTA: Campo Estratégico al corte del periodo nos reporta 34 Novillos Muertos
34.885.300

4.1.6 ANTICIPOS

Durante el periodo correspondiente a la presente rendición de cuentas se reportan como anticipos los siguientes:

BENEFICIARIO DEL GIRO	IDENTIFICACION	VALOR
ELISA BOTERO GONZALEZ	1.127.276.188	220,695,370
MERCANCIAS Y VALORES S.A	830.057.831	103,938,842
ELENA MARIA GONZALEZ	30,294,210	42,840,000
DISTRACOM S.A	811,009,788	9,155,000
DISTRACOM S.A	811,009,788	4,822,070
ELISA BOTERO GONZALEZ	1.127.276.188	296,915,356
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR	900,337,192	8,000,000
FRANCISCO ARTURO SALAZAR	3,607,969	99,482,417
AIRRIGAR S.A	900,109,800	10,141,010

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

ROTOPLAST S.A	890,942,987	9,798,210
LUIS FERNANDO MONTOYA	3,350,574	19,213,637
ELENA MARIA GONZALEZ	30,294,210	13,822,840
ROTOPLAST S.A	890,942,987	9,798,211
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR	900,337,192	6,000,000
AGUSTO RAFAEL IBAÑEZ	12601996	1,556,800
CASA TORO AUTOMOTRIZ S.A	830004993	7,663,385
ELISA BOTERO GONZALEZ	1.127.276.188	24,650,000
INDUPALMA LTDA	860,006,780	200,000,000
BASCULAS PROMETALICOS S.A	890,800,999	24,650,000
SOMEX S.A	800,221,724	29,638,000
INVERSIONES B.C LTDA	812,004,623	150,000,000
DISTRACOM S.A	811,009,788	1,696,985
ELISA BOTERO GONZALEZ	1.127.276.188	35,750,000
DISTRACOM S.A	811,009,788	15,859,145
ELISA BOTERO GONZALEZ	1.127.276.188	72,000,000
TOTAL		1,418,087,278

4.2 Organismos de control:

En este negocio fiduciario no están establecidos contractualmente organismos de control.

4.3 Procesos, quejas y reclamos:

En desarrollo de este negocio fiduciario, no se han presentado quejas, reclamos y procesos en contra del negocio o de la Fiduciaria.

5 ANEXOS

Se adjuntan los siguientes informes con corte 01/01/2011 y el 30/06/2011.

- BALANCE GENERAL
- ESTADO DE RESULTADOS
- MOVIMIENTOS DEL ENCARGO MATRIZ
- REPORTE DE COMISIONES el cual contiene:
 - o Causación de comisiones contables
 - o Comisiones en registro
 - o Comisiones pagadas
 - o Comisiones pendientes de pago
- PARTIDAS CONCILIATORIAS

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

6 ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO AL CLIENTE

En cumplimiento de la Circular Externa 45 de 2002 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace referencia al deber de conocimiento de nuestros clientes y la naturaleza de las operaciones que realizan, atentamente nos permitimos solicitar su colaboración en la actualización de los datos que se encuentran en nuestros registros.

Adjunto encontrará el formulario "Actualización de Datos", el cual deberá diligenciar en su totalidad, así como anexar los siguientes documentos:

- a. Persona Natural:
 - Último certificado de ingresos y retenciones o declaración de renta.
- b. Persona Jurídica:
 - Estados financieros del último año.
 - Certificado de Existencia y Representación legal, con expedición no superior a 30 días, expedido por la Cámara de Comercio.

7 DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 795 y del decreto 690 de 2003, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. cuenta con un Defensor del Cliente, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., así como conocer y resolver las quejas, relativas a los servicios o productos que ofrece o presta. Para estos efectos informamos que los clientes y usuarios de podrán dirigir sus quejas, reclamaciones o comentarios, en medio físico, por fax o por correo electrónico a:

Defensor Principal: Carlos Eduardo Linares Lopez
Defensor Suplente: Elsa Cristina Rodriguez Hernandez
Dirección: Calle 72 Nro 12-65 oficina 305 Bogotá, Colombia
Teléfono: (571)312 33 65 – 312 32 55
Fax: (571)312 38 81
Correo electrónico: celinares@cable.net.co y elsacrisrodriguez@cable.net.co

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO

Para el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

8 ACEPTACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

Los documentos físicos que soportan todas y cada una de las operaciones de este negocio fiduciario están a su disposición para cuando lo estime conveniente. Sin embargo para ejercer este derecho debe comunicarlo por escrito a la Fiduciaria con una anticipación no menor a diez (10) días a la fecha en la cual solicita la exhibición los documentos o soportes.

Si pasados diez (10) días después de la recepción del Informe de Rendición de Cuentas por parte del Fideicomitente, éste no ha comunicado por escrito observaciones sobre este documento a la Fiduciaria, se entenderán como aceptadas las cuentas y demás información presentada.

Cordialmente,



Germán Eduardo Quiroga Rojas
Representante Legal

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

RESUMEN ENCARGO MATRIZ

SALDO INICIAL		\$ 0.00
INGRESOS		
Recaudos (Admas y pagos preventas)	\$ 14,570,000,000.00	
Aportes Beneficiarios de Área (Preventa-Inventarios) (2)	\$ 0.00	
Rendimientos Encargo Matriz	\$ 22,194,205.29	
TOTAL INGRESOS		\$ 14,592,194,205.29
EGRESOS		
Pagos	\$ 6,947,603,676.52	
G.M.R.	\$ 27,704,952.13	
Comisión Gira	\$ 1,017,000.00	
TOTAL EGRESOS		\$ 6,976,390,668.67
SALDO FINAL		\$ 7,615,803,536.62

Nota: Para mayor detalle dirjase a los anexos Movimientos Ingresos y Movimientos egresos.

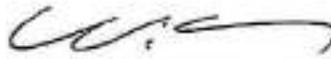
FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
BALANCE GENERAL
AL 30/06/2011

ACTIVO	
INVERSIONES	7,615,803,536.62
INV. NEGOCIABLES EN TIT. PARTICIPATIVOS	7,615,803,536.62
CUENTAS POR COBRAR	1,452,672,578.00
ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	1,418,887,278.00
DEVERSAS	39,885,300.00
OTROS ACTIVOS	11,384,351,680.00
DEVERSOS	11,554,851,480.00
TOTAL ACTIVOS	20,633,727,794.62
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	261,419,940.00
PROVEEDORES	261,419,940.00
TOTAL PASIVOS	261,419,940.00
BIENES FIDEICOMITIDOS	
ACREEDORES FIDUCIARIOS	20,615,336,100.00
APORTES EN DINERO	14,565,300,000.00
APORTES EN ESPECIE	6,047,336,100.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-241,828,245.38
UTILIDAD	-241,828,245.38
TOTAL BIENES FIDEICOMITIDOS	20,572,307,854.62
TOTAL PASIVOS Y BIENES FIDEICOMITIDOS	20,633,727,794.62



German Eduardo Quintero Rojas
Representante Legal



William Montes Garzon
Contador
T.P. 63225-T

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
ESTADOS DE RESULTADOS
DEL 01/01/2011 AL 30/06/2011

INGRESOS	
OPERACIONALES	22,192,226.77
UTIL EN VALOR DE INV RES EN TIT PARTICIP	21,503,370.00
OTROS INGRESOS OPERACIONALES	100,867.71
TOTAL INGRESOS	22,192,226.77
GASTOS Y COSTOS	
OPERACIONALES	133,220,472.15
COMISIONES	66,763,480.00
HONORARIOS	38,666,666.00
IMPUESTOS	27,790,325.15
COSTO DE VENTAS	130,800,000.00
BIENES REALIZABLES	130,800,000.00
TOTAL GASTOS	263,220,472.15
SUPERAVIT O DEFICIT ECONOMICO DEL EJERCICIO	-241,028,245.38



Germán Eduardo Quintero Rojas
Representante Legal



William Montes Garzon
Contador
T.P 83225-T

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

COMISIONES

Causación de comisiones fideicomiso

F/Documento	Número de documento	Valor del documento	IVA	Total Factura
29/05/2011	PH-00033354	\$ 38.000,000	\$ 2.680,000	\$ 40.680,000
13/05/2011	PH-00033355	\$ 38.000,000	\$ 2.680,000	\$ 40.680,000
14/05/2011	PH-00034453	\$ 38.000,000	\$ 2.680,000	\$ 40.680,000
TOTAL		\$ 114.000,000	\$ 8.040,000	\$ 122.040,000

Comisiones en registro

F/Acusación	Concepto	Observaciones	Valor del documento	IVA	Valor Total
En el negocio no se encontraron registradas comisiones en registro.					

Comisiones pagadas

Número de factura	Número de documento de pago	F/Factura	Total Factura
PH-00032299	RC-00041021	31/05/2011	\$ 26.880,000
PH-00032355	RC-00041294	09/06/2011	\$ 26.880,000
PH-00034453	RC-00041514	20/06/2011	\$ 26.880,000
	TOTAL		\$ 80.640,000

Comisiones pendientes de pago

Nombre del negocio	Número de documento	Año del documento	Referencia	Valor del documento	Saldo	Pago
En el negocio no se encontraron registradas comisiones pendientes de pago.						

Saldo a favor por concepto de comisiones

Fecha	Concepto	Valor Total
En el negocio no se encontró saldo a favor.		

FA-1038 FIDECOMISO CERA DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

Cuasic.	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Emis.	DIJE	Cantidad grs	Neto Pago
2663911	2663911	KORT'S MOLINOS EL ESTILO ANTONIO	817980	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 16.120,00	\$ 0,00	\$ 16,00	\$ 41.600,00	1.430,00	\$ 16.120,00
2663911	2663911	LONORIO MONTA LUQUE	818092	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.463,00	\$ 0,00	\$ 1,46	1.170,00	1.430,00	\$ 1.463,00
2663911	2663911	JAVIER ALBERTO CALACORRE SOTOMAYOR	2118816	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 32.412,00	\$ 0,00	\$ 32,00	\$ 25.074,00	1.430,00	\$ 32.412,00
2663911	2663911	Producs (cereno) EDUARDO SOL CEREZO	818092	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.819,00	\$ 0,00	\$ 1,82	\$ 1.166,00	1.430,00	\$ 1.819,00
2663911	2663911	SALVACARLOS JORGE ALBERTO	783213	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.413,00	\$ 0,00	\$ 11,00	\$ 9.138,00	1.430,00	\$ 11.413,00
2663911	2663911	DORTIDO DONCELLO OLGA VALERIE	11233488	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 14.424,00	\$ 0,00	\$ 14,00	\$ 7.249,00	1.430,00	\$ 14.424,00
2663911	2663911	CARLA LOPEZ SUAREZ VALERIE	818092	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 9.870,00	\$ 0,00	\$ 9,00	\$ 7.342,00	1.430,00	\$ 9.870,00
2663911	2663911	AYRITA AGUIAR JUAN ENRIQUE	2120820	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.221,00	\$ 0,00	\$ 20,00	\$ 460,00	1.430,00	\$ 20.221,00
2663911	2663911	TILOZO FLORES FRANCISCO	818092	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 9.414,00	\$ 0,00	\$ 9,00	\$ 2.790,00	1.430,00	\$ 9.414,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	11233488	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.922,00	\$ 0,00	\$ 1,92	\$ 2.069,00	1.430,00	\$ 1.922,00
2663911	2663911	ANTONIO GARCIA ANTONIO JOSE	817980	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 4.881,00	\$ 0,00	\$ 4,88	\$ 10.843,00	1.430,00	\$ 4.881,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	11233488	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.423,00	\$ 0,00	\$ 3,42	\$ 10.851,00	1.430,00	\$ 3.423,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	11233488	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.280,00	\$ 0,00	\$ 1,28	\$ 3.861,00	1.430,00	\$ 1.280,00
2663911	2663911	LONORIO MONTA LUQUE	818092	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 74,00	\$ 0,00	\$ 74,00	\$ 1.207,00	1.430,00	\$ 74,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	2258482	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 54.251,00	\$ 0,00	\$ 54,00	\$ 20.714,00	1.430,00	\$ 54.251,00
2663911	2663911	ANTONIO MORA ELIANA	2188744	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.221,00	\$ 0,00	\$ 20,00	\$ 12.971,00	1.430,00	\$ 20.221,00
2663911	2663911	LONORIO MONTA LUQUE JAVIER	817980	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.584,00	\$ 0,00	\$ 1,58	\$ 29.009,00	1.430,00	\$ 1.584,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	11233488	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.224,00	\$ 0,00	\$ 3,22	\$ 11.293,00	1.430,00	\$ 3.224,00
2663911	2663911	CITRAMA VERDE LINEA BARRA	2088817	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 30.791,00	\$ 0,00	\$ 30,00	\$ 1.941,00	1.430,00	\$ 30.791,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	11233488	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.041,00	\$ 0,00	\$ 1,04	\$ 9.818,00	1.430,00	\$ 1.041,00
2663911	2663911	LONORIO MONTA LUQUE	818092	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.918,00	\$ 0,00	\$ 1,92	\$ 3.394,00	1.430,00	\$ 1.918,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	11233488	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.922,00	\$ 0,00	\$ 1,92	\$ 19.814,00	1.430,00	\$ 1.922,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	2258482	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 14.961,00	\$ 0,00	\$ 14,96	\$ 10.997,00	1.430,00	\$ 14.961,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	80879412	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 25.049,00	\$ 0,00	\$ 25,00	\$ 10.202,00	1.430,00	\$ 25.049,00
2663911	2663911	ANTONIO DONCELLO OLGA	11233488	CERA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.821,00	\$ 0,00	\$ 1,82	\$ 14.981,00	1.430,00	\$ 1.821,00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

Cesario	Pago	Bancos	Benef.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Cda.	Total Iner.	IMP	Comisión Cda	Neto Paga
150001	150001	BANCA BICOMER	000001	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150002	150002	BANCA BICOMER	000002	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150003	150003	BANCA BICOMER	000003	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150004	150004	BANCA BICOMER	000004	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150005	150005	BANCA BICOMER	000005	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150006	150006	BANCA BICOMER	000006	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150007	150007	BANCA BICOMER	000007	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150008	150008	BANCA BICOMER	000008	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150009	150009	BANCA BICOMER	000009	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150010	150010	BANCA BICOMER	000010	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150011	150011	BANCA BICOMER	000011	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150012	150012	BANCA BICOMER	000012	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150013	150013	BANCA BICOMER	000013	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150014	150014	BANCA BICOMER	000014	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150015	150015	BANCA BICOMER	000015	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150016	150016	BANCA BICOMER	000016	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150017	150017	BANCA BICOMER	000017	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150018	150018	BANCA BICOMER	000018	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150019	150019	BANCA BICOMER	000019	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150020	150020	BANCA BICOMER	000020	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150021	150021	BANCA BICOMER	000021	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150022	150022	BANCA BICOMER	000022	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150023	150023	BANCA BICOMER	000023	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150024	150024	BANCA BICOMER	000024	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150025	150025	BANCA BICOMER	000025	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150026	150026	BANCA BICOMER	000026	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150027	150027	BANCA BICOMER	000027	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150028	150028	BANCA BICOMER	000028	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150029	150029	BANCA BICOMER	000029	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150030	150030	BANCA BICOMER	000030	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150031	150031	BANCA BICOMER	000031	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150032	150032	BANCA BICOMER	000032	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150033	150033	BANCA BICOMER	000033	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150034	150034	BANCA BICOMER	000034	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150035	150035	BANCA BICOMER	000035	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150036	150036	BANCA BICOMER	000036	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150037	150037	BANCA BICOMER	000037	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150038	150038	BANCA BICOMER	000038	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150039	150039	BANCA BICOMER	000039	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11
150040	150040	BANCA BICOMER	000040	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.111.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11.111.11

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
Para el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

Causac.	Pago	Benefic.	Motivo.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Tarifa Dcha.	Total Inco.	CHF	Comisión Glbo	Neto Pago
2160201	2160201	ELABOR. CERRAMIENTO	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 4837.500,00	10,00	10,00	\$ 30.842,00	5,400,00	\$ 46.242,00
2160201	2160201	MANTENIMIENTO	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 12.245.000,00	10,00	10,00	\$ 317.380,00	5,400,00	\$ 13.562.380,00
2160201	2160201	POTENCIOAMIENTO	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 120.000,00	10,00	10,00	\$ 453,00	5,400,00	\$ 120.453,00
2160201	2160201	MANTENIMIENTO	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.142.000,00	10,00	10,00	\$ 98.207,00	5,400,00	\$ 1.240.207,00
2160201	2160201	REDES DE CERCADO	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.094.800,00	10,00	10,00	\$ 6.704,00	5,400,00	\$ 1.101.504,00
2160201	2160201	ACTION SOCIO	2160201	COMERCIALIZACION	TRANSFERENCIA	\$ 1.048.400,00	10,00	10,00	\$ 11.645,00	5,400,00	\$ 1.060.045,00
2160201	2160201	RENOVACION	2160201	COMISION EDUCACION	TRANSFERENCIA	\$ 2.000.000,00	10,00	10,00	\$ 103.130,00	5,400,00	\$ 2.103.130,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.700.000,00	10,00	10,00	\$ 190.800,00	5,400,00	\$ 3.890.800,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.081.000,00	10,00	10,00	\$ 12.204,00	5,400,00	\$ 3.093.204,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.195.000,00	10,00	10,00	\$ 15.641,00	5,400,00	\$ 3.210.641,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.320.000,00	10,00	10,00	\$ 19.282,00	5,400,00	\$ 1.339.282,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.701.000,00	10,00	10,00	\$ 11.071,00	5,400,00	\$ 1.712.071,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 2.250.000,00	10,00	10,00	\$ 8.070,00	5,400,00	\$ 2.258.070,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 7.303.000,00	10,00	10,00	\$ 154.700,00	5,400,00	\$ 7.457.700,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 4.018.000,00	10,00	10,00	\$ 18.700,00	5,400,00	\$ 4.036.700,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 4.905.000,00	10,00	10,00	\$ 120.700,00	5,400,00	\$ 5.025.700,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 11.201.100,00	10,00	10,00	\$ 391.170,00	5,400,00	\$ 11.592.270,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.704.000,00	10,00	10,00	\$ 299.771,00	5,400,00	\$ 3.994.271,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 2.750.000,00	10,00	10,00	\$ 11.700,00	5,400,00	\$ 2.761.700,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 2.750.000,00	10,00	10,00	\$ 120.700,00	5,400,00	\$ 2.870.700,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 2.750.000,00	10,00	10,00	\$ 120.700,00	5,400,00	\$ 2.870.700,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 10.501.000,00	10,00	10,00	\$ 502.350,00	5,400,00	\$ 11.003.350,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 2.000.000,00	10,00	10,00	\$ 88.000,00	5,400,00	\$ 2.088.000,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.700.000,00	10,00	10,00	\$ 60.000,00	5,400,00	\$ 1.760.000,00
2160201	2160201	RENOVACION DE FENCIA	2160201	CEBAS DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 10.000.000,00	10,00	10,00	\$ 400.000,00	5,400,00	\$ 10.400.000,00

FA-1038 FIDELICOMISO CABA DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

Causas	Page	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Dcto.	Total Inter.	Gan.	Comisión Cba	Redo Pago
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 171.054,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 171.054,02
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 45.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 150.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 120.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 115.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 105.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 100.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 96.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 91.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 87.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 82.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 78.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 73.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 69.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 64.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 60.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 55.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 51.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 46.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 42.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 37.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 33.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 28.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 24.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 19.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 15.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 10.500,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 6.000,00
1000011	300001	RECIBO ENTOR MSA	777777	CABA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.500,00	\$ 1.500,00

FA-1038 FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO
 Para el periodo comprendido entre el 01/01/2011 y el 30/06/2011

Causac.	Pago	Benefic.	Identif.	Concepto	Forma de Pago	Valor Bruto	Total Debe.	Total Incr.	CMR	Comisión Grs	Neto Pago
30000011	30000011	CEPALMA OFICIO DE LA FOMA HERRERA-MORAN	81001	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 15.387.333,00	10,00	10,00	\$ 17.546,69	\$ 4.500,00	\$ 15.387.102,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 334.352,00	10,00	10,00	\$ 3.983,48	\$ 4.500,00	\$ 334.362,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 8.430,00	10,00	10,00	\$ 2.649,08	\$ 4.500,00	\$ 8.430,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.571.000,00	10,00	10,00	\$ 38.343,32	\$ 4.500,00	\$ 3.571.000,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 24.113.265,00	10,00	10,00	\$ 142.489,40	\$ 4.500,00	\$ 24.113.265,00
30000011	30000011	COMPAÑIA DE PROCESAMIENTO DE S.A.	8000001	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 17.395.283,00	10,00	10,00	\$ 205.961,00	\$ 4.500,00	\$ 17.395.283,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.755.822,00	10,00	10,00	\$ 8.827,42	\$ 4.500,00	\$ 1.755.822,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.838.212,00	10,00	10,00	\$ 15.327,15	\$ 4.500,00	\$ 1.838.212,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 25.384.372,00	10,00	10,00	\$ 1.258.003,00	\$ 4.500,00	\$ 25.384.372,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 1.633.000,00	10,00	10,00	\$ 19.529,32	\$ 4.500,00	\$ 1.633.000,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.302.307,00	10,00	10,00	\$ 17.176,50	\$ 4.500,00	\$ 3.302.307,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 3.021.907,00	10,00	10,00	\$ 13.178,60	\$ 4.500,00	\$ 3.021.907,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 283.145,00	10,00	10,00	\$ 1.247,66	\$ 4.500,00	\$ 283.145,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 21.000,00	10,00	10,00	\$ 61,74	\$ 4.500,00	\$ 21.000,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 17.538.420,00	10,00	10,00	\$ 187.175,88	\$ 4.500,00	\$ 17.538.420,00
30000011	30000011	RODRIGO BUSTOS MALAFA SANTO DOMINGO	40010	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 4.984.000,00	10,00	10,00	\$ 46.738,40	\$ 4.500,00	\$ 4.984.000,00
30000011	30000011	EMPRESA SALMUT COMAR S.A.	8000001	CEBA DE GANADO	TRANSFERENCIA	\$ 2.872.000,00	10,00	10,00	\$ 102.284,76	\$ 4.500,00	\$ 2.872.000,00

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
 NIT. 866.186.413-9
 Bulevar Gaitaneri, Calle 140 No. 100-100

Tipo Fideicomiso 3 - FIDUCIA DE ADMINISTRACION
 Subtipo Fideicomiso 3 - ADMINISTRACION Y PAGOS
 Fideicomiso 2003 FA-103 FIDUCIARIO DESEAR DE BANCO

FECHA PROCESO 30/09/2011
 PERIODO PROCESO 4 DE 00 DE 00
 PAGINA 1 de 2
 PERIODO REP DESTAÑO AGOSTO DE 2011

Código Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Debitos	Creditos	Saldo Final
1	ACTIVO	10,874,498,607.00	4,516,845,874.27	2,348,264,305.48	8,605,697,437.25
13	INVERSIONES	1,038,573,025.95	1,616,948,310.02	1,658,270,429.28	169,594,695.76
1330	INSTRUMENTOS FINANCIEROS	1,038,573,025.95	1,616,948,310.02	1,658,270,429.28	169,594,695.76
133025	PARTICIPACIONES EN FONDOS COMUNES	1,038,573,025.95	1,616,948,310.02	1,658,270,429.28	169,594,695.76
13302501	FONDO COMUN ORDINARIO 1	1,038,573,025.95	1,616,948,310.02	1,658,270,429.28	169,594,695.76
16	CUENTAS POR PAGAR	1,870,623,566.05	912,681,762.00	2,231,601.00	2,877,173,405.05
1648	ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	1,870,623,566.05	912,681,762.00	2,231,601.00	2,877,173,405.05
164855	ANTICIPOS DE CONTRATOS	1,870,623,566.05	912,681,762.00	2,231,601.00	2,877,173,405.05
1660	ENERGIAS	68,964,604.00	0.00	0.00	68,964,604.00
166701	ENERGIAS	68,964,604.00	0.00	0.00	68,964,604.00
166707	VENTA DE CAMBIO	0.00	78,327,632.00	0.00	-78,327,632.00
19	OTROS ACTIVOS	16,965,357,488.95	4,088,071,298.28	300,000,790.81	13,177,286,890.48
1920	DIVIDENDOS	16,965,357,488.95	4,088,071,298.28	300,000,790.81	13,177,286,890.48
193005	OTROS	16,965,357,488.95	4,088,071,298.28	300,000,790.81	13,177,286,890.48
19300500	INSTRUMENTOS	16,965,357,488.95	4,088,071,298.28	300,000,790.81	13,177,286,890.48

Código Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Debitos	Creditos	Saldo Final
2	PASIVO	251,141,305.00	2,784,228,870.00	3,535,588,665.90	1,002,464,439.90
25	CUENTAS POR PAGAR	251,141,305.00	2,784,228,870.00	3,535,588,665.90	1,002,464,439.90
2548	COMISIONES Y HONORARIOS	0.00	38,412,400.00	38,412,400.00	0.00
255012	COMISION POR ADMINISTRACION	0.00	38,412,400.00	38,412,400.00	0.00
2548	PROVEEDORES	236,141,203.90	3,755,200,004.00	3,495,070,400.00	2,087,333.90
25480001	PROVEEDORES	236,141,203.90	3,755,200,004.00	3,495,070,400.00	2,087,333.90
2550	RENTACIONES EN LA FUENTE	0.00	3,168,000.00	3,168,000.00	0.00
255002	RENTACION HONORARIOS	0.00	1,032,200.00	1,032,200.00	0.00
25500202	RENTACION HONORARIOS 11%	0.00	1,032,200.00	1,032,200.00	0.00
255025	OTROS	0.00	1,333,300.00	1,333,300.00	0.00
25502502	RENTACION IVA	0.00	1,333,300.00	1,333,300.00	0.00

Código Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Debitos	Creditos	Saldo Final
3	SENER FIDUCIARIOS	16,016,316,282.33	1,866,013,114.00	8,029,240,640.07	24,019,543,848.36
31	ACREEDORES FINANCIEROS	16,016,316,282.33	1,866,013,114.00	8,029,240,640.07	24,019,543,848.36
3105	APORTES EN DINERO	13,868,000,000.00	1,265,073,174.00	3,065,612,174.00	15,647,538,900.00
31050001	APORTES EN DINERO	13,868,000,000.00	1,265,073,174.00	3,065,612,174.00	15,647,538,900.00
3105001001	APORTES EN DINERO	13,868,000,000.00	1,265,073,174.00	3,065,612,174.00	15,647,538,900.00
3105001002	APORTES BENEFICIARIOS DE ARCA	0.00	0.00	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00
3105002	RETIRO DE APORTES	700,000,000.00	65,013,174.00	65,013,174.00	634,986,826.00
3110	APORTES EN ESPECIE	700,000,000.00	65,013,174.00	65,013,174.00	634,986,826.00
311001	APORTES EN ESPECIE	700,000,000.00	65,013,174.00	65,013,174.00	634,986,826.00
38	RESERVAS DEL EJERCICIO	1,047,325,185.00	0.00	0.00	1,047,325,185.00
3801	UTILIDAD	1,047,325,185.00	0.00	0.00	1,047,325,185.00
380101	UTILIDAD	1,047,325,185.00	0.00	0.00	1,047,325,185.00

Código Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Debitos	Creditos	Saldo Final
4	INGRESOS	34,053,000.00	740,078.65	3,209,420,520.46	3,292,163,441.81
41	OPERACIONALES	34,053,000.00	740,078.65	3,209,420,520.46	3,292,163,441.81
4108	UTIL EN VALORES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	33,353,027.01	642,858.54	4,101,274.91	37,811,443.38
410800	POR MOVIMIENTOS EN VALORES FINANCIEROS	33,353,027.01	642,858.54	4,101,274.91	37,811,443.38

ACCION SUCURSAL FIDUCIARIA S.A.

M.L. 801, 656,433.4

Banca General Compañero

Tipo Fideicomiso 3 - FIDUCIA DE ADMIN. STRUC. DI

Subjetos Fideicomitantes 1 - ADMINISTRACION YANAGOS

Dirección 26672 RA-10337/CECOMUNICACIONES GUATEMALA

FECHA PROCESO 2005/07/11
 HORA PROCESO 4:47:25 PM
 PAGINA 2 de 2
 PERIODO REPORTADO AGOSTO de 2011

Código Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Debitos	Creditos	Saldo Final
410011	SENO UNIMUL.VEN.GROS.PERCANO(00)	841,373.27	442,059.84	0.00	1,284,977.61
4105	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	199,833.35	298,133.16	3,266,327,233.33	2,968,236,929.15
410545	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	199,833.35	298,133.16	3,266,327,233.33	2,968,236,929.15
4105901	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	0.00	0.00	3,050,023,123.35	3,050,023,123.35
4105905	INGRESOS POR RENDIMIENTOS POR BANCOS	199,833.35	298,133.16	98,230.20	0.00
4105907	VALORACION INVENTARIO	0.00	0.00	261,300,251.00	261,300,251.00
5	GASTOS Y COSTOS	34,053,390.08	3,359,250,833.77	200,045,282.95	3,287,746,842.73
51	OPERACIONALES	302,074,028.03	364,245,748.70	494,892.00	625,871,962.82
511E	COMISIONES	31,661,269.09	37,673,900.00	0.00	123,874,880.90
51105	SERVICIOS BANCARIOS	3,050,000.00	681,500.00	0.00	3,730,500.00
5110501	SERVICIOS BANCARIOS	3,050,000.00	681,500.00	0.00	3,730,500.00
51107	DEL FIDUCIARIO	41,702,960.00	30,410,480.00	0.00	123,145,360.00
5110703	DEL FIDUCIARIO	41,702,960.00	30,410,480.00	0.00	123,145,360.00
5110705001	COMISION FIDUCIARIA	41,702,960.00	30,410,480.00	0.00	123,145,360.00
513	HONORARIOS	14,999,100.20	19,233,332.00	0.00	128,445,360.00
51305	HONORARIOS	14,999,100.20	19,233,332.00	0.00	128,445,360.00
514E	IMPUESTOS	47,999,100.50	19,233,332.00	0.00	77,232,432.50
514E5	IMPUESTOS	47,999,100.50	19,233,332.00	0.00	77,232,432.50
515	GRABAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	51,772,997.83	7,181,184.78	424,872.00	58,103,203.30
515E	GRABAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	51,772,997.83	7,181,184.78	424,872.00	58,103,203.30
515E5	OTROS GASTOS OPERACIONALES	0.00	595,053,420.00	0.00	300,053,420.00
515E55	OTROS GASTOS OPERACIONALES	0.00	595,053,420.00	0.00	300,053,420.00
515E555	OTROS GASTOS OPERACIONALES	0.00	300,053,420.00	0.00	300,053,420.00
53	COSTO DE VENTAS	134,000,000.00	334,253,011.01	200,053,420.00	294,200,211.54
5305	Bienes Realizables	134,000,000.00	334,253,011.01	200,053,420.00	294,200,211.54
530510	MAQUINARIA, EQUIPO Y ENFERES	134,000,000.00	334,253,011.01	200,053,420.00	294,200,211.54
5305101	MAQUINARIA, EQUIPO Y ENFERES	134,000,000.00	334,253,011.01	200,053,420.00	294,200,211.54
53051501	GABARDO	299,023,137.67	2,650,058,415.09	0.00	2,662,815,230.00
53051501	GABARDO Y PESTIDAS	299,023,137.67	2,650,058,415.09	0.00	2,662,815,230.00
530515015	GABARDO Y PESTIDAS	299,023,137.67	2,650,058,415.09	0.00	2,662,815,230.00

	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
Balances Operativos	10,808,000,128.88	19,074,982,725.14	2,519,332,982.48	27,453,030,386.15
Cuentas Operativas	10,808,000,128.88	5,346,184,000.00	12,021,308,718.43	27,453,030,386.15
Valores de Comprobación	0.00	16,443,356,727.83	16,443,356,727.83	0.00

Continuar

Representante Legal

Brookner Fiscal

ACCION SOCIEDAD FINANCIERA S.A.
800158413-6

Fecha: 09-04-2023

PAGOS GENERALES
EJECUTADOS

Hora: 05:05:58

Proyecto	Identif Casacion	Benefic Casacion	Identif Paga	Benefic Paga	Cuenta	Pago	No Pag	Des Pag	Paga (en)	Valor Total	Total Eje.	Total Des.	Neto Paga
2-1-19871-Fa-038-Atenciones Gto de													
Genral	90073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	08073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	11/00/2001	1,486/0101	451	410	1	17,089,100.00	0	0	17,089,100.00
Genral	90073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	08073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	3/00/2001	7/00/2011	851	810	1	46,303,807.84	0	0	46,303,807.84
Genral	90073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	08073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	3/00/2001	7/00/2011	252	243	1	79,004,833.70	0	0	79,004,833.70
Genral	90073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	08073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	7/00/2001	7/00/2011	442	444	1	26,011,408.91	0	0	26,011,408.91
Genral	90073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	08073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	7/00/2001	7/00/2011	818	848	1	41,247,392.88	0	0	41,247,392.88
Genral	90073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	08073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	7/00/2001	7/00/2011	818	848	1	37,007,388.01	0	0	37,007,388.01
Genral	90073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	08073712	Fondo De Capital Privado De Inversiones Generales	16/01/2011	16/01/2001	1008	448	1	3,191,995,203.00	0	0	3,191,995,203.00
													3,486,849,825.74

Bogotá, 18 de septiembre de 2012

ACCION FIDUCIARIA
Rad No: 20121005-400-075601-2
Fecha: 05/10/2012 15:02:18-450
Para: MAGDA CAMARGO
De: AURELIO TOBON



Señores
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
La Ciudad

Referencia: Entrega semovientes dentro del trámite de liquidación del Fideicomiso Ceba de Ganado, administrado por Acción Fiduciaria S.A.

Apreciados señores,

En calidad de miembros del Comité Fiduciario del Fideicomiso Ceba de Ganado, por medio de la presente les informamos sobre el trámite liquidatorio que se esta llevando a cabo, en lo relacionado con la entrega de los semovientes por kilogramos a los aportantes del Fideicomiso. En este sentido, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

1. Antecedentes:

- a. En sesión del Comité Fiduciario celebrada el pasado 27 de marzo, el Doctor Aurelio Tobón, manifestó que teniendo en cuenta la existencia de la resolución de la Superintendencia de Sociedades, contentiva del Plan de Desmonte de dicho Patrimonio Autónomo, FACTOR GROUP podía proponer al Comité Fiduciario que se procediera a liquidar el Fideicomiso Ceba de Ganado, entregando los bienes existentes en el mismo a la CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO, administrada Corredores Asociados S.A., al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS administrado por Profesionales de Bolsa y a FACTOR GROUP, en proporción con sus porcentajes de participación.
- b. Con base en esto último y con el hecho de que los recursos entregados por EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS y LA CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO fueron excluidos del Plan de Desmonte por la misma Superintendencia de Sociedades, el comité aprobó por unanimidad, liquidar parcialmente el fideicomiso, entregando el 56% de los activos del mismo a LA CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO y el 35.21% a EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERIONES GANADERAS,

OCT 5 '12 AM 11:47

8

A

manteniendo el 8.8% restante en el Patrimonio Autónomo, con el fin de cumplir lo dispuesto por el Plan de Desmonte. Para todos los efectos, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, se acordó que el Comité definiría el mecanismo para la repartición del activo existente.

- c. En consecuencia de lo anterior, el procedimiento de liquidación fue determinado por el Comité Fiduciario del Fideicomiso Ceba de Ganado, en sesión celebrada el 9 de julio de 2012. En lo relacionado con los semovientes, El Comité dispuso lo siguiente:
- i. Con base en el inventario actual de semovientes pertenecientes al Fideicomiso, se entregará, proporcionalmente y en kilos, teniendo en cuenta la distribución geográfica/ubicación de los ganados, de manera inmediata y directa a la CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO, administrada por Corredores Asociados S.A., en una proporción equivalente al 56% al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS, administrado por la Compañía de Profesionales de Bolsa S.A., en una proporción equivalente al 35.2% y a Factor Group en una proporción equivalente al 8.8%, de acuerdo con los aportes realizados.
 - ii. Una vez efectuado el pesaje de los semovientes, se levantarán las actas correspondientes con los kilos y las cabezas entregadas a cada uno de los adjudicatarios aportantes dentro del Fideicomiso.
 - iii. LA CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO y EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS a través de sus administradores, y Factor Group, asumirán, desde el momento de la entrega efectiva y final, consensuada entre las partes, los riesgos inherentes a los mismos y exoneran al patrimonio autónomo FIDEICOMISO CEBA DE GANADO y su administrador de cualquier responsabilidad en lo relacionado con su custodia, cuidado, preservación, vigilancia, asistencia y manutención. En la misma forma, si el ganado permaneciera en las tierras del Fideicomiso "Inmuebles Ganaderos" administrado por la Fiduciaria, cada uno de los aportantes asumirá, de manera directa, la negociación y los pagos

8

AC

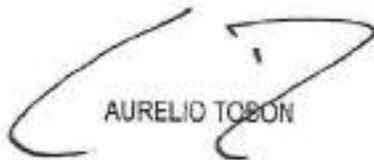
correspondientes al pastaje o cualquier otra formula de negocio, con los dueños de las tierras.

- iv. La participación de Factor Group en el Fideicomiso, será destinada al cumplimiento del Plan de Desmonte que se encuentra en trámite en la Superintendencia de Sociedades.

2. Entrega de semovientes por peso: De acuerdo con lo establecido anteriormente, el Administrador y el Interventor del Fideicomiso procedieron de manera conjunta a la realización del pesaje y a sugerir la repartición de los semovientes de acuerdo con su peso y con el porcentaje de participación de cada uno de los aportantes dentro del Fideicomiso.

En consecuencia, los tres beneficiarios de los activos del fideicomiso acogen la anterior propuesta del Administrador y del Interventor y, para tales efectos, resuelven distribuirse el ganado en la forma que se describe en el cuadro anexo.

Cordialmente,


AURELIO TOBON


GUSTAVO TORRES

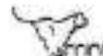

ALEJANDRO REVOLLO



Bogotá, D.C., octubre 5 de 2012

Señores
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA
Atn. Representante Legal
Calle 85 No. 9-65
Ciudad.

**** ACCION FIDUCIARIA ****
Rad No: 20121006-400-076905-2
Fecha: 05/10/2012 16:18:17-480
Para: MAGDA CANARGO
De: ALEJANDRO REVOLLO



Ref. Entrega actas de pesaje de ganado. Liquidación PA Ceba de Ganado.

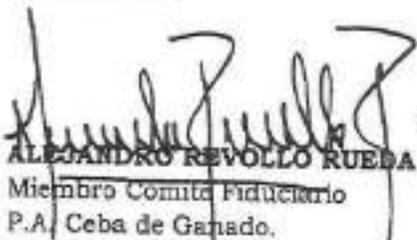
Apreciados Señores:

Como miembro del comité fiduciario del patrimonio autónomo "Ceba de Ganado", designado por Factor Group S.A. en su condición de fideicomitente, y en cumplimiento del procedimiento establecido por el mismo comité fiduciario en su sesión del pasado mes de marzo de 2012 y ratificado mediante la comunicación escrita del 25 de junio de 2012, por medio de la presente comunicación hago entrega de trece (13) actas suscritas por el administrador y el interventor del fideicomiso.

Las actas adjuntas dan cuenta del inventario y pesaje de la totalidad del ganado perteneciente al patrimonio autónomo.

Así mismo, resulta importante mencionar que, con base en el inventario y pesaje del ganado, se efectuó la distribución por kilos del ganado entre Factor Group S.A., Corredores Asociados S.A. y Profesionales de Bolsa S.A., de acuerdo con lo dispuesta para el efecto por el comité fiduciario y tal y como consta en el acta de distribución suscrita por los representantes de estas tres entidades que en escrito separado se está entregando en esta misma fecha.

Cordialmente,


ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Miembro Comité Fiduciario
P.A. Ceba de Ganado.

001 572 411 48

ACTA #001 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 14 de Julio de 2012, se desplazan a la hacienda Montecristo, corregimiento del Mellito, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Administrador – Representante de Corredores Asociados

Álvaro Velásquez

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

OCT 5 12 AM 11:52

Auxiliar técnico – Testigo

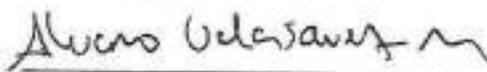
Julio Cesar Conde

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda Montecristo para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
932	322000	345.5	226	447	16



ALVARO VELASQUEZ

Administrador



ALDO RAMOS

Interventor

ACTA #002 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 24 de Julio de 2012, se desplazan a la hacienda La Trampita, Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la Instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Administrador – Representante de Corredores Asociados

Álvaro Velásquez

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Auxiliar técnico – Testigo

Julio Cesar Conde

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda La Trampita para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
367	141489	385.5	234	614	11

ALVARO VELASQUEZ

Administrador

ALDO RAMOS

Interventor

OCT 5'12 AM 11:52

ACTA #003 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 25 de Julio de 2012, se desplazan a la hacienda Matecaña, corregimiento la Caucana, Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Administrador – Representante de Corredores Asociados

Álvaro Velásquez

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Auxiliar técnico – Testigo

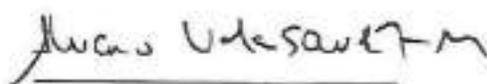
Julio Cesar Conde

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda Matecaña para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
1421	454115	319.8	177	534	32



ALVARO VELASQUEZ

Administrador

OCT 5 '12 AM 11:53



ALDO RAMOS

Interventor

ACTA #004 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 4 de Agosto de 2012, se desplazan a la hacienda Jagüey, Municipio de Flores de María, Departamento de Magdalena, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Por no estar los animales completos se repite el mismo procedimiento inicial el día 13 de Agosto de 2012. En ambos casos los asistentes son:

Representante administración – Representante de Corredores Asociados

Braian Grajales

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Administrador del predio – Testigo

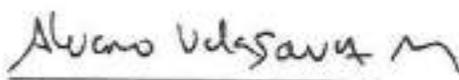
Jhon Cantillo

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda Jagüey para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
1064	325374	305.8	156	514	



ALVARO VELASQUEZ

ACT. 519 del 53
Administrador



ALDO RAMOS

Interventor

ACTA #005 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 10 de Agosto de 2012, se desplazan a la hacienda Campo Alegre, Municipio de Prevención, Departamento de Magdalena, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Representante administración – Representante de Corredores Asociados

Braian Grajales

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Administrador del predio – Testigo

Luis Suarez

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda Campo Alegre para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
843	264905	314.2	157	450	

ALVARO VELASQUEZ

Administrador

ALDO RAMOS

Interventor

OCT 5'12 AM 11:55'

ACTA #006 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 15 de Agosto de 2012, se desplazan a la hacienda La Uva - Dallas, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Magdalena, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Administrador – Representante de Corredores Asociados

Álvaro Velásquez

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Auxiliar técnico – Testigo

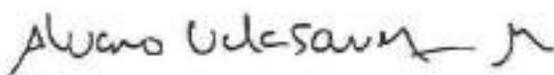
Braian Grajales

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda La Uva - Dallas para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
306	107385	350.9	149	588	5



ALVARO VELASQUEZ

Administrador



ALDO RAMOS

Interventor

OCT 5 '12 08:11:53

ACTA #007 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 16 de Agosto de 2012, se desplazan a la hacienda Aguas vivas, Municipio de Magangue, Departamento de Bolívar, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Administrador – Representante de Corredores Asociados

Álvaro Velásquez

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Auxiliar técnico – Testigo

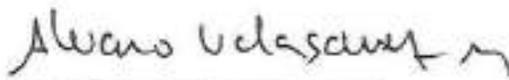
Braian Grajales

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda Aguas vivas para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
347	157970	455.2	300	640	4



ALVARO VELASQUEZ

Administrador 1:53
OCT 9 12:00



ALDO RAMOS

Interventor

ACTA #008 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 17 de Agosto de 2012, se desplazan a la hacienda La Oficina, Municipio de Chimichagua, Departamento de Santander, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Representante administración – Representante de Corredores Asociados

Braian Grajales

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Administrador del predio – Testigo

Rogelio Calle

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda La Oficina para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
78	22273	285.6	182	430	1

ALVARO VELASQUEZ

Administrador

ALDO RAMOS

Interventor

OCT 5 '12 AM 11:53

ACTA #009 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBÁ DE GANADOS

Siendo las 3:00 pm, del día 17 de Agosto de 2012, se desplazan a la hacienda La Esmeralda, Municipio de San Fernando, Departamento de Bolívar, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Representante administración – Representante de Corredores Asociados

Braian Grajales

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Administrador del predio – Testigo

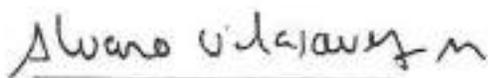
Isidro Embreth

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda La Esmeralda para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
126	59670	473.5	300	595	4



ALVARO VELASQUEZ

Administrador

OCT 5'12 AM 11:53



ALDO RAMOS

Interventor

ACTA #010 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 27 de Agosto de 2012, se desplazan a la hacienda Veracruz, Municipio de Pueblito, Departamento de Magdalena, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Representante administración – Representante de Corredores Asociados

Braian Grajales

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Administrador del predio – Testigo

Eduardo Morales

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda Veracruz para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
1144	421176	368.1	187	504	

ALVARO VELASQUEZ

Administrador

OCT 5 '12 AM 11:53

ALDO RAMOS

Interventor

ACTA #011 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 2 de Septiembre de 2012, se desplazan a la hacienda La Isla, Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Representante administración – Representante de Corredores Asociados

Julio Cesar Conde

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Administrador del predio – Testigo

Braian Grajales

Procedimiento:

Se realiza encierro de 558 novillos (65%) de la hacienda La Isla para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos. Los restantes 305 (35%) del inventario no ingresa a pesaje por estar en condición de venta para sacrificio, situación que fue informada y aceptada por los diferentes socios (Corredores asociados, Profesionales bolsa, Factor group), bajo la condición que esos animales serían vendidos al mejor postor a precio de mercado de ganado gordo y el dinero repartido según acuerdo entre los mismos, por lo que estos 305 animales para poder totalizar kilos se pasan a un promedio de 470 kg cada uno.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
863	373516	432.8	228	534	10

ALVARO VELASQUEZ

Administrador

ALDO RAMOS

Interventor

ACTA #012 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION DE PREDIO PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 6:00 am, del día 3 de Septiembre de 2012, se desplazan a la hacienda Carolina, Municipio de Pueblito, Departamento de Magdalena, las personas designadas por el PA Ceba de ganados, de acuerdo con la instrucción del comité Fiduciario del PA en cuestión. Los asistentes son:

Representante administración – Representante de Corredores Asociados

Braian Grajales

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Administrador del predio – Testigo

Alberto Carranza

Procedimiento:

Se realiza encierro de todos los animales de la hacienda Carolina para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Lotes
1271	537424	422.8	228	534	10

ALVARO VELASQUEZ

Administrador

ALDO RAMOS

Interventor

ACTA #013 DE INVENTARIO Y PESAJE DE LIQUIDACION GENERAL DE PREDIOS PA CEBAS DE GANADOS

Siendo las 3:00 Pm, del día 10 de Septiembre de 2012, después de revisar y tabular la información de los pesajes de los diferentes predios donde hay presencia de ganados del PA de ceba, se procede a redactar el acta definitiva de pesaje y liquidación de PA ceba de ganados.

Representante administración – Representante de Corredores Asociados

Álvaro Velásquez Mejía

Interventor – Representante de Profesionales de Bolsa

Aldo Ramos

Procedimiento:

Después de realizar encierros totales o parciales de los animales de todos los predios para conteo físico, lectura de Chip o Chapeta de identificación individual y control de peso de cada individuo para proceder a totalizar la cantidad de animales y la cantidad de kilos para su repartición entre los propietarios (Corredores asociados – Profesionales de Bolsa – Factor Group) según acuerdo entre los mismos.

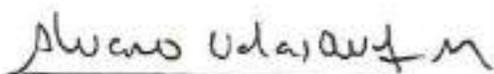
Resultados:

Q	TK	Promedio	W Min	W Max	# Predios	Animales pendientes
8761	3187297	363.8	149	640	12	61 (0.69%)

Repartición

Socio	Participación	Kilos a recibir	Animales a recibir
Corredores asociados	56%	1.784.886	4906
Profesionales de bolsa	35.2%	1.121.929	3084
Factor Group	8.8%	280.482	771
	100	3.187.297	8761

OCT 5 '12 AM 11:54



ALVARO VELASQUEZ

Administrador



ALDO RAMOS

Interventor

CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS

Entre los suscritos a saber: **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), legalmente constituida, identificada con NIT. 811.036.656-9, representada legalmente en este acto, por **MARTHA FABIOLA HERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.626.949 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CEDENTE**, de una parte y de la otra **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS**, identificado con NIT. 900.273.772-3, el cual es administrado por **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 4.949 otorgada el 9 de agosto de 1989 en la Notaría 4ª de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.019.807-2, representada legalmente por **BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.758.639 expedida en Valledupar, que en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, y quienes conjuntamente se denominarán las Partes, hemos acordado la celebración de la presente Cesión Irrevocable e Incondicional de Derechos Fiduciarios (en adelante la Cesión), la cual se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas legales que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que Factor Group Colombia S.A., en calidad de Fideicomitente, celebró con Acción Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciaria, un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mediante documento privado suscrito el 25 de febrero de 2011, en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso Ceba de Ganado (en adelante el Fideicomiso).

SEGUNDA.- Que en virtud de la celebración del contrato identificado en el considerando anterior, Factor Group Colombia S.A. es titular de derechos fiduciarios en el Fideicomiso, los cuales preter se ceder por medio de la Cesión a favor del Cesionario a título oneroso, por lo que el pago correspondiente a dichos Derechos Fiduciarios será entregado por el Cesionario, en las cuentas del Fideicomiso Ceba de Ganado, señalado en el considerando anterior.

TERCERA.- Que los Derechos Fiduciarios objeto de la Cesión, se encuentran representados en los derechos que tiene registrados el Cedente en el Fideicomiso de conformidad con el Cuadro Cronológico de Pagos 5A – Beneficiarios que hace parte del contrato fiduciario antes especificado.

CUARTA.- Que el Cedente, mediante la Cesión, cede en forma irrevocable e incondicional a título oneroso al Cesionario los Derechos Fiduciarios que tiene en el Fideicomiso, así como la entrega de la suma de dinero que será consignada por el Cesionario en el Fideicomiso Ceba de Ganado, de conformidad con las siguientes cláusulas:



AGENCIA DE AUTENTICACION
A NOTARIA DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente fue otorgada y suscrita en presencia de la Notaria Patricia Tellez Lombana, D.C. el día 23 de Agosto de 2011.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para los fines de la Cesión, los siguientes términos tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1.1. **Notificación de la Cesión:** Es la manifestación expresa del Cedente y del Cesionario, contenida en la Cesión, en virtud de la cual se notifica a Acción Fiduciaria S.A. la misma.
- 1.2. **Beneficiario Cesionario:** Es el Cesionario de los Derechos Fiduciarios, que los adquiere del Cedente, conforme a lo expresado en la Cesión.
- 1.3. **Cedente:** Es Factor Group Colombia S.A.
- 1.4. **Cesionario:** Es el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS, el cual es administrado por Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa.
- 1.5. **Cesión de Derechos Fiduciarios:** Es la convención escrita contenida en el presente documento, mediante la cual el Cedente cede irrevocable e incondicionalmente los Derechos Fiduciarios hasta en la proporción de la suma de dinero que será consignada por el Cesionario en el Fideicomiso Ceba de Ganado. A partir del envío de la Cesión a Acción Fiduciaria S.A., el Cesionario tendrá la calidad de Beneficiario Cesionario con los derechos, prerrogativas y privilegios previstos a su favor en el presente Contrato y en el Contrato de Fiducia Mercantil. Corresponde igualmente a la cesión de Derechos Fiduciarios que efectúa el Cedente al Cesionario.
- 1.6. **Contrato de Fiducia Mercantil:** Es el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado mediante documento privado suscrito el 25 de febrero de 2011, en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso.
- 1.7. **Cuadro Cronológico de Pagos 5A - Beneficiarios:** Es el documento que en forma expresa, inequívoca y determinada señala, la fórmula bajo la cual se calcularán las sumas de dinero que deberán ser giradas a los Beneficiarios Cesionarios en forma trimestral, según lo establecido en el Contrato Fiduciario.
- 1.8. **Fideicomiso o Patrimonio Autónomo:** Es el FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO.
- 1.9. **Fiduciaria:** Es la sociedad Acción Fiduciaria S.A., Entidad de Servicios Financieros encargada de administrar los bienes que conformen el Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- Lo constituye la Cesión de Derechos Fiduciarios del Fideicomiso, efectuada por el Cesionario a favor del Cedente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez se produzca la Notificación de la Cesión, el Cesionario deberá girar los correspondientes a los Derechos Fiduciarios señalados, en el momento de cada entrega que tiene a la vez el



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
La Notaria 72 del circuito de Bogotá D.C. declara que el presente fotocopia es una copia verdadera y fiel de los originales que se encuentran en el expediente de la Notaria 72.
Bogotá, D.C., el 26 de mayo de 2011.
PATRICIA TÉLLEZ LOMBARDI
NOTARIA 72



Fiduciaria S.A. a favor del Cesionario, hasta en la proporción de la suma de dinero que será consignada por el Cesionario en el Fideicomiso Ceba de Ganado, en la forma señalada en el Contrato de Fiducia Mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Cedente declara que los Derechos Fiduciarios que se transfieren al Cesionario, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo modifique o adicione; y que no efectuarán transacciones tendientes a financiar actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TERCERA.- SANEAMIENTO.- El Cedente declara que: (i) los documentos en los que constan los Derechos Fiduciarios son ciertos y se ajustan a la realidad, (ii) los Derechos Fiduciarios no han sido objeto de medida cautelar alguna, ni son objeto de ningún tipo de limitación.

CLÁUSULA CUARTA.- ESTIPULACIÓN COMPROMISORIA.- Cualquier diferencia que surja entre el Cesionario y el Cedente, con ocasión de la aceptación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de la Cesión, intentará ser resuelta a través de conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre el Cesionario y el Cedente. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que el Cesionario y el Cedente llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por el Cesionario y el Cedente directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. El periodo de treinta (30) días aquí señalado se contará a partir de la fecha de recibido de la comunicación de el Cesionario o de el Cedente, donde se exponga la diferencia o conflicto existente, y la intención de hacer efectivo lo dispuesto en la presente condición. La comunicación se enviará a la dirección y/o direcciones registradas en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Cesionario y del Cedente.

Si el Cesionario y el Cedente, no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del término de los treinta (30) días comunes antes mencionados, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, el Cesionario y el Cedente, de común acuerdo, podrán seleccionar de la lista de árbitros inscritos, algunos dentro de los cuales el citado Centro podrá hacer la designación, pero si no lo hacen, la designación la hará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más. El procedimiento se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de la parte vencida, salvo que el Tribunal disponga en materia de costas.

PARÁGRAFO.- La presente estipulación se aplicará en las contingencias que sean objeto de cobro por el Cesionario y el Cedente, distintas a las que sean objeto de cobro por el Cesionario y el Cedente, que sean susceptibles de cobrarse mediante proceso ejecutivo.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
ACTO 72 DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Con la presencia de los señores
PATRICIA TELLO LONGBANI
23 AGO. 2011
PATRICIA TELLO LONGBANI
ACTO 72

CLÁUSULA QUINTA.- LEY APLICABLE.- La Cesión se registrará, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA SEXTA.- NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones relacionadas con la compra al descuento objeto de la Cesión, deberán enviarse mutuamente entre las partes, a las siguientes direcciones:

El Cedente:

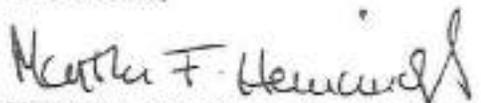
Nombre: Martha Fabiola Hernandez
Cargo: Representante Legal
Entidad: Factor Group Colombia S.A.
Dirección: Calle 72 No. 8-24 Piso 4 de Bogotá D.C., Colombia

El Cesionario:

Nombre: BEATRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE
Cargo: Representante Legal
Entidad: Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa
Dirección: Calle 93 B No. 12-18 de Bogotá D.C., Colombia. Teléfono 6463330

Para todos los efectos, se suscribe el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil once (2011), en dos (2) originales, del mismo tenor y valor, con destino a cada una de las partes:

El Cedente,


MARTHA FABIOLA HERNANDEZ
C.C. No. 51.626.949 de Bogotá
Representante Legal
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.
NIT. 811.036.658-9

El Cesionario,


C.C. No. 87.969 de Bogotá
Representante Legal
PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
NIT. 800.019.807-2



DILIGENCIA DE AUTENTICACION.
LA NOTARIA 72 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide
con el original que tuvo a la vista
en Bogotá, D.C. el día 23 de ABRIL de 2011

PATRICIA TELLEZ LOMSANA
NOTARIA 72



Anexo 5A. Al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de pago
 Fideicomiso Ceba de Ganado
 Cuadro Cronológico de pagos - 5A - Beneficiario Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas

Cifras en pesos colombianos

Mes	Fuje
martes, 12 de abril de 2011	(2.431.028.000,00)
lunes, 18 de abril de 2011	(939.061.100,00)
jueves, 21 de abril de 2011	(197.292.000,00)
viernes, 22 de abril de 2011	(476.913.000,00)
sábado, 23 de abril de 2011	(539.848.600,00)
lunes, 25 de abril de 2011	(205.587.000,00)
miércoles, 27 de abril de 2011	(498.258.100,00)
jueves, 28 de abril de 2011	(586.902.300,00)
sábado, 30 de abril de 2011	(172.446.000,00)
viernes, 29 de julio de 2011	193.161.892,42
lunes, 31 de octubre de 2011	179.098.531,02
martes, 31 de enero de 2012	175.233.245,51
lunes, 30 de abril de 2012	171.370.359,53
miércoles, 30 de mayo de 2012	6.103.928.299,83

MARTHA FABIGLA HERNANDEZ SANCHEZ
 C.C. 51.626.949 De Bogotá
 Representante Legal
 FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.
 Nit. 811.036.656-9

BEATRIZ ELENA CUELLO LACOUTURE
 C.C. No. 49.758.639
 Representante Legal
 FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS
 NIT. 900.273.772-3

CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS

Entre los suscritos a saber: **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquía), legalmente constituida, identificada con NIT. 811.036.656-9, representada legalmente en este acto, por **MARTHA FABIOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.626.949 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CEDENTE**, de una parte y de la otra, **CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO**, identificada con NIT. 900.272.400-4, la cual es administrada por **CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 6.710 otorgada el 5 de diciembre de 1980 en la Notaría 1ª de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.079.174-3, representada legalmente por **RICARDO CAMACHO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.296.292, que en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, y quienes conjuntamente se denominarán las Partes, hemos acordado la celebración de la presente Cesión Irrevocable e Incondicional de Derechos Fiduciarios (en adelante la Cesión), la cual se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas legales que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que Factor Group Colombia S.A., en calidad de Fideicomitente, celebró con Acción Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciaria, un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mediante documento privado suscrito el 25 de febrero de 2011, en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso Ceba de Ganado (en adelante el Fideicomiso).

SEGUNDA.- Que en virtud de la celebración del contrato identificado en el considerando anterior, Factor Group Colombia S.A. es titular de derechos fiduciarios en el Fideicomiso, los cuales pretende ceder por medio de la Cesión a favor del Cesionario a título oneroso, por lo que el pago correspondiente a dichos Derechos Fiduciarios será entregado por el Cesionario, en las cuentas del Fideicomiso Ceba de Ganado, señalado en el considerando anterior.

TERCERA.- Que los Derechos Fiduciarios objeto de la Cesión, se encuentran representados en los derechos que tiene registrados el Cedente en el Fideicomiso de conformidad con el Cuadro Cronológico de Pagos 5A – Beneficiarios que hace parte del contrato fiduciario antes especificado.

CUARTA.- Que el Cedente, mediante la Cesión, cede en forma irrevocable e incondicional y a título oneroso al Cesionario los Derechos Fiduciarios que tiene en el Fideicomiso hasta en la proporción de la suma de dinero que será consignada por el Cesionario en el Fideicomiso Ceba de Ganado, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para los fines de la Cesión, los siguientes términos tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1.1. **Notificación de la Cesión:** Es la manifestación expresa del Cedente y del Cesionario, contenida en la Cesión, en virtud de la cual se notifica a Acción Fiduciaria S.A. la misma.
- 1.2. **Beneficiario Cesionario:** Es el Cesionario de los Derechos Fiduciarios, que los adquiere del Cedente, conforme a lo expresado en la Cesión.
- 1.3. **Cedente:** Es Factor Group Colombia S.A.
- 1.4. **Cesionario:** Es la Cartera Colectiva Factor Futuro, la cual es administrada por Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa.
- 1.5. **Cesión de Derechos Fiduciarios:** Es la convención escrita contenida en el presente documento, mediante la cual el Cedente cede irrevocable e incondicionalmente los Derechos Fiduciarios hasta en la proporción de la suma de dinero que será consignada por el Cesionario en el Fideicomiso Ceba de Ganado. A partir del envío de la Cesión a Acción Fiduciaria S.A., el Cesionario tendrá la calidad de Beneficiario Cesionario con los derechos, prerrogativas y privilegios previstos a su favor en el presente Contrato y en el Contrato de Fiducia Mercantil. Corresponde igualmente a la cesión de Derechos Fiduciarios que efectúa el Cedente al Cesionario.
- 1.6. **Contrato de Fiducia Mercantil:** Es el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado mediante documento privado suscrito el 25 de febrero de 2011, en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso.
- 1.7. **Cuadro Cronológico de Pagos 5A - Beneficiarios:** Es el documento que en forma expresa, inequívoca y determinada señala, la fórmula bajo la cual se calcularán las sumas de dinero que deberán ser giradas a los Beneficiarios Cesionarios en forma trimestral, según lo establecido en el Contrato Fiduciario.
- 1.8. **Fideicomiso o Patrimonio Autónomo:** Es el FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO.
- 1.9. **Fiduciaria:** Es la sociedad Acción Fiduciaria S.A., Entidad de Servicios Financieros encargada de administrar los bienes que conformen el Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- Lo constituye la Cesión de Derechos Fiduciarios en el Fideicomiso, efectuada por el Cesionario a favor del Cedente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez se produzca la Notificación de la Cesión, todos los giros correspondientes a los Derechos Fiduciarios señalados, se deberán realizar, por parte de Acción Fiduciaria S.A. a favor del Cesionario, hasta en la proporción de la suma de dinero que será

consignada por el Cesionario en el Fideicomiso Ceba de Ganado, en la forma señalada en el Contrato de Fiducia Mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Cedente declara que los Derechos Fiduciarios que se transfieren al Cesionario, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo modifique o adicione; y que no efectuarán transacciones tendientes a financiar actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TERCERA.- SANEAMIENTO.- El Cedente declara que: (i) los documentos en los que constan los Derechos Fiduciarios son ciertos y se ajustan a la realidad, (ii) los Derechos Fiduciarios no han sido objeto de medida cautelar alguna, ni son objeto de ningún tipo de limitación.

CLÁUSULA CUARTA- ESTIPULACIÓN COMPROMISORIA.- Cualquier diferencia que surja entre el Cesionario y el Cedente, con ocasión de la aceptación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación de la Cesión, intentará ser resuelta a través de conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre el Cesionario y el Cedente. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que el Cesionario y el Cedente llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, compuesto por tres (3) árbitros elegidos por el Cesionario y el Cedente directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. El período de treinta (30) días aquí señalado se contará a partir de la fecha de recibido de la comunicación del Cesionario o del Cedente, donde se exponga la diferencia o conflicto existente, y la intención de hacer efectivo lo dispuesto en la presente condición. La comunicación se enviará a la dirección y/o direcciones registradas en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Cesionario y del Cedente.

Si el Cesionario y el Cedente, no llegaren a un acuerdo en la elección de los árbitros, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del término de los treinta (30) días comunes antes mencionados, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, el Cesionario y el Cedente, de común acuerdo, podrán seleccionar de la lista de árbitros inscritos, algunos dentro de los cuales el citado Centro podrá hacer la designación, pero si no lo hacen, la designación la hará el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más. El procedimiento se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser igual al reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de la parte vencida, sin perjuicio de lo que el Tribunal disponga en materia de costas.

PARÁGRAFO.- La presente estipulación se aplicará en las diferencias que surjan entre el Cesionario y el Cedente, distintas a las que sean objeto de obligaciones claras, expresas y exigibles que sean susceptibles de cobrarse mediante proceso ejecutivo.

CLÁUSULA QUINTA.- LEY APLICABLE.- La Cesión se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA SEXTA.- NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones relacionadas con la compra al descuento objeto de la Cesión, deberán enviarse mutuamente entre las partes, a las siguientes direcciones:

El Cedente:

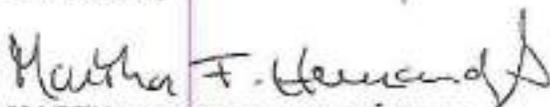
Nombre: Martha Fabiola Hernández
Cargo: Representante Legal
Entidad: Factor Group Colombia S.A.
Dirección: Calle 72 No. 8-24 Piso 4 de Bogotá D.C., Colombia

El Cesionario:

Nombre: Ricardo Camacho Gutiérrez
Cargo: Representante Legal
Entidad: Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa
Dirección: Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 16 de Bogotá D.C., Colombia.

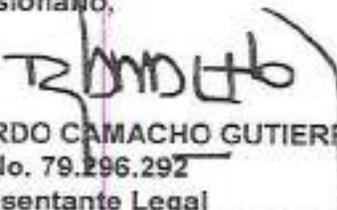
Para todos los efectos, se suscribe el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de mayo de dos mil once (2011), en dos (2) originales, del mismo tenor y valor, con destino a cada una de las partes:

El Cedente,



MARTHA FABIOLA HERNÁNDEZ
C.C. No. 51.626.949 de Bogotá
Representante Legal
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.
NIT. 811.036.656-9

El Cesionario,



RICARDO CAMACHO GUTIERREZ
C.C. No. 79.296.292
Representante Legal
CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO
NIT. 900.272.400-4
CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Anexo SA. Al Contrato de Fideicomiso Mercantil de Administración y Fuente de pago
Fideicomiso Ceba de Ganado
Cuadro Cronológico de pagos - SA - Beneficiario Cartera Colectiva Abierta Factor Futuro

Cifras en pesos colombianos

Mes	Flujo
Martes, 07 de Junio de 2011	(12.000.000.000,00)
Lunes, 05 de Septiembre de 2011	353.618.823,00
Lunes, 05 de Diciembre de 2011	357.605.897,00
Viernes, 02 de Marzo de 2012	345.648.534,00
Lunes, 04 de Junio de 2012	369.574.856,00
Lunes, 03 de Septiembre de 2012	357.605.895,00
Lunes, 03 de Diciembre de 2012	4.357.605.894,00
Lunes, 04 de Febrero de 2013	4.082.150.919,00
Lunes, 04 de Marzo de 2013	119.201.965,00
Jueves, 04 de Abril de 2013	4.040.214.771,00

Martina F. Hernández

MARTHA FABIOLA HERNANDEZ SANCHEZ
C.C. 51.826.942 De Bogotá
Representante Legal
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.
NIT. 811.036.656-9

Ricardo Camacho

RICARDO CAMACHO GUTIERREZ
C.C. No. 79.196.192
Representante Legal
CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA FACTOR FUTURO
NIT. 500.272.403 - 4

**** ACCION FIDUCIARIA ****
Rad No: 20111004-400-040633-2
Fecha: 04/10/2011 11:24:09->900
Para: PABLO TRUJILLO
De: PROFESIONALES DE BOLSA



**** ACCION FIDUCIARIA ****
Rad No: 20111004-400-040635-2
Fecha: 04/10/2011 11:27:39->900
Para: FRANCISCO DUQUE
De: PROFESIONALES DE BOLSA



Sabemos Cómo

Bogotá, 30 de septiembre de 2011

Señores
ACCION FIDUCIARIA
Attn: Dr. Pablo Trujillo
Ciudad

Referencia: Fideicomiso Ceba de Ganado

Apreciados señores:

Con la presente nos permitimos solicitar el registro de vinculación del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS como "Aportante Directo" al FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO. Actualmente, está figurando como Cesionario Beneficiario, debiendo ser como Aportante Directo.

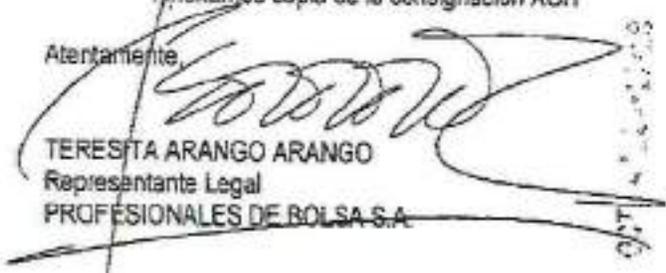
Los giros fueron realizados directamente por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS, administrado por PROFESIONALES DE BOLSA S.A. al FONDO ABIERTO ACCION UNO, administrado por ACCIÓN FIDUCIARIA, tal como se relaciona a continuación:

Fecha del Aporte	Valor	Concepto
12-abr-11	2.431.028.000,00	*Por venta de Ganado
18-abr-11	939.061.100,00	*Por venta de Ganado
21-abr-11	197.292.000,00	*Por venta de Ganado
22-abr-11	476.913.000,00	*Por venta de Ganado
23-abr-11	539.848.600,00	*Por venta de Ganado
25-abr-11	205.587.000,00	*Por venta de Ganado
27-abr-11	498.258.100,00	*Por venta de Ganado
28-abr-11	586.902.300,00	*Por venta de Ganado
30-abr-11	172.446.000,00	*Por venta de Ganado
3-ago-11	1.000.000.000,00	**Consignación ACH
4-ago-11	500.000.000,00	**Consignación ACH

* Anexamos Registro en la Boisa Mercantil que perfecciona la venta del ganado

** Anexamos copia de la consignación ACH

Atentamente,


TERESITA ARANGO ARANGO
Representante Legal
PROFESIONALES DE BOLSA S.A.

Calle 93 B No. 12-18 Pisos 2,4 y 5
PBX: 646 3330 - 646 3360
Fax: 635 8878
Bogotá D.C., Colombia

Medellín, Septiembre 29 de 2011



Doctora
Mónica del Pilar Arbeláez Montoya
Representante Legal
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.
Ciudad

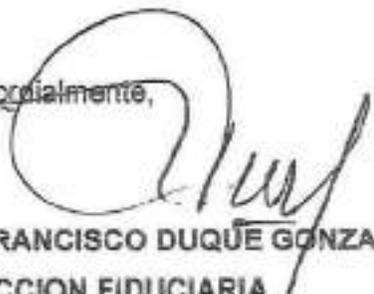
Cordial saludo,

Con fecha Septiembre 21 de 2011, recibimos carta de **FACTOR GROUP**, informando a la Fiduciaria, de la cesión de los derechos fiduciarios que le corresponden en el Fideicomiso Ceba de Ganado, constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración y fuente de pago celebrado por documento privado de fecha 25 de Febrero de 2011 a favor de unos terceros que se relacionan en la misma carta.

Al respecto permitamos informarle que **ACCION FIDUCIARIA S.A.** no registrara dichas cesiones a favor de terceros.

Por el momento nuestro único interlocutor seguirá siendo **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**

Cordialmente,


FRANCISCO DUQUE GONZALEZ
ACCION FIDUCIARIA
Fideicomiso Ceba de Ganado

Factor  Group
Tatiana OSSA
SP 29/11



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
"FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO"**

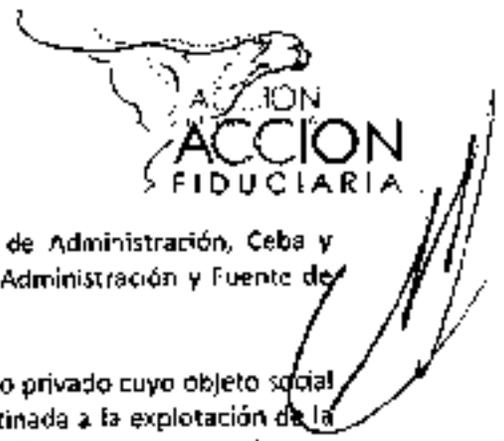
MÓNICA DEL PILAR ARBELÁEZ MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 43.088.295 de Medellín, quien obra en su calidad de representante legal de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 2.628 del 22 de octubre de 2002, protocolizada en la Notaría Diecisiete del Círculo de Notarial de Medellín, inscrito en el registro mercantil bajo el número 21-305979-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, con domicilio principal en dicha ciudad y sucursal constituida en Bogotá DC, matriculada con el número 01456208 de la Cámara de Comercio de Bogotá, e identificada con el NIT 811.036.656-9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, sociedad que en lo sucesivo se denominará **El Fideicomitente**.

FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.218 expedida en Envigado, quien obra en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 502027 del libro IX, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 307-575-4, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual se acredita con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera de Colombia, y el poder mediante el cual acredita su condición de apoderado especial, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ACCION y/o La Fiduciaria**, celebramos el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO**, que se regirá por las cláusulas contenidas en este documento, y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera: Que El Fideicomitente deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra este Contrato de Fianza Mercantil de Administración y Fuente de Pago con La Fiduciaria de buena fe y con el ánimo de establecer una actividad productiva consistente en la compra, ceba y venta de Novillos en las Haciendas identificadas en el Anexo 1 - Predios.

Segunda: Que para el desarrollo de la actividad de compra, ceba y venta de Novillos, El fideicomitente ha seleccionado a **UNION MUTUA S.A.** como Operador de la actividad de compra, ceba y venta de los Novillos de propiedad del **FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO** de acuerdo con



los terminos y condiciones establecidos en el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado al presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pago.

Tercera: Que UNIÓN MUTUA S.A. es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social es la explotación, con fines de lucro mercantil, de una empresa destinada a la explotación de la agricultura, la ganadería y los negocios que con ellas se relacionen directamente en todas sus formas y de modo especial: (i) la cría, ceba, levante y engorde de ganado mayor y menor, particularmente ganado vacuno, de propiedad de la sociedad o de terceros, el sacrificio de ganado, la explotación de la industria lechera, así como la venta de sus productos y derivados, y, (ii) la siembra, cultivo y beneficio de pastos, forrajes y otros géneros agrícolas destinados a la alimentación animal o al consumo humano.

Cuarta: Que UNIÓN MUTUA S.A. tiene la capacidad, experiencia y trayectoria profesional para adelantar las actividades y funciones derivadas del contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado del **FIDEICOMISO CEBAR DE GANADO** al presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pago.

Quinta: Que el Fideicomitente con el ánimo de establecer las debidas seguridades y controles para el desarrollo de la actividad empresarial que será adelantada por el **FIDEICOMISO CEBAR DE GANADO** designará a una sociedad especializada en la administración de garantías agropecuarias, en adelante el "Interventor" del Fideicomiso, la cual cumplirá con las obligaciones y tendrá la responsabilidad establecida en el contrato de Interventoría que es accesorio a presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pago.

Sexta: Que los recursos necesarios para la adquisición del inventario inicial de Novillos del **FIDEICOMISO CEBAR DE GANADO** serán aportados por el Fideicomitente y/o los Beneficiarios Cesionarios que adquieran Derechos Fiduciarios del primero, en razón de lo cual aquél y/o estos tendrán derecho a los giros establecidos en el Cuadro Cronológico de Pagos SA- Beneficiarios en la forma establecida en el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pago.

Séptima: Que UNIÓN MUTUA S.A. en su calidad de Operador bajo el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado se obliga a cumplir las obligaciones allí previstas, y en particular, a mantener físicamente localizados los Novillos de propiedad del **FIDEICOMISO CEBAR DE GANADO** en las Haciendas enumeradas en el Anexo 1 - Predios del presente Contrato.

Octava: Que el Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable servirá de fuente de pago de las obligaciones asumidas por el Fideicomiso con cargo a los recursos originados en las ventas de los Novillos cebados y demás bienes fideicomitados de conformidad con el Orden de Prelación establecido en el presente Contrato.



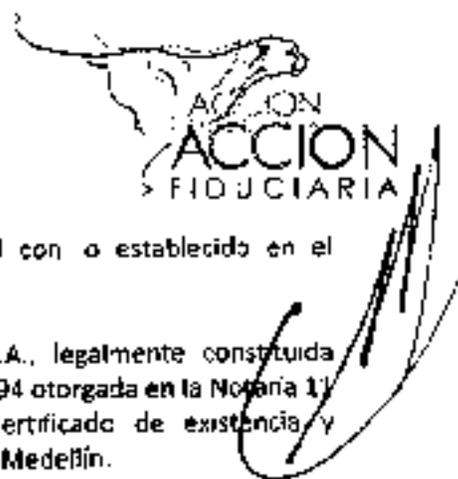
En desarrollo de las consideraciones precedentes y previo acuerdo de las partes se convienen las estipulaciones previstas a continuación.

CAPÍTULO I - PRELIMINARES

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para la adecuada interpretación de este contrato, los términos que aparezcan con letra inicial mayúscula, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

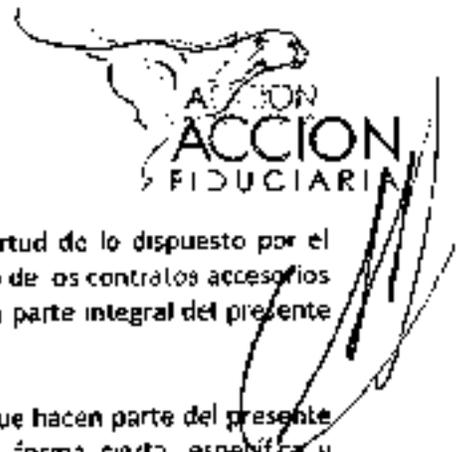
Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

- 1. FIDUCIARIA o ACCIÓN:** Es ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
- 2. FIDEICOMITENTE:** Es FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.
- 3. FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I:** Es el patrimonio autónomo surgido del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pago suscrito el 30 de diciembre de 2010, y administrado por Acción Fiduciaria S.A., el cual es propietario de los inmuebles identificados en el Anexo 1B.
- 4. BENEFICIARIOS CESIONARIOS:** Serán aquellas personas, patrimonios autónomos o Carteras colectivas a quienes el Fideicomitente ceda sus derechos de beneficio en el Fideicomiso y en tal condición tengan derecho a recibir los giros establecidos en el Cuadro Cronológico Anexo 5A - Beneficiarios.
- 5. BENEFICIARIO DE GIROS PASTAJE:** Será el FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I, el cual es administrado por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., en las condiciones establecidas en el Cuadro Cronológico Anexo 5B - Pastaje.
- 6. BENEFICIARIOS:** Son, en conjunto, el Fideicomitente y/o los Beneficiarios Cesionarios, y, los Beneficiarios de Giros Pastaje.
- 7. DERECHOS FIDUCIARIOS:** Son las partes alcuotas en que se divide el presente Fideicomiso, cuya titularidad jurídica ostenta El Fideicomitente en la fecha. Dichos



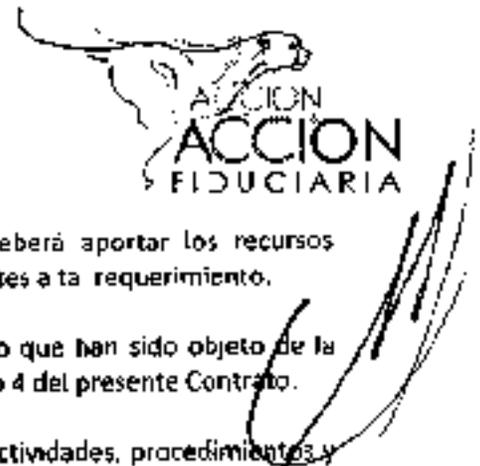
Derechos Fiduciarios podrán ser cedidos, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

8. **OPERADOR:** Es la sociedad comercial UNIÓN MUTUA S.A., legalmente constituida mediante la escritura pública No. 2434 del 11 de mayo de 1994 otorgada en la Notaría 1ª del Circulo de Medellín, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
9. **ADMINISTRADOR:** Persona que podrá ser contratada por el Fideicomiso y que cumplirá las funciones que le sean asignadas en el lugar en que determine la Fiduciaria, incluyendo pero sin limitarse a efectuar el control y supervisión de los lineamientos establecidos por el Comité Fiduciario, en aras de cumplir cabalmente con el objeto y finalidad del presente Contrato.
10. **CARTERA:** Son las facturas y/o documentos que instrumenten los créditos originados en las ventas que realiza el Fideicomiso a los Compradores de los Novillos.
11. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Órgano decisorio del Fideicomiso con las funciones expresamente establecidas en este Contrato.
12. **COMPRADORES:** Serán las personas naturales y/o jurídicas a quienes el Fideicomiso enajene, a título de compraventa, los Novillos. Podrá ser comprador el Operador en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
13. **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, CEBA Y TENENCIA DE GANADO:** Es el contrato accesorio [Anexo 2 del presente Contrato] mediante el cual el Fideicomiso entrega la mera tenencia de los Novillos de su propiedad para que el Operador se ocupe de su tenencia, administración, custodia y el Proceso de Ceba conforme a los lineamientos previstos en el presente Contrato.
14. **CONTRATO DE PASTAJE:** Es el contrato de derecho privado contenido en el "Anexo 1A - Pastaje" de este Contrato suscrito entre el FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I (El Beneficiario de los Giros de Pastaje) y el FIDEICOMISO CEBA DE GANADO.
15. **CONTRATO DE COMODATO:** Es el contrato de derecho privado contenido en el "Anexo 1B - Comodato" de este Contrato suscrito entre el FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I (El Comodante) y el FIDEICOMISO CEBA DE GANADO (El Comodatario).
16. **CONTRATOS ACCESORIOS:** Son aquellos que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueden subsistir sin ella. Para los efectos de este contrato de fiducia mercantil se tendrán como accesorios los contratos que se requieran para el cabal desarrollo de su objeto. Estos contratos se



encuentran exentos del pago del impuesto de timbre en virtud de lo dispuesto por el numeral 42 del artículo 530 del Estatuto Tributario. Cada uno de los contratos accesorios se incorporan como anexos del presente documento y hacen parte integral del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

17. **CUADROS CRONOLÓGICOS DE PAGO:** Son los documentos que hacen parte del presente Contrato (Anexo 5) mediante los cuales se establecer, en forma cierta, específica y determinada los giros a los cuales tienen derecho los Beneficiarios (Anexo 5A - Beneficiarios y Anexo 5B - Pastaje).
18. **CEBA:** Es el proceso de alimentación abundante y esmerada de los Novillos propiedad del Fideicomiso que estará a cargo de UNIÓN MUTUA S.A., en calidad de Operador y conforme al contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado, y que incluye pero no se limita a la custodia, alimentación, cuidado, administración y todas las actividades para adelantar la Ceba o engorde de los Novillos, donde se requerirá que el Operador haga su mejor esfuerzo para cumplir para el efecto con las condiciones de Ganancia Diaria de Peso, Mortalidad, y demás condiciones del mencionado contrato accesorio, de forma tal que el Fideicomiso pueda cumplir con los giros incorporados en los Cuadros Cronológicos de Pagos y las demás obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo.
19. **IDENTIFICACIÓN:** Actividad a cargo del Interventor mediante la cual se realiza el marcado con el hierro [según el diseño contenido en el Anexo 4A - Diseño Hierro del presente Contrato] el cual deberá estar registrado ante las autoridades competentes de cada uno de los municipios en los cuales estén ubicados los Novillos de propiedad del Fideicomiso y las prejerías con chip electrónico compatible con el software del Operador (según el procedimiento establecido en este Contrato y lo previsto en el contrato acceso de prestación de servicios de interventoría y sus anexos) como prueba de que los Novillos han sido apropiadamente identificados como de propiedad del Fideicomiso. Los Novillos identificados se entenderán pertenecer, para todos los efectos, como de propiedad exclusiva del FIDEICOMISO CEBADA DE GANADO y formarán parte de su inventario.
20. **INTERVENTOR:** Es a persona jurídica encargada de realizar, entre otras, las funciones de supervisión, seguimiento y control del proceso de compra, engorde y venta de los Novillos del Fideicomiso al Operador, la cual será seleccionada por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, según el caso y de acuerdo con lo previsto en este Contrato. Las obligaciones, derechos y responsabilidad del Interventor serán los previstos en el contrato accesorio de interventoría. Los honorarios del Interventor serán asumidos con cargo a los recursos del Fideicomiso y se cancelarán atendiendo para el efecto el Orden de Prelación establecido en el presente Contrato. En el evento de presentarse cualquier faltante para atender los honorarios del Interventor, estos serán asumidos por el Fideicomitente. Para tal efecto, La Fiduciaria requerirá al Fideicomitente cuando prevea



dicho evento o cuando el mismo se presente, y este deberá aportar los recursos necesarios dentro de los dos (2) días inmediatamente siguientes a tal requerimiento.

21. **INVENTARIO:** Son los Novillos de propiedad del fideicomiso que han sido objeto de la actividad Identificación conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Contrato.
22. **NOVILLOS:** Son los semóviles objeto de las operaciones, actividades, procedimientos y transacciones a que se refiere este Contrato. En todo caso, se entenderá que los Novillos Identificados son de propiedad exclusiva del Fideicomiso y por tanto hacen parte del Inventario del mismo.
23. **MORTALIDAD:** Es el hecho de la naturaleza que afecta la vida de los Novillos del inventario. La tasa de mortalidad será como máximo del dos por ciento (2%) del inventario.
24. **PATRIMONIO AUTÓNOMO O FIDEICOMISO:** Se entenderá por éste el conjunto de bienes afectos a la finalidad de este contrato, el cual en adelante se denominará **FIDEICOMISO CEBA DE GANADO**.
25. **PROVEEDORES:** Serán exclusivamente (i) **LUIS JOSÉ BOTERO SALAZAR**, Identificado con la cédula de ciudadanía número CC 70.113259 de Medellín, y, (ii) la sociedad **UNIÓN MUTUA S.A.**, Identificada con el NIT 800.231.252-2.
26. **PRELACIÓN DE PAGOS:** La totalidad de ingresos y rendimientos del Fideicomiso serán destinados a cumplir con los giros establecidos en este Contrato, atendiendo para el efecto el Orden de Prelación dispuesto en el mismo.
27. **EXCEDENTES:** Son las sumas de dinero que luego de aplicar el orden de prelación, deberán ser girados por el Fideicomiso al Operador en pago de los servicios prestados bajo del Contrato de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado.

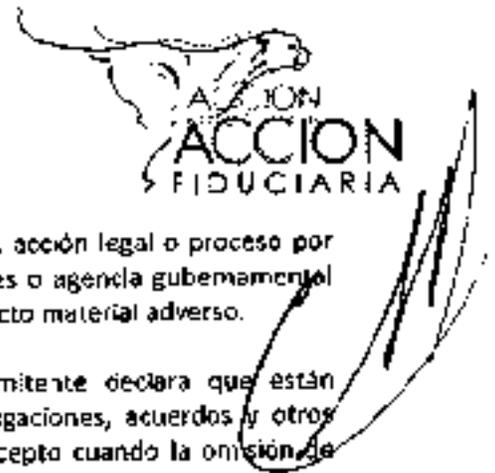
CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Por lo tanto, los bienes fideicomitados constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato - así como de los terceros a quienes contractualmente se les ha encargado la tenencia de los mismos -, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del patrimonio autónomo se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto y la finalidad perseguidas por El Fideicomitente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.



Parágrafo. Para los efectos del artículo 1º del Decreto 1.038 de 2.009, se entenderá que el FIDEICOMISO CEBA DE GANADO desarrolla una actividad empresarial.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

- 1.1 **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA:** El Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato. Igualmente, El Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 793 de 2002 y 747 de 2002, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por El Fideicomitente, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.
- 1.2 **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES:** El Fideicomitente se encuentra: (i) debidamente constituido, es una sociedad válida y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución; (ii) cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar; y (iii) cumple con la totalidad de los requerimientos de ley, excepto aquellos incumplimientos que, en su conjunto, razonablemente no se espera que resulten en un efecto materialmente adverso.
- 1.3 **AUTORIZACIÓN:** El Fideicomitente tiene la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.
- 1.4 **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS:** Según el leal saber y entender de El Fideicomitente, no está pendiente, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de algún ente de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busque restringir u prohibir la realización de las operaciones propias del objeto del presente contrato, (ii) que imponga alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad de El Fideicomitente de ejecutar el contrato o (iii) que pretenda afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de El Fideicomitente no está



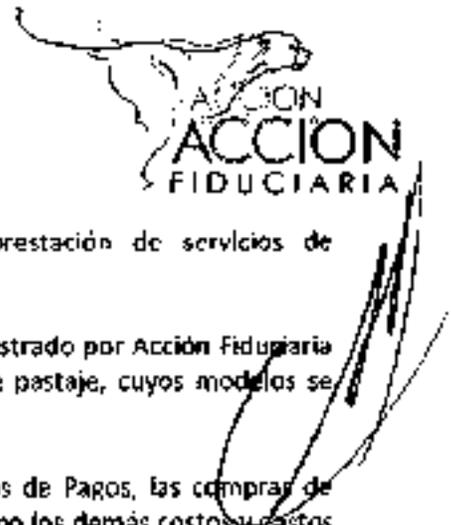
pendiente ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental que pudiese razonablemente esperarse que resulte en un efecto material adverso.

- 1.5 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** A la fecha, El Fideicomitente declara que están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes, excepto cuando la omisión de hacerlo bien sea individualmente o en conjunto, no pueda razonablemente esperarse que resulte un efecto materialmente adverso. A la fecha, no ha ocurrido, ni continua ningún incumplimiento.
- 1.6 IMPUESTOS:** El Fideicomitente ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender de El Fideicomitente se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos (o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso) que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. Según el leal saber y entender de El Fideicomitente, no se han presentado requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva.

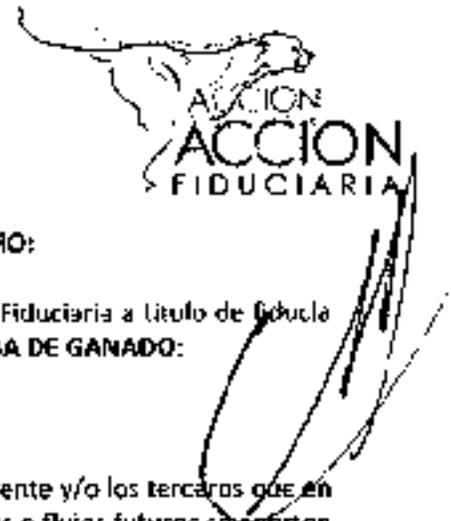
CAPÍTULO II – OBJETO

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO: Consiste en que ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera de patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CEBA DE GANADO** que por este instrumento se constituye:

- 4.1** Reciba del Fideicomitente y/o de terceros los recursos que procedan de operaciones de descuento de activos, créditos o flujos futuros asociados a la venta de Novillos;
- 4.2** Adquirir de los Proveedores los Novillos requeridos para adelantar la actividad empresarial de compra, Ceba y venta de ganado conforme a las instrucciones previstas en este Contrato. La Fiduciaria podrá suscribir los contratos, las órdenes de compra y demás documentos que resulten del caso necesario para el efecto y siguiendo los lineamientos que imparta el Comité Fiduciario. Para estos efectos, en todo caso, se tendrá en cuenta la opinión del Interventor.
- 4.3** Celebre con el Operador el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado que se adjunta (Anexo 2)



- 4.4 Celebre con el Interventor el contrato accesorio de prestación de servicios de Interventoría que se adjunta (Anexo 3).
- 4.5 Celebre con el "Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I", administrado por Acción Fiduciaria S.A. los contratos de comodato sobre unos inmuebles y de pastaje, cuyos modelos se incorporan como Anexos 1A y 1B del presente Contrato.
- 4.6 Efectúe los giros a que se refieren los Cuadros Cronológicos de Pagos, las compras de Novillos, los honorarios de Interventor y el Operador, así como los demás costos y gastos del fideicomiso, atendiendo para el efecto el Orden de Prelación establecido en el presente Contrato.
- 4.7 Enajene, a título de venta, los Novillos cebados suscribiendo los contratos, las órdenes de compra o los documentos que resulten del caso. El Fideicomitente y el Operador, mediante documento escrito suscrito por ambos, le instruirán a la Fiduciaria cuál o cuáles serán los contratos, órdenes de compra o documentos que se suscribirán para estos efectos y los pagos que habrán de recaudarse.
- 4.8 Reciba con destino al Fideicomiso los recursos que generen los contratos, órdenes de compra o documentos antes dichos y los invierta temporalmente en la CARTERA COLECTIVA ABIERTA ACCIÓN UNO hasta que los mismos deban ser destinados a la atención de los giros o pagos de conformidad con el Orden de Prelación previsto en el Fideicomiso y después de deducidos los gastos que tenga el Fideicomiso.
- 4.9 Realice las operaciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los contratos, órdenes de compra o documentos que se suscribirán para la enajenación de los semovientes cebados.
- 4.10 Presente informes al Fideicomitente y a los Beneficiarios Cesionarios acerca del comportamiento del Fideicomiso, con el fin de que se tomen las decisiones que les correspondan, según lo señalado en el presente contrato.
- 4.11 Realice los pagos a terceros que el Fideicomitente determine. Se entiende que, con la suscripción del presente contrato, la Fiduciaria está expresamente autorizada a descontar de los recursos del Fideicomiso con el fin de realizar los pagos que se indican en el presente contrato.
- 4.12 A la liquidación del presente contrato, restituya a los Beneficiarios Cesionarios y/o al Fideicomitente, según corresponda, los bienes que en dicho momento formen parte del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en este Contrato.



CLÁUSULA QUINTA.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1 TRANSFERENCIA: El Fideicomitente transfiere a la fecha a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil, la cual la recibe como vocera del **FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO**:

5.1.1 La suma de un millón de pesos (COP\$ 1'000.000,00).

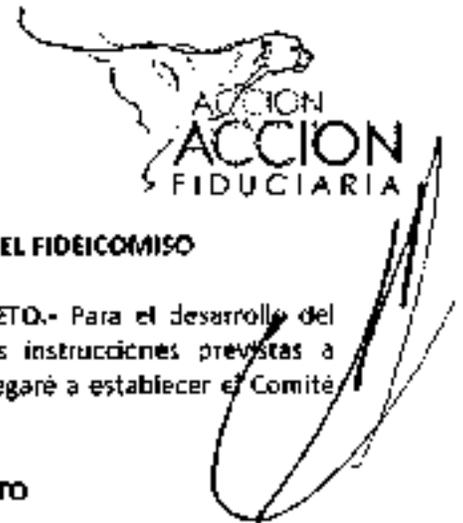
5.1.2 Posteriormente, los recursos que aporte el Fideicomitente y/o los terceros que en desarrollo de las operaciones de descuento de créditos o flujos futuros se aporten de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, los Novillos que adquiera el Fideicomiso y los recursos originados en las transacciones de venta de los Novillos conforme a lo establecido en el presente contrato.

5.1.3 Posteriormente al Fideicomiso que por este acto se constituye ingresarán los réditos que generen los contratos, órdenes de compra o documentos antes señalados.

5.1.4 También formarán parte del Fideicomiso los rendimientos que llegaren a generar los recursos fideicomitados.

5.2 PATRIMONIO AUTÓNOMO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por El Fideicomitente, los que transfiera en un futuro al mismo título, y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, se conformará el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO**, el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de la Fiduciaria y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos.

Parágrafo: Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de la fiduciaria y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio. Por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la Fiduciaria, ni los que pertenecen a patrimonio de la Fiduciaria; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la Fiduciaria tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.

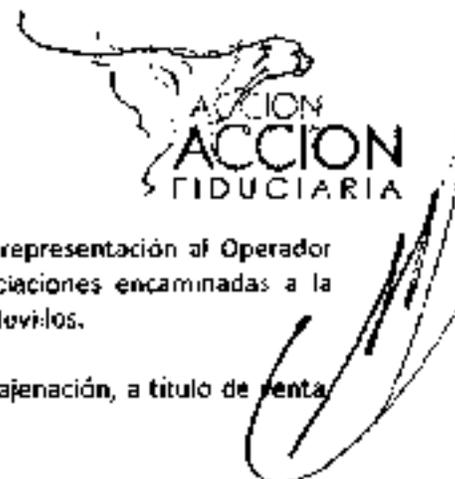


CAPÍTULO III – INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA SEXTA.- INSTRUCCIONES PARA DESARROLLO DEL OBJETO.- Para el desarrollo del objeto del presente Contrato, La Fiduciaria deberá atender las instrucciones previstas a continuación, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante llegaré a establecer el Comité Fiduciario.

6.1 INSTRUCCIONES COMUNES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

- 6.1.1 Abrir a nombre del "FIDEICOMISO CEBA DE GANADO" las cuentas bancarias o encargos fiduciarios que se requieran para el correcto desarrollo del objeto del presente Contrato.
- 6.1.2 Adquirir de los Proveedores, a título de compraventa, los Novillos requeridos para el desarrollo del Contrato con cargo a los aportes efectuados a Fideicomiso y los recursos derivados de su funcionamiento.
- 6.1.3 Ejecutar la Primera Compra de Novillos en la cantidad, características y condiciones previstas en el "Anexo 4C - Primera Compra", previa valoración que realice el Interventor y la aprobación que de la misma realice el Fideicomitente. En todo caso, el pago de esta primera compra se realizará únicamente cuando el Interventor certifique que los Novillos se encuentran plenamente identificados.
- 6.1.4 Ejecutar las compras sucedáneas de Novillos de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Compra de Ganado y cancelar su valor de conformidad con lo señalado en el presente Contrato. Para estos efectos, el Comité Fiduciario tendrá la facultad de impartir las instrucciones que considere pertinentes de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- 6.1.5 Entregar los Novillos de propiedad del Fideicomiso al Operador bajo el contrato de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado, y cancelar su remuneración con sujeción a lo previsto en dicho contrato.
- 6.1.6 Contratar al Interventor del Fideicomiso bajo el contrato accesorio de prestación de servicios de Interventoría y cancelar su remuneración con sujeción a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.1.7 Atender los giros señalados en los Cuadros Cronológicos de Pagos a favor de los Beneficiarios
- 6.1.8 Administrar la caja del Fideicomiso y efectuar los pagos dispuestos en el presente Contrato atendiendo, en todo caso, el Orden de Prelación previsto en el mismo.



- 6.1.9 Otorgar, cuando se considere pertinente, un mandato con representación al Operador para que adelante, en nombre del Fideicomiso, las negociaciones encaminadas a la adquisición, comercialización y posterior enajenación de los Novillos.
- 6.1.10 Adelantar el proceso de facturación correspondiente a la enajenación, a título de venta, de los Novillos de propiedad del Fideicomiso.
- 6.1.11 Realizar todas las liquidaciones de impuestos (incluyendo pero sin limitarse al IVA, ICA, retención en la fuente) que deban ser canceladas con los recursos del Fideicomiso cuando se hagan pagos por cuenta del Fideicomitente y/o el Operador.

6.2 INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL PROCESO DE COMPRA DE NOVILLOS

6.2.1 Primera Compra de Novillos

La primera compra de Novillos se realizará directamente con el Operador, atendiendo para el efecto las siguientes condiciones:

- (i) El Operador enviará a La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, una oferta mercantil mediante la cual se ofrezca en venta un conjunto de Novillos Identificados, adjuntando para el efecto (a) una relación detallada de los mismos, incluyendo pero sin limitarse a la cantidad de Novillos Identificados, sus características (edad, peso, raza, etc.), la ubicación exacta de los Novillos Identificados (la cual en todo caso deberá corresponder a alguno de las Haciendas enumeradas en el Anexo 1 - Predios de este Contrato o en el lugar de compra de los mismos, (b) una declaración juramentada del Operador en la que conste que los Novillos Identificados son de su propiedad y están libres de gravámenes o limitaciones, y, (c) una certificación expedida por el Interventor mediante la cual se avale la información entregada por el Operador.
- (ii) El Interventor, en cumplimiento de lo previsto en el contrato accesorio de prestación de servicios de Interventoría, y previa verificación de la información preparada por el Operador, realizará una valoración de los Novillos Identificados y expedirá con destino a La Fiduciaria un informe detallado y certificará la existencia de los Novillos Identificados y sus respectivas características, fijando el precio de adquisición de los Novillos. En todo caso, el Interventor deberá observar los precios de referencia de las últimas subastas locales de ganado para tal efecto.
- (iii) La Fiduciaria, una vez recibida la oferta mercantil del Operador, y previa instrucción escrita del Fideicomitente, expedirá una orden de compra de los Novillos Identificados, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, y procederá a su pago de conformidad con lo previsto en la oferta formulada por el Operador. El Operador, en

forma previa al giro de los recursos deberá entregar una carta de instrucciones de giro identificando plenamente a cada uno de los beneficiarios de los giros que se efectúen con cargo al precio pagado por el Fideicomiso por la compra de los Novillos.

- (iv) Para todos los efectos, se entenderá que la primera transacción comprende todos los Novillos identificados que hayan sido objeto de la certificación del Interventor.
- (v) Los Novillos identificados que hayan sido objeto de la primera compra, se entenderán entregados al Operador en desarrollo del contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado suscrito entre La Fiduciaria y el Operador en la fecha en que el Interventor certifique que los Novillos se encuentran en algunos de los inmuebles del Anexo 1 - Predios, el cual en todo caso deberá ser realizada en forma previa a dicha transacción.

Parágrafo.- El Operador deberá surtir todos los trámites y obtener las licencias, autorizaciones o permisos que sean necesarias para efectos del registro del hierro con el que se identificará la propiedad de los Novillos en cabeza del Fideicomiso, registro que deberá realizar en forma previa a la primera compra de Novillos que se realice para el Fideicomiso. Para tal efecto, La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, otorgará al Operador un poder con representación.

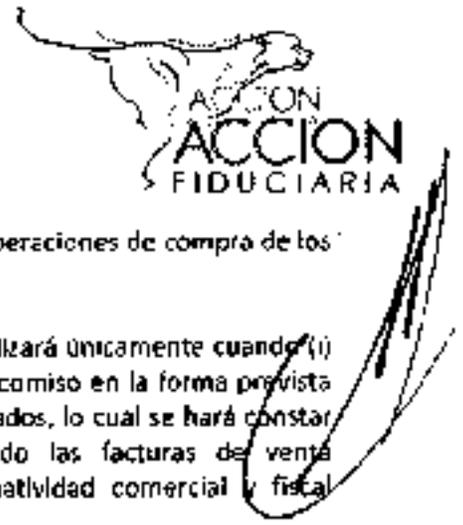
6.2.2 Compras sucesivas de Novillos

Las compras sucesivas de Novillos se realizarán de acuerdo con las necesidades del Fideicomiso y tendrán por objeto alcanzar el inventario de Novillos previsto en el Anexo 4B de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Fiduciario, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- (i) Las compras sucesivas de Novillos se programarán y ejecutarán teniendo en cuenta para el efecto el inventario de Novillos identificados y las ventas de Novillos del Fideicomiso para el período correspondiente, para lo cual el Operador producirá los informes correspondientes los cuales deberán estar certificados por el Interventor.
- (ii) Las compras de Novillos se efectuarán exclusivamente a los Proveedores.
- (iii) El Interventor en desarrollo del Contrato accesorio de Interventoría certificará a la Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, los precios a los cuales fueron adquiridos por Novillos por los Proveedores de manera que no exista ninguna clase de arbitraje en las negociaciones de compra y venta de los Novillos, e informará a la Fiduciaria los resultados de la misma. Para tal efecto, el Interventor objetará toda operación de compra y venta de Novillos que se alejen de los precios de referencia de las últimas subastas locales de ganado.

En todo caso, el Interventor deberá hacer una valoración previa de los Novillos en relación con cada una de las operaciones de compra de Novillos que se realicen de forma sucesánea

- (iv) Por cada compra de Novillos, el Operador deberá presentar a La Fiduciaria y como condición previa para el giro de recursos, una declaración juramentada [Anexo 2A - "Declaración Juramentada" del presente contrato] del Proveedor en la que conste que los semovientes son de su propiedad y están libres de gravámenes o limitaciones.
- (v) La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, expedirá las órdenes de compra de los Novillos. Para tal efecto, tendrá en cuenta tanto el inventario de Novillos como el flujo de efectivo del Patrimonio. En todo caso, el Comité Fiduciario podrá establecer los parámetros que considere pertinentes para el buen funcionamiento del Fideicomiso.
- (vi) Los Novillos objeto de una determinada transacción sólo se considerarán rea y materia mente entregados al Fideicomiso cuando sean recibidos directamente en alguna de las Haciendas identificadas en el Anexo 1- Predios de este Contrato y de acuerdo con la certificación que para el efecto expida el Interventor. En todo caso, serán por cuenta del Operador (a) todos los costos, gastos y riesgos asociados al transporte, envío o remisión de los Novillos hasta su entrega material al Fideicomiso, y, (b) la obtención de las licencias y autorizaciones requeridas para el transporte de los Novillos. En el precio de adquisición se entenderán involucrados los costos y gastos derivados de la entrega de los Novillos.
- (vii) La Fiduciaria no podrá efectuar el pago por concepto de cualquier operación de compra de Novillos si, previamente, el Interventor no ha expedido una certificación en la cual conste la entrega real y materia de los Novillos, así como su identificación. En todo caso, el Operador será responsable de entregar con posterioridad, y no más tarde de quince (15) días comunes luego de la entrega real y materia de los Novillos, el bono de venta y las autorizaciones que sean del caso.
- (viii) Toda recepción de Novillos por parte del Fideicomiso se efectuará por el Interventor, la cual estará documentada en un acta suscrita por éste y el Operador en la cual conste por los menos la siguiente información: (i) Lugar de entrega y fecha de la misma, (ii) número de Novillos entregados, (iii) individualización de cada Novillo, (iv) peso de cada Novillo, (v) raza de cada Novillo, (vi) Proveedor, y, (vii) las demás observaciones que sean pertinentes. La recepción de los Novillos podrá efectuarse por parte del Interventor, en compañía del Operador, en el lugar de la compra de los mismos. Sin embargo, todos los riesgos sobre el inventario serán por cuenta y cargo del Operador.
- (ix) Los Novillos adquiridos, al tiempo de su recepción, deberán ser identificados en las condiciones establecidas en el presente Contrato, a cual será certificada por el



Interventor, como condición para el pago del precio de las operaciones de compra de los Novillos.

- (x) El pago de cualquier operación de compra de Novillos se realizará únicamente cuando (i) el ganado haya sido real y materialmente entregado al Fideicomiso en la forma prevista en el presente Contrato, (ii) los Novillos hayan sido Identificados, lo cual se hará constar por el Interventor, y, (iii) el Proveedor haya presentado las facturas de venta correspondientes y en los términos exigidos en la normatividad comercial y fiscal aplicable.
- (xi) Producida la entrega real y material de los Novillos que hayan sido adquiridos por el Fideicomiso, los Novillos Identificados serán de propiedad exclusiva del Fideicomiso.
- (xii) Los costos en que se incurra por concepto de la compra de "orejeras" y demás dispositivos electrónicos requeridos para la Identificación de los Novillos serán a cargo del Fideicomiso. El Comité Fiduciario decidirá qué entidad será la proveedora de las "orejeras" y demás dispositivos con chip electrónico y las condiciones comerciales respectivas, para lo cual deberá tenerse en cuenta la recomendación del Interventor y el Operador

Parágrafo 1º.- El Fideicomiso, en ningún caso asumirá responsabilidad patrimonial alguna en relación con los Novillos hasta que los mismos sean entregados, real y materialmente, en las Haciendas Identificadas en el Anexo 1- Preliis de este Contrato. En consecuencia, hasta ese momento y previa certificación del Interventor, los riesgos correrán por cuenta del Operador.

En el evento que se presenten siniestros derivados de la Mortalidad, el Fideicomiso deberá atender con cargo a los recursos destinados a la compra sucedánea de Novillos, la reposición del número de Novillos que, según dicha siniestralidad, sea necesaria. Las sumas de dinero que se destinen a éste propósito afectarán, en la proporción que corresponda, los recursos que, a título de Excedentes, deben ser girados al Beneficiario de Excedentes.

Así mismo, una vez los Novillos sean Identificados, se considerarán entregados real y materialmente al Operador en tenencia y administración bajo el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado y a partir de ese momento, el Operador será responsable patrimonialmente ante el Fideicomiso de toda y cualquier pérdida, hurto o extravío de los Novillos del inventario.

Parágrafo 2º.- Todas las compras que tengan relación con el presente Contrato se realizarán utilizando recursos aportados por el Fideicomitente o de los terceros de acuerdo con lo previsto en el subnumeral 4.1 del Contrato, o con los recursos que genere el Fideicomiso en desarrollo de las ventas de Novillos.



- 6.3.3 El Operador será individual y únicamente responsable ante el Fideicomiso y ante terceros, por el Proceso de Ceba. En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier reclamación de los compradores de los Novillos, el Operador deberá asumir ilimitadamente las consecuencias de aquella, manteniendo indemne al Fideicomiso frente a toda y cualquier reclamación y sus efectos por este concepto.
- 6.3.4 El Operador será responsable ante el Fideicomiso por la obtención y vigencia de los registros, licencias, permisos, licencias y/o autorizaciones que establezcan las autoridades competentes en relación con la cría, evante, preceba y ceba de ganado. Copia de los documentos respectivos y sus renovaciones deberán ser enviados periódicamente a la Fiduciaria.
- 6.3.5 El Operador es responsable de suministrar y mantener los Novillos en óptimas condiciones de seguridad y salubridad incluyendo pero sin limitarse a la suplementación alimentaria, de vacunas, de medicinas e higiene que sean requeridas para salvaguardar la vida y salud de los Novillos, así como para alcanzar las características que permitan su oportuna comercialización y venta de conformidad con los parámetros establecidos por el Comité Fiduciario y lo dispuesto en el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado [Anexo 2].
- 6.3.6 El Operador será individual y únicamente responsable ante el Fideicomiso por el inventario. En consecuencia, responderá patrimonial e ilimitadamente ante el Fideicomiso por su integridad ante todo y cualquier riesgo derivado de la pérdida, extravío y hurto de los Novillos.
- 6.3.7 El Fideicomiso asumirá la remuneración pactada con el Operador, la cual será cancelada atendiendo para el efecto el Orden de Prelación y existan recursos líquidos para el efecto.

Parágrafo 1º.- Para todos los efectos se entenderá que el Fideicomitente, el Operador y el Fideicomiso son agentes independientes, razón por la cual el Operador asume toda y cualquier responsabilidad por los hechos, actos y contratos que le puedan ser atribuibles por acción u omisión de sus representantes, funcionarios, empleados, contratistas y cualquier tercero contratado por aquél para desarrollar el Proceso de Ceba.

Así mismo, el Operador se obliga expresa e inequívocamente a mantener indemne al Fideicomiso por toda reclamación y pretensión que cualquier tercero presente por tales hechos.

Parágrafo 2º.- Los Novillos que sean adquiridos por el Fideicomiso en desarrollo de este Contrato le pertenecerán única y exclusivamente al mismo, razón por la cual el Operador se obliga a tomar todas las medidas que resulten necesarias para que, los bienes del Fideicomiso, no sean confundidos por terceros como de propiedad del Operador. En consecuencia, el Operador no podrá usarlos, utilizarlos o comprometerlos en ninguna actividad, operación o transacción para

con terceros, salvo autorización expresa, previa y escrita de La Fiduciaria. Así mismo, es entendido que el Operador única y exclusivamente podrá ejecutar respecto de los Novillos aquellas actividades, operaciones y procesos que sean propias de lo dispuesto en este Contrato.

En adición a las indicadas medidas, el Operador deberá advertir a los terceros con quienes se relacione cuando actúa en nombre y representación del Fideicomiso.

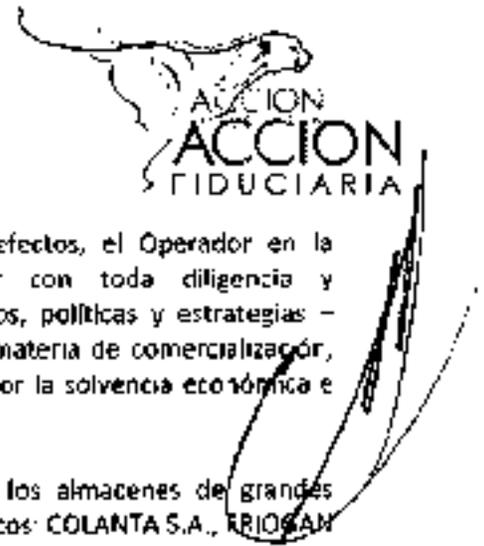
Parágrafo 3º.- Se deja expresa constancia que los Novillos que tenga el Operador en virtud de lo expresado en el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado no podrán ser embargados y secuestrados por sus acreedores. En consecuencia, en caso que se llegase a practicar cualquier diligencia de este tipo, el Operador estará obligado a (i) presentar las oposiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil, (ii) a exhibir todos los documentos que acrediten que la propiedad de los Novillos son del FIDEICOMISO CEBAS DE GANADO, y, (iii) informar en forma inmediata a La Fiduciaria sobre cualquier acto, acción o pretensión de la que tenga o llegue a tener conocimiento en este sentido, so pena de responder limitadamente por los perjuicios que se puedan causar al Fideicomiso.

Parágrafo 4º. Una vez los Novillos sean identificados, se consideraran entregados real y materialmente al Operador en tenencia y administración bajo el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado y a partir de ese momento, el Operador será responsable limitadamente ante el Fideicomiso de toda y cualquier pérdida, hurto o extravío de los Novillos del inventario.

6.4 INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN

La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, enajenará los Novillos que hayan surtido el Proceso de Ceba al Operador y/o por intermedio del Operador:

- 6.4.1 El Operador tendrá a su cargo el proceso de comercialización de los Novillos del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado. En consecuencia, corresponderá al Operador la distribución, comercialización y venta de los Novillos a nombre del Fideicomiso.
- 6.4.2 El Interventor deberá certificar a La Fiduciaria todas las operaciones de enajenación adelantadas por el Operador de acuerdo con lo previsto en el contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado.
- 6.4.3 Las personas naturales o jurídicas que actúen como Compradores del Operador, en relación con las ventas que el Fideicomiso le efectúe al Operador, deberán ser previa y expresamente aprobados por el Comité Fiduciario como contrapartes del mismo, para lo cual deberán cumplir con la entrega de la información que sea requerida, la cual deberá



ser presentado por conducto del Operador. Para estos efectos, el Operador en la presentación de posibles Compradores deberá obrar con toda diligencia y profesionalismo aplicando para el efecto sus conocimientos, políticas y estrategias – incluyendo pero sin limitarse a las políticas y prácticas en materia de comercialización, crédito, de ventas, vinculación de clientes –, y responderá por la solvencia económica e idoneidad de los mismos.

Lo expresado en el párrafo anterior no será aplicable a los almacenes de grandes superficies, a las subastas ganaderas, o los siguientes frigoríficos: COLANTA S.A., FRIOSAN S.A., CAMAGÜEY S.A., RED CÁRNICA S.A., GUADALUPE S.A., SAN MARTIN S.A., y BIAGUAL S.A.

- 6.4.4 Cuando se acuerde con los Compradores que la entrega de los Novillos se llevará a cabo en lugares diferentes a aquél en el cual esté ubicado físicamente el ganado objeto de la transacción, el Operador deberá tomar todas las medidas de precaución para asegurar la entrega real y material de los Novillos al Comprador, incluyendo pero sin limitarse a la contratación de su transporte hasta el lugar acordado con los Compradores, la verificación de la existencia de las pólizas por parte del transportador que ampare contra los riesgos de dicha actividad. Los costos en que se incurran serán asumidos transitoriamente con cargo a los Excedentes del Fideicomiso, y deberán ser recuperables en el precio de venta de los Novillos cobrado a tales Compradores.
- 6.4.5 Cuando se acuerde con los Compradores que el lugar de entrega será en alguna de las Haciendas en las cuales se mantengan los Novillos, el Operador deberá tomar todas las medidas y precauciones encaminadas a que el adquirente, su delegado o el transportista de los Compradores certifique la entrega real y material de los Novillos objeto de la transacción.
- 6.4.6 Cuando el ganado sea adquirido por el Operador, la entrega real y material de los Novillos objeto de la transacción se realizará siempre en las Haciendas en que estos se encuentren. Por tanto, todos los riesgos correrán por cuenta del Operador.
- 6.4.7 El Comité Fiduciario establecerá con la periodicidad que considere necesaria los lineamientos de venta de Novillos, para lo cual se tendrán en cuenta los precios del mercado y las cantidades necesarias para atender los giros establecidos en el Cuadro Cronológico de Pagos.
- 6.4.8 El Operador deberá informar periódicamente a La Fiduciaria y al Comité Fiduciario sobre las gestiones de comercialización adelantadas en los términos del contrato accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado.

6.4.9 El Operador, en ningún caso, podrá recaudar la Cartera originada en las ventas de Novillos del Fideicomiso.

6.5 INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL PROCESO DE FACTURACIÓN

6.5.1 Ventas directas del Fideicomiso

La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, tendrá a su cargo el Proceso de Facturación de los Novillos que sean directamente enajenados por el Fideicomiso a Unión Mutua S.A.

Para tal efecto, el proceso de facturación tendrá en cuenta la información suministrada por el Operador y por el Interventor, y atendiendo para el efecto los requisitos establecidos a continuación:

6.5.1.1 El Fideicomiso tendrá a su cargo la emisión de toda la facturación correspondiente a la enajenación de los Novillos a los Compradores, para lo cual solicitará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la resolución de autorización de numeración para la emisión de la facturación de los Novillos.

6.5.1.2 La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, será responsable de la elaboración material de las facturas de venta debiendo cumplir estrictamente con la regulación vigente en la materia.

6.5.1.3 La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, será responsable de la impresión y distribución de la facturación emitida por el Fideicomiso por concepto de las ventas efectivamente realizadas.

6.5.1.4 La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, será responsable por la supervisión, control y seguimiento de la facturación emitida de conformidad con lo previsto en este subnumeral 6.5.1.

6.5.1.5 La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, adelantará el recaudo de la Cartera correspondiente a las ventas del Fideicomiso, para lo cual tendrá pleno acceso a los libros, registros y sistemas de administración y contabilidad del Operador a efectos de adelantar las auditorías contables, operativas y de sistemas que considere pertinentes, y sin perjuicio de la confidencialidad que deba mantener en relación con la información consultada.

6.5.2 Ventas a terceros realizadas por el Operador

En las enajenaciones que realice el Operador a terceros, y en consideración a que los créditos instrumentados en las facturas de venta serán simultánea e irrevocablemente cedidos por el Operador al Fideicomiso, La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, será responsable de implementar los mecanismos para la adecuada supervisión, control y seguimiento de la facturación expedida por el Operador de conformidad con lo dispuesto en este subnumeral 6.5.2.

En consecuencia, La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, establecerá mecanismos y controles apropiados y suficientes para cuidar que la facturación se realice de conformidad con las normatividad comercial y tributaria vigentes al tiempo de las operaciones de enajenación de los novillos en pie o de carne en canal.

Así mismo, la Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, adelantará el recaudo de la Cartera correspondiente a las ventas cuyos créditos sean cedidos al Fideicomiso, para lo cual tendrá pleno acceso a los libros, registros y sistemas de administración y contabilidad del Operador a efectos de adelantar las auditorías contables, operativas y de sistemas que considere pertinentes, y sin perjuicio de la confidencialidad que deba mantener en relación con la información consultada.

Parágrafo. Para todos los efectos del presente contrato, la custodia física de la totalidad de las facturas del Fideicomiso estará a cargo de La Fiduciaria para lo cual podrá, si así lo conviniere con el Operador, suscribir el contrato accesorio de Concesión de espacio (Anexo 2B del presente Contrato). La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, deberá establecer que el Operador, en su calidad de concesionario, responderá por la existencia y conservación de todos los libros, registros, documentos, títulos valores o títulos que sean elaborados y/o emitidos en desarrollo del presente Contrato de Fideic. Mercantil y demás contratos accesorios.

En adición de lo previsto en este subnumeral 6.5.2, la Fiduciaria estará especialmente facultada para suscribir con el Operador y como vocera del Fideicomiso Ceba de Ganado, los demás contratos (incluidos aquellos de naturaleza fiduciaria) que permitan implementar las medidas de control y supervisión encaminadas a que la facturación expedida por el Operador, en particular los derechos de crédito o económicos de que aquella de cuenta, sea desde su origen, cedida en forma incondicional e irrevocable al Fideicomiso Ceba de Ganado con la finalidad de asegurar que el recaudo y cobro de dicha facturación en beneficio del Fideicomiso, y, se puedan desarrollar operaciones de enajenación al descuento de los derechos económicos respectivos.

6.6 INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL PROCESO DE RECAUDO DE LA CARTERA

La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, tendrá a su cargo el Proceso de Recaudo de Cartera atendiéndolo para el efecto los requisitos establecidos a continuación:

Los costos y gastos a que se refiere el párrafo precedente se entenderán circunscritos a los vinculados a la nutrición básica de los Novillos, la sanidad básica de los Novillos y a la mano de obra para el manejo de los Novillos.

Los giros que se efectúen de conformidad con el presente subnumeral (i), constituirán un pago anticipado al Operador originado en el Contrato Accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado en los términos del subnumeral 6.8.2 siguiente. Dichos giros, en todo caso, deberán corresponder a obligaciones debidamente soportadas para con los proveedores de insumos y/o mano de obra para el Proceso de Ceba. La causación correspondiente a los giros efectuados en desarrollo de este subnumeral 6.8.1.3 será que corresponda a la dinámica del Proceso de Ceba.

- (ii) Atender las compras de Novillos necesarias para alcanzar el nivel de inventario Esperado (Anexo 4R) requerido de conformidad con los lineamientos que imparto el Comité Fiduciario.

6.8.2 Excedentes

Una vez haya sido aplicado el orden de prelación expresado en los subnumerales 6.8.1.1 a 6.8.1.3, las sumas de dinero líquidas en el Fideicomiso que no estén comprometidas para atender obligaciones pendientes de pago a cargo del Fideicomiso por cualquiera de los conceptos allí expresados serán consideradas como Excedentes.

Los Excedentes así determinados serán girados integralmente por la Fiduciaria, como vocera del fideicomiso, al Operador o las personas o entidades que él mismo instruya a la Fiduciaria por escrito. Estos giros se efectuarán al Operador por concepto de los servicios amparados bajo el Contrato Accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado.

La liquidación de Excedentes se efectuará en forma mensual, sin que ello implique una apropiación, destinándola a la atención del Orden de Prolación de Pagos a que se refiere el numeral 6.8.1 de este Contrato. El giro al Operador de los Excedentes, de haberlos, en todo caso se realizará en forma trimestral.

En todos los casos, el monto de los giros que se causen de conformidad con lo previsto en el subnumeral 6.8.1.3, letra romana (i) no podrá exceder mensualmente de la suma que se determine como Excedentes en el mes respectivo. En consecuencia, si el monto de dichos giros, que corresponden al pago anticipado de los servicios del Operador, llegare, o pudiere llegar a ser igual o mayor que la resultante a título de excedentes, la Fiduciaria deberá convocar en forma

inmediata al Comité Fiduciario para que adopte las medidas a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la modificación temporal del orden de prelación establecido y a la liquidación del inventario del Fideicomiso.

6.8.3 Instrucciones Especiales

* Corresponde a La Fiduciaria la verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso para efectuar los pagos antes señalados en los subnumerales 6.8.1 y 6.8.2.

En caso que por cualquier situación los recursos liquidados existentes en el Fideicomiso no sean suficientes para efectuar los pagos de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos establecido en este numeral 6.8, o la Fiduciaria razonablemente prevea que puede llegarse a presentar esta situación en el futuro, se convocará a una reunión extraordinaria del Comité Fiduciario para que éste adopte las decisiones a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la modificación temporal del Orden de Prolación aquí establecido teniendo en cuenta para el efecto la obligación de salvaguardar la actividad empresarial desarrollada por el Fideicomiso y la atención cumplida de los pasivos del Fideicomiso para con los terceros.

Si los recursos para realizar los pagos ordenados no fueren suficientes para atender los giros o pagos en el Orden de Prolación señalado en esta Cláusula Décima Primera, La Fiduciaria deberá efectuar los giros o pagos hasta el monto de los recursos que correspondan a cada Orden de Prolación hasta agotarlos, sin perjuicio de informar al Comité Fiduciario para que tome las medidas que considere pertinentes.

Parágrafo 1º: La Fiduciaria no realizará pagos sobre canje n. en sobregiro, es decir, sólo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

Parágrafo 2º: La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada pago, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de pago cuando ella no dependa de la atención cumplida y estricta de lo dispuesto en los Cuadros Cronológicos de Pagos. En todo caso, La Fiduciaria solo realizará el pago mediante abono en cuenta.

Parágrafo 3º: La Fiduciaria recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares de conformidad con las políticas que tenga establecidas en sus manuales internos. Se deja constancia en el sentido de que tales políticas han sido informadas al Fideicomitente, al Administrador y el Operador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRATOS ACCESORIOS. La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, en desarrollo del objeto del presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, suscribirá los contratos accesorios que se enumeran a continuación.

- 7.1 Contrato de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado, y, el Contrato de Concesión de Espacio, con la sociedad UNIÓN MUTUA S.A., cuyas minutas se incorporan a este Contrato como Anexos 2 y 2B, respectivamente;
- 7.2 Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría, cuya minuta está contenida en el Anexo 3 de este Contrato.
- 7.3 Contrato de Comodato sobre unos Inmuebles con el "Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I", Anexo 1A del presente contrato.
- 7.4 Contrato de Pastaje de Semovientes con el "Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I", Anexo 1B del presente Contrato.
- 7.5 Contratos de venta al descuento de los derechos económicos relativos a las ventas de Novillos que efectúe directamente o los que le sean cedidos por el Operador en relación con las enajenaciones que éste realice a terceros de Novillos o de la carne en canal originada en el sacrificio de los Novillos previamente adquiridos al Fideicomiso.

CAPÍTULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y LOS BENEFICIARIOS

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE

- 8.1. **DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE:** Son derechos del Fideicomitente y/o los Beneficiarios Cesionarios:
 - 8.1.1 Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
 - 8.1.2 Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
 - 8.1.3 Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
 - 8.1.4 Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.
 - 8.1.5 Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

8.2. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE. El Fideicomitente o quien en el futuro ostente tal calidad, en desarrollo del presente contrato, además de lo establecido en otras cláusulas, se obliga a:

8.2.1 Efectuar a favor del Fideicomiso, la transferencia de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Contrato.

8.2.2 Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, correo electrónico y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

8.2.3 Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.

8.2.4 Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

8.2.5 Pagar solidariamente con el Fideicomiso la comisión Fiduciaria a que se refiere el presente contrato.

8.2.6 Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

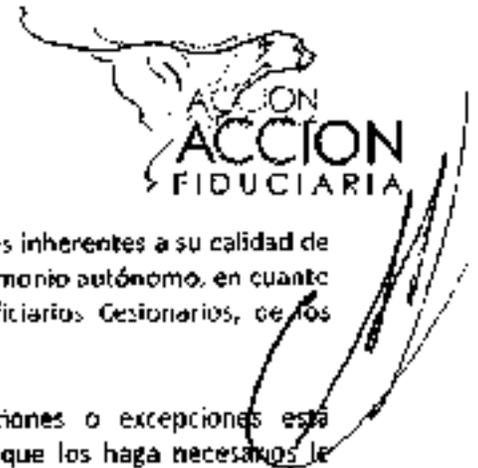
CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

9.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Son obligaciones de la Fiduciaria, además de las establecidas en el objeto del presente contrato, las siguientes:

9.1.1 Recibir con destino al Fideicomiso, y mantener la titularidad jurídica de los bienes, recursos fideicomitidos y custodiar los bienes que integren al Fideicomiso y efectuar las gestiones que se establecieron en el objeto del presente contrato.

9.1.2 Mantener invertidos los recursos originados en la liquidez del Fideicomiso en la CARTERA COLECTIVA ACCIÓN.

9.1.3 Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.



- 9.1.4 Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del patrimonio autónomo, en cuanto sea informada por el Fideicomitente y/o los Beneficiarios Cesionarios, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio.

Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione el Fideicomitente, y/o Beneficiario Cesionario y/o el Operador quienes por lo tanto son responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.

- 9.1.5 Pedir instrucciones al Fideicomitente y/o al Comité Fiduciario, según el caso, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos no regulados en el presente Contrato y sus contratos accesorios, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o cuando en general sea necesario tomar decisiones que, a juicio de la Fiduciaria, ameriten solicitar instrucciones sobre los bienes fideicomitados. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 9.1.6 Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Comité Fiduciario, en el desarrollo del mismo. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 9.1.7 Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- 9.1.8 Presentar un informe mensual de su gestión, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.
- 9.1.9 Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada semestre, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, vía correo



consecuencias derivadas de las decisiones que el o los Beneficiario(s) o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

Parágrafo 4º: La fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bonidades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

CAPÍTULO V – BENEFICIARIOS Y COMITÉ FIDUCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMA.- BENEFICIARIOS: Tendrán esta calidad las personas, carteras colectivas, o patrimonios autónomos que tengan a calidad de Beneficiarios Cesionarios, así como los Beneficiarios de Giros Pastaje y el Fideicomitente, con los derechos y prerrogativas señalados a continuación.

- 10.1 Los Beneficiarios Cesionarios tendrán derecho exclusivamente a recibir los giros que en forma expresa, específica y concreta se detallan en el Cuadro Cronológico de Pagos 5A- Pastaje.
- 10.2 El Beneficiario de Giros Pastaje tendrá derecho exclusivamente a recibir los giros que en forma expresa, específica y concreta se detallan en el Cuadro Cronológico de Pagos 5B – Pastaje, y, a designar a un (1) representante en el Comité Fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ DEL FIDEICOMISO. Para lograr el desarrollo adecuado del presente Contrato, se conformará un Comité del Fideicomiso integrado por cuatro (4) miembros así: (a) un (1) representante del Beneficiario del **FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS**, (b) dos (2) representantes del Fideicomitente, y, (c) un (1) representante de la Fiduciaria, éste último con voz y sin voto, pero siempre con la facultad de voto. Las decisiones del Comité del Fideicomiso se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voto, para lo que se entenderá que existe quórum para deliberar y decidir con la presencia de la mayoría de los miembros del Comité. El Operador y el Interventor, asistirán como invitados al Comité del Fideicomiso, pero no tendrán facultad de votar las decisiones que allí se adopten.

El Comité se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria escrita de sus miembros vía correo electrónico, en la hora y en el sitio que se determine en la respectiva convocatoria en la ciudad de Medellín, en las instalaciones de la Fiduciaria. En todo caso, deberá reunirse mensualmente, para la época en que sea convocado por La Fiduciaria.

Son funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras las siguientes:



- 11.1 Revisar la destinación de los recursos del Fideicomiso que realice La Fiduciaria con base en las instrucciones impartidas en este Contrato y sugerir los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
- 11.2 Definir los parámetros para la compra y venta de Novillos.
- 11.3 Aprobar la entrega de Excedentes al Operador
- 11.4 Determinar la forma en que debe procederse para liquidar el Patrimonio Autónomo, cuando se alcance el objeto de este contrato o cuando así lo decida el Comité, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada.
- 11.5 Autorizar a La Fiduciaria para que, en determinado momento, integre nuevos Beneficiarios en las condiciones que se determinen por dicho órgano y con los porcentajes de cobertura que se definan para el efecto.
- 11.6 Aprobar o improbar los informes y rendiciones de cuentas que le presente La Fiduciaria.
- 11.7 Dar instrucciones a La Fiduciaria cuando éste lo requiera, sobre la manera en que debe actuar ante cualquier circunstancia que se presente en el desarrollo de éste contrato, en especial en relación con los pagos que deban realizarse de acuerdo con los Cuadros Cronológicos de Pagos.
- 11.8 Efectuar el seguimiento a las condiciones de operación del Patrimonio Autónomo establecidos en este Contrato e indicar las directrices a seguir en el evento de su incumplimiento según lo indica en el mismo. Este seguimiento y directrices deberán constar en un informe mensual que deberá ser preparado por La Fiduciaria.
- 11.9 Autorizar el traslado de los Novillos a otros inmuebles cuando se presenten circunstancias técnico - ambientales, que impidan adelantar el Proceso de Ceba en las Haciendas enumerados en el Anexo 1 - Predios. Para tal efecto, todos los costos de transporte, alquiler de tierras, insumos, seguros y demás erogaciones que se generen serán a cargo del Fideicomiso cuando la causa obedezca a hechos de la naturaleza. En los demás casos, tales costos corresponderán al propietario de los respectivos inmuebles. En todo caso, para estos efectos, deberá solicitarse la opinión escrita del Interventor.
- 11.10 En caso que por cualquier situación los recursos liquidados existentes en el Fideicomiso no sean, o puedan no ser suficientes para efectuar los pagos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el numeral 6.8, el Comité Fiduciario podrá adoptar las decisiones a que haya lugar, incluyendo pero sin limitarse a la modificación temporal del Orden de Prelación de Pagos establecido en el Contrato teniendo en cuenta para el efecto



la obligación de salvaguardar la actividad empresarial desarrollada por el Fideicomiso y la atención cumplida de los pasivos del Fideicomiso para con los terceros.

11.11 Las demás contempladas en el texto del presente contrato

Parágrafo 1º.- De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en una carpeta de actas que permanecerá en las oficinas de La Fiduciaria. Las decisiones consignadas en dichas actas no tendrán la facultad de modificar el texto del presente contrato y en el evento de presentarse conflicto entre el contenido de éstas y el texto del contrato primarán las disposiciones contenidas en el contrato.

Parágrafo 2º.- El Comité Del Fideicomiso podrá solicitar la información o documentación que razonablemente considere necesaria para el correcto desarrollo de este fideicomiso, debiendo mantener la confidencialidad de la misma.

CAPÍTULO VI – COSTOS Y GASTOS DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo de El Fideicomiso y el Fideicomitente quienes desde ya autorizan a la Fiduciaria para que sean descontados directamente de los recursos del patrimonio autónomo

Se considerará como gastos los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

- 11.1 La comisión fiduciaria descontada mensualmente.
- 11.2 Los gastos y pagos que se generen por cuenta de los contratos que se suscriban con el Operador, el Interventor o las demás personas naturales o jurídicas que señale el Comité Fiduciario.
- 11.3 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 11.4 Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, y otros tales como Impuesto de Timbre, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.

- 11.5 El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
- 11.6 Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud del Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
- 11.7. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente el Comité Fiduciario y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
- 11.8 Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo
- 11.9 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fideicomiso, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 11.10 Los honorarios y gastos de abogado en que se incurra para el análisis, elaboración de documentación, negociaciones y demás asesorías que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 11.11 Los honorarios y gastos en que se incurra la Fiduciaria o un tercero o terceros nombrados para estos efectos para la administración de los bienes fideicomitidos.
- 11.12 Los costos y gastos que generen los procesos necesarios para obtener la venta total o parcial de los activos fideicomitidos si es que ello fuere ordenado por el Fideicomitente y/o a los Beneficiarios Cesionarios, según lo establecido en el presente contrato.
- 11.13 Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de reuniones de Comité Fiduciario.
- 11.14 Gastos de publicaciones, informes, rendiciones de cuentas y documentos que deban realizarse.
- 11.15 Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo de objeto de contrato.

Parágrafo 1º: La Fiduciaria no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

Parágrafo 2º: En el evento en que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata el presente numeral, éstos serán pagados directamente por el Fideicomitente, quien los pagará a la Fiduciaria con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al Fideicomitente con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 3º: Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, El Fideicomitente firmará en favor de la Fiduciaria un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el Fideicomiso, con sus recursos, no atienda tales costos y gastos, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la Fiduciaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios ACCION FIDUCIARIA tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del Fideicomiso y/ el Fideicomitente solidariamente.

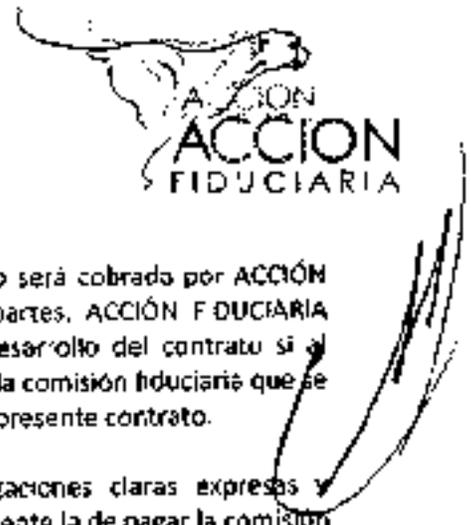
12.1 La suma mensual equivalente al cinco por mil (5 x 1.00) mensual calculado sobre los giros que efectúe el Fideicomiso, previa deducción de (i) los giros que correspondan efectuarse al Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I según lo previsto en el Anexo 5B de este Contrato, y, (ii) los asociados a la comisión y demás gastos fiduciarios tales como los gastos del comité, pagadera mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato.

En todo caso, el monto de la Comisión mensual no será menor a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) mensuales Moneda Legal Colombiana.

La comisión a que se refiere este subnumeral 12.1 será revisada al finalizar cada año desde la fecha de constitución del Fideicomiso.

12.2 Por la inversión de los recursos en la CARTERA COLECTIVA ACCION UNO aplicará lo previsto en el Reglamento de la misma, del cual Los Fideicomitentes han recibido copia y por ende conocen.

Parágrafo 1º: La comisión Fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y será descontada por la Fiduciaria directamente de los recursos del patrimonio autónomo, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (IVA), de conformidad con la normatividad vigente. Las anteriores sumas se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.



Parágrafo 2º: Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada por ACCIÓN FIDUCIARIA de manera independiente, previo acuerdo entre las partes. ACCIÓN FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

Parágrafo 3º: MÉRITO EJECUTIVO. Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza del Fideicomiso y/o del Fideicomitente especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de ACCIÓN FIDUCIARIA, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

Parágrafo 4º: Las comisiones fiduciarias aquí pactadas no incluyen los honorarios a favor de La Fiduciaria que se originen en las gestiones o diligencias que deba realizar la Fiduciaria ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier índole.

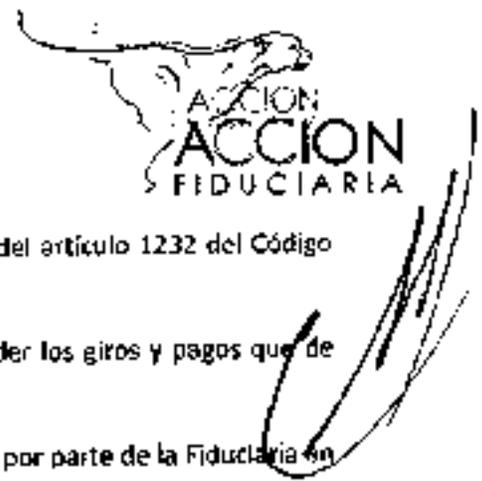
Parágrafo 5º: Los deudores de las presentes comisiones serán, solidariamente, El Fideicomiso y El Fideicomitente en los términos aquí establecidos. En tal virtud la Fiduciaria podrá descontar automáticamente de cualquier suma a favor del Fideicomiso y/o del Fideicomitente, en la proporción que le corresponda, el valor de las comisiones establecidas en los términos indicados en la presente cláusula.

En caso en que no existan en el presente Fideicomiso recursos para atender la remuneración de la Fiduciaria, La Fiduciaria remitirá al Fideicomitente las respectivas facturas que deberán cancelarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de las mismas. En caso de mora, El Fideicomitente y el Fideicomiso reconocerán a La Fiduciaria intereses de mora a la tasa máxima legal vigente al momento del pago. Esta comisión no incluye los costos en que incurra La Fiduciaria para el cumplimiento de este contrato, como gastos financieros, impuestos, contribuciones de ley, entre otros, ni para la defensa de los bienes Fideicomitidos aún después de la terminación del contrato, costos que serán descontados en igual forma o pagados por El Fideicomitente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración indefinido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará por:

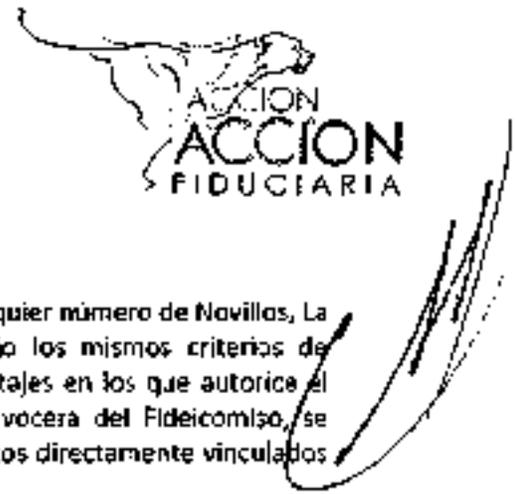
- 14.1 Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los números sexto (6º), décimo (10º) y décimo primero (11º) del mismo.



- 14.2 Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
- 14.3 Por la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para atender los giros y pagos que de acuerdo con lo previsto en el Contrato deban efectuarse.
- 14.4 Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la Fiduciaria en los siguientes casos:
- (i) Por incumplimiento del Fideicomitente y/o los Beneficiarios a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato de fiducia mercantil.
 - (ii) Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) trimestres. En este evento, se procederá a la liquidación del Fideicomiso en la forma dispuesta en este Contrato.
 - (iii) Cuando la Fiduciaria haya hecho entrega total de los dineros excedentes.
 - (iv) Por encontrarse El Fideicomitente y/o los Beneficiarios incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
 - (v) Por decretarse con respecto del Fideicomitente o del Operador el desmonte de la(s) operación(es), la intervención para administración o liquidación por autoridad competente por actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos.
- 14.5 Cuando haya lugar a la restitución fiduciaria según lo previsto en este Contrato
- 14.6 Por acuerdo de las Partes del Contrato.

VII - LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del Fideicomiso atendiendo para el efecto las siguientes instrucciones:



15.1 En relación con el inventario de Novillos

15.1.1 En caso de que el Fideicomiso mantenga la propiedad de cualquier número de Novillos, La Fiduciaria procederá a enajenarlos, a título de venta, bajo los mismos criterios de comercialidad, precio, plazos, prórrogas, márgenes y porcentajes en los que autorice el Comité Fiduciario. Para estos efectos, La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso, se entenderá autorizada para suscribir todos los actos y contratos directamente vinculados con el proceso de comercialización y venta de los Novillos.

En todo caso, el valor del inventario deberá estar certificado por el Interventor.

15.1.2 En caso que al finalizar el plazo concedido por el Comité Fiduciario, no se haya logrado la enajenación total de los Novillos, La Fiduciaria podrá delegar en el Interventor o contratar a un tercero para que los comercialice en el mercado específico, atendiendo para el efecto los parámetros y condiciones que determine el Comité Fiduciario.

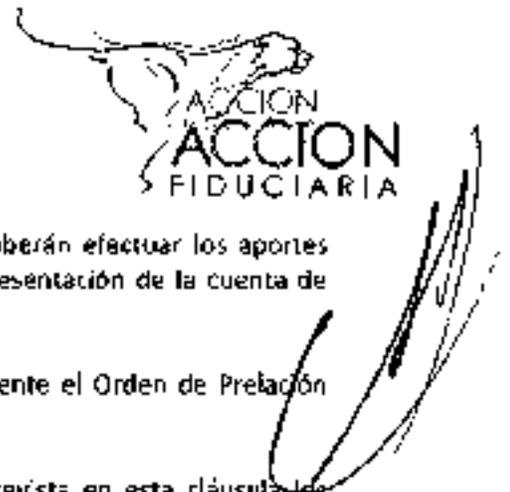
15.1.3 Los costos y gastos que se causen por las actividades a que se refiere este subnumeral 15.1 serán asumidas por el Fideicomiso, o en su defecto, solidariamente por el Fideicomitente y los Beneficiarios Cesionarios. En todo caso, y si así lo acepta el Comité Fiduciario, unos y otros podrán sufragarlos a prorrata de sus Derechos Fiduciarios.

15.2 En relación con la Cartera

15.2.1 La Fiduciaria, como vocera del Patrimonio Autónomo, recaudará la Cartera de propiedad del Fideicomiso, llevando el producto del recaudo a las cuentas bancarias y/o encargos fiduciarios abiertos a nombre de este, con el fin de proceder a la realización de los giros o pagos atendiendo para el efecto el Orden de Prelación de Pagos establecido en el presente Contrato. En todo caso, la Fiduciaria podrá contratar a un tercero para que adelante la gestión de cobranza sea esta judicial o extrajudicial.

15.2.2 Los costos y gastos que se causen por las actividades a que se refiere este subnumeral 15.2 serán asumidas por el Fideicomiso, o en su defecto, solidariamente por el Fideicomitente y los Beneficiarios Cesionarios. En todo caso, y si así lo acepta el Comité Fiduciario, unos y otros podrán sufragarlos a prorrata de sus Derechos Fiduciarios.

Parágrafo 1º. En caso que el Fideicomiso no contare con los recursos necesarios para adelantar las actividades y procedimiento establecidos en esta cláusula, La Fiduciaria no estará obligada ni le podrá ser exigible responsabilidad alguna. En consecuencia, La Fiduciaria sólo estará obligada a continuar con el proceso de comercialización y venta del inventario cuando el Fideicomitente y/o los Beneficiarios le suministren los recursos necesarios para el efecto, incluidos pero sin limitarse a la comisión fiduciaria y los demás gastos del Fideicomiso.



Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, los obligados deberán efectuar los aportes correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro correspondiente

Parágrafo 2º. En todos los casos, La Fiduciaria respetará integralmente el Orden de Prelación establecido en este Contrato.

Parágrafo 3º. Posteriormente y una vez realizados en la forma prevista en esta cláusula los bienes de propiedad del Patrimonio Autónomo, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la Fiduciaria presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria, entendiéndose que si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

Parágrafo 3º: Todos los gastos del Fideicomiso pendientes de pago que hayan podido ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por los Beneficiarios Cesionario y el Fideicomitente quienes tendrán la calidad de deudores frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por El Fideicomitente con la firma del presente contrato y por los Beneficiarios Cesionario con la firma del contrato de cesión

Parágrafo 3º: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del Fideicomitente y/o de los Beneficiarios Cesionario alguna suma de dinero a favor de la Fiduciaria, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

Parágrafo 4º: Todos los costos y gastos que deban ser pagados con ocasión de la liquidación del presente contrato, se realizarán con cargo a los recursos existentes dentro del patrimonio autónomo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

16.1 NOTIFICACIONES:

Al Fideicomitente: Factor Group Colombia S.A.

Atención: David Wigoda Rinzler
Dirección: Calle 72 No. 8-24 Piso 4, Bogotá D.C.
Teléfono: 6060066
E-mail: david.wigoda@factorgroup.com



La Fiduciaria: ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Atención: Francisco Duque
Dirección: Carrera 43 C No. 7 D - 72, Medellín
Teléfono: (571) 3123338
E-mail: francisco.duque@accion.com.co

16.2 DOMICILIO: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

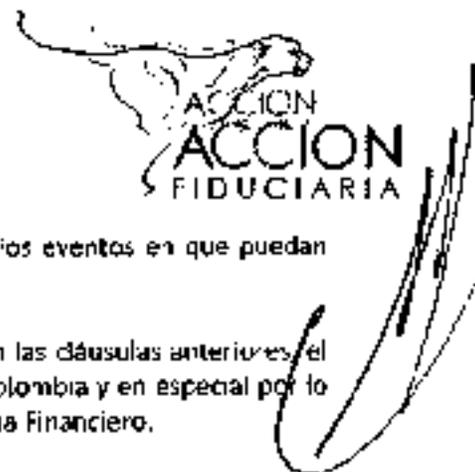
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN: El o los Beneficiarios o quien represente(n) sus derechos, autorizan a la Fiduciaria a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, El Fideicomitente conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, El Fideicomitente manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El o los Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito del Fideicomitente y de ACCIÓN FIDUCIARIA.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, el Comité Fiduciario podrá proponer las modificaciones al contrato que considere necesarias, las cuales podrán implementarse en forma



inmediata, con el consentimiento de ACCIÓN FIDUCIARIA, salvo en los eventos en que puedan afectarse los derechos de los Beneficiarios Cesionarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que disponen el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente contrato estará vigente desde el momento en que El Fideicomitente hagan entrega a la Fiduciaria de los bienes a que se refiere el numeral 1 de la cláusula cuarta y que conforman el patrimonio autónomo, y se perfeccionará con la firma de este contrato, por parte de ACCIÓN FIDUCIARIA y de El Fideicomitente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS: Son Anexos de Contrato los siguientes:

22.1 Anexo 1 Predios

- 22.1.1 Anexo 1A: Contrato de Pastaje de Semovientes entre el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I y el Fideicomiso Ceba de Ganado, en relación con los inmuebles de propiedad del primero.
- 22.1.2 Anexo 1B: Contrato de Comodato sobre unos inmuebles entre el Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I y el Fideicomiso Ceba de Ganado, en relación con los inmuebles de propiedad del primero.
- 22.1.3 Anexo 1C: Contrato de Comodato sobre unos inmuebles entre Unión Mutua S.A. [Comodante], y el Fideicomiso Ceba de Ganado [Comodatario], en relación con los inmuebles de propiedad de la primera.

22.2 Anexo 2 Contrato Accesorio de Administración, Ceba y Tenencia de Ganado

- 22.2.1 Anexo 2A: Declaración Juramentada
- 22.2.2 Anexo 2B: Contrato de Depósito y Concesión de Espacio

22.3 Anexo 3 Contrato Accesorio de Prestación de Servicios de Interventoría

22.4 Anexo 4 Inventario

- 22.4.1 Anexo 4A: Diseño del Hierro
- 22.4.2 Anexo 4B: Inventario Esperado



María Cecilia Acosta Hincz
Notaria Tercera
Envigado

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO y PAGO
"FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I"**

LUIS JOSÉ BOTERO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 70.113.259 de Medellín, quien obra en su propio nombre y representación y en su calidad de representante legal de la sociedad **UNIÓN MUTUA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante la escritura pública No. 2434 del 11 de mayo de 1994 otorgada en la Notaría 13 del Circuito de Medellín, con NIT 800-231.252-2 todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta, debidamente facultado para la celebración del presente contrato mediante Acta de Junta Directiva No 31 del 29 de diciembre de 2010, personas que en lo sucesivo se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**, y

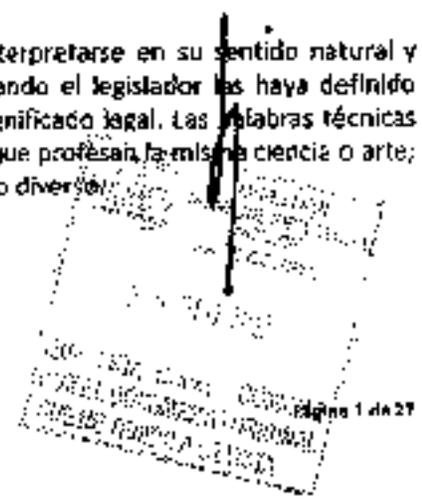
FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.218 expedida en Envigado, quien obra en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Circuito de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 502027 del libro IX, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 307-575-4, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual se acredita con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera de Colombia, y el poder mediante el cual acredita su condición de apoderado especial, adjuntos, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ACCIÓN y/o LA FIDUCIARIA**, celebramos el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para la adecuada interpretación de este contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1.1. **FIDUCIARIA o ACCIÓN:** Es ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.





- 1.2. **FIDEICOMITENTES:** Son (i) la sociedad **UNIÓN MUTUA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante la escritura pública No. 2434 de 11 de mayo de 1994 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Medellín, con NIT 900 231.252-2, y. (ii) **LUIS JOSÉ BÓTERO SALAZAR**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.113.259 de Medellín, domiciliado en Medellín, Antioquia, quien obra en su propio nombre y representación.
- 1.3. **BENEFICIARIO PRINCIPAL:** Será **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante la escritura pública No. 2.628 del 22 de octubre de 2002 otorgada en la Notaría Diecisiete del Círculo Notarial de Medellín, inscrita en el registro mercantil bajo el número 21-305979-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, con domicilio en dicha ciudad y sucursal constituida en Bogotá DC bajo la matrícula número 01456208 de la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con el NIT 811 036.636-9, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal respectivo. Queda expresamente entendido que la citada sociedad podrá ceder a cualquier tercero, en cualquier tiempo y a su sola discreción sus derechos en el Fideicomiso, observando para ello lo pactado entre las partes.
- 1.4. **BENEFICIARIO DE RECOMPRA:** Serán *Los Fideicomitentes*.
- 1.5. **BENEFICIARIOS CESIONARIOS:** Serán aquella personas, patrimonios autónomos y/o carteras colectivas a quienes el *Beneficiario Principal* ceda sus derechos de beneficio.
- 1.6. **BENEFICIARIOS:** Son, en conjunto, el *Beneficiario Principal* y los *Beneficiarios Cesionarios*.
- 1.7. **PATRIMONIO AUTÓNOMO O FIDEICOMISO:** Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afecto a la finalidad de este contrato, el cual en adelante se denominará **FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I**.
- 1.8. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Son los derechos registrados en el Patrimonio Autónomo a la fecha y cuya titularidad jurídica, por decisión de *Los Fideicomitentes*, corresponde exclusivamente al *Beneficiario Principal* con sujeción a lo dispuesto en este Contrato. Dichos **DERECHOS FIDUCIARIOS** podrán ser cedidos por el *Beneficiario Principal* a favor de los *Beneficiarios Cesionarios*, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- 1.9. **RESTITUCIÓN FIDUCIARIA:** Es el derecho que les asiste a *Los Fideicomitentes* si, por otra parte, se cumple lo dispuesto en este Contrato.
- 1.10. **CONTRATOS ACCESORIOS:** Son los contratos de comodato (Anexo I) y de pastaje (Anexo II) que deberá suscribir el **FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I** con el "Patrimonio Autónomo Ceba de Ganado".

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGO es un contrato de derecho privado que



Marta Cecilia Acevedo Rivera
Nizkor Tercera
Escribano

se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Por lo tanto, los bienes fideicomitidos construyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del patrimonio autónomo se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por Los Fideicomitentes para cumplir así la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES

3.1 DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: Los Fideicomitentes declaran y garantizan bajo la gravedad del juramento que

- 3.1.1 Se encuentran solventes económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con los demás acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato;
- 3.1.2 La transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este Contrato no pretenden ni tienen como objeto ni persiguen en forma alguna sustraerlos de la prenda común de sus acreedores anteriores al mismo, toda vez que aquellos cuentan con garantías apropiadas y suficientes que respaldan sus créditos;
- 3.1.3 La finalidad perseguida a través de este Contrato consiste separar de su patrimonio el conjunto de bienes especificado más adelante, para que con su administración se cancelen íntegramente las obligaciones adquiridas de tiempo atrás para con El Beneficiario Principal;
- 3.1.4 Los bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 793 de 2002 y 747 de 2002, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por Los Fideicomitentes, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

3.2 ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: Los Fideicomitentes se encuentran:

- 3.2.1 Tratándose de UNIÓN MUTUA: (i) Debidamente constituido, es una sociedad válida y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución; (ii) cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar; y, (iii) cumple con la totalidad de los

CUA 004 0196
 CON LA SUSCRIPCIÓN DE
 05/11/2010



Marta Cecilia Arcevalos Rivera
María Teresa
Enviado

requerimientos de ley, excepto aquellos incumplimientos que, en su conjunto, razonablemente no se espera que resulten en un efecto materialmente adverso.

3.2.2 Tratándose de LUIS JOSÉ BOTERO SALAZAR: (i) es una persona natural, de nacionalidad colombiana, y mayor edad; (ii) cuenta con la facultad y plena la capacidad jurídica para ejercer el derecho dominio sobre sus bienes y desarrollar todos los negocios jurídicos que estime pertinentes; y, (iii) cumple con la totalidad de los requerimientos de ley, excepto aquellos incumplimientos que, en su conjunto, razonablemente no se espera que resulten en un efecto materialmente adverso.

3.3 **AUTORIZACIÓN:** Los Fideicomitentes tienen la facultad, capacidad (sea esta corporativa o legal), y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

3.4 **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS:** Según el leal saber y entender de Los Fideicomitentes, no está pendiente, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de algún ente de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busque restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto del presente contrato, (ii) que imponga alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad de Los Fideicomitentes de ejecutar el contrato o (iii) que pretenda afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de Los Fideicomitente no está pendiente ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental que pudiese razonablemente esperarse que resulte en un efecto material adverso.

3.5 **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** A la fecha, Los Fideicomitentes declaran que están cumpliendo los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes, excepto cuando la omisión de hacerlo bien sea individualmente o en conjunto, no pueda razonablemente esperarse que resulte un efecto materialmente adverso.

3.6 **IMPUESTOS:** Los Fideicomitente han presentado o han dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender de cada uno de Los Fideicomitente se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos (o ha celebrado acuerdos para el pago de los mismos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso) que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. Según el leal saber y entender de Los

Página 4 de 22
Este documento contiene información confidencial y es propiedad de ACCION. No debe ser distribuido fuera de la oficina.



Fideicomitente, no se han presentado requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO: Consiste en que ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I** que por este instrumento se constituye:

- 4.1 Reciba de Los Fideicomitentes la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana, dinero con el cual se constituye el FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I.
- 4.2 Reciba de Los Fideicomitentes a título de fiducia mercantil irrevocable los siguientes bienes inmuebles de su propiedad, con los cuales se incrementará el Fideicomiso:

4.2.1 Hacienda "Matarredonda" ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, se encuentra identificado por la matrícula inmobiliaria 192.0017.351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar y cédula de registro catastral número 00-002-081. Los linderos son los contenidos en la escritura pública 1.650 del 18 de octubre de 2005 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado e inscrita en el citado folio de matrícula inmobiliaria, y tiene una cabida real de 1.063,97 hectáreas.

La hacienda "Matarredonda" fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado entre Unión Mutua S.A. con Gustavo de Jesús Restrepo Garcés tal como consta en la escritura pública número 1.650 del 18 de octubre de 2005 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 192.0017.351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar.

Sobre este inmueble existe al tiempo de este contrato una hipoteca abierta a favor del Banco BEVA.

4.2.2 Hacienda "Machín Berlin" ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, se encuentra identificado por la matrícula inmobiliaria 192 5148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar y cédula de registro catastral número 00-1-002-101.

Los linderos son los contenidos en la escritura pública 1.158 del 27 de julio de 2006 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado e inscrita en el citado folio de matrícula inmobiliaria, y tiene una cabida real de 611,62 hectáreas.

La hacienda "Machín Berlin" fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado entre Unión Mutua S.A. con Eduardo Valencia Zuluaga tal como consta en la escritura pública 1.158 del 27 de julio de 2006 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado y debidamente inscrita en el folio de matrícula



Marta Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Envigado

Inmobiliaria No 192-5148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar.

Sobre este inmueble existe al tiempo de este contrato una hipoteca abierta a favor del Banco BBVA.

4.2.3

Hacienda "Los Mangos", ubicada en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar, se encuentra identificado por la matrícula inmobiliaria 192-6447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar y cédula de registro catastral número 00-01-0002-0087-000. Los linderos son los contenidos en la escritura pública número 1.650 del 18 de julio de 2.005 protocolizada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Envigado e inscrita en el citado folio de matrícula inmobiliaria, y tiene una cabida real de 213,2750 hectáreas.

La hacienda "Los Mangos" fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado entre Unión Mutua S.A. con Gustavo de Jesús Restrepo Garces tal como consta en la escritura pública número 1.650 del 18 de julio de 2.005 protocolizada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Envigado debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 192-6447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar.

Sobre este inmueble existe al tiempo de este contrato una hipoteca abierta a favor del Banco BBVA.

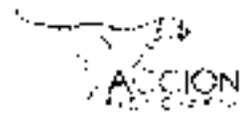
4.2.4

Hacienda "La Oficina, Vida Tranquila, El Mamón", ubicada en el Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, se encuentra identificado por la matrícula inmobiliaria 192-22051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar y cédula de registro catastral número 00-02-0006-0026-000. Los linderos son los contenidos en la escritura pública número 788 del 18 de julio de 2.005 protocolizada en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Barranquilla e inscrita en el citado folio de matrícula inmobiliaria, y tiene una cabida real de 2.200,9224 hectáreas.

La hacienda "La Oficina", "Vida Tranquila", "El Mamón", fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado entre Unión Mutua S.A. con Elías Malkun y Cia S. en C., tal como consta en la escritura pública número 788 del 18 de julio de 2.005 protocolizada en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Barranquilla debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 192-22051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar

Sobre este inmueble existe al tiempo de este contrato una hipoteca abierta a favor de Elías Malkun y Cia S. en C.

Notaría Tercera
Envigado
Página 6 de 27



W ✓ 4.2.5

Hacienda "Campo Alegre y su anexidad "Palo Negro" ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, se encuentra identificado por la matrícula inmobiliaria 226-37108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Departamento del Magdalena y cédula de registro catastral número 00-06-001-0042-000. Los linderos son los contenidos en la escritura pública número 1.063 del 7 de julio de 2.006 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado e inscrita en el citado folio de matrícula inmobiliaria, y tiene una cabida real de 2.200,9224 hectáreas.

La hacienda "Campo Alegre" fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado entre Luis José Botero Salazar con Alberto José Durán Carrillo tal como consta en la escritura pública número 1.063 del 7 de julio de 2.006 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 226 37108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Departamento del Magdalena.

Sobre este inmueble existe al tiempo de este contrato una hipoteca abierta a favor de Factor Group Colombia S.A.

W ✓ 4.2.6

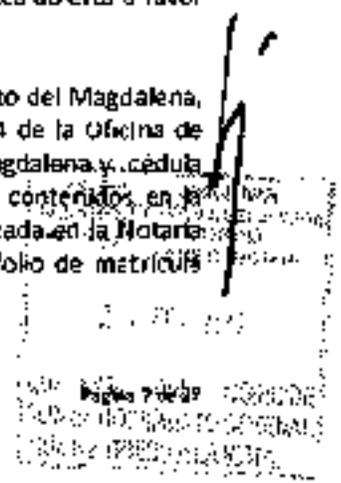
Hacienda "Dallas" ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, se encuentra identificado por la matrícula inmobiliaria 226-17461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Departamento del Magdalena y cédula de registro catastral número 00-06-001-0036-000. Los linderos son los contenidos en la escritura pública número 1.038 del 4 de julio de 2.006 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado e inscrita en el citado folio de matrícula inmobiliaria, y tiene una cabida real de 285,4700 hectáreas.

La hacienda "Dallas" fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado entre Luis José Botero Salazar con Joaquín Alfonso Cortina Calanche tal como consta en la escritura pública número 1.038 del 4 de julio de 2.006 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 226-17461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Sobre este inmueble existe al tiempo de este contrato una hipoteca abierta a favor de Factor Group Colombia S.A.

W ✓ 4.2.7

Hacienda "La Uva" ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, se encuentra identificado por la matrícula inmobiliaria 226-37574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Departamento del Magdalena y cédula de registro catastral número 00-06-001-0089. Los linderos son los contenidos en la escritura pública número 1.154 del 26 de julio de 2.006 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado e inscrita en el citado folio de matrícula inmobiliaria, y tiene una cabida real de 252,0700 hectáreas.





Martha Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Envigado

La hacienda "La Uva" fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado entre Luis José Botero Salazar con Joaquín Alfonso Cortina Calanche tal como consta en la escritura pública número 1.154 del 26 de julio de 2.006 protocolizada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Envigado debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 226-37574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Departamento del Magdalena.

Sobre este inmueble existe al tiempo de este contrato una hipoteca abierta a favor de Factor Group Colombia S.A.

4.2.8

Hacienda "La Uva 1", también denominada "Terreno" o "Marquetalia" ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, se encuentra identificado por la matrícula inmobiliaria 226-40588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Departamento del Magdalena y cédula de registro catastral número 000600010282000. Los linderos son los contenidos en la escritura pública número 294 del 7 de septiembre de 2.008 protocolizada en la Notaría Única de Zambrano e inscrita en el citado folio de matrícula inmobiliaria, y tiene una cabida real de 44,0050 hectáreas.

La hacienda "La Uva 2" mediante contrato de compraventa celebrado entre Luis José Botero Salazar con Rafael Gumerindo Torres Trillo tal como consta en la escritura pública número 294 del 7 de septiembre de 2.008 protocolizada en la Notaría Única de Zambrano (Departamento de Bolívar) debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 226-40588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Departamento del Magdalena.

4.2.9

Hacienda "La Isla" ubicada en el Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, conformado por los predios denominados (i) "Las Pampas" identificado con matrícula inmobiliaria 064-0010468, (ii) "San Miguel" matrícula inmobiliaria 064-0010469, (iii) "El Ceiba" matrícula inmobiliaria 064-0010470, (iv) "La Primavera" matrícula inmobiliaria 064-0010471, (v) "La Palestina" matrícula inmobiliaria 064-0010472, (vi) "La Esperanza" matrícula inmobiliaria 064-0010473, y, (vii) "Las Gavlotas" matrícula inmobiliaria 064-0010474, todos de la Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar.

Los predios que conforman la Hacienda "La Isla", fueron adquiridos por Luis José Botero Salazar de la siguiente forma:

- (i) "Las Pampas" identificado con matrícula inmobiliaria 064-0010468 de la Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar, mediante contrato de compraventa celebrado con la sociedad Luis José Botero R. e Hijos Ltda tal como consta en la escritura pública 8.497 del 28 de

Stamp: Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar. Fecha: 2008-09-28. Folio: 8.497. Page: 3 de 27.



diciembre de 1.990 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Medellín y debidamente inscrita en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

- (ii) "San Miguel" identificado con matrícula inmobiliaria 064-0010469 de la Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar, mediante contrato de compraventa celebrado con la sociedad Luis José Botero R. e Hijos Ltda tal como consta en la escritura pública 3.497 del 28 de diciembre de 1.990 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Medellín y debidamente inscrita en dicho folio de matrícula inmobiliaria.
- (iii) "El Ceibal" identificado con matrícula inmobiliaria 064-0010470 de la Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar, mediante contrato de compraventa celebrado con la sociedad Luis José Botero R. e Hijos Ltda tal como consta en la escritura pública 3.497 del 28 de diciembre de 1.990 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Medellín y debidamente inscrita en dicho folio de matrícula inmobiliaria.
- (iv) "La Primavera" identificado con matrícula inmobiliaria 064-0010471 de la Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar, mediante contrato de compraventa celebrado con Jorge Elicser Botero Salazar tal como consta en la escritura pública 3.497 del 28 de diciembre de 1.990 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Medellín y debidamente inscrita en dicho folio de matrícula inmobiliaria.
- (v) "La Palestina" matrícula inmobiliaria 064-0010472 de la Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar, mediante contrato de compraventa celebrado con Azucena Salazar de Botero, Carmen Julia Botero Salazar, y Jorge Enrique Botero Salazar tal como consta en la escritura pública 3.497 del 28 de diciembre de 1.990 de la Notaria Séptima del Círculo Notarial de Medellín y debidamente inscrita en dicho folio de matrícula inmobiliaria.
- (vi) "La Esperanza" matrícula inmobiliaria 064-0010473 de la Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar, mediante la liquidación de la comunidad habida entre Luis José Botero Restrepo, Azucena Salazar de Botero, Luis José Botero Salazar, Carmen Julia Botero Salazar, Efraín Botero Salazar, y Jorge Enrique Botero Salazar tal como consta en la escritura pública 3.277 del 23 de septiembre de 1.987 de la Notaria Once del Círculo Notarial de Medellín y debidamente inscrita en dicho folio de matrícula inmobiliaria.
- (vii) "Las Gavianas" matrícula inmobiliaria 064-0010474 de la Oficina de Registros Públicos de Magangué, Departamento de Bolívar, mediante compraventa de Azucena Salazar de Botero tal como consta en la escritura pública 3.497 del

28 de diciembre de 1990 de la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Medellín y debidamente inscrita en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

- 4.3 Reciba de Los Fideicomitentes y/o de las personas que ellos expresamente le comuniquen a La Fiduciaria, a título de fiducia mercantil irrevocable, otros bienes inmuebles, con la finalidad de incrementar el Fideicomiso y afectos a idéntica finalidad.
- 4.4 Suscriba con el patrimonio autónomo "Fideicomiso Ceba De Ganado", administrado por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., (i) el contrato de comodato precario que se adjunta como Anexo 1 y (ii) el contrato de pastaje de semovientes que se adjunta como Anexo 2.
- 4.5 Reciba con destino al Fideicomiso los recursos que generen los contratos antes dichos y los invierta temporalmente en la Cartera Colectiva Abierta Acción Uno hasta que los mismos deban ser destinados al pago al Beneficiario Principal y/o a los Beneficiarios Cesionarios, después de deducidos los gastos que tenga el Fideicomiso. Los pagos indicados en este numeral al Beneficiario Principal y/o a los Beneficiarios Cesionarios se efectuarán de manera mensual de conformidad con lo previsto en el Cronograma de Pagos contenido en el Anexo III.
- 4.6 Presente informes a los Beneficiarios acerca del comportamiento del Fideicomiso, con el fin de que los Beneficiarios tomen las decisiones que les corresponda, según lo señalado en el presente contrato.
- 4.7 Realice los pagos a terceros que el Beneficiario Principal y/o los Beneficiarios Cesionarios determinen. Se entiende que, con la suscripción del presente contrato, La Fiduciaria está expresamente autorizada para descontar de los recursos del Fideicomiso los recursos del caso con el fin de realizar los pagos que se indican en el presente contrato.
- 4.8 Destine los bienes fideicomitidos y sus frutos (sean rentas, arrendamientos o cualquiera otro) como fuente de pago y pago de las obligaciones contraídas por Los Fideicomitentes para con el Beneficiario Principal, y, en consecuencia, cumpla irrevocablemente con las instrucciones que, en cualquier tiempo, le imparta el Beneficiario Principal en relación con la enajenación, a cualquier título, de los bienes fideicomitidos con dicha finalidad según este contrato.
- 4.9 A la liquidación del presente contrato, restituya al Beneficiario Principal y/o a los Beneficiarios Cesionarios y/o a Los Fideicomitentes, según sea el caso de acuerdo con lo previsto en este Contrato, los bienes que en dicho momento formen parte del Fideicomiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. CUERPO CIERTO: No obstante la mención de la cabida y linderos de los inmuebles identificados en el subnumeral 4.1 de esta Cláusula Cuarta, estos se transferirán como cuerpo cierto e incluyen la totalidad de las anexidades, costumbres, servidumbres y dependencias que accedan a dichos inmuebles. Así mismo, integrarán este fideicomiso, y en iguales condiciones,

ACCION FIDUCIARIA S.A.
Medellin, 28 de Diciembre de 1990
Notaría Séptima del Círculo Notarial de Medellín



los demás bienes que en desarrollo del contrato llegue a adquirir el Fideicomiso y las mejoras, valoraciones y adhesiones que los beneficien.

Para mayor claridad, es expresamente entendido que los bienes, enseres y demás efectos personales que eventualmente se encuentren en los inmuebles fideicomitados no hacen parte de los bienes fideicomitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS REDHIBITORIOS: Los *Fideicomitentes* o quien transfiera por cuenta de éstos los bienes que serán transferidos al Fideicomiso se obligan a dejarlos libres de hipotecas, gravámenes, usufructos, censos, embargos judiciales, pleitos pendientes, registros por demandas civiles, y sin que pese sobre su dominio condición resolutoria, ni patrimonio de familia, y se obliga al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley. No obstante lo anterior, si al tiempo de la transferencia de los bienes enumerados en el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta subsistieren los gravámenes hipotecarios allí señalados, Los *Fideicomitentes* se obligan a obtener de los acreedores hipotecarios, la cesión de los gravámenes a favor del *Beneficiario Principal* dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su tradición.

Los *Fideicomitentes* se obligan a salir al saneamiento por vicios redhibitorios de los inmuebles frente a *La Fiduciaria*, como vocero del Fideicomiso, y frente a los terceros que en virtud de sus instrucciones o a los que en cumplimiento del presente contrato se transfieran los bienes fideicomitados y autoriza a *La Fiduciaria* para incluir dicha obligación a su cargo en las respectivas escrituras de transferencia de dichos bienes y en lo que fuere aplicable. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los Estudios de Títulos preparados por la abogada María Fernanda González Rey, los cuales se incluyen como Anexo de este Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD DE LA FIDUCIARIA: *La Fiduciaria* quedará relevada expresamente de la obligación de responder del saneamiento por evicción, vicios redhibitorios, al proceder a la transferencia del(los) bien(es) inmueble(s), haciendo suyas Los *Fideicomitentes* todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven y autorizando a *La Fiduciaria*, con la suscripción de este documento, a incluir en la escritura pública mediante la cual efectúen la transferencia del dominio del bien inmueble fideicomitado, la obligación del *Fideicomitente* de salir al saneamiento, en lo que fuere aplicable.

PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los *fideicomitentes* o quien por cuenta de estos transfiera los inmuebles, garantizan que estos están a paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados y liquidados a la fecha, sean ellos nacionales, departamentales o distritales. Igualmente declaran que entregarán los inmuebles a paz y a salvo por servicios públicos. De igual forma, Los *Fideicomitentes* responderá a través de esta obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la celebración del contrato y durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. ACTIVIDAD EMPRESARIAL: En desarrollo de lo previsto en los numerales 4.4 y 4.5 de esta Cláusula Cuarta, se entenderá además que el **FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS**

4
*
Página 11 de 27



desarrolla una actividad empresarial en los términos previstos en el artículo 1º del decreto 1.038 de 2.009.

CLÁUSULA QUINTA: CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1 **TRANSFERENCIA:** Los Fideicomitentes transfieren a la fecha a La Fiduciaria a título de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE, la cual la recibe como vocera del FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I:

5.1.1 La suma de dinero a que se refiere el numeral 4.1 de la cláusula precedente.

5.1.2 Los inmuebles a que se refiere el numeral 4.2 de la cláusula precedente.

5.1.3 Posteriormente al Fideicomiso que por este acto se constituye ingresarán los réditos que generen los inmuebles y los contratos antes señalados.

5.1.4 También formarán parte del Fideicomiso los rendimientos que llegaren a generar los recursos fideicomitados.

5.1.5 Los demás bienes que posteriormente transfieran Los Fideicomitentes afectos al objeto y finalidad previstos en este Contrato.

5.2 **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por Los Fideicomitentes, los que transfiera en un futuro al mismo título, y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, se conformará el patrimonio autónomo denominada FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I, el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de La Fiduciaria y de los que pertenecían a otros patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO: Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de La Fiduciaria y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio. Por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de La Fiduciaria, ni los que pertenecen al patrimonio de La Fiduciaria; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de La Fiduciaria tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES

6.1 **DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES:** Son derechos de Los Fideicomitentes o del Beneficiario Principal (y/o a los Beneficiarios Cesionario(s)).



Marta Cecilia Acevedo Rivera
Natalia Ferrera
Univgado

- 6.1.1 Exigir a La Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
- 6.1.2 Exigir a La Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
- 6.1.3 Exigir a La Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
- 6.1.4 Exigir a La Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.
- 6.1.5 Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

6.2 OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES. Los Fideicomitentes o quien en el futuro ostente tal calidad, en desarrollo del presente contrato, además de lo establecido en otras cláusulas, se obliga a:

- 6.2.1 Efectuar a favor del fideicomiso, la transferencia de los bienes referidos en la cláusula quinta anterior.
- 6.2.2 Informar por escrito a La Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, correo electrónico y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) y todas aquellas que la aclaran modifiquen o adicionen.
- 6.2.3 Pagar y/o asumir todos los impuestos a que haya lugar.
- 6.2.4 Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6.2.5 Pagar solidariamente con el Fideicomiso la comisión fiduciaria a que se refiere el presente contrato, así como todos los demás costos y gastos vinculados con la ejecución del contrato.
- 6.2.6 Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

ACCION
 PÁGINA 18 DE 27
 ACCION FINANCIERA S.A.
 BOGOTÁ, COLOMBIA



Parágrafo. Sin perjuicio de lo expresado en esta Cláusula Sexta, el Beneficiario Principal (y los Beneficiarios Cesionarios, si los hubiere) serán solidariamente responsables con el Fideicomiso y con los Fideicomitentes en el pago de la comisión fiduciaria, así como de todos los costos y gastos que demande el Fideicomiso en el evento de que no existan recursos líquidos en el mismo para atenderlos.

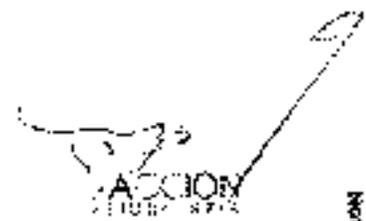
En consecuencia, el Beneficiario Principal (y los Beneficiarios Cesionarios, si los hubiere) por la simple aceptación de su designación como tales aceptan y se obligan solidariamente a lo previsto en este parágrafo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

7. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Son obligaciones de La Fiduciaria, además de las establecidas en el objeto del presente contrato, las siguientes:

- 7.1.1 Recibir con destino al fideicomiso, y mantener la titularidad jurídica de los bienes, recursos fideicomitidos y custodiar los bienes que integran el Fideicomiso y efectuar las gestiones que se establecen en el objeto del presente contrato
- 7.1.2 Mantener invertidos los recursos recibidos en la Cartera Colectiva Abierta Acción Uno.
- 7.1.3 Suscribir los contratos de comodato (Anexo 1) y pastaje (Anexo 2).
- 7.1.4 Mantener los bienes del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 7.1.5 Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del patrimonio autónomo, en cuanto sea informada por Los Fideicomitentes y/o Beneficiario Principal y/o a los Beneficiarios Cesionarios, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información de la que tenga conocimiento directo la Fiduciaria o la que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcionen Los Fideicomitentes, quienes son, por tanto, responsables de los perjuicios que se causen con la omisión o tardanza en proporcionar la información
- 7.1.6 Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por el Beneficiario Principal, una vez haya aceptado su designación como tal, incluyendo pero sin limitarse a la orden de enajenar los bienes fideicomitidos y, en general, todas aquellas vinculadas con el objeto y finalidad del Contrato.
- 7.1.7 Pedir instrucciones al Beneficiario Principal cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de:


 ACCION
 PÁGINA 14 DE 17
 ACCION
 ACCION
 ACCION



Magda Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Emergentin

sus obligaciones contractuales o cuando en general sea necesario tomar decisiones que, a juicio de *La Fiduciaria*, ameriten solicitar instrucciones sobre los bienes fideicomitidos. Cuando *La Fiduciaria* haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del *Beneficiario Principal*, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

Parágrafo Primero. En caso de que existan *Beneficiarios Cesionarios* que dotenten el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de los derechos fiduciarios, las instrucciones a *La Fiduciaria* deberán ser adoptadas por un Comité Fiduciario elegido por la mayoría de votos, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por la Asamblea ("*la Asamblea*"). En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima.

La Asamblea se reunirá en las oficinas de *La Fiduciaria* cuando sea convocada por éste o por el *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios* que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de los derechos fiduciarios. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, que deberá hacerse a través de una comunicación enviada al *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios* a la última dirección electrónica o de la nomenclatura urbana o rural registrada en *La Fiduciaria*.

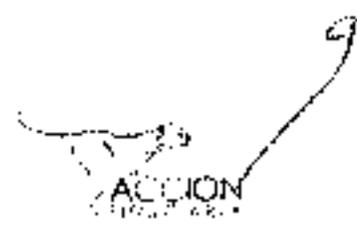
En todos los casos, la Asamblea se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural del *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios* que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos fiduciarios.

Si llegare el día señalado en la convocatoria y después de transcurrir una hora exacta, contada a partir de aquella para la cual fue citada, no hubiere quórum deliberatorio la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural compuesto por el *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*.

Cuando se adelanten reuniones de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, los documentos enviados al *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios* deben contener la información necesaria para que dispongan elementos de juicio adecuados para tomar la respectiva decisión.

La Fiduciaria asistirá y presidirá la Asamblea con voz pero sin voto y podrá invitar terceros especialistas en aspectos técnicos, jurídicos o financieros, cuya opinión requiera para una mejor ilustración de la Asamblea.

ACCION CIUDADANIA
CALLE 13 No. 14-25, Zona 13 de 22
COSTA SUR, GUATEMALA
TEL: (502) 233-1111



Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos fiduciarios presentes o representados en la respectiva sesión. Cada uno por ciento (1%) de derechos fiduciarios otorga un voto.

Parágrafo Segundo. En el evento que se termine el contrato de pastaje y el de comodato, por cualquier razón de las incluidas en dichos contratos como causales de su terminación y que hayan sido debidamente verificadas, y no se reemplace por una actividad económica que produzca el mismo rendimiento o superior se convocará a la Asamblea para determinar el destino de los bienes, siempre y cuando existan *Beneficiarios Cesionarios* que posean el cincuenta y uno por ciento (51%) o más de los derechos fiduciarios. En tal caso, podrá delegar la Asamblea la aprobación de las condiciones de venta en un Comité de cinco integrantes elegido de su seno, Comité que contará con plenas facultades para realizar todas las gestiones y tomar todas las decisiones que dicho proceso de venta requiera. En los demás casos, la decisión le corresponderá adoptar al *Beneficiario Principal*.

- 7.1.8 Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*, en el desarrollo del mismo. Cuando *La Fiduciaria* haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 7.1.9 Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- 7.1.10 Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentado al *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de respectivo corte, vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. Si *La Fiduciaria* no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*, esta se entenderá aprobada.
- 7.1.11 Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de Fidei Mercantil.
- 7.1.12 Cobrar la comisión a que tiene derecho.
- 7.1.13 Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

2019 JUN 20 10:53 AM
CORPORACIÓN FINANCIERA
ACCION
CALLE 100 # 230-232
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



7.2 RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere *La Fiduciaria* es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, *La Fiduciaria* solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el patrimonio autónomo, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones de *Los Fideicomitentes* ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Fiduciaria* se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de *Los Fideicomitentes*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Fiduciaria* podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de *Los Fideicomitentes* que sean manifiestamente ilegales y/o contrarias a los fines del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que ACCIÓN FIDUCIARIA adquiere como vocera del Fideicomiso, queda entendido que *La Fiduciaria* no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el o los *Beneficiario(s)* o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

PARÁGRAFO CUARTO: *La Fiduciaria* no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bonidades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO: El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de todos los giros que se deban efectuar conforme a lo establecido en el presente contrato:

8.1 Pagos a favor de el o los Beneficiario(s): *La Fiduciaria* mensualmente y previa la deducción de los costos y gastos del Fideicomiso indicados en el presente contrato, abonará en la cuenta del *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*, los recursos correspondientes a su participación dentro del Fideicomiso. Para este efecto, el *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios* deberán haber informado previamente y por escrito, la cuenta bancaria en la que se deben realizar los abonos por este concepto.

8.2 Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: *La Fiduciaria* procederá a verificar la existencia de recursos en el Fideicomiso para efectuar los pagos antes señalados. Si no hay recursos para realizar los pagos ordenados, éstos no serán efectuados y *La Fiduciaria*

ACCION FIDUCIARIA
CALLE DE SAN JUAN, 100
SAN JUAN, P.R. 00901
TEL: (787) 370-0000
FAX: (787) 370-0001



Maria Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Enviado

Informará al *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*. Si existen los recursos para atender los pagos, se sigue con el procedimiento, de lo contrario se le informará al *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Fiduciaria* no realizará pagos en sobre canje ni en sobre giro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que *La Fiduciaria* deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Fiduciaria*, como vocera del Fideicomiso, deberá realizar cada pago en la fecha del Cuadro Cronológico de Pago (Anexo III) del Contrato, al(los) *Beneficiario(s)* registrados y sólo realizará el pago mediante abono en cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: *La Fiduciaria* no recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax, ni por vía electrónica.

CLÁUSULA NOVENA: COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de *La Fiduciaria* serán a cargo de *Los Fideicomitentes*.

Se considerará como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del patrimonio autónomo en el siguiente orden de prioridad:

- 9.1 La comisión fiduciaria causada y pagada mensualmente.
- 9.2 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan
- 9.3 Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, y otros tales como Impuesto de Timbre, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.
- 9.4 El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
- 9.5 Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud de *Los Fideicomitentes*, el *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.

ACCION FINANCIERA S.A.
CALLE 18 DE JULIO 100
BOGOTÁ, D.C.
TEL: 310 2000
WWW.ACCIONFINANCIERA.COM



María Cecilia Acuña de Rivera
Fiduciaria Titular
Enfésida

- 9.6 Los costos por la elaboración de informes diferentes a los establecidos en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el o los *Beneficiarios* y *La Fiduciaria* con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
- 9.7 Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
- 9.8 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fideicomiso, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 9.9 Los honorarios y gastos de abogado en que se incurra para el análisis, elaboración de documentación, negociaciones y demás asesorías que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 9.10 Los honorarios y gastos en que se incurra *La Fiduciaria* o un tercero o terceros nombrados para estos efectos para la administración de los bienes fideicomitidos.
- 9.11 Los costos y gastos que generen los procesos necesarios para obtener la venta total o parcial de los activos fideicomitidos si es que ello fuere ordenada por el *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*, según lo establecido en el presente contrato.
- 9.12 Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de reuniones o asambleas con el *Beneficiario Principal* y/o a los *Beneficiarios Cesionarios*.
- 9.13 Gastos de publicaciones, informes, rendiciones de cuentas y documentos que deban realizarse.
- 9.14 Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Fiduciaria* no asume ni asumirá ningún recurso propio ni pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los *Fideicomitentes* deberán efectuar los aportes necesarios para atender los costos y gastos que demande el funcionamiento del fideicomiso de conformidad con lo previsto en esta Cláusula Novena.

Para tal efecto, UNIÓN MUTUA S.A. con los recursos que le correspondan en el "Fideicomiso Ceba de Ganado" instruye a ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., como administradora de dicho patrimonio autónomo, para que con cargo a los excedentes que resulten a su favor, descuente y traslade a *La Fiduciaria* las sumas de dinero que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula Novena.

En el evento en que las sumas de dinero giradas por el "Fideicomiso Ceba de Ganado" por cuenta de UNIÓN MUTUA S.A. sean insuficientes para sufragar los conceptos de que trata la presente



cláusula, todas las sumas de dinero pendientes de pago deberán ser pagados directamente por Los Fideicomitentes a La Fiduciaria con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de La Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, La Fiduciaria solicitará los recursos a Los Fideicomitentes con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, Los Fideicomitentes firmarán en favor de La Fiduciaria un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento se incumplan el pago de las sumas adeudadas a La Fiduciaria, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por La Fiduciaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMISIÓN FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios ACCIÓN FIDUCIARIA tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo de Los Fideicomitentes, para lo cual se aplicará lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena.

- 10.1 La comisión expresada en el Anexo COMISIONES del presente Contrato, pagaderos mes vencido, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato.
- 10.2 Por la inversión de los recursos en la Cartera Colectiva Abierta Acción Uno, aplicará lo previsto en el Reglamento de la misma, del cual Los Fideicomitentes han recibido copia y por ende declaran conocer.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión Fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y será cobrada por La Fiduciaria en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre. Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el impuesto a las Ventas (IVA), de conformidad con la normatividad vigente. Las anteriores sumas se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada por ACCIÓN FIDUCIARIA de manera independiente, previo acuerdo entre las partes. ACCIÓN FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: MÉRITO EJECUTIVO. Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza de Los Fideicomitentes especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de ACCIÓN FIDUCIARIA, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las comisiones fiduciarias aquí pactadas no incluyen los honorarios a favor de La Fiduciaria que se originen en las gestiones o diligencias que deba realizar La Fiduciaria ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier índole.



PARÁGRAFO QUINTO: Los deudores de las presentes comisiones serán, solidariamente, el Fideicomiso y Los Fideicomitentes en los términos aquí establecidos. En tal virtud La Fiduciaria podrá descontar automáticamente de cualquier suma a favor del Fideicomiso y/o de Los Fideicomitentes, en la proporción que le corresponda, el valor de las comisiones establecidas en los términos indicados en la presente cláusula.

En caso en que no existan en el presente Fideicomiso recursos para atender la remuneración de La Fiduciaria, esta remitirá a Los Fideicomitentes las respectivas facturas que deberán cancelarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de las mismas. En caso de mora, Los Fideicomitentes y el Fideicomiso reconocerán a La Fiduciaria intereses de mora a la tasa máxima legal vigente al momento del pago. Esta comisión no incluye los costos en que incurra La Fiduciaria para el cumplimiento de este contrato, como gastos financieros, impuestos, contribuciones de ley, entre otros, ni para la defensa de los bienes Fideicomitados aún después de la terminación del contrato, costos que serán descontados en igual forma o pagados por Los Fideicomitentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración indefinido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará por:

- 12.1 Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto (6º), décimo (10º) y décimo primero (11º) del mismo.
- 12.2 Por la renuncia de La Fiduciaria, cuando se den las causales de artículo 1232 del Código de Comercio.
- 12.3 Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de La Fiduciaria en los siguientes casos:
 - 12.3.1 Por incumplimiento de Los Fideicomitentes y/o el o los Beneficiarios a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato de fiducia mercantil.
 - 12.3.2 Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por dos periodos consecutivos de dos (2) trimestres; en este evento, se procederá a la liquidación del Fideicomiso y con los recursos liquidados que resulten de la enajenación de los bienes se pagarán las comisiones pendientes de pago lo anterior, sin perjuicio de lo expresado en el parágrafo de la Cláusula Sexta de este contrato.
 - 12.3.3 Cuando La Fiduciaria haya hecho entrega total de los bienes y dineros del Fideicomiso a los Beneficiarios.

Notaría Teresura
Enrigado
Página 22 de 27
CALLE PRINCIPAL N.º 100
CALLE PRINCIPAL N.º 100
CALLE PRINCIPAL N.º 100



- 12.3.4 Por encontrarse Los Fideicomitentes o el o los Beneficiarios incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).
- 12.3.5 Por decretarse a Los Fideicomitentes o el o los Beneficiarios el desmonte de la(s) operacion(es), la intervencion para administracion o liquidacion por autoridad competente por actividades relacionadas con la captacion ilegal de recursos
- 12.3.5 Cuando haya lugar a la Restitucion Fiduciaria según lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BENEFICIO DE RECOMPRA: Si se cumplen con todas y cada una de las siguientes condiciones, Los Fideicomitentes adquirirán la condición de Beneficiarios de Recompra de los inmuebles fideicomitados pudiendo solicitar la restitución fiduciaria de los mismos.

- 13.1 Que el "Fideicomiso Ceba de Ganado" haya cumplido y se encuentre al día con las obligaciones que emanen de los contratos a que se refiere subnumeral 4.4 de la Cláusula Cuarta, es decir, el contrato de comodato precario (Anexo 1) y el contrato de pastaje de semovientes (Anexo 2)
- 13.2 Que Los Fideicomitentes soliciten la RECOMPRA a más tardar el último día en que se cumplan siete (7) años de la constitución del Fideicomiso. La RECOMPRA podrá ser parcial o total respecto de los bienes del Fideicomiso.
- 13.3 Que Los Fideicomitentes transfieran al Fideicomiso la suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor comercial de cada uno de los Inmuebles que hayan sido transferidos al Fideicomiso y respecto de los cuales soliciten la Recompa.

Para establecer el valor comercial de cada uno de los inmuebles objeto de la Recompra se tomará en cuenta el valor comercial establecido según el avalúo de cada uno de ellos preparado por Eduardo Ustaris para la Inmobiliaria Bancol S.A., valuaciones estas que se incorporan a este Contrato como el "Anexo - Avalúos Bancol", y dicho valor comercial de cada uno de los bienes del Fideicomiso será actualizado en el mismo sentido de la variación en el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha en que cada tradición haya sido realizada y la fecha en que se cancele por Los Fideicomitentes la suma indicada en este numeral.

En consecuencia, para efectos de la Recompra, el valor comercial de cada uno de los inmuebles que sean transferidos al Fideicomiso será aquél que, en forma expresa, haya sido aceptado por el Beneficiario Principal en la misma fecha en que se verifique la tradición de los mismos por Los Fideicomitentes al Fideicomiso según lo previsto en los avalúos incorporados en el "Anexo - Avalúos Bancol" de este Contrato.

CONDOMINIO DEL CERRO DE LA...
CONDOMINIO DEL CERRO DE LA...
CONDOMINIO DEL CERRO DE LA...

- 13.4 Que la Recompra solicitada por Los Fideicomitentes, en todo caso, no afecte o perjudique los flujos futuros descontados o perjudique al "Fideicomiso Ceba de Ganado".
- 13.5 Que Los Fideicomitentes asuman todos los costos y gastos que sean necesarios para llevar a cabo la restitución derivada de la Recompra.
- 13.6 Que Los Fideicomitentes soliciten la Recompra a La Fiduciaria mediante comunicación escrita donde expresamente se acepte el estado que tengan los bienes en ese momento y se declare en paz y salvo por todo concepto a La Fiduciaria, el Beneficiario Principal y/o a los Beneficiarios Cesionarios y a cualquier tercero relacionado con el Fideicomiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que Los Fideicomitentes, previo cumplimiento de todas y cada una de las condiciones previstas en esta Cláusula Décima Tercera, soliciten la Recompra, el Beneficio del Beneficiario Principal y/o a los Beneficiarios Cesionarios recaerá sobre todos los bienes que hagan parte del Fideicomiso, incluyendo pero sin limitarse a los inmuebles respecto de los cuales no se solicitó la RECOMPRA y a los dineros aportados por Los Fideicomitentes de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

En consecuencia, Los Fideicomitentes serán Beneficiarios de Recompra del Fideicomiso exclusivamente respecto de los inmuebles fideicomitados que hayan sido objeto de la RECOMPRA conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Fideicomitentes deberán manifestar a más tardar noventa (90) días calendario antes al vencimiento del séptimo (7°) año contado a partir de la suscripción del presente Contrato, si decide hacer uso de lo dispuesto en la presente cláusula y entregar la suma de dinero indicada en el numeral 13.3 de la presente Cláusula Décima Tercera.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula Décima Tercera, Los Fideicomitentes podrán solicitar al FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I, y con un (1) año de antelación a que se cumpla el año siete (7) desde la constitución del Fideicomiso, la prórroga de la vigencia del término previsto para ejercer la Recompra.

Para tal efecto, Los Fideicomitentes deberán expresar al FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I los términos y condiciones bajo las cuales propone prorrogar la vigencia del término previsto para la ejercer la Recompra, incluyendo pero sin limitarse, al plazo de extensión propuesto, el valor de ejercicio de la Recompra, la rentabilidad esperada ofrecida para el nuevo periodo por concepto del contrato de pastaje, la fuente de pago [que puede incluir o no la existencia del "Fideicomiso Ceba de Ganado", o el hecho de que el ganado pertenezca a un tercero o a Los Fideicomitentes].

Recibida la solicitud a que se refiere este Parágrafo Tercero por La Fiduciaria, Los Beneficiarios del Fideicomiso y Los Fideicomitentes deben negociar de buena fe las condiciones ofrecidas por estos últimos para la prórroga del término previsto para ejercer la Recompra.

RECIBIDA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE ESTE PARÁGRAFO TERCERO POR LA FIDUCIARIA, LOS BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO Y LOS FIDEICOMITENTES DEBEN NEGOCIAR DE BUENA FE LAS CONDICIONES OFRECIDAS POR ESTOS ÚLTIMOS PARA LA PRÓRROGA DEL TÉRMINO PREVISTO PARA EJERCER LA RECOMPRA.

2018-08-17 10:08:58
Página 24 de 27



Marta Castro Acevedo Rivera
Notaría Tercera
Enajeno

La decisión deberá adoptarse por el *Beneficiario Principal* y/o los *Beneficiarios Cesionarios* aplicando para el efecto lo dispuesto en el subnumeral 7.1.7 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Es expresamente entendido que el *Beneficiario Principal* y/o los *Beneficiarios Cesionarios* podrán en cualquier tiempo, y a su sola discreción, ordenar a la *Fiduciaria*, como vocera del Fideicomiso, la enajenación total o parcial de los inmuebles que forman parte del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, en este evento, *Los Fideicomitentes* tendrán la oportunidad de presentar una oferta de adquisición de dichos inmuebles pagando la suma de dinero que corresponda de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.3 de esta Cláusula Décima o igualando la oferta que se tenga de un tercero, si esta última es mayor.

En ese evento, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La *Fiduciaria*, como vocera del Fideicomiso, hará sus mejores esfuerzos para que la enajenación se realice por el valor comercial de cada uno de los inmuebles ajustado por la inflación anual causada desde el momento de su transferencia al patrimonio autónomo según lo expresado en numeral 10.3 de esta Cláusula Décima;
2. Con el precio obtenido en la enajenación, cualquiera sea su monto, se aplicará el siguiente orden de prelación de pagos:
 - (i) En primer lugar, se atenderán los costos y gastos imputables a la enajenación;
 - (ii) En segundo lugar, y luego de deducidos las sumas de dinero relativas al numeral (i) precedente, a sufragar los costos y gastos pendientes de pago del **FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I**;
 - (iii) En tercer lugar, y luego de deducidos los giros a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores de este Parágrafo Cuarto, se cancelarán los derechos registrados en el Fideicomiso a los *Beneficiarios* en proporción a los mismos;
 - (iv) En cuarto lugar, luego de deducidos los giros a que se refieren los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores de este Parágrafo Cuarto, todos los remanentes serán entregados a los *Fideicomitente*.

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las causales contenidas en los contratos de comodato y de pastaje, que sea objetivamente verificable, dará derecho al Fideicomiso a enajenar total o parcialmente los inmuebles transferidos por *Los Fideicomitentes*. Los recursos obtenidos se destinarán en idéntico orden de prelación al expresado en el Parágrafo Cuarto precedente de esta Cláusula Décima Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de *La Fiduciaria* deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente

2016-11-10 10:00:00
2016-11-10 10:00:00
2016-11-10 10:00:00



MARIB GONZALEZ ACEVEDO RIVERA
Nocenas Tercera
Emprendida

relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo en el siguiente orden:

- (i) El pago de la suma de dinero que se deba a La Fiduciaria por concepto de comisión.
- (ii) El pago de los gastos de administración.
- (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo).
- (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, La Fiduciaria presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria, entendiéndose que si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del Fideicomiso pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por Los Fideicomitentes, y en su defecto, por el Beneficiario Principal y/o a los Beneficiarios Cesionarios quienes tendrán la calidad de deudores frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por Los Fideicomitentes con la firma del presente contrato y por los Beneficiarios con la firma del contrato de cesión.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de Los Fideicomitentes o de los Beneficiarios alguna suma de dinero a favor de La Fiduciaria, estos se comprometen de manera clara y expresa a pagarla a la orden de La Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los costos y gastos que deban ser pagados con ocasión de la liquidación del presente contrato, se realizarán con cargo a los recursos existentes dentro del patrimonio autónomo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

14.1 NOTIFICACIONES:

14.1.1 Los Fideicomitentes: **LUIS JOSÉ BOTERO / UNIÓN MUTUA S.A.**

Dirección Carrera 35 A No. 15 B- 35, Oficina 210, Medellín
 Teléfono 4445034
 Fax
 e-mail gerencia@unionmutua.com

(Handwritten signature)

ACCION FINANCIERA
 Oficina 210
 Carrera 35 A No. 15 B- 35
 Medellín, Colombia

Page 23 of 27



Marta Cecilia Acero Pineda
Victoria Tercera
Enviado

ljbs@une.net.co

14.1.2 La Fiduciaria: ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.
Dirección Carrera 43 C No. 7 D - 72, Medellín, Antioquia
Teléfono
Fax

14.2 DOMICILIO: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. *Los Fideicomitentes* registran en la fecha de este contrato su dirección de correo electrónico para todos los efectos, en especial el envío de la rendición de cuentas. Igualmente se comprometen a mantenerla actualizada informando a ACCIÓN FIDUCIARIA cualquier cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN: Los *Fideicomitentes* y el(os) *Beneficiarios* o quien(es) represente(n) sus derechos, autorizan a *La Fiduciaria* a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, *Los Fideicomitentes* y el(os) *Beneficiarios* conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, *Los Fideicomitentes* manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: *Los Fideicomitentes* y/o el(os) *Beneficiarios* se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por *La Fiduciaria* para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito de *Beneficiarios* Principal (y en caso de existir *Beneficiarios* Cesionarios, de la Asamblea) y de ACCIÓN FIDUCIARIA.



Marta Cecilia Acevedo Rivera
Notaria Tercera
Enviado

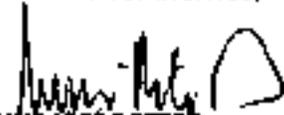
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que disponen el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente contrato estará vigente desde el momento en que Los Fideicomitentes hagan entrega a La Fiduciaria de los bienes a que se refiere el numeral 1 de la cláusula cuarta y que conforman el patrimonio autónomo, y se perfeccionará con la firma de este contrato, por parte de ACCIÓN FIDUCIARIA y de Los Fideicomitentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el día treinta de diciembre del año dos mil diez (2.010).

LA FIDUCIARIA 
FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZÁLEZ
C.C. 70.553.218 expedida en Envigado
Apoderado Especial
ACCIÓN FIDUCIARIA

LOS FIDEICOMITENTES,


LUIS JOSÉ BOTERO
CC 70.113259
(PERSONA NATURAL)


UNIÓN MUTUA S.A.
NIT 800.231.252-2
LUIS JOSÉ BOTERO
REPRESENTANTE LEGAL

COMO NOTARIADO TERCERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO
DOY FE DE QUE ANTE MÍ SE PRESENTÓ LUIS JOSÉ BOTERO SALAZAR
IDENTIFICADO(A) CON C.C. 70113259
Y DADO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO
ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ÉL ES SUSA
FECHA 30 DIC. 2010

COMO NOTARIADO TERCERA DEL CIRCULO DE ENVIGADO
DOY FE DE QUE ANTE MÍ SE PRESENTÓ FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZÁLEZ
IDENTIFICADO(A) CON C.C. 70553218
Y DADO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO
ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ÉL ES SUSA
FECHA 30 DIC. 2010

03E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Marta Cecilia Acevedo Rivera

03E
NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO
Marta Cecilia Acevedo Rivera



www.factorgroup.com
NIT. 811.036.656-9

Cra. 18 86A-14, Oficina 217
Tel: +571 6366139
Bogotá Colombia

Cra 43A 1 - 50
Ed. San Fernando Plaza Torre 1 P6
Tel: +574 604 4824
Medellín Colombia

Bogotá, noviembre 8 de 2012

"ACCION FIDUCIARIA"
Rad No: 20121108-400-079759-2
Fecha: 08/11/2012 14:00:45-450
Para:
De: FACTOR GROUP COLOMBIA S.

Señores
ACCION FIDUCIARIA S.A.
La Ciudad

19:37:27.8

FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., sociedad comercial constituida mediante escritura pública 2.626 del 22 de octubre de 2002, protocolizada en la Notaría Diecisiete del Circulo de Notarial de Medellín, inscrita en el registro mercantil bajo el número 21-305979-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, con domicilio principal en dicha ciudad, identificada con el NIT 811.036.656-9, representada por **DAVID WIGODA RINZLER**, actuando en calidad de Fideliomitente del Fideicomiso "**CEBA DE GANADO**" constituido por documento privado de fecha 25 de Febrero de 2011, por medio del presente documento instruyo a Acción Fiduciaria para que como vocera del Fideicomiso Ceba de Ganado entregue a las entidades que se indican a continuación parte de los activos de dicho patrimonio autónomo previas las siguientes:

Consideraciones:

1. Mediante documento privado de fecha 17 de abril de 2011, **FACTOR GROUP** celebró con el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS**, representado por **PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, contrato de cesión con base en el cual el Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas, representado por **PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** transfirió al fideicomiso Ceba de Ganado aportes en dinero por la suma de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) y cuatro mil novecientos seis (4906) cabezas de ganado.
2. Igualmente mediante documento privado de Mayo de 2011, **FACTOR GROUP** celebró contrato de cesión con la **CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO**, representada por **CORREDORES ASOCIADOS S.A.**, quien, con base en el anterior contrato, entregó al fideicomiso Ceba de Ganado aportes en dinero por la suma de doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000).

3. Acción Fiduciaria rechazó el registro de las cesiones citadas en los puntos anteriores.
4. El Fideicomiso administrado por Acción Fiduciaria no suscribió los documentos de cesión referidos en las consideraciones 1 y 2 anteriores, no era parte de dichos contratos, por lo que el Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas, ni la Cartera Colectiva Factor Futuro, se vincularon al Fideicomiso Ceba de Ganado, ni a Acción Fiduciaria. Por lo anterior, ni el Fideicomiso, ni la fiduciaria tienen responsabilidad alguna sobre la equivalencia entre las sumas recibidas en el fideicomiso contra el giro de recursos ordenados en la presente comunicación y los compromisos adquiridos por Factor Group a favor de dichos Fondos en los contratos de cesión suscritos y las operaciones realizadas por ellos y Factor Group descritos en el numeral primero y segundo de estas consideraciones.
5. Mediante Resolución 1817 de 2011 la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó a Factor Group la suspensión inmediata de todas las operaciones de captación y recaudo no autorizado de recursos y remitió la actuación correspondiente a la Superintendencia de Sociedades en virtud de la competencia conferida mediante el Decreto 4334 de 2008.
6. La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 420-002519 del 14 de marzo de 2012, ratificado mediante Auto 420-006358 del 26 de junio de 2012, aprobó el Plan de Desmonte Voluntario presentado por la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACION y aclaró el porcentaje de participación de Factor Group en el fideicomiso de Ceba de Ganado así como los derechos fiduciarios que no consideraba de propiedad de dicha entidad.

Con base en las anteriores consideraciones y como consecuencia de la celebración de los referidos contratos de cesión, así como lo establecido en el Auto 420-002519 del 14 de marzo de 2012, ratificado mediante Auto 420-006358 del 26 de junio de 2012, proferidos por la Superintendencia de Sociedades, Factor Group, en su calidad de Fideicomitente, a través del presente documento instruye a Acción Fiduciaria para que como vocera del Fideicomiso Ceba de Ganado proceda a entregar al Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas, representado por la Profesionales de Bolsa S.A. y a la Cartera Colectiva Factor Futuro, representada por Corredores Asociados S.A., los siguientes activos del patrimonio autónomo en los siguientes términos:

1- AL FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS, identificado con NIT: 800.273.772-3, representado por la COMPANIA DE PROFESIONALES DE

BOLSA S.A., sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública número 9299 del 8 de Octubre de 1987 ante la Notaría 27 de Bogotá, identificada con el NIT. 800.019.807-2, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien actúa en calidad de administradora de dicho Fondo, se le entreguen los siguientes activos así:

A) Dos mil novecientos sesenta y cuatro (2.964) animales (reses de ceba), con un peso total de Un Millón Ciento Diecinueve Mil Doscientos treinta y tres Kilogramos (1'119.233).

B) La suma de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos (\$2.485.265.323.00), que debe ser cancelada mediante cheque. Esta suma resulta del saldo existente en el encargo del fideicomiso a corte del 6 de noviembre de 2012, descontados los pagos pendientes por facturas y otros gastos ya provisionados.

C) La suma de treinta y cinco millones doscientos diez mil pesos (\$35.210.000.00) quedará como provisión en la cuenta del fideicomiso, con el fin de cubrir algunos gastos que puedan surgir de la revisión final de cuentas que adelantara la Fiduciaria con Alvaro Velásquez y Aurelio Tobon. Esta revisión se debe hacer y concluir antes de finalizar el mes en curso y estará sujeta a la aprobación de Gustavo Torres, Alejandro Revollo y Aurelio Tobon.

Activos que representan el 35.21% de los activos del Fideicomiso **CEBA DE GANADO**

2-A la **CARTERA COLECTIVA FACTOR FUTURO**, identificado con NIT 900.272.400-4, representada por **CORREDORES ASOCIADOS S.A.**, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública número 6.710 del 5 de Diciembre de 1980 ante la Notaría 1 de Bogotá, identificada con el NIT. 860.079.174-3, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien actúa en calidad de administradora, se le entreguen los siguientes activos así:

A) Cuatro mil novecientos ochenta y seis animales (4.986) animales (reses de ceba), con un peso total de Un Millón Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Un Kilogramos (1'780.601).

B) La suma de tres mil novecientos cincuenta y dos millones setecientos ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$3.952.708.268.00), que debe ser cancelada mediante cheque. Esta suma resulta del saldo existente en el encargo del fideicomiso a corte del 6 de noviembre de 2012, descontados los pagos pendientes por facturas y otros gastos ya provisionados.



www.factorgroup.com
MT. 811.036.656-9

Cra. 18 86A-24. Oficina 217
Tel: +571 6386139
Bogotá Colombia

Cra 43 A 1 - 50
Ed. San Fernando Plaza Torre 1 PC
Tel: +574 604 4824
Medellin Colombia

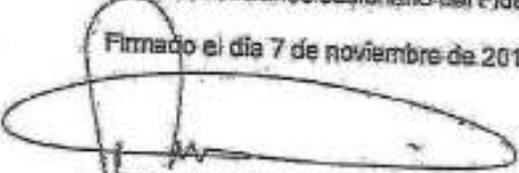
C) La suma de cincuenta y seis millones de pesos (\$56,000,000.00) quedará como provisión en la cuenta del fideicomiso, con el fin de cubrir algunos gastos que puedan surgir de la revisión final de cuentas que adelantará la Fiduciaria con Alvaro Velezquez y Aurelio Tobon. Esta revisión se debe hacer y concluir antes de finalizar el mes en curso y estará sujeta a la aprobación de Gustavo Torres, Alejandro Revollo y Aurelio Tobon.

Activos que representan el 56% de los activos del Fideicomiso **CEBA DE GANADO**.

La autorización de devolución de los activos del Fideicomiso Ceba de Ganado, en la participación mencionada, fue aprobada por el **COMITÉ FIDUCIARIO** del Fideicomiso **CEBA DE GANADO**, celebrado el día 9 de Julio de 2012.

3- El 3,79% restante los activos del Fideicomiso **CEBA DE GANADO** quedarán en el Patrimonio Autónomo y corresponden a los inversionistas de Factor Group, en sus proporciones, conforme a lo establecido en los Autos 420-002519 y 420-006358 del 14 de marzo y 26 de junio de 2012 de la Superintendencia de Sociedades respectivamente, quienes serán inscritos por Acción, en cumplimiento de dichos autos, como beneficiarios cesionario del Fideicomiso.

Firmado el día 7 de noviembre de 2012-



DAVID WIGODA RINZLER
C.C. 9254170
REPRESENTANTE LEGAL
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A

Procedimientos de Fideicomiso (sólo registros FID)	7,491,265,922.00
Estado del Fideicomiso (sólo estados) (sección de los 300 registros de los Fideicomisos)	27,000,000.00
Saldo por Fideicomisos	7,518,265,922.00

CHEQUE A FAVOR DE:
 FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GONZALEZ
 NIT 900.273.772.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



h.c. 58.006

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Ciudad

Ref.: **DERECHO DE PETICIÓN**

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial, identificada con el NIT No. 800.155.416-6, parte demandada dentro del proceso identificado con el radicado No. 11001310301420160043700, que actualmente conoce el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., iniciado por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS**, identificado con el NIT No. 900.273.772-3, administrado por la sociedad **COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. (hoy en liquidación)**, todo lo cual se acredita con el auto por medio me reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso previamente identificado, que se adjuntan. En ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

I. HECHOS

1. En fecha 25 de febrero de 2011 se llevó a cabo la celebración del contrato de fiducia denominado “Fideicomiso de ceba de ganado” entre la sociedad y **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** en su calidad de fideicomitente y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con el fin comprar y vender novillos.
2. La sociedad fideicomitente principalmente atendía labores de corretaje, conforme se establecía de su objeto social. Dentro de las labores de inversión, constituyó varios fideicomisos con el fin de canalizar los dineros entregados por sus clientes. Sin embargo, al realizar esa actividad, se vio inmerso en actividades de captación masiva e ilegal de dineros del público.
3. Al configurarse actividades de captación masiva e ilegal, la Superintendencia Financiera, dentro de una actuación administrativa adelantada en contra de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** profirió la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011 por medio de la cual, ordenó a la sociedad (1) suspender toda actividad de captación de recursos (2) remitir la actuación a la Superintendencia de Sociedades para que diera trámite al proceso de intervención por captación ilegal (3) a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como medida cautelar, la congelación de cualquier actuación relacionada con derechos fiduciarios., entre otras.

4. Estando dentro del término legal, **FACTOR GROUP S.A.** interpuso recurso de reposición en contra de la anterior decisión. Ese medio de defensa fue resuelto en la Resolución No. 2132 de 2011.
5. Con ocasión de las operaciones desarrolladas por **FACTOR GROUP S.A.**, se involucró al Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas administrado por Profesionales de Bolsa S.A. (hoy en estado liquidación). A causa de lo anterior, el Fondo radicó el 5 de agosto de 2016 una demanda en contra de la sociedad que represento que se identifica bajo el radicado 2016-437 que actualmente cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá.
6. De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de decretar las pruebas que sean posibles de ser recaudadas mediante derecho de petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Respeto al derecho de petición:

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición otorgando la oportunidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y organizaciones privadas a fin de obtener una pronta respuesta, de la siguiente manera:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-154 del 2018, sostuvo que el ámbito de protección del derecho fundamental de presentar peticiones, comprende los siguientes elementos:

“(…) i) una resolución pronta y oportuna; ii) una respuesta de fondo, lo que implica que sea clara, precisa, congruente y consecuente; y iii) la notificación al peticionario. En todo caso, es preciso aclarar que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado.”

Respecto de la reglamentación del ejercicio del derecho de petición, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 señala el objeto y las modalidades del derecho de petición de la siguiente manera:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

*(…) Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información**, consultar, examinar y **requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”* (Resaltado fuera de texto).

Por lo anterior, la presente documentación resulta ser el medio idóneo para recaudar pruebas. Asimismo, las actividades de **FACTOR GROUP S.A.** repercutieron en el “fideicomiso ceba de ganado”. Por tal motivo, sobre el fideicomiso recayeron varios efectos de medidas administrativas adoptadas por las diferentes entidades. De esa manera al estar involucrado el fideicomiso, no tiene carácter reservada, luego la información y documentos deben ser suministrados.

III. PETICIÓN

En ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el fin de ejercer la defensa de mi representada dentro del proceso iniciado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS** administrado por **COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, respetuosamente solicito:

- Copia de la totalidad expediente de la actuación y/o investigación administrativa adelantada por la entidad en contra de la sociedad **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 811.036.656-9 que se originó a causa de operaciones de captación ilegal de dineros del público efectuado por la sociedad, en especial de los siguientes documentos:
 - Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011 por medio de la cual la Superintendencia de Financiera halló que la sociedad **FACTOR GROUP S.A.** se encontraba realizando actividades de captación masiva e ilegal de dinero. La providencia fue proferida por el DR. JUAN PABLO ARANGO ARANGO, Superintendente Delegado Adjunto para la Supervisión Institucional.
 - Resolución No. 2132 del 11 de noviembre del 2011 emitida por la Superintendencia Financiera que resuelve el recurso de reposición interpuesto por el DR. DARÍO LAGUADO MONSALVE en calidad de apoderado de la Firma Factor Group, suscrita por la Dra. Luz Ángela Barahona Polo en su calidad de SUPERINTENDENTE DELEGADO ADJUNTO PARA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL (E).
 - Concepto Pericial Sobre actividad Económica de la Empresa **FACTOR GROUP S.A.** emitido por el Dr., ENRIQUE ERAZO CONCHA, adscrito a la Superintendencia Financiera.
 - Las actas de las visitas administrativas que la entidad haya efectuado en las instalaciones de **FACTOR GROUP S.A.**

Tanto la información como los documentos solicitados, pido que sean entregados en la dirección de notificaciones indicadas en este documento, así como en las instalaciones del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 9 No. 11-45 Piso 2º Edificio Virrey Central, o al correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

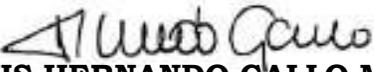
IV. PRUEBAS

Acompaño copia simple de los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por medio de la cual se acredita mi condición de representante legal de la compañía.

V. NOTIFICACIONES

De la anterior solicitud manifiesto que podré ser notificado en los correos electrónicos: gallomedina@gallomedinaabogados.com y lhgallo@gallomedinaabogados.com así como en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 MAR 2019 del año Dos Mil Diecinueve.
(2019)

Por virtud de la nulidad declarada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2.018, a partir del 29 de julio de 2.017; el juzgado en orden de proseguir el trámite procesal;

RESUELVE:

- 1 – Con fundamento en el art.286 del C.G.P., se CORRIGE el auto que admitió la reforma de la demanda, respecto al nombre del demandante, siendo su nombre correcto: **COMPANÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO "INVERSIONES GANADERAS"**, y no como erróneamente quedo mencionado.
- 2 – Lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2.017 (Flo.503), se encuentra acreditado en el proceso, lo cual no se hace necesario tener en cuenta éste término.
- 3 – Reconocer al Dr. **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y como sustitutos a los Drs. **SONIA ELIZABETH ROJAS I.**, y **LUIS ALEJANDRO GALLO GOMEZ**, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 4 – Se tiene por notificada a la sociedad demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda, su reforma y corrección, el día que se notifique esta providencia.
- 5 - Por secretaría controle los términos para contestar demanda.
- 6 – Por secretaría fórmese cuaderno separado de las actuaciones nulas, exceptuado el poder otorgado por el extremo demandado, y las contestaciones de las medidas cautelares, proceda a nueva foliación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado Quince Civil del Circuito
 Bogotá, D.C.
 No. 21
 8 MAR 2019
 SECRETARÍA

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
 E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

24 OCT 2017



Señor

JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de **COMPañÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rad: 2016-00437

JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.390 de Usaquén, en mi condición de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 1310468 del libro IX, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, según se acredita con los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.936 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 21.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Principal y a los doctores **SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.210 de Duitama, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 64.751 del Consejo Superior de la Judicatura, y **LUIS ALEJANDRO GALLO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.718 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados sustitutos, para que representen a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados para notificarse del auto que admitió la demanda, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de este mandato.

Señor Juez


JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO
 C.C. 80.505.390 de Usaquén
 Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONZE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
personalmente por Jorge Luis
Moscat Grecco
quien exhibió la c.c. 80305390 Blaqueon
y Tarjeta Profesional No. 2277 S.S.J.
Fecha 11.7 OCT 2017
Guillermo Clavio Cristancho





GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Acepto,

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA
C.C. No. 46.666.210 de Duitama
T.P. No. 64.751 C. S. de la J.

LUIS ALEJANDRO GALLO GOMEZ
C.C. 80.873.718 de Bogotá
T.P. 174.216 del C. S. de la J.



Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Señores

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN-

Calle 37 No. 14-31

Correo Electrónico: pqrs@fedegan-sng.org.co

Ciudad

Ref.: **DERECHO DE PETICIÓN**

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial, identificada con el NIT No. 800.155.416-6, parte demandada dentro del proceso identificado con el radicado No. 11001310301420160043700, que actualmente conoce el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., iniciado por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS**, identificado con el NIT No. 900.273.772-3, administrado por la sociedad **COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. (hoy en liquidación)**, todo lo cual se acredita con el auto por medio me reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso previamente identificado, que se adjuntan, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito se sirva expedir a mi favor, copia de los siguientes:

1. Informar si la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN-** regulaba el precio del kilo y/o cabeza de ganado vacuno para novillos gordos en pie y/o novillos y ganado flaco kilo en pie (macho) entre julio y octubre de 2012, o si, FEDEGAN publicaba los precios a título informativo o de consulta de cualquier interesado para la misma época.
2. Una certificación del precio del kilo y/o cabeza de ganado vacuno para novillos gordos en pie y/o novillos y ganado flaco kilo en pie (macho) vigente entre julio y octubre de 2012, en las diferentes subastas ganaderas que existen en el país, en especial, las subastas ganaderas que tengan jurisdicción en el municipio de Tamalameque, Chimichagua ambos ubicados en el departamento del Cesar; Plato, Magdalena y Magangué, Bolívar.
3. En el evento en que no se pueda expedir una certificación en los términos solicitados en el punto anterior, respetuosamente solicito se me suministre copia de los documentos que hayan servido de base para establecer el precio del kilo y/o cabeza de ganado vacuno para novillos gordos en pie y/o novillos y ganado flaco kilo en pie (macho) vigente entre julio y octubre de 2012, en las diferentes subastas ganaderas que existen en el país, en especial, las subastas ganaderas que tengan jurisdicción en el municipio de Tamalameque, Chimichagua ambos ubicados en el departamento del Cesar; Plato, Magdalena y Magangué, Bolívar.

Tanto la información como los documentos solicitados, pido que sean entregados en la dirección de notificaciones indicadas en este documento, así como en las instalaciones del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 9 No. 11-45 Piso 2° Edificio Virrey Central, o al correo electrónico: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIONES

De la anterior solicitud manifiesto que podré ser notificado en los correos electrónicos: gallomedina@gallomedinaabogados.com y lhgallo@gallomedinaabogados.com así como en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 MAR 2019 del año Dos Mil Diecinueve.
(2019)

Por virtud de la nulidad declarada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2.018, a partir del 29 de julio de 2.017; el juzgado en orden de proseguir el trámite procesal;

RESUELVE:

- 1 – Con fundamento en el art.286 del C.G.P., se CORRIGE el auto que admitió la reforma de la demanda, respecto al nombre del demandante, siendo su nombre correcto: **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO "INVERSIONES GANADERAS"**, y no como erróneamente quedó mencionado.
- 2 – Lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2.017 (Flo.503), se encuentra acreditado en el proceso, lo cual no se hace necesario tener en cuenta éste término.
- 3 – Reconocer al Dr. **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y como sustitutos a los Drs. **SONIA ELIZABETH ROJAS I.**, y **LUIS ALEJANDRO GALLO GOMEZ**, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 4 – Se tiene por notificada a la sociedad demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda, su reforma y corrección, el día que se notifique esta providencia.
- 5 - Por secretaría controle los términos para contestar demanda.
- 6 – Por secretaría fórmese cuaderno separado de las actuaciones nulas, exceptuado el poder otorgado por el extremo demandado, y las contestaciones de las medidas cautelares, proceda a nueva foliación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado Quince Civil del Circuito
 Bogotá, D.C.
 LA SECRETARÍA DE ESTADOS POR ESTADO
 No. 21
 8 MAR 2019
 SECRETARÍA

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
 E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

24 OCT 2017



Señor

JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de **COMPañIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rad: 2016-00437

JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.390 de Usaquén, en mi condición de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaria Décima del Circulo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 1310468 del libro IX, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, según se acredita con los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.936 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 21.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Principal y a los doctores **SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.210 de Duitama, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 64.751 del Consejo Superior de la Judicatura, y **LUIS ALEJANDRO GALLO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.718 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados sustitutos, para que representen a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados para notificarse del auto que admitió la demanda, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de este mandato.

Señor Juez


JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO
 C.C. 80.505.390 de Usaquén
 Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONZE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
personalmente por Jorge Luis
Moscat Grecco
quien exhibió la c.c. 80305390 Blaqueon
y Tarjeta Profesional No. 2277 S.S.J.
Fecha 11.7 OCT 2017
Guillermo Clavio Cristancho





GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Acepto,

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA
C.C. No. 46.666.210 de Duitama
T.P. No. 64.751 C. S. de la J.

LUIS ALEJANDRO GALLO GOMEZ
C.C. 80.873.718 de Bogotá
T.P. 174.216 del C. S. de la J.



Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado No. 51 – 80

webmaster@supersociedades.gov.co

Ciudad

Ref.: **DERECHO DE PETICIÓN**

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial, identificada con el NIT No. 800.155.416-6, parte demandada dentro del proceso identificado con el radicado No. 11001310301420160043700, que actualmente conoce el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., iniciado por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS**, administrado por la sociedad **COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. (hoy en liquidación)**, todo lo cual se acredita con el auto por medio me reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso previamente identificado, que se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

I. HECHOS

1. El 25 de febrero de 2011 se suscribió el contrato de fiducia denominado “Fideicomiso de ceba de ganado” entre la sociedad y **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** en su calidad de fideicomitente y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con el fin comprar y vender novillos.
2. La Superintendencia Financiera, dentro de una actuación administrativa adelantada en contra de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** profirió la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011 por medio de la cual, ordenó a la sociedad: (1) suspender toda actividad de captación de recursos, (2) remitir la actuación a la Superintendencia de Sociedades para que diera trámite al proceso de intervención por captación ilegal y también le ordenó a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como medida cautelar, la congelación de cualquier actuación relacionada con derechos fiduciarios de propiedad de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, entre otras.
3. **FACTOR GROUP S.A** solicitó la admisión al proceso de reorganización reglado por la Ley 1116 de 2006 con el fin de pagarle a sus acreedores. Y la Superintendencia de Sociedades admitió a la compañía al proceso mencionado proceso concursal.
4. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2012-01-046953 del 14 de marzo de 2012, confirmado por el Auto No. 2012-01-01-178269 del 26 de junio de 2012, aprobó el plan de Desmonte propuesto por **FACTOR GROUP S.A.**

5. Por auto No. 430-004544 del 1° de enero de 2013, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **FACTOR GROUP**.
6. **FACTOR GROUP S.A.** celebró un contrato con el Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas administrado por Profesionales de Bolsa S.A. (hoy en estado liquidación), el cual tenía que ver con el patrimonio autónomo mencionado en el numeral 1. de este escrito.
7. Las actividades de **FACTOR GROUP S.A.** repercutieron en el “Fideicomiso Ceba de Ganado”. Por tal motivo, sobre el fideicomiso recayeron varios efectos de medidas administrativas adoptadas por las diferentes entidades.
8. A causa de lo anterior, el 5 de agosto de 2016 el Fondo presentó una demanda en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, que se identifica bajo el radicado 2016-437 que actualmente cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Respecto al derecho de petición:

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición otorgando la oportunidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y organizaciones privadas a fin de obtener una pronta respuesta, de la siguiente manera:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-154 del 2018, sostuvo que el ámbito de protección del derecho fundamental de presentar peticiones, comprende los siguientes elementos:

“(…) i) una resolución pronta y oportuna; ii) una respuesta de fondo, lo que implica que sea clara, precisa, congruente y consecuente; y iii) la notificación al peticionario. En todo caso, es preciso aclarar que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado.”

Respecto de la reglamentación del ejercicio del derecho de petición, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 señala el objeto y las modalidades del derecho de petición de la siguiente manera:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

*(…) Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información**, consultar, examinar y **requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”* (Resaltado fuera de texto).

El artículo 173 del Código General del Proceso, establece que el juez se abstendrá de decretar las pruebas que sean posibles de ser recaudadas mediante derecho de petición.

Por lo anterior, el presente derecho de petición resulta ser el medio idóneo para recaudar pruebas.

III. PETICIÓN

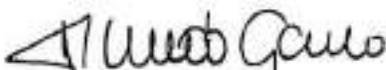
En ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el fin de ejercer la defensa de mi representada dentro del proceso iniciado por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS** administrado por **COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, respetuosamente solicito que se sirva expedir:

1. Copia de los estados financieros y balances generales de la sociedad **FACTOR GROUP S.A.** que obren en el expediente.
2. Copia de todos los estados financieros y balances que el liquidador de **FACTOR GROUP S.A.** presentó ante la Superintendencia de Sociedades.
3. Copia de los Inventarios de activos que fueron presentados al juez del concurso, dentro de los procesos de reorganización, intervención y liquidación judicial.
4. Copia de todos los informes que, el liquidador de **FACTOR GROUP S.A.** presentó a la Superintendencia de Sociedades, en especial, cualquier informe que estuviere relacionado con la Contabilidad que llevaba la sociedad **FACTOR GROUP S.A.**

IV. NOTIFICACIONES

Manifiesto que podré ser notificado en los correos electrónicos: gallomedina@gallomedinaabogados.com y lhgallo@gallomedinaabogados.com así como en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 MAR 2019 del año Dos Mil Diecinueve.
(2019)

Por virtud de la nulidad declarada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2.018, a partir del 29 de julio de 2.017; el juzgado en orden de proseguir el trámite procesal;

RESUELVE:

- 1 – Con fundamento en el art.286 del C.G.P., se CORRIGE el auto que admitió la reforma de la demanda, respecto al nombre del demandante, siendo su nombre correcto: **COMPANÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO "INVERSIONES GANADERAS"**, y no como erróneamente quedo mencionado.
- 2 – Lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2.017 (Flo.503), se encuentra acreditado en el proceso, lo cual no se hace necesario tener en cuenta éste término.
- 3 – Reconocer al Dr. **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y como sustitutos a los Drs. **SONIA ELIZABETH ROJAS I.**, y **LUIS ALEJANDRO GALLO GOMEZ**, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 4 – Se tiene por notificada a la sociedad demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda, su reforma y corrección, el día que se notifique esta providencia.
- 5 - Por secretaría controle los términos para contestar demanda.
- 6 – Por secretaría fórmese cuaderno separado de las actuaciones nulas, exceptuado el poder otorgado por el extremo demandado, y las contestaciones de las medidas cautelares, proceda a nueva foliación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado Quince Civil del Circuito
 Bogotá, D.C.
 LA SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS POR ESTADO
 No. 21
 8 MAR 2019
 SECRETARÍA

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
 E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

24 OCT 2017



Señor

JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de **COMPañÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rad: 2016-00437

JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.390 de Usaquén, en mi condición de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 1310468 del libro IX, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, según se acredita con los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.936 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 21.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Principal y a los doctores **SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.210 de Duitama, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 64.751 del Consejo Superior de la Judicatura, y **LUIS ALEJANDRO GALLO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.718 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados sustitutos, para que representen a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados para notificarse del auto que admitió la demanda, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de este mandato.

Señor Juez


JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO
 C.C. 80.505.390 de Usaquén
 Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONZE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
personalmente por Jorge Luis
Moscat Grecco
quien exhibió la c.c. 80305390 Blaqueon
y Tarjeta Profesional No. 2277 S.S.J.
Fecha 11.7 OCT 2017
Guillermo Clavio Cristancho





GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Acepto,

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA
C.C. No. 46.666.210 de Duitama
T.P. No. 64.751 C. S. de la J.

LUIS ALEJANDRO GALLO GOMEZ
C.C. 80.873.718 de Bogotá
T.P. 174.216 del C. S. de la J.



Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

Señor

LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ

Liquidador Factor Group S.A.

Calle 70 No. 7-60 Oficina 201

Correo: lfalvarado@alvaradoabogadosasociados.com

Ciudad

Ref.: **DERECHO DE PETICIÓN**

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial, identificada con el NIT No. 800.155.416-6, parte demandada dentro del proceso identificado con el radicado No. 11001310301420160043700, que actualmente conoce el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., iniciado por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS**, administrado por la sociedad **COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. (hoy en liquidación)**, todo lo cual se acredita con el auto por medio me reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso previamente identificado, que se adjunta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

I. HECHOS

1. El 25 de febrero de 2011 se suscribió el contrato de fiducia denominado “Fideicomiso de ceba de ganado” entre la sociedad y **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** en su calidad de fideicomitente y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con el fin comprar y vender novillos.
2. La Superintendencia Financiera, dentro de una actuación administrativa adelantada en contra de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.** profirió la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011 por medio de la cual, ordenó a la sociedad: (1) suspender toda actividad de captación de recursos, (2) remitir la actuación a la Superintendencia de Sociedades para que diera trámite al proceso de intervención por captación ilegal y también le ordenó a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como medida cautelar, la congelación de cualquier actuación relacionada con derechos fiduciarios de propiedad de **FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.**, entre otras.
3. **FACTOR GROUP S.A** solicitó la admisión al proceso de reorganización reglado por la Ley 1116 de 2006 con el fin de pagarle a sus acreedores. Y la Superintendencia de Sociedades admitió a la compañía al proceso mencionado proceso concursal.
4. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2012-01-046953 del 14 de marzo de 2012, confirmado por el Auto No. 2012-01-01-178269 del 26 de junio de 2012, aprobó el plan de Desmonte propuesto por **FACTOR GROUP S.A.**

5. Por auto No. 430-004544 del 1° de enero de 2013, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **FACTOR GROUP**, en el que lo designó a usted como liquidador de esa compañía.
6. **FACTOR GROUP S.A.** celebró un contrato con el Fondo de Capital Privado Inversiones Ganaderas administrado por Profesionales de Bolsa S.A. (hoy en estado liquidación), el cual tenía que ver con el patrimonio autónomo mencionado en el numeral 1. de este escrito.
7. Las actividades de **FACTOR GROUP S.A.** repercutieron en el “Fideicomiso Ceba de Ganado”. Por tal motivo, sobre el fideicomiso recayeron varios efectos de medidas administrativas adoptadas por las diferentes entidades.
8. A causa de lo anterior, el 5 de agosto de 2016 el Fondo presentó una demanda en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, que se identifica bajo el radicado 2016-437 que actualmente cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Respecto al derecho de petición:

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición otorgando la oportunidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y organizaciones privadas a fin de obtener una pronta respuesta, de la siguiente manera:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-154 del 2018, sostuvo que el ámbito de protección del derecho fundamental de presentar peticiones, comprende los siguientes elementos:

“(…) i) una resolución pronta y oportuna; ii) una respuesta de fondo, lo que implica que sea clara, precisa, congruente y consecuente; y iii) la notificación al peticionario. En todo caso, es preciso aclarar que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado.”

Respecto de la reglamentación del ejercicio del derecho de petición, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 señala el objeto y las modalidades del derecho de petición de la siguiente manera:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

*(…) Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información**, consultar, examinar y **requerir copias***

de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.” (Resaltado fuera de texto).

El artículo 173 del Código General del Proceso, establece que el juez se abstendrá de decretar las pruebas que sean posibles de ser recaudadas mediante derecho de petición.

Por lo anterior, el presente derecho de petición resulta ser el medio idóneo para recaudar pruebas.

III. PETICIÓN

En ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el fin de ejercer la defensa de mi representada dentro del proceso iniciado por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS** administrado por **COMPAÑÍA PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, respetuosamente solicito que se sirva expedir:

1. Copia de los estados financieros y balances generales de la sociedad **FACTOR GROUP S.A.** que usted recibió cuando fue designado como Liquidador.
2. Copia de todos los estados financieros y balances que en su calidad de Liquidador de la sociedad presentó ante la Superintendencia de Sociedades.
3. Copia de los Inventarios de activos que fueron presentados al juez del concurso, dentro de los procesos de reorganización, intervención y liquidación judicial.
4. Copia de todos los informes que, en su calidad de Liquidador, hubiere presentado ante el Juez del Concurso, en especial, cualquier informe que estuviere relacionado con la Contabilidad que llevaba la sociedad **FACTOR GROUP** y que le fue entregada a usted, en su calidad de Liquidador designado.

IV. NOTIFICACIONES

Manifiesto que podré ser notificado en los correos electrónicos: gallomedina@gallomedinaabogados.com y lhgallo@gallomedinaabogados.com así como en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 8 MAR 2019 del año Dos Mil Diecinueve.
(2019)

Por virtud de la nulidad declarada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2.018, a partir del 29 de julio de 2.017; el juzgado en orden de proseguir el trámite procesal;

RESUELVE:

- 1 – Con fundamento en el art.286 del C.G.P., se CORRIGE el auto que admitió la reforma de la demanda, respecto al nombre del demandante, siendo su nombre correcto: COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A., como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO 'INVERSIONES GANADERAS', y no como erróneamente quedó mencionado.
- 2 – Lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2.017 (Flo.503), se encuentra acreditado en el proceso, lo cual no se hace necesario tener en cuenta éste término.
- 3 – Reconocer al Dr. LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y como sustitutos a los Drs. SONIA ELIZABETH ROJAS I., y LUIS ALEJANDRO GALLO GOMEZ, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 4 – Se tiene por notificada a la sociedad demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda, su reforma y corrección, el día que se notifique esta providencia.
- 5 - Por secretaría controle los términos para contestar demanda.
- 6 – Por secretaría fórmese cuaderno separado de las actuaciones nulas, exceptuado el poder otorgado por el extremo demandado, y las contestaciones de las medidas cautelares, proceda a nueva foliación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado Quince Civil del Circuito
 Bogotá, D.C.
 LA SECRETARÍA DE ESTADOS POR ESTADO
 No. 21
 8 MAR 2019
 SECRETARÍA

GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
 E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

24 OCT 2017



Señor

JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de **COMPañIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERSIONES GANADERAS** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rad: 2016-00437

JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.390 de Usaquén, en mi condición de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaria Décima del Circulo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 1310468 del libro IX, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, según se acredita con los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS HERNANDO GALLO MEDINA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.936 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 21.479 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Principal y a los doctores **SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.210 de Duitama, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 64.751 del Consejo Superior de la Judicatura, y **LUIS ALEJANDRO GALLO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.718 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados sustitutos, para que representen a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados para notificarse del auto que admitió la demanda, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de este mandato.

Señor Juez


JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO
 C.C. 80.505.390 de Usaquén
 Representante Legal
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONZE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
personalmente por Jorge Luis
Moscat Grecco
quien exhibió la c.c. 80305390 Blaqueon
y Tarjeta Profesional No. 2277 S.S.J.
Fecha 11.7 OCT 2017
Guillermo Clavio Cristancho





GALLO MEDINA ABOGADOS ASOCIADOS

AVENIDA CALLE 72 No. 6-30 PISO 18 - PBX: 3 21 81 01
E-mail: gallomedina@gallomedinaabogados.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Acepto,

LUIS HERNANDO GALLO MEDINA
C.C. No. 3.226.936 de Bogotá
T.P. No. 21.479 del C. S. de la J.

SONIA ELIZABETH ROJAS IZAQUITA
C.C. No. 46.666.210 de Duitama
T.P. No. 64.751 C. S. de la J.

LUIS ALEJANDRO GALLO GOMEZ
C.C. 80.873.718 de Bogotá
T.P. 174.216 del C. S. de la J.



ACCION SOCIEDAD FINANCIERA S.A.

80035813-9

Fecha: 19-04-2021

PAGOS GENERALES

CAJCUTADOS

Hora: 10:11:50

Identif	Clasificación	Bandf Pago	Beneficio Pago	Causac.	Pago	Mo Pago	Sec Pago	Pago Ord.	Valor Intra	Total Ecom.	Total Inco.	Neto Pago
910272400	910272400	900722400	900722400	90072011	90072011	307	440	1	798,880,000.00	0	0	798,880,000.00
910272400	910272400	900722400	900722400	90072011	90072011	880	440	1	313,310,021.00	0	0	313,310,021.00
900722400	900722400	900722400	900722400	90072011	90072011	856	440	1	390,000.00	0	0	390,000.00
										1,051,610,021		1,051,610,021

Plazo de Impuesto de Timbros

Páguese a **FONDO DE CAPITAL PRIVADO DE INVERSIONES GANADERAS**
 La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO**
 Mil Treientos Veinte y Tres Pesos Mils.



Banco de Occidente
 261 - Ochoa Avenida 80 - Bogotá
 Cta. Cta. No. 261-06710-2

Pagos en Previa Bonificación

[Handwritten signatures]

LA SUMA DE \$ 2,457,585,323.00

4 000 000 23 26 06 7 10 2 00 1930

Fecha	Comprobante Número	Cheque Número	Cod. Bco.
16/11/2012	1930	001930	11813
Cta Banco: 2301 CTE PAGADO Nombre: FONDO DE CAPITAL PRIVADO DE INVERSIONES GANADERAS Código Fondo: 9-1-1101 Fondo: 1 CARTERA COLECTIVA ABIERTA ACCION Cajero: ATORRES Titular: PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA Identificación: 605012921 1 5495 CONTRIBUCION GMP DEVOLUCION DE APORTES SIN RTE FTE Fecha: 16/11/2012			
11/10/2009	CTA CTE 261-06710-2 3,830,341.29		
31/05/2010	APORTES EN DINERO 3,830,341.29		3,830,341.29
11/10/2009	CTA CTE 261-06710-2 2,457,585,323.00		
31/05/2010	APORTES EN DINERO 2,457,585,323.00		2,457,585,323.00
09/09/05	COMISION POR ELABORACION DE CHEQUES 3,000.00		
31/03/2001	APORTES EN DINERO 3,000.00		3,000.00
	APORTES EN DINERO 3,000.00		

Elaborado por: *[Signature]* Autorizado por: *[Signature]* Revisado: *[Signature]* Recibo: *[Signature]*
 Firma y Sello - C.C. 6 NIT. 32519514

LA SECRETARIA GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZON SOCIAL: COMPAÑIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.

NIT: 8000198072 VIGILADA POR: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 83 B NO. 12-18 P. 4 Y 5 (BOGOTÁ D.C.)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 9299 fechada el 09/10/1997 de la notaría 27 de Bogotá

TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 09/10/2067

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No. 1030 del 23/06/2011 registrada en la notaría 41 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó Modificar el reglamento interno de Asamblea General de Accionista de acuerdo con el numeral 14 del artículo 6.1.4 del Código de Buen Gobierno y el numeral 14 del artículo 28 de los Estatutos Sociales, con el fin de que establezca lo siguiente: (i) cambios al numeral octavo (8º) del artículo 2.5.

Mediante escritura pública No. 1311 del 29/07/2010 registrada en la notaría 41 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA 1092 DEL 24 DE JUNIO DE 2010

Mediante escritura pública No. 1092 del 24/06/2010 registrada en la notaría 41 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó OBJETO SOCIAL/FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, DONACION

Mediante escritura pública No. 989 del 09/05/2008 registrada en la notaría 41 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Mediante escritura pública No. 01382 del 19/07/2008 registrada en la notaría 41 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO EL CUAL PASA DE \$14.000.000.000.00 A \$14.400.000.000.00

Mediante escritura pública No. 1678 del 10/06/2007 registrada en la notaría 41 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó REFORMA AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD SEGUN CONSTA EN ACTA DE ASAMBLEA No. 59 DEL 16 DE MARZO DE 2007

Mediante escritura pública No. 2835 del 06/12/2005 registrada en la notaría 41 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria.

REFORMAS ESTATUTARIAS

La sociedad Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa mediante escritura pública 170 del 2 de diciembre de 2002, de la Notaría 5009 fuera del país, hizo reforma de estatutos consistente en modificaciones al artículo 4º capital autorizado.

La sociedad Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa mediante escritura pública 91 del 9 de agosto de 2000, de la Notaría 1000 fuera del país, hizo reforma de estatutos consistente en modificaciones al numeral 3 atribuciones, artículo 48 representación legal.

La sociedad Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa mediante escritura pública 88 del 20 de agosto de 1997, de la Notaría 50000 fuera del país, hizo reforma de estatutos consistente en modificaciones al artículo 3 objeto social, art. 4 capital autorizado y art. 44.

La sociedad Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa mediante escritura pública 339 del 18 de febrero de 1994, de la Notaría 41 del circuito de Bogotá hizo reforma de estatutos.

La sociedad Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa mediante escritura pública 2070 del 15 de julio de 1993, de la Notaría 11 del circuito de Bogotá hizo reforma de estatutos consistente en modificaciones al artículo 48 gobierno y administración de la sociedad.

La sociedad Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa mediante escritura pública 2572 del 25 de septiembre de 1992, de la Notaría 11 del circuito de Bogotá hizo reforma de estatutos consistente en modificaciones al artículo 3 Objeto social.

La sociedad Compañía de Profesionales de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa mediante escritura pública 9299 del 9 de octubre de 1987, de la Notaría 27 del circuito de Bogotá hizo reforma de estatutos consistente en modificaciones al artículo 1º sociedad comercial anónima y artículo 2º capital autorizado.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 48 de los estatutos de la sociedad COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, serán representantes legales de la sociedad, con facultades para actuar conjunta o separadamente, el presidente, los vicepresidentes, los gerentes de las sucursales, los gerentes de las distintas áreas de negocios que desarrolle la sociedad, y los comisionistas de bolsa de la oficina principal y de las sucursales.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

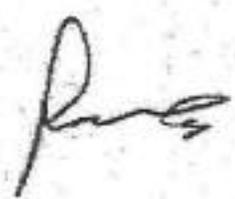
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
MARIA CATALINA RAMÍREZ ORDOÑEZ	CC 52618960	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
KRISTIAN HELMUT NORMAN BICKENBACH GIL	CC 19445032	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
DETRIZ HELENA CUELLO LACOUTURE	CC 49790039	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
RODRIGO ALFREDO MAYORSA CAGNON	CC 79837942	REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO

ISO 9001:2000
NTC SP 1090:2008
BUREAU VERITAS
Certification
0222222222



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ANDRÉS GUSTAMANTE NEBA	CC 71393547	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
TERESITA ARANGO ARANGO	CC 32518515	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
GUSTAVO ADOLFO TORRES FORERO	CC 19902524	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
JOSÉ ALBERTO RESTREPO ARENAS	CC 70549895	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
JOSE VALENTIN RICO MARTINEZ	CC 16781945	REPRESENTANTE LEGAL
HERNÁN DARIO VARGAS PERDOMO	CC 7982012	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
JUAN RAFAEL JARAMILLO ALVAREZ	CC 71789192	REPRESENTANTE LEGAL
CHARLES ALEXANDER BERGER GAMRJA	CC 80424423	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
DARIO CONRADO MONTOYA CARMONA	CC 88564827	REPRESENTANTE LEGAL
HUGO FERNANDO MATEUS CUBILLOS	CC 79642906	REPRESENTANTE LEGAL
GERMAN ANDRES TOBON GAMELO	CC 78943318	REPRESENTANTE LEGAL
MAURICIO GUZMAN CARVAJAL	CC 94400805	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
CARLOS MARIO HOYOS CASTAÑO	CC 71676902	REPRESENTANTE LEGAL COMERCIAL
LINA MARIA VELEZ PINEDA	CC 43836451	REPRESENTANTE LEGAL
JOHNNY ERNESTO ECHEVERRY HERRERA	CC 13029265	REPRESENTANTE LEGAL
MAURICIO ALBAN CORDOBA	CC 94294433	REPRESENTANTE LEGAL
CESAR AUGUSTO ZILLIAGA VELOSA	CC 79786664	REPRESENTANTE LEGAL
MARIA PIA MALABET MADERO	CC 52417285	REPRESENTANTE LEGAL

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 31/10/2012 10:53:55



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

ISO 9001:2008
 NTC GP 1006:2008
 BUREAU VERITAS
 Certificación



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.519.515

ARANGO ARANGO

APELLIDOS
TERESITA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



Como medida de seguridad del Estado de
Bogotá, todo ciudadano que por algún
motivo se encuentre fuera de la
jurisdicción de Bogotá, debe
presentar en todo momento
Bogotá, D.C. Colombia
31 MAR 2011
13-JUN-1975
MILLAN E. MORALES
NOVIEMBRE 25, 1975



IMPRESION DACTILOSCOPICA

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1975
ENTERRIOS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O

D.S. P.H.

F

SEXO

17-NOV-1975 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SUAREZ TORRES



A-1500103-00010961-F-0032513515-20760603 0000063822A 1 6170012163

Consultar Hojas de Trabajo

AGENCIA VENEZOLANA FIDUCIARIA S.A.
59012343-9
SISTEMA DE TRABAJO PUNTO

PROYECTO: 36-11-0002
EXTENSION: 163100

DETALLE DE LA CUENTA N° C. (CM) 61000000000000000000

Partida	CD	ID	Descripción	Unidad	Total	Total	Unidad	CD	Descripción	Unidad	Total	Unidad	CD	Descripción	Unidad	Total
10000000	001	00000000	PROYECTO DE...	1,000,000.00												
			...	1,000,000.00												

Valor Neto asignado: 1,000,000.00

Detalle: **Cuenta:** **Asiento:** **Concepto:**

[Handwritten signature]

*Scanned 5/18/14
Ext. 4114*

Luis Jose Botero Salazar
Union Mutua S.A.



Bogotá, 13 de Diciembre de 2011

Señores
LUIS JOSE BOTERO SALAZAR
UNION MUTUA S.A
FACTOR GROUP COLOMBIA S.A
La Ciudad

REFERENCIA: Terminación del Contrato de fiducia mercantil del 30 de diciembre de 2010 constitutivo del Fideicomiso Inmuebles Ganaderos I celebrado entre ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, LUIS JOSE BOTERO Y UNION MUTUA S.A.

A través de las distintas actuaciones administrativas de la Superintendencia Financiera y de Sociedades y solicitudes de información o reclamos de terceras personas hemos tenido conocimiento de hechos que aunque ajenos a los fideicomisos Ceba de Ganado e Inmuebles Ganaderos I, se encuentran aparentemente relacionados con ellos y con actividades que, en consideración de dichas entidades públicas, configuran actividades de captación ilegal.

Consideramos necesario manifestar nuestra extrañeza y preocupación sobre los mismos, además de las consecuencias que dichos hechos causan en la ejecución de los citados fideicomisos, en los siguientes términos:

1. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTRACTUAL Y PRINCIPIO DE CONFIANZA POR PARTE DEL BENEFICIARIO PRINCIPAL:

Como es sabido, el contrato de fiducia mercantil es un acuerdo en donde la confianza recíproca de las partes constituye el fundamento principal de la existencia de la relación jurídica, sin embargo, la utilización del nombre de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y de su patrimonios autónomos en actividades que, a juicio de la Superintendencia Financiera, constituyen captación ilegal de recursos, y por ende, vulneran el principio de buena fe contractual y el principio de confianza con los que se celebró el contrato fiduciario.

A juicio de la Superintendencia Financiera los denominados "contratos marco para la compraventa de activos y derechos de contenido económico al descuento" a través de los cuales se pretendió promover los derechos fiduciarios de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A en los citados fideicomisos, entre otros, sirvieron



como medio para la captación ilegal de recursos y que, por ende contagian el contrato de fiducia mercantil y su ejecución.

2. INCUMPLIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA FIDUCIARIA:

Al contrato de fiducia mercantil de inmuebles Ganaderos I, en el cual FACTOR GROUP COLOMBIA S.A es beneficiario Principal le afectan gravemente hechos sobrevinientes a su suscripción, hechos que no fueron puestos en conocimiento de la fiduciaria por parte de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A, tales como la celebración de los "contratos marco para la compraventa de activos y derechos de contenido económico al descuento" cuyas operaciones fueron descritas por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A en las denominadas "constancias de operación" como "descuento de flujos futuros" o "derechos fiduciarios en el fideicomiso ...", el inicio de un proceso administrativo de intervención por captación o recaudo no autorizado de dineros del público, y, en donde sin legitimación alguna, y sin autorización alguna de la fiduciaria se mencionaba y utilizaba el nombre y los productos fiduciarios de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, entre otros hechos.

3. PRESUNTA DESVIACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS I:

Como se evidencia en la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011, confirmada en todas sus partes por la Resolución No 2132 del 22 de noviembre de 2011 proferida por la Superintendencia Financiera, el vehículo fiduciario fue utilizado por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A como beneficiario principal del presente fideicomiso, para los esquemas de venta de flujos futuros y venta de derechos fiduciarios, que a juicio de dicho ente de control configuran actividades de captación o recaudo no autorizado de recursos del público, con lo cual el objeto del contrato de fiducia mercantil celebrado fue desbordado por parte de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A.

4. USO INDEBIDO DEL NOMBRE DE ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA Y SUS PATRIMONIOS AUTONOMOS:

El nombre de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y de los patrimonios autónomos que administra, fueron utilizados por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A sin conocimiento y autorización de ésta sociedad fiduciaria, para documentar unas operaciones de DESCUENTOS DE FLUJOS FUTUROS y COMPRA DE DERECHOS FIDUCIARIOS EN EL FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS.



Como se aprecia en los "RESUMENES DE OPERACIONES" y "CONSTANCIA DE OPERACIÓN" y de los cuales tuvimos conocimiento a través de las resoluciones de la Superintendencia Financiera ya mencionadas, y que eran entregados por FACTOR GROUP COLOMBIA S.A a los inversionistas que suscribían con ellos las operaciones de DESCUENTO DE FLUJOS FUTUROS, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A- FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS y de COMPRA DE DERECHOS FIDUCIARIOS EN EL FIDEICOMISO INMUEBLES GANADEROS, la sociedad ACCION FIDUCIARIA aparecía como "pagador" de dichos inversionistas.

Teniendo en cuenta que entre esos inversionistas y la Fiduciaria no existe, ni existió, un vínculo legal o contractual y no media una cesión de derechos fiduciarios notificada y previamente registrada por la Fiduciaria, en ningún caso ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA se constituye en "pagador" de esas operaciones y mucho menos comprometiéndose a entregar las rentabilidades que se indicaban en dichos documentos en las también denominadas "fecha probable de pago", ajenas, por demás, al objeto y naturaleza del contrato de Fiducia.

Al efecto es importante resaltar que, la Fiduciaria en ningún caso puede garantizar una rentabilidad mínima o estimada, esto ya que por la naturaleza de las fiducias, nuestra labor es de medio y no de resultado, no pudiendo comprometerse a un determinado resultado económico y máxime cuando las ganancias y las pérdidas en las inversiones dependen de variables externas a la Fiduciaria y al fideicomiso.

Estos antecedentes y el conocimiento que del negocio fiduciario tenía FACTOR GROUP COLOMBIA S.A como beneficiario principal de este fideicomiso, es contrario al contenido de esos documentos, en donde presuntamente se estaba proporcionando información errónea sobre de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA y sobre el alcance de los patrimonios autónomos que administra.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo anterior, consideramos que a la fecha existen causales que configuran incumplimiento del contrato de fiducia mercantil que dio origen al fideicomiso Inmuebles Ganaderos por parte de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A como beneficiario principal del citado contrato y más aún con la expedición por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011, confirmada en todas sus partes por la Resolución No 2132 del 22 de noviembre de 2011, por medio de las cuales se ordenó en su parte resolutive, a la sociedad FACTOR GROUP COLOMBIA S.A., bajo apremio de multas sucesivas, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas



las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público llevadas a cabo en la forma como se expuso en la parte motiva de las citadas resoluciones.

Finalmente, el numeral 12.3.5 de la Cláusula Décima Segunda del contrato de fiducia mercantil de la referencia establece lo siguiente:

**12.3 Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la Fiduciaria en los siguientes casos:*

(...)

12.3.5 Por decretarse a Los Fideicomitentes o el o los Beneficiarios el desmante de la(s) operación(es), la intervención para administración o liquidación por autoridad competente por actividades relacionadas con la captación ilegal de recursos. " subrayas fuera de texto.

Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que, teniendo en cuenta que la Resolución No. 1817 del 13 de octubre de 2011 fue confirmada en todas sus partes por la Resolución No 2132 del 22 de noviembre de 2011, y, por lo tanto, la declaratoria de la existencia de actividades de captación ilegal por parte de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A se encuentra en firme, Accion Fiduciaria ha procedido a dar por terminado el citado contrato de fiducia mercantil.

De conformidad con todo lo anterior y teniendo en cuenta el acaecimiento de múltiples causales de terminación del contrato de fiducia mercantil, procederemos de manera inmediata a la ejecución de los actos tendientes a la liquidación del mismo, contenidos en la cláusula Décimo Cuarta del contrato de fiducia mercantil constitutivo del fideicomiso Inmuebles Ganaderos I, suscrito el 30 de Diciembre de 2010, para lo cual solicitamos la mayor colaboración de su parte.

Atentamente


JAIRO ENRIQUE BASTIDAS MORAN
Representante legal

C.C Doctor Luis Fernando López Roca en su calidad de Promotor de FACTOR GROUP COLOMBIA S.A
Superintendencia Financiera de Colombia
Superintendencia de Sociedades